REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 1°

MINIMA

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN

TIPO DE PROCESO
CUADERNO PRINCIPAL

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

ACCIONANTE(S) / DEMANDANTE(S)
EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ

ACCINADO(S) / DEMANDADO(S)
JOSE ORLANDO SANCHEZ

NO. CUADERNO(S): N° 001

026-2004-00498-00- J. 11 C.M.E.S.



RADICADO
110014003 026 - 2004 - 00498 00



Remate
28/Junio/2022
8:30 AM
Inmueble

209

26 Civil

Manuel J. Rincón Gonzalez
ABOGÀDO

Señor
JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref: Ejecutivo **2004- 498**
De: **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**
Contra: **JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proveniente del Juzgado 26 civil municipal

MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.269.253 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado numero 54.389, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado del demandante, solicito:

PETICION

Con toda atención me permito solicitar, se dé trámite a la reconstrucción del expediente, que no aparece desde que fue avocado por este despacho.

El proceso proviene del juzgado 26 civil municipal, y su última actuación fue la actualización del crédito.

DIRECCION PARA CITACIONES

Al Demandado: JOSE ORLANDO SANCHEZ, quien actuaba en su propio nombre, en la Avenida Jiménez No. 4-90, oficina 303, en Bogotá D.C.

El suscrito: Recibirá notificaciones en la secretaría del despacho, o en la Avenida Jiménez No 4 -90, oficina 211, en esta misma ciudad.

Del Señor Juez,

MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ
C.C. No. 19.269.253 de Bogotá
T.P. No. 54.389 del C. S. de la J.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA
9JUN'15 15:41:223817

Señor
JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref: Ejecutivo **2004- 498**
De: **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**
Contra: **JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proveniente del Juzgado 26 civil municipal

MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.269.253 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado numero 54.389, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado del demandante, solicito dar trámite a la demanda acumulada, radicada en la secretaria de su despacho el 28 de febrero del presente año.

Del Señor Juez,

MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ
C.C. No. 19.269.253 de Bogotá
T.P. No. 54.389 del C. S. de la J.

Bogotá D., C de JUNIO 12 del 2015

INFORME

11 CIVIL SECRETARIA Oficina de Ejecución civil Municipal de Bogotá

Asunto, proceso 2004-498 orígenes 26.

El proceso 2004-498 de origen 26, ha sido solicitado en varias oportunidades desde comienzo del presente año, atendiéndolo en su momento y oportunamente al apoderado del demandante EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ, Doctor MANUEL JESUS RINCON GONZALES con cedula de ciudadanía N°19.269.253 de Bogotá D.C., T.P 54.389 del consejo superior de la judicatura contra JOSE ORLANDO SANCHEZ. del proceso en mención, se ha procedido a buscarlo exhaustivamente en la secretaria de ejecución civil, desde el primer dia de sus solicitud en las diferentes áreas de la oficina de ejecución,Despacho,letra de todos los juzgados ,baranda,oficios,notificación,remates.dando como resultado, la no ubicación del proceso, teniendo como ultima actuación, una constancia secretarial del 27 de junio del 2014.

ANEXOS

- DEMANDA ACUMULADA
- MEMORIAL RAD 9 DE JUNIO DEL AÑO 2015.

Cordialmente,

YASSER VILARRAGA ORTEGA
Asistente Administrativo

La presente constancia tiene validez única y exclusivamente para el proceso de la referencia y las funciones ejercidas por el suscrito se encuentran a disposición de sus jefes directos.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá D.C
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013

INFORME SECRETARIAL

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 133 del código de Procedimiento Civil, dentro del expediente con radicado **11001-4003-026-2004-00498-00** y, que a la fecha es de conocimiento del Juzgado Once (11) de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en virtud de la entrada en vigencia de los Acuerdos PSAA-13, Nos. 9962, 9984 y 9991 de 2013, el cual es procedente del Juzgado 26 Civil Municipal de esta ciudad, donde se inició acción ejecutiva adelantada por **EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ P.H.** en contra de **JOSE ORLANDO SANCHEZ** y, revisado el sistema de gestión "SIGLO XXI" las últimas actuaciones surtidas por el Despacho de conocimiento corresponden a la providencia de fecha ocho (8) de mayo de dos mil catorce (2014 y notificada en el estado del 12/05/2014, el cual requiere a la parte actora dentro del presente asunto.

Según lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora Dr. MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ identificado con C.C. 19.269.253 y T.P. 54389 C. S. de J., solicita la reconstrucción del expediente como quiera el mismo no aparece desde que se avocó conocimiento por este Despacho

Ante dicha situación, desde que se tuvo conocimiento del extravió del plenario aproximadamente en el mes de abril del presente año, se procedió a una búsqueda exhaustiva del mismo en coordinación con el funcionario señor YASSE VILLARRAGA ORTEGA (Asistente Administrativo Grado 5), quien es el encargado de la "letra" del juzgado 11 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en cada uno de los 18 juzgado de ejecución, en el centro de fotocopiado y en todas las áreas de esta Oficina de Ejecucion, sin que a la fecha se haya dado con su ubicación; el funcionario en mención ya presentó el respectivo informe sobre la novedad presentada con el proceso, el cual se anexa al presente informe. Asimismo, se incorporan las solicitudes presentadas por la parte actora con fechas 26/02/2015 (Demanda Acumulada), 09/06/2015 y 10/07/2015.

Se expiden en la ciudad de Bogotá D.C., hoy once (11) de agosto de dos mil quince (2015).

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO
12 AUG 2015

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

_____

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015)

Rad.:026-2004-00498

En atención a la solicitud de la parte actora a folio 2, se **resuelve**:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133-3 del C. de P. Civil, se señala la hora de las **9:30 A.M. del día 23 de septiembre** del año en curso, a efecto de llevar a cabo audiencia de reconstrucción del expediente.

El presente auto se notificará a las partes por estado y también de manera personal o en subsidio por aviso, de acuerdo a lo reglado en la citada disposición legal. Secretaría proceda de conformidad.

Se requiere a las partes para que el día de la audiencia alleguen copias, si las tienen, de las actuaciones que tengan en su poder.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 de agosto de 2015

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

OF 303

JUZGADO VINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, tres de mayo del año dos mil Cuatro.

El titulo (s) base de la acción tiene una obligación clara, expresa exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, proveniente del demandado (a) En tal virtud y con fundamento en los.articulos 488, 489, 497, 498 del C. de P.C., y reunidos los requisitos formales;

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía a favor de EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ con domicilio en estas ciudad contra JOSE ORLANDO SANCHEZ mayor de edad y de esta vecindad. Por la suma de $22.739.oo, $22.739.oo, $22.739.oo, $22.739.oo, $22.739.oo, $22.739.oo, $22.739.oo, $22.739.oo, $22.739.oo, $22.739.oo, $25.012.oo, $25.012.oo, $25.012.oo, $25.012.oo, $25.012.oo, $25.012.oo, $25.012.oo, $25.012.oo, $25.012.oo, $25.012.oo, $25.012.oo, $25.012.oo, $25.012.oo, $25.012.oo, $25.012.oo, $25.012.oo, $25.012.oo, $25.012.oo, $25.012.oo, $27.010.oo, $27.010.oo, $27.010.oo, $27.010.oo, $27.010.oo, $27.010.oo, $27.010.oo, $27.010.oo, $27.010.oo, $27.010.oo, $27.010.oo, $27.010.oo, $27.010.oo, $29.020.oo, $29.020.oo, $29.020.oo, $29.020.oo, $29.020.oo, $29.020.oo, mcte, por concepto de cuotas de administración en mora, se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración que se sigan causando a partir de la presentación de la demandada, según certificado del Edificio.

Por los intereses MORATORIOS FLUCTUANTES, sobre capital, de conformidad a la Superbancaria y en concordancia con el Art. 111 de la ley 510 del 1999, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación cobrada.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto de conformidad a lo normado por el Art. 505 , adviértase que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS ROZO PARADA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ.

EDWIN ALBERTO YEPES OVIEDO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

BOGOTÁ D.C.
06 MAYO 2004 POR ESTADO
NO. 03 NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO FIJADO A LAS 8 .AM.

EL SECRETARIO_____

DIRIJO MIS COM.
COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
11 AGO. 2004

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Hoy Veintiséis (26) Días de Agosto de dos mil Quince (2015), se Notifica a Doctor **MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.269.253 de Bogotá y T.P No 54389 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora, del auto de fecha 18 de Agosto de 2015 en el cual señala fecha y hora de audiencia de reconstrucción con forme en el articulo 133-3 de C. de P. civil para el dia 23 de Septiembre del año en curso a las 9:30.

NOTIFICADO,

MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ
C.C. No. 19.269.253 de Bogotá.

El secretario,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL PARA DILIGENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE ART. 133 C. de P.C.

Señor (a)
MANUEL JESÚS RINCÓN GONZÁLEZ
Apoderado del EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ
AV. Jiménez 4 – 90 Of. 211
Ciudad

Fecha:
DD MM AAAA
___/___/_____
Servicio postal autorizado

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
11001-40-03-026-2004-00498-00	**Ejecutivo Singular**	**18 / 08 / 2015**

Demandante		Demandado
EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ	/	**JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado Once de Ejecución Civil Municipal se señaló la hora de las 9:30 a.m. del día 23 de septiembre de 2015, para llevar a cabo la diligencia de reconstrucción del expediente.

Sírvase comparecer a la hora y el día señalados.

Se surte la presente notificación de conformidad con el artículo 133 No. 3° del C. de P. C.

Se le informa además, que debe comparecer a este Despacho de inmediato __ o dentro de los 5 X 10__ 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL PARA DILIGENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE ART. 133 C. de P.C.

Señor (a)
MANUEL JESÚS RINCÓN GONZÁLEZ
Apoderado del EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ
AV. Jiménez 4 – 90 Of. 211
Ciudad

Fecha:
DD MM AAAA
___/___/_____
Servicio postal autorizado
_____

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
11001-40-03-026-2004-00498-00	**Ejecutivo Singular**	**18 / 08 / 2015**

Demandante		Demandado
EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ	/	**JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado Once de Ejecución Civil Municipal se señaló la hora de las 9:30 a.m. del día 23 de septiembre de 2015, para llevar a cabo la diligencia de reconstrucción del expediente.

Sírvase comparecer a la hora y el día señalados.

Se surte la presente notificación de conformidad con el artículo 133 No. 3° del C. de P. C.

Se le informa además, que debe comparecer a este Despacho de inmediato __ o dentro de los 5 _X_ 10__ 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Hoy _____de _____ de dos mil quince (2015), se notifica personalmente al (a) señor (a) MANUEL JESÚS RINCÓN GONZÁLEZ identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 19.269.253 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 54.389 del C. S. de la J., en la AV. JIMENEZ 4 – 90 OF. 211 apoderado del EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ, demandante dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001400302620040049 8 de EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ, del auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado Once de Ejecución Civil Municipal, mediante el cual se señaló la hora de las 9:30 a.m. del día 23 de septiembre de 2015, para llevar a cabo la diligencia de reconstrucción del expediente, se requiere a las partes para que el día de la audiencia alleguen copias, si las tienes, de las actuaciones que tengan en su poder. Se hace entrega de la copia de la providencia mencionada.

Persona a notificar,

MANUEL JESÚS RINCÓN GONZÁLEZ
C.C. No. 19.269.253 de Bogotá
T.P. No. 54.389 del C. S. de la J.

Funcionario responsable,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA

_____
ASISTENTE ADMINISTRATIVO.

10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Hoy _____de _____ de dos mil quince (2015), se notifica personalmente al (a) señor (a) MANUEL JESÚS RINCÓN GONZÁLEZ identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 19.269.253 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 54.389 del C. S. de la J., en la AV. JIMENEZ 4 – 90 OF. 211 apoderado del EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ, demandante dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001400302620040049 8 de EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ, del auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado Once de Ejecución Civil Municipal, mediante el cual se señaló la hora de las 9:30 a.m. del día 23 de septiembre de 2015, para llevar a cabo la diligencia de reconstrucción del expediente, se requiere a las partes para que el día de la audiencia alleguen copias, si las tienes, de las actuaciones que tengan en su poder. Se hace entrega de la copia de la providencia mencionada.

Persona a notificar,

MANUEL JESÚS RINCÓN GONZÁLEZ
C.C. No. 19.269.253 de Bogotá
T.P. No. 54.389 del C. S. de la J.

Funcionario responsable,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA

_____
ASISTENTE ADMINISTRATIVO.

Bogotá 22 Septiembre de 2015

INFORME NOTIFICACION

Romel Alexander Nore, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de Asistente Administrativo Grado Cinco (5), dejo constancia que siendo la hora de las 11:00 Am arribe a la **Av. Jiménez 4-90 OF.303,** para notificar al señor **JOSE ORLANDO SANCHEZ,** quien actúa en calidad de demandado en el proceso **No.26-2004/498**, por consiguiente no se puede realizar la notificación personal como quiera que no se encuentra el señor en mención por lo que procedo a realizar la notificación por aviso como consta en las fotografías que anexo en este informe.

Atentamente.

Romel Alexander Nore
C.C 4277.441
Asistente Administrativo Grado 5.

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL PARA DILIGENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE ART. 133 C. de P.C.

Señor (a)
JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ
AV. Jiménez 4 – 90 Of. 303
Ciudad

Fecha:
DD MM AAAA
____/____/_____
Servicio postal autorizado

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
11001-40-03-026-2004-00498-00	**Ejecutivo Singular**	**18 / 08 / 2015**

Demandante		Demandado
EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ	/	**JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado Once de Ejecución Civil Municipal se señaló la hora de las 9:30 a.m. del día 23 de septiembre de 2015, para llevar a cabo la diligencia de reconstrucción del expediente.

Sírvase comparecer a la hora y el día señalados.

Se surte la presente notificación de conformidad con el artículo 133 No. 3° del C. de P. C.

Se le informa además, que debe comparecer a este Despacho de inmediato __ o dentro de los 5 X 10 __ 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA

Empleado Responsable

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Hoy 22 de septiembre de dos mil quince (2015), se notifica personalmente al (a) señor (a) JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 19.074.317 de _____ en la AV. JIMENEZ 4 – 90 OF. 303 demandado dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001400302620040049 8 de EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ, del auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado Once de Ejecución Civil Municipal, mediante el cual se señaló la hora de las 9:30 a.m. del día 23 de septiembre de 2015, para llevar a cabo la diligencia de reconstrucción del expediente, se requiere a las partes para que el día de la audiencia alleguen copias, si las tienes, de las actuaciones que tengan en su poder. Se hace entrega de la copia de la providencia mencionada.

Persona a notificar,

JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ
C.C. No. 19.074.317 de _____

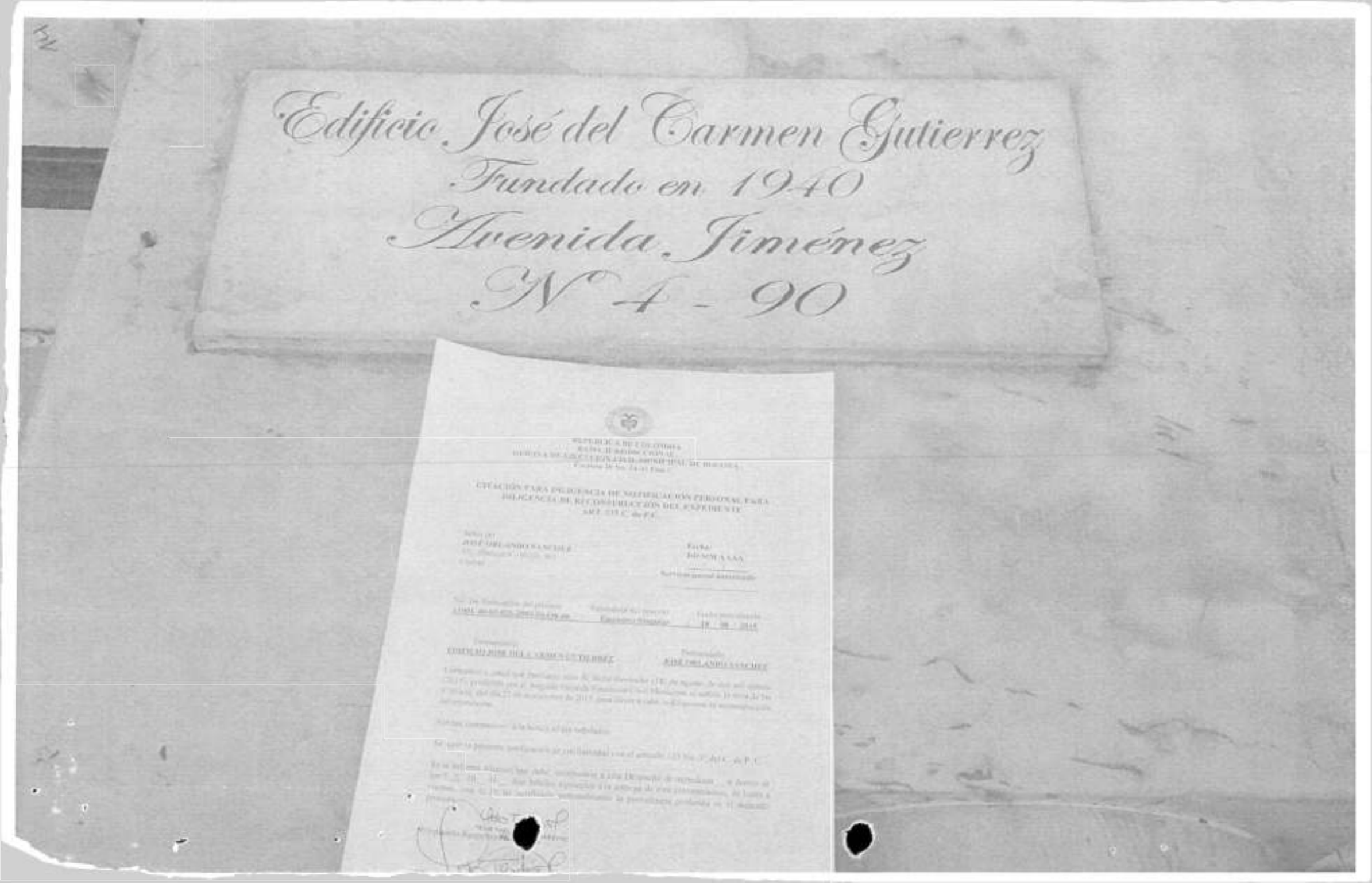
Funcionario responsable,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA

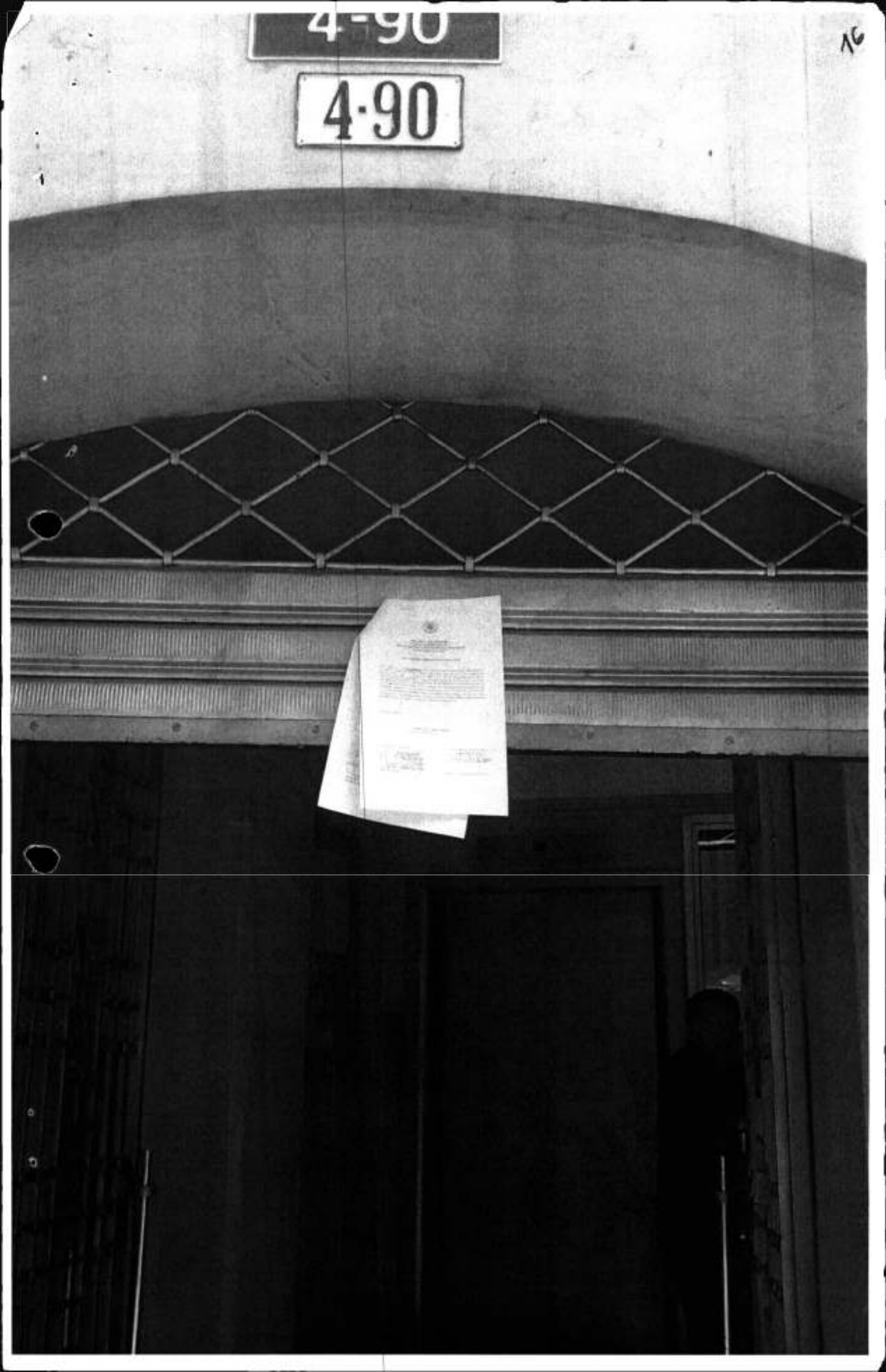
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA

EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ
Av. Jimenez 4-90
CORRESPONDENCIA
FECHA 22-09-2015
RECIBIDO POR: Martha Julio
EL RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION

_____
ASISTENTE ADMINISTRATIVO.


Edificio José del Carmen Gutierrez
Fundado en 1940
Avenida Jiménez
N° 4 - 90


Edificio José del Carmen Gutierrez
Fundado en 1940
Avenida Jimenez
Nº 4 - 90
4-90
4·90


4-90
4·90


4-90
4·90

Consulta De Procesos

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee.

Número de Radicación

Número de Radicación

110014003026200400498OO

Consultar Nueva Consulta

Deslice la barra a la derecha para iniciar la consulta.
(click sostenido en aplicativos móviles).

Detalle del Registro

lunes, 21 de septiembre de 2015 - 01:11:24 a.m.

Datos del Proceso

Información Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
711 Juzgado Municipal - CIVIL	Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Contenido de Radicación

Demandante(s)	Demandado(s)
SD000000070339 - EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ	19074317 - JOSE ORLANDO SANCHEZ

Contenido
CERTIFICACION CUOTAS DE ADMINISTRACION

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Sep 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN SECRETARIA DRA YELIS (AVÉLEZ)			02 Sep 2015
27 Aug 2015	ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN	SE SEALIZO NOTIFICACION PERSONAL- ART.113			01 Sep 2015
27 Aug 2015	ENTREGA DE OFICIOS	SE REALIZA NOTIFICACION PERSONAL AL DEMANDADO. JOSE ORLANDO SANCHEZ.			01 Sep 2015
26 Aug 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA EL DOCTOR MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ IDENTIFICADO CON CC 19.269.253 Y TP 54389 DEL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2015 LA CUAL SEÑALA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA DE RECONSTRUCCION DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS JC			26 Aug 2015
26 Aug 2015	OFICIO ELABORADO	SE REALIZA NOTIFICACION PERSONAL PARA DILIGENCIA DE RECONSTRUCCIÓN _LAURA A_			26 Aug 2015
21 Aug 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA DILIGENCIA DE RECONSTRUCCION_ LAURA A_			21 Aug 2015
18 Aug 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/08/2015 A LAS 12:38:26.	20 Aug 2015	20 Aug 2015	18 Aug 2015
18 Aug 2015	AUTO FIJA FECHA	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN A LAS 9:30			18 Aug 2015

	AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	A.M. DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015			
12 Aug 2015	AL DESPACHO	_PARA LO PERTINENTE//2C/ZULMAK C.			12 Aug 2015
10 Jul 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ, APORTÓ DOCUMENTO:MEMORIAL , CON LA SOLICITUD:DAR TRÁMITE , OBSERVACIONES: RESCONSTRUCCION PROCESO / MANUEL RINCON			10 Jul 2015
09 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ, APORTÓ DOCUMENTO:MEMORIAL , CON LA SOLICITUD:DAR TRÁMITE , OBSERVACIONES: D. RINCON			09 Jun 2015
26 Feb 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ, APORTÓ DOCUMENTO:MEMORIAL , CON LA SOLICITUD:OTRAS, OBSERVACIONES: DEMANDA ACUMULADA			26 Feb 2015
27 Jun 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	NO HAY TELEGRAMA U OFICIO PENDIENTE POR ELABORAR .,.LAURA A.,.			27 Jun 2014
08 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/05/2014 A LAS 11:38:37.	12 May 2014	12 May 2014	08 May 2014
08 May 2014	AUTO REQUIERE	AVOCA CONOCIMIENTO Y SE REQUIERE AL EJECUTANTE			08 May 2014
05 May 2014	AL DESPACHO	AVOCAR (E.T.)			02 May 2014
17 Feb 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA SECRETARÍA K.R. PAUQTE 7			17 Feb 2014
05 Nov 2013	EGRESO EXPEDIENTE POR REDISTRIBUCIÓN	ENVIADO AL JUZGADO 11 MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL ACUERDO PSAA-13-9984			05 Nov 2013
11 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/09/2013 A LAS 09:18:46.	13 Sep 2013	13 Sep 2013	11 Sep 2013
11 Sep 2013	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO			11 Sep 2013
09 Sep 2013	AL DESPACHO				09 Sep 2013
30 Aug 2013	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO LEY 1395/2010		03 Sep 2013	05 Sep 2013	30 Aug 2013
30 Aug 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	LIQUIDACION			30 Aug 2013
08 Aug 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/08/2013 A LAS 19:17:07.	12 Aug 2013	12 Aug 2013	08 Aug 2013
08 Aug 2013	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	NO ACCEDE A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			08 Aug 2013
06 Aug 2013	AL DESPACHO				05 Aug 2013
23 Jul 2013	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO LEY 1395/2010		25 Jul 2013	29 Jul 2013	23 Jul 2013
27 Jun 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	TIENEN EN CUENTA REMANENTES			28 Jul 2013
25 Mar 2013	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO 830 831 DE MAR 25 DE 2013			25 Mar 2013
14 Feb 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/02/2013 A LAS 21:46:49.	18 Feb 2013	18 Feb 2013	14 Feb 2013
14 Feb 2013	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES				14 Feb 2013
13 Feb 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	EMBARGO DE REMANENTES JUZ 65 C.M			13 Feb 2013
21 Jun 2012	AL DESPACHO				21 Jun 2012
20 Jun 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL				20 Jun 2012
13 Feb 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2012 A LAS 07:24:23.	15 Feb 2012	15 Feb 2012	13 Feb 2012
13 Feb 2012	AUTO RESUELVE SOLICITUD				13 Feb 2012
13 Jan 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFIC.JUZG.43 CM.			13 Jan 2012
18 Aug 2011	AL DESPACHO				18 Aug 2011
17 Aug 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DAR TRAMITE MEMORIAL ANTERIOR			17 Aug 2011
30 May 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/05/2011 A LAS 17:37:40.	01 Jun 2011	01 Jun 2011	30 May 2011
30 May 2011	AUTO ORDENA PRACTICAR LIQUIDACIÓN				30 May 2011
	SALIDA DEL				

04 May 2011	PROCESO	SALIDA ACUERDO 7912 DESCONGESTION			04 May 2011
11 Feb 2011	AL DESPACHO				11 Feb 2011
09 Nov 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/11/2010 A LAS 20:08:15.	17 Nov 2010	17 Nov 2010	09 Nov 2010
09 Nov 2010	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR				09 Nov 2010
06 Oct 2010	AL DESPACHO	TITULOS			06 Oct 2010
25 Jun 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/06/2010 A LAS 17:33:13.	29 Jun 2010	29 Jun 2010	25 Jun 2010
25 Jun 2010	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	NIEGA SOLICITUD			25 Jun 2010
01 Jun 2010	AL DESPACHO	RESOLVER REPORTE PAGO			01 Jun 2010
07 May 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/05/2010 A LAS 17:47:34.	11 May 2010	11 May 2010	07 May 2010
07 May 2010	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	DOCUMENTO			07 May 2010
04 May 2010	AL DESPACHO	COMUNICACIÓN CANCELACION CRÉDITO			04 May 2010
09 Apr 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/04/2010 A LAS 14:48:17.	13 Apr 2010	13 Apr 2010	09 Apr 2010
09 Apr 2010	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN				09 Apr 2010
17 Mar 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/03/2010 A LAS 08:35:08.	19 Mar 2010	19 Mar 2010	17 Mar 2010
17 Mar 2010	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	LIQUIDACION CREDITO			17 Mar 2010
09 Mar 2010	AL DESPACHO	CON ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO			09 Mar 2010
18 Dec 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/12/2009 A LAS 19:27:28.	13 Jan 2010	13 Jan 2010	18 Dec 2009
18 Dec 2009	AUTO RECONOCE PERSONERIA				18 Dec 2009
23 Nov 2009	AL DESPACHO	APORTANDO PODER			23 Nov 2009
30 Sep 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/09/2009 A LAS 13:56:27.	02 Oct 2009	02 Oct 2009	30 Sep 2009
30 Sep 2009	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	PRESENTAR ACTUALIZACION DE CREDITO			30 Sep 2009
23 Jul 2009	AL DESPACHO	RESOLVER TERMINACIÓN			23 Jul 2009
10 Jun 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/06/2009 A LAS 08:04:31.	12 Jun 2009	12 Jun 2009	10 Jun 2009
10 Jun 2009	AGREGUESE A AUTOS	PREVIO A RESOLVER APORTAR CERTIFICACION Y SE AGREGA A LOS AUTOS OFICIO DEL JUZGADO 43 C.M.			10 Jun 2009
09 Mar 2009	AL DESPACHO	CON CERTIFICACIÓN			09 Mar 2009
14 Jan 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/01/2009 A LAS 20:05:28.	16 Jan 2009	16 Jan 2009	14 Jan 2009
14 Jan 2009	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	PREVIO A RESOLVER PRESENTAR CERTIFICACION DE LA ALCALDIA LOCAL			14 Jan 2009
26 Nov 2008	AL DESPACHO	RECONOCER PERSONERIA			26 Nov 2008
13 Nov 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/11/2008 A LAS 10:47:06.	18 Nov 2008	18 Nov 2008	13 Nov 2008
13 Nov 2008	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	PREVIO A RESOLVER APORTAR FOTOCOPIA AUTENTICA O EL ORIGINAL DE LA CERTIFICACION DE LA ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE			13 Nov 2008
04 Nov 2008	AL DESPACHO	RECONOCER PERSONERÍA			04 Nov 2008
23 Jul 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/07/2008 A LAS 19:40:44.	25 Jul 2008	25 Jul 2008	23 Jul 2008
23 Jul 2008	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER				23 Jul 2008
21 Jul 2008	AL DESPACHO	CON RENUNCIA A PODER			21 Jul 2008
09 Oct 2007	AL DESPACHO				09 Oct 2007
09 Oct 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	AGREGA COMISORIO SIN DILIGENCIAR			09 Oct 2007
23 Jul 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/07/2007 A LAS 10:20:37.	25 Jul 2007	25 Jul 2007	23 Jul 2007
23 Jul 2007	AGREGUESE A AUTOS	INFORMACION DE CATASTRO			23 Jul 2007

23 Jul 2007	AL DESPACHO	COMUNICACIÓN CATASTRO DISTRITAL			23 Jul 2007
12 Jun 2007	OFICIO ELABORADO				12 Jun 2007
30 Apr 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/04/2007 A LAS 10:36:39.	03 May 2007	03 May 2007	30 Apr 2007
30 Apr 2007	AUTO ORDENA OFICIAR				30 Apr 2007
30 Apr 2007	AL DESPACHO	SOLICITUD OFICIO			30 Apr 2007
18 Apr 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/04/2007 A LAS 15:50:55.	20 Apr 2007	20 Apr 2007	18 Apr 2007
18 Apr 2007	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	NO EXISTE AUTO QUE ACTUALICE CREDITO			18 Apr 2007
16 Apr 2007	AL DESPACHO	CON LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			16 Apr 2007
19 Jan 2006	OFICIO ELABORADO	REMANENTE			19 Jan 2006
11 Jan 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/01/2006 A LAS 15:38:44.	13 Jan 2006	13 Jan 2006	11 Jan 2006
11 Jan 2006	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				11 Jan 2006
11 Jan 2006	AL DESPACHO	SOLIOCIURD EMBARGO			11 Jan 2006
12 Dec 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/12/2005 A LAS 18:03:16.	14 Dec 2005	14 Dec 2005	12 Dec 2005
12 Dec 2005	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				12 Dec 2005
12 Dec 2005	AL DESPACHO	RECONOCER PERSONERIA			12 Dec 2005
25 Nov 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/11/2005 A LAS 10:29:03.	29 Nov 2005	29 Nov 2005	28 Nov 2005
25 Nov 2005	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER				28 Nov 2005
25 Nov 2005	AL DESPACHO	CON RENUNCIA PODER			25 Nov 2005
29 Aug 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/08/2005 A LAS 08:11:13.	31 Aug 2005	31 Aug 2005	29 Aug 2005
29 Aug 2005	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	CREDITO Y COSTAS			29 Aug 2005
29 Aug 2005	AL DESPACHO	RESOLVER SOBRE LIQUIDACIONES			29 Aug 2005
19 Aug 2005	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 4		22 Aug 2005	24 Aug 2005	19 Aug 2005
08 Aug 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/08/2005 A LAS 08:21:14.	10 Aug 2005	10 Aug 2005	08 Aug 2005
08 Aug 2005	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	CREDITO			08 Aug 2005
08 Aug 2005	AL DESPACHO	CON LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			08 Aug 2005
31 Jan 2005	FIJACION EDICTO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/01/2005 A LAS 17:18:48.	04 Feb 2005	08 Feb 2005	31 Jan 2005
31 Jan 2005	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				31 Jan 2005
26 Nov 2004	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	SIN ALEGATOS			26 Nov 2004
11 Nov 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/11/2004 A LAS 17:35:44.	16 Nov 2004	16 Nov 2004	11 Nov 2004
11 Nov 2004	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	ALEGAR			11 Nov 2004
11 Nov 2004	AL DESPACHO	CORRER TRASLADO PARA ALEGAR			11 Nov 2004
29 Oct 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/10/2004 A LAS 11:04:12.	03 Nov 2004	03 Nov 2004	29 Oct 2004
29 Oct 2004	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS	SIN PRUEBAS QUE EVACUAR			29 Oct 2004
28 Oct 2004	MEMORIAL AL DESPACHO	ABRIR A PRUEBAS, COMUNICACIÓN R.J.P.			28 Oct 2004
06 Oct 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/10/2004 A LAS 14:07:56.	08 Oct 2004	08 Oct 2004	06 Oct 2004
06 Oct 2004	AUTO ORDENA CORRER	EXCEPCIONES			06 Oct 2004

	TRASLADO				
04 Oct 2004	AL DESPACHO PARA SENTENCIA SIN OPOSICIÓN	SIN EXCEPCIONES-MEDIDAS CAUTELARES			04 Oct 2004
13 Sep 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/09/2004 A LAS 08:17:11.	15 Sep 2004	15 Sep 2004	13 Sep 2004
13 Sep 2004	AUTO RECHAZA DE PLANO SOLICITUD NULIDAD				13 Sep 2004
13 Sep 2004	MEMORIAL AL DESPACHO	RESOLVER SOBRE NULIDAD			13 Sep 2004
01 Sep 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/09/2004 A LAS 16:40:38.	03 Sep 2004	03 Sep 2004	01 Sep 2004
01 Sep 2004	AUTO DE TRÁMITE	NO TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN			01 Sep 2004
01 Sep 2004	MEMORIAL AL DESPACHO	CONTESTACIÓN FUERA DE TERMINO-SOLICITUD NULIDAD			01 Sep 2004
09 Aug 2004	RECEPCIÓN RECIBO PAGO (C.A.N)	ELABORADO AVISO PARA RETIRAR			09 Aug 2004
15 Jul 2004	RECEPCIÓN RECIBO PAGO (C.A.N)	ELABORADO CITATORIO PARA RETIRAR			15 Jul 2004
17 May 2004	OFICIO ELABORADO	OFICIO EMBARGO INMUEBLE			17 May 2004
04 May 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/05/2004 A LAS 15:38:00.	06 May 2004	06 May 2004	04 May 2004
04 May 2004	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	DECRETA EMBARGO			04 May 2004
23 Apr 2004	MEMORIAL AL DESPACHO	CON CAUCIÓN			23 Apr 2004
25 Mar 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/03/2004 A LAS 08:43:37.	29 Mar 2004	29 Mar 2004	25 Mar 2004
25 Mar 2004	AUTO FIJA CAUCIÓN	10% DIEZ DIAS			25 Mar 2004
24 Mar 2004	AL DESPACHO	CALIFICAR			24 Mar 2004
19 Mar 2004	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/03/2004 A LAS 11:58:52	19 Mar 2004	19 Mar 2004	19 Mar 2004

Imprimir

© 2043 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA • REPUBLICA DE COLOMBIA

DR. JUAN CARLOS ROZO PARADA
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C. (REPARTO)
E. S. D.

Ref: Demanda Ejecutiva
Demandante: EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ
Demandados: JOSE ORLANDO SANCHEZ

Señor Juez

JUAN CARLOS ROZO PARADA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pié de mi firma, con todo respeto me dirijo a ud., obrando en nombre y representación de la copropiedad **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**, entidad de derecho privado, con personería Jurídica, de conformidad con el poder otorgado por el administrador, el cual anexo a la presente para que Ud. Se digne reconocerme personería, para ejercerlo, mediante el presente escrito formulo demanda contra el señor **JOSE ORLANDO SANCHEZ**, quienes es mayor de edad, vecino de Bogotá, para que con su citación y audiencia, por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en única instancia, previstos en el artículo 427 y siguientes del C. de P. C., se libre mandamiento de pago favor del edificio **JOSE DEL C. GUTIERREZ**, y en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero

Capítulo Primero
PRETENSIONES

AÑO 1.999:

1.- La suma de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($ 22.739=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Enero del año 1.999 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

2.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Febrero del año 1.999 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

3.- La suma de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($ 22.739=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Febrero del año 1.999 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

4.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. De Marzo del año 1.999 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

5.- La suma de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($ 22.739=)**, por concepto de la cuota de administración

correspondiente al mes Marzo del año 1.999 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

6.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1° de Abril del año 1.999 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

7.- La suma de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($ 22.739=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Abril del año 1.999 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

8.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Mayo del año 1.999 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

9.- La suma de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($ 22.739=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Mayo del año 1.999 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

10.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Junio del año 1.999 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

11.- La suma de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($ 22.739=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Junio del año 1.999 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

12.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. De Julio del año 1.999 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

13.- La suma de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($ 22.739=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Julio del año 1.999 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

14.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Agosto del año 1.999 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

15.- La suma de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($ 22.739=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Agosto del año 1.999 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

16.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. De Septiembre del año 1.999 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

17.- La suma de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($ 22.739=),** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Septiembre del año 1.999 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

18.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Octubre del año 1.999 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

19- La suma de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($ 22.739=),** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Octubre del año 1.999 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

20- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. De Noviembre del año 1.999 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

21.- La suma de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($ 22.739=),** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Noviembre del año 1.999 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

22.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Diciembre del año 1.999 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

23.- La suma de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($ 22.739=),** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Diciembre del año 1.999 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

24.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Enero del año 2.000 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

AÑO 2000

25.- La suma de **VEINTICINCO MIL DOCE PESOS MCTE. ($ 25.012=),** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Enero del año 2.000 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

26.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Febrero del año 2.000 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

27.- La suma de **VEINTICINCO MIL DOCE PESOS MCTE. ($ 25.012=),** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Febrero del

26

año 2.000 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

28.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Marzo del año 2.000 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

29.- La suma de **VEINTICINCO MIL DOCE PESOS MCTE. ($ 25.012=),** , por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Marzo del año 2.000 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

30.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Abril del año 2.000 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

31 - La suma de **VEINTICINCO MIL DOCE PESOS MCTE. ($ 25.012=),** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Abril del año 2.000 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

32.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Mayo del año 2.000 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

33.- La suma de **VEINTICINCO MIL DOCE PESOS MCTE. ($ 25.012=),** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Mayo del año 2.000 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

34.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Junio del año 2.000 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

35 - La suma de **VEINTICINCO MIL DOCE PESOS MCTE. ($ 25.012=),** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Junio del año 2.000 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

36.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Julio del año 2.000 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

37.- La suma de **VEINTICINCO MIL DOCE PESOS MCTE. ($ 25.012=),** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Julio del año 2.000 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

38.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Agosto del año 2.000 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

39.- La suma de **VEINTICINCO MIL DOCE PESOS MCTE. ($ 25.012=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Agosto del año 2.000 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

40.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1° de Septiembre del año 2.000 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

41.- La suma de VEINTICINCO MIL DOCE PESOS MCTE. ($ 25.012=) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Septiembre del año 2.000 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

42.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Octubre del año 2.000 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

43.- La suma de **VEINTICINCO MIL DOCE PESOS MCTE. ($ 25.012=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Octubre del año 2.000 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

44.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Noviembre del año 2.000 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

45.- La suma de VEINTICINCO MIL DOCE PESOS MCTE. ($ 25.012=), por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Noviembre del año 2.000 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

46.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Diciembre del año 2.000 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

47.- La suma de **VEINTICINCO MIL DOCE PESOS MCTE. ($ 25.012=)**. , por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Diciembre del año 2.000 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

48.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Enero del año 2.001 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

AÑO 2001

49.- La suma de **VEINTICINCO MIL DOCE PESOS MCTE. ($ 25.012=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Enero del año 2.001 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

50.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Febrero del año 2.001 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

51.- La suma de **VEINTICINCO MIL DOCE PESOS MCTE. ($ 25.012=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Febrero del año 2.001 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

52.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Marzo del año 2.001 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

53.- La suma de **VEINTICINCO MIL DOCE PESOS MCTE. ($ 25.012=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Marzo del año 2.001 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

54.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Abril del año 2.001 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

55.- La suma de **VEINTICINCO MIL DOCE PESOS MCTE. ($ 25.012=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Abril del año 2.001 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

56.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Mayo del año 2.001 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

57.- La suma de **VEINTICINCO MIL DOCE PESOS MCTE. ($ 25.012=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Mayo del año 2.001 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

58.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Junio del año 2.001 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

59.- La suma de **VEINTICINCO MIL DOCE PESOS MCTE. ($ 25.012=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Junio del año 2.001 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

60.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1° de Julio del año 2.001 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

61.- La suma de **VEINTICINCO MIL DOCE PESOS MCTE. ($ 25.012=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Julio del año 2.001 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

62.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1° de Agosto del año 2.001 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

63.- La suma de **VEINTICINCO MIL DOCE PESOS MCTE. ($ 25.012=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Agosto del año 2.001 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

64.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1° de Septiembre del año 2.001 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

65.- La suma de **VEINTICINCO MIL DOCE PESOS MCTE. ($ 25.012=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Septiembre del año 2.001 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

66.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1° de Octubre del año 2.001 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

67-La suma de **VEINTICINCO MIL DOCE PESOS MCTE. ($ 25.012=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Octubre del año 2.001 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

68.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1° de Noviembre del año 2.001 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

69.- La suma de **VEINTICINCO MIL DOCE PESOS MCTE. ($ 25.012=)** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Noviembre del año 2.001 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

70.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1° de Diciembre del año 2.001 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

71.- La suma de **VEINTICINCO MIL DOCE PESOS MCTE. ($ 25.012=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Diciembre

del año 2.001 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

72.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Enero del año 2.002 hasta el dia en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

AÑO 2002

73.- La suma de **VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS MCTE. ($ 27.010=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Enero del año 2.002 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

74.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Febrero del año 2.002 hasta el dia en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

75.- La suma de **VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS MCTE. ($ 27.010=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Febrero del año 2.002 de la oficina 609 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

76.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Marzo del año 2.002 hasta el dia en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

77.- La suma de **VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS MCTE. ($ 27.010=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Marzo del año 2.002 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

78.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Abril del año 2.002 hasta el dia en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

79.- La suma de **VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS MCTE. ($ 27.010=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Abril del año 2.002 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

80.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Mayo del año 2.002 hasta el dia en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

81.- La suma de **VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS MCTE. ($ 27.010=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Mayo del año 2.002 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

82.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1° de Junio del año 2.002 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

83.- La suma de **VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS MCTE. ($ 27.010=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Junio del año 2.002 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

84.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Julio del año 2.002 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

85.- La suma de **VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS MCTE. ($ 27.010=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Julio del año 2.002 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

86- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1° de Agosto del año 2.002 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

87.- La suma de **VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS MCTE. ($ 27.010=)**, , por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Agosto del año 2.002 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

88.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Septiembre del año 2.002 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

89.- La suma de **VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS MCTE. ($ 27.010=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Septiembre del año 2.002 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

90.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Octubre del año 2.002 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

91.- La suma de **VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS MCTE. ($ 27.010=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Octubre del año 2.002 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

92.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Noviembre del año 2.002 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

93.- La suma de **VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS MCTE. ($ 27.010.-)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Noviembre del año 2.002 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

94.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Diciembre del año 2.002 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

95.- La suma de **VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS MCTE. ($ 27.010=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Diciembre del año 2.002 de la oficina 609 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

96.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Enero del año 2.003 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

AÑO 2003

97.- La suma de **VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS MCTE. ($ 27.010=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Enero del año 2.003 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

98.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Febrero del año 2.003 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

99.- La suma de **VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS MCTE. ($ 27.010=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Febrero del año 2.003 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

100.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Marzo del año 2.003 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

101- La suma de **VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS MCTE. ($ 27.010=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Marzo del año 2.003 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

102.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Abril del año 2.003 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

103.- La suma de **VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS MCTE. ($ 27.010=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Abril del año 2.003 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

104.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Mayo del año 2.003 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

105.- La suma de **VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS MCTE. ($ 27.010=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Mayo del año 2.003 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

106.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Junio del año 2.003 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

107.- La suma de **VEINTINUEVE MIL VEINTE PESOS MCTE. ($ 29.020=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Junio del año 2.003 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

108.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Julio del año 2.003 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

109.- La suma de **VEINTINUEVE MIL VEINTE PESOS MCTE. ($ 29.020=)**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes Julio del año 2.002 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá.

110.- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Agosto del año 2.003 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

111.- La suma de **VEINTINUEVE MIL VEINTE PESOS MCTE. ($ 29.020=) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto del año 2.003 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá**

112-Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1°. de Septiembre del año 2.003hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

113 La suma de **VEINTINUEVE MIL VEINTE PESOS MCTE. ($ 29.020=). por concepto de la cuota de administración** correspondiente al mes de Septiembre del año 2.003 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá

114- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1° de Octubre del año 2.003 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

115- La suma de **VEINTINUEVE MIL VEINTE PESOS MCTE. ($ 29.020=), por concepto de la cuota de administración** correspondiente al mes de Octubre del año 2.003 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá

116 Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1° de Noviembre del año 2.003hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

117- La suma de **VEINTINUEVE MIL VEINTE PESOS MCTE. ($ 29.020=), por concepto de la cuota de administración** correspondiente al mes de Noviembre del año 2.003 de la oficina 609 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá

118 Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1° de Diciembre del año 2.003 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

119- La suma de **VEINTINUEVE MIL VEINTE PESOS MCTE. ($ 29.020=), por concepto de la cuota de administración** correspondiente al mes de Diciembre del año 2.003 de la oficina 303 del edificio de la Avenida Jiménez No. 4-90 de Bogotá

120- Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa bancaria más alta permitida, a partir del 1° de Enero del año 2.004 hasta el día en que efectivamente se cancele el capital y las costas procesales.

121- Por las cuotas de administración que en adelante se sigan causando mensualmente

Capitulo Segundo
FUNDAMENTOS DE HECHO

1°.- En la Ciudad de Bogotá, en la Avenida Jiménez No. 4-90, existe un edificio de seis (6) pisos denominado **JOSE DEL C. GUTIERREZ**, reconocido como persona jurídica mediante la resolución **No.1282 del 13 junio de 1985.**

2°.- Mediante Asamblea general de propietarios llevada acabo el día 15 de Mayo del año 2003, fue nombrado administrador el señor **VICTOR MANUEL MENDOZA CASTELLANOS.**

3°.- Dicho acto fue legalmente inscrito en la Alcaldía menor de Santa fe.

4°.- Del edificio forma parte, la oficina ubicada en el tercer piso marcada en su puerta de acceso con el No. 303 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-637910** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá.

5º.- El propietario de dicha oficina es el señor **JOSE ORLANDO SANCHEZ.**

6º.- De conformidad, con el Reglamento de propiedad horizontal, la propietaria de la oficina 303 esta en la obligación legal de contribuir con las pensas comunes para el mantenimiento y conservación de la copropiedad.

7º.- La asamblea general de propietarios llevada acabo el dia 1999, aprobó la suma de **VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($ 22.739=),** mensuales, por concepto de expensas comunes a cargo de la propietaria de la oficina 303.

8º.- La asamblea general de propietarios llevada acabo el dia 2000 aprobó la suma de **VEINTICINCO MIL DOCE PESOS MCTE ($ 25.012 =),** mensuales, por concepto de expensas comunes a cargo de la propiedad de la oficina 303.

9º.- La asamblea general de propietarios llevada acabo el dia 2001 aprobó la suma de **VEINTICINCO MIL DOCE PESOS MCTE ($ 25.012 =),** mensuales, por concepto de expensas comunes a cargo de la propietaria de la oficina 303.

10- La asamblea general de propietarios llevada acabo el dia 2002 aprobó la suma de **VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS MCTE ($ 27.010=)** mensuales, por concepto de expensas comunes a cargo de la propietaria de la oficina 303.

11- La asamblea general de propietarios llevada acabo el dia 2003 aprobó la suma de **VEINTINUEVE MIL VEINTE PESOS MCTE ($ 27.020=)** mensuales, por concepto de expensas comunes a cargo de la propietaria de la oficina 303.

12º.-El demandado, señor **JOSE ORLANDO SANCHEZ,** no ha pagado las cuotas de administración a cargo de la oficina No. 303 a partir del 1º de Enero del año 1.999 y hasta la fecha de presentación de esta demanda.

13º.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. trigésimo séptimo del Reglamento de Propiedad horizontal del edificio JOSE DEL C. GUTIERREZ, y del art 48 de la Ley 675 de Agosto 3 de 2.001 el demandado debe intereses moratorios a la tasa bancaria más alta vigente, a partir de la causación de la respectiva cuota mensual.

14º.- El administrador del edificio, señor **VICTOR MANUEL MENDOZA CASTELLANOS,** me ha otorgado poder especial para adelantar la presente ejecución.

Capitulo Tercero
MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se decrete, practique y tenga como pruebas en derecho las siguientes:

1°.- Copia autentica del certificado de existencia y representación legal del Edificio **JOSE DEL C. GUTIERREZ**, expedido por la Alcaldía de Santa fe

2°.- certificación autentica expedida por el administrador a cerca de la deuda a cargo del demandado, por concepto de cuotas de administración de la oficina 303 del edificio **JOSE DEL C. GUTIERREZ.**

3°.- Certificado de tradición y libertad de la oficina 303 de la Avenida Jiménez.

Capitulo Tercero
FUDAMENTOS DE DERECHO

En Derecho fundamento la demanda, especialmente en las siguientes normas:

Capítulo Cuarto
CUANTIA, COMPETENCIA, CLASE DE PROCESO Y ANEXOS

Solamente por razones estrictamente procesales, sin que el señalamiento de la misma constituya un límite a las pretensiones, a cuantía de la presente demanda la estimo en suma inferior a **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VENTISEIS PESOS MCTE. ($ 1'477.426=)**, siendo en consecuencia, éste, un asunto de mínima cuantía, y en razón de ella, por la naturaleza de las mismas, el domicilio del demandado, el competente para conocer y fallar la presente demanda, es Usted señor Juez Civil Municipal de Bogotá, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía.

Anexo a la presente los siguientes documentos:

1°.- Memorial poder con que actúo debidamente autenticado.

2°.- Los relacionados en el acápite de pruebas documental.

3°.- Copias del presente escrito para el archivo del Juzgado y los traslados de rigor.

Capitulo Quinto
SOLICITUD DE EMBARGO DE BIENES

En escrito separado he solicitado el embargo de bienes del demandado para que sea tramitado y resuelto simultáneamente con la demanda. (Art. 513 del C. de P. C.).

Capitulo Sexto
NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 30-A- No. 6-27 Oficina 2002 en Bogotá.

DR. JUAN CARLOS ROZO URDANETA
ABOGADO

-11-

Mi representado, el señor JOSE [illegible] GUTIERREZ [illegible] personalmente por intermedio de su representante legal y apoderado, el señor VICTOR MANUEL MENDOZA CASTELLANOS [illegible] Avenida Jimenez No. 4-90 Oficina 503 en Bogotá.

El demandado en la Avenida Jimenez # 4-90 oficina 303 de Bogotá D.C.

Dignese señor Juez admitir, tramitar y fallar esta demanda como en Derecho corresponde.

Atentamente y respetuosamente,

JUAN CARLOS ROZO URDANETA
Abogado T. P. No. 55.7[illegible] del C. S. [illegible]
C. C. No. 79.386.269 de Bogotá

Juzgado VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
C.C. veintiuno y uno de enero del año dos mil cinco

Fallo de única instancia dentro de la acción ejecutiva singular de
y obligación procesal pertinente y para lo cual contamos con los

ANTECEDENTES

despacho judicial, el conocimiento de la presente acción ejecutiva singular de
que por reparto le correspondió, promovida por BANCO JOSE DEL C.
en contra de JOSE ORLANDO SANCHEZ quien en nombre propio, solicitó
pretendiendo el cobro de las sumas relacionadas en el mandamiento de pago
del presente cuaderno.

que la demanda reunió los requisitos formales, por auto de fecha tres de mayo de
mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, ordenándose por
al demandado por conducto conducente de conformidad con lo consagrado en el
del C.P.C.

trabada la relación jurídico procesal con el extremo demandado, hizo uso del derecho de defensa,
presentado la contestación de la demanda, interponiendo como excepciones BUENA FE,
TITULO EJECUTIVO, INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, PRESCRIPCION DE LA
ACCION y FRAUDE PROCESAL de las que se corrió traslado a la parte demandante, habiendo
sido descorrido por esta.

Por auto del veintiocho de octubre de 2004, se abre el proceso a pruebas, decretando las documentales por ambas partes.

Una vez evacuadas las mismas, se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, derecho que no, ejerció ninguna de las partes, siendo procedente entrar a proferir el fallo que en derecho corresponda.

CONSIDERANDOS

Para determinar si se encuentran reunidos los requisitos legales para poder soportar un pronunciamiento de fondo, hemos de tener presente los denominados y reiteradamente identificados por nuestra Doctrina y Jurisprudencia, presupuestos procesales, entendidos aquellos elementos materiales sin los cuales no es posible adoptar un fallo de mérito.

Para descartar un pronunciamiento que produzca un fallo inhibitorio que no haga tránsito a cosa juzgada, se requiere que la relación jurídica nazca, se desenvuelva y culmine con una sentencia de mérito que se ajuste a los presupuestos procesales.

Se impone al fallador dado el carácter jurídico público de la relación procesal, el deber oficiosamente, antes de entrar a conocer y decidir sobre las pretensiones y excepciones deducidas por los litigantes, si existen o no los presupuestos del proceso, los cuales han sido señalados en múltiples ocasiones por la Corte como lo demanda en forma, lo cual consiste en que el aspecto formal, del libelo se ajuste a lo normado por los artículos 75 y 77 del C.P.C., la competencia, la cual posee el funcionario que tiene la capacidad y aptitud legal para ejercer la jurisdicción en razón de la naturaleza del asunto, la calidad de las personas, y la cuantía; sobre la capacidad para ser parte, busca asegurar que la sentencia se dicte frente a sujetos de derecho, es decir que puedan figuren como partes en el proceso sean personas naturales o jurídicas; y la capacidad para obrar procesalmente, es decir, que los sujetos que comparezcan al proceso lo deben hacer representados en debida forma, o sea con abogado titulado e inscrito legalmente, presupuestos que se encuentran plenamente demostrados, a lo largo de la actuación judicial.

Procede el despacho al análisis en forma conjunta de las excepciones de BUENA FE, TITULO E INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION propuesta en contra de mandamiento. Se basan los medios exceptivos en el hecho de que según la certificación expedida por la Alcaldía de Bogotá, el edificio del Carmen Gutiérrez no se acogió a la ley 675 de 2001, Copropiedad vertical, para que se entienda el cobro judicial según lo establecido en el artículo 48 del C.P.C., que el documento debe ir firmado por el presidente y secretario de la asamblea. Que la parte no aportó ningún documento verdadero que preste mérito ejecutivo.

...cuanto de los fundamentos expuestos se le recuerda a la parte demandada ...ando como base de la presente debe cumplir con los requisitos de que trata el ... 675 de 2001 por medio de la cual se determino el régimen de propiedad

...se dispone " En los procesos ejecutivos enablados por el representante legal de ...ad a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias ...s ordinarias y extraordinarias con sus correspondientes intereses, solo ...por el juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente ...ficado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante ... el ...ivo consetivo de la obligación será solamente el certificado expedido por el ...dor sin ningún requisito y procedimiento adicional ... "

...consecuencia remitiéndonos al acervo probatorio dentro del proceso encontramos a folio 14 la ...ación expedida por parte de la Alcaldía Local de Santa Fe en la cual se certifica la ...ería y representación legal del EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ. Así mismo se ...ata que no obstante de que la escritura de propiedad horizontal no manifiesta expresamente las ...odificaciones de acuerdo a la ley 675 de 2001, a la luz del artículo 86 de la prectada norma el ...mencionado reglamento se acompasa a lo preceptuado por la norma que regula la materia.

...por otro lado a folios 15 al 27 se aporto la certificación del administrador en donde se relacionan ...as cuotas de administración adeudadas, así mismo se allego el poder debidamente otorgado y ...ecepido.

En consecuencia de conformidad con lo anterior se deja entrever con absoluta claridad que el título ejecutivo dentro del presente proceso cumple a cabalidad con los requisitos estipulados en la normatividad vigente estipulada para el efecto, razón por la que no son de recibo los fundamentos expuestos.

Teniendo en cuenta entonces que no le asiste asidero fáctico y legal a las excepciones propuestas, es menester del despacho negarlas de plano.

De otro lado la pasiva propone como excepción la PRESCRIPCION DE LA ACCION fundamentándose en el hecho de que el título complejo base de la acción prescribe en tres años.

Entrando el despacho al análisis de los fundamentos expuesto, precisa como primera medida que en ningún momento el legislador a consagrado el término prescriptivo especial de tres años para títulos como el que se ejecuta en el proceso, así como tampoco se ha dispuesto un término especial de prescripción aplicable a las obligaciones de tracto sucesivo, siendo imperioso aplicar la norma general que regula el fenómeno jurídico en cinta para las diferentes obligaciones de carácter civil.

Por consiguiente como primera medida nos remitiremos como primera medida a lo normado en el artículo 2536 del Código Civil antes de efectuarse la respectiva reforma mediante la ley 791 de 2002, con el fin de estudiar el fenómeno jurídico alegado en lo que respecta a las cuotas relacionadas en los numerales 1 al 94 del libelo demandatorio como quiera que estas se hicieron exigibles en fecha anterior a que entrara en vigencia la citada norma mediante la cual se modificaron los términos de prescripción.

El artículo 2536 del Código Civil consagraba " La acción ejecutiva se prescribe por diez años, y la ordinaria por veinte "

Igualmente cabe traer a colación el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil modificado por la ley 794 de 2003, toda vez que es la norma aplicable al momento de notificarse el mandamiento de pago al demandante en la fecha del siete de mayo de dos mil tres. " La presentación de la demanda interrumpe el término de prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso se notifique al demandado dentro del término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado "

...para interrumpir el fenómeno prescriptivo es necesario obtenga de la ... que se notifique al demandado en debido forma dentro del termino ... artículo o posterior a este, siempre y cuando se notifique al demandado ... contados a partir del día de vencimiento de cada cuota de administración

...del caso se observa lo siguiente:

...en las pretensiones numeradas de la 1 a la 94 las cuotas mensuales de ... desde el mes de enero de 1999 hasta el mes de noviembre de 2002.
...presentación de la demanda es la del 17 de marzo de 2004.
...auto de mandamiento de pago es la del tres de mayo de 2004.
...de notificación por estado al demandante del mandamiento de pago se produjo el 6 de ... de 2004
...por notificado de la orden de pago al demandado el seis de octubre de dos mil cuatro.

...vemos entonces que el fenómeno prescriptivo no opero respecto de ninguna de las cuotas ...ndidas entre el periodo del mes de enero de 1999 al mes de noviembre de 2002 como ...que la presentación de la demanda y la notificación del mandamiento de pago se efectúo ...del termino de prescripción de los diez años, interrumpiéndose de esta manera el fenómeno ...alegado comenzando a correr nuevamente el termino anotado.

...lo atinente a las demás cuotas cuya ejecución se persigue correspondientes a los meses de ...diembre de 2002 a diciembre de 2003 se les aplica el artículo 2536 del Código Civil modificado ...por la ley 791 de 2002 el cual dispone " La acción ejecutiva se prescribe por cinco años y la ...ordinaria por diez ."

...Por consiguiente de encontramos de la misma manera que la notificación del mandamiento de pago ...al demandado se efectúo dentro del termino de los diez años estipulados en la reforma realizada ...mediante la ley 791, teniendo así que no se configura el medio excepitivo incoado sobre ninguna de ...las cuotas ejecutadas dentro de la presente acción ejecutiva, razón por la que se despachara ...desfavorablemente la excepción propuesta.

...En mérito de lo expuesto, el Juez Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia ...en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por la parte demandada.

2. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

3.DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ...llegaren a serlo.

4.ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito en los términos y para los efectos del artículo 521 del C.P.C.

5.CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría practíquese la ...liquidación de las mismas.

6.FIJAR como agencias en derecho la suma de $ 120.000 a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

EDWIN ALBERTO YEPES OVIEDO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EDICTO

REF: PROCESO : No. 2004-00498 EJECUTIVO

DEMANDANTE(S): EDIFICIO JOSÉ DEL C. GUTIERREZ

DEMANDADO(S): JOSÉ ORLANDO SANCHEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER :

Que el día treinta y uno (31) de enero de dos mil cinco (2005) se profirió sentencia dentro del proceso antes referido, para cuya notificación y en razón de no haberse podido llevar a cabo tal enteramiento a las partes en forma personal dentro del plazo concedido en el artículo 323 del C. de P. C., se fija el presente EDICTO en un lugar público de la secretaría del Juzgado por el término de tres (03) días, hoy cuatro (04) de febrero de dos mil cinco (2005), siendo las ocho (8) de la mañana.

VERONY STELLA MARTINEZ ARENAS
Secretaria

Se desfija el presente edicto a las cuatro (4) de la tarde del día 08-02-05

VERONY STELLA MARTINEZ ARENAS
Secretaria

70

de abril de 2006

DE COSTAS

No. 04-00498
DANTE: Edificio José del C
DEMANDADO: José Orlando Sanchez

Notificación	8,000.00
Agencias en derecho	120,000.00
Póliza judicial	13,935.00
Recibos caja Oficinade R.I.P.	15,000.00
SUMAN LAS COSTAS	***156,935.00***

YENNY STELLA MARTINEZ ARENAS
Secretaria

DE BOGOTÁ, D.C.

Manuel J. Rincón Gonzalez
ABOGADO

Señor
JUEZ 26 MUNICIPAL CIVIL
E. S. D.

10 NOV 2008

Ref: Ejecutivo **2004- 498**
De: **EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
Contra: **JOSE ORLANDO SANCHEZ**

JULIO ENRIQUE BOLAÑOS ORTIZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como Administrador y Representante Legal del **EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**, entidad de derecho privado y estatuida como propiedad horizontal sin animo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia, mediante la resolución numero 1282 de junio 13 del año 1985 e inscrita en la Alcaldía de la localidad de Santa fe del Distrito Capital, tal como se acredita con copia de la certificación expedida por el alcalde local de Santa fe que se adjunta al presente poder, y domiciliada en esta misma ciudad; por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ**, igualmente mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.269.253 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado numero 54.389 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que en nombre y representación de la copropiedad que represento asuma y lleve a su terminaron, como parte demandante, la acción ejecutiva de que se adelanta en ese despacho bajo el radicado y contra la parte demandada anotada en la referencia del presente escrito.

Mi apoderado esta facultado para recibir, desistir, sustituir y reasumir el presente mandato; conciliar, recibir, comprometer y transigir; interponer recursos, proponer incidentes y las demás necesarias e inherentes al presente poder, conforme a lo previsto en el Art. 70 del C.P.C.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

JULIO ENRIQUE BOLAÑOS ORTIZ
C.C. No. 17.003.395
Administrador
EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ

Acepto.

MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ
C.C. No. 19.269.253 de Bogotá
T.P. No. 54.389 del C. S. de la J.

45

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

Alcaldia Local de Santa Fe

LA SUSCRITA ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

C E R T I F I C A:

Santa Fe Turistica y Positiva

1.- Que la propiedad horizontal sin ánimo de lucro denominada EDIFICIO JOSÉ. DEL C. GUTIERREZ, ubicado en la avenida Jiménez Nos. 4-86/88/90/92 de esta localidad, se encuentra inscrita en el libro de personerías jurídicas de esta Alcaldia Local, mediante resolución No. 1282 del 13 de junio de 1985 del Ministerio de Justicia.

2.- Que mediante acta No.01 del 16 de septiembre de 2008 el Consejo de administración nombra como administrador y representante legal del EDIFICIO JOSÉ DEL C. GUTIERREZ al señor JULIO ENRIQUE BOLAÑOS ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.003.395 expedida en Bogotá, para el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 2008 hasta el 11 de marzo de 2009.

3.- No obstante que en la escritura No.1376 del 4 de noviembre de 1981 de la notaria treinta del Circulo de Bogotá que obra en la actuación administrativa no manifiesta expresamente modificaciones de acuerdo a la Ley 675 de 2001, una vez revisada dicha documentación a la luz del artículo 86 de la precitada disposición, se estableció que el mencionado reglamento de la copropiedad se acompasa a lo preceptuado por la norma que regula la materia.

Esta certificación se encuentra exenta de Impuestos de conformidad con la Ley 75 de 1986.

B Se expide la presente conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 675 y el Decreto Distrital 854 del 2001, a los 9 días del mes de octubre de 2008

MARIA ESMERALDA ARIAS MARTINEZ
Alcaldesa Local

JAIRO ALFONSO GARZON MORA
Coordinador Normativo y Jurídico

Proyectó y Elaboró: María Elvira Barrera Neira

Manuel J. Rincón Gonzalez
ABOGADO

JUZ 26 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ 26 MUNICIPAL CIVIL
E. S. D.

Ref: Ejecutivo **2004- 498**
De: **EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
Contra: **JOSE ORLANDO SANCHEZ**

MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.269.253 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado numero 54.389 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en nombre y representación de la parte demandante, la copropiedad **EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**, presento la actualización y reliquidación del crédito, para su aprobación.

Para tal fin relaciono las cuotas de administración mes a mes y su suma total durante el periodo, entre el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2013, tal como lo acredita la certificación o titulo ejecutivo expedido por el Administrador, en observancia del articulo 48 de la ley 675 de 2001.

La actualización del crédito, se plantea liquidando el interés moratorio conforme a lo ordenado en el artículo 30 de la ley 675 de 2001, aplicando la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de enero de 1999, hasta el 31 de julio de 2013, sobre la base del valor del capital acumulado mes a mes.

303		Cuota	Saldo	Intereses mora						Tasa		Total
Mes	Año	mensual	Base Intereses	Desde			Hasta			Mes	Anual	Intereses
Enero	1999	22.739	22.739	Febrero	1	1999	28	Febrero	1999	5,30%	63,59%	1.205
Febrero	1999	22.739	45.478	Marzo	1	1999	31	Marzo	1999	4,97%	59,64%	2.260
Marzo	1999	22.739	68.217	Abril	1	1999	30	Abril	1999	4,20%	50,36%	2.863
Abril	1999	22.739	90.956	Mayo	1	1999	31	Mayo	1999	3,89%	46,71%	3.540
Mayo	1999	22.739	113.695	Junio	1	1999	30	Junio	1999	3,43%	41,19%	3.903
Junio	1999	22.739	136.434	Julio	1	1999	31	Julio	1999	3,03%	36,33%	4.131
Julio	1999	22.739	159.173	Agosto	1	1999	31	Agosto	1999	3,28%	39,38%	5.223
Agosto	1999	22.739	181.912	Septiembre	1	1999	30	Septiembre	1999	3,25%	39,02%	5.914
Septiembre	1999	22.739	204.651	Octubre	1	1999	31	Octubre	1999	3,37%	40,44%	6.897
Octubre	1999	22.739	227.390	Noviembre	1	1999	30	Noviembre	1999	3,21%	38,55%	7.305
Noviembre	1999	22.739	250.129	Diciembre	1	1999	31	Diciembre	1999	3,03%	36,33%	7.573
Diciembre	1999	22.739	272.868	Enero	1	2000	31	Enero	2000	2,80%	33,60%	7.640
Enero	2000	25.012	297.880	Febrero	1	2000	28	Febrero	2000	2,43%	29,19%	7.246
Febrero	2000	25.012	322.892	Marzo	1	2000	31	Marzo	2000	2,18%	26,18%	7.043

Avenida Jiménez 4-90 Oficina 211 Teléfono 311-2810258 Bogotá D.C.

Marzo	2000	25.012	347.904	Abril	1	2000	30	Abril	2000	2,23%	26,81%	7.771
Abril	2000	25.012	372.916	Mayo	1	2000	31	Mayo	2000	2,24%	26,85%	8.344
Mayo	2000	25.012	397.928	Junio	1	2000	30	Junio	2000	2,47%	29,66%	9.834
Junio	2000	25.012	422.940	Julio	1	2000	31	Julio	2000	2,43%	29,16%	10.277
Julio	2000	25.012	447.952	Agosto	1	2000	31	Agosto	2000	2,49%	29,88%	11.154
Agosto	2000	25.012	472.964	Septiembre	1	2000	30	Septiembre	2000	2,87%	34,40%	13.556
Septiembre	2000	25.012	497.976	Octubre	1	2000	31	Octubre	2000	2,89%	34,62%	14.367
Octubre	2000	25.012	522.988	Noviembre	1	2000	30	Noviembre	2000	2,98%	35,70%	15.559
Noviembre	2000	25.012	548.000	Diciembre	1	2000	31	Diciembre	2000	2,96%	35,54%	16.228
Diciembre	2000	25.012	573.012	Enero	1	2001	31	Enero	2001	3,02%	36,27%	17.319
Enero	2001	25.012	598.024	Febrero	1	2001	28	Febrero	2001	3,25%	39,05%	19.458
Febrero	2001	25.012	623.036	Marzo	1	2001	31	Marzo	2001	3,14%	37,67%	19.556
Marzo	2001	25.012	648.048	Abril	1	2001	30	Abril	2001	3,10%	37,25%	20.114
Abril	2001	25.012	673.060	Mayo	1	2001	31	Mayo	2001	3,03%	36,36%	20.394
Mayo	2001	25.012	698.072	Junio	1	2001	30	Junio	2001	3,15%	37,76%	21.963
Junio	2001	25.012	723.084	Julio	1	2001	31	Julio	2001	3,26%	39,12%	23.573
Julio	2001	25.012	748.096	Agosto	1	2001	31	Agosto	2001	3,03%	36,38%	22.677
Agosto	2001	25.012	773.108	Septiembre	1	2001	30	Septiembre	2001	2,88%	34,59%	22.285
Septiembre	2001	25.012	798.120	Octubre	1	2001	31	Octubre	2001	2,90%	34,83%	23.165
Octubre	2001	25.012	823.132	Noviembre	1	2001	30	Noviembre	2001	2,87%	34,47%	23.644
Noviembre	2001	25.012	848.144	Diciembre	1	2001	31	Diciembre	2001	2,81%	33,69%	23.812
Diciembre	2001	25.012	873.156	Enero	1	2002	31	Enero	2002	2,85%	34,22%	24.896
Enero	2002	27.010	900.166	Febrero	1	2002	28	Febrero	2002	2,79%	33,53%	25.148
Febrero	2002	27.010	927.176	Marzo	1	2002	31	Marzo	2002	2,62%	31,46%	24.304
Marzo	2002	27.010	954.186	Abril	1	2002	30	Abril	2002	2,63%	31,55%	25.083
Abril	2002	27.010	981.196	Mayo	1	2002	31	Mayo	2002	2,50%	30,00%	24.530
Mayo	2002	27.010	1.008.206	Junio	1	2002	30	Junio	2002	2,50%	29,94%	25.155
Junio	2002	27.010	1.035.216	Julio	1	2002	31	Julio	2002	2,47%	29,66%	25.583
Julio	2002	27.010	1.062.226	Agosto	1	2002	31	Agosto	2002	2,50%	30,02%	26.569
Agosto	2002	27.010	1.089.236	Septiembre	1	2002	30	Septiembre	2002	2,52%	30,27%	27.476
Septiembre	2002	27.010	1.116.246	Octubre	1	2002	31	Octubre	2002	2,54%	30,45%	28.325
Octubre	2002	27.010	1.143.256	Noviembre	1	2002	30	Noviembre	2002	2,47%	29,64%	28.238
Noviembre	2002	27.010	1.170.266	Diciembre	1	2002	31	Diciembre	2002	2,46%	29,54%	28.803
Diciembre	2002	27.010	1.197.276	Enero	1	2003	31	Enero	2003	2,46%	29,46%	29.393
Enero	2003	27.010	1.224.286	Febrero	1	2003	28	Febrero	2003	2,47%	29,67%	30.270
Febrero	2003	27.010	1.251.296	Marzo	1	2003	31	Marzo	2003	2,44%	29,24%	30.485
Marzo	2003	27.010	1.278.306	Abril	1	2003	30	Abril	2003	2,48%	29,72%	31.654
Abril	2003	27.010	1.305.316	Mayo	1	2003	31	Mayo	2003	2,49%	29,84%	32.453
Mayo	2003	27.010	1.332.326	Junio	1	2003	30	Junio	2003	2,40%	28,80%	31.976
Junio	2003	29.020	1.361.346	Julio	1	2003	31	Julio	2003	2,43%	29,16%	33.081
Julio	2003	29.020	1.390.366	Agosto	1	2003	31	Agosto	2003	2,49%	29,82%	34.551
Agosto	2003	29.020	1.419.386	Septiembre	1	2003	30	Septiembre	2003	2,52%	30,18%	35.698
Septiembre	2003	29.020	1.448.406	Octubre	1	2003	31	Octubre	2003	2,53%	30,36%	36.645
Octubre	2003	29.020	1.477.426	Noviembre	1	2003	30	Noviembre	2003	2,48%	29,81%	36.696
Noviembre	2003	29.020	1.506.446	Diciembre	1	2003	31	Diciembre	2003	2,48%	29,72%	37.303
Diciembre	2003	29.020	1.535.466	Enero	1	2004	31	Enero	2004	2,46%	29,51%	37.753
Enero	2004	34.400	1.569.866	Febrero	1	2004	28	Febrero	2004	2,47%	29,61%	38.736
Febrero	2004	34.400	1.604.266	Marzo	1	2004	31	Marzo	2004	2,48%	29,70%	39.706
Marzo	2004	34.400	1.638.666	Abril	1	2004	30	Abril	2004	2,47%	29,67%	40.516
Abril	2004	34.400	1.673.066	Mayo	1	2004	31	Mayo	2004	2,46%	29,57%	41.220
Mayo	2004	34.400	1.707.466	Junio	1	2004	30	Junio	2004	2,46%	29,51%	41.982

Avenida Jiménez 4-90 Oficina 211 Teléfono 311-2810258 Bogotá D.C.

Junio	2004	34.400	1.741.866	Julio	1	2004	31	Julio	2004	2,43%	29,16%	42.327
Julio	2004	34.400	1.776.266	Agosto	1	2004	31	Agosto	2004	2,41%	28,92%	42.808
Agosto	2004	34.400	1.810.666	Septiembre	1	2004	30	Septiembre	2004	2,44%	29,25%	44.135
Septiembre	2004	34.400	1.845.066	Octubre	1	2004	31	Octubre	2004	2,39%	28,64%	44.028
Octubre	2004	34.400	1.879.466	Noviembre	1	2004	30	Noviembre	2004	2,45%	29,39%	46.023
Noviembre	2004	34.400	1.913.866	Diciembre	1	2004	31	Diciembre	2004	2,44%	29,24%	46.627
Diciembre	2004	34.400	1.948.266	Enero	1	2005	31	Enero	2005	2,43%	29,18%	47.367
Enero	2005	36.800	1.985.066	Febrero	1	2005	28	Febrero	2005	2,43%	29,10%	48.138
Febrero	2005	36.800	2.021.866	Marzo	1	2005	31	Marzo	2005	2,39%	28,73%	48.398
Marzo	2005	36.800	2.058.666	Abril	1	2005	30	Abril	2005	2,40%	28,79%	49.382
Abril	2005	36.800	2.095.466	Mayo	1	2005	31	Mayo	2005	2,38%	28,53%	49.820
Mayo	2005	36.800	2.132.266	Junio	1	2005	30	Junio	2005	2,36%	28,28%	50.242
Junio	2005	36.800	2.169.066	Julio	1	2005	31	Julio	2005	2,31%	27,75%	50.160
Julio	2005	36.800	2.205.866	Agosto	1	2005	31	Agosto	2005	2,28%	27,36%	50.294
Agosto	2005	36.800	2.242.666	Septiembre	1	2005	30	Septiembre	2005	2,28%	27,33%	51.077
Septiembre	2005	36.800	2.279.466	Octubre	1	2005	31	Octubre	2005	2,24%	26,90%	51.089
Octubre	2005	36.800	2.316.266	Noviembre	1	2005	30	Noviembre	2005	2,23%	26,72%	51.566
Noviembre	2005	36.800	2.353.066	Diciembre	1	2005	31	Diciembre	2005	2,19%	26,24%	51.444
Diciembre	2005	36.800	2.389.866	Enero	1	2006	31	Enero	2006	2,17%	26,03%	51.830
Enero	2006	38.900	2.428.766	Febrero	1	2006	28	Febrero	2006	2,19%	26,27%	53.160
Febrero	2006	38.900	2.467.666	Marzo	1	2006	31	Marzo	2006	2,16%	25,88%	53.209
Marzo	2006	38.900	2.506.566	Abril	1	2006	30	Abril	2006	2,09%	25,13%	52.481
Abril	2006	38.900	2.545.466	Mayo	1	2006	31	Mayo	2006	2,01%	24,11%	51.132
Mayo	2006	38.900	2.584.366	Junio	1	2006	30	Junio	2006	1,95%	23,42%	50.427
Junio	2006	38.900	2.623.266	Julio	1	2006	31	Julio	2006	1,89%	22,62%	49.449
Julio	2006	38.900	2.662.166	Agosto	1	2006	31	Agosto	2006	1,88%	22,53%	49.982
Agosto	2006	38.900	2.701.066	Septiembre	1	2006	30	Septiembre	2006	1,88%	22,58%	50.814
Septiembre	2006	38.900	2.739.966	Octubre	1	2006	31	Octubre	2006	1,88%	22,61%	51.626
Octubre	2006	38.900	2.778.866	Noviembre	1	2006	30	Noviembre	2006	1,88%	22,61%	52.358
Noviembre	2006	38.900	2.817.766	Diciembre	1	2006	31	Diciembre	2006	1,88%	22,61%	53.091
Diciembre	2006	38.900	2.856.666	Enero	1	2007	31	Enero	2007	2,67%	32,09%	76.392
Enero	2007	38.900	2.895.566	Febrero	1	2007	28	Febrero	2007	2,67%	32,09%	77.432
Febrero	2007	38.900	2.934.466	Marzo	1	2007	31	Marzo	2007	1,73%	20,75%	50.742
Marzo	2007	41.300	2.975.766	Abril	1	2007	30	Abril	2007	2,09%	25,13%	62.317
Abril	2007	41.300	3.017.066	Mayo	1	2007	31	Mayo	2007	2,09%	25,13%	63.182
Mayo	2007	41.300	3.058.366	Junio	1	2007	30	Junio	2007	2,09%	25,13%	64.047
Junio	2007	41.300	3.099.666	Julio	1	2007	31	Julio	2007	2,38%	28,51%	73.643
Julio	2007	41.300	3.140.966	Agosto	1	2007	31	Agosto	2007	2,38%	28,51%	74.624
Agosto	2007	41.300	3.182.266	Septiembre	1	2007	30	Septiembre	2007	2,38%	28,51%	75.605
Septiembre	2007	41.300	3.223.566	Octubre	1	2007	31	Octubre	2007	2,66%	31,89%	85.666
Octubre	2007	41.300	3.264.866	Noviembre	1	2007	30	Noviembre	2007	2,66%	31,89%	86.764
Noviembre	2007	41.300	3.306.166	Diciembre	1	2007	31	Diciembre	2007	2,66%	31,89%	87.861
Extraordinaria	2007	138.000	3.444.166	Diciembre	1	2007	31	Diciembre	2007	2,66%	31,89%	3.667
Diciembre	2007	41.300	3.485.466	Enero	1	2008	28	Enero	2008	2,73%	32,75%	95.124
Enero	2008	41.300	3.526.766	Febrero	1	2008	31	Febrero	2008	2,73%	32,75%	96.251
Febrero	2008	41.300	3.568.066	Marzo	1	2008	30	Marzo	2008	2,73%	32,75%	97.378
Marzo	2008	41.300	3.609.366	Abril	1	2008	31	Abril	2008	2,74%	32,88%	98.897
Abril	2008	41.300	3.650.666	Mayo	1	2008	30	Mayo	2008	2,74%	32,88%	100.028
Mayo	2008	41.300	3.691.966	Junio	1	2008	31	Junio	2008	2,74%	32,88%	101.160
Junio	2008	41.300	3.733.266	Julio	1	2008	31	Julio	2008	2,69%	32,27%	100.394
Julio	2008	44.200	3.777.466	Agosto	1	2008	30	Agosto	2008	2,69%	32,27%	101.582

Avenida Jiménez 4-90 Oficina 211 Teléfono 311-2810258 Bogotá D.C.

Manuel J. Rincón Gonzalez
ABOGADO

Agosto	2008	44.200	3.821.666	Septiembre	1	2008	31	Septiembre	2008	2,69%	32,27%	102.771
Septiembre	2008	44.200	3.865.866	Octubre	1	2008	30	Octubre	2008	2,63%	31,53%	101.576
Octubre	2008	44.200	3.910.066	Noviembre	1	2008	31	Noviembre	2008	2,63%	31,53%	102.737
Noviembre	2008	44.200	3.954.266	Diciembre	1	2008	31	Diciembre	2008	2,63%	31,53%	103.898
Diciembre	2008	44.200	3.998.466	Enero	1	2009	28	Enero	2009	2,56%	30,71%	102.327
Enero	2009	44.200	4.042.666	Febrero	1	2009	31	Febrero	2009	2,56%	30,71%	103.459
Febrero	2009	44.200	4.086.866	Marzo	1	2009	30	Marzo	2009	2,56%	30,71%	104.590
Marzo	2009	44.200	4.131.066	Abril	1	2009	31	Abril	2009	2,54%	30,42%	104.723
Abril	2009	47.600	4.178.666	Mayo	1	2009	30	Mayo	2009	2,54%	30,42%	105.929
Mayo	2009	47.600	4.226.266	Junio	1	2009	31	Junio	2009	2,54%	30,42%	107.136
Junio	2009	47.600	4.273.866	Julio	1	2009	31	Julio	2009	2,33%	27,98%	99.652
Julio	2009	47.600	4.321.466	Agosto	1	2009	30	Agosto	2009	2,33%	27,98%	100.762
Agosto	2009	47.600	4.369.066	Septiembre	1	2009	31	Septiembre	2009	2,33%	27,98%	101.872
Septiembre	2009	47.600	4.416.666	Octubre	1	2009	30	Octubre	2009	2,16%	25,92%	95.400
Octubre	2009	47.600	4.464.266	Noviembre	1	2009	31	Noviembre	2009	2,16%	25,92%	96.428
Noviembre	2009	47.600	4.511.866	Diciembre	1	2009	31	Diciembre	2009	2,16%	25,92%	97.456
Diciembre	2009	47.600	4.559.466	Enero	1	2010	28	Enero	2010	2,02%	24,21%	91.987
Enero	2010	47.600	4.607.066	Febrero	1	2010	31	Febrero	2010	2,02%	24,21%	92.948
Febrero	2010	47.600	4.654.666	Marzo	1	2010	30	Marzo	2010	2,02%	24,21%	93.908
Marzo	2010	47.600	4.702.266	Abril	1	2010	31	Abril	2010	1,91%	22,97%	90.009
Abril	2010	50.600	4.752.866	Mayo	1	2010	30	Mayo	2010	1,91%	22,97%	90.978
Mayo	2010	50.600	4.803.466	Junio	1	2010	31	Junio	2010	1,91%	22,97%	91.946
Junio	2010	50.600	4.854.066	Julio	1	2010	31	Julio	2010	1,87%	22,41%	90.650
Julio	2010	50.600	4.904.666	Agosto	1	2010	30	Agosto	2010	1,87%	22,41%	91.595
Agosto	2010	50.600	4.955.266	Septiembre	1	2010	31	Septiembre	2010	1,87%	22,41%	92.540
Septiembre	2010	50.600	5.005.866	Octubre	1	2010	30	Octubre	2010	1,78%	21,32%	88.938
Octubre	2010	50.600	5.056.466	Noviembre	1	2010	31	Noviembre	2010	1,78%	21,32%	89.837
Noviembre	2010	50.600	5.107.066	Diciembre	1	2010	31	Diciembre	2010	1,78%	21,32%	90.736
Diciembre	2010	50.600	5.157.666	Enero	1	2011	28	Enero	2011	1,95%	23,42%	100.660
Enero	2011	50.600	5.208.266	Febrero	1	2011	31	Febrero	2011	1,95%	23,42%	101.648
Febrero	2011	50.600	5.258.866	Marzo	1	2011	30	Marzo	2011	1,95%	23,42%	102.636
Marzo	2011	50.600	5.309.466	Abril	1	2011	31	Abril	2011	2,21%	26,54%	117.428
Abril	2011	50.600	5.360.066	Mayo	1	2011	30	Mayo	2011	2,21%	26,54%	118.547
Mayo	2011	50.600	5.410.666	Junio	1	2011	31	Junio	2011	2,21%	26,54%	119.666
Junio	2011	50.600	5.461.266	Julio	1	2011	31	Julio	2011	2,33%	27,95%	127.202
Julio	2011	50.600	5.511.866	Agosto	1	2011	30	Agosto	2011	2,33%	27,95%	128.381
Agosto	2011	50.600	5.562.466	Septiembre	1	2011	31	Septiembre	2011	2,33%	27,95%	129.559
Septiembre	2011	50.600	5.613.066	Octubre	1	2011	30	Octubre	2011	2,42%	29,09%	136.070
Octubre	2011	50.600	5.663.666	Noviembre	1	2011	31	Noviembre	2011	2,42%	29,09%	137.297
Noviembre	2011	50.600	5.714.266	Diciembre	1	2011	31	Diciembre	2011	2,42%	29,09%	138.523
Diciembre	2011	50.600	5.764.866	Enero	1	2012	28	Enero	2012	2,49%	29,88%	143.545
Enero	2012	50.600	5.815.466	Febrero	1	2012	31	Febrero	2012	2,49%	29,88%	144.805
Febrero	2012	50.600	5.866.066	Marzo	1	2012	30	Marzo	2012	2,49%	29,88%	146.065
Marzo	2012	50.600	5.916.666	Abril	1	2012	31	Abril	2012	2,57%	30,78%	151.762
Abril	2012	50.600	5.967.266	Mayo	1	2012	30	Mayo	2012	2,57%	30,78%	153.060
Mayo	2012	50.600	6.017.866	Junio	1	2012	31	Junio	2012	2,57%	30,78%	154.358
Junio	2012	50.600	6.068.466	Julio	1	2012	31	Julio	2012	2,61%	31,29%	158.235
Julio	2012	50.600	6.119.066	Agosto	1	2012	30	Agosto	2012	2,61%	31,29%	159.555
Agosto	2012	50.600	6.169.666	Septiembre	1	2012	31	Septiembre	2012	2,61%	31,29%	160.874
Septiembre	2012	50.600	6.220.266	Octubre	1	2012	30	Octubre	2012	2,61%	31,34%	162.453
Octubre	2012	50.600	6.270.866	Noviembre	1	2012	31	Noviembre	2012	2,61%	31,34%	163.774

Avenida Jiménez 4-90 Oficina 211 Teléfono 311-2810258 Bogotá D.C.

Manuel J. Rincón González
ABOGADO

Noviembre	2012	50.600	6.321.466	Diciembre	1	2012	31	Diciembre	2012	2,61%	31,34%	165.096
Diciembre	2012	50.600	6.372.066	Enero	1	2013	31	Enero	2013	2,59%	31,13%	165.302
Enero	2013	50.600	6.422.666	Febrero	1	2013	31	Febrero	2013	2,59%	31,13%	166.615
Febrero	2013	50.600	6.473.266	Marzo	1	2013	31	Marzo	2013	2,59%	31,13%	167.927
Marzo	2013	50.600	6.523.866	Abril	1	2013	31	Abril	2013	2,60%	31,25%	169.892
Abril	2013	50.600	6.574.466	Mayo	1	2013	31	Mayo	2013	2,60%	31,25%	171.210
Mayo	2013	50.600	6.625.066	Junio	1	2013	31	Junio	2013	2,60%	31,25%	172.528
Junio	2013	50.600	6.675.666	Julio	1	2013	31	Julio	2013	2,54%	30,51%	169.729
Julio	2013	50.600	**6.726.266**									**11.780.449**
											TOTAL	**18.506.715**

En resumen tenemos:

Total capital adeudado a julio 31 de 2013	$ 6.726.266.oo
Total interese por mora	11.780.449.oo
Total crédito actualizado a julio 31 de 2013	**$ 18.506.715.oo**

ANEXOS

Adjunto me permito allegar:

- Certificación de las obligaciones pendientes de pago de esta oficina, expedida por la Administradora del edificio demandante.
- Certificado de existencia y nueva representación legal de la copropiedad **EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**, expedido por la Alcaldía Local de Santafé.

Del Señor Juez,

MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ
C.C. No. 19.269.253 de Bogotá
T.P. No. 54.389 del C. S. de la J.

EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ

Avenida Jiménez No 4-86/88/90/92 Bogotá D.C.
Nit. 830.127.800-3
ADMINISTRACION

5

CERTIFICACION

El suscrito administrador y representante legal del **EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ,** copropiedad sin animo de lucro, establecida como propiedad horizontal mediante escritura publica numero 1376 del 4 de noviembre de 1981, otorgada en la notaria 31 del circulo notarial de Bogota y regida por la Ley 675 de 2001; con personeria jurídica reconocida por la resolución numero 1282 del 13 de junio de 1985, proferida por el Ministerio de Justicia e inscrita en el libro de personerías jurídicas de la Alcaldía Local de Santa fe en el Distrito Capital; con fundamento en el articulo 48 de la Ley 675 del año 2001, certifica:

Que el señor, **JOSE ORLANDO SANCHEZ**, en su calidad de propietario de la unidad privada, **oficina 303**, distinguida con la matricula inmobiliaria número 50C-637910 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogota, zona centro; debe a la copropiedad **EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**, las siguientes sumas de dinero, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias desde el 1 de enero de 1999, hasta el 31 de julio del año 2013, junto con los intereses moratorios tal como lo establece el articulo 30 de la ley 675 del 2001, así:

	Periodo		Valor Cuota mensual	
1	El mes de Enero	de 1999	$ 22.739,00	Mas los intereses desde el 1° de Febrero de 1999 hasta su pago.
2	El mes de Febrero	de 1999	$ 22.739,00	Mas los intereses desde el 1° de Marzo de 1999 hasta su pago.
3	El mes de Marzo	de 1999	$ 22.739,00	Mas los intereses desde el 1° de Abril de 1999 hasta su pago.
4	El mes de Abril	de 1999	$ 22.739,00	Mas los intereses desde el 1° de Mayo de 1999 hasta su pago.
5	El mes de Mayo	de 1999	$ 22.739,00	Mas los intereses desde el 1° de Junio de 1999 hasta su pago.
6	El mes de Junio	de 1999	$ 22.739,00	Mas los intereses desde el 1° de Julio de 1999 hasta su pago.
7	El mes de Julio	de 1999	$ 22.739,00	Mas los intereses desde el 1° de Agosto de 1999 hasta su pago.
8	El mes de Agosto	de 1999	$ 22.739,00	Mas los intereses desde el 1° de Septiembre de 1999 hasta su pago.
9	El mes de Septiembre	de 1999	$ 22.739,00	Mas los intereses desde el 1° de Octubre de 1999 hasta su pago.
10	El mes de Octubre	de 1999	$ 22.739,00	Mas los intereses desde el 1° de Noviembre de 1999 hasta su pago.
11	El mes de Noviembre	de 1999	$ 22.739,00	Mas los intereses desde el 1° de Diciembre de 1999 hasta su pago.
12	El mes de Diciembre	de 1999	$ 22.739,00	Mas los intereses desde el 1° de Enero de 2000 hasta su pago.
13	El mes de Enero	de 2000	$ 25.012,00	Mas los intereses desde el 1° de Febrero de 2000 hasta su pago.
14	El mes de Febrero	de 2000	$ 25.012,00	Mas los intereses desde el 1° de Marzo de 2000 hasta su pago.
15	El mes de Marzo	de 2000	$ 25.012,00	Mas los intereses desde el 1° de Abril de 2000 hasta su pago.
16	El mes de Abril	de 2000	$ 25.012,00	Mas los intereses desde el 1° de Mayo de 2000 hasta su pago.
17	El mes de Mayo	de 2000	$ 25.012,00	Mas los intereses desde el 1° de Junio de 2000 hasta su pago.

EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ

Avenida Jiménez No 4-86/88/90/92 Bogotá D.C.
Nit. 830.127.800-3

ADMINISTRACION

18	El mes de	Junio	de 2000	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2000 hasta su pago.	el 1° de	Julio
19	El mes de	Julio	de 2000	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2000 hasta su pago.	el 1° de	Agosto
20	El mes de	Agosto	de 2000	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2000 hasta su pago.	el 1° de	Septiembre
21	El mes de	Septiembre	de 2000	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2000 hasta su pago.	el 1° de	Octubre
22	El mes de	Octubre	de 2000	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2000 hasta su pago.	el 1° de	Noviembre
23	El mes de	Noviembre	de 2000	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2000 hasta su pago.	el 1° de	Diciembre
24	El mes de	Diciembre	de 2000	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2001 hasta su pago.	el 1° de	Enero
25	El mes de	Enero	de 2001	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2001 hasta su pago.	el 1° de	Febrero
26	El mes de	Febrero	de 2001	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2001 hasta su pago.	el 1° de	Marzo
27	El mes de	Marzo	de 2001	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2001 hasta su pago.	el 1° de	Abril
28	El mes de	Abril	de 2001	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2001 hasta su pago.	el 1° de	Mayo
29	El mes de	Mayo	de 2001	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2001 hasta su pago.	el 1° de	Junio
30	El mes de	Junio	de 2001	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2001 hasta su pago.	el 1° de	Julio
31	El mes de	Julio	de 2001	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2001 hasta su pago.	el 1° de	Agosto
32	El mes de	Agosto	de 2001	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2001 hasta su pago.	el 1° de	Septiembre
33	El mes de	Septiembre	de 2001	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2001 hasta su pago.	el 1° de	Octubre
34	El mes de	Octubre	de 2001	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2001 hasta su pago.	el 1° de	Noviembre
35	El mes de	Noviembre	de 2001	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2001 hasta su pago.	el 1° de	Diciembre
36	El mes de	Diciembre	de 2001	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2002 hasta su pago.	el 1° de	Enero
37	El mes de	Enero	de 2002	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2002 hasta su pago.	el 1° de	Febrero
38	El mes de	Febrero	de 2002	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2002 hasta su pago.	el 1° de	Marzo
39	El mes de	Marzo	de 2002	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2002 hasta su pago.	el 1° de	Abril
40	El mes de	Abril	de 2002	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2002 hasta su pago.	el 1° de	Mayo
41	El mes de	Mayo	de 2002	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2002 hasta su pago.	el 1° de	Junio
42	El mes de	Junio	de 2002	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2002 hasta su pago.	el 1° de	Julio
43	El mes de	Julio	de 2002	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2002 hasta su pago.	el 1° de	Agosto
44	El mes de	Agosto	de 2002	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2002 hasta su pago.	el 1° de	Septiembre
45	El mes de	Septiembre	de 2002	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2002 hasta su pago.	el 1° de	Octubre
46	El mes de	Octubre	de 2002	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2002 hasta su pago.	el 1° de	Noviembre

EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ

Avenida Jiménez No 4-86/88/90/92 Bogotá D.C.

Nit. 830.127.800-3

ADMINISTRACION

47	El mes de	Noviembre	de	2002	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2002 hasta su pago.	el 1° de	Diciembre
48	El mes de	Diciembre	de	2002	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2003 hasta su pago.	el 1° de	Enero
49	El mes de	Enero	de	2003	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2003 hasta su pago.	el 1° de	Febrero
50	El mes de	Febrero	de	2003	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2003 hasta su pago.	el 1° de	Marzo
51	El mes de	Marzo	de	2003	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2003 hasta su pago.	el 1° de	Abril
52	El mes de	Abril	de	2003	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2003 hasta su pago.	el 1° de	Mayo
53	El mes de	Mayo	de	2003	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2003 hasta su pago.	el 1° de	Junio
54	El mes de	Junio	de	2003	$ 29.020,00	Mas los intereses desde de 2003 hasta su pago.	el 1° de	Julio
55	El mes de	Julio	de	2003	$ 29.020,00	Mas los intereses desde de 2003 hasta su pago.	el 1° de	Agosto
56	El mes de	Agosto	de	2003	$ 29.020,00	Mas los intereses desde de 2003 hasta su pago.	el 1° de	Septiembre
57	El mes de	Septiembre	de	2003	$ 29.020,00	Mas los intereses desde de 2003 hasta su pago.	el 1° de	Octubre
58	El mes de	Octubre	de	2003	$ 29.020,00	Mas los intereses desde de 2003 hasta su pago.	el 1° de	Noviembre
59	El mes de	Noviembre	de	2003	$ 29.020,00	Mas los intereses desde de 2003 hasta su pago.	el 1° de	Diciembre
60	El mes de	Diciembre	de	2003	$ 29.020,00	Mas los intereses desde de 2004 hasta su pago.	el 1° de	Enero
61	El mes de	Enero	de	2004	$ 34.400,00	Mas los intereses desde de 2004 hasta su pago.	el 1° de	Febrero
62	El mes de	Febrero	de	2004	$ 34.400,00	Mas los intereses desde de 2004 hasta su pago.	el 1° de	Marzo
63	El mes de	Marzo	de	2004	$ 34.400,00	Mas los intereses desde de 2004 hasta su pago.	el 1° de	Abril
64	El mes de	Abril	de	2004	$ 34.400,00	Mas los intereses desde de 2004 hasta su pago.	el 1° de	Mayo
65	El mes de	Mayo	de	2004	$ 34.400,00	Mas los intereses desde de 2004 hasta su pago.	el 1° de	Junio
66	El mes de	Junio	de	2004	$ 34.400,00	Mas los intereses desde de 2004 hasta su pago.	el 1° de	Julio
67	El mes de	Julio	de	2004	$ 34.400,00	Mas los intereses desde de 2004 hasta su pago.	el 1° de	Agosto
68	El mes de	Agosto	de	2004	$ 34.400,00	Mas los intereses desde de 2004 hasta su pago.	el 1° de	Septiembre
69	El mes de	Septiembre	de	2004	$ 34.400,00	Mas los intereses desde de 2004 hasta su pago.	el 1° de	Octubre
70	El mes de	Octubre	de	2004	$ 34.400,00	Mas los intereses desde de 2004 hasta su pago.	el 1° de	Noviembre
71	El mes de	Noviembre	de	2004	$ 34.400,00	Mas los intereses desde de 2004 hasta su pago.	el 1° de	Diciembre
72	El mes de	Diciembre	de	2004	$ 34.400,00	Mas los intereses desde de 2005 hasta su pago.	el 1° de	Enero
73	El mes de	Enero	de	2005	$ 36.800,00	Mas los intereses desde de 2005 hasta su pago.	el 1° de	Febrero
74	El mes de	Febrero	de	2005	$ 36.800,00	Mas los intereses desde de 2005 hasta su pago.	el 1° de	Marzo
75	El mes de	Marzo	de	2005	$ 36.800,00	Mas los intereses desde de 2005 hasta su pago.	el 1° de	Abril

EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ

Avenida Jiménez No 4-86/88/90/92 Bogotá D.C.

Nit. 830.127.800-3

ADMINISTRACION

76	El mes de	Abril	de 2005	$ 36.800,00	Mas los intereses desde de 2005 hasta su pago.	el 1° de	Mayo
77	El mes de	Mayo	de 2005	$ 36.800,00	Mas los intereses desde de 2005 hasta su pago.	el 1° de	Junio
78	El mes de	Junio	de 2005	$ 36.800,00	Mas los intereses desde de 2005 hasta su pago.	el 1° de	Julio
79	El mes de	Julio	de 2005	$ 36.800,00	Mas los intereses desde de 2005 hasta su pago.	el 1° de	Agosto
80	El mes de	Agosto	de 2005	$ 36.800,00	Mas los intereses desde de 2005 hasta su pago.	el 1° de	Septiembre
81	El mes de	Septiembre	de 2005	$ 36.800,00	Mas los intereses desde de 2005 hasta su pago.	el 1° de	Octubre
82	El mes de	Octubre	de 2005	$ 36.800,00	Mas los intereses desde de 2005 hasta su pago.	el 1° de	Noviembre
83	El mes de	Noviembre	de 2005	$ 36.800,00	Mas los intereses desde de 2005 hasta su pago.	el 1° de	Diciembre
84	El mes de	Diciembre	de 2005	$ 36.800,00	Mas los intereses desde de 2006 hasta su pago.	el 1° de	Enero
85	El mes de	Enero	de 2006	$ 38.900,00	Mas los intereses desde de 2006 hasta su pago.	el 1° de	Febrero
86	El mes de	Febrero	de 2006	$ 38.900,00	Mas los intereses desde de 2006 hasta su pago.	el 1° de	Marzo
87	El mes de	Marzo	de 2006	$ 38.900,00	Mas los intereses desde de 2006 hasta su pago.	el 1° de	Abril
88	El mes de	Abril	de 2006	$ 38.900,00	Mas los intereses desde de 2006 hasta su pago.	el 1° de	Mayo
89	El mes de	Mayo	de 2006	$ 38.900,00	Mas los intereses desde de 2006 hasta su pago.	el 1° de	Junio
90	El mes de	Junio	de 2006	$ 38.900,00	Mas los intereses desde de 2006 hasta su pago.	el 1° de	Julio
91	El mes de	Julio	de 2006	$ 38.900,00	Mas los intereses desde de 2006 hasta su pago.	el 1° de	Agosto
92	El mes de	Agosto	de 2006	$ 38.900,00	Mas los intereses desde de 2006 hasta su pago.	el 1° de	Septiembre
93	El mes de	Septiembre	de 2006	$ 38.900,00	Mas los intereses desde de 2006 hasta su pago.	el 1° de	Octubre
94	El mes de	Octubre	de 2006	$ 38.900,00	Mas los intereses desde de 2006 hasta su pago.	el 1° de	Noviembre
95	El mes de	Noviembre	de 2006	$ 38.900,00	Mas los intereses desde de 2006 hasta su pago.	el 1° de	Diciembre
96	El mes de	Diciembre	de 2006	$ 38.900,00	Mas los intereses desde de 2007 hasta su pago.	el 1° de	Enero
97	El mes de	Enero	de 2007	$ 38.900,00	Mas los intereses desde de 2007 hasta su pago.	el 1° de	Febrero
98	El mes de	Febrero	de 2007	$ 38.900,00	Mas los intereses desde de 2007 hasta su pago.	el 1° de	Marzo
99	El mes de	Marzo	de 2007	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2007 hasta su pago.	el 1° de	Abril
100	El mes de	Abril	de 2007	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2007 hasta su pago.	el 1° de	Mayo
101	El mes de	Mayo	de 2007	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2007 hasta su pago.	el 1° de	Junio
102	El mes de	Junio	de 2007	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2007 hasta su pago.	el 1° de	Julio
103	El mes de	Julio	de 2007	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2007 hasta su pago.	el 1° de	Agosto
104	El mes de	Agosto	de 2007	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2007 hasta su pago.	el 1° de	Septiembre

EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ

Avenida Jiménez No 4-86/88/90/92 Bogotá D.C.

Nit. 830.127.800-3

ADMINISTRACION

105	El mes de	Septiembre	de 2007	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2007 hasta su pago.	el 1° de	Octubre
106	El mes de	Octubre	de 2007	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2007 hasta su pago.	el 1° de	Noviembre
107	El mes de	Noviembre	de 2007	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2007 hasta su pago.	el 1° de	Diciembre
108	Cuota extraordinaria	Noviembre	de 2007	$ 138.000,00	Mas los intereses desde de 2007 hasta su pago.	el 1° de	Diciembre
109	El mes de	Diciembre	de 2007	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2008 hasta su pago.	el 1° de	Enero
110	El mes de	Enero	de 2008	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2008 hasta su pago.	el 1° de	Febrero
111	El mes de	Febrero	de 2008	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2008 hasta su pago.	el 1° de	Marzo
112	El mes de	Marzo	de 2008	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2008 hasta su pago.	el 1° de	Abril
113	El mes de	Abril	de 2008	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2008 hasta su pago.	el 1° de	Mayo
114	El mes de	Mayo	de 2008	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2008 hasta su pago.	el 1° de	Junio
115	El mes de	Junio	de 2008	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2008 hasta su pago.	el 1° de	Julio
116	El mes de	Julio	de 2008	$ 44.200,00	Mas los intereses desde de 2008 hasta su pago.	el 1° de	Agosto
117	El mes de	Agosto	de 2008	$ 44.200,00	Mas los intereses desde de 2008 hasta su pago.	el 1° de	Septiembre
118	El mes de	Septiembre	de 2008	$ 44.200,00	Mas los intereses desde de 2008 hasta su pago.	el 1° de	Octubre
119	El mes de	Octubre	de 2008	$ 44.200,00	Mas los intereses desde de 2008 hasta su pago.	el 1° de	Noviembre
120	El mes de	Noviembre	de 2008	$ 44.200,00	Mas los intereses desde de 2008 hasta su pago.	el 1° de	Diciembre
121	El mes de	Diciembre	de 2008	$ 44.200,00	Mas los intereses desde de 2009 hasta su pago.	el 1° de	Enero
122	El mes de	Enero	de 2009	$ 44.200,00	Mas los intereses desde de 2009 hasta su pago.	el 1° de	Febrero
123	El mes de	Febrero	de 2009	$ 44.200,00	Mas los intereses desde de 2009 hasta su pago.	el 1° de	Marzo
124	El mes de	Marzo	de 2009	$ 44.200,00	Mas los intereses desde de 2009 hasta su pago.	el 1° de	Abril
125	El mes de	Abril	de 2009	$ 47.600,00	Mas los intereses desde de 2009 hasta su pago.	el 1° de	Mayo
126	El mes de	Mayo	de 2009	$ 47.600,00	Mas los intereses desde de 2009 hasta su pago.	el 1° de	Junio
127	El mes de	Junio	de 2009	$ 47.600,00	Mas los intereses desde de 2009 hasta su pago.	el 1° de	Julio
128	El mes de	Julio	de 2009	$ 47.600,00	Mas los intereses desde de 2009 hasta su pago.	el 1° de	Agosto
129	El mes de	Agosto	de 2009	$ 47.600,00	Mas los intereses desde de 2009 hasta su pago.	el 1° de	Septiembre
130	El mes de	Septiembre	de 2009	$ 47.600,00	Mas los intereses desde de 2009 hasta su pago.	el 1° de	Octubre
131	El mes de	Octubre	de 2009	$ 47.600,00	Mas los intereses desde de 2009 hasta su pago.	el 1° de	Noviembre
132	El mes de	Noviembre	de 2009	$ 47.600,00	Mas los intereses desde de 2009 hasta su pago.	el 1° de	Diciembre
133	El mes de	Diciembre	de 2009	$ 47.600,00	Mas los intereses desde de 2010 hasta su pago.	el 1° de	Enero

EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ

Avenida Jiménez No 4-86/88/90/92 Bogotá D.C.
Nit. 830.127.800-3
ADMINISTRACION

134	El mes de	Enero	de	2010	$ 47.600,00	Mas los intereses desde de 2010 hasta su pago.	el 1° de	Febrero
135	El mes de	Febrero	de	2010	$ 47.600,00	Mas los intereses desde de 2010 hasta su pago.	el 1° de	Marzo
136	El mes de	Marzo	de	2010	$ 47.600,00	Mas los intereses desde de 2010 hasta su pago.	el 1° de	Abril
137	El mes de	Abril	de	2010	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2010 hasta su pago.	el 1° de	Mayo
138	El mes de	Mayo	de	2010	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2010 hasta su pago.	el 1° de	Junio
139	El mes de	Junio	de	2010	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2010 hasta su pago.	el 1° de	Julio
140	El mes de	Julio	de	2010	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2010 hasta su pago.	el 1° de	Agosto
141	El mes de	Agosto	de	2010	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2010 hasta su pago.	el 1° de	Septiembre
142	El mes de	Septiembre	de	2010	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2010 hasta su pago.	el 1° de	Octubre
143	El mes de	Octubre	de	2010	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2010 hasta su pago.	el 1° de	Noviembre
144	El mes de	Noviembre	de	2010	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2010 hasta su pago.	el 1° de	Diciembre
145	El mes de	Diciembre	de	2010	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2011 hasta su pago.	el 1° de	Enero
146	El mes de	Enero	de	2011	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2011 hasta su pago.	el 1° de	Febrero
147	El mes de	Febrero	de	2011	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2011 hasta su pago.	el 1° de	Marzo
148	El mes de	Marzo	de	2011	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2011 hasta su pago.	el 1° de	Abril
149	El mes de	Abril	de	2011	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2011 hasta su pago.	el 1° de	Mayo
150	El mes de	Mayo	de	2011	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2011 hasta su pago.	el 1° de	Junio
151	El mes de	Junio	de	2011	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2011 hasta su pago.	el 1° de	Julio
152	El mes de	Julio	de	2011	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2011 hasta su pago.	el 1° de	Agosto
153	El mes de	Agosto	de	2011	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2011 hasta su pago.	el 1° de	Septiembre
154	El mes de	Septiembre	de	2011	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2011 hasta su pago.	el 1° de	Octubre
155	El mes de	Octubre	de	2011	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2011 hasta su pago.	el 1° de	Noviembre
156	El mes de	Noviembre	de	2011	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2011 hasta su pago.	el 1° de	Diciembre
157	El mes de	Diciembre	de	2011	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2012 hasta su pago.	el 1° de	Enero
158	El mes de	Enero	de	2012	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2012 hasta su pago.	el 1° de	Febrero
159	El mes de	Febrero	de	2012	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2012 hasta su pago.	el 1° de	Marzo
160	El mes de	Marzo	de	2012	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2012 hasta su pago.	el 1° de	Abril
161	El mes de	Abril	de	2012	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2012 hasta su pago.	el 1° de	Mayo
162	El mes de	Mayo	de	2012	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2012 hasta su pago.	el 1° de	Junio

EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ

Avenida Jiménez No 4-86/88/90/92 Bogotá D.C.
Nit. 830.127.800-3

ADMINISTRACION

163	El mes de	Junio	de 2012	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2012 hasta su pago.	el 1° de	Julio
164	El mes de	Julio	de 2012	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2012 hasta su pago.	el 1° de	Agosto
165	El mes de	Agosto	de 2012	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2012 hasta su pago.	el 1° de	Septiembre
166	El mes de	Septiembre	de 2012	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2012 hasta su pago.	el 1° de	Octubre
167	El mes de	Octubre	de 2012	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2012 hasta su pago.	el 1° de	Noviembre
168	El mes de	Noviembre	de 2012	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2012 hasta su pago.	el 1° de	Diciembre
169	El mes de	Diciembre	de 2012	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2013 hasta su pago.	el 1° de	Enero
170	El mes de	Enero	de 2013	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2013 hasta su pago.	el 1° de	Febrero
171	El mes de	Febrero	de 2013	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2013 hasta su pago.	el 1° de	Marzo
172	El mes de	Marzo	de 2013	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2013 hasta su pago.	el 1° de	Abril
173	El mes de	Abril	de 2013	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2013 hasta su pago.	el 1° de	Mayo
174	El mes de	Mayo	de 2013	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2013 hasta su pago.	el 1° de	Junio
175	El mes de	Junio	de 2013	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2013 hasta su pago.	el 1° de	Julio
176	El mes de	Julio	de 2013	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2013 hasta su pago.	el 1° de	Agosto
	Total cuotas a julio de 2013			**$ 6.726.266,00**			

El valor total de las cuotas adeudadas desde enero 1 de 1999, hasta el 31 de julio de 2013, es de $6.726.266.oo.

La presente se expide a 10 de julio de 2013.

JESUS ALIRIO ARDILA PEREZ
C.C. No. 4.922.382 de Palermo Huila
Administrador
Edificio José del Carmen Gutiérrez

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

Radicado No. 20130330085871
Fecha: 07/07/2013

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO(A) ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1282 del 13 de Junio de 1985, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la AV. JIMENEZ # 4 - 90 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1376 del 04 de Noviembre de 1981, corrida ante la Notaría 30 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 050-0637956.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 24 de Abril de 2013 se eligió a:
JESUS ALIRIO ARDILA PEREZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 04922382,quien actuará como Administador y Representante Legal durante el periodo del 07 de Marzo de 2013 al 28 de Febrero de 2014.
Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el articulo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el articulo 50 del decreto 854 del 2001.

CARLOS RODOLFO BORJA HERRERA
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20130330085871

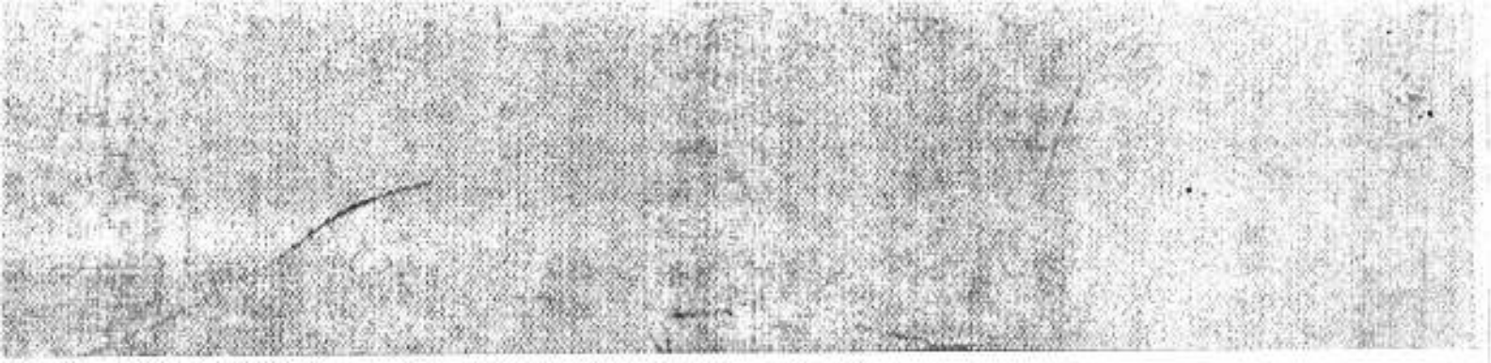
La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 07/07/2013 12:41 AM

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

BOGOTÁ HUMANA

07/07/2013 12:41 AM

CL. 21 No. 5 - 74 Piso 3. Tel: 3821659/62/65 Email:



59

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

C., once (11) de septiembre de dos mil trece (2013)

Rad.: 2004-0498

Como quiera que contra la actualización de la liquidación del crédito no muló objeción alguna (fls. 273 a 274), de conformidad con lo dispuesto en umeral 3º el artículo 521 del C. de P. C., este Despacho le imparte bación.

Notifíquese.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
hoy 13 SEP 2013 a la hora de las 8:00 A.M.

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
Secretaria

60

30

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N. 7 36 PISO 15

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2011
OFICIO No. 3170

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO NO. 1995-22945 de MARIA DE JESUS APONTE CABRERO CONTRA JOSE ORLANDO SANCHEZ

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto del trece (13) de julio del año en curso, se declaró la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, sírvase levantar la medida cautelar que recae sobre el inmueble con Folio de Matricula Inmobiliaria No 050-637910, ubicado en esta ciudad y de propiedad de la parte demandada, comunicada mediante oficio No 1964 del 04 de diciembre de 1995.

Como quiera que se tuvo en cuanta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá, sírvase registrar la medida en el folio de matricula inmobiliaria No 050-637910 a favor del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso EJECUTIVO NO. NO. 2004-498 DE MARÍA DE JESUS APONTE CABRERA contra JOSÉ ORLANDO SANCHEZ

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO CUARENTA Y TRES
CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D C

JUDITH GUZMAN RAMIREZ
Secretaria

Al comunicarse cite No. Of. Ref. Proceso
naimeb

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N. 7 36 PISO 15

Bogotá D.C., 15 de Enero de 2013
Oficio No 00507

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1995-22945 DE MARIA DE JESUS APONTE CABRERA contra JOSE ORLANDO SANCHEZ.

Le comunico que mediante providencia de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil doce (2012), se ordenó oficiar a fin de aclarar el oficio No 3170 del 02 de Diciembre de 2011,en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante dentro del proceso ***2004-00498*** *que se tramita en el juzgado 26 civil municipal de esta ciudad es* ***EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ****, a disposición del cual debe quedar el inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria* ***No 50C-637910*** *y no como erróneamente se indicó.*

Lo anterior teniendo en cuenta que en el oficio citado se ordenó el levantamiento de la medida cautelar, en razón de la terminación del proceso de la referencia.

Cordialmente,



KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA
Secretaria
JS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 22 de Enero de 2013 a las 10:18:29 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-4105 se calificaron las siguientes matriculas:
637910

Matricula Nro.: 50C-637910

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0032AFRU
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) AVENIDA JIMENEZ 4-92 OFICINA 3-03 PISO TERCER SECTOR INTERMEDIO OCCIDENTAL
2) AC 13 4 90 OF 303 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-01-2013 Radicacion: 2013-4105
Documento: OFICIO 507 del: 15-01-2013 JUZGADO 043 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION SE ACLARA OFICIO 3170 DEL 2 DIC. 2011 JUZ 43 CIVIL MUNICIPALBOGOTA NOMBRE CORRECTO DTE 2004-498 ES EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ ADELANTADO EN EL JUZ 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma
ABOGA244	22 ENE 2013	

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-637910

Impreso el 15 de Marzo de 2013 a las 01:50:52 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 08-03-1982 RADICACION: 97321 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1800
CODIGO CATASTRAL: **AAA0032AFRU** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OFICINA NO.3-03 AREA PRIVADA: 9.89 MTS.2. ALTURA UTIL; 2.71 MTS. COEFICIENTE DE COPROPIEDAD. 0.77 %. ESTA SITUADA EN EL SECTOR INTERMEDIO OCCIDENTAL DEL TERCER PISO DEL EDIFICIO LINDA POR EL NORTE: EN 2.55 MTS. MURO MEDIANERO, CON LA OFICINA 3-04; Y EN 0.20 MTS. CON COLUMNA COMUN; SUR: EN 2.55 MTS. MURO COMUN DE FACHADA AL MEDIO, CON VACIO SOBRE LA TERRAZA NO. 1 COMUN; Y EN 0.20 MTS. CON COLUMNA COMUN. ORIENTE: EN 3.625 MTS.MURO COMUN AL MEDIO CON CIRCULACION COMUN; OCCIDENTE: EN 3.25 MTS. MURO COMUN AL MEDIO, CON EL EDIFICIO DEL HOTEL REGINA; Y EN 0.15 MTS. Y 0.225 MTS. CON COLUMNAS COMUNES. NADIR: CON ENTREPISO COMUN QUE LA SEPARAA DEL SEGUNDO PISO.- CENIT: CON ENTREPISO COMUN QUE LA SEPARA DEL CUARTO PISO.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) AVENIDA JIMENEZ 4-92 OFICINA 3-03 PISO TERCER SECTOR INTERMEDIO OCCIDENTAL
2) AC 13 4 90 OF 303 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 09-11-1981 Radicacion: 97321 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1376 del: 04-11-1981 NOTARIA 30 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: JOSE DEL C. GUTIERREZ E. HIJOS LTDA. (EN LIQUIDACION). **X**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-02-1986 Radicacion: 1986-21031 VALOR ACTO: $ 90,000.00
Documento: ESCRITURA 3152 del: 16-12-1985 NOTARIA 30 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JOSE DEL C. GUTIERREZ E HIJOS LTDA (EN LIQUIDACION) 60046700
AVILA DE ROMERO MIRYAM GLORIA **20803582** **X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-03-1994 Radicacion: 1994-20226 VALOR ACTO: $ 500,000.00
Documento: ESCRITURA 3120 del: 26-07-1990 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA B.535653
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AVILA DE ROMERO MYRYAM GLORIA 20803582
A: SANCHEZ JOSE ORLANDO **19074317** **X**

ANOTACION: Nro 4

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 07-07-1994 Radicacion: 53808-94 VALOR ACTO: $ 2,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1599 del: 16-03-1994 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA 1079056A-4400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ JOSE ORLANDO 19074317 X

A: APONTE CABRERA MARIA DE JESUS 41677285

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-02-1996 Radicacion: 1996-9718 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1964 del: 04-12-1995 JUZ.43 C. MPAL de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: APONTE CABRERA MARIA DE JESUS

A: SANCHEZ JOSE ORLANDO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 31-05-2012 Radicacion: 2012-49972 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 3170 del: 02-12-2011 JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO REF: 1995-22945

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: APONTE CABRERA MARIA DE JESUS

A: SANCHEZ JOSE ORLANDO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 31-05-2012 Radicacion: 2012-49972 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 3170 del: 02-12-2011 JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EMBARGO DE REMANENTES SOLICITADO POR JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. PROCESO 2004-498 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: APONTE CABRERA MARIA DE JESUS

A: SANCHEZ JOSE ORLANDO X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-01-2013 Radicacion: 2013-4105 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 507 del: 15-01-2013 JUZGADO 043 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION SE ACLARA OFICIO 3170 DEL 2 DIC. 2011 JUZ 43 CIVIL MUNICIPALBOGOTA NOMBRE CORRECTO DTE 2004-498 ES EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ ADELANTADO EN EL JUZ 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

5->637956

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-637910

Impreso el 15 de Marzo de 2013 a las 01:50:53 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL03 Impreso por:BANCOL03

TURNO: 2013-185718 FECHA: 15-03-2013

Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE (11) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO EDIFICIO DEL CARMEN GUTIÉRREZ vs. JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ No. 110014003-026-2004-00498-00

ACTA DE DILIGENCIA DE RECONSTRUCCIÓN

Siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), del día veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015), fecha y hora señalada en proveído de dieciocho (18) de agosto de idéntico año, la Suscrita Juez se constituye en audiencia en el recinto de su Despacho con el fin de reconstruir el expediente por pérdida total, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, como quiera que las partes fueron debidamente notificadas de la referida providencia (fls. 6 a 17). A la diligencia se hace presente el profesional del derecho Manuel Jesús Rincón González, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.269.253 y T.P. No. 54.389, en su calidad de apoderado de la parte actora. Seguidamente se procede a comprobar la actuación surtida como el estado en el que se hallaba el proceso al tiempo de su pérdida, para lo cual se le concede el uso de la palabra a la parte actora, quien aporta la impresión del registro de actuaciones del sistema siglo XXI, en 5 folios; copia de la demanda presentada como inicio de este proceso en 15 folios, de donde se infiere que se trata del cobro de cuotas de administración; copia del mandamiento de pago de fecha 3 de mayo de 2004; impresión de una fotografía de la sentencia de primera instancia en 3 folios, cuya fecha de emisión se corrobora con el Registro de actuaciones, y que corresponde al 31 de enero de 2005; impresión de una fotografía del edicto, en 1 folio, copia de la liquidación de costas en 1 folio, copia del poder que le fue conferido por la parte actora en 1 folio, así como certificación de la Alcaldía Local de Santa Fe sobre el nombre de la persona que para la época en que se confirió el poder ostentaba la representación del Edificio José del Carmen Gutiérrez en 1 folio; copia de la liquidación del crédito que presentó la parte actora el 30 de agosto de 2013, a la cual se adjuntó, el certificado expedido por el administrador de la Propiedad Horizontal demandante, en 5 y 7 folios, respectivamente, así como también la certificación de representación de dicha Propiedad en 1 folio. La liquidación se realizó hasta julio de 2013; copia del auto de 11 de septiembre de 2013 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal, a través del cual se aprobó la actualización de la liquidación del crédito. A continuación, se le pregunta al apoderado, si dicha liquidación es la que hizo alusión, y responde: "*Si, efectivamente es la misma que fue aprobada en septiembre 11, conforme a la forma de presentarla ordenada por el Despacho en dicha oportunidad*". "*En cuanto a las diligencias relacionadas con las actuaciones cautelares entrego copia del oficio 3170 de 2 de diciembre de 2011, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde el Juzgado 43 Civil Municipal pone a disposición del Juzgado 26, como remanentes, el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 050-637910, en 1 folio. Este oficio presentó un error, y se corrigió mediante oficio No. 507 de 15 de enero de 2013, proveniente del Juzgado 43, y dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos, indicando que la parte demandante en el proceso 2004-498, que se tramitaba en el Juzgado 26, es el Edificio José del Carmen Gutiérrez, en 1 folio; copia de la constancia de inscripción del oficio antes mencionado, en 1 folio*", certificado de tradición del referido inmueble, donde da cuenta del embargo a órdenes de este proceso, en 2 folios, copia de la diligencia de secuestro de dicho bien, la cual fue efectuada por cuenta del Juzgado 43 Civil Municipal el 11 de noviembre de 2010, en 1 folio, de

ambas caras. De conformidad con lo reglado en el art. 133 del C. de P. Civil, se declara reconstruida la actuación. No siendo más, se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada, siendo las 10:25 A.M.

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
Juez

MANUEL JESÚS RINCÓN GONZÁLEZ
Apoderado de la parte actora

JUZ 26 CIVIL MPAL

Bogotá D.C. 10 de Julio de 2009

05848 '09-JUL-15 15:53

Señor Juez
Veintiseis Civil Municipal
Bogotá D.C.

Ref Proceso: 2004-0498

Adjunto al presente estoy entregando a su Despacho, la cuenta de cobro No.0527 por la suma de $14.424.079.oo Catorce Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Setenta y Nueve Pesos Mct, del 26 de septiembre de 2007.

Esta cuenta corresponde por partes iguales a las Oficinas 303 y 304 del Edificio José del Carmen Gutiérrez, demandante en el juicio de la referencia.

Al respaldo de la misma, su señoría encontrará la cancelación y pago de la cuenta de cobro motivo del presente.

Habiendo sido cancelada la cuenta no existiendo motivo para continuar con el proceso, atentamente solicito a su Despacho se sirva cancelar el proceso y ordenar archivo del mismo.

Atentamente,

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C. 19.074.317 de Bogotá

Anexo: (2) copias autenticas

226

Bogotá, 21 de enero de 2009

Señor
Juez Octavo Civil Municipal
Bogotá D.C.

Ref: Proceso No.2004-0469

José Orlando Sánchez, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito hacer llegar a usted el original de cuenta de cobro No.0527 la cual fue cancelada en efectivo al Doctor Víctor Manuel Mendoza, Administrador en ese entonces del Edificio José del Carmen Gutiérrez, por el Doctor Alfonso Aguirre Sánchez, el 28 de septiembre de 2007.

Como quiera que dicho recibo se encontraba extraviado por eso lo estoy haciendo llegar a este Despacho con el propósito de que obre dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C.19.074.317 de Bogotá

226ª AL Bc elto

LA SUSCRITA SECRETARIA
DEL JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA . D. C .

HACE CONSTAR

Que las anteriores fotocopias en dos (02) folios, correspondientes al proceso EJECUTIVO radicado bajo el número Nº 2006-00469, que se adelanta en este despacho, fueron tomadas de su original y por consiguiente estas son fiel y auténticas fotocopias del original que tuve a la vista. Se expiden en cumplimiento al auto de fecha nueve (09) de junio de dos mil nueve (2009).

Dado en Bogota, D. C., a los dieciseis (16) dias del mes de julio de dos mil nueve (2009).

La secretaria,

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

SECRETARIA
Bogotá, D.C.

EDIFICIO JOSÉ DEL C. GUTIÉRREZ

ADMINISTRACIÓN

Av. Jiménez No. 4 - 30

CUENTA DE COBRO
No. 3527

Fecha: Bogotá sep 29 de 07

La (s) oficina(s): 303 - 304

de propiedad de: Orlando Sanchez

debe a la COPROPIEDAD EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de cuotas de administración atrasadas la suma de	$	1421867
Por concepto de cuotas de administración mes	$	
Por concepto de intereses	$	204200
Otros conceptos: 1-2 Boveda extraordinarias	$	1142675
Total adeudado		

Nota: Usted puede pagar en la oficina de Administración del edificio o consignar en la cuenta de Ahorros No. 007400421819 del Banco Davivienda.

Atentamente, Ver al respaldo

LA ADMINISTRACIÓN

ATENTO

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,

SALA CIVIL, ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil catorce (2014)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-03-035-2014-00363-01
Accionante: JOSÉ ORLANDO SANCHEZ
Accionados: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Magistrado Ponente: JORGE HERNAN VARGAS RINCON

Discutido y aprobado en sesión de la misma fecha

I. OBJETO

Procede la Sala a decidir lo pertinente en relación con la impugnación, presentada por el apoderado judicial del Edificio José del C. Gutiérrez, frente al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, el pasado dieciocho (18) de junio del año en curso (2014), en el que se tuteló el amparo impetrado.

II. ANTECEDENTES

II.1 PRETENSIÓN Y HECHOS RELEVANTES

Manifiesta el accionante que en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá se adelanta proceso ejecutivo radicado No. 2004-0469, promovido por la administración del Edificio José del Carmen Gutiérrez en su contra.

Indica el actor que en su debida oportunidad aportó un pago de administración de las oficinas 303 y 304 de su propiedad, soportado en la Cuenta de Cobro No.0527 de septiembre 26 de 2007, por un valor de $14.424.079, cancelando a cada una el 50% del valor enunciado, es decir $7.212.039 nunca fue tenida en cuenta para la oficina 304 por lo que se le está violando su derecho de defensa.

Asimismo indica que en su oportunidad procesal y en el traslado de la actualización del crédito presentado por la parte ejecutante, presentó esta reclamación, debidamente sustentada, sin que el Juzgado accionado la hubiera tenido en cuenta o se pronunciara al respecto.

Que el Juez de conocimiento, debió conminar al ejecutante para que descontara de su liquidación la suma del 50% de los $14.424.079, dineros cancelados a la administración del edificio en mención, en el mes de septiembre del año 2007, pero no se hizo por lo que se viola su derecho al debido proceso.

Afirma el actor que el expediente original fue refundido en el juzgado accionado y debido a ese incidente, el apoderado del demandante, solicitó la reconstrucción del expediente al 100% cosa que no se dio ya que solo se alcanzó a reconstruir un 20% del original; dándole trámite al remate de la oficina 304 el día 05 de marzo de 2014 a las 9:00 a.m., violando así las normas vigentes.

También manifiesta el accionante que se aprecia en la liquidación presentada ante el Juzgado que fueron cobrados intereses sobre intereses.

Resalta el actor que el auto calendado 16 de mayo de 2014 que impartió aprobación a la liquidación fue firmado por el Juez Juan Pablo Cabra González, quien para ese momento presuntamente se encontraba en licencia, siendo la titular del Despacho para el momento de proferirse la providencia la Doctora María Cristina Ballén Ramos quien se encontraba encargada del Despacho.

Pretende el accionante que se deje sin efecto todo el proceso de remate del inmueble de su propiedad, oficina ubicada en la Avenida Jimenez No. 4-90 of.304, hasta tanto se decida de plano sus recursos sobre la liquidación del crédito, actuación que realizó en la oportunidad procesal y el señor Juez guardó silencio.

II.2 RESPUESTA A LA DEMANDA

El Juzgado Octavo Civil Municipal de Menor Cuantía de Bogotá, dio respuesta a la acción de tutela solicitando que se niegue el amparo deprecado por el accionante, por cuanto en el marco del proceso ejecutivo singular que promovió en su contra el Edificio José del Carmen Gutiérrez, no se advierte vulneración de los derechos fundamentales que reclama.

Puesto que al revisar el expediente se tiene que el accionante no reparó en el carácter subsidiario de este mecanismo de amparo, porque, si como refiere la queja de aceptarse en gracia de discusión que el proceso de remate del inmueble de propiedad del actor debe dejarse sin efecto, se observa que aquel obvió interponer los recursos de Ley procedentes contra los autos de 16 de mayo hogaño por medio de los cuales se aprobó el remate y la actualización a la liquidación del crédito, respectivamente.

Pone de presente que se ha garantizado durante todo el curso del proceso el derecho al debido proceso del actor, pues si bien el proceso se extravió (razón por la cual no se pudo llevar a cabo el remate programado para el 30 de agosto de 2012), por auto del 03 de abril de 2013 (notificado personalmente al demandado en la secretaría del Juzgado) se dispuso fijar fecha para realizar la diligencia de reconstrucción del expediente para el 31 de mayo siguiente, ocasión en la cual solo concurrió el apoderado de la parte actora, por lo que no puede ahora el demandado venir a protestar la supuesta violación a las garantías que reclama, cuando fue su voluntad no hacerse partícipe en la audiencia prevista en el artículo 133 del CPC, incuria que se opone a la alegada causación de un perjuicio irremediable.

Además indica que el promotor de amparo en forma equivocada promovió lo que denominó incidente para suspender la actuación hasta tanto se reconstruya el expediente, así como tener en cuenta su petición de conciliación "y el aporte del pago de la suma de $14.424.079.00", lo cierto es que mediante proveído de 28 de febrero del año que transcurre, fue despachado su pedimento de forma adversa, determinación atacada en forma extemporánea, lo que devino en el rechazo de la alzada mediante proveído de fecha 16 de mayo, sin que la tutela sirva al propósito de enderezar la negligencia de las partes.

Y si la queja radica en que el Juzgado y el actor no tuvieron en cuenta el pago de la suma de $14.424.079, la objeción a la actualización del crédito

debió presentarse de la forma dispuesta por el artículo 521 del CPC, razones suficientes para que la acción constitucional sea negada.

Precisa el Juez accionado que se encuentra como titular del Despacho desde el 10 de octubre de 2013, sin que, contrario a lo manifestado por el actor, tuviese "licencia desde los primeros días de marzo de los corrientes", menos aún se ha encontrado encargada persona distinta en el Despacho desde su posesión.

El apoderado judicial del Edificio José del C. Gutiérrez, solicitó que se negara la acción de tutela interpuesta por el accionante, además manifestó que el accionante ha interpuesto otras acciones de tutela alegando los mismos hechos.

II.3 LA SENTENCIA IMPUGNADA

El Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, en sentencia proferida el dieciocho (18) de junio del año en curso (2014), tuteló el amparo deprecado tras considerar que:

"2.4 Revisada la actuación adelantada en el proceso ejecutivo singular No. 2004-0469, que fue traído, en calidad de préstamo, para el estudio correspondiente, advierte este Juzgador que el expediente fue reconstruido en Audiencia Pùblica llevada a cabo el 31 de mayo de 2013 (fols.42 a 44 del C.1), y de las actuaciones impresas y obrantes a folios 26 a 34 del mismo cuaderno, a folio 32, se observa que se dictó sentencia en dicho proceso el 19 de febrero de 2007, por lo que tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, el cual es del siguiente tenor literal: 'En la demanda sobre prestaciones periódicas, podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquélla y la sentencia de cada una de las instancias.' Sin embargo, las liquidaciones presentadas por la parte demandante, han ido más allá de lo establecido en dicha norma, cuando la liquidación del crédito debe corresponder a las cuotas de administración causadas y no pagadas hasta la fecha, esto es, febrero de 2007, y las mismas (liquidaciones) que han sido presentadas, comprenden cuotas causadas con posterioridad, sin que el señor Juez haya hecho pronunciamiento al respecto pues aunque el demandado no hubiera objetado la liquidación del crédito, el Juez del conocimiento está en la obligación de revisarla que se encuentre ajustada a derecho para impartirle aprobación; ha de tener en cuenta que en cada etapa del proceso ha de ejercerse el control oficioso de la legalidad, y enderezar las actuaciones que se aparten del ordenamiento legalmente establecido..."

"2.5 De otro lado, el señor José Orlando Sánchez, ha mencionado haber abonado la suma de 14.424.079.00, para dos oficinas de su propiedad, esto es, la 303 y la 304, soportado en la cuenta de cobro No.0527 de septiembre 26 de 2007, siendo para cada una el 50% de dicho pago, es decir, la suma de $7.212.039,00, respecto del cual ha de recordarse la lealtad procesal de las partes, por lo que la demandante conocedora del abono aludido, deberá aplicarlo en la liquidación que presente; también el Juez Director del proceso le compete ordenar que en la liquidación del crédito se impute el abono realizado por el demandado, aplicándolo en la fecha en que se hizo y en la forma señalada en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital; aunque le queda al demandado y aquí accionante en tutela, hacer la solicitud de manera expresa al Juzgado Octavo Civil municipal, para que se ordene tenerlo en cuenta en la liquidación que se presente aplicándolo en la forma indicada. . ."

Como consecuencia el A-quo tuteló el derecho al debido proceso al accionante y ordenó al Juzgado accionado que en un término perentorio *"a dejar sin valor y efecto las providencias que aprobaron las liquidaciones del crédito y las demás actuaciones que dependan de ellas, para que en su lugar se efectué la liquidación del crédito incluyendo las cuotas causadas y no pagadas hasta el mes de febrero de 2007, fecha de la sentencia de primera instancia, aplicando el 50% del abono realizado por el demandado, en la forma señalada en la parte motiva. . ."*

II.4 LA IMPUGNACIÓN

El el apoderado judicial del Edificio José del C. Gutiérrez, impugna el fallo de primera instancia, solicitando que se revoque y en su lugar se declare impróspera la acción de tutela por improcedente.

Asimismo indica que el Juzgado de instancia en la actuación de tutela, profiere una sentencia que se aparta totalmente de la verdadera finalidad de la acción de tutela porque:

a) Desconoce los elementos que la Corte Constitucional ha establecido como esenciales para la prosperidad de la tutela contra providencias judiciales. convierte la tutela en una tercera instancia, toda vez que el accionante dejó de actuar con los mecanismos de defensa que le permite el procedimiento ejecutivo adelantado, por lo que dejó de utilizarlos o lo hizo extemporáneamente.

b) El accionante ya había presentado 3 tutelas más, una en el Juzgado Treinta y Seis Penal Municipal radicado No.2008-0251, otra que

correspondió al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito radicado No.2008-453 y otra en el Juzgado Treinta Civil del Circuito Radicado No.2012-0313 de esta última aporta copia del escrito de tutela y las sentencias de primera y segunda instancia.

III. CONSIDERACIONES

III.1 COMPETENCIA. Tiene competencia esta Sala para pronunciarse sobre la impugnación formulada, en virtud de lo dispuesto en los arts. 31 y 32, en concordancia con el art. 37 del Dec. 2591/91, y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo PSAA12-9325 del 26 de marzo de 2012 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

III.2 PROBLEMA JURÍDICO. Se debe establecer si en el presente asunto, se han vulnerado o no los derechos fundamentales invocados por el accionante, por parte del Juzgado accionado, principalmente, con relación a la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo de marras.

III.3 TESIS DE LA SALA. Se sostendrá en el sentido de que el A-quo incurrió en defecto sustantivo al proferir la sentencia de tutela por aplicar una norma que no es la adecuada para resolver el asunto en cuestión.

III.4 DEL CASO EN CONCRETO Y EL PRECEDENTE APLICABLE

En primer lugar, esta Sala entrará a analizar la procedencia de la presente acción de tutela, como quiera que va encaminada a controvertir decisiones judiciales, por ello, es preciso advertir que el artículo 86 de la Carta Politica establece la posibilidad de instaurar la acción de tutela para reclamar ante los jueces mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resultaren vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública y, según lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, este mecanismo sólo procede cuando el afectado **no disponga de otro medio de defensa judicial**, a menos que la referida acción se utilice como un instrumento transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable, **el cual deberá probarse.**

En reiterada jurisprudencia se ha admitido que la acción de tutela contra providencias judiciales es viable siempre que se esté ante un flagrante desconocimiento de la Constitución Política y de la ley que vulnere derechos fundamentales.

Al respecto la Corte Constitucional en **Sentencia T-819/02** dijo:

> *"...no se puede perder de vista que la prosperidad del amparo depende de la **demostración clara e irrefutable** de que la misma fue el producto de una conducta arbitraria **en forma superlativa** atribuible al funcionario judicial". [Negrilla de la Sala].*

En iguales términos, la Corte Constitucional en sentencia C-543 del 1º de octubre de 1992, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 11, 12 y 40 del citado Decreto 2591 que contemplaban tal posibilidad. Señaló en la parte motiva de la providencia que "no riñe con los preceptos constitucionales la utilización de esta figura ante actuaciones de hecho imputables al funcionario por medio de las cuales se desconozcan o amenacen los derechos fundamentales" argumento que dio lugar a que se construyera por vía jurisprudencial la noción de la "vía de hecho judicial" noción que actualmente ha sido reemplazada por la expresión causales genéricas o específicas de procedibilidad de la acción de tutela contra providencia judicial. Así, la regla jurisprudencial se redefine en los siguientes términos:

> *"...todo pronunciamiento de fondo por parte del juez de tutela respecto de la eventual afectación de los derechos fundamentales con ocasión de la actividad jurisdiccional (afectación de derechos fundamentales por providencias judiciales) es constitucionalmente admisible, solamente, cuando el juez haya determinado de manera previa la configuración de una de las causales de procedibilidad; es decir, una vez haya constatado la existencia de alguno de los seis eventos suficientemente reconocidos por la jurisprudencia: (i) defecto sustantivo, orgánico o procedimental; (ii) defecto fáctico; (iii) error inducido; (iv) decisión sin motivación, (v) desconocimiento del precedente y (vi) violación directa de la Constitución."*[1]

[1] Sentencia T-453 de 2005, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Vale la pena destacar que las anteriores circunstancias no permiten obviar el principio de la seguridad jurídica como valor integrante de la justicia. Igualmente ninguna instancia revestida de poder puede infringir, mucho menos menguar la institución de la cosa juzgada. Empero, tampoco se desconoce el amparo de tutela respecto de decisiones judiciales cuando se presente la imposibilidad de corregir la trasgresión dentro del esquema de los recursos judiciales, siempre que dicha imposibilidad sea **jurídica y funcional,** es decir, lo primero atendiendo las garantías de estabilidad de los procedimientos, lo que indica que la protección de tutela es necesaria siempre que el orden jurídico no brinde un mecanismo distinto de amparo; y en lo que respecta al fenómeno **funcional,** la procedencia del recurso se supedita a que el pronunciamiento del órgano judicial se halle aún en curso, que no se hubiere producido una decisión de cierre, dado que en ese supuesto las violaciones a derechos *ius fundamentales* evidentemente comprometen la responsabilidad del Estado, y son pasibles del recurso jurisdiccional contemplado en el **artículo 65 y ss de la Ley 270 de 1996**.[2]

Visto, lo anterior, debe pasarse a confrontar los hechos relevantes del caso que ahora detiene nuestra atención.

En el presente asunto, tenemos que el actor, invoca la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y la defensa, los cuales denuncia como conculcados por el Juzgado accionado por lo que pretende a través del mecanismo de amparo, se deje sin efecto todo el proceso de remate del inmueble de su propiedad, oficina ubicada en la Avenida Jimenez No. 4-90 of.304, hasta tanto se decida de plano sus recursos sobre la liquidación del crédito, actuación que realizó en la oportunidad procesal y el señor Juez guardó silencio.

Ahora bien respecto a la sentencia de tutela de primera instancia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito, observa la Sala que el A-quo fundamentó su decisión en el inciso 1° del numeral 3° del artículo 82 del C.P.C.[3], lo que conllevó a limitar la liquidación del crédito sólo hasta la fecha de la sentencia es decir el mes de febrero de 2007, desconociendo que para

[2] Sentencia de 9 de agosto de 2007. Magistrado Ponente Dr. Gustavo E. Gómez Aranguren. Radicación número: 11001-03-15-000-2007-00799-01, Actor: ELSY MARÍA RODRÍGUEZ USTA.

[3] artículo 82 C.P.C. Acumulación de pretensiones. "...En la demanda sobre prestaciones periódicas, podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquélla y la sentencia de cada una de las instancias..."

el tema en cuestión hay norma posterior y especial como lo es el inciso 2° del artículo 498 ibidem[4], por lo que de entrada se observa un defecto sustantivo en la sentencia de tutela por aplicar una norma que no es la apropiada.

Además también indicó que debía tenerse en cuenta el abono realizado por el demandado en el mes de septiembre de 2007 a pesar de que sobre ese tema ya se pronunció el Juzgado Treinta Civil del Circuito en sentencia de acción de tutela de fecha 25 de junio de 2012, la cual fue confirmada por el Tribunal superior de Bogotá mediante sentencia del 23 de julio de 2012[5]. Motivo por el cual la providencia debe ser revocada teniendo en cuenta lo que seguidamente se expone.

Analizando el caso concreto, se establece que, ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad se tramita proceso Ejecutivo No.2004-00469 promovido por el Edificio José del Carmen Gutiérrez contra José Orlando Sánchez; que efectivamente se inició teniendo como base unas cuotas de administración adeudadas al edificio demandante desde el mes de enero del año 1999 hasta diciembre del año 2003.

Asimismo se observa que el Despacho accionado en el transcurso del proceso aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante teniendo en cuenta que ante dicha decisión el demandado hoy tutelante no hizo uso de los recursos o los presentó extemporáneos, empero se observa que en las liquidaciones del crédito presentadas no se tuvo en cuenta al momento de la liquidación de los intereses lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 el cual expresa:

> **"Articulo 111**. El artículo 884 del Código de Comercio, quedará así:
>
> «Artículo 884. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.
>
> Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.». . ."

[4] artículo 498. Pago de sumas de dinero. "...Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento."

[5] Véase folios 6 a 19 del cuaderno 2 del expediente de tutela

Por lo que el Juez accionado en ejercicio del control de legalidad debió constatar que la liquidación de crédito se ajustara a derecho, para el caso en concreto que en dicha liquidación se estén aplicando las tasas de la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar los intereses, ya que al pasar por alto dicha aplicación se podría estar ante una posible vulneración del derecho al debido proceso de las partes en el ejecutivo de marras.

Además si se tiene en cuenta que uno de los deberes del Juez es:

> *"Prevenir, remediar y sancionar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal".*[6]

Se puede establecer claramente que al no pronunciarse el juez de conocimiento del proceso ejecutivo, sobre la forma correcta en que debe realizarse la liquidación del crédito, se estaría frente a una vulneración al derecho fundamental del debido proceso.

En consideración a lo expresado, se revocará la sentencia impugnada y como consecuencia se conminará al Juzgado Octavo Civil Municipal para que ejerza un efectivo control de legalidad en la liquidación del crédito, concretamente con la verificación de las tasas de interés y la liquidación de cada una de las cuotas objeto de recaudo, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA CIVIL, ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución,

IV. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, el pasado dieciocho (18) de junio del año

[6] Código de Procedimiento Civil artículo 37 numeral 3

en curso (2014), y en consecuencia se niega la protección invocada por el accionante dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JOSÉ ORLANDO SANCHEZ, contra EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONMINAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá para que ejerza un efectivo control de legalidad en la liquidación del crédito, concretamente con la verificación de las tasas de interés y la liquidación de cada una de las cuotas objeto de recaudo, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

TERCERO: Por Secretaría, líbrense las comunicaciones de que trata el art. 32 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Devuélvanse al Juzgado Octavo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá el expediente del proceso No. 2004-00469-00, allegado en calidad de préstamo.

CUARTO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, envíese la actuación a la Corte Constitucional para que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN VARGAS RINCÓN
Magistrado

OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
Magistrado

JORGE ELIÉCER MOYA VARGAS
Magistrado

JUZ 26 CIVIL MPAL

19288 '18-JUL- 7 16:18

Señor

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL

REF: 2004-0498

JOSÉ ORLANDO SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, obrando como demandado en el juicio de la referencia, atentamente me permito manifestar a su señoría que la cuenta de cobro No.0527 presentada a su Despacho, es copia autenticada por el señor Juez 8 Civil Municipal de Bogotá, ya que en su Despacho reposa el Título original en el proceso No.2004-0469, folios 225, 226 y 227.

Por lo anterior solicito al señor Juez dar el trámite legal con el Título presentado.

Cordialmente,

JOSE ORLANDO SANCHEZ

C.C.19.074.317 de Bogotá

Anexo: una fotocopia

247

248

Señor:
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO 2004 - 0498

JOSE ORLANDO SÁNCHEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, en calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio de la presente de manera respetuosa solicito de usted:

Revisar los folios 225 – (226 buelto), donde aparece la constancia de que son autenticas fotocopias que obran al cuaderno principal por la Secretaria del Juzgado Octavo Civil Municipal (Proceso 2004 – 0469).

Como también solicitarle el archivo definitivo por cancelación total del proceso.

Atentamente,

JOSE ORLANDO SÁNCHEZ
C.C. No. 19.074.317 de Bogotá
Avenida Jiménez No. 490 Of. 303 – 304
Cel. 310 555 5120

JUZ 26 CIVIL MPAL

03632 '09-MAY- 7 10:00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N. 7 36 PISO 15

Bogotá, D.C, 28 DE ABRIL DE 2009

OFICIO No.1135

Señores
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.-

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO: # 95-22945 MAQRIA DE JESUS APONTE CABRERO vs. JOSE ORLANDO SANCHEZ

Le comunico que mediante providencia de fecha diez y ocho (18) de marzo del año en curso, se ordeno oficiarle a fin de informarle, que en su oportunidad se tedra en cuenta el embargo de remanentes solicitado por su despacho mediante oficio Nº 090 del 19 de enero del año 2006, se informa que ya existe un embargo de remanentes por cuenta del Juzgado 65 Civil Municipal.

Su proceso: EJECUTIVO # 2004-498 de EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ. que cursa en ese Despacho.

Cordialmente,

EDUARDO ORLANDO MAHECHA
Secretario

Al comunicarse cite No. Of. Ref. Proceso

Ojms.-

INFORME SECRETARIAL.-

Mayo 15 de 2009, en la fecha al despacho para resolver lo pertinente con el e que precede. en donde se encuentra el expediente

La Secretaria,

YENNY STELLA MARTINEZ ARENAS

30

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N. 7 36 PISO 15

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2011 2011 DEC12 14:41
OFICIO No. 3169

JUZ 25 CMPRL

Señor
JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 piso 9
Ciudad

REF: EJECUTIVO NO. 1995-22945 de MARIA DE JESUS APONTE CABRERO CONTRA JOSE ORLANDO SANCHEZ

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto del trece (13) de julio del año en curso, se declaró la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, y se ordenó oficiarle a fin de informarle que el inmueble que se dejó a su disposición por oficio No. 3170 del 02 de diciembre del año 2011, se encuentra secuestrado

Lo anterior para que obre dentro de su proceso NO. 2004-498 DE MARÍA DE JESUS APONTE CABRERA contra JOSÉ ORLANDO SANCHEZ

Se anexa el oficio No. 3170 dirigido a Instrumentos públicos y copia de la diligencia de secuestro del inmueble.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO CUARENTA Y TRES
CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

JUDITH GUZMAN RAMÍREZ
Secretaria

Al comunicarse cite No. Of.Ref. Proceso
naimeb

Recibí oficio. 3170 del
J. 43 C. mpal.
Mayo 14/12.

JUZ 26 CIVIL MPAL
11635 12-FEB-'13 9:25

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 29 de enero de 2012

Oficio No. 00157

Señor:
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CIUDAD

REF. EJECUTIVO No. 2006 – 01045
DEMANDANTE: PINZON AGUIRRE Y CIA NIT No. 835.000.089-4
DEMANDADOS: ASOCIACIÓN MUTUAL RODISALUD NIT No. 830.060.378-6, JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ C.C. No. 19.074.317 y BERNARDO ALONSO RODRÍGUEZ DÍAZ C.C. No. 79.405.485

De manera atenta me dirijo a usted, para informarle que por auto de fecha 10 de OCTUBRE DE 2012 y 16 DE ENERO DE 2013, se decretó el EMBARGO de los REMANENTES o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ C.C. No. 19.074.317, dentro su proceso No. 2004-0498 que en su contra se adelanta en ese juzgado como demandante EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ. Limitando la medida a la suma de $ 18.000.000.oo M/Cte. En consecuencia proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 543 del C. de P.C.

Al contestar favor citar el proceso de la referencia.

NOTA CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Mdr

249

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta de mayo de dos mil once

Ejecutivo Singular No.2004-0498

Visto el memorial que antecede procédase a actualizar liquidación del crédito de la forma prevista en el Art.521 del C.P. C.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO

JUEZ

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 01 JUN. 2011

Por anotación en estado No 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las ____

CAMILO ANDRES BAQUERO AGUILAR

Secretario

Decisión 1 de 1
ALSG

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 6, telefax 286 80 01.

JUZ 28 CIVIL MPAL

18968 27-JUN-'13

Bogotá D.C., mayo 28 de 2013
Oficio No. 1599

Señores:
JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL
Attn: SECRETARÍA.
Ciudad.

Ref.: Ejecutivo Singular No. 2004 - 469
De: EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ NIT 8301278003
Contra: JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ C.C. 19074317

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013), proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho **TOMO NOTA DE EMBARGO DE REMANENTES**, solicitado por su despacho mediante oficio 830 de veinticinco (25) de marzo de dos mil trece (2013), se indica que por existir una solicitud previa de remanentes por el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Civil Municipal de esta ciudad, la misma quedara en turno.

Lo anterior para que obre dentro de su proceso Ejecutivo Singular No. 2004-498 de EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ contra JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ C.C. 19074317.

Cordialmente,

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DEL BOGOTA, D.C.
SECRETARIO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
De Bogotá D.C.

Febrero Catorce (14) de Dos Mil Trece (2013)

Ejecutivo Singular No. 2004-00498.

Teniendo en cuenta la documentación arrimada se DISPONE:

1.- Con respecto a lo peticionado en el escrito obrante a folio 37 de la presente encuadernación se le indica al petente que ya se encuentra registrada la medida de embargo a ordenes de esta Despacho tal y como se puede verificar de la anotación 7° del Certificado adosado.

2.- Conforme a lo indicado en el folio 38 se **DECRETA**, el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del ejecutivo singular No. 2004-469 que se adelanta en el Juzgado 8 Civil Municipal de esta ciudad, contra los aquí demandadnos. Limítese la medida en valor de $5.000.000,oo.M/cte.

Líbrese la comunicación pertinente.

3.- Para los fines pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta el embargo de **REMANENTES** solicitado por el Juzgado 65 Civil Municipal de esta ciudad y comunicado a través del oficio No. 00157 del 29 de Enero de 2012.

Por tanto, líbrese oficio y désele a conocer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA.
Juez.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 07 hoy, 18 FEB 2013
Secretaria

YGD
Decisión 1 de 1.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiséis Civil Municipal
Bogotá D. C

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.
00886 9-APR-'13 8:52

431

25 de Marzo de 2013

OFICIO No. 830

COPIA

Señor Juez
OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo Singular NÚMERO 11001400302620040049 8 DE EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ CONTRA: JOSE ORLANDO SANCHEZ.

Por medio del presente me permito comunicar que mediante proveído de fecha CATORCE (14) de FEBRERO de DOS MIL TRECE (2013), proferido dentro del asunto en referencia, se decretó el EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR número **2004-0469** contra el aquí demandado JOSE ORLANDO SANCHEZ que cursa en ese Juzgado.

La medida cautelar se limitó a la suma de **$** 5´000.000.oo **m/cte**.-

Atentamente,

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
Secretaria

ALP

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14- 33 piso 9º

42

25 de Marzo de 2013

OFICIO No. 831

Señor
JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 2004-0498
DE: EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ
CONTRA: JOSE ORLANDO SANCHEZ

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que se ha tomado atenta nota del embargo de remanentes solicitado a través de su oficio No. 00157 DEL 29 DE ENERO DE 2012 para su proceso EJECUTIVO no 2006- 01045 DE PINZON AGUIRRE Y CIA CONTRA ASOCIACION MUTUAL RODISALUD, JOSE ORLANDO SANCHEZ y BERNARDO ALONSO RODRIGUEZ DIAZ. .

Cordialmente,

NUBIA ROCIO RINCON PEÑA
Secretaria

ALP

JUZ 26 CIVIL MPAL

83832 '09-MAY- 7 16:08

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N. 7 36 PISO 15

Bogotá, D.C, 28 DE ABRIL DE 2009

OFICIO No.1135

Señores
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.-

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO: # 95-22945 MAQRIA DE JESUS APONTE CABRERO vs. JOSE ORLANDO SANCHEZ

Le comunico que mediante providencia de fecha diez y ocho (18) de marzo del año en curso, se ordeno oficiarle a fin de informarle, que en su oportunidad se tedra en cuenta el embargo de remanentes solicitado por su despacho mediante oficio Nº 090 del 19 de enero del año 2006, se informa que ya existe un embargo de remanentes por cuenta del Juzgado 65 Civil Municipal.

Su proceso: EJECUTIVO # 2004-498 de EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ. que cursa en ese Despacho.

Cordialmente,

EDUARDO OBANDO MAHECHA
Secretario

Al comunicarse cite No. Of. Ref. Proceso

Ojms.-

RAD. 11001400302620040049 8

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D. C. OCHO (8) de JUNIO de DOS MIL NUEVE (2009)

Se agrega a los autos el oficio allegado por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá y se pone en conocimiento.

Notifiquese

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
Juez

AS2

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 091
Hoy 12 JUN 2009
La Srla.

YENNY STELLA MARTINEZ ARENAS

727

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14 33 P.6
BOGOTA D.C.

Oficio No. 2700.
Julio 16 de 2009

Ejp 2004/0498

Señor
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

05910 '09-JUL-16 16:48

REF : EJECUTIVO No. 04-0469 de EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ
(Cite esta referencia completa al contestar)

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 09 de junio de 2009, dictado dentro del proceso de la referencia, este despacho le esta remitiendo copia autentica constantes en dos (2) folios.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C.
Juzgado Octavo Civil Municipal

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ
Secretaria

lsv

94 28 FOLS
Letra

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
(JUEZ DE CONOCIMIENTO: JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)
E. S. D.

REF: Radicación No. 2004-00498

JOSE ORLANDO SANCHEZ, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, actuando en mi calidad de demandado dentro del radicado referido, respetuosamente le manifiesto:

Que adjunto:
a.- Cuenta de Cobro No. 0527 de Septiembre 26 de 2007, con esto quedaría cancelado la obligación dineraria que pesa sobre las Oficinas 303 y 304 por valor de $14.424.079., que con sellos en copia del Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad.
b.- Copia de la sentencia del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Sala Civil, Especializada en Restitución de Tierras del 21 de agosto de 2014., lo cual soporta la veracidad de la cuenta de cobro mencionada en el literal anterior.
c.- Demás fotocopias que se encontraban en el expediente original perdido que sustanciaba anteriormente el Juez de conocimiento que las tenía en mi archivo personal.

En consecuencia, le solicito: .- Se sirva efectuar la liquidación del crédito a partir del 1º. De Octubre de 2007 hasta la fecha actual.

Recibiré cualquier notificación en la Avenida Jiménez No. 4-90 of.303 de esta ciudad.
Señor Juez, con todo comedimiento,

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C. No.19.074.317 de Bogotá
Nota: **ANEXO LO ANUNCIADO**
Ar – Memoriales a los juzgados-2

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 08 OCT 2015

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a) _____

95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil quince (2015)

Rad.:026-2004-00498

En atención a la solicitud elevada por el demandado (fl. 94, C-2), se **dispone**:

Primero: Obre en autos los documentos vistos a folios 67 a 93 y póngase en conocimiento de la parte actora.

Segundo: Respecto de que se efectúe la liquidación de crédito por el Juzgado, tenga en cuenta que esa es una carga que le corresponde llevar a cabo a cualquiera de las partes, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 521 del C. de P. Civil.

Además, no es posible tener en cuenta, como abono a la obligación, si es lo que pretende el ejecutado la cuenta de cobro No. 527 de septiembre 26 de 2007, en la medida en que ese documento representa nada más el valor que debe pagar y no que efectivamente lo pagó; a lo que se añade que allí solamente se hace alusión al monto de tres cuotas extraordinarias de administración (fl. 69).

Tercero: Téngase en cuenta la dirección para notificaciones del demandado.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2015

Por anotación en estado Nº 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Unid. 1ª contra la Fe Pública Copia
Radicado 110016000049 2009 - 19243
Fiscal 177.
Nº. interno 794.

NOTICIA CRIMINAL No. .....

Seccional: Direcciones de Fiscalías de ...
RECIBIDO
No. Interno 33768
Fecha 26 OCT 2009
Hora 1:60
Nombre olga 49 fl

Señor

FISCAL SECCIONAL REPARTO.

UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y EL PATRIMONIO ECONOMICO.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

E. S. D.

REF: DENUNCIA PENAL: POR LOS PUNIBLES DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA Y DEMAS INFRACCIONES A LA LEY PENAL QUE SE LLEGUEN A ESTABLECER.

INDICIADO: VICTOR MANUEL MENDOZA CASTELLANOS.

VICTIMA: EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ.

DENUNCIANTE: NELIDA CEDIEL VILLAMIL, REPRESENTANTE LEGAL DE LA VICTIMA.

RUFFO RIAÑO COCKNUB, mayor de edad, de esta vecindad, abogado titulado e inscrito, identificado civil y profesionalmente con la C. C. No. 19.467.083 de Bogotá, y tarjeta profesional Nº 76913, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la Carrera 10 Nº 16 – 39 oficina 1402 Edificio Seguros Bolívar de esta ciudad, con Teléfono No. 310 564 3954, y 315 339 0266, actuando en mi calidad y condición de apoderado judicial especial del EDIFICIO

JOSE DEL C. GUTIERREZ, ubicado en la Avenida Jiménez Nos. 4-86/88/90/92 de la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogota, con personería jurídica inscrita mediante resolución Nº 1262 del 13 de junio de 1985 del Ministerio de Justicia, representado legalmente por la doctora **NELIDA CEDIEL VILLAMIL**, identificada con C.C Nº 39.739.166 expedida en Ubatè (Cundinamarca) para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010, quien fuera nombrada como administradora de dicha copropiedad según acta Nº 0001 de 31 de marzo de 2009, por el Consejo de la Administración, en nombre y representación de mi poderdante y victima de los delitos que adelante citaré, bajo la gravedad del juramento formulo Denuncia de carácter criminal en contra del señor **VICTOR MANUEL MENDOZA CASTELLANOS**, persona mayor de edad, de esta vecindad, e identificado con la C. C. No. 14.219.484 de Ibagué (Tolima), en su condición de ex administrador del **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**, persona domiciliada en esta ciudad de Bogotá, en la Avenida Jiménez No. 4-90 Oficinas 503 - 504 Edificio Jose del C Gutierrez, por los delitos de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA Y DEMAS INFRACCIONES A LA LEY PENAL QUE SE LLEGUEN A ESTABLECER**, de acuerdo con los siguientes datos y hechos que me permito aportar:

LUGAR DE LOS HECHOS: Avenida Jiménez Nos. 4-86/88/90/92 de esta ciudad de Bogotá.

INDICIADO:

NOMBRES Y APELLIDOS: VICTOR MAUEL MENDOZA CASTELLANOS.

IDENTIFICACION: C. C. No. 14.219.466 de Ibagué (Tolima).

EDAD: 55 AÑOS, APROXIMADAMENTE..

SEXO: MASCULINO.

ESCOLARIDAD: UNIVERSITARIO (ABOGADO)

ESTADO CIVIL: CASADO.

OCUPACION: ABOGADO LITIGANTE.

DIRECCION: AV JIMENEZ No. 4-90 OFICINAS 503-504 de esta ciudad de Bogotá, D. C.

DENUNCIANTE:

EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ, a través de su Representante Legal Dra. NELIDA CEDIEL VILLAMIL.

NOMBRES Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL DENUNCIANTE: NELIDA CEDIEL VILLAMIL

IDENTIFICACION: C. C. No. 39'739.166 de Ubaté, Cundinamarca.

CARGO: Administradora del Edificio José del C. Gutiérrez.

SEXO: FEMENINO.

ESCOLARIDAD: Abogada.

ESTADO CIVIL: Soltera.

DIRECCION: Avenida Jiménez No. 4-86 Oficina 605 de esta ciudad.

TELEFONO: 282-8970.

HECHOS

1. Según información aportada al suscrito apoderado por la señora representante legal del **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**, doctora **NELIDA CEDIEL VILLAMIL**, en su condición de **ADMINISTRADORA** de dicha copropiedad, y luego de haber contratado mis servicios profesionales de abogado para instaurar la presente acción penal, se me ha manifestado que se ordenó por la Asamblea General de Copropietarios del citado **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ** realizar una auditoria a los estados financieros por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, así como la entrega de los estados financieros hasta el 30 de junio de 2008 por parte del señor **VICTOR MANUEL MENDOZA CASTELLANOS**, en su condición de ex administrador del **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**, sin que estos estados financieros hubieran sido entregados, por lo cual se encargó de realizar la citada auditoria a la señora contadora publica titulada **MARIA TERESA ZAFRA**, portadora de la tarjeta profesional Nº 10075 T.

2. Dicha profesional en el ejercicio de su encargo realizó la auditoria; con la revisión de los documentos físicos como son recibos de caja, comprobantes de egreso, revisión a carpetas, extractos bancarios del **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**, propiedad horizontal.

3. La Señora auditora contadora **MARIA TERESA ZAFRA**, luego de haber hecho los análisis correspondientes a su labor encontró inconsistencias que tienen una repercusión en el ámbito del derecho penal, ya que tal y como se analizó por la profesional de la contaduría, en los hallazgos de auditoria **se hace evidente que algunos documentos que sirven de prueba fueron sustraídos por el aquí denunciado**, situación que lo hace responsable del presunto delito de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**, contenido en el articulo 293 del Código Penal, puesto que su conducta consistió en ocultar, destruir o suprimir total o parcialmente un documento privado que pueda servir de prueba, tal y como lo advierte la mencionada auditora.

4. Igualmente en lo referente al **manejo de dineros** por parte del aquí denunciado señor **VICTOR MANUEL MENDOZA CASTELLANOS**, en el balance general a 31 de diciembre de 2007 existe una inconsistencia por un valor de $1.305.899 pesos, y al haberse realizado una revisión física de documentos, encontró la Señora auditora **MARIA TERESA ZAFRA**, que existen muchos comprobantes de egreso repisados, así como **se adjuntaron recibos en fotocopias de consignaciones con fechas anteriores a la de la elaboración del recibo**, situación esta que hace pensar en la presunta comisión del delito de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO** en contra de la copropiedad EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ, de conformidad con el contenido del articulo 289 del Código Penal, que prevé una pena de prisión de 1 a 6 años para quien lo cometa.

5. De la misma manera la señora auditora **MARIA TERESA ZAFRA**, al analizar **el gasto de caja menor**, hace la observación que **el aquí indiciado presentaba recibos durante el mes con fechas anteriores y posteriores al mes que se causaba el gasto**, dejando ver tal situación cómo se vulnera el bien jurídico tutelado de la **fe publica** puesto que se perdió credibilidad en el contenido de los documentos mencionados anteriormente.

6. En vista de que sobre los soportes contables existían dudas acerca de su autenticidad, con fecha 29 de Octubre de 2008, el Señor **JULIO ENRIQUE BOLAÑOS**, en su condición de nuevo Administrador del Edificio José del C. Gutiérrez, para la época (Octubre de 2008), cursó un escrito dirigido al Señor **SIGIFREDO REYES OCHOA**, Representante Legal de la

DISTRIBUIDORA LOS TRES REYES, identificada con el NIT 4277507-6, con el fin de solicitarle se indicara a la **Copropiedad Edificio José del Carmen Gutiérrez, el valor total de las ventas efectuadas a la citada copropiedad, el IVA cobrado y si las ventas se facturaron en facturas establecidas en el Estatuto Tributario como corresponde.**

7. La solicitud cursada por la copropiedad Edificio Jose del C. Gutiérrez, mencionada en el anterior de los hechos, fue contestada a la Copropiedad mediante escrito firmado por el Señor SIGIFREDO REYES OCHOA, identificado con la C. C. No. 4'277.507 de Tibasosa Boyacá, en su condición de Representante Legal de "DISTRIBUCIONES LOS 3 REYES SIGIFREDO REYES OCHOA" con NIT 4277507-6, escrito fechado el día 30 de Octubre de 2008, mediante el cual se manifiesta lo siguiente: "1. En la fecha no tenemos facturas de venta a nombre de esa copropiedad por ningún concepto o valor. 2 Que nuestra facturación de ventas siempre que se realiza una transacción con nuestros clientes cumple con todos los requisitos de ley contenidos en el estatuto tributario Nacional en sus Articulos 616-1, 616-2, 616-3, 617 y el Artículo 37 de la Ley 222 de 1995."

8. Tanto de los hechos mencionados en precedencia, como de las pruebas que los sustentan, se puede concluir que el aquí denunciado Señor **VICTOR MANUEL MENDOZA CASTELLANOS,** sustentó gastos y compras basado en unas FACTURAS FALSAS, ya que utilizando no sólo la RAZON SOCIAL de DISTRIBUCIONES LOS 3 REYES, sino el NIT 4277507-6, que corresponde a la misma, tal y como obra en las supuestas facturas que aparecen fechadas los días 050107, 240107, 220507, 270607,040308 y 140508, se aportaron documentos que no corresponden al mencionado establecimiento de comercio, y en las facturas fechadas los días 210307, 150807, 200907, 121007, 151207, 291108, y 181207 se utilizó la RAZON SOCIAL DE DISTRIBUCIONES LOS TRES REYES, vulnerando igualmente la fé pública, con el fin de sustentar unos gastos, razones que nos llevan a la conclusión que si dichos documentos no fueron expedidos por la mencionada DISTRIBUIDORA LOS 3 REYES, identificada con el NIT 4277507-6, **se cometió el Delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO,** del cual ha sido víctima el Edificio José del C. Gutiérrez.

9. Para concluir y como se puede evidenciar y extractar no sólo del informe de AUDITORIA presentado por la Señora Contadora **MARIA TERESA ZAFRA,** sino de la carta mencionada en los hechos anteriores, así como de las fotocopias de las supuestas facturas que sirvieron para engañar a la copropiedad Edificio José del C. Gutiérrez, existen una serie de irregularidades cometidas por el Señor ex administrador del **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ,** Señor VICTOR MANUEL MENDOZA

CASTELLANOS, en ejercicio de las funciones a él asignadas, que pueden llegar a vulnerar de manera tangible NO SOLO LA FE PUBLICA SINO QUE ADEMAS EL PATRIMONIO ECONÓMICO, bienes jurídicos que deben ser objeto de protección por parte del Estado y que al ser vulnerados exigen que se investiguen y sancionen con todo el rigor legal, máxime cuando el aquí denunciado aprovechando la confianza depositada en él por sus víctimas, y la posición y cargo que ostentaba, como es el de ADMINISTRADOR para la época de ocurrencia de los hechos, los hizo sujetos pasivos de los DELITOS aquí denunciados.

10. Por todo lo anterior, pido a Usted Señor Fiscal, se sirva AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE DENUNCIA Y ORDENAR EL INICIO DE LA CORRESPONDIENTE INVESTIGACION DE CARÁCTER PENAL, EN CONTRA DEL SEÑOR VICTOR MANUEL MENDOZA CASTELLANOS, de condiciones civiles expuestas en el cuerpo de este escrito y de acuerdo con los hechos expuestos en precedencia, para que a través de la investigación penal correspondiente, y la consecuente imputación de cargos, se obtenga una recta aplicación de la justicia que redunde en que hechos como los denunciados en precedencia no queden en la impunidad.

PRUEBAS

Con el fin de probar la existencia de los hechos denunciados, su autoría y responsabilidad, muy respetuosamente solicito al señor fiscal, se sirva decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

a. Fotocopia del INFORME DE AUDITORIA presentado por la Señora Contadora Pública **MARIA TERESA ZAFRA.**

b. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Copropiedad Edificio José del C. Gutiérrez, expedido por la Señora ALCALDESA LOCAL DE SANTAFE.

c. Poder para actuar.

2. TESTIMONIALES:

Solicito respetuosamente al Sr. Fiscal, llamar a declarar a las siguientes personas, para que depongan sobre aspectos relevantes de la denuncia:

1. Señora **MARIA TERESA ZAFRA, y** Dra **NELIDA CEDIEL VILLAMIL,** mayores de edad, vecinas de esta ciudad quienes pueden ser citadas por mi intermedio.

2. **SIGIFREDO REYES OCHOA,** mayor de edad y de esta vecindad, quien puede ser citado en la Calle 11 No. 15 A 23 de esta ciudad, teléfono 342-5478, fax 3360649, Celular 312 4344447.

3. Las demás que solicitaré o aportaré en el momento oportuno, y las que su Digno Despacho considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y demostrar la autoría de los ilícitos aquí denunciados en cabeza del Señor **VICTOR MANUEL MENDOZA CASTELLANOS.**

ANEXOS

1. Anexo a la presente Denuncia de carácter Penal, lo enunciado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El Indiciado Señor **VICTOR MANUEL MENDOZA CASTELLANOS** recibirá notificaciones en la AV JIMENEZ No. 4-90 OFICINAS 503-504 de esta ciudad de Bogotá, D. C.

La Dra. **NELIDA CEDIEL VILLAMIL**, representante Legal del Edificio José del C. Gutiérrez, las recibirá en su oficina ubicada en la AV JIMENEZ No. 4-90 OFICINA 605 de esta ciudad de Bogotá, D. C., Teléfono 2828970.

El Suscrito abogado, las recibiré en mi oficina profesional ubicada en la Carrera 10 No. 16-39 Oficina 1402 Edificio Seguros Bolívar de esta ciudad, Teléfonos Nos 310-564 3954 y 315 3390266, o en la Secretaría de su Despacho.

RATIFICACION Y AMPLIACION DE LA PRESENTE DENUNCIA:

Mi poderdante Dra. **NELIDA CEDIEL VILLAMIL,** en su condición de Representante Legal del **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ,** se encuentra dispuesta a **RATIFICAR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y A PRESENTAR LAS AMPLIACIONES QUE SU SEÑORIA CONSIDERE NECESARIAS EN LAS OPORTUNIDADES QUE A BIEN TENGA SU DESPACHO.**

Del Señor Fiscal, Cordialmente,

RUFFO RIAÑO COCKNUB.
C. C. No. 19'467.083 de Bogotá.
T. P, No. 76.913 del C. S. de la J.

EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ
NIT. 830.127.800 - 3

ADMINISTRACION

Señor
Fiscal 177 Seccional
Unidad contra el Patrimonio económico

Ref. Proceso No.110016000049200919243 OT958/10
Delito Falsedad en documento.

NELIDA CEDIEL VILLAMIL, en calidad de Representante Legal de la Copropiedad Edifico José del Carmen Gutiérrez, ante el Señor Fiscal con todo respeto me permito allegar originales de algunas de las facturas de venta fechadas 04.03.08 por valor de $275.000, 16.04.08, por valor de $70.000 y 14.05.8 por valor de $146.000, provenientes presuntamente de la Distribuidora Los Tres Reyes.

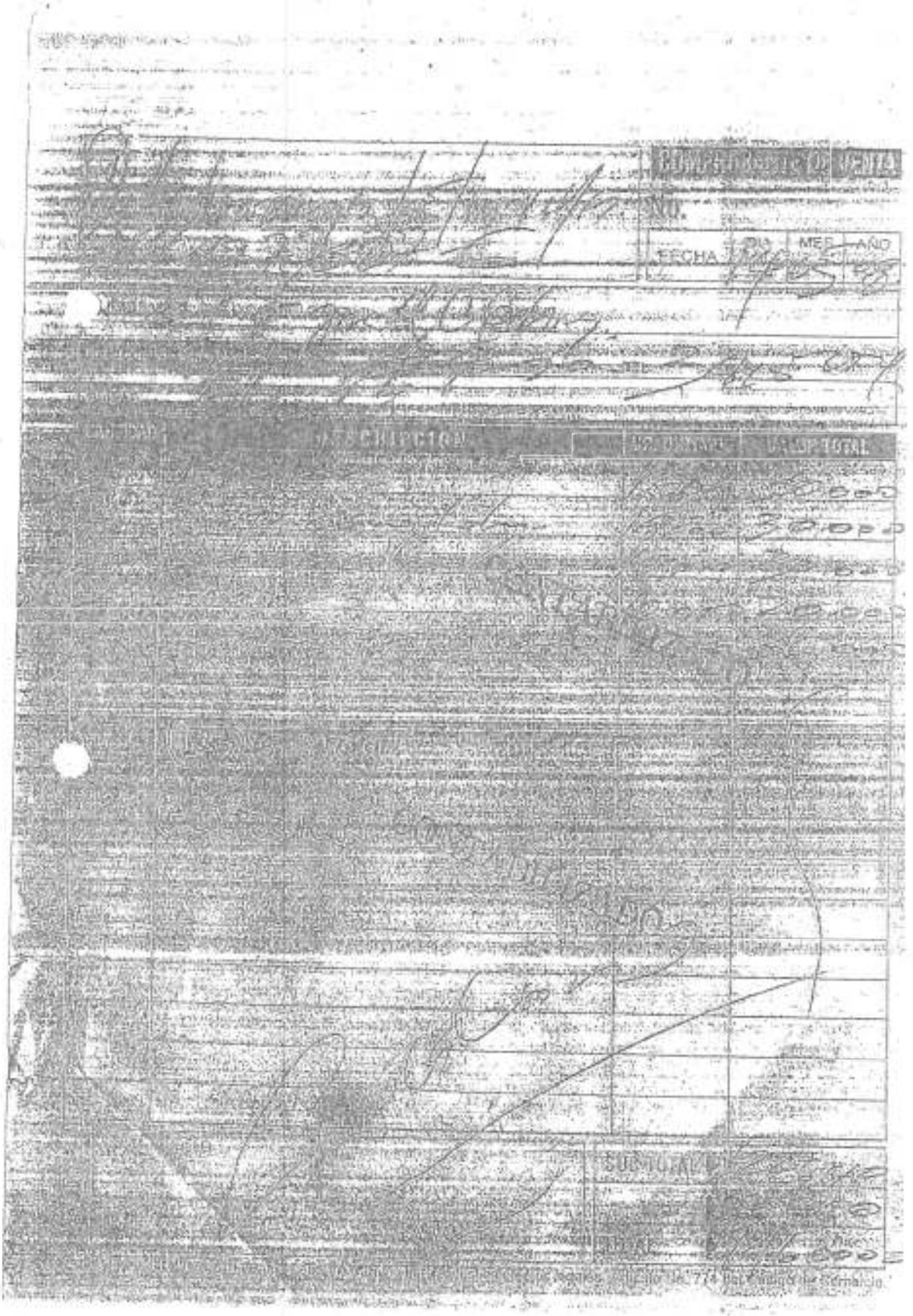
anterior dando respuesta al oficio recibido el día 17 de febrero de los corrientes.

Para que sean tenidas en cuenta dentro de la investigación.

Atentamente,

NELIDA CEDIEL VILLAMIL
Administradora.
Of.605. - cel 315[illegible]

Rdo OT. 177
21-FEB-2011
16:18h.


NOTA DE VENTA
NO.
FECHA
DIA
MES
AÑO
DESCRIPCION
SUBTOTAL
TOTAL

Distribuciones Lostres y cía.
Calle 14 # 15-51.
Nit 42775O7-6

COMPROBANTE DE VENTA

No.

DIA	MES	AÑO
16	04	08

CLIENTE: Edif. Josefa Tiera Nit: ☐ 830127800-3
DIRECCION: Cra. 9 # 14-50 C.C. ☐
TEL.: 3415274
VENDEDOR: Blanca Diaz TEL.:

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
4	Cera Glamour	4500	18.000
4	Limp. 1A.	5000	20.000
3	Limp. Vidrios	10.000	30.000
1	Lisoform p. Cuerpo	2.000	2.000

CANCELADO

CANCELADO

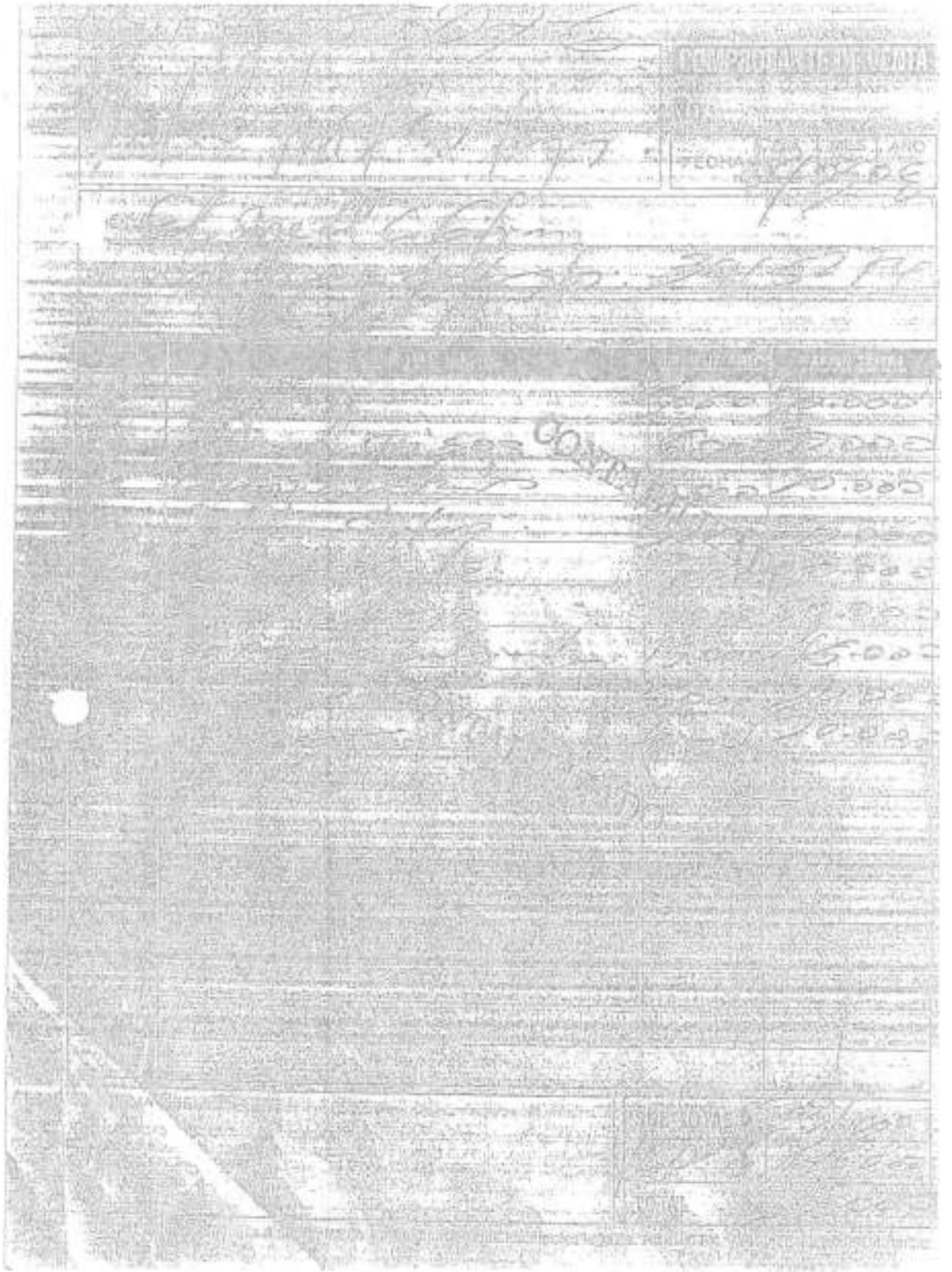
Documento Soporte de Venta Art. 616-2 E.T.

RECIBI

NIT o C.C. 41616890

Desc:

TOTAL 70000



1 Cd 108

Señor
FISCAL 177 SECCIONAL.
UNIDADA CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO

REF. Proceso No.110016000049200919243 - N.I.794
Delito. Falsedad en documento.
Indiciado Victor Manuel Mendoza Castellanos

NELIDA CEDIEL VILLAMIL, en calidad de Representante Legal del Edificio José del Carmen Gutierrez, ante el Señor Fiscal con todo respeto me permito solicitar se sirva continuar con el tramite procesal, con el fin de no dejar en la impunidad el presunto delito o delitos endilgado.

Citese a Audiencia de Imputación de cargos.

Que se de curso a mis peticiones.,

Del señor Fiscal,

Atentamente,

NELIDA CEDIEL VILLAMIL
C.C.No.39.739.166

Coadyuvo

RUFFO RIAÑO COCKNUB
C.C.No.19.467.085 de Bogotá
T.P.No.76.913 del C.S. de la J.

Firmo el Fiscal 177
16/03/2012

109

Señor
FISCAL 177 SECCIONAL
UNIDAD CONTRA EL PATRIMONIO

REF. Proceso No.110016000049200919243. N.I.794
Delito. Falsedad en documento.
Indiciado. Victor Manuel Mendoza Castellanos.

NELIDA CEDIEL VILLAMIL, en calidad de Representante legal del Edificio José del Carmen Gutiérrez, ante el Señor Fiscal con todo respeto me permito:

1. Allegar sobre manuscrito, realizado por el Indiciado, recibido el dia 16 de junio de 2010. Para que sea comparado con el examen caligráfico realizado a este.

2. Ruego a su despacho e insisto, se sirva fijar fecha dia y hora para la Audiencia de Imputación.

No es justo dejar en la impunidad, unos hechos que colocaron en detrimento el patrimonio de nuestro Edificio.

Que se de curso a la peticion.

Atentamente,

NELIDA CEDIEL VILLAMIL
C.C.No.39

15/02/13

110

16 Folios

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
(JUEZ DE CONOCIMIENTO: JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)
E. S. D.

letra

REF: Radicación No. 2004-00498

JOSE ORLANDO SANCHEZ, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, actuando en mi calidad de demandado dentro del radicado referido, respetuosamente le manifiesto:

.- Que la Cuenta de Cobro No. 0527 de Septiembre 26 de 2007, con sello auténtico del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá tiene constancia de RECIBIDO Y CANCELADO del Administrador de ese entonces del Edificio Jose del Carmen Gutierrez, por valor de $14.424.079., además le informo que allí con esto se canceló la deuda de las oficinas 303 y 304 del mismo Edificio hasta el 26 de Septiembre de 2007; le aclaro si este dinero no ingresó a las arcas del citado Edificio entonces ESTA SUMA se quedó en las manos del bolsillo de aquel Administrador VICTOR MANUEL MENDOZA CASTELLANOS y para ello acompaño el escrito de DENUNCIA PENAL que actualmente se encuentra en la Fiscalía 177 de esta ciudad, Radicado Interno 177. También aclaro que el actual Administrador no pertenecía a la Junta Administradora de dicho Edificio en ese entonces, por lo cual jamás se informó del pago en mención, pero si se percató de los malos manejos del señor MENDOZA.
.- Quiero resaltar que la juridicidad y legalidad del pago de los $14.424.079. en mención lo ratifica el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial en la sentencia del 21 de Agosto de 2014 y la cual se encuentra en el expediente referido y cuya imputación ordenó efectuar respecto de la deuda **del suscrito en relación a las oficinas 303 y 304 del Edificio Jose del Carmen Gutierrez.**

Anexo: Copia de la denuncia en contra del señor VICTOR MANUEL MENDOZA CASTELLANOS **por no haber reportado a las cuentas de Administración los $14.424.079., que pagó el suscrito respecto de las oficinas 303 y 304 del Edificio Jose del Carmen Gutierrez.**
Señor Juez, con todo comedimiento,

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C. No.19.074.317 de Bogotá
Nota: **ANEXO LO ANUNCIADO**
Ar – Memoriales a los juzgados-2

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

24107 22-OCT-'15 12:27



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
CONSTANCIA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 27 OCT 2015

Observaciones:

El (la) Secretario (a).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil quince (2015)

Rad.:026-2004-00498

Respecto de la insistencia del demandado al respecto de tener en cuenta el abono que presuntamente realizó por la suma de $14'424.079.00, debe estarse a lo resuelto en auto del pasado 5 de octubre (fl. 95), ya que lo cierto es que en el expediente no hay evidencia alguna que permita inferir que sí se efectuó, más cuando como allí se dijo, el documento visto a folio 69 por sí solo ni visto en conjunto con los demás que se aportaron permiten dar cuenta del hecho alegado por el demandado.

De hecho, basta revisar la copia del fallo de tutela emitido por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá a folios 70 a 80, porque aparte de que no se trata de este proceso, allí nada se dijo acerca de tener en cuenta el referido abono, sólo conminó al Juzgado Octavo Civil Municipal que revisara la liquidación que dentro del expediente radicado con el No. 2004-469 se había practicado.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2015

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

Radicación No.: 1334765

Fecha: 21/10/2015

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050C00637910	3120	26/07/1990	14

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 13 4 90 OF 303

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Direcció(es) anterior(es):

AC 13 4 90 OF 303 FECHA:05/09/2011

Código de sector catastral:	Cédula(s) Catastral(es)
003109 24 07 001 03003	A15 4 21 19

CHIP: AAA0032AFRU

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral		Año de vigencia
1	$	18,418,000	2015

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070 /2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico uatcd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 201513347650**

Estado 9/11

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

FACTURA DE VENTA C - 160288

Nit : 900.127.768-9

FECHA DE SOLICITUD
DIA MES AÑO
21-10-2015 12:51:56

SEDE TERRITORIAL
SUPERCADE C.A.D.
DEPENDENCIA
GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO

FECHA DE VENCIMIENTO
21-10-2015

Cliente	JOHNY AVILA SALAZAR	**Nit Ó CC**	79517223
Dirección	CL 9 SUR 8 45	**Ciudad**	BOGOTA D.C.
E-mail	N.A.	**Teléfono**	3102108730
Forma de Pago	EFECTIVO	**Banco**	COLPATRIA CTA DE AH 122004673

Producto	Nombre	Cant.	Vr. Unitario	Subtotal	Dcto	IVA	TOTAL
384	CERTIFICACION CATASTRAL REGISTROS ALFANU	1	10,345	10,345	0	1,655	12,000
TOTALES:				10,345	0	1,655	12,000

SON DOCE MIL PESOS MCTE.

[illegible] PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

Observaciones :CERTIFICACION CATASTRAL RADICACION 2015-1334765/

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE: Mario Ortiz Ballesteros

[illegible] FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR ENTIDAD PUBLICA DISTRITAL - ACUERDO 257 NOVIEMBRE 2006- IVA REGIMEN COMUN

Avenida Carrera 30 No.25-90
Torre A.Pisos 11 y 12
Torre B. Piso 2.
Código Postal: 111311
Conmutador.:2347600
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

01-04-FR-14
V..1.1

BOGOTÁ HUMANA

Manuel J. Rincón Gonzalez
ABOGADO

Despacho
1 et 19
3 Folios

Señor
JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref: Ejecutivo **2004- 498**
De: **EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
Contra: **JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proveniente del Juzgado 26 civil municipal

MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.269.253 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado numero 54.389 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en nombre y representación de la parte demandante, la copropiedad **EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**, en atención a lo autorizado por su despacho, solicito se apruebe el avalúo del inmueble embargado y secuestrado en el presente proceso.

Para tal fin y en observancia a lo reglado en el inciso 5 del artículo 516 del C.P.C., me permito acudir al avalúo catastral y su incremento del 50% del mismo, así:

Inmueble embargado y secuestrado, de la CL 13 4-90 OF 303, Bogotá D.C.

Avalúo catastral para el año 2015	$	18.418.000.oo
Incremento del 50%		9.209.000.oo
Avalúo del inmueble		**27.627.000.oo**

Anexos.

Adjunto certificación catastral de la mencionada oficina.

Del Señor Juez,

26OCT'15 18:51-242418
OF.EJ.CIV.MUN RADICAD

MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ
C.C. No. 19.269.253 de Bogotá
T.P. No. 54.389 del C. S. de la J.

Avenida Jiménez 4-90 Oficina 211 Teléfono 311-2810258 Bogotá D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 30 OCT 2015

Observaciones: memorial al despacho

El (la) Secretario (a) _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 18 NOV 2015

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a) _____

19/11/15 115

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
(JUEZ DE CONOCIMIENTO: JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)
E. S. D.

1 Fdo Juzgado Local

REF: Radicación No. 2004-00498

JOSE ORLANDO SANCHEZ, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, actuando en mi calidad de demandado dentro del radicado referido, respetuosamente le solicito:

.- se sirva darle aplicación a la cancelación de las MENSUALIDADES DE ADMINISTRACIÓN pertenecientes a las Oficinas 303 y 304 del Edificio JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ de los años 1999 hasta el mes de septiembre de 2007, lo cual está debidamente acreditado con la Cuenta de Cobro No. 0527 de Septiembre 26 de 2007, con sello auténtico del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá tiene constancia de RECIBIDO Y CANCELADO del Administrador de ese entonces del Edificio en comento, por valor de $14.424.079., además le informo que allí con esto se canceló la deuda de las oficinas en mención en el precitado periodo de tiempo. Si este dinero no fue ingresado a las Arcas de la Administración de dicho Edificio no es por causas imputables al suscrito y si la plurimencionada suma se quedó fue en los bolsillos de aquel Administrador VICTOR MANUEL MENDOZA CASTELLANOS tal como da cuenta la DENUNCIA PENAL que actualmente se encuentra en la Fiscalía 177 de esta ciudad, Radicado Interno 177, denuncia que está inserta en el plenario.

Quiero resaltar que es tan legal el pago de los $14.424.079., que el mismo H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial en la sentencia del 21 de Agosto de 2014(presente en el informativo) ordenó descontar dicha suma de la deuda **del suscrito en relación a las oficinas 303 y 304 del Edificio Jose del Carmen Gutierrez.**

Señor Juez, con todo comedimiento,

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C. No.19.074.317 de Bogotá
Nota: **ANEXO LO ANUNCIADO**
Ar – Memoriales a los juzgados-2

Despacho

Leído



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo Civil
Medellín - Antioquia
RECIBIDO
18 NOV 2015

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a) _____

BOGOTA 24 noviembre de 2015

El 22 de octubre se recibe un memorial y se anexó el 26 de Octubre del presente año. El mismo 26 se recepcionó otro memorial el cual se le dio entrada el día 30 de octubre, se sube al despacho.

Teniendo en cuenta que para esa fecha, no se tenia claridad de nuestra continuidad en nuestros puestos de trabajo no se entregaron en el despacho,

El 3 de noviembre seguíamos en la misma situación, hasta el 4 de noviembre cuando se normaliza nuestra situación laboral, procedo revisar lo que está pendiente dentro de eso el memorial del proceso 26-2004-498 del 26 de octubre se verifico en siglo 21 y ya estaba fijado para estado del 5 de noviembre .

Se anexó en el estado que iba del 9 al 12 de noviembre. Hasta cumplida esta fecha cuando quedó ejecutoriado el estado, se le da ingreso el día 13 de noviembre

Sagid Cuevas Almanza

Sagid Cuevas Almanza
Asistente Administrativo

117

BOGOTA 24 noviembre de 2015

INFORME

El día 30 de Octubre del presente año se le hizo entrada al memorial del proceso 026-2004-498 que llegó el día 26 de Octubre del año 2015.

Teniendo en cuenta que para esa fecha, no se tenía clara la situación de nuestra continuidad en nuestros puestos de trabajo, no se entregaron los memoriales en el despacho,

El 3 de noviembre seguíamos en la misma situación, hasta el 4 de noviembre cuando se normaliza nuestra situación laboral, procedo a llevar los memoriales a los respectivos despachos en las horas de la mañana, pasando puesto por puesto, recogiendo todos los memoriales que estén en ubicación DESPAHO, pero no se subió el memorial mencionado.

ANDRES FELIPE LÓPEZ MARTÍNEZ
Asistente Administrativo

118

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá D.C.
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013

INFORME SECRETARIAL

Que revisado el expediente con radicado **11001-4003-026-2004-00498-00** de conocimiento del Juzgado Once (11) de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, en virtud de la entrada en vigencia de los Acuerdos PSAA-13, Nos. 9962, 9984 y 9991 de 2013, el cual es procedente del Juzgado 26 Civil Municipal de esta ciudad, se observa a folio 114 el memorial radicado en esta Secretaría el pasado 26 de octubre de 2015, y revisado el sistema de gestión siglo XXI para el 30 de octubre de los corrientes el plenario se encontraba al Despacho, por lo que se procedió a colocarle el correspondiente sello de entrada , registrarlo en el sistema de gestión SIGLO XXI y llevarlo al Despacho por el funcionario encargado ,señor ANDRÉS FELIPE LOPEZ MARTINEZ (Asistente Administrativo Grado 5), sin embargo, no entregó la documental y se lo devolvió al señor SAGID CUEVAS ALMANZA encargado de la letra del Despacho.

Ahora bien, el día 03 de noviembre de 2015 se recibió la orden de no tocar los expedientes y documentos obrantes en la Oficina de Ejecucion como quiera que para dicha fecha no habia claridad respecto de la aplicación del Acuerdo PSAA-15 14402 de 2015 a través del cual se restablecieron unas medidas de descongestión en el Territorio Nacional y en consecuencia los funcionarios adscritos a la Oficina de Ejecucion no habían sido ratificados en sus cargos. Posteriormente el día 05 de noviembre el señor SAGID CUEVAS ALMANZA revisó nuevamente el sistema de gestión SIGLO XXI observa que el expediente tenia una actuación del Despacho, proveído que se notificaría en el estado del 09/11/2012 y el cual quedó en firme el día 12/11/2015, agregando el memorial en comento y dejándolo en el área de entradas.

Finalmente el expediente ingresa al Despacho el día 18 de noviembre de 2015, para lo pertinente con respecto al memorial radicado el 26/10/2015.

Se anexa a la presente el informe rendidos por los funcionarios mencionados.

Se expiden en la ciudad de Bogotá D.C., hoy veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince (2015).

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
SECRETARIO

119.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015)

Rad.: 026-2004-00498

Primero: De conformidad con lo previsto en el art. 516 del C. de P. Civil, se le corre traslado a la demandada, por el término de tres (3) días del avalúo del inmueble embargado y secuestrado, identificado con los folio de matrícula No. 50C-00637910, de propiedad del demandado (ver folios 112 a 114).

Segundo: Tenga en cuenta el demandado, que lo pedido en el escrito que antecede fue debidamente resuelto por autos de 5 de octubre y 5 de noviembre hogaño; en consecuencia de continuar elevando la misma solicitud concerniente a que el presente Despacho proceda a descontar de la obligación aquí ejecutada la suma de $14´424.079,00, contentiva en la cuenta de cobro No. 0527, no se le dará trámite, por cuento es un asunto ya decantado en las providencias aludidas.

Debiendo estar a lo resuelto, en las decisiones vistas a folios 95 y 108.

Tercero: Obre en autos informe secretarial, junto con los informes allegados por los asistentes administrativos de Sagid Cuevas y Felipe López, respecto del trámite dado a los memoriales recepcionados el pasado 26 de octubre, con ocasión al cierre de la Oficina de Ejecución el día 3 de noviembre en curso; téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 30 de noviembre de 2015
Por anotación en estado Nº 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

120

Señor
JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
18DEC'15 11:58-249195

Ref: Ejecutivo **2004- 498**
De: **EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
Contra: **JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proveniente del Juzgado 26 civil municipal

MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.269.253 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado numero 54.389 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en nombre y representación de la parte demandante, la copropiedad **EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**, presento la actualización y reliquidación del crédito, para su aprobación.

Para tal fin relaciono las cuotas de administración mes a mes y su suma total durante el periodo, entre el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de julio de 2013, tal como lo acredita la certificación o título ejecutivo expedido por el Administrador, en observancia del artículo 48 de la ley 675 de 2001.

La actualización del crédito, se plantea liquidando el interés moratorio conforme a lo ordenado en el artículo 30 de la ley 675 de 2001, aplicando la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de enero de 1999, hasta el 30 de noviembre de 2015, sobre la base del valor del capital acumulado mes a mes.

303		Cuota	Saldo	Intereses mora						Tasa		Total
Mes	Año	mensual	Base Intereses	Desde			Hasta			Mes	Anual	Intereses
Enero	1999	22.739	22.739	Febrero	1	1999	28	Febrero	1999	5,30%	63,59%	1.205
[illegible]ero	1999	22.739	45.478	Marzo	1	1999	31	Marzo	1999	4,97%	59,64%	2.260
Marzo	1999	22.739	68.217	Abril	1	1999	30	Abril	1999	4,20%	50,36%	2.863
Abril	1999	22.739	90.956	Mayo	1	1999	31	Mayo	1999	3,89%	46,71%	3.540
Mayo	1999	22.739	113.695	Junio	1	1999	30	Junio	1999	3,43%	41,19%	3.903
Junio	1999	22.739	136.434	Julio	1	1999	31	Julio	1999	3,03%	36,33%	4.131
Julio	1999	22.739	159.173	Agosto	1	1999	31	Agosto	1999	3,28%	39,38%	5.223
Agosto	1999	22.739	181.912	Septiembre	1	1999	30	Septiembre	1999	3,25%	39,02%	5.914
Septiembre	1999	22.739	204.651	Octubre	1	1999	31	Octubre	1999	3,37%	40,44%	6.897
Octubre	1999	22.739	227.390	Noviembre	1	1999	30	Noviembre	1999	3,21%	38,55%	7.305
Noviembre	1999	22.739	250.129	Diciembre	1	1999	31	Diciembre	1999	3,03%	36,33%	7.573
Diciembre	1999	22.739	272.868	Enero	1	2000	31	Enero	2000	2,80%	33,60%	7.640
Enero	2000	25.012	297.880	Febrero	1	2000	28	Febrero	2000	2,43%	29,19%	7.246
Febrero	2000	25.012	322.892	Marzo	1	2000	31	Marzo	2000	2,18%	26,18%	7.043
Marzo	2000	25.012	347.904	Abril	1	2000	30	Abril	2000	2,23%	26,81%	7.771
Abril	2000	25.012	372.916	Mayo	1	2000	31	Mayo	2000	2,24%	26,85%	8.344
Mayo	2000	25.012	397.928	Junio	1	2000	30	Junio	2000	2,47%	29,66%	9.834
Junio	2000	25.012	422.940	Julio	1	2000	31	Julio	2000	2,43%	29,16%	10.277
Julio	2000	25.012	447.952	Agosto	1	2000	31	Agosto	2000	2,49%	29,88%	11.154
Agosto	2000	25.012	472.964	Septiembre	1	2000	30	Septiembre	2000	2,87%	34,40%	13.556
Septiembre	2000	25.012	497.976	Octubre	1	2000	31	Octubre	2000	2,89%	34,62%	14.367

121

Octubre	2000	25.012	522.988	Noviembre	1	2000	30	Noviembre	2000	2,98%	35,70%	15.559
Noviembre	2000	25.012	548.000	Diciembre	1	2000	31	Diciembre	2000	2,96%	35,54%	16.228
Diciembre	2000	25.012	573.012	Enero	1	2001	31	Enero	2001	3,02%	36,27%	17.319
Enero	2001	25.012	598.024	Febrero	1	2001	28	Febrero	2001	3,25%	39,05%	19.458
Febrero	2001	25.012	623.036	Marzo	1	2001	31	Marzo	2001	3,14%	37,67%	19.556
Marzo	2001	25.012	648.048	Abril	1	2001	30	Abril	2001	3,10%	37,25%	20.114
Abril	2001	25.012	673.060	Mayo	1	2001	31	Mayo	2001	3,03%	36,36%	20.394
Mayo	2001	25.012	698.072	Junio	1	2001	30	Junio	2001	3,15%	37,76%	21.963
Junio	2001	25.012	723.084	Julio	1	2001	31	Julio	2001	3,26%	39,12%	23.573
Julio	2001	25.012	748.096	Agosto	1	2001	31	Agosto	2001	3,03%	36,38%	22.677
Agosto	2001	25.012	773.108	Septiembre	1	2001	30	Septiembre	2001	2,88%	34,59%	22.285
Septiembre	2001	25.012	798.120	Octubre	1	2001	31	Octubre	2001	2,90%	34,83%	23.165
Octubre	2001	25.012	823.132	Noviembre	1	2001	30	Noviembre	2001	2,87%	34,47%	23.644
Noviembre	2001	25.012	848.144	Diciembre	1	2001	31	Diciembre	2001	2,81%	33,69%	23.812
Diciembre	2001	25.012	873.156	Enero	1	2002	31	Enero	2002	2,85%	34,22%	24.896
Enero	2002	27.010	900.166	Febrero	1	2002	28	Febrero	2002	2,79%	33,53%	25.148
[illegible]ero	2002	27.010	927.176	Marzo	1	2002	31	Marzo	2002	2,62%	31,46%	24.304
[illegible]zo	2002	27.010	954.186	Abril	1	2002	30	Abril	2002	2,63%	31,55%	25.083
Abril	2002	27.010	981.196	Mayo	1	2002	31	Mayo	2002	2,50%	30,00%	24.530
Mayo	2002	27.010	1.008.206	Junio	1	2002	30	Junio	2002	2,50%	29,94%	25.155
Junio	2002	27.010	1.035.216	Julio	1	2002	31	Julio	2002	2,47%	29,66%	25.583
Julio	2002	27.010	1.062.226	Agosto	1	2002	31	Agosto	2002	2,50%	30,02%	26.569
Agosto	2002	27.010	1.089.236	Septiembre	1	2002	30	Septiembre	2002	2,52%	30,27%	27.476
Septiembre	2002	27.010	1.116.246	Octubre	1	2002	31	Octubre	2002	2,54%	30,45%	28.325
Octubre	2002	27.010	1.143.256	Noviembre	1	2002	30	Noviembre	2002	2,47%	29,64%	28.238
Noviembre	2002	27.010	1.170.266	Diciembre	1	2002	31	Diciembre	2002	2,46%	29,54%	28.803
Diciembre	2002	27.010	1.197.276	Enero	1	2003	31	Enero	2003	2,46%	29,46%	29.393
Enero	2003	27.010	1.224.286	Febrero	1	2003	28	Febrero	2003	2,47%	29,67%	30.270
Febrero	2003	27.010	1.251.296	Marzo	1	2003	31	Marzo	2003	2,44%	29,24%	30.485
Marzo	2003	27.010	1.278.306	Abril	1	2003	30	Abril	2003	2,48%	29,72%	31.654
Abril	2003	27.010	1.305.316	Mayo	1	2003	31	Mayo	2003	2,49%	29,84%	32.453
[illegible]	2003	27.010	1.332.326	Junio	1	2003	30	Junio	2003	2,40%	28,80%	31.976
Junio	2003	29.020	1.361.346	Julio	1	2003	31	Julio	2003	2,43%	29,16%	33.081
Julio	2003	29.020	1.390.366	Agosto	1	2003	31	Agosto	2003	2,49%	29,82%	34.551
Agosto	2003	29.020	1.419.386	Septiembre	1	2003	30	Septiembre	2003	2,52%	30,18%	35.698
Septiembre	2003	29.020	1.448.406	Octubre	1	2003	31	Octubre	2003	2,53%	30,36%	36.645
Octubre	2003	29.020	1.477.426	Noviembre	1	2003	30	Noviembre	2003	2,48%	29,81%	36.696
Noviembre	2003	29.020	1.506.446	Diciembre	1	2003	31	Diciembre	2003	2,48%	29,72%	37.303
Diciembre	2003	29.020	1.535.466	Enero	1	2004	31	Enero	2004	2,46%	29,51%	37.753
Enero	2004	34.400	1.569.866	Febrero	1	2004	28	Febrero	2004	2,47%	29,61%	38.736
Febrero	2004	34.400	1.604.266	Marzo	1	2004	31	Marzo	2004	2,48%	29,70%	39.706
Marzo	2004	34.400	1.638.666	Abril	1	2004	30	Abril	2004	2,47%	29,67%	40.516
Abril	2004	34.400	1.673.066	Mayo	1	2004	31	Mayo	2004	2,46%	29,57%	41.220
Mayo	2004	34.400	1.707.466	Junio	1	2004	30	Junio	2004	2,46%	29,51%	41.982
Junio	2004	34.400	1.741.866	Julio	1	2004	31	Julio	2004	2,43%	29,16%	42.327
Julio	2004	34.400	1.776.266	Agosto	1	2004	31	Agosto	2004	2,41%	28,92%	42.808
Agosto	2004	34.400	1.810.666	Septiembre	1	2004	30	Septiembre	2004	2,44%	29,25%	44.135
Septiembre	2004	34.400	1.845.066	Octubre	1	2004	31	Octubre	2004	2,39%	28,64%	44.028
Octubre	2004	34.400	1.879.466	Noviembre	1	2004	30	Noviembre	2004	2,45%	29,39%	46.023
Noviembre	2004	34.400	1.913.866	Diciembre	1	2004	31	Diciembre	2004	2,44%	29,24%	46.627
Diciembre	2004	34.400	1.948.266	Enero	1	2005	31	Enero	2005	2,43%	29,18%	47.367

Avenida Jiménez 4-90 Oficina 211 Teléfono 311-2810258 Bogotá D.C.

Enero	2005	36.800	**1.985.066**	Febrero	1	2005	28	Febrero	2005	2,43%	29,10%	48.138
Febrero	2005	36.800	2.021.866	Marzo	1	2005	31	Marzo	2005	2,39%	28,73%	48.398
Marzo	2005	36.800	2.058.666	Abril	1	2005	30	Abril	2005	2,40%	28,79%	49.382
Abril	2005	36.800	2.095.466	Mayo	1	2005	31	Mayo	2005	2,38%	28,53%	49.820
Mayo	2005	36.800	2.132.266	Junio	1	2005	30	Junio	2005	2,36%	28,28%	50.242
Junio	2005	36.800	2.169.066	Julio	1	2005	31	Julio	2005	2,31%	27,75%	50.160
Julio	2005	36.800	2.205.866	Agosto	1	2005	31	Agosto	2005	2,28%	27,36%	50.294
Agosto	2005	36.800	2.242.666	Septiembre	1	2005	30	Septiembre	2005	2,28%	27,33%	51.077
Septiembre	2005	36.800	2.279.466	Octubre	1	2005	31	Octubre	2005	2,24%	26,90%	51.089
Octubre	2005	36.800	2.316.266	Noviembre	1	2005	30	Noviembre	2005	2,23%	26,72%	51.566
Noviembre	2005	36.800	2.353.066	Diciembre	1	2005	31	Diciembre	2005	2,19%	26,24%	51.444
Diciembre	2005	36.800	2.389.866	Enero	1	2006	31	Enero	2006	2,17%	26,03%	51.830
Enero	2006	38.900	2.428.766	Febrero	1	2006	28	Febrero	2006	2,19%	26,27%	53.160
Febrero	2006	38.900	2.467.666	Marzo	1	2006	31	Marzo	2006	2,16%	25,88%	53.209
Marzo	2006	38.900	2.506.566	Abril	1	2006	30	Abril	2006	2,09%	25,13%	52.481
Abril	2006	38.900	2.545.466	Mayo	1	2006	31	Mayo	2006	2,01%	24,11%	51.132
[illegible]	2006	38.900	2.584.366	Junio	1	2006	30	Junio	2006	1,95%	23,42%	50.427
[illegible]	2006	38.900	2.623.266	Julio	1	2006	31	Julio	2006	1,89%	22,62%	49.449
Julio	2006	38.900	2.662.166	Agosto	1	2006	31	Agosto	2006	1,88%	22,53%	49.982
Agosto	2006	38.900	2.701.066	Septiembre	1	2006	30	Septiembre	2006	1,88%	22,58%	50.814
Septiembre	2006	38.900	2.739.966	Octubre	1	2006	31	Octubre	2006	1,88%	22,61%	51.626
Octubre	2006	38.900	2.778.866	Noviembre	1	2006	30	Noviembre	2006	1,88%	22,61%	52.358
Noviembre	2006	38.900	2.817.766	Diciembre	1	2006	31	Diciembre	2006	1,88%	22,61%	53.091
Diciembre	2006	38.900	2.856.666	Enero	1	2007	31	Enero	2007	2,67%	32,09%	76.392
Enero	2007	38.900	2.895.566	Febrero	1	2007	28	Febrero	2007	2,67%	32,09%	77.432
Febrero	2007	38.900	2.934.466	Marzo	1	2007	31	Marzo	2007	1,73%	20,75%	50.742
Marzo	2007	41.300	2.975.766	Abril	1	2007	30	Abril	2007	2,09%	25,13%	62.317
Abril	2007	41.300	3.017.066	Mayo	1	2007	31	Mayo	2007	2,09%	25,13%	63.182
Mayo	2007	41.300	3.058.366	Junio	1	2007	30	Junio	2007	2,09%	25,13%	64.047
Junio	2007	41.300	3.099.666	Julio	1	2007	31	Julio	2007	2,38%	28,51%	73.643
Julio	2007	41.300	3.140.966	Agosto	1	2007	31	Agosto	2007	2,38%	28,51%	74.624
[illegible]to	2007	41.300	3.182.266	Septiembre	1	2007	30	Septiembre	2007	2,38%	28,51%	75.605
Septiembre	2007	41.300	3.223.566	Octubre	1	2007	31	Octubre	2007	2,66%	31,89%	85.666
Octubre	2007	41.300	3.264.866	Noviembre	1	2007	30	Noviembre	2007	2,66%	31,89%	86.764
Noviembre	2007	41.300	3.306.166	Diciembre	1	2007	31	Diciembre	2007	2,66%	31,89%	87.861
Extraordinaria	2007	138.000	3.444.166	Diciembre	1	2007	31	Diciembre	2007	2,66%	31,89%	3.667
Diciembre	2007	41.300	3.485.466	Enero	1	2008	31	Enero	2008	2,73%	32,75%	95.124
Enero	2008	41.300	3.526.766	Febrero	1	2008	28	Febrero	2008	2,73%	32,75%	96.251
Febrero	2008	41.300	3.568.066	Marzo	1	2008	31	Marzo	2008	2,73%	32,75%	97.378
Marzo	2008	41.300	3.609.366	Abril	1	2008	30	Abril	2008	2,74%	32,88%	98.897
Abril	2008	41.300	3.650.666	Mayo	1	2008	31	Mayo	2008	2,74%	32,88%	100.028
Mayo	2008	41.300	3.691.966	Junio	1	2008	30	Junio	2008	2,74%	32,88%	101.160
Junio	2008	41.300	3.733.266	Julio	1	2008	31	Julio	2008	2,69%	32,27%	100.394
Julio	2008	44.200	3.777.466	Agosto	1	2008	31	Agosto	2008	2,69%	32,27%	101.582
Agosto	2008	44.200	3.821.666	Septiembre	1	2008	30	Septiembre	2008	2,69%	32,27%	102.771
Septiembre	2008	44.200	3.865.866	Octubre	1	2008	31	Octubre	2008	2,63%	31,53%	101.576
Octubre	2008	44.200	3.910.066	Noviembre	1	2008	30	Noviembre	2008	2,63%	31,53%	102.737
Noviembre	2008	44.200	3.954.266	Diciembre	1	2008	31	Diciembre	2008	2,63%	31,53%	103.898
Diciembre	2008	44.200	3.998.466	Enero	1	2009	31	Enero	2009	2,56%	30,71%	102.327
Enero	2009	44.200	4.042.666	Febrero	1	2009	28	Febrero	2009	2,56%	30,71%	103.459
Febrero	2009	44.200	4.086.866	Marzo	1	2009	31	Marzo	2009	2,56%	30,71%	104.590

Avenida Jiménez 4-90 Oficina 211 Teléfono 311-2810258 Bogotá D.C.

Marzo	2009	44.200	4.131.066	Abril	1	2009	30	Abril	2009	2,54%	30,42%	104.723
Abril	2009	47.600	4.178.666	Mayo	1	2009	31	Mayo	2009	2,54%	30,42%	105.929
Mayo	2009	47.600	4.226.266	Junio	1	2009	30	Junio	2009	2,54%	30,42%	107.136
Junio	2009	47.600	4.273.866	Julio	1	2009	31	Julio	2009	2,33%	27,98%	99.652
Julio	2009	47.600	4.321.466	Agosto	1	2009	31	Agosto	2009	2,33%	27,98%	100.762
Agosto	2009	47.600	4.369.066	Septiembre	1	2009	30	Septiembre	2009	2,33%	27,98%	101.872
Septiembre	2009	47.600	4.416.666	Octubre	1	2009	31	Octubre	2009	2,16%	25,92%	95.400
Octubre	2009	47.600	4.464.266	Noviembre	1	2009	30	Noviembre	2009	2,16%	25,92%	96.428
Noviembre	2009	47.600	4.511.866	Diciembre	1	2009	31	Diciembre	2009	2,16%	25,92%	97.456
Diciembre	2009	47.600	4.559.466	Enero	1	2010	31	Enero	2010	2,02%	24,21%	91.987
Enero	2010	47.600	4.607.066	Febrero	1	2010	28	Febrero	2010	2,02%	24,21%	92.948
Febrero	2010	47.600	4.654.666	Marzo	1	2010	31	Marzo	2010	2,02%	24,21%	93.908
Marzo	2010	47.600	4.702.266	Abril	1	2010	30	Abril	2010	1,91%	22,97%	90.009
Abril	2010	50.600	4.752.866	Mayo	1	2010	31	Mayo	2010	1,91%	22,97%	90.978
Mayo	2010	50.600	4.803.466	Junio	1	2010	30	Junio	2010	1,91%	22,97%	91.946
Junio	2010	50.600	4.854.066	Julio	1	2010	31	Julio	2010	1,87%	22,41%	90.650
	2010	50.600	4.904.666	Agosto	1	2010	31	Agosto	2010	1,87%	22,41%	91.595
[illegible]sto	2010	50.600	4.955.266	Septiembre	1	2010	30	Septiembre	2010	1,87%	22,41%	92.540
Septiembre	2010	50.600	5.005.866	Octubre	1	2010	31	Octubre	2010	1,78%	21,32%	88.938
Octubre	2010	50.600	5.056.466	Noviembre	1	2010	30	Noviembre	2010	1,78%	21,32%	89.837
Noviembre	2010	50.600	5.107.066	Diciembre	1	2010	31	Diciembre	2010	1,78%	21,32%	90.736
Diciembre	2010	50.600	5.157.666	Enero	1	2011	31	Enero	2011	1,95%	23,42%	100.660
Enero	2011	50.600	5.208.266	Febrero	1	2011	28	Febrero	2011	1,95%	23,42%	101.648
Febrero	2011	50.600	5.258.866	Marzo	1	2011	31	Marzo	2011	1,95%	23,42%	102.636
Marzo	2011	50.600	5.309.466	Abril	1	2011	30	Abril	2011	2,21%	26,54%	117.428
Abril	2011	50.600	5.360.066	Mayo	1	2011	31	Mayo	2011	2,21%	26,54%	118.547
Mayo	2011	50.600	5.410.666	Junio	1	2011	30	Junio	2011	2,21%	26,54%	119.666
Junio	2011	50.600	5.461.266	Julio	1	2011	31	Julio	2011	2,33%	27,95%	127.202
Julio	2011	50.600	5.511.866	Agosto	1	2011	31	Agosto	2011	2,33%	27,95%	128.381
Agosto	2011	50.600	5.562.466	Septiembre	1	2011	30	Septiembre	2011	2,33%	27,95%	129.559
Septiembre	2011	50.600	5.613.066	Octubre	1	2011	31	Octubre	2011	2,42%	29,09%	136.070
[illegible]bre	2011	50.600	5.663.666	Noviembre	1	2011	30	Noviembre	2011	2,42%	29,09%	137.297
Noviembre	2011	50.600	5.714.266	Diciembre	1	2011	31	Diciembre	2011	2,42%	29,09%	138.523
Diciembre	2011	50.600	5.764.866	Enero	1	2012	31	Enero	2012	2,49%	29,88%	143.545
Enero	2012	50.600	5.815.466	Febrero	1	2012	28	Febrero	2012	2,49%	29,88%	144.805
Febrero	2012	50.600	5.866.066	Marzo	1	2012	31	Marzo	2012	2,49%	29,88%	146.065
Marzo	2012	50.600	5.916.666	Abril	1	2012	30	Abril	2012	2,57%	30,78%	151.762
Abril	2012	50.600	5.967.266	Mayo	1	2012	31	Mayo	2012	2,57%	30,78%	153.060
Mayo	2012	50.600	6.017.866	Junio	1	2012	30	Junio	2012	2,57%	30,78%	154.358
Junio	2012	50.600	6.068.466	Julio	1	2012	31	Julio	2012	2,61%	31,29%	158.235
Julio	2012	50.600	6.119.066	Agosto	1	2012	31	Agosto	2012	2,61%	31,29%	159.555
Agosto	2012	50.600	6.169.666	Septiembre	1	2012	30	Septiembre	2012	2,61%	31,29%	160.874
Septiembre	2012	50.600	6.220.266	Octubre	1	2012	31	Octubre	2012	2,61%	31,34%	162.453
Octubre	2012	50.600	6.270.866	Noviembre	1	2012	30	Noviembre	2012	2,61%	31,34%	163.774
Noviembre	2012	50.600	6.321.466	Diciembre	1	2012	31	Diciembre	2012	2,61%	31,34%	165.096
Diciembre	2012	50.600	6.372.066	Enero	1	2013	31	Enero	2013	2,59%	31,13%	165.302
Enero	2013	50.600	6.422.666	Febrero	1	2013	28	Febrero	2013	2,59%	31,13%	166.615
Febrero	2013	50.600	6.473.266	Marzo	1	2013	31	Marzo	2013	2,59%	31,13%	167.927
Marzo	2013	50.600	6.523.866	Abril	1	2013	30	Abril	2013	2,60%	31,25%	169.892
Abril	2013	50.600	6.574.466	Mayo	1	2013	31	Mayo	2013	2,60%	31,25%	171.210
Mayo	2013	50.600	6.625.066	Junio	1	2013	30	Junio	2013	2,60%	31,25%	172.528

Avenida Jiménez 4-90 Oficina 211 Teléfono 311-2810258 Bogotá D.C.

Junio	2013	50.600	6.675.666	Julio	1	2013	31	Julio	2013	2,54%	30,51%	169.729
Julio	2013	50.600	6.726.266	Agosto	1	2013	31	Agosto	2013	2,54%	30,51%	171.015
Agosto	2013	50.600	6.776.866	Septiembre	1	2013	30	Septiembre	2013	2,54%	30,51%	172.302
Septiembre	2013	50.600	6.827.466	Octubre	1	2013	31	Octubre	2013	2,48%	29,78%	169.435
Octubre	2013	50.600	6.878.066	Noviembre	1	2013	30	Noviembre	2013	2,48%	29,78%	170.691
Noviembre	2013	50.600	6.928.666	Diciembre	1	2013	31	Diciembre	2013	2,48%	29,78%	171.946
Diciembre	2013	50.600	6.979.266	Enero	1	2014	31	Enero	2014	2,46%	29,48%	171.457
Enero	2014	50.600	7.029.866	Febrero	1	2014	28	Febrero	2014	2,46%	29,48%	172.700
Febrero	2014	50.600	7.080.466	Marzo	1	2014	31	Marzo	2014	2,46%	29,48%	173.943
Marzo	2014	50.600	7.131.066	Abril	1	2014	30	Abril	2014	2,45%	29,45%	175.008
Abril	2014	50.600	7.181.666	Mayo	1	2014	31	Mayo	2014	2,45%	29,45%	176.250
Mayo	2014	50.600	7.232.266	Junio	1	2014	30	Junio	2014	2,45%	29,45%	177.492
Junio	2014	50.600	7.282.866	Julio	1	2014	31	Julio	2014	2,42%	29,00%	176.003
Julio	2014	50.600	7.333.466	Agosto	1	2014	31	Agosto	2014	2,42%	29,00%	177.225
Agosto	2014	50.600	7.384.066	Septiembre	1	2014	30	Septiembre	2014	2,42%	29,00%	178.448
Septiembre	2014	50.600	7.434.666	Octubre	1	2014	31	Octubre	2014	2,40%	28,76%	178.184
[illegible]bre	2014	50.600	7.485.266	Noviembre	1	2014	30	Noviembre	2014	2,40%	28,76%	179.397
[illegible]embre	2014	50.600	7.535.866	Diciembre	1	2014	31	Diciembre	2014	2,40%	28,76%	180.610
Diciembre	2014	50.600	7.586.466	Enero	1	2015	31	Enero	2015	2,40%	28,82%	182.202
Enero	2015	50.600	7.637.066	Febrero	1	2015	28	Febrero	2015	2,40%	28,82%	183.417
Febrero	2015	50.600	7.687.666	Marzo	1	2015	31	Marzo	2015	2,40%	28,82%	184.632
Marzo	2015	50.600	7.738.266	Abril	1	2015	30	Abril	2015	2,42%	29,06%	187.395
Abril	2015	58.800	7.797.066	Mayo	1	2015	31	Mayo	2015	2,42%	29,06%	188.819
Mayo	2015	58.800	7.855.866	Junio	1	2015	30	Junio	2015	2,42%	29,06%	190.243
Junio	2015	58.800	7.914.666	Julio	1	2015	31	Julio	2015	2,41%	28,89%	190.546
Julio	2015	58.800	7.973.466	Agosto	1	2015	31	Agosto	2015	2,41%	28,89%	191.961
Agosto	2015	58.800	8.032.266	Septiembre	1	2015	30	Septiembre	2015	2,41%	28,89%	193.377
Septiembre	2015	58.800	8.091.066	Octubre	1	2015	31	Octubre	2015	2,42%	29,00%	195.534
Octubre	2015	58.800	8.149.866	Noviembre	1	2015	30	Noviembre	2015	2,42%	29,00%	196.955
Noviembre	2015	58.800	8.208.666									0
Diciembre	2015		8.208.666									0
			8.208.666									**16.837.636**
												25.046.302

En resumen tenemos:

Total capital adeudado a noviembre 30 de 2015	$ 8.208.666.oo
Total intereses por mora	16.837.636.oo
Total crédito actualizado a noviembre 30 de 2015	**$ 25.046.302.oo**

Adjunto me permito allegar:

- Certificación de las obligaciones pendientes de pago de esta oficina, expedida por el Administrador del edificio demandante.
- Certificado de existencia y nueva representación legal de la copropiedad **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**, expedido por la Alcaldía Local de Santafé.

Del Señor Juez,

MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ
C.C. No. 19.269.253 de Bogotá
T.P. No. 54.389 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiséis Civil
Bogotá D.C
Art. 108 C.P.C

18 DIC. 2015

Fijado en la Secretaría del Juzgado el

14 JAN 2016

Desfijado el

12 JAN 2016

La Secretaria

EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ

Avenida Jimènez No 4-86/88/90/92 Bogotá D.C.
Nit. 830.127.800-3
ADMINISTRACION

125

CERTIFICACION

El suscrito administrador y representante legal del **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ,** propiedad horizontal, copropiedad sin ánimo de lucro, establecida mediante escritura pública número 1376 del 4 de noviembre de 1981, otorgada en la notaria 31 del circulo notarial de Bogotá y regida por la Ley 675 de 2001; con personería jurídica reconocida por la resolución número 1282 del 13 de junio de 1985, proferida por el Ministerio de Justicia e inscrita en el libro de personerías jurídicas de la Alcaldía Local de Santa fe en el Distrito Capital; con fundamento en el artículo 48 de la Ley 675 del año 2001, certifica:

Que el señor, **JOSE ORLANDO SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.074.317 de Bogotá, en su calidad de propietario de la unidad privada, **oficina 303**, distinguida con la matricula inmobiliaria número 50C-637910 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogota, zona centro; debe a la copropiedad **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**, las siguientes sumas de dinero, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias desde el 1 de enero de 1999, hasta el 30 de noviembre del año 2015, junto con los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, hoy superintendencia Financiera, tal como lo establece el artículo 30 de la ley 675 del 2001.

Las cuotas de administración son por periodos de mes calendario y se deben pagar por adelantado, es decir que se hacen exigibles desde el primer día de cada mes calendario. Si el pago se efectúa a más tardar el día 10 de cada mes, tendrá un descuento del 5%; después de esta fecha la cuota de administración se causa por su valor total sin descuento. Los intereses por mora en el pago, se causan a partir del primer día del mes calendario inmediatamente siguiente al que corresponde la cuota.

Las cuotas adeudadas por la oficina 303 mencionada, se relacionan a continuación mes a mes y su valor se totaliza al final, así:

	Periodo			Valor Cuota mensual	
1	El mes de	Enero	de 1999	$ 22.739,00	Mas los intereses desde el 1° de Febrero de 1999 hasta su pago.
2	El mes de	Febrero	de 1999	$ 22.739,00	Mas los intereses desde el 1° de Marzo de 1999 hasta su pago.
3	El mes de	Marzo	de 1999	$ 22.739,00	Mas los intereses desde el 1° de Abril de 1999 hasta su pago.
4	El mes de	Abril	de 1999	$ 22.739,00	Mas los intereses desde el 1° de Mayo de 1999 hasta su pago.
5	El mes de	Mayo	de 1999	$ 22.739,00	Mas los intereses desde el 1° de Junio de 1999 hasta su pago.
6	El mes de	Junio	de 1999	$ 22.739,00	Mas los intereses desde el 1° de Julio de 1999 hasta su pago.
7	El mes de	Julio	de 1999	$ 22.739,00	Mas los intereses desde el 1° de Agosto de 1999 hasta su pago.
8	El mes de	Agosto	de 1999	$ 22.739,00	Mas los intereses desde el 1° de Septiembre de 1999 hasta su pago.
9	El mes de	Septiembre	de 1999	$ 22.739,00	Mas los intereses desde el 1° de Octubre de 1999 hasta su pago.
10	El mes de	Octubre	de 1999	$ 22.739,00	Mas los intereses desde el 1° de Noviembre de 1999 hasta su pago.
11	El mes de	Noviembre	de 1999	$ 22.739,00	Mas los intereses desde el 1° de Diciembre de 1999 hasta su pago.
12	El mes de	Diciembre	de 1999	$ 22.739,00	Mas los intereses desde el 1° de Enero de 2000 hasta su pago.

13	El mes de	Enero	de 2000	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2000 hasta su pago.	el 1º de	Febrero
14	El mes de	Febrero	de 2000	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2000 hasta su pago.	el 1º de	Marzo
15	El mes de	Marzo	de 2000	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2000 hasta su pago.	el 1º de	Abril
16	El mes de	Abril	de 2000	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2000 hasta su pago.	el 1º de	Mayo
17	El mes de	Mayo	de 2000	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2000 hasta su pago.	el 1º de	Junio
18	El mes de	Junio	de 2000	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2000 hasta su pago.	el 1º de	Julio
19	El mes de	Julio	de 2000	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2000 hasta su pago.	el 1º de	Agosto
20	El mes de	Agosto	de 2000	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2000 hasta su pago.	el 1º de	Septiembre
21	El mes de	Septiembre	de 2000	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2000 hasta su pago.	el 1º de	Octubre
22	El mes de	Octubre	de 2000	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2000 hasta su pago.	el 1º de	Noviembre
23	El mes de	Noviembre	de 2000	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2000 hasta su pago.	el 1º de	Diciembre
24	El mes de	Diciembre	de 2000	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2001 hasta su pago.	el 1º de	Enero
25	El mes de	Enero	de 2001	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2001 hasta su pago.	el 1º de	Febrero
26	El mes de	Febrero	de 2001	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2001 hasta su pago.	el 1º de	Marzo
27	El mes de	Marzo	de 2001	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2001 hasta su pago.	el 1º de	Abril
28	El mes de	Abril	de 2001	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2001 hasta su pago.	el 1º de	Mayo
29	El mes de	Mayo	de 2001	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2001 hasta su pago.	el 1º de	Junio
30	El mes de	Junio	de 2001	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2001 hasta su pago.	el 1º de	Julio
31	El mes de	Julio	de 2001	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2001 hasta su pago.	el 1º de	Agosto
32	El mes de	Agosto	de 2001	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2001 hasta su pago.	el 1º de	Septiembre
33	El mes de	Septiembre	de 2001	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2001 hasta su pago.	el 1º de	Octubre
34	El mes de	Octubre	de 2001	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2001 hasta su pago.	el 1º de	Noviembre
35	El mes de	Noviembre	de 2001	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2001 hasta su pago.	el 1º de	Diciembre
36	El mes de	Diciembre	de 2001	$ 25.012,00	Mas los intereses desde de 2002 hasta su pago.	el 1º de	Enero
37	El mes de	Enero	de 2002	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2002 hasta su pago.	el 1º de	Febrero
38	El mes de	Febrero	de 2002	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2002 hasta su pago.	el 1º de	Marzo
39	El mes de	Marzo	de 2002	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2002 hasta su pago.	el 1º de	Abril
40	El mes de	Abril	de 2002	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2002 hasta su pago.	el 1º de	Mayo
41	El mes de	Mayo	de 2002	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2002 hasta su pago.	el 1º de	Junio

42	El mes de	Junio	de 2002	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2002 hasta su pago.	el 1º de	Julio
43	El mes de	Julio	de 2002	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2002 hasta su pago.	el 1º de	Agosto
44	El mes de	Agosto	de 2002	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2002 hasta su pago.	el 1º de	Septiembre
45	El mes de	Septiembre	de 2002	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2002 hasta su pago.	el 1º de	Octubre
46	El mes de	Octubre	de 2002	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2002 hasta su pago.	el 1º de	Noviembre
47	El mes de	Noviembre	de 2002	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2002 hasta su pago.	el 1º de	Diciembre
48	El mes de	Diciembre	de 2002	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2003 hasta su pago.	el 1º de	Enero
49	El mes de	Enero	de 2003	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2003 hasta su pago.	el 1º de	Febrero
50	El mes de	Febrero	de 2003	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2003 hasta su pago.	el 1º de	Marzo
51	El mes de	Marzo	de 2003	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2003 hasta su pago.	el 1º de	Abril
52	El mes de	Abril	de 2003	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2003 hasta su pago.	el 1º de	Mayo
53	El mes de	Mayo	de 2003	$ 27.010,00	Mas los intereses desde de 2003 hasta su pago.	el 1º de	Junio
54	El mes de	Junio	de 2003	$ 29.020,00	Mas los intereses desde de 2003 hasta su pago.	el 1º de	Julio
55	El mes de	Julio	de 2003	$ 29.020,00	Mas los intereses desde de 2003 hasta su pago.	el 1º de	Agosto
56	El mes de	Agosto	de 2003	$ 29.020,00	Mas los intereses desde de 2003 hasta su pago.	el 1º de	Septiembre
57	El mes de	Septiembre	de 2003	$ 29.020,00	Mas los intereses desde de 2003 hasta su pago.	el 1º de	Octubre
58	El mes de	Octubre	de 2003	$ 29.020,00	Mas los intereses desde de 2003 hasta su pago.	el 1º de	Noviembre
59	El mes de	Noviembre	de 2003	$ 29.020,00	Mas los intereses desde de 2003 hasta su pago.	el 1º de	Diciembre
60	El mes de	Diciembre	de 2003	$ 29.020,00	Mas los intereses desde de 2004 hasta su pago.	el 1º de	Enero
61	El mes de	Enero	de 2004	$ 34.400,00	Mas los intereses desde de 2004 hasta su pago.	el 1º de	Febrero
62	El mes de	Febrero	de 2004	$ 34.400,00	Mas los intereses desde de 2004 hasta su pago.	el 1º de	Marzo
63	El mes de	Marzo	de 2004	$ 34.400,00	Mas los intereses desde de 2004 hasta su pago.	el 1º de	Abril
64	El mes de	Abril	de 2004	$ 34.400,00	Mas los intereses desde de 2004 hasta su pago.	el 1º de	Mayo
65	El mes de	Mayo	de 2004	$ 34.400,00	Mas los intereses desde de 2004 hasta su pago.	el 1º de	Junio
66	El mes de	Junio	de 2004	$ 34.400,00	Mas los intereses desde de 2004 hasta su pago.	el 1º de	Julio
67	El mes de	Julio	de 2004	$ 34.400,00	Mas los intereses desde de 2004 hasta su pago.	el 1º de	Agosto
68	El mes de	Agosto	de 2004	$ 34.400,00	Mas los intereses desde de 2004 hasta su pago.	el 1º de	Septiembre
69	El mes de	Septiembre	de 2004	$ 34.400,00	Mas los intereses desde de 2004 hasta su pago.	el 1º de	Octubre
70	El mes de	Octubre	de 2004	$ 34.400,00	Mas los intereses desde de 2004 hasta su pago.	el 1º de	Noviembre

128

71	El mes de	Noviembre	de	2004	$ 34.400,00	Mas los intereses desde de 2004 hasta su pago.	el 1º de	Diciembre
72	El mes de	Diciembre	de	2004	$ 34.400,00	Mas los intereses desde de 2005 hasta su pago.	el 1º de	Enero
73	El mes de	Enero	de	2005	$ 36.800,00	Mas los intereses desde de 2005 hasta su pago.	el 1º de	Febrero
74	El mes de	Febrero	de	2005	$ 36.800,00	Mas los intereses desde de 2005 hasta su pago.	el 1º de	Marzo
75	El mes de	Marzo	de	2005	$ 36.800,00	Mas los intereses desde de 2005 hasta su pago.	el 1º de	Abril
76	El mes de	Abril	de	2005	$ 36.800,00	Mas los intereses desde de 2005 hasta su pago.	el 1º de	Mayo
77	El mes de	Mayo	de	2005	$ 36.800,00	Mas los intereses desde de 2005 hasta su pago.	el 1º de	Junio
78	El mes de	Junio	de	2005	$ 36.800,00	Mas los intereses desde de 2005 hasta su pago.	el 1º de	Julio
79	El mes de	Julio	de	2005	$ 36.800,00	Mas los intereses desde de 2005 hasta su pago.	el 1º de	Agosto
80	El mes de	Agosto	de	2005	$ 36.800,00	Mas los intereses desde de 2005 hasta su pago.	el 1º de	Septiembre
81	El mes de	Septiembre	de	2005	$ 36.800,00	Mas los intereses desde de 2005 hasta su pago.	el 1º de	Octubre
82	El mes de	Octubre	de	2005	$ 36.800,00	Mas los intereses desde de 2005 hasta su pago.	el 1º de	Noviembre
83	El mes de	Noviembre	de	2005	$ 36.800,00	Mas los intereses desde de 2005 hasta su pago.	el 1º de	Diciembre
84	El mes de	Diciembre	de	2005	$ 36.800,00	Mas los intereses desde de 2006 hasta su pago.	el 1º de	Enero
85	El mes de	Enero	de	2006	$ 38.900,00	Mas los intereses desde de 2006 hasta su pago.	el 1º de	Febrero
86	El mes de	Febrero	de	2006	$ 38.900,00	Mas los intereses desde de 2006 hasta su pago.	el 1º de	Marzo
87	El mes de	Marzo	de	2006	$ 38.900,00	Mas los intereses desde de 2006 hasta su pago.	el 1º de	Abril
88	El mes de	Abril	de	2006	$ 38.900,00	Mas los intereses desde de 2006 hasta su pago.	el 1º de	Mayo
89	El mes de	Mayo	de	2006	$ 38.900,00	Mas los intereses desde de 2006 hasta su pago.	el 1º de	Junio
90	El mes de	Junio	de	2006	$ 38.900,00	Mas los intereses desde de 2006 hasta su pago.	el 1º de	Julio
91	El mes de	Julio	de	2006	$ 38.900,00	Mas los intereses desde de 2006 hasta su pago.	el 1º de	Agosto
92	El mes de	Agosto	de	2006	$ 38.900,00	Mas los intereses desde de 2006 hasta su pago.	el 1º de	Septiembre
93	El mes de	Septiembre	de	2006	$ 38.900,00	Mas los intereses desde de 2006 hasta su pago.	el 1º de	Octubre
94	El mes de	Octubre	de	2006	$ 38.900,00	Mas los intereses desde de 2006 hasta su pago.	el 1º de	Noviembre
95	El mes de	Noviembre	de	2006	$ 38.900,00	Mas los intereses desde de 2006 hasta su pago.	el 1º de	Diciembre
96	El mes de	Diciembre	de	2006	$ 38.900,00	Mas los intereses desde de 2007 hasta su pago.	el 1º de	Enero
97	El mes de	Enero	de	2007	$ 38.900,00	Mas los intereses desde de 2007 hasta su pago.	el 1º de	Febrero
98	El mes de	Febrero	de	2007	$ 38.900,00	Mas los intereses desde de 2007 hasta su pago.	el 1º de	Marzo
99	El mes de	Marzo	de	2007	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2007 hasta su pago.	el 1º de	Abril

100	El mes de	Abril	de 2007	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2007 hasta su pago.	el 1º de	Mayo
101	El mes de	Mayo	de 2007	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2007 hasta su pago.	el 1º de	Junio
102	El mes de	Junio	de 2007	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2007 hasta su pago.	el 1º de	Julio
103	El mes de	Julio	de 2007	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2007 hasta su pago.	el 1º de	Agosto
104	El mes de	Agosto	de 2007	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2007 hasta su pago.	el 1º de	Septiembre
105	El mes de	Septiembre	de 2007	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2007 hasta su pago.	el 1º de	Octubre
106	El mes de	Octubre	de 2007	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2007 hasta su pago.	el 1º de	Noviembre
107	El mes de	Noviembre	de 2007	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2007 hasta su pago.	el 1º de	Diciembre
108	Cuota extraordinaria	Noviembre	de 2007	$ 138.000,00	Mas los intereses desde de 2007 hasta su pago.	el 1º de	Diciembre
109	El mes de	Diciembre	de 2007	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2008 hasta su pago.	el 1º de	Enero
110	El mes de	Enero	de 2008	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2008 hasta su pago.	el 1º de	Febrero
111	El mes de	Febrero	de 2008	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2008 hasta su pago.	el 1º de	Marzo
112	El mes de	Marzo	de 2008	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2008 hasta su pago.	el 1º de	Abril
113	El mes de	Abril	de 2008	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2008 hasta su pago.	el 1º de	Mayo
114	El mes de	Mayo	de 2008	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2008 hasta su pago.	el 1º de	Junio
115	El mes de	Junio	de 2008	$ 41.300,00	Mas los intereses desde de 2008 hasta su pago.	el 1º de	Julio
116	El mes de	Julio	de 2008	$ 44.200,00	Mas los intereses desde de 2008 hasta su pago.	el 1º de	Agosto
117	El mes de	Agosto	de 2008	$ 44.200,00	Mas los intereses desde de 2008 hasta su pago.	el 1º de	Septiembre
118	El mes de	Septiembre	de 2008	$ 44.200,00	Mas los intereses desde de 2008 hasta su pago.	el 1º de	Octubre
119	El mes de	Octubre	de 2008	$ 44.200,00	Mas los intereses desde de 2008 hasta su pago.	el 1º de	Noviembre
120	El mes de	Noviembre	de 2008	$ 44.200,00	Mas los intereses desde de 2008 hasta su pago.	el 1º de	Diciembre
121	El mes de	Diciembre	de 2008	$ 44.200,00	Mas los intereses desde de 2009 hasta su pago.	el 1º de	Enero
122	El mes de	Enero	de 2009	$ 44.200,00	Mas los intereses desde de 2009 hasta su pago.	el 1º de	Febrero
123	El mes de	Febrero	de 2009	$ 44.200,00	Mas los intereses desde de 2009 hasta su pago.	el 1º de	Marzo
124	El mes de	Marzo	de 2009	$ 44.200,00	Mas los intereses desde de 2009 hasta su pago.	el 1º de	Abril
125	El mes de	Abril	de 2009	$ 47.600,00	Mas los intereses desde de 2009 hasta su pago.	el 1º de	Mayo
126	El mes de	Mayo	de 2009	$ 47.600,00	Mas los intereses desde de 2009 hasta su pago.	el 1º de	Junio
127	El mes de	Junio	de 2009	$ 47.600,00	Mas los intereses desde de 2009 hasta su pago.	el 1º de	Julio
128	El mes de	Julio	de 2009	$ 47.600,00	Mas los intereses desde de 2009 hasta su pago.	el 1º de	Agosto

130

129	El mes de	Agosto	de	2009	$ 47.600,00	Mas los intereses desde de 2009 hasta su pago.	el 1º de	Septiembre
130	El mes de	Septiembre	de	2009	$ 47.600,00	Mas los intereses desde de 2009 hasta su pago.	el 1º de	Octubre
131	El mes de	Octubre	de	2009	$ 47.600,00	Mas los intereses desde de 2009 hasta su pago.	el 1º de	Noviembre
132	El mes de	Noviembre	de	2009	$ 47.600,00	Mas los intereses desde de 2009 hasta su pago.	el 1º de	Diciembre
133	El mes de	Diciembre	de	2009	$ 47.600,00	Mas los intereses desde de 2010 hasta su pago.	el 1º de	Enero
134	El mes de	Enero	de	2010	$ 47.600,00	Mas los intereses desde de 2010 hasta su pago.	el 1º de	Febrero
135	El mes de	Febrero	de	2010	$ 47.600,00	Mas los intereses desde de 2010 hasta su pago.	el 1º de	Marzo
136	El mes de	Marzo	de	2010	$ 47.600,00	Mas los intereses desde de 2010 hasta su pago.	el 1º de	Abril
137	El mes de	Abril	de	2010	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2010 hasta su pago.	el 1º de	Mayo
138	El mes de	Mayo	de	2010	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2010 hasta su pago.	el 1º de	Junio
139	El mes de	Junio	de	2010	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2010 hasta su pago.	el 1º de	Julio
140	El mes de	Julio	de	2010	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2010 hasta su pago.	el 1º de	Agosto
141	El mes de	Agosto	de	2010	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2010 hasta su pago.	el 1º de	Septiembre
142	El mes de	Septiembre	de	2010	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2010 hasta su pago.	el 1º de	Octubre
143	El mes de	Octubre	de	2010	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2010 hasta su pago.	el 1º de	Noviembre
144	El mes de	Noviembre	de	2010	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2010 hasta su pago.	el 1º de	Diciembre
145	El mes de	Diciembre	de	2010	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2011 hasta su pago.	el 1º de	Enero
146	El mes de	Enero	de	2011	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2011 hasta su pago.	el 1º de	Febrero
147	El mes de	Febrero	de	2011	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2011 hasta su pago.	el 1º de	Marzo
148	El mes de	Marzo	de	2011	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2011 hasta su pago.	el 1º de	Abril
149	El mes de	Abril	de	2011	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2011 hasta su pago.	el 1º de	Mayo
150	El mes de	Mayo	de	2011	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2011 hasta su pago.	el 1º de	Junio
151	El mes de	Junio	de	2011	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2011 hasta su pago.	el 1º de	Julio
152	El mes de	Julio	de	2011	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2011 hasta su pago.	el 1º de	Agosto
153	El mes de	Agosto	de	2011	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2011 hasta su pago.	el 1º de	Septiembre
154	El mes de	Septiembre	de	2011	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2011 hasta su pago.	el 1º de	Octubre
155	El mes de	Octubre	de	2011	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2011 hasta su pago.	el 1º de	Noviembre
156	El mes de	Noviembre	de	2011	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2011 hasta su pago.	el 1º de	Diciembre
157	El mes de	Diciembre	de	2011	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2012 hasta su pago.	el 1º de	Enero

131

158	El mes de	Enero	de 2012	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2012 hasta su pago.	el 1º de	Febrero
159	El mes de	Febrero	de 2012	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2012 hasta su pago.	el 1º de	Marzo
160	El mes de	Marzo	de 2012	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2012 hasta su pago.	el 1º de	Abril
161	El mes de	Abril	de 2012	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2012 hasta su pago.	el 1º de	Mayo
162	El mes de	Mayo	de 2012	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2012 hasta su pago.	el 1º de	Junio
163	El mes de	Junio	de 2012	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2012 hasta su pago.	el 1º de	Julio
164	El mes de	Julio	de 2012	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2012 hasta su pago.	el 1º de	Agosto
165	El mes de	Agosto	de 2012	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2012 hasta su pago.	el 1º de	Septiembre
166	El mes de	Septiembre	de 2012	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2012 hasta su pago.	el 1º de	Octubre
167	El mes de	Octubre	de 2012	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2012 hasta su pago.	el 1º de	Noviembre
168	El mes de	Noviembre	de 2012	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2012 hasta su pago.	el 1º de	Diciembre
169	El mes de	Diciembre	de 2012	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2013 hasta su pago.	el 1º de	Enero
170	El mes de	Enero	de 2013	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2013 hasta su pago.	el 1º de	Febrero
171	El mes de	Febrero	de 2013	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2013 hasta su pago.	el 1º de	Marzo
172	El mes de	Marzo	de 2013	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2013 hasta su pago.	el 1º de	Abril
173	El mes de	Abril	de 2013	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2013 hasta su pago.	el 1º de	Mayo
174	El mes de	Mayo	de 2013	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2013 hasta su pago.	el 1º de	Junio
175	El mes de	Junio	de 2013	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2013 hasta su pago.	el 1º de	Julio
176	El mes de	Julio	de 2013	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2013 hasta su pago.	el 1º de	Agosto
177	El mes de	Agosto	de 2013	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2013 hasta su pago.	el 1º de	Septiembre
178	El mes de	Septiembre	de 2013	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2013 hasta su pago.	el 1º de	Octubre
179	El mes de	Octubre	de 2013	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2013 hasta su pago.	el 1º de	Noviembre
180	El mes de	Noviembre	de 2013	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2013 hasta su pago.	el 1º de	Diciembre
181	El mes de	Diciembre	de 2013	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2014 hasta su pago.	el 1º de	Enero
182	El mes de	Enero	de 2014	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2014 hasta su pago.	el 1º de	Febrero
183	El mes de	Febrero	de 2014	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2014 hasta su pago.	el 1º de	Marzo
184	El mes de	Marzo	de 2014	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2014 hasta su pago.	el 1º de	Abril
185	El mes de	Abril	de 2014	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2014 hasta su pago.	el 1º de	Mayo
186	El mes de	Mayo	de 2014	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2014 hasta su pago.	el 1º de	Junio

EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ

Avenida Jiménez No 4-86/88/90/92 Bogotá D.C.
Nit. 830.127.800-3

ADMINISTRACION

132

187	El mes de	Junio	de	2014	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2014 hasta su pago.	el 1º de	Julio
188	El mes de	Julio	de	2014	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2014 hasta su pago.	el 1º de	Agosto
189	El mes de	Agosto	de	2014	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2014 hasta su pago.	el 1º de	Septiembre
190	El mes de	Septiembre	de	2014	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2014 hasta su pago.	el 1º de	Octubre
191	El mes de	Octubre	de	2014	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2014 hasta su pago.	el 1º de	Noviembre
192	El mes de	Noviembre	de	2014	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2014 hasta su pago.	el 1º de	Diciembre
193	El mes de	Diciembre	de	2014	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2015 hasta su pago.	el 1º de	Enero
194	El mes de	Enero	de	2015	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2015 hasta su pago.	el 1º de	Febrero
195	El mes de	Febrero	de	2015	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2015 hasta su pago.	el 1º de	Marzo
196	El mes de	Marzo	de	2015	$ 50.600,00	Mas los intereses desde de 2015 hasta su pago.	el 1º de	Abril
197	El mes de	Abril	de	2015	$ 58.800,00	Mas los intereses desde de 2015 hasta su pago.	el 1º de	Mayo
198	El mes de	Mayo	de	2015	$ 58.800,00	Mas los intereses desde de 2015 hasta su pago.	el 1º de	Junio
199	El mes de	Junio	de	2015	$ 58.800,00	Mas los intereses desde de 2015 hasta su pago.	el 1º de	Julio
200	El mes de	Julio	de	2015	$ 58.800,00	Mas los intereses desde de 2015 hasta su pago.	el 1º de	Agosto
201	El mes de	Agosto	de	2015	$ 58.800,00	Mas los intereses desde de 2015 hasta su pago.	el 1º de	Septiembre
202	El mes de	Septiembre	de	2015	$ 58.800,00	Mas los intereses desde de 2015 hasta su pago.	el 1º de	Octubre
203	El mes de	Octubre	de	2015	$ 58.800,00	Mas los intereses desde de 2015 hasta su pago.	el 1º de	Noviembre
204	El mes de	Noviembre	de	2015	$ 58.800,00	Mas los intereses desde de 2015 hasta su pago.	el 1º de	Diciembre
	Total cuotas				**$ 8.208.666,00**			

El valor total de las cuotas adeudadas desde enero 1 de 1999, hasta el 30 de noviembre de 2015, es de $8.208.666.oo.

La presente se expide a los 17 dias de noviembre de 2015.

GERMAN LOPEZ BAUTISTA
C.C. No. 19.162.641 de Bogotá.
Administrador
Edificio José del C. Gutiérrez P H

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ESTADOS ART. 110 C. G. P.

El anterior auto se fija el presente traslado
19 ABR 2016
Conforme a lo dispuesto en el Art. 426 del
C.G.P. el cual corre a partir del 20 APR 2016
y se desfija el 22 APR 2016
La Secretaria.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 28 APR 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

Radicado No. 20150330190371
Fecha: 18/11/2015

133

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL
Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1282 del 13 de Junio de 1985, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la AV. JIMENEZ # 4 - 90 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1376 del 04 de Noviembre de 1981, corrida ante la Notaria 30 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 050-0637956.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 25 de Marzo de 2015 se eligió a:
GERMAN LOPEZ BAUTISTA con CÉDULA DE CIUDADANIA 19162641,quien actuará como Administador y Representante Legal durante el periodo del 16 de Abril de 2015 al 29 de Abril de 2016.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el articulo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el articulo 50 del decreto 854 del 2001.
Observación: Mediante acta del dia 25 Marzo de 2015 informan como revisor fiscal principal a la Sra: Ruth Nereida Vasquez Calderon con c.c. 28.948.178 y TP- 70677-T y a el Sr: Carlos Augusto Romero Pinzon con c.c. 79.620.535 y TP-79261-T, como revisor fiscal suplente.

CARLOS RODOLFO BORJA HERRERA
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el articulo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20150330190371

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 18/11/2015 03:32 PM

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification

BOGOTÁ HUMANA

18/11/2015 03:32 PM

CL. 21 No. 5 - 74 Piso 3. Tel: 3821659/62/65 Email:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo dos mil dieciséis (2016)

Rad.:026-2004-00468

En atención a la acción de tutela instaurada por el señor José Orlando Sánchez, se ordena a la Secretaría que proceda por el medio más expedito a notificar de dicha demanda a las partes e intervinientes dentro de este proceso. El soporte respectivo deberá remitirse directamente al Juzgado Veintiséis Civil del Circuito junto con la respuesta a la queja.

Cúmplase,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

135.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo dos mil dieciséis (2016)

Rad.:026-2004-00498

Primero: Se ordena a la Oficina de Ejecución que proceda a correrle el traslado respectivo a la liquidación del crédito que obra a folios 120 a 133, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C. G. del P.

Segundo: *Requiérase* a la Oficina de Ejecución, para que se sirva desglosar el expediente 26-2010-00646, toda vez que no es de nuestro conocimiento.

Se ordena entregarlo al Despacho Judicial correspondiente, esto es el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Por lo anterior, se solicita tener mayor precaución al momento de distribuir los procesos a cada Juzagdo.

Déjense las constancias del caso.

Cúmplase,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

136

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 026-2004-00498 **adelantados por– EDIFICIO JOSE DE EL** CARMEN GUTIERREZ. **contra** JOSE ORLANDO SANCHEZ DEL JUZGADO ONCE (11°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, ORIGEN JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL (26º)– ACUERDO PSAA 9984 DE 2013

DEJA CONSTANCIA

QUE DANDO CUMPLIEMTO A LA PROVIDENCIA DE FECHA TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) CON AUTO DE CUMPLASE SE PROCEDA A DESGLOSAR EL PROCESO 026-2010-00646 CORRESPONDIENTE AL JUZGADO (2°) SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION TOSAVES QUE NO ES A SU CARGO Y SER ENTREGADO AL MISMO.

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., HOY DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL DIESISEIS (2016).

YELIS YAEL TRIDADO MAESTRE
SECRETARIA

ELABORADO POR
WENDY KAREN MARTINEZ MARROQUIN
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 01/05/2016
Juzgado 110014003711

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/07/2013	31/07/2013	1	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 6.726.266,00	$ 6.726.266,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.908,83	$ 11.785.357,83	$ 0,00	$ 18.511.623,83
01/08/2013	01/08/2013	1	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 50.600,00	$ 6.776.866,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.945,75	$ 11.790.303,58	$ 0,00	$ 18.567.169,58
02/08/2013	31/08/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 6.776.866,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.372,60	$ 11.938.676,18	$ 0,00	$ 18.715.542,18
01/09/2013	01/09/2013	1	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 50.600,00	$ 6.827.466,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.982,68	$ 11.943.658,86	$ 0,00	$ 18.771.124,86
02/09/2013	30/09/2013	29	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 6.827.466,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 144.497,76	$ 12.088.156,62	$ 0,00	$ 18.915.622,62
01/10/2013	01/10/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 50.600,00	$ 6.878.066,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.913,11	$ 12.093.069,73	$ 0,00	$ 18.971.135,73
02/10/2013	31/10/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 6.878.066,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.393,23	$ 12.240.462,96	$ 0,00	$ 19.118.528,96
01/11/2013	01/11/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 50.600,00	$ 6.928.666,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.949,25	$ 12.245.412,21	$ 0,00	$ 19.174.078,21
02/11/2013	30/11/2013	29	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 6.928.666,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.528,30	$ 12.388.940,51	$ 0,00	$ 19.317.606,51
01/12/2013	01/12/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 50.600,00	$ 6.979.266,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.985,40	$ 12.393.925,91	$ 0,00	$ 19.373.191,91
02/12/2013	31/12/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 6.979.266,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 149.561,89	$ 12.543.487,80	$ 0,00	$ 19.522.753,80
01/01/2014	01/01/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 50.600,00	$ 7.029.866,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.976,93	$ 12.548.464,73	$ 0,00	$ 19.578.330,73
02/01/2014	31/01/2014	30	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 7.029.866,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 149.308,03	$ 12.697.772,76	$ 0,00	$ 19.727.638,76
01/02/2014	01/02/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 50.600,00	$ 7.080.466,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.012,76	$ 12.702.785,52	$ 0,00	$ 19.783.251,52
02/02/2014	28/02/2014	27	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 7.080.466,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 135.344,46	$ 12.838.129,97	$ 0,00	$ 19.918.595,97
01/03/2014	01/03/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 50.600,00	$ 7.131.066,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.048,58	$ 12.843.178,56	$ 0,00	$ 19.974.244,56
02/03/2014	31/03/2014	30	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 7.131.066,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 151.457,43	$ 12.994.635,98	$ 0,00	$ 20.125.701,98
01/04/2014	01/04/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 50.600,00	$ 7.181.666,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.079,84	$ 12.999.715,82	$ 0,00	$ 20.181.381,82
02/04/2014	30/04/2014	29	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 7.181.666,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.315,40	$ 13.147.031,23	$ 0,00	$ 20.328.697,23
01/05/2014	01/05/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 50.600,00	$ 7.232.266,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.115,63	$ 13.152.146,86	$ 0,00	$ 20.384.412,86
02/05/2014	31/05/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 7.232.266,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 153.468,98	$ 13.305.615,84	$ 0,00	$ 20.537.881,84
01/06/2014	01/06/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 50.600,00	$ 7.282.866,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.151,42	$ 13.310.767,26	$ 0,00	$ 20.593.633,26
02/06/2014	30/06/2014	29	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 7.282.866,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 149.391,29	$ 13.460.158,55	$ 0,00	$ 20.743.024,55
01/07/2014	01/07/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 50.600,00	$ 7.333.466,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.117,20	$ 13.465.275,75	$ 0,00	$ 20.798.741,75
02/07/2014	31/07/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 7.333.466,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 153.515,93	$ 13.618.791,68	$ 0,00	$ 20.952.257,68
01/08/2014	01/08/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 50.600,00	$ 7.384.066,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.152,51	$ 13.623.944,18	$ 0,00	$ 21.008.010,18
02/08/2014	31/08/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 7.384.066,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 154.575,17	$ 13.778.519,35	$ 0,00	$ 21.162.585,35
01/09/2014	01/09/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 50.600,00	$ 7.434.666,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.187,81	$ 13.783.707,17	$ 0,00	$ 21.218.373,17
02/09/2014	30/09/2014	29	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 7.434.666,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 150.446,60	$ 13.934.153,77	$ 0,00	$ 21.368.819,77
01/10/2014	01/10/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 50.600,00	$ 7.485.266,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.184,90	$ 13.939.338,67	$ 0,00	$ 21.424.604,67
02/10/2014	31/10/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 7.485.266,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 155.547,14	$ 14.094.885,81	$ 0,00	$ 21.580.151,81
01/11/2014	01/11/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 50.600,00	$ 7.535.866,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.219,95	$ 14.100.105,76	$ 0,00	$ 21.635.971,76
02/11/2014	30/11/2014	29	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 7.535.866,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 151.378,67	$ 14.251.484,43	$ 0,00	$ 21.787.350,43
01/12/2014	01/12/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 50.600,00	$ 7.586.466,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.255,00	$ 14.256.739,44	$ 0,00	$ 21.843.205,44
02/12/2014	31/12/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 7.586.466,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 157.650,12	$ 14.414.389,56	$ 0,00	$ 22.000.855,56
01/01/2015	01/01/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 50.600,00	$ 7.637.066,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.299,81	$ 14.419.689,36	$ 0,00	$ 22.056.755,36
02/01/2015	31/01/2015	30	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 7.637.066,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 158.994,25	$ 14.578.683,62	$ 0,00	$ 22.215.749,62
01/02/2015	01/02/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 50.600,00	$ 7.687.666,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.334,92	$ 14.584.018,54	$ 0,00	$ 22.271.684,54
02/02/2015	28/02/2015	27	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 7.687.666,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 144.042,91	$ 14.728.061,45	$ 0,00	$ 22.415.727,45
01/03/2015	01/03/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 50.600,00	$ 7.738.266,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.370,04	$ 14.733.431,49	$ 0,00	$ 22.471.697,49
02/03/2015	31/03/2015	30	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 7.738.266,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 161.101,11	$ 14.894.532,60	$ 0,00	$ 22.632.798,60
01/04/2015	01/04/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 58.800,00	$ 7.797.066,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.450,63	$ 14.899.983,24	$ 0,00	$ 22.697.049,24
02/04/2015	30/04/2015	29	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 7.797.066,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 158.068,34	$ 15.058.051,58	$ 0,00	$ 22.855.117,58

137

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 01/05/2016
Juzgado 110014003711

01/05/2015	01/05/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 58.800,00	$ 7.855.866,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.491,74	$ 15.063.543,32	$ 0,00	$ 22.919.409,32
02/05/2015	31/05/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 7.855.866,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 164.752,12	$ 15.228.295,44	$ 0,00	$ 23.084.161,44
01/06/2015	01/06/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 58.800,00	$ 7.914.666,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.532,84	$ 15.233.828,28	$ 0,00	$ 23.148.494,28
02/06/2015	30/06/2015	29	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 7.914.666,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 160.452,42	$ 15.394.280,70	$ 0,00	$ 23.308.946,70
01/07/2015	01/07/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 58.800,00	$ 7.973.466,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.545,98	$ 15.399.826,68	$ 0,00	$ 23.373.292,68
02/07/2015	31/07/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 7.973.466,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 166.379,41	$ 15.566.206,09	$ 0,00	$ 23.539.672,09
01/08/2015	01/08/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 58.800,00	$ 8.032.266,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.586,88	$ 15.571.792,97	$ 0,00	$ 23.604.058,97
02/08/2015	31/08/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 8.032.266,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 167.606,36	$ 15.739.399,33	$ 0,00	$ 23.771.665,33
01/09/2015	01/09/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 58.800,00	$ 8.091.066,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.627,78	$ 15.745.027,11	$ 0,00	$ 23.836.093,11
02/09/2015	30/09/2015	29	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 8.091.066,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 163.205,54	$ 15.908.232,65	$ 0,00	$ 23.999.298,65
01/10/2015	01/10/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 58.800,00	$ 8.149.866,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.686,87	$ 15.913.919,52	$ 0,00	$ 24.063.785,52
02/10/2015	31/10/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 8.149.866,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 170.606,13	$ 16.084.525,65	$ 0,00	$ 24.234.391,65
01/11/2015	29/11/2015	29	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 8.149.866,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 164.919,26	$ 16.249.444,91	$ 0,00	$ 24.399.310,91
30/11/2015	30/11/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 58.800,00	$ 8.208.666,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.727,90	$ 16.255.172,82	$ 0,00	$ 24.463.838,82

Capital	$	6.726.266,00
Capitales Adicionados (cuotas de agosto de 2013 a noviembre de 2015)	$	1.482.400,00
Total Capital	$	8.208.666,00
Intereses de mora aprobados (fls 46 a 50 y 59)	$	11.780.449,00
Total Interes Mora Actualizado de 31/07/2013 a 30/11/2015	$	4.474.723,82
Total Interes Mora	$	16.255.172,82
Total a pagar	$	24.463.838,82
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	24.463.838,82

138

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Rad.: 026-2004-00498

No se tendrá en cuenta la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante (fl. 120 a 132), y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., como quiera que una vez verificada, se evidencia que debió actualizarla a partir de la liquidación que aprobó el Juzgado de origen por auto de 11 de septiembre de 2013 (fls. 46 a 50 y 59), es decir desde las cuotas de administración que se causaron comenzando con agosto de 2013; además, se liquidaron intereses de mora a una tasa más alta que la establecida por la Superintendencia Financiera.

Acorde con lo anterior, **se modifica dicha liquidación** en la suma de **veinticuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y ocho pesos con ochenta y dos centavos** ($24´463.838,82), conforme la liquidación anexa al presente proveído.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 05 de mayo de 2016
Por anotación en estado **Nº 26** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Manuel J. Rincón Gonzalez
ABOGADO

14C

17
letra

Señor
JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

03423 13-JUL-'16 8:29

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Ref: Ejecutivo **2004- 498**
De: **EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
Contra: **JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proveniente del Juzgado 26 civil municipal

MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.269.253 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado numero 54.389 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en nombre y representación de la parte demandante, la copropiedad **EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**, en atención a que el avaluó ya fue puesto a disposición de la parte demandada, sin pronunciamiento alguno,
Le solicito se sirva impartir su aprobación.

Del Señor Juez,

MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ
C.C. No. 19.269.253 de Bogotá
T.P. No. 54.389 del C. S. de la J.

Avenida Jiménez 4-90 Oficina 211 Teléfono 311-2810258 Bogotá D.C.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 08 JUL 2015

08 JUL 2015

Observaciones

El (la) Secretario (a)

141

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Rad.: 026-2004-00498

Obsérvese que durante el término concedido, el avalúo del bien inmueble con folio de matrícula No. 50C-00637910 de propiedad del demandado, no fue controvertido (fls. 112 a 114).

Notifiquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2016.
Por anotación en estado **No. 82** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

1 folio
letra

142

Manuel J. Rincon Gonzalez
ABOGADO

Señor
JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
07830 16-AUG-'16 16:53

Ref: Ejecutivo **2004- 498**
De: **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**
Contra: **JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proveniente del Juzgado 26 civil municipal

MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadania numero 19.269.253 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado numero 54.389 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en nombre y representación de la parte demandante, la copropiedad **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**; con el debido respeto, en atención a que están dados los requisitos del Art. 523 del C.P.C., modificado por el Art 33 de la Ley 1395 de 2010, solicito se fije fecha y hora para adelantar la correspondiente diligencia de remate de la oficina 303 de la AC 13 4-90, de la ciudad de Bogotá D.C., inmueble embargado y secuestrado en el presente proceso.

Del Señor Juez,

MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ
C.C. No. 19.269.253 de Bogotá
T.P. No. 54.389 del C. S. de la J.

C11-8

Avenida Jiménez 4-90 Oficina 211 Teléfono 311-2810258 Bogotá D.C.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 30 AGO 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

30 Agosto

143

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
Adion. 13 F
00078 18-AUG-'16 10:45

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ
Radicación No. 2004-00498
Despacho de Origen: JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PETICION ESPECIAL

JOSE ORLANDO SANCHEZ, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito, le solicito:

.- Se sirva ordenar la Actualización de la liquidación del crédito atendiendo lo ordenado en la sentencia de Tutela dictada por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial el 21 de Agosto de 2014, en la cual se ordenó tener en cuenta mi ABONO A CAPITAL E INTERESES correspondientes al 50% de $14.218.879., osea la suma de $7.109.439., según Cuenta de Cobro de Septiembre 26 de 2007, que aquí anexo.

.- Sirvase tener en cuenta que las Ejecuciones contra el suscrito que radican en el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad **y en su Despacho**, allí se ordenaron embargar mis oficinas 303 y 304 de la Avenida Jiménez No. 4-90; entonces la sentencia de Tutela en mención lo que ordenó fue tener en cuenta que el total cancelado de $14.218.879., se debía tomar el 50% para cubrir la deuda de cada oficina en comento. **Y precisamente la oficina 303 en mención está soportando todo el peso de la ejecución citada en la referencia.**

Señor Juez, con todo comedimiento,

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C. No.19.074.317 de Bogotá
NOTA: ANEXO LO ANUNCIADO
Ar – Memoriales a los juzgados-2

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Dirección de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
DESPACHO AL DESPACHO

30 AGO 2016

Al despacho el presente [illegible]

Observaciones MD

El (la) Secretario (a).

EDIFICIO JOSE [illegible]

ADMINISTRACIÓN

Av. Jiménez No. 4 - 90

CUENTA DE COBRO
No. 0527

225

Fecha: Bogotá Sep 29 de 07

La (s) oficina(s): 303-304

de propiedad de: Orlando Sanchez

debe a la COPROPIEDAD EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de cuotas de administración atrasadas la suma de	$	1421887
Por concepto de cuotas de administración mes	$	
Por concepto de intereses	$	204200
Otros conceptos 1-2-3 cuotas extraordinarias	$	1442407
Total adeudado		

Nota: Usted puede pagar en la oficina de Administración del edificio o consignar en la cuenta de Ahorros No. 007400421819 del Banco Davivienda.

Atentamente, Ver al respaldo

LA ADMINISTRACIÓN

JUCERE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,

SALA CIVIL, ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil catorce (2014)

Ref.: ACCIÒN DE TUTELA No. 11001-31-03-035-2014-00363-01
Accionante: JOSÉ ORLANDO SANCHEZ
Accionados: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Magistrado Ponente: JORGE HERNAN VARGAS RINCON

Discutido y aprobado en sesión de la misma fecha

I. OBJETO

Procede la Sala a decidir lo pertinente en relación con la impugnación, presentada por el apoderado judicial del Edificio José del C. Gutiérrez, frente al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, el pasado dieciocho (18) de junio del año en curso (2014), en el que se tuteló el amparo impetrado.

II. ANTECEDENTES

II.1 PRETENSIÓN Y HECHOS RELEVANTES

Manifiesta el accionante que en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá se adelanta proceso ejecutivo radicado No. 2004-0469, promovido por la administración del Edificio José del Carmen Gutiérrez en su contra.

Indica el actor que en su debida oportunidad aportó un pago de administración de las oficinas 303 y 304 de su propiedad, soportado en la Cuenta de Cobro No.0527 de septiembre 26 de 2007, por un valor de $14.424.079, cancelando a cada una el 50% del valor enunciado, es decir $7.212.039 nunca fue tenida en cuenta para la oficina 304 por lo que se le está violando su derecho de defensa.

Asimismo indica que en su oportunidad procesal y en el traslado de la actualización del crédito presentado por la parte ejecutante, presentó esta reclamación, debidamente sustentada, sin que el Juzgado accionado la hubiera tenido en cuenta o se pronunciara al respecto.

Que el Juez de conocimiento, debió conminar al ejecutante para que descontara de su liquidación la suma del 50% de los $14.424.079, dineros cancelados a la administración del edificio en mención, en el mes de septiembre del año 2007, pero no se hizo por lo que se viola su derecho al debido proceso.

Afirma el actor que el expediente original fue refundido en el juzgado accionado y debido a ese incidente, el apoderado del demandante, solicitó la reconstrucción del expediente al 100% cosa que no se dio ya que solo se alcanzó a reconstruir un 20% del original; dándole trámite al remate de la oficina 304 el día 05 de marzo de 2014 a las 9:00 a.m., violando así las normas vigentes.

También manifiesta el accionante que se aprecia en la liquidación presentada ante el Juzgado que fueron cobrados intereses sobre intereses.

Resalta el actor que el auto calendado 16 de mayo de 2014 que impartió aprobación a la liquidación fue firmado por el Juez Juan Pablo Cabra González, quien para ese momento presuntamente se encontraba en licencia, siendo la titular del Despacho para el momento de proferirse la providencia la Doctora María Cristina Ballén Ramos quien se encontraba encargada del Despacho.

Pretende el accionante que se deje sin efecto todo el proceso de remate del inmueble de su propiedad, oficina ubicada en la Avenida Jimenez No. 4-90 of.304, hasta tanto se decida de plano sus recursos sobre la liquidación del crédito, actuación que realizó en la oportunidad procesal y el señor Juez guardó silencio.

II.2 RESPUESTA A LA DEMANDA

El Juzgado Octavo Civil Municipal de Menor Cuantía de Bogotá, dio respuesta a la acción de tutela solicitando que se niegue el amparo deprecado por el accionante, por cuanto en el marco del proceso ejecutivo singular que promovió en su contra el Edificio José del Carmen Gutiérrez, no se advierte vulneración de los derechos fundamentales que reclama.

Puesto que al revisar el expediente se tiene que el accionante no reparó en el carácter subsidiario de este mecanismo de amparo, porque, si como refiere la queja de aceptarse en gracia de discusión que el proceso de remate del inmueble de propiedad del actor debe dejarse sin efecto, se observa que aquel obvió interponer los recursos de Ley procedentes contra los autos de 16 de mayo hogaño por medio de los cuales se aprobó el remate y la actualización a la liquidación del crédito, respectivamente.

Pone de presente que se ha garantizado durante todo el curso del proceso el derecho al debido proceso del actor, pues si bien el proceso se extravió (razón por la cual no se pudo llevar a cabo el remate programado para el 30 de agosto de 2012), por auto del 03 de abril de 2013 (notificado personalmente al demandado en la secretaría del Juzgado) se dispuso fijar fecha para realizar la diligencia de reconstrucción del expediente para el 31 de mayo siguiente, ocasión en la cual solo concurrió el apoderado de la parte actora, por lo que no puede ahora el demandado venir a protestar la supuesta violación a las garantías que reclama, cuando fue su voluntad no hacerse partícipe en la audiencia prevista en el artículo 133 del CPC, incuria que se opone a la alegada causación de un perjuicio irremediable.

Además indica que el promotor de amparo en forma equivocada promovió lo que denominó incidente para suspender la actuación hasta tanto se reconstruya el expediente, así como tener en cuenta su petición de conciliación "y el aporte del pago de la suma de $14.424.079.00", lo cierto es que mediante proveído de 28 de febrero del año que transcurre, fue despachado su pedimento de forma adversa, determinación atacada en forma extemporánea, lo que devino en el rechazo de la alzada mediante proveído de fecha 16 de mayo, sin que la tutela sirva al propósito de enderezar la negligencia de las partes.

Y si la queja radica en que el Juzgado y el actor no tuvieron en cuenta el pago de la suma de $14.424.079, la objeción a la actualización del crédito

debió presentarse de la forma dispuesta por el artículo 521 del CPC, razones suficientes para que la acción constitucional sea negada.

Precisa el Juez accionado que se encuentra como titular del Despacho desde el 10 de octubre de 2013, sin que, contrario a lo manifestado por el actor, tuviese "licencia desde los primeros días de marzo de los corrientes", menos aún se ha encontrado encargada persona distinta en el Despacho desde su posesión.

El apoderado judicial del Edificio José del C. Gutiérrez, solicitó que se negara la acción de tutela interpuesta por el accionante, además manifestó que el accionante ha interpuesto otras acciones de tutela alegando los mismos hechos.

II.3 LA SENTENCIA IMPUGNADA

El Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, en sentencia proferida el dieciocho (18) de junio del año en curso (2014), tuteló el amparo deprecado tras considerar que:

"2.4 Revisada la actuación adelantada en el proceso ejecutivo singular No. 2004-0469, que fue traído, en calidad de préstamo, para el estudio correspondiente, advierte este Juzgador que el expediente fue reconstruido en Audiencia Pública llevada a cabo el 31 de mayo de 2013 (fols.42 a 44 del C.1), y de las actuaciones impresas y obrantes a folios 26 a 34 del mismo cuaderno, a folio 32, se observa que se dictó sentencia en dicho proceso el 19 de febrero de 2007, por lo que tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, el cual es del siguiente tenor literal: 'En la demanda sobre prestaciones periódicas, podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquélla y la sentencia de cada una de las instancias.' Sin embargo, las liquidaciones presentadas por la parte demandante, han ido más allá de lo establecido en dicha norma, cuando la liquidación del crédito debe corresponder a las cuotas de administración causadas y no pagadas hasta la fecha, esto es, febrero de 2007, y las mismas (liquidaciones) que han sido presentadas, comprenden cuotas causadas con posterioridad, sin que el señor Juez haya hecho pronunciamiento al respecto pues aunque el demandado no hubiera objetado la liquidación del crédito, el Juez del conocimiento está en la obligación de revisarla que se encuentre ajustada a derecho para impartirle aprobación; ha de tener en cuenta que en cada etapa del proceso ha de ejercerse el control oficioso de la legalidad, y enderezar las actuaciones que se aparten del ordenamiento legalmente establecido..."

"2.5 De otro lado, el señor José Orlando Sánchez, ha mencionado haber abonado la suma de 14.424.079.00, para dos oficinas de su propiedad, esto es, la 303 y la 304, soportado en la cuenta de cobro No.0527 de septiembre 26 de 2007, siendo para cada una el 50% de dicho pago, es decir, la suma de $7.212.039,00, respecto del cual ha de recordarse la lealtad procesal de las partes, por lo que la demandante conocedora del abono aludido, deberá aplicarlo en la liquidación que presente; también el Juez Director del proceso le compete ordenar que en la liquidación del crédito se impute el abono realizado por el demandado, aplicándolo en la fecha en que se hizo y en la forma señalada en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital; aunque le queda al demandado y aquí accionante en tutela, hacer la solicitud de manera expresa al Juzgado Octavo Civil municipal, para que se ordene tenerlo en cuenta en la liquidación que se presente aplicándolo en la forma indicada. . ."

Como consecuencia el A-quo tuteló el derecho al debido proceso al accionante y ordenó al Juzgado accionado que en un término perentorio *"a dejar sin valor y efecto las providencias que aprobaron las liquidaciones del crédito y las demás actuaciones que dependan de ellas, para que en su lugar se efectué la liquidación del crédito incluyendo las cuotas causadas y no pagadas hasta el mes de febrero de 2007, fecha de la sentencia de primera instancia, aplicando el 50% del abono realizado por el demandado, en la forma señalada en la parte motiva. . ."*

II.4 LA IMPUGNACIÓN

El el apoderado judicial del Edificio José del C. Gutiérrez, impugna el fallo de primera instancia, solicitando que se revoque y en su lugar se declare impróspera la acción de tutela por improcedente.

Asimismo indica que el Juzgado de instancia en la actuación de tutela, profiere una sentencia que se aparta totalmente de la verdadera finalidad de la acción de tutela porque:

a) Desconoce los elementos que la Corte Constitucional ha establecido como esenciales para la prosperidad de la tutela contra providencias judiciales. convierte la tutela en una tercera instancia, toda vez que el accionante dejó de actuar con los mecanismos de defensa que le permite el procedimiento ejecutivo adelantado, por lo que dejó de utilizarlos o lo hizo extemporáneamente.

b) El accionante ya había presentado 3 tutelas más, una en el Juzgado Treinta y Seis Penal Municipal radicado No.2008-0251, otra que

correspondió al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito radicado No.2008-453 y otra en el Juzgado Treinta Civil del Circuito Radicado No.2012-0313 de esta última aporta copia del escrito de tutela y las sentencias de primera y segunda instancia.

III. CONSIDERACIONES

III.1 COMPETENCIA. Tiene competencia esta Sala para pronunciarse sobre la impugnación formulada, en virtud de lo dispuesto en los arts. 31 y 32, en concordancia con el art. 37 del Dec. 2591/91, y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo PSAA12-9325 del 26 de marzo de 2012 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

III.2 PROBLEMA JURÍDICO. Se debe establecer si en el presente asunto, se han vulnerado o no los derechos fundamentales invocados por el accionante, por parte del Juzgado accionado, principalmente, con relación a la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo de marras.

III.3 TESIS DE LA SALA. Se sostendrá en el sentido de que el A-quo incurrió en defecto sustantivo al proferir la sentencia de tutela por aplicar una norma que no es la adecuada para resolver el asunto en cuestión.

III.4 DEL CASO EN CONCRETO Y EL PRECEDENTE APLICABLE

En primer lugar, esta Sala entrará a analizar la procedencia de la presente acción de tutela, como quiera que va encaminada a controvertir decisiones judiciales, por ello, es preciso advertir que el artículo 86 de la Carta Política establece la posibilidad de instaurar la acción de tutela para reclamar ante los jueces mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resultaren vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública y, según lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, este mecanismo sólo procede cuando el afectado **no disponga de otro medio de defensa judicial**, a menos que la referida acción se utilice como un instrumento transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable, **el cual deberá probarse.**

En reiterada jurisprudencia se ha admitido que la acción de tutela contra providencias judiciales es viable siempre que se esté ante un flagrante desconocimiento de la Constitución Política y de la ley que vulnere derechos fundamentales.

Al respecto la Corte Constitucional en **Sentencia T-819/02** dijo:

> *"...no se puede perder de vista que la prosperidad del amparo depende de la **demostración clara e irrefutable** de que la misma fue el producto de una conducta arbitraria **en forma superlativa** atribuible al funcionario judicial". [Negrilla de la Sala].*

En iguales términos, la Corte Constitucional en sentencia C-543 del 1º de octubre de 1992, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 11, 12 y 40 del citado Decreto 2591 que contemplaban tal posibilidad. Señaló en la parte motiva de la providencia que "no riñe con los preceptos constitucionales la utilización de esta figura ante actuaciones de hecho imputables al funcionario por medio de las cuales se desconozcan o amenacen los derechos fundamentales" argumento que dio lugar a que se construyera por vía jurisprudencial la noción de la "vía de hecho judicial" noción que actualmente ha sido reemplazada por la expresión causales genéricas o especificas de procedibilidad de la acción de tutela contra providencia judicial. Así, la regla jurisprudencial se redefine en los siguientes términos:

> *"...todo pronunciamiento de fondo por parte del juez de tutela respecto de la eventual afectación de los derechos fundamentales con ocasión de la actividad jurisdiccional (afectación de derechos fundamentales por providencias judiciales) es constitucionalmente admisible, solamente, cuando el juez haya determinado de manera previa la configuración de una de las causales de procedibilidad; es decir, una vez haya constatado la existencia de alguno de los seis eventos suficientemente reconocidos por la jurisprudencia: (i) defecto sustantivo, orgánico o procedimental; (ii) defecto fáctico; (iii) error inducido; (iv) decisión sin motivación, (v) desconocimiento del precedente y (vi) violación directa de la Constitución."*[1]

[1] Sentencia T-453 de 2005, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Vale la pena destacar que las anteriores circunstancias no permiten obviar el principio de la seguridad jurídica como valor integrante de la justicia. Igualmente ninguna instancia revestida de poder puede infringir, mucho menos menguar la institución de la cosa juzgada. Empero, tampoco se desconoce el amparo de tutela respecto de decisiones judiciales cuando se presente la imposibilidad de corregir la trasgresión dentro del esquema de los recursos judiciales, siempre que dicha imposibilidad sea **jurídica y funcional,** es decir, lo primero atendiendo las garantías de estabilidad de los procedimientos, lo que indica que la protección de tutela es necesaria siempre que el orden jurídico no brinde un mecanismo distinto de amparo; y en lo que respecta al fenómeno **funcional,** la procedencia del recurso se supedita a que el pronunciamiento del órgano judicial se halle aún en curso, que no se hubiere producido una decisión de cierre, dado que en ese supuesto las violaciones a derechos *ius fundamentales* evidentemente comprometen la responsabilidad del Estado, y son pasibles del recurso jurisdiccional contemplado en el **artículo 65 y ss de la Ley 270 de 1996**.[2]

Visto, lo anterior, debe pasarse a confrontar los hechos relevantes del caso que ahora detiene nuestra atención.

En el presente asunto, tenemos que el actor, invoca la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y la defensa, los cuales denuncia como conculcados por el Juzgado accionado por lo que pretende a través del mecanismo de amparo, se deje sin efecto todo el proceso de remate del inmueble de su propiedad, oficina ubicada en la Avenida Jimenez No. 4-90 of.304, hasta tanto se decida de plano sus recursos sobre la liquidación del crédito, actuación que realizó en la oportunidad procesal y el señor Juez guardó silencio.

Ahora bien respecto a la sentencia de tutela de primera instancia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito, observa la Sala que el A-quo fundamentó su decisión en el inciso 1° del numeral 3° del artículo 82 del C.P.C.[3], lo que conllevó a limitar la liquidación del crédito sólo hasta la fecha de la sentencia es decir el mes de febrero de 2007, desconociendo que para

[2] Sentencia de 9 de agosto de 2007, Magistrado Ponente Dr. Gustavo E. Gómez Aranguren. Radicación número: 11001-03-15-000-2007-00799-01, Actor: ELSY MARÍA RODRÍGUEZ USTA.

[3] artículo 82 C.P.C. Acumulación de pretensiones. "...En la demanda sobre prestaciones periódicas, podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquélla y la sentencia de cada una de las instancias..."

el tema en cuestión hay norma posterior y especial como lo es el inciso 2° del artículo 498 ibidem[4], por lo que de entrada se observa un defecto sustantivo en la sentencia de tutela por aplicar una norma que no es la apropiada.

Además también indicó que debía tenerse en cuenta el abono realizado por el demandado en el mes de septiembre de 2007 a pesar de que sobre ese tema ya se pronunció el Juzgado Treinta Civil del Circuito en sentencia de acción de tutela de fecha 25 de junio de 2012, la cual fue confirmada por el Tribunal superior de Bogotá mediante sentencia del 23 de julio de 2012[5]. Motivo por el cual la providencia debe ser revocada teniendo en cuenta lo que seguidamente se expone.

Analizando el caso concreto, se establece que, ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad se tramita proceso Ejecutivo No.2004-00469 promovido por el Edificio José del Carmen Gutiérrez contra José Orlando Sánchez; que efectivamente se inició teniendo como base unas cuotas de administración adeudadas al edificio demandante desde el mes de enero del año 1999 hasta diciembre del año 2003.

Asimismo se observa que el Despacho accionado en el transcurso del proceso aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante teniendo en cuenta que ante dicha decisión el demandado hoy tutelante no hizo uso de los recursos o los presentó extemporáneos, empero se observa que en las liquidaciones del crédito presentadas no se tuvo en cuenta al momento de la liquidación de los intereses lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 el cual expresa:

> **"Artículo 111**. El artículo 884 del Código de Comercio, quedará así:
>
> «Artículo 884. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.
>
> Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.». . ."

[4] artículo 498. Pago de sumas de dinero. ". . .Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento."

[5] Véase folios 6 a 19 del cuaderno 2 del expediente de tutela

Por lo que el Juez accionado en ejercicio del control de legalidad debió constatar que la liquidación de crédito se ajustara a derecho, para el caso en concreto que en dicha liquidación se estén aplicando las tasas de la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar los intereses, ya que al pasar por alto dicha aplicación se podría estar ante una posible vulneración del derecho al debido proceso de las partes en el ejecutivo de marras.

Además si se tiene en cuenta que uno de los deberes del Juez es:

> *"Prevenir, remediar y sancionar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal".*[6]

Se puede establecer claramente que al no pronunciarse el juez de conocimiento del proceso ejecutivo, sobre la forma correcta en que debe realizarse la liquidación del crédito, se estaría frente a una vulneración al derecho fundamental del debido proceso.

En consideración a lo expresado, se revocará la sentencia impugnada y como consecuencia se conminará al Juzgado Octavo Civil Municipal para que ejerza un efectivo control de legalidad en la liquidación del crédito, concretamente con la verificación de las tasas de interés y la liquidación de cada una de las cuotas objeto de recaudo, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA CIVIL, ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución,

IV. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, el pasado dieciocho (18) de junio del año

[6] Código de Procedimiento Civil artículo 37 numeral 3

en curso (2014), y en consecuencia se niega la protección invocada por el accionante dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JOSÉ ORLANDO SANCHEZ, contra EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONMINAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá para que ejerza un efectivo control de legalidad en la liquidación del crédito, concretamente con la verificación de las tasas de interés y la liquidación de cada una de las cuotas objeto de recaudo, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

TERCERO: Por Secretaría, líbrense las comunicaciones de que trata el art. 32 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Devuélvanse al Juzgado Octavo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá el expediente del proceso No. 2004-00469-00, allegado en calidad de préstamo.

CUARTO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, envíese la actuación a la Corte Constitucional para que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN VARGAS RINCÓN
Magistrado

Oscar Ramírez

OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
Magistrado

JORGE ELIÉCER MOYA VARGAS
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Rad.: 026-2004-00498

Atendiendo lo solicitado por la parte actora (fl. 142, C-1), por cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 448 del C. G., se señala nuevamente la hora de las **9:00 A.M.,** del dia **11 DE NOVIEMBRE** del año **2016**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-00637910, correspondiente a la oficina 303 de propiedad del demandado, que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora (Inciso 2º del art. 452 del C. G. del P.).

Se le recuerda a la parte interesada que deberá elaborar los avisos correspondientes para su publicación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 450 del C. G. del P.

Se advierte al rematante que, previo a aprobar la diligencia de almoneda deberá consignar el 5% del valor de la misma a favor del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 12 Ley 1743 de 2014).

Notifiquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ
Decisión ½

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2016.
Por anotación en estado **No. 118** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Rad.: 026-2004-00498

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, a través del cual pide se actualice la liquidación de crédito atendiendo lo ordenado en la sentencia de tutela dictada por el Tribunal Superior de Bogotá el 21 de agosto de 2014, que dispuso tener en cuenta el abono correspondiente al 50% de **$14´218.879,00**, para cubrir la deuda de cada oficina 303 y 304 (fls. 143 a 155), se **dispone**:

Tenga en cuenta el extremo demandado, que dicha petición ya habia sido dilucidada mediante providencia de 5 de noviembre de 2015 (fl. 111), pues según se evidencia en la copia del fallo de tutela emitido por la Sala Civil del Tribunal del Distrital de Bogotá, no hace referencia como ya se dijo, que no se trata de este proceso.

Por lo tanto, se *requiere* a dicho extremo para que en adelante se abstenga de presentar peticiones que ya han sido objeto de discusión dentro del proceso.

Notifiquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ
Decisión 2/2

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2016
Por anotación en estado **No. 118** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22,

EJECUTIVO NO. 26-2004-00498 DE EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ CONTRA JOSE ORLANDO SANCHEZ.

En Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016), para llevar a efecto la práctica de la diligencia de remate en pública subasta sobre el bien inmueble el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso referencia. Se deja constancia que no se allegó el aviso de remate ni publicaciones de ley correspondientes al bien objeto del remate.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE.

Manuel J. Rincón Gonzalez
ABOGADO

Señor
JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

49188 2-DEC-'16 16:57
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Ref: Ejecutivo **2004- 498**
De: **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**
Contra: **JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proveniente del Juzgado 26 civil municipal

MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.269.253 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado numero 54.389 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en nombre y representación de la parte demandante, la copropiedad **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**; con el debido respeto, en atención a que están dados los requisitos del Art. 523 del C.P.C., modificado por el Art 33 de la Ley 1395 de 2010, solicito se fije nueva fecha y hora para adelantar la correspondiente diligencia de remate de la oficina 303 de la AC 13 4-90, de la ciudad de Bogotá D.C., inmueble embargado y secuestrado en el presente proceso.

Del Señor Juez,

MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ
C.C. No. 19.269.253 de Bogotá
T.P. No. 54.389 del C. S. de la J.

Avenida Jiménez 4-90 Oficina 211 Teléfono 311-2810258 Bogotá D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 07 DIC. 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

160

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: 026-2004-00498

Atendiendo lo solicitado por la parte actora (fl. 159, C-1), y por cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 448 del C. G., nuevamente se señala la hora de las **2:00 P.M.,** del día **17 DE FEBRERO** del año **2017**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble de propiedad del demandado, que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora (Inciso 2º del art. 452 del C. G. del P.).

Se le recuerda a la parte interesada que deberá elaborar los avisos correspondientes para su publicación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 450 del C. G. del P.

Se advierte al rematante que, previo a aprobar la diligencia de almoneda deberá consignar el 5% del valor de la misma a favor del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 12 Ley 1743 de 2014).

Notifiquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 16 de enero de 2017.
Por anotación en estado **No. 4** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BUENAVIDES GALVIS


Público
CIVIL
ENTRADA AL DESPACHO
24 JAN 2017
Al despacho del señor (a) hoy
Observaciones
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: 026-2004-00498

Por cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 448 del C. G., nuevamente se señala la hora de las **3:00 P.M.,** del día **24 DE FEBRERO** del año **2017**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble de propiedad del demandado, que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora (Inciso 2º del art. 452 del C. G. del P.).

Se le recuerda a la parte interesada que deberá elaborar los avisos correspondientes para su publicación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 450 del C. G. del P.

Se advierte al rematante que, previo a aprobar la diligencia de almoneda deberá consignar el 5% del valor de la misma a favor del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 12 Ley 1743 de 2014).

Notifiquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2017.

Por anotación en estado **No. 12** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO FERNANDO BUNAVIDES GALVIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22,

EJECUTIVO NO. 026-2004-498 DE EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ

En Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017), siendo las tres de la tarde (03:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017), para llevar a efecto la práctica de la diligencia de remate en pública subasta sobre el bien inmueble el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso referencia. Se deja constancia que no se allegó el aviso de remate ni publicaciones de ley correspondientes al bien objeto del remate.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE.

Señor
JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref: Ejecutivo **2004- 498**
De: **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**
Contra: **JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proveniente del Juzgado 26 civil municipal

MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.269.253 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado numero 54.389 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en nombre y representación de la parte demandante, la copropiedad **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**; con el debido respeto, en atención a que están dados los requisitos del Art. 523 del C.P.C., modificado por el Art 33 de la Ley 1395 de 2010, solicito se fije nueva fecha y hora para adelantar la correspondiente diligencia de remate de la oficina 303 de la AC 13 4-90, de la ciudad de Bogotá D.C., inmueble embargado y secuestrado en el presente proceso.

Del Señor Juez,

MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ
C.C. No. 19.269.253 de Bogotá
T.P. No. 54.389 del C. S. de la J.

Avenida Jiménez 4-90 Oficina 211 Teléfono 311-2810258 Bogotá D.C.

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 05 JUN. 2017

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: 026-2004-00498

Por cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 448 del C. G., nuevamente se señala la hora de las **11:00 A.M.,** del día **11** de **JULIO** del año **2017**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble de propiedad del demandado, que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora (Inciso 2º del art. 452 del C. G. del P.).

Se le recuerda a la parte interesada que deberá elaborar los avisos correspondientes para su publicación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 450 del C. G. del P.

Se advierte al rematante que, previo a aprobar la diligencia de almoneda deberá consignar el 5% del valor de la misma a favor del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 12 Ley 1743 de 2014).

Notifiquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 12 de junio de 2017.

Por anotación en estado **No. 97** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Certificacion

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	PROCESO	FECHA Y HORA APERTURA LICITACIÓN	BIENES MATERIA DEL REMATE	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE		VALOR AVALÚO	VALOR BASE LICITACIÓN	PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA	NÚMERO EXPEDIENTE	DATOS DEL SECUESTRE
						Nº MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN					
Banco Davivienda S.A.	Maria Claudia Ardila de Castillo	Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución / Bogotá		25 de julio de 2017 a las 08:00 AM	Automóvil Renault Logan Modelo 2008 Placas CYV537		Carrera 15 No. 17-20	$ 10.490.000	70%	40%. Cuenta del Juzgado donde deberán ser consignados los títulos: 110032048000 Banco Agrario, Depósitos Judiciales	2009-1310	Leocont Ltda., Nit. 900.480.079-4, Carrera 8 No. 139-83 Bogotá Oficina 604
Edificio Jose de C. Gutiérrez	Jose Orlando Sanchez	Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	Ejecutivo	Julio 5 de 2017 a las 11:00 AM	Oficina 503 Avenida Calle 13 No. 4-30 Bogotá	50C-613998	Avenida Calle 13 No. 4-30 Bogotá	$27.627.000 c/u	70% $19.338.900	40% $11.051.160	2004-499	Pablo Emilio Cardenas C.C. 93.449.467 Calle 11 A Sur No. 2A-34 Este - Bogotá. Tel. 3128885251
Banco Davivienda S.A.	Javier Hernando Sánchez Ordoñez, Martha Sofía Sánchez Ordoñez	Juzgado Quince de Ejecución Civil Municipal de Bogotá	Ejecutivo Hipotecario	El Juzgado 15 Civil de Ejecución Civil Municipal de Bogotá por auto de fecha 09 de junio de 2017 fijo fecha para el día 17 de julio de 2017 a la hora de las 8:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de remate	Inmueble	Identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20499188	Ubicado en la calle 147 No. 108-56 local 48 etapa 1 Centro Comercial Fiesta Suba PH., 23 Cl 147 No. 108-56LC 48 (Dirección catastral)	Valuado en: Treinta y ocho millones veintidós mil quinientos pesos ($38.022.500)	Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluo del bien objeto de remate		No. 2015-00405	Juan Eduardo Calderon Calle 12 B No. 7-65 OF. 333 Tel. 3150750403
BANCO DAVIVIENDA S.A.	JAIMES AURELIO RENTON VILLEGAS	JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA		19 DE JULIO DE 2017 A LAS 8:00 A.M.	AUTOMOVIL HYUNDAI MODELO 2007, PLACAS HCV958 DIRECCION CARRERA 15 NO. 17A-20			$ 23.950.000	70%	40%, CUENTA DEL JUZGADO DONDE DEBERAN SER CONSIGNARSE LOS TITULOS: 110032048000 BANCO AGRARIO, DEPOSITOS JUDICIALES	No. 2015-00405	INMOBILIARIO E INVERSIONES DE LTDA. NIT 830070108-0 DIRECCION CARRERA 7 BIS NO. 6st 13 BOGOTA, TELEFONO 5136766037
LUIS OSCAR IMÑO RUIZ	OMAR DANILO FLOREZ MADRID	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.	EJECUTIVO	24 DE JULIO DE 2017, HORA 3:00 P.M.	BIENES MATERIALES DEL REMATE KRA 12 BIS ESTE No. 70 A 22 SUR.	50S-671954		$ 49.560.000	70% $ 34.692.000	40% PARA HACER POSTURA $ 19.744.000	No. 1999-02329-01	ANA ELVIA MORENO PULIDO, NIT DEL 52-CUESTRE: 41.656.705 DE BOGOTÁ D.C. DIRECCION CALLE 30 SUR NO. 2 A 21 ESTE. TELEFONO 5810300 COD 26 DVN
BANCOLOMBIA	ORLANDO LOPEZ ARIAS Y CLAUDIA LUCIA OSPINO HUERTAS	JUZGADO 7 CIVIL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	27 DE JULIO DE 2017, 8:30 A.M.	UN (1) INMUEBLE IDENTIFICADO ASI: INTERIOR 20A DEL CONDOMINIO EL REMANSO DE SAVIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHIA CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON MI 50N-20148482			$ 1.229.800.000,00	70% QUE EQUIVALE A $ 860.860.000	40% $ 491.920.000,00	No. 25899331000200180000000	MIGUEL ALBERTO PEÑA VELASQUEZ DIRECCION CALLE 5 NO. 15-28 ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA TELEFONO 850-02-38 Y 852-02-39
Banco Davivienda S.A.	Yolanda López Rocha	12 Civil Municipal de Descongestión / Bogotá		27 de Septiembre de 2017 a las 3:00 P.M.	Automovil Renault Sttepway Modelo 2019 Placa: RGS098 - Dirección: Carrera 15 No. 17-20			$ 52.400.000	70%	40% - Cuenta del Juzgado donde deben ser consignados los títulos: 110032048000 Banco Agrario, Depósitos Judiciales	2015-00947	Administraciones Juridicas y Legales NIT 900.676.670 D Dirección Calle 17 Sur 109 46 Teléfono 3122444552
Financauto S.A.	Diana Marcela Ramirez Guzman	35 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá	Ejecutivo Mixto	10 de Julio de 2017 a las 10:00 a.m. - Fecha de Mandamiento de Pago: 30 de Abril de 2012	Clase: Automovil, Placa: BAH 485, Marca Chevrolet - Sedan, Color: Negro Titan, Modelo: 2010				70% $ 7.350.000	Previa Consignación 40% - Cuenta depósitos judiciales 110032048000 Oficina de ejecución de sentencias civil / Juzgados de ejecución civil municipal de Bogotá	2012-521	
Luis Gonzaga Franco	Antonio Gómez Leguizamón	31 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá	Ejecutivo Singular	10 de Julio de 2017 Hora: 09:00 A.M.	Local 129 y Local 186	Matrícula Inmobiliaria: 50C-1223125 y 50C-1223180	Locales 129 y 186 ubicados en la Carrera 58 No. 19-24 Centro Comercial Las Americas Bogotá D.C.	Local 129: $55.495.500,00 y Local 186: $59.382.000,00	Cubre el 70% del Avaluo	40% del Avaluo	2010-0045	Jose Manuel Gonzalez Navarro - Calle 92 No. 19C-45, Apto. 601 Bogotá D.C. - Teléfono: 4827506
Sociedad Parque Inmobiliario S.A.	Alfonso Herrera de Cardenosa	Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	110014003064 2006000703083	12 de Julio del 2017 a las 11:00 AM	Apartamento numero 501 del Edificio Multifamiliar Paraiso - Garaje numero 4 del Edificio Multifamiliar Paraiso	Apartamento numero 501 del Edificio Multifamiliar Paraiso M.I. Nº 50N20870584 y Cedula Catastral Nº 109N84BO1 - Garaje numero 4 del Edificio Multifamiliar Paraiso M.I. Nº 50N20870724 y Cedula Catastral Nº 109N84B08	Carrera 20 A # 106-53 de la Ciudad de Bogotá	Apartamento numero 501 del Edificio Multifamiliar Paraiso: $454.891.500 - Garaje numero 4 del Edificio Multifamiliar Paraiso: $38.439.000	70% del Avaluo - Apartamento numero 501 del Edificio Multifamiliar Paraiso: $304.360.350 - Garaje numero 4 del Edificio Multifamiliar Paraiso: $26.907.300	40% del Avaluo - Apartamento numero 501 del Edificio Multifamiliar Paraiso: $171.926.200 - Garaje numero 4 del Edificio Multifamiliar Paraiso: $15.375.600	110036400306400605000	Luz Dary Rinyet Parra - Calle 26 No. 14-75 - 311.468.65.43
Jose Miguel Vivas Moya C.C. 2.729.334 de Boga	Jose Miguel Correa Gonzalez C.C. 79.595.308 de Bogotá	Civil del Circuito de Funza, ubicado en la Avenida 11 No. 15-43 Funza - Cundinamarca	Ejecutivo Hipotecario	26 de Julio de 2017 Hora: 9:00 A.M.	Inmuebles 2 Lotes	Matriculas Inmobiliarias: 156-92525, 156-13252	Centro Urbano, del municipio de Guayabal de Siquima departamento de Cundinamarca	$ 120.304.000	70% $84.212.800	40% $48.121.600	2015-00059 (25286030300320150005900)	Caterin Vanessa Sánchez Aguirre, Dirección: Calle 16 No. 7 A - 15 Apto 609 Bogotá Cel: 3215945560
Douglas Mora Lizcano C.C. 72.105.099	Alvaro Fabio Ramirez Ojeda C.C. 19.282.696	16 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.	Ejecutivo Singular	12 de Julio del 2017 en la Ciudad de Bogotá D.C. a las 11:00 A.M.	Cuota parte (1) parte del inmueble con Folio de Matricula No. 50N-20037146 Apto 604 interior 6 Piso 6 Area Privada 80.25 Mts2 con coeficiente de copropiedad 10.370% segun decreto No. 170 del 0607 del 84 Linderos obra en la escritura No 9644 del 09-11-1989 en la notaria 5 de Bogotá	Folio de Matricula No. 50N-20037146	Dirección Calle 126 A No. 40+67 Apto 604 Interior 8 Conjunto Residencial Alabanza Unidad 5 PH., Bogotá	$48.995.285,71	70% del valor del avaluo	40% del valor del avaluo	1003-40-03-025-2002-1542-00	Julio Hernan Leal Arenas Dirección Calle 138 No. 45-60 Int 1 Apto 303 Bogotá Tel. 6021326

AVISO DE REMATE ART 450 CGP. AVISO DE REMATE – ART 450 C.G.P. EL JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, AVISA AL PUBLICO Dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario, adelantado por AXIS CONSTRUCTORES

el 70% de los avalúos, previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo de los predios mencionados en la cuenta que este juzgado posee en el banco agrario del Carmen de Apicalá. La diligencia de remate se llevara a cabo conforme a los

AVISO DE REMATE. JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO LO ORDINA QUE EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, ADMINISTRATIVAS, JURISDICCIONALES, CIVILES Y LABORALES

EL ESPECTADOR COMUNICAN S.A. NIT. 860.067.590-6

591

para llevar a cabo en la sala de audiencias del Juzgado ubicada en la carrera 10 No. 10- 20 de Bogotá. Cuarto (4) Quinto (5). EL REMATE EN PUBLICA SUBASTA DEL 100% DE UN (01) INMUEBLE, embargado y secuestrado dentro del proceso con las siguientes características: 1. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: Apartamento 1402 y uso exclusivo de los pisces 42 y 84 y el Depósito No. D-01 y D-46 identificado con la matrícula inmobiliaria matriz de mayor No. 50N-20727969 ubicado en la calle 151 No. 19-59 Edificio AREA 15 - PROPIEDAD HORIZONTAL. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE No. 110013103023201500579200. Hasta el Remate el JUSGADO 1° DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, NOMBRE Y DATOS DEL SECUESTRE: SANDRA PALOMA ZORRILLO SANTOS, quien podrá ser localizada en la dirección calle 175 No. 7B-80 Torre 2 Apto 301 de Bogotá y teléfono 4644887, quien mantiene el inmueble dentro de su subasta. AVALUO: El valor del avalúo del objeto de la subasta aprobado mediante auto del 14 de julio de 2016 se fijó en la suma total de SETECIENTOS VEINTI NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS ($729.033.000). BASE A CONSIGNAR PARA HACER POSTURA conforme lo establecido EN LOS ARTICULOS 450 Y 452 DEL Código General del Proceso, los interesados en hacer postura deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judicial del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado 1° de Ejecución del Circuito de Bogotá y para este proceso, el 40% del valor total del avalúo, es decir la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS ($291.613.200,00), y presentar los correspondientes el día y la hora señalados, en sobre cerrado que debe contener la oferta en letras, y números legibles, el nombre y apellido y documentos de identificación del PROPOR, suscrita por el mismo y acompañada del DEPOSITO. SERÁ POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% del avalúo del inmueble, que equivale a la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CIEN PESOS ($510.323.100,000). La audiencia de remate comenzará a las 4:00 p.m. del día 24 de julio de 2017. Para los efectos de artículo 450 del Código General del Proceso, se publicará el presente aviso en periódico de amplia circulación y en una emisora local donde esta ubicado el inmueble. CS

AVISO DE REMATE. 047-2017. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA CARRERA 10 N° 12 A – 46 PISO 3° TEL 7238400 HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 2015-0527 de BBVA COLOMBIA S.A. contra GIOVANNA CONSUELO HERNANDEZ DAZA, de conformidad a lo ordenado en auto del 15-JUNIO-2017, se señaló la hora de las 08:00 AM, del día 18-JULIO-2017, con el fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE de vehículo embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto; y el cual se identifica con: PLACAS: ZOG-810 COLOR: BEIGE MARRUECOS MODELO: 2012 SERVICIO: PARTICULAR CLASE: AUTOMOVIL CARROCERIA: HATCHBACK, LINEA: SPARK MARCA: CHEVROLET CHASIS: 9GAMMGE0CB014605 MOTOR: B10S1825MJONC2. VALOR AVALUO: $17.000.000. con M/Cte. - En cumplimiento al inciso 1° del Artículo 450 del C.G.P., se informa que el secuestre designado dentro del proceso es: Señor: JULIO ROBERTO BUESAQUILLO Dirección: CALLE 14 No. 10-57 OFICINA 704 BOGOTÁ, D.C. Teléfono: 3108686677. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40%. La licitación comenzará a la hora indicada (8:00 A.M.) y no se cerrara sino hasta que haya transcurrido UNA (1) HORA (Art. 452 Código General del Proceso.). Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Art. 450 del Código General del Proceso, se expiden copias para su publicación hoy 23 JUNIO 2017. El secretario, JORGE LUIS SALCEDO TORRES. (Hay Firma y Sello). J17

AVISO DE REMATE. El Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira – Valle, por medio del presente enuncia al público en general el siguiente remate, de conformidad a lo normado por el art. 450 (obiem cle Código General del Proceso) así: FECHA Y HORA DE INICIO DE REMATE: 18 de julio de 2017 Hora 8:00 a.m. DURACION DE LA SUBASTA: Una (1) hora desde su inicio. CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto. RADICADO: 76-520-13-03-001-2010-01302-00. DEMANDANTE: Leasing Bancolombia S.A. C.F.C. NIT: 860.051.894-3. DEMANDADO: Diego Fernando Arias Rodriguez y otros C.C. 16.247.086. BIENES INMUEBLES MATERIA DEL REMATE: Se trata de un globo de terreno ubicado en el municipio de Montenegro – Quindío, denominado FINCA LA FORTUNA, FORTUNA 2 Y SAN MARTIN. (lacho globo de terreno está conformado por los siguientes inmuebles: PRIMER INMUEBLE: Lote la FORTUNA 2, ubicado en el vereda el Ormeco del Municipio de Montenegro, Departamento del Quindío, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del punto No. 1, localizado en la margen izquierda de la vía que conduce a Quebradalta y con un azimut de 77° 00' y una distancia de 404 metros aproximadamente, siguiendo una vía y cerco hasta encontrar el punto No. 2 linda con la Hacienda Quebradonal, de aquí y con azimut de 102° 00' y una distancia de 148 metros aproximadamente, siguiendo un cerco hasta encontrar el punto No. 3, de aquí y con una distancia de 140 metros aproximadamente, siguiendo una carretera aguada abajo, hasta encontrar el punto No. 4 lindando con los predios de Tulpián y la Esmeralda, de aquí con un azimut de 11° 00' y una distancia de 264 metros aproximadamente hasta encontrar el punto No. 1 y siguiendo un cerco y vía interna llegando con la Finca La Fortuna. Este inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula No. 280-12868. SEGUNDO INMUEBLE: Lote SAN MARTIN, ubicado en el paraje del Ormeco del Municipio de Montenegro, Departamento del Quindío, los San Martin, identificados por los siguientes linderos: Por el costado norte desde un mirador sobre la carretera que conduce a la Hacienda el Ormeco, siguiendo la orilla de un monte guadua, en una extensión de 350 mts2 hasta encontrar la quebrada Guatemala con predio del señor Ignacio Pérez, por el costado oriental partiendo de un mojón aguas de bajo de la quebrada Guatemala hasta un mojón en linderos con la Hacienda el Ormeco, por el costado sur desde el punto determinado anteriormente en una extensión de 55 mts2 con la Hacienda el Ormeco, hasta la carretera que conduce a la Hacienda el Ormeco. Este inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula No. 280-15595. TERCER INMUEBLE: Lote LA FORTUNA, ubicado en el paraje de Ormeco, del Municipio de Montenegro, Departamento del Quindío, identificado por los siguientes linderos: Partiendo del mojón de piedra y cemento que está colocado en la esquina de una vaga con la orilla del Ormeco, en linderos con predio de Alfredo García, se sigue de travesía hasta llegar a otro mojón de cemento y piedras que está colocado a unos 10 varas mas o menos de un actual nacimiento de agua, árbol que está en predio del citado García, a la orilla de la quebrada San Pablo, lindero esta se sigue por dicha quebrada hacia arriba, lindando con predio de la señora Teresa Ocampo, hasta llegar a otro mojón de piedra que está en linderos con predio de la señora Adelaida Jaramillo viuda de Londoño, de aquí se sigue en línea recta, siguiendo un cerco de alambre hasta llegar a la carretera de servidumbre que conduce al Ormeco en donde se clavó otro mojón de piedra y cemento, lindero de la señora Adelaida Jaramillo Vda de Londoño, de aquí se sigue por dicha carretera hacia abajo hasta el punto de partida. Este inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula No. 280-13197. SEGUESTRES DE LOS BIENES INMUEBLES Nancy Patricia Mora y Gaviria C.C. 24.351.651 T.P. 312.961.8259. German Alberto Arredondo Gutiérrez C.C. 7.542.572 T.P. 312.961.8259. CUANTIA DEL AVALUO DEL GLOBO DE TERRENO: Dicho globo de terreno se encuentra avaluado totalmente en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($2.283.220.000). VALOR DE LA SUBASTA: El setenta por ciento (70%) del avalúo del globo de terreno compuesto por los tres inmuebles. PORCENTAJE PARA HACER POSTURA: Cuarenta por ciento (40%) del avalúo del inmueble. El presente aviso será publicado por una sola vez, el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en el periodico el PAIS, EL OCCIDENTE, o en el ESPECTADOR. Palmira, 22 de junio de 2017. AIDA C. RAMIREZ CRUZ Secretaria. A7

AVISO DE REMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR TOLIMA, HACE SABER: Que dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el No. 73449-31-12-003-2014-00104-00 que adelanta en este juzgado BANCOLOMBIA S.A. contra GENCY ESTHER ULLOA RAMIREZ, se ha señalado el día 18 de julio de 2017 a las 11:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de remate de(con inmueble embargado, secuestrado y avaluado. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: "Lote de terreno junto con la construcción en el levantado, marcado con el No. 5 de la manzana K del Condominio Residencial Campestre Helipolis, el cual cuenta con un área de 420 metros cuadrados y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Noreste, en 26.80 mts; por el lote No. 6 de la misma manzana K; por el Sureste, en 15.00 mts con el lote No. 10 de la misma manzana K; por el Noroeste, en 15.00 mts vía de por medio con el lote No. 12 de la manzana L; por el Suroeste, en 28.00 mts con el lote No. 4 de la misma manzana K. El inmueble antes descrito se encuentra matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Melgar, bajo el No. 366-19775 y fue avaluado en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/cte ($280.340.500 oo). Será postura admisible la que cubra

para llevar a cabo en la sala de audiencias del Juzgado ubicada en la carrera 10 No. 10- 20 de Bogotá. Cuarto (4) Quinto (5). EL REMATE EN PUBLICA SUBASTA DEL 100% DE UN (01) INMUEBLE, embargado y secuestrado dentro del proceso con las siguientes características: 1. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: Apartamento 1402 y uso exclusivo de los pisces 42 y 84 y el Depósito No. D-01 y D-46 identificado con la matrícula inmobiliaria matriz de mayor No. 50N-20727969 ubicado en la calle 151 No. 19-59 Edificio AREA 15 - PROPIEDAD HORIZONTAL. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE No. 110013103023201500579200. Hasta el Remate el JUSGADO 1° DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, NOMBRE Y DATOS DEL SECUESTRE: SANDRA PALOMA ZORRILLO SANTOS, quien podrá ser localizada en la dirección calle 175 No. 7B-80 Torre 2 Apto 301 de Bogotá y teléfono 4644887, quien mantiene el inmueble dentro de su subasta. AVALUO: El valor del avalúo del objeto de la subasta aprobado mediante auto del 14 de julio de 2016 se fijó en la suma total de SETECIENTOS VEINTI NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS ($729.033.000). BASE A CONSIGNAR PARA HACER POSTURA conforme lo establecido EN LOS ARTICULOS 450 Y 452 DEL Código General del Proceso, los interesados en hacer postura deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judicial del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado 1° de Ejecución del Circuito de Bogotá y para este proceso, el 40% del valor total del avalúo, es decir la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS ($291.613.200,00), y presentar los correspondientes el día y la hora señalados, en sobre cerrado que debe contener la oferta en letras, y números legibles, el nombre y apellido y documentos de identificación del PROPOR, suscrita por el mismo y acompañada del DEPOSITO. SERÁ POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% del avalúo del inmueble, que equivale a la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CIEN PESOS ($510.323.100,000). La audiencia de remate comenzará a las 4:00 p.m. del día 24 de julio de 2017. Para los efectos de artículo 450 del Código General del Proceso, se publicará el presente aviso en periódico de amplia circulación y en una emisora local donde esta ubicado el inmueble. CS

AVISO DE REMATE. El SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. CALLE 10 NO. 6 – 68 PISO 4 EDIFICIO SAN REMO, HACE SABER Que mediante proveído de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017), proferido en el proceso DIVISORIO No. 1998 - 2388 de MARIA ELADIS RAMIREZ VANEGAS, contra ROSENDO GONZALEZ RODRIGUEZ, ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ y FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ, se ha señalado la hora de las las 9:30 a.m. del día 14 de julio de 2017, para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien inmueble: Se trata de un inmueble ubicado en la CARRERA 88 C No. 47 B - 75 S Lote 34, Manzana 83, Kilometro 4 480 OR SUR (DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad, según certificación catastral, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 505 - 1074586. Al inmueble le la dio un avalúo de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($124.599.000,oo). El secuestre quien tiene actualmente a su cargo el formueble objeto de remate es ESTEBAN ACEVEDO FONSECA, residente en la CRA 55 D No. 51 B - 23 SUR, teléfono 3134456365. La licitación comenzará el día y a la hora señalada y no se cerrará sino hasta una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor dado al bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal, esto es, el 40% del mismo, los cuales serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, en el Banco Agrario. El original del presente queda para ser entregado al interesado para que efectúe la publicación ordenada en auto anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 450 del C. G. del P. Se expide a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017). El Secretario, ANDRES MAURICIO PEREZ. (Hay firma y sello) A20

AVISO DE REMATE. JUZGADO 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO. OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015. CRA. 12 Nº 14-22. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 110014030152012010049900 de GILBERTO GOMEZ SIERRA, contra APRIL FORTUNAS HERNANDEZ, por auto de fecha junio 06 de 2017 el Juzgado Quince de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señala la hora de las once treinta de la mañana (11:30 A.M.) del día DOCE (12) del mes de JULIO del año dos mil diecisiete (2017), para que tenga lugar la diligencia de REMATE DE LA CUOTA PARTE del bien inmueble propiedad del demandado que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 050C-167868, ubicado en la carrera 102 A No. 75-B-57 urbanización Gerrits Reivas Sector Oriental Lote No. 24 MZ. 3 (ACTUAL) LOTE No. 24 MZ. 15 (ANTES). CARRERA 102 No. 77-B-57, CARRERA 102 No. 77-B-57 (DIRECCION CATASTRAL) de la ciudad de Bogotá, Actúa como secuestre DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ Calle 2 Bis No. 72-27 de Bogotá, teléfono 3144151348. LA TERCERA PARTE DEL 50% DEL INMUEBLE A REMATAR FUE AVALUADA EN LA SUMA DE VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($26.874.000.000) M/Cte. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40% calculado sobre el mento de la pericia (ART. 450 del C.G.P.) en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110010349800 de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ código del juzgado 110012012000. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes actara que el conocimiento de la presente actuación le corresponderá al Juzgado Quince de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá en virtud a los acuerdos PSAA15 No. 9962, 9984 y 9991 de 2015, que fueron emitidos por la sala administrativa del consejo superior de la judicatura. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ, Secretaria Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. CS

AVISO DE REMATE. JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CALLE 5 NUMERO 17-40, OFICINA 301, HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 250193570102-2015-00207-00 de ROBERTO JAIRO MARIN SALAZAR contra FRANCISCO EDUARDO ROSASCO MENICAGLI, por auto del día veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017) el Juzgado 2° Civil del Circuito de Zipaquirá CU ordenaron (sic) señalado en las TRES (3) DE AGOSTO DE 2015 MIL DIECISIETE (2017) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am) para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble propiedad del demandado FRANCISCO EDUARDO ROSASCO MENICAGLI que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 176-95735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca. Lote de terreno junto con las construcciones en el levantadas marcado con el número cinco (5), que forma parte del Condominio Club Campestre Manantial I Etapa, Propiedad Horizontal, ubicado en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca. El precitado inmueble fue avaluado en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($551.880.000,oo) M/CTE. El secuestre del inmueble objeto del remate es el señor MARIO JOSE ANDRADE MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.173.402 expedida en Barranquilla, con domicilio en la Carrera 7 número 7 – 94, Oficina 211 de Tocancipa (Cundinamarca) y número de teléfono 310 203 2520, quien mantiene el bien objeto del remate. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo a órdenes del Juzgado 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA). La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los terminos del Art 450 del C.G.P. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy veintitres (23) de junio de dos mil diecisiete (2017). YENNY ASTRID NIÑO GOMEZ SECRETARIA. JT5

AVISO DE REMATE. JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. ACUERDO NO. PSAA15-10402 DE 2015. CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 2 Y 3. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. 11001 31 03 028 2003 00080 01 de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAS contra ERNESTO CUELLAR BERBEO su crédito a favor de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y este a su vez cedió su crédito a favor de ANCIZAR BAHAMON TRUJILLO, contra ERNESTO CUELLAR BERBEO, por auto de fecha del 08 de junio de 2017 el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, señalo fecha del 03 de agosto de 2017 a las 02:30 pm, para que tenga lugar la diligencia de remate del (bien inmueble de propiedad del demandado ERNESTO CUELLAR BERBEO que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 505 - 1045668, ubicado en la Carrera 41 Bis No. 30 – 42 Sur dirección antigua, o carrera 41 Bis No. 29 C – 74 Sur nueva dirección de la nomenclatura de Bogotá D.C. Funge como secuestre designado, CARLOS ALBERTO GALLON ARISTIZABAL, ubicado en la calle 13 F No. 92-58 de Bogotá D.C., teléfonos 3197205261. El inmueble fue avaluado por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($353.596.500 pesos M/CTE). Será postura admisible la que cubra el 70 % esto es el valor de $ 247.517.550 M/CTE del avalúo dado al bien y será postor hábil quien consigne previamente el 40 % esto es el valor de $ 141.438.600 M/CTE del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de sentencias de Bogotá. En el Banco Agrario de Colombia. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le corresponderá al Juzgado 15 de Ejecución Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., el cual fue remitido por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá en virtud de los ACUERDOS No. PSAA15 No. 9962, 9984 Y 9991 de 2015, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 23 de junio de 2017. DIANA CAROLINA DIRIEGOZO LOPEZ SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. A16

AVISO DE REMATE. El SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. CALLE 10 NO. 6 – 68 PISO 4 EDIFICIO SAN REMO, HACE SABER Que mediante proveído de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017), proferido en el proceso DIVISORIO No. 1998 - 2388 de MARIA ELADIS RAMIREZ VANEGAS, contra ROSENDO GONZALEZ RODRIGUEZ, ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ y FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ, se ha señalado la hora de las las 9:30 a.m. del día 14 de julio de 2017, para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien inmueble: Se trata de un inmueble ubicado en la CARRERA 88 C No. 47 B - 75 S Lote 34, Manzana 83, Kilometro 4 480 OR SUR (DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad, según certificación catastral, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 505 - 1074586. Al inmueble le la dio un avalúo de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($124.599.000,oo). El secuestre quien tiene actualmente a su cargo el formueble objeto de remate es ESTEBAN ACEVEDO FONSECA, residente en la CRA 55 D No. 51 B - 23 SUR, teléfono 3134456365. La licitación comenzará el día y a la hora señalada y no se cerrará sino hasta una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor dado al bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal, esto es, el 40% del mismo, los cuales serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, en el Banco Agrario. El original del presente queda para ser entregado al interesado para que efectúe la publicación ordenada en auto anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 450 del C. G. del P. Se expide a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017). El Secretario, ANDRES MAURICIO PEREZ. (Hay firma y sello) A20

AVISO DE REMATE. JUZGADO 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO. OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015. CRA. 12 Nº 14-22. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 110014030152012010049900 de GILBERTO GOMEZ SIERRA, contra APRIL FORTUNAS HERNANDEZ, por auto de fecha junio 06 de 2017 el Juzgado Quince de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señala la hora de las once treinta de la mañana (11:30 A.M.) del día DOCE (12) del mes de JULIO del año dos mil diecisiete (2017), para que tenga lugar la diligencia de REMATE DE LA CUOTA PARTE del bien inmueble propiedad del demandado que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 050C-167868, ubicado en la carrera 102 A No. 75-B-57 urbanización Gerrits Reivas Sector Oriental Lote No. 24 MZ. 3 (ACTUAL) LOTE No. 24 MZ. 15 (ANTES). CARRERA 102 No. 77-B-57, CARRERA 102 No. 77-B-57 (DIRECCION CATASTRAL) de la ciudad de Bogotá, Actúa como secuestre DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ Calle 2 Bis No. 72-27 de Bogotá, teléfono 3144151348. LA TERCERA PARTE DEL 50% DEL INMUEBLE A REMATAR FUE AVALUADA EN LA SUMA DE VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($26.874.000.000) M/Cte. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40% calculado sobre el mento de la pericia (ART. 450 del C.G.P.) en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110010349800 de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ código del juzgado 110012012000. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes actara que el conocimiento de la presente actuación le corresponderá al Juzgado Quince de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá en virtud a los acuerdos PSAA15 No. 9962, 9984 y 9991 de 2015, que fueron emitidos por la sala administrativa del consejo superior de la judicatura. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ, Secretaria Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. CS

AVISO DE REMATE. JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CALLE 5 NUMERO 17-40, OFICINA 301, HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 250193570102-2015-00207-00 de ROBERTO JAIRO MARIN SALAZAR contra FRANCISCO EDUARDO ROSASCO MENICAGLI, por auto del día veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017) el Juzgado 2° Civil del Circuito de Zipaquirá CU ordenaron (sic) señalado en las TRES (3) DE AGOSTO DE 2015 MIL DIECISIETE (2017) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am) para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble propiedad del demandado FRANCISCO EDUARDO ROSASCO MENICAGLI que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 176-95735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca. Lote de terreno junto con las construcciones en el levantadas marcado con el número cinco (5), que forma parte del Condominio Club Campestre Manantial I Etapa, Propiedad Horizontal, ubicado en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca. El precitado inmueble fue avaluado en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($551.880.000,oo) M/CTE. El secuestre del inmueble objeto del remate es el señor MARIO JOSE ANDRADE MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.173.402 expedida en Barranquilla, con domicilio en la Carrera 7 número 7 – 94, Oficina 211 de Tocancipa (Cundinamarca) y número de teléfono 310 203 2520, quien mantiene el bien objeto del remate. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo a órdenes del Juzgado 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA). La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los terminos del Art 450 del C.G.P. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy veintitres (23) de junio de dos mil diecisiete (2017). YENNY ASTRID NIÑO GOMEZ SECRETARIA. JT5

AVISO DE REMATE. JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. ACUERDO NO. PSAA15-10402 DE 2015. CARRERA 10 NO. 14-30 PISO 2 Y 3. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto No. 11001 31 03 028 2003 00080 01 de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAS contra ERNESTO CUELLAR BERBEO su crédito a favor de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y este a su vez cedió su crédito a favor de ANCIZAR BAHAMON TRUJILLO, contra ERNESTO CUELLAR BERBEO, por auto de fecha del 08 de junio de 2017 el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, señalo fecha del 03 de agosto de 2017 a las 02:30 pm, para que tenga lugar la diligencia de remate del (bien inmueble de propiedad del demandado ERNESTO CUELLAR BERBEO que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 505 - 1045668, ubicado en la Carrera 41 Bis No. 30 – 42 Sur dirección antigua, o carrera 41 Bis No. 29 C – 74 Sur nueva dirección de la nomenclatura de Bogotá D.C. Funge como secuestre designado, CARLOS ALBERTO GALLON ARISTIZABAL, ubicado en la calle 13 F No. 92-58 de Bogotá D.C., teléfonos 3197205261. El inmueble fue avaluado por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($353.596.500 pesos M/CTE). Será postura admisible la que cubra el 70 % esto es el valor de $ 247.517.550 M/CTE del avalúo dado al bien y será postor hábil quien consigne previamente el 40 % esto es el valor de $ 141.438.600 M/CTE del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de sentencias de Bogotá. En el Banco Agrario de Colombia. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le corresponderá al Juzgado 15 de Ejecución Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., el cual fue remitido por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá en virtud de los ACUERDOS No. PSAA15 No. 9962, 9984 Y 9991 de 2015, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 23 de junio de 2017. DIANA CAROLINA DIRIEGOZO LOPEZ SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. A16

AVISO DE REMATE. El SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. CALLE 10 NO. 6 – 68 PISO 4 EDIFICIO SAN REMO, HACE SABER Que mediante proveído de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017), proferido en el proceso DIVISORIO No. 1998 - 2388 de MARIA ELADIS RAMIREZ VANEGAS, contra ROSENDO GONZALEZ RODRIGUEZ, ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ y FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ, se ha señalado la hora de las las 9:30 a.m. del día 14 de julio de 2017, para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien inmueble: Se trata de un inmueble ubicado en la CARRERA 88 C No. 47 B - 75 S Lote 34, Manzana 83, Kilometro 4 480 OR SUR (DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad, según certificación catastral, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 505 - 1074586. Al inmueble le la dio un avalúo de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($124.599.000,oo). El secuestre quien tiene actualmente a su cargo el formueble objeto de remate es ESTEBAN ACEVEDO FONSECA, residente en la CRA 55 D No. 51 B - 23 SUR, teléfono 3134456365. La licitación comenzará el día y a la hora señalada y no se cerrará sino hasta una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor dado al bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal, esto es, el 40% del mismo, los cuales serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, en el Banco Agrario. El original del presente queda para ser entregado al interesado para que efectúe la publicación ordenada en auto anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 450

SOLUCIÓN JUDICI@L

Carrera 7 No. 12C-28 • Edificio América - Oficina 403
Bogotá - Tel. 749 89 05 - 342 21 44 • Cel. 314 206 16 34

Aida Rippe
Nit. 52.276.315 - 9

RECIBO DE INGRESO
Nº 5474

CIUDAD Y FECHA: 23-Junio-2017	VALOR $ 70.000 =
CLIENTE: Edificio Jose del C Gutierrez	TELÉFONO: 3112810258
EMPLAZADO: 2004-498	
POR CONCEPTO DE: Art 450	

[ ] NUEVO SIGLO	[ ] TIEMPO
[ ] REPÚBLICA	[ ] ESPACIO
[X] ESPECTADOR	[ ] OTRO

JUZGADO 11 Civil Mpal Eje.	FECHA DE PUBLICACIÓN: 25-Junio-2017	
[redacted]MA RECIBIDO	PRENSA [X] RADIO [ ]	FIRMA Y SELLO SOLUCIÓN JUDICI@L NIT. 52.276.315-9 Aida Rippe. Carrera 7 No. 12C-28 • Edificio América - Oficina 403 Bogotá - Tel. 749 89 05 - 342 21 44 • Cel. 314 206 16 34



PIN CERTIFICADO SNR

0000156101131111

FECHA EXPIRACION: FRI 31 DEC 49
NUM APROBACION: 781411
VALOR 14.800
COMISION 3.445
IVA 655
VALOR: 18.900
FECHA EXPE:LUNIO JUL 17 14:31:28
191-00712095-252
773424-042844-044523-307206-82
INGRESE A WWW.CERTIFICADO
DETRADICIONYLIBERTAD.COM
AUT 815009 CLP 8974330
00185443-621859

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.imprentadepapel.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170710877266068 42 **Nro Matrícula: 50C-637910**

Pagina 1

Impreso el 10 de Julio de 2017 a las 02:43:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 08-03-1982 RADICACIÓN: 97321 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1800
CODIGO CATASTRAL: **AAA0032AFRU**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OFICINA NO.3-03 AREA PRIVADA: 9.89 MTS.2. ALTURA UTIL; 2.71 MTS. COEFICIENTE DE COPROPIEDAD. 0,77 %. ESTA SITUADA EN EL SECTOR INTERMEDIO OCCIDENTAL DEL TERCER PISO DEL EDIFICIO. LINDA POR EL NORTE: EN 2.55 MTS. MURO MEDIANERO, CON LA OFICINA 3-04; Y EN 0.20 MTS. CON COLUMNA COMUN; SUR: EN 2.55 MTS. MURO COMUN DE FACHADA AL MEDIO, CON VACIO SOBRE LA TERRAZA NO. 1 COMUN; Y EN .20 MTS. CON COLUMNA COMUN. ORIENTE: EN 3.625 MTS.MURO COMUN AL MEDIO CON CIRCULACION COMUN; OCCIDENTE: EN 3.25 MTS. MURO COMUN AL MEDIO, CON EL EDIFICIO DEL HOTEL REGINA; Y EN 0.15 MTS. Y 0.225 MTS. CON COLUMNAS COMUNES. NADIR: CON ENTREPISO COMUN QUE LA SEPARAA DEL SEGUNDO PISO.- CENIT: CON ENTREPISO COMUN QUE LA SEPARA DEL CUARTO PISO. -

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) AC 13 4 90 OF 303 (DIRECCION CATASTRAL)
1) AVENIDA JIMENEZ 4-92 OFICINA 3-03 PISO TERCER SECTOR INTERMEDIO OCCIDENTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-11-1981 Radicación: 97321

Doc: ESCRITURA 1376 del 04-11-1981 NOTARIA 30 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JOSE DEL C. GUTIERREZ E. HIJOS LTDA. (EN LIQUIDACION). **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-02-1986 Radicación: 1986-21031

Doc: ESCRITURA 3152 del 16-12-1985 NOTARIA 30 de BOGOTA VALOR ACTO: $90,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JOSE DEL C. GUTIERREZ E HIJOS LTDA (EN LIQUIDACION) **NIT# 60046700**

A: AVILA DE ROMERO MIRYAM GLORIA **CC# 20803582** **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-03-1994 Radicación: 1994-20226

Doc: ESCRITURA 3120 del 26-07-1990 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA B.535653

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVILA DE ROMERO MYRYAM GLORIA 20803582

A: SANCHEZ JOSE ORLANDO **CC# 19074317** **X**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170710877266068 42 **Nro Matrícula: 50C-637910**

Impreso el 10 de Julio de 2017 a las 02:43:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-07-1994 Radicación: 53808-94

Doc: ESCRITURA 1599 del 16-03-1994 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $2,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA 1079056A-4400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ JOSE ORLANDO CC# 19074317 X

A: APONTE CABRERA MARIA DE JESUS CC# 41677285

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-02-1996 Radicación: 1996-9718

Doc: OFICIO 1964 del 04-12-1995 JUZ.43 C. MPAL de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APONTE CABRERA MARIA DE JESUS CC# 41677285

A: SANCHEZ JOSE ORLANDO CC# 19074317 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-05-2012 Radicación: 2012-49972

Doc: OFICIO 3170 del 02-12-2011 JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO REF: 1995-22945

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APONTE CABRERA MARIA DE JESUS CC# 41677285

A: SANCHEZ JOSE ORLANDO CC# 19074317 X

NOTACION: Nro 007 Fecha: 31-05-2012 Radicación: 2012-49972

Doc: OFICIO 3170 del 02-12-2011 JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EMBARGO DE REMANENTES SOLICITADO POR JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. PROCESO 2004-498

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APONTE CABRERA MARIA DE JESUS CC# 41677285

A: SANCHEZ JOSE ORLANDO CC# 19074317 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-01-2013 Radicación: 2013-4105

Doc: OFICIO 507 del 15-01-2013 JUZGADO 043 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION SE ACLARA OFICIO 3170 DEL 2 DIC. 2011 JUZ 43 CIVIL MUNICIPALBOGOTA NOMBRE CORRECTO DTE 2004-498 ES EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ ADELANTADO EN EL JUZ 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrtotalendepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170710877266068 42 **Nro Matricula: 50C-637910**

Impreso el 10 de Julio de 2017 a las 02:43:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de domjnio incompleto)

DE: JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

5 -> 637956

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-01357 Fecha: 18-06-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-421642 **FECHA: 10-07-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

170

Manuel J. Rincón Gonzalez
ABOGADO

Remate 11/07/A
6 folios
PC.

Señor
JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

~~[illegible]~~
16565 18JUL'17 PM 4:23
OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

Ref: Ejecutivo **2004- 498**
De: **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**
Contra: **JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proveniente del Juzgado 26 civil municipal

MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.269.253 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado numero 54.389 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en nombre y representación de la parte demandante, la copropiedad **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**; me permito allegar la constancia de la publicación del emplazamiento ordenado por su despacho en el ejemplar del correspondiente periódico y del certificado de matrícula inmobiliaria número 50C-637910 del inmueble a rematar.

Sírvase señor juez disponer lo pertinente para la realización del remate decretado dentro del presente proceso

Del Señor Juez,

MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ
C.C. No. 19.269.253 de Bogotá
T.P. No. 54.389 del C. S. de la J.

Avenida Jiménez 4-90 Oficina 211 Teléfono 311-2810258 Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 1001-40-03-026-2004-00498-00 de EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ.

En Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017), siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha nueve (09) de junio del año dos mil diecisiete 2017, para llevar a efecto la práctica de la diligencia de remate en pública subasta sobre los bienes inmuebles, los cuales se encuentran embargados, secuestrados y avaluados. Advierte el despacho que no es posible realizar la diligencia de remate en razón a que no se citó al acreedor hipotecario Aponte Cabrera María de Jesús, según consta en la anotación No. 4 del certificado de tradición y libertad. Así las cosas el juzgado decide abstenerse de dar apertura a la diligencia programada.

Por la ***OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ*** se realizara la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento lo establecido, en el ***Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013,*** emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez;

LOREYNE PEDROZO GARCÍA

La Secretaria;

YELIS YABL TIRADO MAESTRE

172

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: 026-2004-00498

Como quiera que de la anotación No. 4° del certificado de tradición del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-637910, (fls. 48 a 49), se desprende que está gravado con hipoteca, de conformidad con lo previsto en el artículo 462 del C. G. del P., se dispone:

(i) Citese al acreedor hipotecario **APONTE CABRERA MARÍA DE JESÚS**, para que haga valer su crédito, bien en proceso ejecutivo separado, o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

(ii) La parte ejecutante proceda a intentar la notificación del acreedor hipotecario conforme al trámite previsto en los artículos 291 a 293 del citado estatuto.

Notifiquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

Decisión No. 121

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2017

Por anotación en estado **No. 121** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BUENAVIDES GALVIS

Señor
JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Despacho de Origen)

Clase de proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 11001400302620040049800
Demandante : EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ
Demandado : JOSE ORLANDO SANCHEZ

JOSE ORLANDO SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá identificado con la cedula de ciudadanía No 19.074.317 de Bogotá, manifiesto al(la) Señor(a) Juez que por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **KRYSTEL JIMENEZ ROJAS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1`030.548.907 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No 217.689 del C. S. de la J., para que actúe en defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

La Doctora KRYSTEL JIMENEZ ROJAS, queda expresamente facultada para desistir, reasumir, recibir, cobrar, renunciar, transigir, sustituir, terminar e interponer los recursos que considere necesarios, promover incidentes y nulidades, poner en conocimiento irregularidades del remate y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del(la) señor(a) Juez,

Atentamente,

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C. No 19.074.317 expedida en Bogotá

ACEPTO

KRYSTEL JIMENEZ ROJAS
C.C. No 1`030.548.907 expedida en Bogotá
T.P. No 217.689 del C. S. de la J.



174

Señor

JUEZ 11 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ JUZGADO DE ORIGEN

REFERENCIA: proceso ejecutivo singular
RADICACIÓN: 11001400302620040049800
DEMANDANTE: edificio José del Carmen Gutiérrez
DEMANDADO: José Orlando Sánchez
ASUNTO: Adjunto Poder

KRYSTEL JIMÉNEZ ROJAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada como aparece el pie de mi firma, obrando como apoderada judicial del demandado JOSE ORLANDO SANCHEZ por medio del presente escrito me permito aportar poder y dar alcance al auto de fecha de 18 de julio de 2017.

Folios
58077 25-JUL-'17 10:06
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Adjunto Poder.

KRYSTEL JIMENEZ ROJAS
C.C. No 1`030.548.907 expedida en Bogotá
T.P. No. T. P No 217.689 del C. S. de la Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

27 JUL 2017

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Oficial Mayor _____
El (la) Secretario (a) _____

175

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: 026-2004-0498

En atención a lo solicitado por el demandado (fls. 173 a 174), y con sustento en el art. 75 del C.G. del P., se **dispone:**

Se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho, **KRYSTEL JIMÉNEZ ROJAS**, como apoderada del señor **JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ**, en los términos del poder conferido (fl. 173).

Notifiquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 3° de agosto de 2017

Por anotación en estado **No. 131** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO NAVIDES GALVIS

2
176

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700014211865	Fecha y Hora de Admisión 29/07/2017 11:54:48
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener ART 291	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) MANUEL RINCON GONZALEZ	Identificación 19269253
Dirección AVENIDA JIMENEZ # 4-90 OFC 609	Teléfono 3112810258

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIA DE JESUS APONTE CABRERA	Identificación
Dirección CALLE 55 # 37 -15 APT 301	Teléfono 0



ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE GARCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 31/07/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 31/07/2017 22:04:30
Guia Certificación 3000203443311	Código PIN de Certificación b508d6d-0242-441a-91a7-e0434325798a

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000041 enero de 2016, Retenedores de IVA Autoretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 320000091107 de 2016/01/04 Desde 0000700400000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00155.

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
29/07/2017 11:54 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
01/08/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.
700014211865

NOTIFICACIONES

CAS1000

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

MARIA DE JESUS APONTE CABRERA CC
CALLE 55 # 37 -15 APT 301
0

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	$ 5.000,00
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volúmen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	**ART 291**

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor del transporte:	$ 9.000,00
Valor sobre flete:	$ 100,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Valor total:	$ 9.100,00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

MANUEL RINCON GONZALEZ CC 19269253
AVENIDA JIMENEZ # 4-90 OFC 609
3112810258
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones



RECOGIDAS
SIN RECARGO
DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 – 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 – 45

· Manuel Jesus Rincón Gonzalez
ABOGADO

CITATORIO
ART. 291 CGP

JUZGADO 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Ubicado en la Carrera 10 No. 14 -33,
Secretaria de los juzgados de ejecución civil municipal en el piso primero, en la ciudad de Bogotá D.C.

Señora
MARIA DE JESUS APONTE CABRERA
Calle 55 No. 37- 15 Apartamento 301
Bogotá D.C.

Ref. Ejecutivo **2004- 498**
De: **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**
Contra: **JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proveniente del Juzgado 26 civil municipal

Conforme con el art. 291 del Código General del Proceso, le comunico que en el término de cinco (5) días, siguientes al recibo de la presente citación, deberá comparecer al juzgado antes anotado, con el fin de recibir notificación personal:

Del auto proferido dentro del proceso ejecutivo 2004 – 498, el 18 de julio de 2017, que ordeno citarla como acreedora hipotecaria del aquí demandado, respecto del inmueble, oficina 303 del edificio José del C. Gutiérrez, ubicado en la AC 13 No. 4-90 oficina 303, en esta ciudad, inmueble con matrícula inmobiliaria número 50C-637910.

Para que haga valer sus créditos como acreedor hipotecario, de conformidad con el art. 462 del CGP.

Se le advierte que en el evento de que no comparezca dentro del término señalado, la notificación se practicara de la forma indicada en el artículo 292 del C.G.P.

Atentamente

29 JUL 2017

MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ
C.C. No. 19.269.253 de Bogotá
T.P. No. 54.389 del C. S. de la J.

29 JUL 2017

5
179

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

27/08/17

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologias de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envio con las siguientes caracteristicas.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envio 700014525745	Fecha y Hora de Admisión 18/08/2017 16:30:11
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) MANUEL RINCON GONZALEZ	Identificación 19269253
Dirección AVENIDA JIMENEZ # 4-90 OFC 609	Teléfono 3112810258

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIA DE JESUS APONTE CABRERA	Identificación
Dirección CLL 55 # 37 - 15 APT 301	Teléfono 0



ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) GERMAN CACERES	
Identificación 1	Fecha de Entrega 19/08/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario DANIELA YIZETH AREVALO GONZALEZ	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 19/08/2017 14:57:07
Guia Certificación 3000203513693	Código PIN de Certificación faf58a3b-4a31-4284-bdar-1fe[illegible]

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guia es único, puede ser consultado en la página web
http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

Régimen Común. Grandes Contribuyentes Res. 000041 enero de 2014. Retenedor/ es del IVA Autoretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. [illegible]0091897 de 2016/03/10H Desde 700000640000 hasta 700100000000 Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00599.

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
18/08/2017 04:30 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
22/08/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.
700014525745

6/180

NOTIFICACIONES

CAS1000

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

MARIA DE JESUS APONTE CABRERA CC
CLL 55 # 37 - 15 APT 301
0

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	$ 5.000,00
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volúmen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	**NOTIFICACION POR AVISO ART 292**

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor del transporte:	$ 9.000,00
Valor sobre flete:	$ 100,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Valor total:	$ 9.100,00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

MANUEL RINCON GONZALEZ CC 19269253
AVENIDA JIMENEZ # 4-90 OFC 609
3112810258
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com y en el punto de venta.

Observaciones



RECOGIDAS
SIN RECARGO
DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 – 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 – 45

www.interrapidisimo.com - defensoriainterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240
700014525745

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

180 F 181

Manuel Jesus Rincón Gonzalez
ABOGADO

Agosto 17 de 2017.

Velsa Consultores SAS

NOTIFICACION POR AVISO
Art. 292 del CGP.

Señora
MARIA DE JESUS APONTE CABRERA
Calle 55 No. 37- 15 Apartamento 301
Bogotá D.C.

Ref. Ejecutivo **2004- 498**
Demandante: **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**
Demandado: **JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proveniente del Juzgado 26 civil municipal

El Proceso cursa en el JUZGADO 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Ubicado en la Carrera 10 No. 14 -33 y su expediente se puede consultar en la Secretaria de los juzgados de ejecución civil municipal en el piso primero, en la ciudad de Bogotá D.C.

Conforme con lo reglado en el art. 292 del Código General del Proceso, se le notifica por medio del presente aviso, de:

Del auto proferido dentro del proceso ejecutivo 2004 – 498, por el JUZGADO 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Ubicado en la Carrera 10 No. 14 -33, en la ciudad de Bogotá D.C., fechado el 18 de julio de 2017, que ordeno citarla como acreedora hipotecaria del aquí demandado, respecto del inmueble, oficina 303 del edificio José del C. Gutiérrez, ubicado en la AC 13 No. 4-90 oficina 303, en esta ciudad, inmueble con matrícula inmobiliaria número 50C-637910

Para que, dentro de los 20 días siguientes, haga valer sus créditos como acreedor hipotecario, de conformidad con el art. 462 del CGP.

Se le advierte que la presente notificación, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Para esta notificación, adjunto copia de las providencias que se notifica. (1 folio)

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
18 AGO 2017
LICEF C

Atentamente

MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ
C.C. No. 19.269.253 de Bogotá
T.P. No. 54.389 del C. S. de la J.

172 B

182.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: 026-2004-00498

Como quiera que de la anotación No. 4° del certificado de tradición del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-637910, (fls. 48 a 49), se desprende que está gravado con hipoteca, de conformidad con lo previsto en el artículo 462 del C. G. del P., se dispone:

(i) Cítese al acreedor hipotecario **APONTE CABRERA MARÍA DE JESÚS**, para que haga valer su crédito, bien en proceso ejecutivo separado, o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

(ii) La parte ejecutante proceda a intentar la notificación del acreedor hipotecario conforme al trámite previsto en los artículos 291 a 293 del citado estatuto.

Notifiquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

Decisión N° 01

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2017

Por anotación en estado **No. 121** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

COPIA CON ORIGIN

18 AGO 2017

LICENCIA MIN COMUNICA

Manuel Jesus Rincón Gonzalez
ABOGADO

Velsa Consultores SAS

Señor
JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Ref. Ejecutivo **2004- 498**
De: **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**
Contra: **JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proveniente del Juzgado 26 civil municipal

MANUEL JESUS RINCÓN GONZALEZ, mayor, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 19.269.253 de Bogotá y portador de la T.P. 54.389 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado de la parte demandante y atendiendo lo ordenado por su despacho, me permito adjuntarle la constancia del envió y recibo, del citatorio de que trata el numeral 3 del art. 291 del C.G.P. para efectos de vincular a la acreedora hipotecaria del demandado, respecto del bien embargado y secuestrado en el presente ejecutivo.

1. La certificación de entrega de la citación para la diligencia de notificación, enviada conforme a lo previsto en el art. 291 del CGP. Ocurrida el 31 de julio de 2017. Igualmente, adjunto la constancia de puesta al correo, con el correspondiente sello cotejado con el original enviado.

2. La certificación de entrega de la notificación mediante aviso, enviada conforme a lo previsto en el art. 292 del CGP. Aviso entregado el 19 de agosto de 2017. Igualmente, adjunto la constancia de puesta al correo, con el correspondiente sello cotejado con el original enviado.

Lo anterior para efectos de contabilizar los términos pertinentes.

Anexo: 7 folios

Atentamente

MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ
C.C. No. 19.269.253 de Bogotá
T.P. No. 54.389 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

04 SEP 2017

Al Despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

El (La) Secretario (a)

184

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: 026-2004-00498

Téngase en cuenta que el apoderado judicial del extremo demandante allega, con el respectivo certificado de entrega, las notificaciones al acreedor Hipotecario, conforme los disponen los artículos 291 y 292 del C G del P., (fls 176 a182).

Una vez vencido el término concedido en el art. 462 del C G del P., lo que será el día 20 de septiembre de 2017, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Notifiquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 13 de septiembre de 2017
Por anotación en estado **No. 157** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

25 SEP 2017

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

185

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: 026-2004-0498

Téngase en cuenta que la acreedora hipotecaria **APONTE CABRERA MARÍA DE JESÚS**, no compareció al proceso, una vez vencido el término para que acudiera a éste.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.E., 29 de septiembre de 2017.

Por anotación en estado **No. 169** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

FABIO HERNANDO BONILLA CALVIS

CONTRATO DE CESION DE CESION DE CREDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS DEL EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ Y EUSTIQUIO TRUJILLO-OF. 303

Entre los suscritos: **El EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**, entidad de derecho privado, domiciliada en Bogotá D.C., estatuida como propiedad horizontal sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia, mediante la resolución numero 1282 de junio 13 del año 1985 e inscrita en la Alcaldía de la localidad de Santa fe del Distrito Capital, tal como se acredita con copia de la certificación expedida por el alcalde local de Santa fe que se adjunta al presente, representada legalmente por su administrador, **JOSE GERMAN LOPEZ BAUTISTA,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificado como aparece al pie de su firma y **MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ**, igualmente mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.269.253 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado numero 54.389 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ,** conforme a la autorización del Consejo de Administración en reunión del 29 de septiembre de 2017; por una parte, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y **EUSTIQUIO TRUJILLO,** igualmente mayor, identificado como aparece al pie de su firma y domiciliado en esta misma ciudad, por la otra parte, quien en este documento se llamará **EL CESIONARIO**; hemos celebrado el contrato de cesión de crédito y derechos litigiosos que se rige por las siguientes cláusulas: Primero. Objeto. – Que por medio de este instrumento **EL CEDENTE** transfiere a título de venta al aquí **CESIONARIO**, el crédito y los derechos litigiosos que le corresponden o puedan corresponderle en el proceso ejecutivo, radicado en el juzgado 11 de ejecución civil municipal de esta ciudad, bajo el número **2004 – 498**, proveniente del juzgado 26 civil municipal, donde aparece como demandante el **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ,** contra **JOSE ORLANDO SANCHEZ.** Segundo. Existencia del derecho litigioso. – **EL CEDENTE** no responde por el resultado del proceso, tan solo garantiza su existencia, el cual surgió con la notificación de la demanda y cuyo estado actual está para el trámite de diligencia de remate, con crédito a exigir por concepto de cuotas de administración que adeuda la oficina 303, distinguida con la matricula inmobiliaria número 50C-637910 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá, zona centro, a la copropiedad **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ** desde el mes de enero de 1999, hasta el mes de septiembre de 2017. Parágrafo. EL CESIONARIO, manifiesta que reviso el expediente y que conoce las actuaciones procesales surtidas hasta la fecha de la firma del presente contrato, por consiguiente, acepta y recibe el derecho litigioso que adquiere por medio del presente escrito, tal como se encuentra contenido y en el estado procesal que en la fecha de hoy se encuentra el ejecutivo mencionado con el radicado 2004-498 en el juzgado 11 de ejecución civil municipal de Bogotá D.C. Tercero. Vinculación. – Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado y vinculados al mencionado proceso **2004 – 498**; cuyos valores corresponden a las liquidaciones y actualizaciones del crédito aprobadas por el juzgado y las que el mismo adicione, modifique y apruebe en el futuro. Parágrafo. La presente cesión, incluye todos y cada uno de los créditos que se ejecutan en el presente proceso, contenidos en la demanda y los que se acumule y en general todos los derechos litigiosos que se deriven y puedan derivar a favor del **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ** como parte demandante, hasta su terminación. Cuarto.

Responsabilidad y obligaciones. – **EL CEDENTE** responde al cesionario de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de esta cesión; **EL CEDENTE**, responde para con **EL CESIONARIO**, hasta a la aceptación y ejecutoria del auto aprobatorio de la cesión en el citado proceso **2004 – 498,** garantiza que en el evento de que la presente cesión no se apruebe o se desapruebe por el juzgado en citado proceso **2004 – 498**, por culpa no imputable al **CESIONARIO**, se entenderá resuelto y/o rescindido el presente contrato de cesión y se devolverán los bienes y derechos entregados y el precio pagado, sin que haya lugar al pago de mejoras, rendimientos o indemnización alguna. Quinto. Autorización. – El Comprador Cesionario queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales y los títulos sean a su favor y a su nombre. Sexta. Precio. – Que esta cesión se realiza por la cantidad de catorce millones cuatrocientos mil pesos m/cte. ($14.400.000.oo), más valor de los honorarios que le corresponden al abogado apoderado del **CEDENTE**, que el cesionario asume y cancelara directamente, en la suma de un millón seiscientos mil pesos m/cte (1.600.000.oo); valores estos que **EL CESIONARIO** pagara en un solo contado, a la firma del presente contrato. Parágrafo. - Una vez se verifique o se haga efectivo el pago total del precio aquí convenido, el CEDENTE, entregara al cesionario el presente documento debidamente firmado y reconocido ante notario, para que en el término no mayor a 15 días sea radicado en la secretaria del juzgado 11 de ejecución civil municipal para su solemnización y demás tramite pertinente. Séptima. El CESIONARIO, manifiesta que acepta y se da por enterado que una vez que la presente cesión se reconozca y acepte por parte del juzgado 11 de ejecución civil Municipal de Bogotá, la representación judicial del actual apoderado de la parte demandante cesara y en consecuencia el aquí cesionario queda en libertad para designar su apoderado judicial; por lo cual este contrato contiene implícito el Paz y Salvo por todo concepto otorgado por el abogado **MANUEL J. RINCON GONZALEZ.** Octava. **EL CESIONARIO,** acepta y asume a su cargo, la obligación del pago dentro de los 10 primeros días calendario de cada mes, de las correspondientes cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y demás expensas comunes, que se causen desde y a partir del primero de diciembre del año 2017. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá D.C. a los 9 días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

EL CEDENTE

JOSE GERMAN LOPEZ BAUTISTA
C.C. No. 19.162.641 de Bogotá
Administrador

MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ
C.C. No. 19.269.253 de Bogotá
Apoderado judicial

EL CESIONARIO

EUSTIQUIO TRUJILLO
C.C. No. 4.947.990 de Timaná (Huila)

DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA

En la Ciudad de Bogotá D.C. a 10 de Noviembre 20 2017

Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogota

Trujillo. Eustaquio

Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

Número 4.947.990

expedida en Tunja.

y Declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

El declarante.

El Notario Primero



NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
003 1327362

DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA

En la Ciudad de Bogotá D.C. a 14 de Noviembre 20 2017

Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogota

Lopez Bautista. Jose Geman.

Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

Número 79.792.641.

expedida en

y Declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

El declarante.

El Notario Primero



NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
003 1327765

Manuel J. Rincón Gonzalez
ABOGADO

Señor
JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
75821 17-NOV-'17 16:45

Ref: Ejecutivo **2004- 498**
De: **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**
Contra: **JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proveniente del Juzgado 26 civil municipal

MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.269.253 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado numero 54.389 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en nombre y representación de la parte demandante, la copropiedad **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**; con toda atención, allego para su correspondiente tramite, el contrato de cesión del crédito y los derechos litigiosos contenidos y derivados del presente proceso ejecutivo.

La mencionada cesión, incluye todos y cada uno de los créditos que se ejecutan en el presente proceso, tanto los contenidos en la demanda inicial los que se llegue a acumular y en general todos los derechos litigiosos que se deriven y puedan derivar a favor del **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**, hasta su terminación.

Sírvase señor Juez aceptar y dar el tramite pertinente al contrato mencionado, en los términos y para los efectos de la presente cesión.

De conformidad con lo convenido en la cláusula séptima del contrato adjunto, manifiesto al señor juez que renuncio de manera irrevocable, al poder a mi conferido para representar judicialmente a la parte demandante en el presente proceso.

Del Señor Juez,

MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ
C.C. No. 19.269.253 de Bogotá
T.P. No. 54.389 del C. S. de la J.

Notaría 7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA
LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.
Da fé que el anterior escrito dirigido a:
S R JUEZ
fué presentado por: **RINCON GONZALEZ MANUEL JESUS** quien se identificó con: **C.C.** No. **19269253** de **BOGOTÁ D.C.**
y la Tarjeta profesional No.: **54389 CSJ** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 17/11/2017 16:15:37.837

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTA D.C.

José Nirio Cifuentes Morales
Notario (E)

1 de 1

Func.c: SYSADM

339400

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
Estado DESPACHO

Notificado el Juez hoy 21 NOV 2017

Observaciones

La Secretaria

D 21 189

Manuel J. Rincón Gonzalez
ABOGADO

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
12F
DESP.
68871 22-NOV-'17 15:33

Señor
JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref: Ejecutivo **2004- 498**
De: **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**
Contra: **JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proveniente del Juzgado 26 civil municipal

MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.269.253 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado numero 54.389 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en nombre y representación de la parte demandante, la copropiedad **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**; con toda atención, doy alcance al memorial anterior, donde allego para su correspondiente tramite, el contrato de cesión del crédito y los derechos litigiosos contenidos y derivados del presente proceso ejecutivo; para adjuntar el correspondiente certificado de existencia y representación de la parte demandante hoy cedente, Edificio José del C. Gutiérrez, expedido por la Alcaldía Local de Santafé.

Del Señor Juez,

MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ
C.C. No. 19.269.253 de Bogotá
T.P. No. 54.389 del C. S. de la J.

Avenida Jiménez 4-90 Oficina 211 Teléfono 311-2810258 Bogotá D.C.

190

ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C.
Secretaría GOBIERNO

Radicado No. 20175330282511
Fecha: 21/11/2017

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1282 del 13 de Junio de 1985, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ - PROPIEDAD HORIZONTAL., entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la AV. JIMENEZ # 4 - 90 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1376 del 04 de Noviembre de 1981, corrida ante la Notaria 30 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 050-0637956.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 06 de Abril de 2017 se eligió a:

JOSE GERMAN LOPEZ BAUTISTA con CÉDULA DE CIUDADANIA 19162641,quien actuará como Administador y Representante Legal durante el periodo del 06 de Abril de 2017 al 30 de Abril de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el articulo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el articulo 50 del decreto 854 del 2001.
Observación: MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA GENRAL ORDINARIA CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 2017, SE ELIGE A LA SEÑORA RUTH NEREIDA VASQUEZ CALDERON IDENTIFICADA CON CC. 28.948.178 - TP 70677-T COMO REVISORA FISCAL DE LA COPROPIEDAD PARA EL PERIODO DEL 19 DE ABRIL 2017 - AL 19 DE ABRIL DE 2018

GUSTAVO ALONSO NINO FURNIELES
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el articulo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el articulo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20175330282511

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 21/11/2017 09:10 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: 026-2004-0498

Primero: En atención a lo solicitado por la parte actora (fls.186 a 187), se acepta la cesión celebrada entre el **EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ**, y el señor **EUSTIQUIO TRUJILLO.**

Segundo: Téngase en cuenta que no se trata de una cesión de derechos litigiosos, porque en este tipo de procesos, no hay tales derechos.

Tercero: Se requiere al cesionario, para que confiera poder a un profesional del derecho.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 1 de diciembre de 2017

Por anotación en estado **No. 211** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

FABIO HERNANDO GUERRERO GALVIS

192


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
4.947.990
TRUJILLO
EUSTIQUIO


FECHA DE NACIMIENTO 30-DIC-1955
TIMANA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
17-ENE-1978 TIMANA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL


REPUBLICA DE COLOMBIA
274283 RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO
168684 Tarjeta No.
11/04/2008 Fecha de Expedición
25/02/2008 Fecha de Grado
EUSTIQUIO
TRUJILLO
4947990 Cédula
CUNDINAMARCA Consejo Seccional
COOPERATIVA BOGOTA Universidad
Presidente Consejo Superior

100067

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Esta en custodia en bodega 6 dic

193

2 folios

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

44488 7-DEC-'17 15:41

Señora
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

REF. Proceso 026-2004-00498
DTE. EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ
DEMANDADO: JOSE ORLANDO SANCHEZ
Proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal

EUSTIQUIO TRUJILLLO, *mayor de edad con cédula de Ciudadanía No. 4.947.990 de Timaná Huila, domiciliado en la ciudad de Bogotá, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 168.084 del C.S. de la Judicatura, actuando en nombre propio en mi calidad de cesionario de la copropiedad* ***EDIFIICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ,*** *con el debido respeto, solicito:*

-Se sirva reconocerme personería para actuar a nombre propio, como cesionario de la parte demandante.

-Así mismo, en atención a que están dados los requisitos del Art. 448 del C.G.P., solicito se fije nueva fecha y hora para adelantar la correspondiente diligencia de remate de la oficina 303 de la AC 13 4-90, de la ciudad de Bogotá D.C., inmueble embargado y secuestrado en el presente proceso.

Del señor Juez

Atentamente,

EUSTIQUIO TRUJILLO
C.C. No. 4.947.990 Timaná Huila
T.P. No. 168084 del C.S. de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

12 DEC 2017

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

(la Secretario (a

_____

193

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Rad.: 026-2004-0498

En atención a lo solicitado por el cesionario (fls. 192 y 193), y con sustento en el art. 75 del C.G. del P, ***se dispone:***

Primero: Tenga en cuenta que el cesionario **EUSTIQUIO TRUJILLO**, actúa en causa propia.

Segundo: Como quiera que el avalúo aprobado data del año 2016, previamente a fijar fecha de remate, se le requiere para presente uno del año 2018.

Notifiquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 17 de enero de 2018
Por anotación en estado **No. 5** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

FABIO HERNANDO BUENAVIDES GALVIS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

Radicación No.: 41392 198

Fecha: 18/01/2018

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050C00637910	3120	26/07/1990	14

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 13 4 90 OF 303 - Código postal: **110321**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

AC 13 4 90 OF 303 FECHA:05/09/2011

Código de sector catastral:	Cédula(s) Catastral(es)
003109 24 07 001 03003	A15 4 21 19

CHIP: AAA0032AFRU
Número Predial Nal: 11001013103090024000790103000 3

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 23,922,000	2018

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 18 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 0B9EBB58A521**

ESTADO: 17/01/18
V: 22/01/18

195

(2)

Adicionan 2 folios

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
49136 19-JAN-'18 11:52

Señor:
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 026-2004-00498
DEMANDANTE: EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ,
DEMANDADOS: JOSE ORLANDO SANCHEZ

***EUSTIQUIO TRUJILLO**, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia en mi calidad de Abogado y cesionario de la copropiedad **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ,** conforme al auto expedido por su despacho de fecha 16 del presente año, me permito anexar el **Certificado Catastral del año 2018,** requerido por su señoría para efectos de fijar la fecha de remate.*

Con mi acostumbrado respeto,

EUSTIQUIO TRUJILLO
C.C. 4.947.990 de Timaná (Huila)
T.P. No. 168084 del C.S. de la Judicatura
Av. Jiménez No. 4-90 Oficina 204 de Bogotá-Teléfono: 3029137 y Cel. 3134905078

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

24 ENE 2018 **04**

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

196. 194

OF.EJEC.MPAL.RADICAC. 1F

49768 23-JAN-'18 12:35

Señor
JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref: Ejecutivo **2004- 498**
De: **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**
Contra: **JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proveniente del Juzgado 26 civil municipal

EUSTIQUIO TRUJILLO, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.947.990 de Timana Huila y portador de la tarjeta profesional de abogado número 168084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando a nombre propio, en mi calidad de cesionario de la copropiedad **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**; con el debido respeto, en atención a lo ordenado por su despacho, solicito se apruebe el avalúo del inmueble embargado y secuestrado en el presente proceso.

Para tal fin y en observancia a lo reglado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. y teniendo en cuenta la certificación catastral de la mencionada oficina, ya allegada a su despacho; me permito acudir al avalúo catastral y su incremento del 50% del mismo, así:

Inmueble embargado y secuestrado, de la CL 13 4-90 OF 303, Bogotá D.C.

Avalúo catastral para el año 2018	$	23.922.000.oo
Incremento del 50%		11.961.000.oo
Avalúo del inmueble		**35.883.000.oo**

Del Señor Juez,

EUSTIQUIO TRUJILLO
C.C. No. 4.947.990 de Timana Huila
T.P. No. 168084 del C. S. de la Judicatura


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
04
24 ENE 2018
Al despacho del Señor (a) Juez (za)
Observaciones
El (la) Secretario (a)
(3)

197

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Rad.: 026-2004-000498

De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo. 444 del C. G. del P., se le corre traslado a la demandada, por el término de diez (10) días avalúo del inmueble objeto de cautela (fl. 194 a 196), embargado y secuestrado de propiedad de la parte demandada.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 31 de enero de 2018

Por anotación en estado **No. 15** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BUNAVIDES GALVIS

207
198

Señora
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

FF-Traslado

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
19117 12-FEB-'18 16:21

REF. Proceso 026-2004-00498
DTE. EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ
DEMANDADO: JOSE ORLANDO SANCHEZ
Proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal

EUSTIQUIO TRUJILLLO, mayor de edad con cédula de Ciudadanía No. 4.947.990 de Timaná Huila, domiciliado en la ciudad de Bogotá, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 168.084 del C.S. de la Judicatura, actuando en nombre propio en mi calidad de cesionario de la copropiedad **EDIFIICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ,** con el debido respeto, en atención a que están dados los requisitos del artículo 523 del C.P.C. modificado por el art. 33 de la ley 1395 de 2010, solicito se fije nueva fecha y hora para adelantar la correspondiente diligencia de remate de la oficina 303 de la AC 13 4-90 de la ciudad de Bogotá D.C. inmueble embargado y secuestrado en el presente proceso.

Del señor Juez

Atentamente,

EUSTIQUIO TRUJILLO
C.C. No. 4.947.990 Timaná Huila
T.P. No. 168084 del C.S. de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

14 FEB 2018 04

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

(11)

198
199

HERNAN CASTILLO MALDONADO
PERITO AVALUADOR
Carrera 8 No. 16-51 Of. 306 Bogotá, D.C.

Doctor
JOSE ORLANDO SANCHEZ
BOGOTA, D.C.

REF.- EJECUTIVO 026 - 2004 - 00498
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

HERNAN CASTILLO MALDONADO, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de PERITO AVALUADOR, inscrito tal, en la Rama Jurisdiccional en la LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA por medio del presente escrito, me permito rendir el experticio encomendado conforme las siguientes previas:

OBJETIVO.-

Se trata de establecer el valor del inmueble ubicado en esta ciudad en la Calle 13 No. 4-90 Oficina 303 Bogotá, D.C.

METODOLOGIA.-

De acuerdo a lo solicitado, el Auxiliar de Justicia y con el fin de lograr la profundización con base y fundamentos, procedo a rendir el experticio conforme al siguiente procedimiento:

PROCEDIMIENTO.-

Revisé y estudié la información suministrada por los interesados, su apoderado y demandado, fotocopié lo más relevante para sacar la información necesaria.

Atendiendo la determinación solicitada por el interesado, a fin de seguir con el trámite dentro del proceso en mención.

En visita al predio, realizada por el suscrito perito fui atendido pro el señor doctor **JOSE ORLANDO SANCHEZ,** quien permitió el ingreso al inmueble donde se encuentra el bien materia del experticio, esto es en la Avenida Jiménez No. 4-90 Oficina 303 de la ciudad de Bogotá, D.C. en su condición de propietario.

HERNAN CASTILLO MALDONADO
PERITO AVALUADOR
Carrera 8 No. 16-51 Of. 306 Bogotá, D.C.

CONSIDERACIONES.-

AVALUO:

INMUEBLE **CALLE 13 No. 4-90 Oficina 303 Bogotá, D.C.**

MATRICULA INMOBILIARIA: 050C- 00637910

CEDULA CATASTRAL : A15 4 21 19

CHIP: **AAA0032AFRU**

LINDEROS:

DESCRIPCION: LINDEROS:

POR EL NORTE: En 2.75 metros muro medianero con oficina 304, en 0.20 metros, columna común.

POR EL SUR: En 2.55 metros fachada al medio con vacío sobre terraza No. 1 común, 0.20 columna común.

POR EL ORIENTE: En 3.625 muro común al medio con circulación común.

PÓR EL OCCIDENTE: En 3.25 metros, muro común al medio del Edificio HOTEL REGINA y 0.15.225 columna común.

POR EL NADIR: Entrepiso común que lo separa del segundo piso.

POR EL CENIT: Entrepiso común que lo separa del cuarto piso.

DESCRIPCION

Un área destinada para oficina, ubicada en el tercer piso.

Ingreso por puerta en madera, ventana hacia el hall del piso.

HERNAN CASTILLO MALDONADO
PERITO AVALUADOR
Carrera 8 No. 16-51 Of. 306 Bogotá, D.C.

•Techo en pañete y pintura
•Pisos en baldosa
•Paredes en buen estado
•Instalaciones eléctricas

SERVICIOS PÚBLICOS

Cuenta con los servicios Públicos de Energía electrica.

CARACTERISTICAS GENERALES.-

ALUMBRADO PUBLICO.-
Este servicio es bien atendido por la empresa respectiva con postes de alumbrado con distancias apropiadas.

II.- IDENTIFICACION GENERAL.-

Clase	Oficina
Vecindario	Comercial estrato 0
Valorización	Buena

VECINDARIO

La oficina en mención está ubicada muy cerca de la Procuraduría General de la Nación al Hotel Regina y al Edificio ESMERALD CENTER y EJE AMBIENTAL TRANSMILENIO.

ESTRATIFICACION.-

El bien inmueble le corresponde el Estrato cero (comercial)

VIAS.-

La vía principal tenemos la Avenida Jiménez , Carrera 5 como vías principales Bogotá, D.C.

Cuenta con buen servicio de transporte: Buses, busetas, taxis, colectivos, Transmilenio y ruta de alimentadores.

HERNAN CASTILLO MALDONADO
PERITO AVALUADOR
Carrera 8 No. 16-51 Of. 306 Bogotá, D.C.

+ 201
202

FUNDAMENTOS PARA EL AVALUO.-

Además de las características propias del mismo expuestas en los capítulos anteriores, he considerado los siguientes criterios:

- La Ubicación.
- Su reglamentación y desarrollo.
- Destinación de la construcción.
- Las obras de urbanismo existentes y las características propias de la misma.
- Su proporción entre frente y fondo.

TITULACION OBSERVADA Y ESTUDIADA.-

Para efectos del trabajo encomendado se tuvo en cuenta el Certificado de Libertad, el Boletín Catastral, la visita al inmueble

ESTADO DE CONSERVACION

Buen estado de conservación.

AVALÚO COMERCIAL

Teniendo en cuenta las características, estado de conservación me permito avaluar el inmueble en la suma de: **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($48.000.000,oo).**

ANEXOS

- Registro de los diplomas que sirven de soporte del estudio y cursos como Auxiliar de la Justicia relacionados con el tema de Avalúos.

Del señor Juez, atentamente,

HERNAN CASTILLO MALDONADO
C.C.No. 19.193.725 Bogotá
CEL: 311 -5890715
cindyca8@hotmail.com

EL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Y CAMALONJAS

CAMALONJAS

Certifican que

Luis Hernán Castillo Maldonado

Participó en el

Curso Taller de Avalúos de Predios Rurales

Intensidad 20 horas

Realizado en el Hotel Dann Colonial de Santafé de Bogotá,
durante los días 29 y 30 de Octubre de 1999

SONIA E. PINZÓN HERNÁNDEZ
Presidenta Colegio

GERMÁN JOSÉ CARRILLO GUZMÁN
Presidente Camalonjas

MILCIADES URSOLA FLÓREZ
Conferencista

RICHARD S. RIAÑO RUBIO
Conferencista

VICTOR ADRIANO HERNÁNDEZ
Conferencista

EL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y CAMALONJAS

Certifican que

HERNAN CASTILLO MALDONADO

.....

participó en el

CURSO INTERMEDIO DE AVALUOS URBANOS II
Intensidad 12 horas

Realizado en el salón América del hotel Bacáta avenida 19 en SantaFé de Bogotá durante los días 30 y 31 de Julio de 1999

VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS
Camalonjas

SONIA E. PINZON HERNANDEZ
Presidenta
Colegio de Jueces y Fiscales de Cundinamarca

2004
205

EL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Certifica que

HERNAN CASTILLO MALDONADO

.....

Participó en el

"CURSO BÁSICO DE AVALÚO DE INMUEBLES I"
Intensidad 12 horas

Realizado en el Salón América del Hotel Dann Avenida 19 en Santafé de Bogotá,
durante los días 27 y 28 de noviembre de 1998

OSCAR BORRERO OCHOA
Miembro Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá

SONIA E. PINZON HERNANDEZ
Presidenta

205
206

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Consulta de Auxiliares | Asignar Auxiliar

Inicio / Consulta / **Consulta**

CONSULTA

DETALLE AUXILIAR

Calificación del Auxiliar:

Tipo de Documento:	CEDULA CIUDADANIA
Número de Documento:	19193725
Nombres:	HERNAN
Apellidos:	CASTILLO MALDONADO
Departamento Inscripción:	DISTRITO CAPITAL
Ciudad Inscripción:	BOGOTA
Fecha de Nacimiento:	20/05/1950
Dirección oficina:	CR. 8 N. 16-51 OF. 305
Ciudad oficina:	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL
Teléfono 1:	2238670
Teléfono 2:	2845269
Teléfono 3:	
Fax :	2845269
Celular :	3115870715
Beeper :	
Código Beeper :	
Correo Electronico :	LUISHCASTILLOMALDONADO@HOTMAIL.COM
Estado :	AUXILIAR
Oficios :	
Oficios Última Inscripción:	
Licencias :	

Procesos :

Desde :
Hasta :

© 2005 REPUBLICA DE COLOMBIA
Unidad de Registro Nacional de Abogados y de Auxiliares de la Justicia

Krystel Jiménez Rojas
NIT. 1030548907-8
Abogada

Señor(a)
JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Despacho de Origen)
E. S. D.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
61668 15-FEB-'18 14:38

REFERENCIA : **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACION : **11001400302620040049800**
DEMANDANTE : **EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
DEMANDADO : **JOSE ORLANDO SANCHEZ**

ASUNTO : **APORTO AVALUO**

KRYSTEL JIMENEZ ROJAS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece el pie de mi firma, obrando como apoderada judicial del demandado JOSE ORLANDO SANCHEZ, por medio del presente escrito me permito descorrer el avaluó del bien inmueble objeto de la Litis conforme lo establece el numeral 2 del Artículo 444 del Código General del proceso, hago observaciones pertinentes en orden a determinar el valor del avaluó comercial de acuerdo a los parámetros establecidos en aquel se aporta con el presente escrito.

Del señor Juez,

KRYSTEL JIMENEZ ROJAS,
CC: No 1.030.548.907 de Bogotá.
TP: 217.689 del CSJ

Adjunto Avaluó.

Cra. 10 No. 14 - 56 Of: 813 Edificio El Pilar Tel: 243 24 27 - Cel: 316 628 5580 • E-mail: krystelljimenez@gmail.com
Bogotá, D.C.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecuc Civil
Municipal de Bog C
ENTRADA AL DESPACHO
14 FEB 2018
04
Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)
(2)

208

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Rad.: 026-2004-00498

El extremo demandado descorrió el traslado del avalúo presentado por la parte demandante presentado un avalúo comercial del inmueble objeto de cautela (fl 199 a 206).

Del citado informe se desprende que se hizo una exposición de algunas de las características generales de inmueble tales como el sector en que se ubica, los tipos de edificación en el sector y la cuadra y el tipo de comercio del sector.

Se hace una descripción somera del inmueble, los acabados y el estado de conservación, sin embargo considera el Despacho que la información suministrada no es suficiente para determinar el valor del inmueble.

Por lo anterior, se requiere al perito avaluador Hernando Castillo Maldonado, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, adicione la experticia presentada en los siguientes puntos:

(i) Haga una descripción del inmueble, los acabados y el estado de conservación, la edad del inmueble, la categoría de los acabados y adjunte material fotográfico.

(ii) Como quiera que se trata de un inmueble que esta sujeto al régimen de propiedad horizontal, evalúe la estructura del edificio del que hace parte, cubierta, acabados de fachada, entrepisos, mampostería, ventanearía, puertas exteriores e interiores, escaleras, acabados de zonas exteriores, ascensor si es el caso, estado del mismo, adjuntando material fotográfico.

(iii) Valor de la cuota de administración, y que conceptos incluye.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 28 de febrero de 2018

Por anotación en estado **No. 35** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO [illegible] BENAVIDES GALVIS

11

14
Remis

209

Señora
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

91573 9-MAR-'18 12:20

REF. Proceso 026-2004-00498
DTE. EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ
DEMANDADO: JOSE ORLANDO SANCHEZ
Proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal

EUSTIQUIO TRUJILLO, *mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 4,947.990 de Timana (Huila) y portador de la tarjeta profesional de abogado número 168084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando a nombre propio, en mi calidad de cesionario de la copropiedad* ***EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ;*** *con el debido respeto, solicito:*

Como quiera que la parte demandada, presento un avaluó practicado mediante perito avaluador, para desvirtuar el avaluó presentado conforme a lo reglado en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P., solicito se rechace dicho avaluó no está expedido por una entidad o profesional especializado como lo exige el numeral primero del art. 444 del C.G.P.

Si se observa el mencionado perito, tan solo acredita una capacitación de 12 horas en 2 días, además que no reúne los requisitos mínimos que exige el art. 226 del C.G.P, para esta clase prueba, no acredita idoneidad ni experiencia, ni siquiera menciona el área del inmueble que esta avaluando. Tampoco aparece como perito avaluador en la lista de auxiliares de la justicia.

Del Señor Juez,

EUSTIQUIO TRUJILLO

C.C. No. 4.947.990 de Timana Huila

T.P. No. 168084 del C. S. de la Jjudicatura.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EN NADA AL DESPACHO

12 MAR 2018 04

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

Demandante Edif JC 620
Demandado José Eduardo Bourdy

HERNAN CASTILLO MALDONADO
PERITO AVALUADOR
Carrera 8 No. 16-51 Of. 306 Bogotá, D.C.

Despacho
12/03/21

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Adjunto 11F
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
57151 13-MAR-'18 16:47
Despacho

REF.- EJECUTIVO No. 026-2004-00498

De conformidad a lo ordenado por su despacho, mediante auto de 27 de Febrero del año en curso, me permito dar cumplimiento al mismo, conforme a las siguientes, previas,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Al numeral primero de la providencia, lo contesto así:

Se trata de la oficina 303 del edificio **JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ** ubicado en esta ciudad en la calle 13No. 4-90 oficina en paredes en ladrillos, pintura en vinitex en perfecto estado, ventana estructura metálica que da al patio interior donde entra luz natural.

El estado del inmueble en mención es excelente.

Al numeral segundo lo contesto así

Debo manifestar que el edificio donde se encuentra ubicada la oficina tiene una edad aproximada de 60 años, pero ha sido reconstruido y adecuado con buenos materiales y se trata de una construcción de 6 pisos, que es la unión de dos edificios de conversión, uno cubierto con plancha de concreto e impermeabilizado y el otro terminado en teja de eternit y canaleta de gres.

De igual forma cuenta con escaleras terminadas en granito, pasillos que conducen a las oficinas, en porcelana: puertas de oficinas en perfecto estado.

De igual forma posee ascensor reconstruido a electrónico en perfecto estado y con capacidad para 16 personas.

HERNAN CASTILLO MALDONADO
PERITO AVALUADOR
Carrera 8 No. 16-51 Of. 306 Bogotá, D.C.

AL NUMERAL TERCERO: Al valor de la cuota de administración para la oficina materia del proceso es la suma de $ 69.000.000,oo).

Adjunto Certificación expedida por la Administración del Edificio.

En este orden de ideas, me permito adjuntar material fotográfico, de la oficina, del edificio y sus alrededores así como de la Avenida Jiménez - EJE AMBIENTAL.

Considero señor Juez, dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

Atentamente,

HERNAN CASTILLO MALDONADO
C.C. No. 19.193.725 de Bogotá
Celular: 311-589 07 15

HERNAN CASTILLO MALDONADO
PERITO AVALUADOR
Carrera 8 No. 16-51 Of. 306 Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

REF.- EJECUTIVO No. 026-2004-00498

De conformidad a lo ordenado por su despacho, mediante auto de 27 de Febrero del año en curso, me permito dar cumplimiento al mismo, conforme a las siguientes, previas,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Al numeral primero de la providencia, lo contesto así:

Se trata de la oficina 303 del edificio **JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ** ubicado en esta ciudad en la calle 13No. 4-90 oficina en paredes en ladrillos, pintura en vinitex en perfecto estado, ventana estructura metálica que da al patio interior donde entra luz natural.

El estado del inmueble en mención es excelente.

Al numeral segundo lo contesto así

Debo manifestar que el edificio donde se encuentra ubicada la oficina tiene una edad aproximada de 60 años, pero ha sido reconstruido y adecuado con buenos materiales y se trata de una construcción de 6 pisos, que es la unión de dos edificios de conversión, uno cubierto con plancha de concreto e impermeabilizado y el otro terminado en teja de eternit y canaleta de gres.

De igual forma cuenta con escaleras terminadas en granito, pasillos que conducen a las oficinas, en porcelana: puertas de oficinas en perfecto estado.

De igual forma posee ascensor reconstruido a electrónico en perfecto estado y con capacidad para 16 personas.

213





214





EDIFICIO

219

EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ. NUEVAS CUOTAS 2018

CUOTAS DE ADMINISTRACION A PARTIR DE ENERO DE 2,018

AUMENTO DE LEY 5,9%

OFIC.	PROPIETARIO	COEFIC.	DESPUES DEL 10	DESCUENTO	ANTES DEL 10
486	GERMAN ALZATE	8,41	582.000	29.000	553.000
488	LEONARDO JAVIER	5,31	369.000	18.000	351.000
492	JAVIER ZULUAGA	5,71	396.000	20.000	376.000
201	HELENA GUTIERREZ	0,80	72.000	4.000	68.000
202	HELENA GUTIERREZ	1,63	147.000	7.000	140.000
203	JAMES FERNANDEZ	0,77	69.000	3.000	66.000
204	EUCLIDES CARREÑO	0,74	67.000	3.000	64.000
205	JAVIER NIÑO	1,09	98.000	5.000	93.000
206	NICOLAS MANUEL DANIES	1,15	104.000	5.000	99.000
207	JAIME HUMBERTO DIAZ	1,16	105.000	5.000	100.000
208	CLAUDIO CAMACHO	1,15	104.000	5.000	99.000
209	LIZARDO PINZON	1,82	164.000	8.000	156.000
210	JULIANA PRIETO	1,30	118.000	6.000	112.000
211	NINA CASTAÑO	1,28	115.000	6.000	109.000
212	SUSANA PULIDO	1,96	177.000	9.000	168.000
213	ROSALBINA ESGUERRA	0,92	83.000	4.000	79.000
301	NELSON PARRA	0,91	82.000	4.000	78.000
302	DANIELA MARIA BARAJAS	1,80	162.000	8.000	154.000
303	JOSE ORLANDO SANCHEZ	0,77	69.000	3.000	66.000
304	ANA LUCIA FIGUEREDO	0,75	68.000	3.000	65.000
305	DIEGO CABIATIVA	1,13	102.000	5.000	97.000
306	JESUS ALIRIO ARDILA	1,15	104.000	5.000	99.000
307	RICHARD SANCHEZ VALERO	1,16	105.000	5.000	100.000
308	RICHARD SANCHEZ VALERO	1,08	97.000	5.000	92.000
309	NIDIA CAROLINA HERNANDEZ	3,19	287.000	14.000	273.000
310	GUSTAVO ALBERTO ORTIZ	1,28	115.000	6.000	109.000
311	GLORIA LAVERDE	1,95	176.000	9.000	167.000
312	VICTOR HUGO RAMIREZ	1,02	92.000	5.000	87.000
401	CLARA PUERTO	0,91	82.000	4.000	78.000
402	SANDRA PIEDAD LAGOS	1,80	162.000	8.000	154.000
403	LETICIA GIRALDO	0,77	69.000	3.000	66.000
404	LETICIA GIRALDO	0,75	68.000	3.000	65.000
405	ALBA MARINA MONROY	1,13	102.000	5.000	97.000
406	ALBA LUZ GARCIA	1,15	104.000	5.000	99.000
407	JOSE TORRES COTAMO	1,16	105.000	5.000	100.000
408	JOSE TORRES COTAMO	1,08	97.000	5.000	92.000
409	YOLANDA LAVERDE	3,19	287.000	14.000	273.000
410	JOSE GERMAN LOPEZ	1,28	115.000	6.000	109.000
411	JOSE GERMAN LOPEZ	1,95	176.000	9.000	167.000
412	CLARA PUERTO	1,02	92.000	5.000	87.000
501	OLGA LOPEZ TORRES	0,91	82.000	4.000	78.000
502	ANDREA BAQUERO	1,81	163.000	8.000	155.000
503	VICTOR MENDOZA	0,77	69.000	3.000	66.000
504	NUBIA LEYVA MALAVER	0,75	68.000	3.000	65.000
505	JULIO BOLAÑOS	1,13	102.000	5.000	97.000
506	JULIO BOLAÑOS	1,15	104.000	5.000	99.000
507	JORGE ALBERTO GOMEZ	1,16	105.000	5.000	100.000

HERNAN CASTILLO MALDONADO
PERITO AVALUADOR
Carrera 8 No. 16-51 Of. 306 Bogotá, D.C.

AL NUMERAL TERCERO: Al valor de la cuota de administración para la oficina materia del proceso es la suma de $ 69.000.000,oo).

Adjunto Certificación expedida por la Administración del Edificio.

En este orden de ideas, me permito adjuntar material fotográfico, de la oficina, del edificio y sus alrededores así como de la Avenida Jiménez - EJE AMBIENTAL.

Considero señor Juez, dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

Atentamente,

HERNAN CASTILLO MALDONADO
C.C. No. 19.193.725 de Bogotá
Celular: 311-589 07 15

222

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Rad.: 026-2004-00498

Téngase en cuenta que el perito Hernán Castillo Maldonado, procedió a la complementación de la experticia presentada dentro del término concedido para tal fin (fl 210 a 220).

Del avalúo presentado córrase traslado a la parte contraparte por el termino de cinco (5) días, vencidos ingrese el proceso al Despacho.

Notifiquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 5 de abril de 2018
Por anotación en estado **No. 055** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO CUENAVIDES GALVIS

223

Traslado

Señor
JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Asigna 2 Folios
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
62681 11-APR-'18 16:39
2008

Ref.: Ejecutivo **2004- 498**
De: **EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
Contra: **JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proveniente del Juzgado 26 civil municipal

EUSTIQUIO TRUJILLO, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando a nombre propio, en mi calidad de cesionario de la copropiedad **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**; estando dentro de la oportunidad, me permito presentar observaciones al avaluó presentado por la parte demandada.

Inicialmente, teniendo en cuenta que el dictamen no se podrá controvertir en audiencia alguna, dejo a consideración del despacho, que se solicite aclaración, complementación o se ordene uno nuevo por parte de un perito de la lista de auxiliares de la justicia, para lo cual relaciono la imprecisiones y errores en que incurre el mencionado avaluó del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente proceso, así:

1. **Respecto de la imparcialidad** del perito, se pone en duda, por cuanto la foto obrante a folio 216, se observa en el espejo del ascensor, que quien esta tomando la foto es el mismo propietario de la oficina a avaluar y en el proceso es el demandado.
2. **Sobre la idoneidad del avaluador**, tenemos, que tan solo aporta 2 certificaciones de dos cursos realizados en el año 1998 por 12 horas y otro en 1.999 por 20 horas, acreditando únicamente una capacitación de 32 horas.

   Así mismo, no acredita estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, conforme lo exige el art. 23 la ley 1673, y lo faculta para actuar como avaluador en observancia del art.7 de la mencionada ley.

   Igualmente, no menciona si ACTUALMENTE, está en la lista de auxiliares de la justicia como perito avaluador, toda vez que al consultar en la pagina de la rama el señor Castillo Maldonado no aparece registrado.

3. En cuanto al contenido y eficacia del peritazgo, se observa que el dictamen no menciona el área total del inmueble avaluado, al igual que no se expresa su valor por metro cuadrado, como tampoco se compara o se hace referencia al promedio del valor del metro cuadrado de la zona, respecto de los valores y estadísticas que se profieren en estudios y publicaciones de entidades oficiales y entidades y organismos particulares especializados en el área de la finca raíz.

   Como quiera que se pretende controvertir el avaluó presentado por la parte demandante, elaborado con base en el avaluó catastral, tal como lo autoriza el numeral 4 del art. 444 del C.G.P., no se menciona porque este no es idóneo para establecer su precio real.

   Tampoco se indica como la edad del edifico, las características de su construcción, su ubicación, fachada, cubierta, y demás factores determinantes en la elaboración del avaluó, determinan el valor total conceptuado.

Avenida Jiménez 4-90 Oficina 203 Bogotá D.C.

Por lo anteriormente expuesto solicito, que dentro de las facultades y en la evaluación del peritazgo que efectué el despacho, se aparte del mencionado avaluó y se confirme el avaluó propuesto mediante el procedimiento previsto en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P.

De manera subsidiaria, y si se considera que la información allegada al expediente no es suficiente para determinar el avaluó por el que deberá subastarse el inmueble embargado y secuestrado en este proceso, solicito se ordena la práctica de un nuevo avaluó.

Del Señor Juez,

EUSTIQUIO TRUJILLO
C.C. No. 4.947.990 de Timana (Huila)
T.P. No. 168084 C.S. de la Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial - Ministerio Público
Oficina de Compensación Civil
Bogotá D.C.

13 ABR 2018 64

Al despacho del Señor (a) Juez (a)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

225

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 026-2004-00498
Demandante: EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ
Demandado: JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ

Téngase en cuenta que dentro del término concedido en auto de fecha 4 de abril de 2018 (fl 222), la parte actora propuso algunos reparos al avaluó presentado por la demandada y solcito se ordenara la práctica de uno nuevo (fl 223 a 224). Por lo anterior, se dispone:

De conformidad con lo normado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 228 del C G del P., designar de la lista de auxiliares de la justicia a PEDRO ALFREDO LIMAS LEGUIZAMÓN, en el oficio de PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, dentro del proceso de la referencia, quien deberá manifestarse aceptando el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, para posesionarse los cinco (5) posteriores a la aceptación. Hágasele saber que su nombramiento es de obligatoria aceptación (art. 49 del C. G del P.); y además previniéndole que de no tomar posesión del cargo en la oportunidad señalada, será excluido de la lista y se hará acreedor a las sanciones contempladas en la mencionada ley.

El auxiliar de justicia deberá presentar un avaluó comercial del bien inmueble identificado con folio de matricial inmobiliaria No. 50C – 00637910 ubicado en la Calle 13 No. 4-90 oficina 303, teniendo en cuenta el avalúo presentado por la parte demandada, la aclaración del mismo y los reparos del extremo actor (fls 198 a 224 de este cuaderno).

Para lo anterior deberá comunicarse con la parte demandada en el asunto de la referencia.

Téngase en cuenta que los gastos por el experticia se fijaran una vez presente la experticia los cuales deben correr por cuenta de la parte demandante.

Se le concede al auxiliar el término de diez (10) días para que rinda su dictamen.

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2018

Por anotación en estado **No. 073** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario

JAIRO EDUARDO BONAVIDES GALVIS

226

TELEGRAMA

Señor
Pedro Alfredo limas Leguizamón
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Despacho de Origen: **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL**
No. de Proceso: **26-2004-00498**

Me permito comunicarle que este Despacho **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ** , ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES,** dentro del proceso de la Referencia.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

_____

EL SECRETARIO(A)

Fecha de designación: **martes, 23 de enero de 2018 1:37:14 p. m.**
En el proceso No: **11100140302620040049800**

227

TELEGRAMA

Señor
Pedro Alfredo limas Leguizamón
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Despacho de Origen: **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL**
No. de Proceso: **26-2004-00498**

Me permito comunicarle que este Despacho **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ** , ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES,** dentro del proceso de la Referencia.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

_____

EL SECRETARIO(A)

Fecha de designación: **martes, 23 de enero de 2018 1:37:14 p. m.**
En el proceso No: **11100140302620040049800**

228

TELEGRAMA

Señor
Pedro Alfredo limas Leguizamón
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Despacho de Origen: **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL**
No. de Proceso: **26-2004-00498**

Me permito comunicarle que este Despacho **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ** , ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES,** dentro del proceso de la Referencia.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

_____

EL SECRETARIO(A)

Fecha de designación: **martes, 23 de enero de 2018 1:37:14 p. m.**
En el proceso No: **11100140302620040049800**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

229

Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento
19172294

Tipo de Documento
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombres
PEDRO ALFREDO

Apellidos
LIMAS LEGUIZAMON

Departamento Inscripción
BOGOTA

Municipio Inscripción
BOGOTA

Fecha de Nacimiento
NO

Dirección Oficina
CARRERA 10 NO. 15-68 OFICINA 431

Ciudad Oficina
BOGOTA

Teléfono 1
5103932

Celular
3202188546

Correo Electrónico
NVRUTH@HOTMAIL.COM

Estado
AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Demás oficios	01/04/2017	01/04/2019	Activo

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

230

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Señor (a):
PEDRO ALFREDO LIMAS LEGUIZAMON
CARRERA 10 Nº 15-68 OFICINA 431
Ciudad

TELEGRAMA No. 1953

FECHA DE ENVIO 10 MAY 2018

REr: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-026-2004-00498-00 iniciado por EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ Juzgado Once (11) de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 26 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA –PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES SIRVASE ACEPTAR CARGO EN EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, PARA POSESIONARSE CINCO (5) POSTERIORES A LA ACEPTACION. SE HACE SABER QUE SU NOMBRAMIENTO ES DE OBLIGATORIA ACEPTACION SEGÚN ARTICULO 49 DEL C.G.P., DE NO TOMAR POSESION DEL CARGO EN LA OPORTUNIDAD SEÑALADA, SERA EXCLUIDO DE LA LISTA Y SE HARA ACREEDOR A LAS SACIONES CONTEMPLADAS EN LA MENCIONADA LEY.
ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

GERALDINE TARAZONA

11ECM
17-letra
Jurpeup

231

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
3909-2018
37115 4-JUL-'18 15:38

Bogota, junio 28 de 2018

Señor
JUEZ ONCE (11) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REF. NO ACEPTACION CARGO DE PERITO AVALUADOR
PROCESO: 11001400302620040049800.

PEDRO ALFREDO LIMAS LEGUIZAMON, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, como Auxiliar de la Justicia en el cargo de Perito Avaluador de Bienes inmuebles comedidamente me permito manifestarle al señor Juez , la no aceptación del cargo para el que he sido designado por su despacho, teniendo en cuenta que le parágrafo 2 del artículo 23 de la Ley 1673 de 2013,establece un término de 24 meses para inscribirse en el Registro Abierto de Avaluadores (R A A) se entiende que el Avaluador que con posterioridad al 11 de mayo de 2018 desarrolle la actividad sin estar inscrito en el registro (R A A) ,incurrirá en el ejercicio ilegal de la actividad, es asi que al no estar inscrito en el registro no puedo aceptar el cargo, ni realizar EL AVALUO DE DICHO INMUEBLE. Solicitando a su Despacho nombrar nueva Auxiliar de la justicia para este cargo de Perito Auxiliar de Bienes inmuebles dentro de dicho proceso.

Sin otro particular,

Del señor Juez

PEDRO ALFREDO LIMAS LEGUIZAMON
C.C.19.172.294 de Bogota.
Ak 10 No.15-68/78 oficina 432
Celular. 3202188546 - 3134034849
Email. Pedroalfredolimas@gmail.com


05 JUL 2018

232

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: **026-2016-0806**
Demandante: **EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ.**
Demandado: **JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ.**
Proceso: **EJECUTIVO**

Se aceptan las excusas presentadas por el auxiliar de la justicia **PEDRO ALFREDO LIMAS LEGUIZAMÓN** para aceptar el cargo de **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES** (fl. 231), y en su lugar:

Se designa como ***PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES***, de la lista de auxiliares de la justicia, al señor **EDILBERTO BUITRAGO BOHÓRQUEZ**, dentro del proceso de la referencia, quien deberá manifestarse aceptando el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, para posesionarse los cinco (5) posteriores a la aceptación. Hágasele saber que su nombramiento es de obligatoria aceptación de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso y además previniéndole que de no tomar posesión del cargo en la oportunidad señalada, será excluido de la lista y se hará acreedor a las sanciones contempladas en la mencionada ley.

El auxiliar de justicia deberá presentar un avaluó comercial del bien inmueble identificado con folio de matricial inmobiliaria No. **50C–00637910** ubicado en la **CALLE 13 No. 4-90 OFICINA 303**, teniendo en cuenta el avalúo presentado por la parte demandada, la aclaración del mismo y los reparos del extremo actor (fls 198 a 224 de este cuaderno).

Para lo anterior deberá comunicarse con la parte demandada en el asunto de la referencia.

Téngase en cuenta que los gastos por el experticia se fijaran una vez presente la experticia los cuales deben correr por cuenta de la parte demandante.

Se le concede al auxiliar el término de diez (10) días para que rinda su dictamen.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JORM

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2018

Por anotación en estado **No. 119** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

JOBM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **61087**

Respetado doctor
EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
DIRECCION AV. JIMENEZ No. 9 - 58 OFICINA 506
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801120040049800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) dias siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Fecha de designación: **lunes, 09 de julio de 2018 10:12:01 a. m.**
En el proceso No: **11001989801120040049800**

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **61087**

Respetado doctor
EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
DIRECCION AV. JIMENEZ No. 9 - 58 OFICINA 506
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801120040049800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Fecha de designación: **lunes, 09 de julio de 2018 10:12:01 a. m.**
En el proceso No: **11001989801120040049800**

231

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Señor (a):
EDILBERTO BUITRAGO BOHÓRQUEZ
AV. JIMENEZ No. 9 – 58 OFICINA 506
Ciudad

TELEGRAMA No. 2467

FECHA DE ENVIO
24 JUL 2018

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-026-2004-00498-00 iniciado por EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ Juzgado 11 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 26 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 10 DE JULIO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA –PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, SIRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, PARA POSESIONARSE LOS CINCO (5) DÍAS POSTERIORES A LA ACEPTACIÓN. SE LE PONE EN CONOCIMIENTO QUE SU NOMBRAMIENTO ES DE OBLIGATORIA ACEPTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 49 DEL C.G.P Y ADEMÁS PREVINIÉNDOLE QUE DE NO TOMAR POSESIÓN DEL CARGO EN LA OPORTUNIDAD SELAÑADA, SERA EXCLUIDO DE LA LISTA Y SE HARA ACREEDOR A LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LA MENCIONADA LEY.
DEBERA PRESENTAR UN AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. **50C – 00637910** UBICADO EN LA **CALLE 13 No. 4 -90 OFICINA 303**, TENIENDO EN CUENTA EL AVALUO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA, LA ACLARACIÓN DEL MISMO Y LOS REPAROS DEL EXTREMO ACTOR.
PARA LO ANTERIOR DEBERÁ COMUNICARSE CON LA PARTE DEMANDADA EN EL ASUNTO DE LA REEFERENCIA.
TENGASE EN CUENTA QUE LOS GASTOS POR EL EXPERTICIA SE FIJARAN UNA VEZ PRESENTE LA EXPERTICIA LOS CUALES DEBERAN CORRER POR CUENTA DE LA PARTE DEMANDANTE.
SE LE CONCEDE EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA QUE RINDA SU DICTAMEN.

ATENTAMENTE,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G
Profesional Universitario Grado
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

COPIA EXPEDIENTE

COPIA EXPEDIENTE

11

235

Señora

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

Ref. ***EJECUTIVO*** *# 2004 0498 026 de* ***EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ*** *contra* ***JOSE ORLANDO SANCHEZ***

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ*, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al firmar, por medio del presente acepto la designación del cargo de perito efectuada por su Despacho, prometo cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo y manifiesto no encontrarme impedido para ejercerlo.*

Agradezco señora Juez haberme tenido en cuenta con tal designación.

Respetuosamente,

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
C. de C # 19.109.996 de Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial del poder Público
Oficina de Ejecución Civil
PRE... D. C.
Bogotá, D.C. 27 JUL 2018 PERSONAL
Compareció ante el Secretario de este Despacho Edilberto
Buitrago Bohorquez
C.C. N. 19109.996 de Bogota
T.P. No. Consejo Sup. No
y manifestó que le (la) firma (se) que antecede (n) fue puesta de
su puño y letra. Y es de constar que acostumbra en todos sus
actos públicos y privados.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
93827 17-JUL-'18 14:58

S
Exp
OF
4249-2018

Avenida Jiménez No. 9-58 Oficicina 506 - Celular 3132096669 Bogotá D. C.
Correo: edilbuitrago@hotmail.com



(5)

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha 25 JUL 2018 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus Anexos en folios _____ Sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario(a)

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
Perito Avaluador

AVALUO COMERCIAL

Avenida Jiménez No. 9-58 0f.506 Celular 3132096669 Bogotá
Correo: edilbuitrago@hotmail.com

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
Perito Avaluador

CONTENIDO

1. **INFORMACIÓN BASICA**

2. **TITULACION**

3. **CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR**

4. **CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN**

6. **CONSIDERACIONES**

7. **AVALUO COMERCIAL**

8. **MATERIAL FOTOGRAGICO**

Avenida Jiménez No. 9-58 0f.506 Celular 3132096669 Bogotá
Correo: edilbuitrago@hotmail.com

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
Perito Avaluador

1. INFORMACION BASICA

1.1 **DIRECCION**:
Calle 13 No. 4-90 Oficina 303

1.2 **TIPO DE INMUEBLE**:
Oficina

1.3 **PROPIETARIO**:
José Orlando Sánchez

1.4 **URBANIZACION**:
Aguas

1.5 **SOLICITANTE**:
Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución

1.6 **CIUDAD Y FECHA**:

Bogotá D. C. Agosto 8 de 2018

Avenida Jiménez No. 9-58 0f.506 Celular 3132096669 Bogotá
Correo: edilbuitrago@hotmail.com

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
Perito Avaluador

2. TITULACION:

2.1 **ADQUISICION**:	Con escritura No 3.120 de Julio 26 de 1.990 de la Notaria Catorce de Bogotá, el señor José Orlando Sánchez, adquiriere por compra a la señora Myriam Gloria Ávila de Romero.
2.2 **TRADICION**:	Según escritura No. 1.376 de Noviembre 4 de 1981 de la Notaria Treinta de Bogotá, se regis tra el Reglamento de Propiedad Horizontal
2.4 **MATRICULA**:	Se identifica con la matrícula inmobiliaria 50C-637910 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
2.5 **CEDULA**:	Le corresponde la cédula catastral número A15 4 21 19 y Chip AAA0032AFRU
2.6 **ESTRATO**:	Según la estratificación socioeconómica urbana determinado por la Secretaría de Planeación Distrital y su destinación se clasifica como estrato comercial.

Avenida Jiménez No. 9-58 0f.506 Celular 3132096669 Bogotá
Correo: edilbuitrago@hotmail.com

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
Perito Avaluador

3. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR:

3.1 ACTIVIDAD PREDOMINANTE:

Predomina la actividad comercial y oficinas de carácter público y privado.

3.2 TIPOS DE EDIFICACIÓN:

Las características constructivas son heterogéneas tanto en altura como en estilos y edad de construcciones, siendo una de las áreas más antiguas, que constituia el primer centro de negocios de la ciudad.

3.3 VIAS DE ACCESO:

Rodeado de importantes vias sobresaliendo la avenida Jiménez, la carrera 3ª la carrera 5ª, la avenida carrera 10ª y la avenida calle 19.

3.4 TRANSPORTE PUBLICO:

Cuenta con excelente servicio de transporte que circula principalmente por sus vías arterias, por la avenida Jiménez o Eje Ambiental el Transmilenio.

VALORIZACION:

Su localización estratégica en sector exclusivo, colindancia con importantes vías y edificaciones trascendentales, hace que tenga buena perspectiva de valorización.

Avenida Jiménez No. 9-58 0f.506 Celular 3132096669 Bogotá
Correo: edilbuitrago@hotmail.com

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
Perito Avaluador

4. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN:

4.1 DEPENDENCIAS:

Espacio destinado a oficina con acceso por puerta en madera con su cerradura, piso en tapete, muros y techo con estuco y pintura, ventanal con marco metálico y vidrio que da a tragaluz del edificio.

4.2 LINDEROS:

Por el **NORTE**, en 2.55 metros muro medianero con la oficina 304 y en 0.20 metros con columna común; por el **SUR**, en 2.55 metros muro común de fachada al medio con vacio sobre la terraza # 1 común y en 0.20 metros con columna común; por el **ORIENTE**, en 3.625 metros muro común al medio con circulación común; por el **OCCIDENTE**, en 3.25 metros muro común al medio con el edificio del hotel Regina y en 0.15 metros y 0.225 metros con columnas comunes; por el **NADIR**, con entrepiso común que la separa del segundo piso; por el **CENIT**, con entrepiso común que la separa del cuarto piso.

4.3 A R E A:

Cuenta con un área de 9.90 metros cuadrados y su coeficiente es de 0.77%.

4.4 SERVICIOS:

La oficina disfruta del servicio de energia eléctrica.

4.5 CONSERVACION:

Su estado de conservación es bueno.

Avenida Jiménez No. 9-58 0f.506 Celular 3132096669 Bogotá
Correo: edilbuitrago@hotmail.com

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
Perito Avaluador

5. CARACTERISTICAS DEL EDIFICIO:

5.1 LOCALIZACION:

Edificio José del Carmen Gutiérrez, ubicado en la Avenida Jiménez # 4-90.

5.2 LINDEROS:

Por el **SUR**, que es su frente, en longitud de 20.11 metros con la Avenida Jiménez; por el **OCCIDENTE**, partiendo del extremo sur y tomando en dirección norte en línea recta de 18.80 metros con el edificio Uribe Ramírez y con el edificio del Hotel Regina, distribuyéndose esta longitud de 7.80 metros con el edificio Uribe Ramírez y 11.00 metros con el edificio del Hotel Regina, continuando hacia el norte en longitud de 4.50 metros con el Banco Ganadero; por el **NORTE**, en longitud de 3.20 metros y doblando nuevamente hacia el oriente en longitud de 7.23 metros lindando en estas tres longitudes con el edificio del Banco Ganadero; y por el **ORIENTE**, partiendo del punto donde termina el lindero norte y tomando en dirección al sur en longitudes de 3.16 metros y 18.45 metros lindando en estas dos dimensiones con el edificio Félix que es o fue de propiedad del señor Iván Bohórquez Dussan,

5.3 VETUSTEZ:

Edificio fundado en 1940, es decir, tiene una antigüedad de 78 años.

5.4 ALTURA:

Tiene seis (6) pisos de altura.

5.5 SERVICIOS:

Cuenta con los servicios de acueducto y energía eléctrica, portería con citofono y vigilancia permanente, acceso por escalera en concreto enchapada en granito pulido y un ascensor que en la actualidad se encuentra dañado.

Avenida Jiménez No. 9-58 0f.506 Celular 3132096669 Bogotá
Correo: edilbuitrago@hotmail.com

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
Perito Avaluador

6. CONSIDERACIONES GENERALES:

Adicionalmente a las características más relevantes expuestas anteriormente, para la determinación del justiprecio comercial de los bienes tengo en cuenta las siguientes particularidades:

a) Ubicación.

b) Topografía del terreno.

c) Conservación.

d) Área.

e) Terminados.

f) Vías de acceso.

g) Servicios.

h) Estratificación.

i) Características del edificio.

j) Resolución 620 de 2008 del IGAC

k) Vetustez

l) Servicios.

m) Oferta y demanda.

Avenida Jiménez No. 9-58 0f.506 Celular 3132096669 Bogotá
Correo: edilbuitrago@hotmail.com

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
Perito Avaluador

7. FUENTES Y SUSTENTACION:

7.1 MUESTRAS CONSULTADAS:

No.	OFERTA	AREA M2	OFICINA	VR M2
1	$ 45.000.000	16.00	208	$ 2.812.500
2	95.000.000	32.00	302	2.968.750
3	29.000.000	9.90	403	2.930.000

7.2 SUSTENTACIÓN:

Se analizaron factores tales como la vecindad, puesto que el valor de los bienes raíces está bastante influenciado por lo que ocurre en el entorno pues no pueden separarse de donde están ubicados y del futuro económico del área, tienen valor por su posibilidad presente o futura como lugar de construcción y el uso actual, pues el valor de los bienes se deriva del uso al que se les somete.

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
Perito Avaluador

8. **AVALUO COMERCIAL:**

8.1 **METODO UTILIZADO:**

Se utilizó el método de comparación o de mercado consistente en el estudio de ofertas de oficinas similares.

8.2 **CONCLUSIONES:**

De acuerdo con el análisis anterior, información obtenida y promedio del sondeo efectuado, opto como valor del metro cuadrado la suma de $3.000.000.00 M/Cte., con el siguiente resultado:

DESCRIPCIÓN	AREA M2	VR UNITARIO	SUB-TOTAL
Oficina # 303	9.90	$ 3.000.000	$ 29.700.000
Total.....			$ 29.700.000

Son: **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($29.700.000.00) M/CTE.**

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
Perito Avaluador

9. EXIGENCIAS DEL ART 226 DEL C. G. P.

- Estoy inscrito como perito avaluador de bienes inmuebles en la lista de Auxiliares de la Justicia y en la Corporación Autorregulador Nacional -ANA- como lo demuestro con certificación.
- Como experiencia manifiesto integrar la Lista de Auxiliares de la Justicia en un lapso superior a los veinte años, haber realizado seminarios relacionados con el ramo en la Red Nacional Inmobiliaria, Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Cundinamarca y Camalonjas, en Fedetasadores de Formación y Evaluación y haber estado inscrito en Lonjanap y en Camalonjas Nacional.
- Es el primer dictamen que presento a este Despacho.
- El método que emplee en este caso es idéntico al que he utilizado en los dictámenes que he presentado ante los diferentes despachos, los que versan sobre la misma materia.
- De igual manera declaro que el método comparativo acá empleado, por ser el más utilizado en el tema valuatorio, es el que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión.
- Utilice para la elaboración del presente dictamen certificación catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, certificado de libertad y tradición del predio distinguido con la matricula inmobiliaria 50C-637910 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- Relaciono algunos avalúos de similares condiciones presentados a diferentes Juzgados en los últimos cuatro años, donde utilice el mismo método.

Avenida Jiménez No. 9-58 0f.506 Celular 3132096669 Bogotá
Correo: edilbuitrago@hotmail.com

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
Perito Avaluador

JUZGADO	PROCESO	NUMERO	DEMANDANTE	DEMANDADO
3 FLIA	LIQ SOCIE	2015 0791	MARIA VELANDIA CELY	JULIO VERGARA NIÑO
4º C CTO	DIVISORIO	2014 0302	OMAIRA ALFONSO ROA	JULIO DUARTE CLAVIJO
26 C CTO	DIVISORIO	2013 0460	CARLOS E, SILVA T	JOSE DODDMDINGO F
1o C CTO	DIVISORIO	2012 0733	JORGE ERIQUE OLIVAR	CELIA A. GUEVARA P
ACUEDUCT	EJECUTIVO	04532C	EAAB	ERNESTO SASTRE B
4 EJ CTO	EJECUTIVO	1995 2208	AURA VERGARA DE G.	GUSTAVO COLMENARES
3º CTO DE	DIVISORIO	2005 0238	LUIS BARINAS LOPEZ	MYRIAM BARINAS A
4 EJ CTO	HIPOTECA	2011 0871	ESPERANZA FUENTES	MARIA E. ROJAS DIAZ
18 C MPAL	DIVISORIO	2013 0938	MARIA BARRAGAN T	LUIS E, BARRAGAN T
27 C CTO	DIVISORIO	2013 0009	GERARDO RANGEL M	ISAAC RODRIGUEZ S.
4 C CTO	DIVISORIO	2014 0239	SILVIA PETES PIZANO	FLOR MORADO S. A.
6 FLIA	SUCESION	2012 0412	JOSE ORJUELA LEAL	RAFAEL A. GONZALEZ R
3 FLIA	LICENCIA	2013 0239	SARA HERNANDEZ E.	
AV PARTIC	CASA	JUN 2-2017	MYRIAM URQUIJO CASTRO	
AV PARTIC	APTO.	ABR 24-2017	NELLY DELGADO G/ZALEZ	
AV PARTIC	LOCAL	MAY 27-2017	CRISTIAN DIETER CLAUSS	
AV PARTIC	CASA	JUN 2 -2017	DORIS MORENO G/ZALEZ	

- No tengo ningún impedimento con las partes para presentar este trabajo.
- Recibo notificaciones en la Avenida Jiménez No. 9-58 oficina 506, celular 3132096669 y correo: edilbuitrago@hotmail.com
- Bajo la gravedad del juramento manifiesto que mi opinión es independiente que corresponde a mi leal saber y entender.

8. **ANEXOS**:

a) Certificación catastral del predio expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
Perito Avaluador

b) Álbum fotográfico ilustrativo de la fachada del edificio, de la portería, de la zona de acceso y parte interna de la oficina.

Respetuosamente,

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
C. de C. No. 19.109.996 de Bogotá
Registro AVAL-19109996

Avenida Jiménez No. 9-58 0f.506 Celular 3132096669 Bogotá
Correo: edilbuitrago@hotmail.com

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 958477
Fecha: 19/07/2018

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JOSE ORLANDO SANCHEZ	C	19074317	100	NO

Total de Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	3120	26/07/1990	SANTAFE DE BOGOTA	14	050C00637910

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 13 4 90 OF 303 - Código postal: **110321**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial

Dirección(es) anterior(es):

AC 13 4 90 OF 303 FECHA:05/09/2011
AC 13 4 90 OF 303 FECHA:31/12/2009
AC 13 4 90 OF 303 FECHA:31/12/2003

Código de Sector Catastral: 003109 24 07 001 03003
Cédula(s) Catastral(es): A15 4 21 19

CHIP: AAA0032AFRU

Número Predial Nal: 11001013103090024000790103003 0003

Destino Catastral: 21 COMERCIO EN CORREDOR COM
Estrato: 0
Tipo Propiedad: PARTICULAR

Uso: 045 OFICINAS Y CONSULTORIOS PH

Total Área Terreno	Total Área construcción
3.28	9.9

Información Económica

Años	Valor Avalúo catastral	Año Vigencia
1	$23,922,000.00	2018
2	$21,340,000.00	2017
3	$20,835,000.00	2016
4	$18,418,000.00	2015
5	$11,953,000.00	2014
6	$11,174,000.00	2013
7	$6,563,000.00	2012
8	$5,620,000.00	2011
9	$5,148,000.00	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contacteros@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 19 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en linea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: D08E9C58A521**



Edificio José del Carmen Gutierrez
Fundado en 1940
Avenida Jiménez
Nº 4 - 90


26/07/2018 16:04


26/07/2018 16:03


26/07/2018 16:02




303
MAQUETAS Y REPRESENTACIONES
DISEÑOS
Y
CONSTRUCCIONES
INMOBILIARIA
JOSE ORLANDO SANCHEZ
26/07/2018 16:00


1


26/07/2018 16 00


26/07/2018 15 55


26/07/2018 15:56


26/07/2018 15:55


15 55


26/07/2018 15 56

EL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Y CAMALONJAS

CAMALONJAS

Certifican que

Edilberto Buitrago Bohorques

Participó en el

Curso Taller de Avalúos de Predios Rurales

Intensidad 20 horas

Realizado en el Hotel Dann Colonial de Santafé de Bogotá,
durante los días 29 y 30 de Octubre de 1999

SONIA E. PINZON HERNANDEZ
Presidenta Colegio

GERMAN JOSE CARRILLO GUZMAN
Presidente Camalonjas

MILCIADES URSOLA FLÓREZ
Conferencista

RICHARD S. RIAÑO RUBIO
Conferencista

VICTOR ADRIANO HERNANDEZ
Conferencista

Red Nacional Inmobiliaria

Poder Innovador en Finca Raiz

OTORGA EL PRESENTE

CERTIFICADO

Al Señor (a) *EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ*

Que asistió al seminario:

" PROFESIONALIZACION INMOBILIARIA "

FORMACION INTEGRAL EN 5 MODULOS

Ventas - Arrendamientos - Admón de Propiedad Horizontal - Avalúos - Software Inmobiliario

Dictado por la Organización con una duración de 40 horas

PROGRAMA ESPECIAL DE FINCA RAIZ

Conferencista

Conferencista

Director Seminario

Red Nacional Inmobiliaria

Poder Innovador en Finca Raiz

REGISTRO DE AVALUADORES PROFESIONALES
SANTA FE DE BOGOTA D.C.
MATRICULA 007-98

Miembro

SANTAFE DE BOGOTA

Dado en *SANTA FE DE BOGOTA* a los *4* días del mes de *FEBRERO* de 199*2000*

FEDERACION DE CAPITULOS Y LONJAS DE FORMADORES Y EVALUADORES DE TASADORES E INMOBILIARIOS
Con sigla

"FEDETASADORES DE FORMACION Y EVALUACION"

Certificado de Existencia y Representación Legal
No. S0050483 de Cámara de Comercio de Bogotá
Entidad sin Animo de Lucro (Constituida por Acta del 6 de Octubre de 2015)

EL SUSCRITO PRESIDENTE DE FEDETASADORES DE FORMACION Y EVALUACION

HACE CONSTAR:

Que revisados los archivos de esta Federación, se encontró que el Señor **EDILBERTO BUITRAGO BOHÓRQUEZ**, con Cedula de Ciudadanía No. **19'109.996** de **Bogotá,** según registros de esta Federación, a 30 de Diciembre de 2015, ha realizado gestiones de evaluación en las actividades de Avalúos **FUNDAMENTOS BASICOS DE AVALUOS, AVALUOS URBANOS Y RURALES** por intermedio de los Capítulos y/o Lonjas Federados, (debidamente registrados de antemano en la S.I.C.) que conforman esta agremiación o Federación, dentro de los aspectos realizados se tienen acumulado **720 Horas Cumplidas con evaluación aceptable,** en las actividades de avalúos indicadas, así:

- FUNDAMENTOS DE LOS AVALUOS: 400 Horas, con sus componentes realizados:
  - Principios básicos de los avalúos
  - Planimetría: escalas, interpretación, pendientes y áreas
  - Cartografía
  - Fundamentos de Catastro
  - Ética del Avaluador
  - Normatividad de Ordenamiento Territorial
  - Materiales constructivos
  - Depreciaciones constructivo
  - Metodología de los avalúos
  - Mercado inmobiliario
  - Anexos constructivos
  - Principios fotográficos
  - Elementos jurídicos del bien
  - Elementos permanentes

- AVALÚOS URBANOS: 160 Horas con sus componentes, realizados en:
  - Predios Urbanos

FEDERACION DE CAPITULOS Y LONJAS DE FORMADORES Y EVALUADORES DE TASADORES E INMOBILIARIOS
Con sigla

"FEDETASADORES DE FORMACION Y EVALUACION"

Certificado de Existencia y Representación Legal
No. S0050483 de Cámara de Comercio de Bogotá
Entidad sin Animo de Lucro (Constituida por Acta del 6 de Octubre de 2015)

- El terreno Urbano
- Tipo de Lotes
- Estratos
- Ubicación urbana
- Tipo de bien urbano
- Obras de Urbanismos
- Avances de Obras
- Tipo de construcciones
- Elementos constructivos
- Distribución de la construcción
- Propiedad horizontal

- AVALÚOS RURALES: 160 Horas con sus componentes, realizados en:
  - Predios Rurales
  - Pendiente del terreno
  - Clase de suelo
  - El clima dentro del componente rural
  - La valoración del agua dentro del predio
  - El sector de ubicación del predio rural
  - Obras de infraestructuras

Tanto Los Capítulos como las Lonjas Federadas a **"FEDETASADORES DE FORMACION Y EVALUACION"**, somos entidades dedicadas a la Formación y evaluación de Avaluadores e Inmobiliarios, desde el año 2000 y no realizamos avalúos de ninguna índole.

La presente constancias se expide en Bogotá, a los 25 días del mes de Octubre de 2017, a solicitud del Interesado.

Cordialmente

Y,
FABIO FLOREZ G.
Presidente de
FEDETASADORES DE FORMACION Y EVALUACION

c.c. Carpeta:

LONJANAP
LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES
PROFESIONALES
S0010727

LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES

Corporación legalmente constituida de acuerdo a lo establecido por el Decreto 2150 de 1995, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. S0010727 libro I.

C E R T I F I C A

Que el Doctor **EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.109.996 de Bogotá , es miembro Activo de esta Corporación y tiene su Registro Matricula de Avaluador No. **RM-01-133**.

Santafé de Bogotá D.C. 12 de Febrero del 2000.

CARLOS ALBERTO PERANQUIVE NIÑO
Presidente Ejecutivo.

SEDE NACIONAL: Diagonal 109 No. 21-05 Oficina 503 Teléfonos: 215 9285 - 619 9952 - 620 8350 Fax: 520 4744 - 520 4766
Santafé de Bogotá, D.C. - COLOMBIA

262

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

CAJV14179

CERTIFICACION

La suscrita, coordinadora del centro de servicios administrativos jurisdiccionales para los juzgados civiles, laborales y de familia certifica

Que la señor(a) **EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ,** identificado(a) con Cédula de ciudadanía **No. 19109996**, de acuerdo a la información que reposa en los archivos físicos y el sistema de Auxiliares de la Justicia, se pudo establecer que figura inscrita en la Lista de Auxiliares de la Justicia para la ciudad de **BOGOTA**, desde el **01 de Julio del 1992**, en la actualidad cuenta con una licencia por el periodo comprendido entre el **1 de Abril del 2017 al 1 de Abril del 2019**, y los oficios que registra a la fecha son:

- **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES,**

Sus funciones como Auxiliar de la Justicia, están reguladas por el Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSSA15-10448, proferidos por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; por tal motivo estos oficios no tienen ningún vinculo laboral con la Entidad.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., el **8 de Mayo del 2017**, a solicitud escrita de la señor(a) **EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ**.

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA

Elaboró: Sergio David Garcia Acero

27

263

RAA
Registro Abierto de Avaluadores

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19109996, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de May de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19109996.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 30 de Abril de 2022.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Dirección: Av. tim# 9-58
Teléfono: 3132096669
Correo Electrónico: edilbuitrago@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19109996.

El(la) señor(a) EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

28

RAA
Registro Abierto de Avaluadores

PIN DE VALIDACIÓN

a66309fb

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veintisiete (27) días del mes de Julio del 2018 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



Este documento es personal e intransferible, su medio de acción es a nivel nacional
Carle 15 No 9 - 18 Piso 6 Tel 334 6757 Cel. 350 323 47 90 - 314 327 5056
Bogotá D.C., Colombia

Para su vigencia requiere certificación actualizada de CAMALONJAS NACIONAL, con su respectivo sellos.

Vicepresidente Divulgación

Presidente

Por la integración y Profesionalización de las actividades inmobiliarias y de los avalúos "Camalonjas" siempre actúa

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.109.996
BUITRAGO BOHORQUEZ

EDILBERTO





FECHA DE NACIMIENTO 13-ENE-1950
FUSAGASUGA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

01-SEP-1971 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

(11)

Señora
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

2004-498

Ref. **EJECUTIVO** # 026 ~~2016-0806~~ de **EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ** contra **JOSE ORLANDO SANCHEZ**

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ, actuando como perito en el proceso referenciado, en cumplimiento a lo ordenado por su Despacho presento el avalúo encomendado en escrito de treinta folios.

AS
OF.EJEC.CIVIL MPAL. 301-
97919 13-AUG-'18 12:18 letra
4911-2018

Señora Juez, respetuosamente,

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
C. de C. No. 19.109.996 de Bogotá

Avenida Jimenez No. 9-58 0f. 506 Celular 3132096669 Bogotá D. C-
Correo: edilbuitrago@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
DESPACHO

14 AGO 2018 05

Despacho del Señor (a) Juez (a) [illegible]
Juzgado [illegible]
El (la) Secretario (a)

267

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 026-2004-0498
Demandante: EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ.
Demandado: JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo manifestado por el auxiliar de la justicia, al señor **EDILBERTO BUITRAGO BOHÓRQUEZ** en su calidad de ***PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES*** (fls. 236 a 266), de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo. 444 Del C. G. del P, se le corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C–637910**, allegado por el auxiliar de la justicia.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2018
Por anotación en estado **No. 143** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

JDRM

Traslado 11 Acción 268

1 Folio

3000

Señora
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

REF. Proceso 026-2004-00498
DTE. EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ
DEMANDADO: JOSE ORLANDO SANCHEZ
Proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal

EUSTIQUIO TRUJILLLO, *mayor de edad con cédula de Ciudadanía No. 4.947.990 de Timaná Huila, domiciliado en la ciudad de Bogotá. con Tarjeta Profesional de Abogado No. 168.084 del C.S. de la Judicatura, actuando en nombre propio en mi calidad de cesionario de la copropiedad* ***EDIFIICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ,*** *con el debidc respeto me permito solicitar:*

1-Se ordene al auxiliar-secuestre, la entrega del inmueble objeto de la medida a mi favor.

2- Por cuanto le estoy cancelando la administración y quien la está gozando es el anterior dueño.

3- Conforme a decisión del Consejo de Administración del edificio José del C. Gutiérrez fijo cuota extraordinaria para reparación del ascensor lo cual me corresponde dicho pago.

Por las razones expuestas no considero justo y solicito ordenar la entrega del inmueble a mi favor, objeto de la compra que realice de derechos litigiosos. Que se de curso a mis peticiones.

Del señor Juez

Atentamente,

EUSTIQUIO TRUJILLO
C.C. No. 4.947.990 Timaná Huila
T.P. No. 168084 del C.S. de la Judicatura


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO
ANULADO
05
Al despacho del Señor
Observaciones
El (la) Secretario (a)


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO
- 6 SEP 2018
05
Al despacho del Señor
Observaciones
El (la) Secretario (a)

269

Krystel Jiménez Rojas
NIT. 1030548907-8
Abogada

Señor(a):
JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Despacho de Origen)
E. S.
D.

UECM

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
43942 30-AUG-18 15:01
53576-2018
27 - Termino

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION : 11001400302620040049800
DEMANDANTE : EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ
DEMANDADO : JOSE ORLANDO SANCHEZ
ASUNTO : Descorre traslado avaluó.

KRYSTEL JIMENEZ ROJAS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece el pie de mi firma, obrando como apoderada judicial del demandado JOSE ORLANDO SANCHEZ por medio del presente escrito me permito hacer el siguiente pronunciamiento sobre el avaluó objeto de traslado:

Atendiendo a lo señalado por este despacho en providencia de fecha 15 de agosto del presente año, respetuosamente manifiesto que el avalúo presentado por el señor perito evaluador EDILBETO BUITRAGO BOHORQUEZ, no consulta la realidad del inmueble objeto de la experticia si se tiene en cuenta que el valor señalado es inclusive inferior al avalúo catastral al adicionarle el 50% y como bien puede observarse en el avalúo anexo a mi objeción, firmado por el perito HERNAN CASTILLO MALDONADO, se hacen aclaraciones y consideraciones de peso que sustentan el valor comercial actual del inmueble objeto del litigio.

Así mismo, no debe dejarse fuera del criterio discrecional del juez, la ubicación del inmueble en el centro histórico de la ciudad, donde aparte del valor material, ostenta valor de conservación y vías de acceso inmejorables, además de contar con cercanía a los máximos exponentes del desarrollo social, cultural y político del país.

Krystel Jiménez Rojas
NIT. 1030548907-8
Abogada

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su despacho se atienda al avalúo presentado por el doctor CASTILLO MALDONADO, el cual se encuentra ajustado a la realidad material del bien y no solo a esta realidad sino también a los presupuestos que se disponen en la ley 1673 de 2014 y el artículo 444 del Código General del Proceso.

Atentamente,

KRYSTEL JIMENEZ ROJAS
C.C. No. 1.030.548.907 de Bogotá D.C.
T.P. No. 217.689 del C.S. de la J.

Cra. 10 No. 14 - 56 Of: 813 Edificio El Pilar Tel: 243 24 27 - Cel: 316 628 5580 • E-mail: krystelljimenez@gmail.com
Bogotá, D.C.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D. C.
ENTRADA AL DESPACHO
- 6 SEP 2018
05
Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

271

19

Folios 3

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
5403
10727 31-AUG-'18 14:43

Señor
JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref: Ejecutivo **2004- 498**
De: **EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
Contra: **JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proveniente del Juzgado 26 civil municipal

EUSTIQUIO TRUJILLO, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando a nombre propio, en mi calidad de cesionario de la copropiedad **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**; con el debido respeto, presento la actualización y reliquidación del crédito, con el fin de actualizarla sobre la liquidación ya aprobada por el juzgado mediante auto de mayo 4 de 2016, para su trámite y aprobación.

Para tal fin relaciono las cuotas causadas de administración mes a mes y su suma total durante el periodo, entre el 1 de diciembre de 2015 hasta el 31 de agosto de 2018, tal como lo acredita la certificación o título ejecutivo expedido por el Administrador, en observancia del artículo 48 de la ley 675 de 2001.

La actualización del crédito se plantea liquidando el interés moratorio conforme a lo ordenado en el artículo 30 de la ley 675 de 2001, aplicando la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, partiendo de la liquidación aprobada por el despacho mediante auto de mayo 4 de 2016, la cual se totalizo hasta el 30 de noviembre de 2015, a cuyo saldo se incrementa con los valores desde la mencionada liquidación aprobada, hasta el 31 de agosto de 2018; sobre la base del valor del capital acumulado mes a mes.

Actualización liquidación crédito de diciembre 1 de 2015 a agosto 31 de 2018													
303		Cuota	Saldo	Intereses mora							Tasa		Total
Mes	Año	mensual	Base Intereses	Desde			Hasta				Mes	Anual	Intereses
Saldo que viene			8.208.666	Diciembre	1	2015	31	Diciembre	2015		2,42%	29,00%	198.376
Diciembre	2015	58.800	8.267.466	Enero	1	2016	31	Enero	2016		2,46%	29,52%	203.380
Enero	2016	58.800	8.326.266	Febrero	1	2016	28	Febrero	2016		2,46%	29,52%	204.826
Febrero	2016	58.800	8.385.066	Marzo	1	2016	31	Marzo	2016		2,46%	29,52%	206.273
Marzo	2016	58.800	8.443.866	Abril	1	2016	30	Abril	2016		2,57%	30,81%	216.796
Abril	2016	61.200	8.505.066	Mayo	1	2016	31	Mayo	2016		2,57%	30,81%	218.368
Mayo	2016	61.200	8.566.266	Junio	1	2016	30	Junio	2016		2,57%	30,81%	219.939
Junio	2016	61.200	8.627.466	Julio	1	2016	31	Julio	2016		2,67%	32,01%	230.138
Julio	2016	61.200	8.688.666	Agosto	1	2016	31	Agosto	2016		2,67%	32,01%	231.770
Agosto	2016	61.200	8.749.866	Septiembre	1	2016	30	Septiembre	2016		2,67%	32,01%	233.403
Septiembre	2016	61.200	8.811.066	Octubre	1	2016	31	Octubre	2016		2,75%	32,99%	242.231
Octubre	2016	61.200	8.872.266	Noviembre	1	2016	30	Noviembre	2016		2,75%	32,99%	243.913
Noviembre	2016	61.200	8.933.466	Diciembre	1	2016	31	Diciembre	2016		2,75%	32,99%	245.596
Diciembre	2016	61.200	8.994.666	Enero	1	2017	31	Enero	2017		2,79%	33,51%	251.176
Enero	2017	65.000	9.059.666	Febrero	1	2017	28	Febrero	2017		2,79%	33,51%	252.991
Febrero	2017	65.000	9.124.666	Marzo	1	2017	31	Marzo	2017		2,79%	33,51%	254.806
Marzo	2017	65.000	9.189.666	Abril	1	2017	30	Abril	2017		2,79%	33,50%	256.545

Avenida Jiménez 4-90 Oficina 203 Bogotá D.C.

Abril	2017	65.000	9.254.666	Mayo	1	2017	31	Mayo	2017	2,79%	33,50%	258.359
Mayo	2017	65.000	9.319.666	Junio	1	2017	30	Junio	2017	2,79%	33,50%	260.174
Junio	2017	65.000	9.384.666	Julio	1	2017	31	Julio	2017	2,75%	32,97%	257.844
Julio	2017	65.000	9.449.666	Agosto	1	2017	31	Agosto	2017	2,75%	32,97%	259.630
Agosto	2017	65.000	9.514.666	Septiembre	1	2017	30	Septiembre	2017	2,69%	32,22%	255.469
Septiembre	2017	65.000	9.579.666	Octubre	1	2017	31	Octubre	2017	2,64%	31,73%	253.302
Octubre	2017	65.000	9.644.666	Noviembre	1	2017	30	Noviembre	2017	2,62%	31,44%	252.690
Noviembre	2017	65.000	9.709.666	Diciembre	1	2017	31	Diciembre	2017	2,60%	31,16%	252.128
Diciembre	2017	65.000	9.774.666	Enero	1	2018	31	Enero	2018	2,59%	31,04%	252.838
Enero	2017	69.000	9.843.666	Febrero	1	2018	28	Febrero	2018	2,63%	31,52%	258.560
Febrero	2017	69.000	9.912.666	Marzo	1	2018	31	Marzo	2018	2,59%	31,02%	256.242
Marzo	2017	69.000	9.981.666	Abril	1	2018	30	Abril	2018	2,56%	30,72%	255.531
Abril	2017	69.000	10.050.666	Mayo	1	2018	31	Mayo	2018	2,56%	30,66%	256.795
Mayo	2017	69.000	10.119.666	Junio	1	2018	30	Junio	2018	2,54%	30,42%	256.534
Junio	2017	69.000	10.188.666	Julio	1	2018	31	Julio	2018	2,50%	30,05%	255.141
Julio	2017	69.000	10.257.666	Agosto	1	2018	31	Agosto	2018	2,49%	29,91%	255.672
Agosto	2017	69.000	10.326.666									
TALES		**2.118.000**										**8.007.435**

RESUMEN

Liquidación aprobada por el Juzgado (auto mayo 4 de 2016)

Capital	**8.208.666**
Intereses	**16.255.173**
TOTAL	**24.463.839**

Liquidación crédito: Capital de diciembre 1 de 2015 a agosto de 2018.
Liquidación de intereses de diciembre 1 de 2015 a septiembre 30 de 2018

Capital	**2.118.000**
Intereses	**8.007.435**
TOTAL	**10.125.435**

Total actualización del crédito: Hasta el 31 de agosto de 2018.

Capital	**10.326.666**
Intereses	**24.262.608**
TOTAL	**34.589.274**

Total capital adeudado a agosto 31 de 2018 $ 10.326.666.oo
Total intereses por mora 24.262.608.oo
Total crédito actualizado a Enero 31 de 2018 **$ 34.589.274.oo**

Adjunto me permito allegar:
- Certificación de las obligaciones pendientes de pago de esta oficina, del periodo diciembre de 2015 a agosto de 2018, expedida por el Administrador del edificio José del C. Gutiérrez.
- Certificado de existencia y representación legal de la mencionada copropiedad **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**, expedido por la Alcaldía Local de Santafé.

Del Señor Juez,

EUSTIQUIO TRUJILLO
C.C. No.
T.P. No.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13 SEP 2018 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C.G.P. el cual corre a partir del 14 SEP 2018
y vence el 18 SEP 2018

La Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

21 SEP 2018 05

Al despacho del Señor (a) Juez (ra)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

Radicado No. 2201800000952
Fecha: 01/08/2018

273

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1282 del 13 de Junio de 1985, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Juridica para el(la) EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la AV. JIMENEZ # 4 - 90 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1376 del 04 de Noviembre de 1981, corrida ante la Notaría 30 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 050-0637956.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 24 de Julio de 2018 se eligió a:
WILMAR FERNANDO CHAMORRO HERNANDEZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 98364878,quien actuará como Administador y Representante Legal durante el periodo del 25 de Julio de 2018 al 30 de Marzo de 2019.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el articulo 83 de la Constitución Política de Colombia, articulo 8 de la ley 675 del 2001 y el articulo 50 del decreto 854 del 2001
Observación: MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA REALIZADA EL 26 DE FEBRERO DE 2018 SE ELIGE A LA SEÑORA RUTH NEREIDA VASQUEZ CALDERON IDENTIFICADA CON CC N° 28.948.178 Y TP 70677 - T, COMO REVISORA FISCAL DE LA COPROPIEDAD PARA EL PERIODO 2018 - 2019.

GUSTAVO ALONSO NINO FURNIELES
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el articulo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el articulo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2201800000952

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 30/08/2018 01:48 PM

274

EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ

Avenida Jiménez No 4-86/88/90/92 Bogotá D.C.
Nit. 830.127.800-3
ADMINISTRACION

CERTIFICACION

El suscrito administrador y representante legal del **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ,** propiedad horizontal, copropiedad sin ánimo de lucro, establecida mediante escritura pública número 1376 del 4 de noviembre de 1981, otorgada en la notaria 31 del circulo notarial de Bogotá y regida por la Ley 675 de 2001; con personería jurídica reconocida por la resolución número 1282 del 13 de junio de 1985, proferida por el Ministerio de Justicia e inscrita en el libro de personerías jurídicas de la Alcaldía Local de Santa fe en el Distrito Capital; con fundamento en el artículo 48 de la Ley 675 del año 2001, certifica:

Que el señor, **JOSE ORLANDO SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.074.317 de Bogotá, en su calidad de propietario de la unidad privada, **oficina 303**, distinguida con la matricula inmobiliaria número 50C-637910 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá, zona centro; debe a la copropiedad **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**, las siguientes sumas de dinero, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias desde el 1 de diciembre de 2015, hasta el 31 de agosto del año 2018, junto con los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, hoy superintendencia Financiera, tal como lo establece el artículo 30 de la ley 675 del 2001.

Las cuotas de administración son por periodos de mes calendario y se deben pagar por adelantado, es decir que se hacen exigibles desde el primer día de cada mes calendario. Si el pago se efectúa a más tardar el día 10 de cada mes, tendrá un descuento del 5%; después de esta fecha la cuota de administración se causa por su valor total sin descuento. Los intereses por mora en el pago se causan a partir del primer día del mes calendario inmediatamente siguiente al que corresponde la cuota.

Las cuotas adeudadas por la oficina 303 mencionada, se relacionan a continuación mes a mes y su valor se totaliza al final, así:

	Cuotas adeudadas del periodo: de diciembre 1 de 2015 a agosto 31 de 2018				
	Periodo			**Valor Cuota mensual**	
1	El mes de	Diciembre	de 2015	$ 58.800,00	Mas los intereses desde de el 1° de Enero 2016 hasta su pago.
2	El mes de	Enero	de 2016	$ 58.800,00	Mas los intereses desde de el 1° de Febrero 2016 hasta su pago.
3	El mes de	Febrero	de 2016	$ 58.800,00	Mas los intereses desde de el 1° de Marzo 2016 hasta su pago.
4	El mes de	Marzo	de 2016	$ 58.800,00	Mas los intereses desde de el 1° de Abril 2016 hasta su pago.
5	El mes de	Abril	de 2016	$ 61.200,00	Mas los intereses desde de el 1° de Mayo 2016 hasta su pago.
6	El mes de	Mayo	de 2016	$ 61.200,00	Mas los intereses desde de el 1° de Junio 2016 hasta su pago.
7	El mes de	Junio	de 2016	$ 61.200,00	Mas los intereses desde de el 1° de Julio 2016 hasta su pago.
8	El mes de	Julio	de 2016	$ 61.200,00	Mas los intereses desde de el 1° de Agosto 2016 hasta su pago.
9	El mes de	Agosto	de 2016	$ 61.200,00	Mas los intereses desde de el 1° de Septiembre 2016 hasta su pago.
10	El mes de	Septiembre	de 2016	$ 61.200,00	Mas los intereses desde de el 1° de Octubre 2016 hasta su pago.
11	El mes de	Octubre	de 2016	$ 61.200,00	Mas los intereses desde de el 1° de Noviembre 2016 hasta su pago.

EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ

Avenida Jiménez No 4-86/88/90/92 Bogotá D.C.
Nit. 830.127.800-3

ADMINISTRACION

12	El mes de	Noviembre	de	2016	$ 61.200,00	Mas los intereses desde de 2016 hasta su pago. el 1º de	Diciembre
13	El mes de	Diciembre	de	2016	$ 61.200,00	Mas los intereses desde de 2017 hasta su pago. el 1º de	Enero
14	El mes de	Enero	de	2017	$ 65.000,00	Mas los intereses desde de 2017 hasta su pago. el 1º de	Febrero
15	El mes de	Febrero	de	2017	$ 65.000,00	Mas los intereses desde de 2017 hasta su pago. el 1º de	Marzo
16	El mes de	Marzo	de	2017	$ 65.000,00	Mas los intereses desde de 2017 hasta su pago. el 1º de	Abril
17	El mes de	Abril	de	2017	$ 65.000,00	Mas los intereses desde de 2017 hasta su pago. el 1º de	Mayo
18	El mes de	Mayo	de	2017	$ 65.000,00	Mas los intereses desde de 2017 hasta su pago. el 1º de	Junio
19	El mes de	Junio	de	2017	$ 65.000,00	Mas los intereses desde de 2017 hasta su pago. el 1º de	Julio
20	El mes de	Julio	de	2017	$ 65.000,00	Mas los intereses desde de 2017 hasta su pago. el 1º de	Agosto
21	El mes de	Agosto	de	2017	$ 65.000,00	Mas los intereses desde de 2017 hasta su pago. el 1º de	Septiembre
22	El mes de	Septiembre	de	2017	$ 65.000,00	Mas los intereses desde de 2017 hasta su pago. el 1º de	Octubre
23	El mes de	Octubre	de	2017	$ 65.000,00	Mas los intereses desde de 2017 hasta su pago. el 1º de	Noviembre
24	El mes de	Noviembre	de	2017	$ 65.000,00	Mas los intereses desde de 2017 hasta su pago. el 1º de	Diciembre
25	El mes de	Diciembre	de	2017	$ 65.000,00	Mas los intereses desde de 2018 hasta su pago. el 1º de	Enero
26	El mes de	Enero	de	2018	$ 69.000,00	Mas los intereses desde de 2018 hasta su pago. el 1º de	Febrero
27	El mes de	Febrero	de	2018	$ 69.000,00	Mas los intereses desde de 2018 hasta su pago. el 1º de	Marzo
28	El mes de	Marzo	de	2018	$ 69.000,00	Mas los intereses desde de 2018 hasta su pago. el 1º de	Abril
29	El mes de	Abril	de	2018	$ 69.000,00	Mas los intereses desde de 2018 hasta su pago. el 1º de	Mayo
30	El mes de	Mayo	de	2018	$ 69.000,00	Mas los intereses desde de 2018 hasta su pago. el 1º de	Junio
31	El mes de	Junio	de	2018	$ 69.000,00	Mas los intereses desde de 2018 hasta su pago. el 1º de	Julio
32	El mes de	Julio	de	2018	$ 69.000,00	Mas los intereses desde de 2018 hasta su pago. el 1º de	Agosto
33	El mes de	Agosto	de	2018	$ 69.000,00	Mas los intereses desde de 2018 hasta su pago. el 1º de	Septiembre
					2.118.000,00		

El valor total de las cuotas adeudadas desde diciembre 1 de 2015, hasta el 31 de agosto de 2018, es de $2.118.000.oo.

La presente se expide para que obre dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo el número 2004-498 que cursa en el juzgado 11 civil municipal de ejecución; a los 28 días de agosto de 2018.

WILMAR FERNANDO CHAMORRO HERNANDEZ
C.C. No 98.364.878
Administrador - Edificio José del C. Gutiérrez P H

276

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: **026-2004-0498**
Demandante: **EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ.**
Demandado: **JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ.**
Proceso: **EJECUTIVO.**

En atención a lo solicitado por el cesionario (fl. 268), tenga en cuenta que el inmueble cautelado solamente se encuentra secuestrado, por lo que no se accede a su petición de entrega, se le pone de presente que lo que "compro" fueron los derechos litigiosos dentro del proceso.

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
Decisión 1/3

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2018
Por anotación en estado **No. 161** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BONAVIDES GALVIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 026-2004-0498
Demandante: EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ.
Demandado: JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo manifestado por la parte ejecutada (fls. 269 a 270), donde manifiesta que presenta objeción al avaluó presentado por el auxiliar de la justicia, señor ***EDILBERTO BUITRAGO BOHÓRQUEZ*** en calidad de ***PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES*** (fls. 236 a 266), revisado en su totalidad el escrito conforme presenta inconformidad, se observa que a pesar de que lo menciona en su escrito la realidad es que no existe prueba siquiera sumaria, que desvirtué el peritaje del cual se corrió traslado, tenga en cuenta que del memorial no se desprenden anexos. ***En consecuencia:***

Previamente a resolver sobre la aprobación, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del articulo. 444 Del C. G. del P, se le concede el término de tres (3) dias, ***para que indique con claridad, los motivos por los cuales considera que este no es idóneo para establecer el precio real del inmueble***, y aporte un nuevo dictamen pericial del bien inmueble. ***So pena de impartir aprobación al que presento*** el auxiliar de la justicia, señor ***EDILBERTO BUITRAGO BOHÓRQUEZ***.

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
Decisión 2/3

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2018
Por anotación en estado **No. 161** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

JORM

278

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 026-2004-0498
Demandante: EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ.
Demandado: JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ.
Proceso: EJECUTIVO.

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, córrasele traslado a la liquidación de crédito que presentó la ejecutante (fls. 271 a 275).

Cúmplase,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
Decisión 3/3

JDRM

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 026-2004-498
DE: EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ
CONTRA: JOSE ORLANDO SANCHEZ

Mes	Intereses desde	Valor cuota	C.extraordinarias	Acumulado	Tasa vigente	Tasa mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interés causado mes
Ene-04	01/02/2004	33.500		33.500	19,74	29,61	0,071	28	667
Feb-04	01/03/2004	33.500		67.000	19,80	29,70	0,071	31	1.480
Mar-04	01/04/2004	33.500		100.500	19,78	29,67	0,071	30	2.147
Abr-04	01/05/2004	33.500		134.000	19,71	29,57	0,071	31	2.949
May-04	01/06/2004	33.500		167.500	19,67	29,51	0,071	30	3.561
Jun-04	01/07/2004	33.500		201.000	19,44	29,16	0,070	31	4.370
Jul-04	01/08/2004	33.500		234.500	19,28	28,92	0,070	31	5.061
Ago-04	01/09/2004	33.500		268.000	19,50	29,25	0,070	30	5.654
Sep-04	01/10/2004	33.500		301.500	19,09	28,64	0,069	31	6.450
Oct-04	01/11/2004	33.500		335.000	19,59	29,39	0,071	30	7.098
Nov-04	01/12/2004	33.500		368.500	19,49	29,24	0,070	31	8.029
Dic-04	01/01/2005	33.500		402.000	19,35	29,03	0,070	31	8.704
Ene-05	01/02/2005	35.800		437.800	19,40	29,10	0,070	28	8.581
Feb-05	01/03/2005	35.800		473.600	19,15	28,73	0,069	31	10.160
Mar-05	01/04/2005	35.800		509.400	19,19	28,79	0,069	30	10.595
Abr-05	01/05/2005	35.800		545.200	19,02	28,53	0,069	31	11.626
May-05	01/06/2005	35.800		581.000	18,85	28,28	0,068	30	11.895
Jun-05	01/07/2005	35.800		616.800	18,50	27,75	0,067	31	12.834
Jul-05	01/08/2005	35.800		652.600	18,24	27,36	0,066	31	13.409
Ago-05	01/09/2005	35.800		688.400	18,22	27,33	0,066	30	13.675
Sep-05	01/10/2005	35.800		724.200	17,93	26,90	0,065	31	14.655
Oct-05	01/11/2005	35.800		760.000	17,81	26,72	0,065	30	14.795
Nov-05	01/12/2005	35.800		795.800	17,49	26,24	0,064	31	15.751
Dic-05	01/01/2006	35.800		831.600	17,35	26,03	0,063	31	16.342
Ene-06	01/02/2006	37.800		869.400	17,51	26,27	0,064	28	15.559
Feb-06	01/03/2006	37.800		907.200	17,25	25,88	0,063	31	17.736
Mar-06	01/04/2006	37.800		945.000	16,75	25,13	0,061	30	17.415
Abr-06	01/05/2006	37.800		982.800	16,07	24,11	0,059	31	18.031
May-06	01/06/2006	37.800		1.020.600	15,61	23,42	0,058	30	17.653
Jun-06	01/07/2006	37.800		1.058.400	15,08	22,62	0,056	31	18.336
Jul-06	01/08/2006	37.800		1.096.200	15,02	22,53	0,056	31	18.922
Ago-06	01/09/2006	37.800		1.134.000	15,05	22,58	0,056	30	18.978
Sep-06	01/10/2006	37.800		1.171.800	15,07	22,61	0,056	31	20.288
Oct-06	01/11/2006	37.800		1.209.600	15,07	22,61	0,056	30	20.267
Nov-06	01/12/2006	37.800		1.247.400	15,07	22,61	0,056	31	21.597
Dic-06	01/01/2007	37.800		1.285.200	13,83	20,75	0,052	31	20.582
Ene-07	01/02/2007	37.800		1.323.000	13,83	20,75	0,052	28	19.137
Feb-07	01/03/2007	37.800		1.360.800	13,83	20,75	0,052	31	21.793
Mar-07	01/04/2007	40.200		1.401.000	16,75	25,13	0,061	30	25.818
Abr-07	01/05/2007	40.200		1.441.200	16,75	25,13	0,061	31	27.444
May-07	01/06/2007	40.200		1.481.400	16,75	25,13	0,061	30	27.300
Jun-07	01/07/2007	40.200		1.521.600	19,01	28,52	0,069	31	32.432
Jul-07	01/08/2007	40.200		1.561.800	19,01	28,52	0,069	31	33.289
Ago-07	01/09/2007	40.200		1.602.000	19,01	28,52	0,069	30	33.044
Sep-07	01/10/2007	40.200		1.642.200	21,26	31,89	0,076	31	38.621
Oct-07	01/11/2007	40.200		1.682.400	21,26	31,89	0,076	30	38.290
Nov-07	01/12/2007	40.200	134.000	1.856.600	21,26	31,89	0,076	31	43.663
Dic-07	01/01/2008	40.200		1.896.800	21,83	32,75	0,078	31	45.650
Ene-08	01/02/2008	40.200		1.937.000	21,83	32,75	0,078	28	42.106

Feb-08	01/03/2008	40.200		1.977.200	21,83	32,75	0,078	31	47.585
Mar-08	01/04/2008	40.200		2.017.400	21,92	32,88	0,078	30	47.155
Abr-08	01/05/2008	40.200		2.057.600	21,92	32,88	0,078	31	49.698
May-08	01/06/2008	40.200		2.097.800	21,92	32,88	0,078	30	49.035
Jun-08	01/07/2008	40.200		2.138.000	21,51	32,27	0,077	31	50.797
Jul-08	01/08/2008	43.000		2.181.000	21,51	32,27	0,077	31	51.819
Ago-08	01/09/2008	43.000		2.224.000	21,51	32,27	0,077	30	51.136
Sep-08	01/10/2008	43.000		2.267.000	21,02	31,53	0,075	31	52.786
Oct-08	01/11/2008	43.000		2.310.000	21,02	31,53	0,075	30	52.054
Nov-08	01/12/2008	43.000		2.353.000	21,02	31,53	0,075	31	54.791
Dic-08	01/01/2009	43.000		2.396.000	20,47	30,71	0,073	31	54.511
Ene-09	01/02/2009	43.000		2.439.000	20,47	30,71	0,073	28	50.119
Feb-09	01/03/2009	43.000		2.482.000	20,47	30,71	0,073	31	56.467
Mar-09	01/04/2009	43.000		2.525.000	20,28	30,42	0,073	30	55.139
Abr-09	01/05/2009	46.300		2.571.300	20,28	30,42	0,073	31	58.022
May-09	01/06/2009	46.300		2.617.600	20,28	30,42	0,073	30	57.161
Jun-09	01/07/2009	46.300		2.663.900	18,65	27,98	0,068	31	55.827
Jul-09	01/08/2009	46.300		2.710.200	18,65	27,98	0,068	31	56.797
Ago-09	01/09/2009	46.300		2.756.500	18,65	27,98	0,068	30	55.904
Sep-09	01/10/2009	46.300		2.802.800	17,28	25,92	0,063	31	54.881
Oct-09	01/11/2009	46.300		2.849.100	17,28	25,92	0,063	30	53.968
Nov-09	01/12/2009	46.300		2.895.400	17,28	25,92	0,063	31	56.695
Dic-09	01/01/2010	46.300		2.941.700	16,14	24,21	0,059	31	54.183
Ene-10	01/02/2010	46.300		2.988.000	16,14	24,21	0,059	28	49.710
Feb-10	01/03/2010	46.300		3.034.300	16,14	24,21	0,059	31	55.889
Mar-10	01/04/2010	46.300		3.080.600	15,31	22,97	0,057	30	52.359
Abr-10	01/05/2010	49.300		3.129.900	15,31	22,97	0,057	31	54.970
May-10	01/06/2010	49.300		3.179.200	15,31	22,97	0,057	30	54.035
Jun-10	01/07/2010	49.300		3.228.500	14,94	22,41	0,055	31	55.460
Jul-10	01/08/2010	49.300		3.277.800	14,94	22,41	0,055	31	56.307
Ago-10	01/09/2010	49.300		3.327.100	14,94	22,41	0,055	30	55.311
Sep-10	01/10/2010	49.300		3.376.400	14,21	21,32	0,053	31	55.423
Oct-10	01/11/2010	49.300		3.425.700	14,21	21,32	0,053	30	54.418
Nov-10	01/12/2010	49.300		3.475.000	14,21	21,32	0,053	31	57.042
Dic-10	01/01/2011	49.300		3.524.300	15,61	23,42	0,058	31	62.991
Ene-11	01/02/2011	49.300		3.573.600	15,61	23,42	0,058	28	57.691
Feb-11	01/03/2011	49.300		3.622.900	15,61	23,42	0,058	31	64.753
Mar-11	01/04/2011	49.300		3.672.200	17,69	26,54	0,064	30	71.057
Abr-11	01/05/2011	49.300		3.721.500	17,69	26,54	0,064	31	74.411
May-11	01/06/2011	49.300		3.770.800	17,69	26,54	0,064	30	72.965
Jun-11	01/07/2011	49.300		3.820.100	18,63	27,95	0,068	31	79.981
Jul-11	01/08/2011	49.300		3.869.400	18,63	27,95	0,068	31	81.013
Ago-11	01/09/2011	49.300		3.918.700	18,63	27,95	0,068	30	79.398
Sep-11	01/10/2011	49.300		3.968.000	19,39	29,09	0,070	31	86.069
Oct-11	01/11/2011	49.300		4.017.300	19,39	29,09	0,070	30	84.327
Nov-11	01/12/2011	49.300		4.066.600	19,39	29,09	0,070	31	88.207
Dic-11	01/01/2012	49.300		4.115.900	19,92	29,88	0,072	31	91.424
Ene-12	01/02/2012	49.300		4.165.200	19,92	29,88	0,072	29	86.551
Feb-12	01/03/2012	49.300		4.214.500	19,92	29,88	0,072	31	93.615
Mar-12	01/04/2012	49.300		4.263.800	20,52	30,78	0,074	30	94.076
Abr-12	01/05/2012	49.300		4.313.100	20,52	30,78	0,074	31	98.336
May-12	01/06/2012	49.300		4.362.400	20,52	30,78	0,074	30	96.252
Jun-12	01/07/2012	49.300		4.411.700	20,86	31,29	0,075	31	102.044
Jul-12	01/08/2012	49.300		4.461.000	20,86	31,29	0,075	31	103.184
Ago-12	01/09/2012	49.300		4.510.300	20,86	31,29	0,075	30	100.959
Sep-12	01/10/2012	49.300		4.559.600	20,89	31,34	0,075	31	105.597
Oct-12	01/11/2012	49.300		4.608.900	20,89	31,34	0,075	30	103.296
Nov-12	01/12/2012	49.300		4.658.200	20,89	31,34	0,075	31	107.881

Dic-12	01/01/2013	49.300		4.707.500	20,75	31,13	0,074	31	108.382
Ene-13	01/02/2013	49.300		4.756.800	20,75	31,13	0,074	28	98.919
Feb-13	01/03/2013	49.300		4.806.100	20,75	31,13	0,074	31	110.653
Mar-13	01/04/2013	49.300		4.855.400	20,83	31,25	0,075	30	108.547
Abr-13	01/05/2013	49.300		4.904.700	20,83	31,25	0,075	31	113.304
May-13	01/06/2013	49.300		4.954.000	20,83	31,25	0,075	30	110.751
Jun-13	01/07/2013	49.300		5.003.300	20,34	30,51	0,073	31	113.194
Jul-13	01/08/2013	49.300		5.052.600	20,34	30,51	0,073	31	114.309
Ago-13	01/09/2013	49.300		5.101.900	20,34	30,51	0,073	30	111.701
Sep-13	01/10/2013	49.300		5.151.200	19,85	29,78	0,071	31	114.067
Oct-13	01/11/2013	49.300		5.200.500	19,85	29,78	0,071	30	111.444
Nov-13	01/12/2013	49.300		5.249.800	19,85	29,78	0,071	31	116.250
Dic-13	01/01/2014	49.300		5.299.100	19,65	29,48	0,071	31	116.300
Ene-14	01/02/2014	49.300		5.348.400	19,65	29,48	0,071	28	106.022
Feb-14	01/03/2014	49.300		5.397.700	19,65	29,48	0,071	31	118.464
Mar-14	01/04/2014	49.300		5.447.000	19,63	29,45	0,071	30	115.586
Abr-14	01/05/2014	49.300		5.496.300	19,63	29,45	0,071	31	120.519
May-14	01/06/2014	49.300		5.545.600	19,63	29,45	0,071	30	117.678
Jun-14	01/07/2014	49.300		5.594.900	19,33	29,00	0,070	31	121.026
Jul-14	01/08/2014	49.300		5.644.200	19,33	29,00	0,070	31	122.092
Ago-14	01/09/2014	49.300		5.693.500	19,33	29,00	0,070	30	119.186
Sep-14	01/10/2014	49.300		5.742.800	19,17	28,76	0,069	31	123.316
Oct-14	01/11/2014	49.300		5.792.100	19,17	28,76	0,069	30	120.362
Nov-14	01/12/2014	49.300		5.841.400	19,17	28,76	0,069	31	125.433
Dic-14	01/01/2015	49.300		5.890.700	19,21	28,82	0,069	31	126.725
Ene-15	01/02/2015	58.800		5.949.500	19,21	28,82	0,069	28	115.604
Feb-15	01/03/2015	58.800		6.008.300	19,21	28,82	0,069	31	129.255
Mar-15	01/04/2015	58.800		6.067.100	19,37	29,06	0,070	30	127.238
Abr-15	01/05/2015	58.800		6.125.900	19,37	29,06	0,070	31	132.754
May-15	01/06/2015	58.800		6.184.700	19,37	29,06	0,070	30	129.705
Jun-15	01/07/2015	58.800		6.243.500	19,26	28,89	0,070	31	134.624
Jul-15	01/08/2015	58.800		6.302.300	19,26	28,89	0,070	31	135.891
Ago-15	01/09/2015	58.800		6.361.100	19,26	28,89	0,070	30	132.735
Sep-15	01/10/2015	58.800		6.419.900	19,33	29,00	0,070	31	138.871
Oct-15	01/11/2015	58.800		6.478.700	19,33	29,00	0,070	30	135.623
Nov-15	01/12/2015	58.800		6.537.500	19,33	29,00	0,070	31	141.415
Dic-15	01/01/2016	58.800		6.596.300	19,68	29,52	0,071	31	144.964
Ene-16	01/02/2016	58.800		6.655.100	19,68	29,52	0,071	29	136.821
Feb-16	01/03/2016	58.800		6.713.900	19,68	29,52	0,071	31	147.549
Mar-16	01/04/2016	58.800		6.772.700	20,54	30,81	0,074	30	149.560
Abr-16	01/05/2016	61.200		6.833.900	20,54	30,81	0,074	31	155.942
May-16	01/06/2016	61.200		6.895.100	20,54	30,81	0,074	30	152.263
Jun-16	01/07/2016	61.200		6.956.300	21,34	32,01	0,076	31	164.135
Jul-16	01/08/2016	61.200		7.017.500	21,34	32,01	0,076	31	165.579
Ago-16	01/09/2016	61.200		7.078.700	21,34	32,01	0,076	30	161.635
Sep-16	01/10/2016	61.200		7.139.900	21,99	32,99	0,078	31	172.932
Oct-16	01/11/2016	61.200		7.201.100	21,99	32,99	0,078	30	168.786
Nov-16	01/12/2016	61.200		7.262.300	21,99	32,99	0,078	31	175.897
Dic-16	01/01/2017	61.200		7.323.500	22,34	33,51	0,079	31	179.232
Ene-17	01/02/2017	65.000		7.388.500	22,34	33,51	0,079	28	163.870
Feb-17	01/03/2017	65.000		7.453.500	22,34	33,51	0,079	31	183.024
Mar-17	01/04/2017	65.000		7.518.500	22,33	33,50	0,079	30	178.595
Abr-17	01/05/2017	65.000		7.583.500	22,33	33,50	0,079	31	186.144
May-17	01/06/2017	65.000		7.648.500	22,33	33,50	0,079	30	181.683
Jun-17	01/07/2017	65.000		7.713.500	21,98	32,97	0,078	31	186.751
Jul-17	01/08/2017	65.000		7.778.500	21,98	32,97	0,078	31	188.325
Ago-17	01/09/2017	65.000		7.843.500	21,47	32,20	0,077	30	180.026
Sep-17	01/10/2017	65.000		7.908.500	21,15	32,20	0,077	31	187.569

Oct-17	01/11/2017	65.000		7.973.500	20,96	31,44	0,075	30	179.229
Nov-17	01/12/2017	65.000		8.038.500	20,77	31,16	0,074	31	185.255
Dic-17	01/01/2018	65.000		8.103.500	20,69	31,04	0,074	31	186.097
Ene-18	01/02/2018	69.000		8.172.500	21,01	31,52	0,075	28	171.813
Feb-18	01/03/2018	69.000		8.241.500	20,68	31,02	0,074	31	189.186
Mar-18	01/04/2018	69.000		8.310.500	20,48	30,72	0,073	30	183.049
Abr-18	01/05/2018	69.000		8.379.500	20,44	30,66	0,073	31	190.394
May-18	01/06/2018	69.000		8.448.500	20,28	30,42	0,073	30	184.492
Jun-18	01/07/2018	69.000		8.517.500	20,03	30,05	0,072	31	190.114
Jul-18	01/08/2018	69.000		8.586.500	19,94	29,91	0,07	31	190.896
Ago-18		69.000		8.655.500					0
TOTAL				8.655.500					14.678.344

TOTAL CAPITAL	$ 8.655.500
TOTAL INTERESES	$ 14.678.344
TOTAL LIQUIDACION	$ 23.333.844

SON. A 31 DE AGOSTO DE 2018: VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

LIQUIDACIONES Y POLIZAS
JUDICIALES
Luz Dary Mosquera
C.C. No. 36.179.493

287

11

Señor(a)
JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Despacho de Origen)
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION : 11001400302620040049800
DEMANDANTE : EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ
DEMANDADO : JOSE ORLANDO SANCHEZ
ASUNTO : Objeción liquidación del crédito

KRYSTEL JIMENEZ ROJAS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece el pie de mi firma, obrando como apoderada judicial del demandado JOSE ORLANDO SANCHEZ por medio del presente escrito me permito OBJETAR LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR EL DEMANDANTE ; téngase en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado y cesionario no cumple con los requisitos establecidos en la ley y adicional a esto no clarifica de donde proviene el saldo anterior y los años discriminados se repiten en el año 2017 siendo este incongruente, así las cosas encontrándose dentro del término se radico nueva liquidación ajustada en derecho

Adjunto liquidación.

Del señor Juez,

KRYSTEL JIMENEZ ROJAS,
CC: No 1.030.548.907 de Bogotá.
TP: 217.689 del CSJ

Anexa. 5 Folios
OF.EJEC.CIVIL M.PAL
5803
12691 14-SEP-'18 12:31

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

21 SEP 2018 05

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Gmail

Krystel JIMENEZ ROJAS <krystelljimenez@gmail.com>

RENUNCIA DEL PROCESO 2004-498

1 mensaje

Krystel JIMENEZ ROJAS <krystelljimenez@gmail.com> 12 de septiembre de 2018, 9:42
Para: orlandosanchez1249@hotmail.com

Buenos días señor José Orlando, adjunto comunicación con motivos de mi renuncia, quedo atenta cualquier inquietud.

—

Krystel Jimènez Rojas.
Abogada.
Carrera 10 No 14-56 Ofc. 313
Tel: 281-15-47 Cel: 316-628-55-80.
ABOGADOS K-JILICH.

RENUNCIA JOSE ORLANDO.docx
13K

BOGOTA D.C. 6 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018

SEÑOR

JOSE ORLANDO SANCHEZ

ASUNTO: RENUNCIA AL PODER ESPECIAL

KRYSTEL JIMENEZ ROJAS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente documento manifiesto que **RENUNCIO AL PODER** otorgado por usted, dando por terminado el contrato de prestación de servicios firmado entre nosotros del cual se desprende **LA DEFENSA** del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR con RADICADO No.11001400302620040049800, DEMANDANTE: EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ. La presente determinación la exhorto por los siguientes hechos:

HECHOS:

PRIMERO: Hace algunos meses abrí una sucursal de mi oficina en la ciudad de Medellín en el departamento de Antioquia, y se me presentó la oportunidad de mudarme a Medellín, por lo tanto cambiare mi lugar de residencia a esa ciudad.

SEGUNDO: La carga laboral que poseo en estos momentos en mi sucursal de la ciudad de Bogotá se enfoca al trámite de insolvencia para la persona natural no comerciante, y por la alta demanda de este trámite he decidido renunciar unilateralmente a los contratos de prestación de servicios que he suscrito a procesos diferentes al trámite anteriormente nombrado.

INFORME:

Como bien es conocido por usted, la última actuación realizada dentro del proceso referenciado es la del aporte del escrito objetando el avaluó presentado por la contraparte, el cual entro al despacho el día de hoy.

Dejo constancia de que se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto.

Cordialmente,

KRYSTEL JIMENEZ ROJAS
C. C. No. 1´030.548.907 de Bogotá.
T.P. No. 217689 del C. S. de la J.

Recibí copia

1074317 de

287

11

Señor (a):
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (Juzgado de Origen)
E. S. D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2004-00498
DE: EDIFICIO JOSE DEL CARMEN
CONTRA: JOSE ORLANDO SANCHEZ

ASUNTO: RENUNCIA

KRYSTEL JIMENEZ ROJAS, mayor de edad, identificada con la Cédula Ciudadanía No. 1´030.548.907 de Bogotá, abogada en ejercicio, con T.P. No. 217.689 del C. S de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del demandado **JOSE ORLANDO SANCHEZ**, por medio del presente escrito comedidamente manifiesto a usted que RENUNCIO al poder por el otorgado, con el cual se dio inicio a la defensa en el presente proceso.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, adjunto la comunicación enviada via E-mail al señor Jose Orlando Sanchez, junto con copia simple del escrito mediante el cual le notifico tal decisión.

Tengase en cuenta lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

KRYSTEL JIMENEZ ROJAS
C.C. No. 41.725.657 de Bogotá D.C.
T.P. No. 217.689 del C.S. de la J.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

02483 13-SEP-'18 15:

4F


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
21 SEP 2018
05

Doctor
JOSE ORLANDO SANCHEZ
BOGOTA, D.C.

REF.- EJECUTIVO 026 - 2004 - 00498 JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

BUENAVENTURA ACEVEDO FONSECA, *mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como PERITO AVALUADOR, me permito presentar el avalúo en los siguientes términos:*

INMUEBLE UBICADO EN LA :
Calle 13 No. 4-90 Oficina 303 Bogotá, D.C.

MATRICULA INMOBILIARIA: 050C- 00637910
CEDULA CATASTRAL : A15 4 21 19
CHIP: ***AAA0032AFRU***

LINDEROS: DESCRIPCION: LINDEROS: *POR EL NORTE: En 2.75 metros muro medianero con oficina 304, en 0.20 metros, columna común. POR EL SUR: En 2.55 metros fachada al medio con vacio sobre terraza No. 1 común, 0.20 columna común. POR EL ORIENTE: En 3.625 muro común al medio con circulación común. POR EL OCCIDENTE: En 3.25 metros, muro común al medio del Edificio HOTEL REGINA y 0.15.225 columna común. POR EL NADIR: Entrepiso común que lo separa del segundo piso. POR EL CENIT: Entrepiso común que lo separa del cuarto piso.*

DESCRIPCION

Se trata de una oficina ubicada en el tercer piso del EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ, su ingreso se efectúa por una puerta en madera, se observa una ventana que conduce al hall del piso tercero donde se encuentra la oficina objeto de avalúo No. 303, pisos baldosa, paredes en buen estado, techos pintados y estucados, se observa sus instalaciones eléctricas , ventanal hacia la calle exterior.

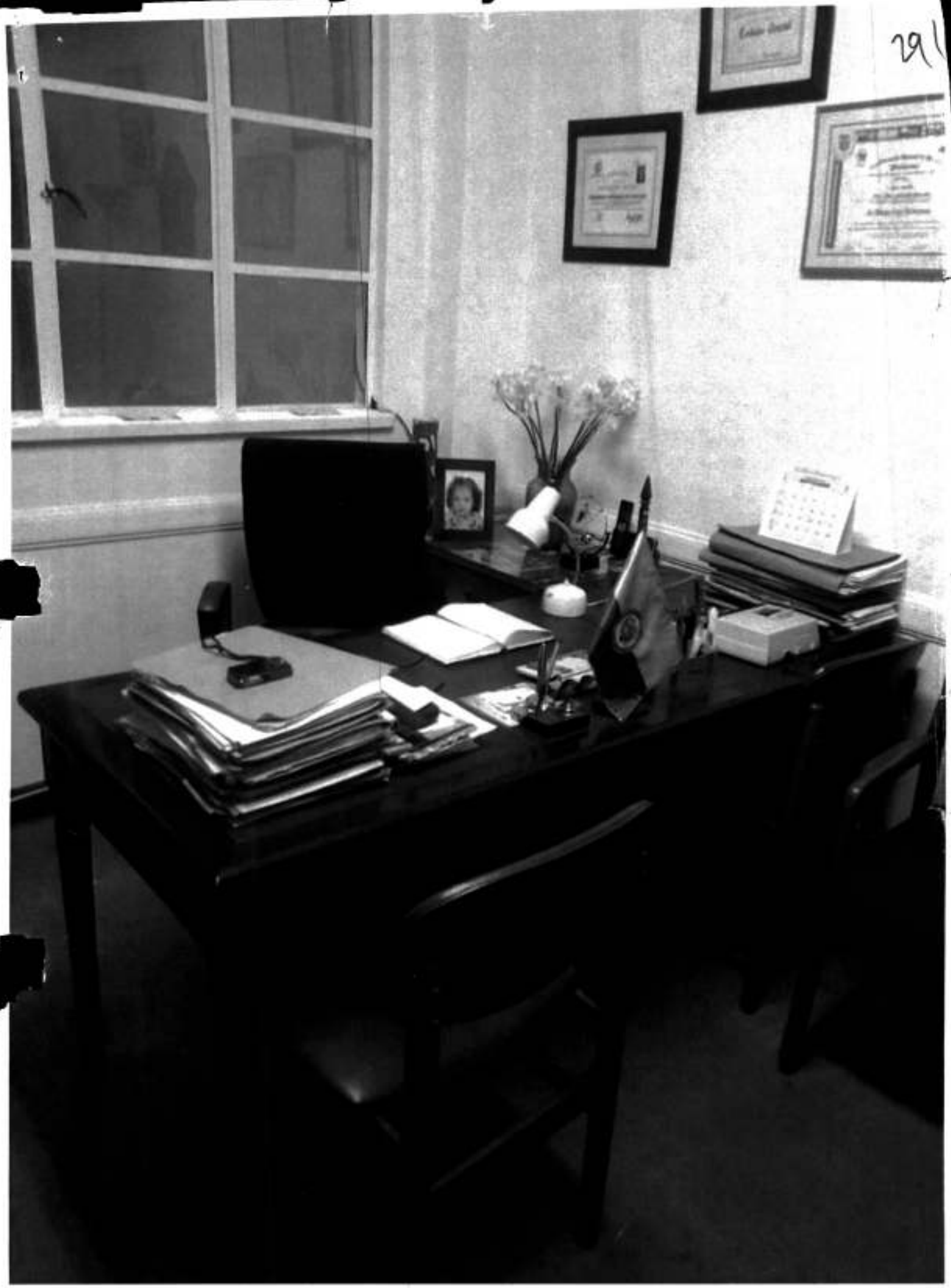
SERVICIOS PÚBLICOS : *Energía eléctrica y línea telefónica.*

VECINDARIO

La oficina en mención está ubicada en el centro de la ciudad de Bogotá, muy cerca de la Procuraduría General de la Nación al Hotel Regina y al Edificio ESMERALD CENTER y EJE AMBIENTAL TRANSMILENIO. Lo que la da una mayor valorización a la misma








RESTAURANTE
Balmoral
deli

293

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Consejo Superior de la Judicatura

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Numero de Documento: 19158968	Tipo de Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres: BUENAVENTURA	Apellidos: ACEVEDO FONSECA
Departamento Inscripción: BOGOTA	Municipio Inscripción: BOGOTA
Fecha de Nacimiento: 04/04/1960	Dirección Oficina: CARRERA 56 B NO. 51 B SUR
Ciudad Oficina: BOGOTA	Teléfono 1: 7110744
Celular: 3144363172	Correo Electrónico: ACEVEDOFO@HOTMAIL.COM
Estado: AUXILIAR(ACTIVO)	

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 5 de 5 registros anterior 1 siguiente

ULTIMOS OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 5 de 5 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2012	01/04/2013	Inactivo
Demás oficios	01/04/2017	01/04/2019	Activo

1 - 2 de 2 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio: DD/MM/YYYY Fecha Fin: DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

VIAS.- *La Avenida Jiménez Carrera 5 entre otras, al igual que se observan diferentes entidades propias del Centro de la ciudad de Bogotá, D.C.*

Cuenta con buen servicio de transporte: Buses, busetas, taxis, colectivos, Transmilenio y ruta de alimentadores.

VETUSTEZ : *El edificio donde se encuentra la oficina tiene una vetustéz aproximada de 60 años.*

FUNDAMENTOS PARA EL AVALUO.-

Se analizaron factores tales como la vecindad, puesto que el valor de los bienes raíces está bastante influenciado por lo que ocurre en el entorno pues no pueden separarse de donde están ubicados y del futuro económico del área, tienen valor por su posibilidad presente o futura como lugar } de construcción y el uso actual, pues el valor de los bienes se deriva del uso al que se le somete.

Se utilizó el método de comparación o de mercado consistente en el estudio de oficinas similares.

ESTADO DE CONSERVACION

Buen estado de conservación. No obstante la antigüedad del edificio y de la oficina, esta se encuentra en optimas condiciones.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con el análisis anterior, información obtenida y promedio del sondeo efectuado, se concluye que el ***AVALUO del inmueble - OFICINA*** *es la suma de* ***CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 45.000.000,oo)***

ANEXOS

- *Fotografias*
- *Fotocopia de la inscripción como auxiliar de la justicia.*

Del señor Juez, atentamente,

BUENAVENTURA ACEVEDO FONSECA
C.C.No. 19.158.965 de Bta

11

195

Señor
JUEZ ONCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENIAS DE DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR de EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ
Expediente No. 2004-00498
JUZGADO DE ORIGEN: 26 Civil Municipal de Bogotá

Traslado
8 folios

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
13004 17-SEP-'18 16:11
5841

JOSE ORLANDO SANCHEZ, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito y encontrándome dentro de los términos de ley, procedo a manifestarle:

.- Que adjunto el Avalúo de mi oficina ubicada en la Avenida Jiménez No. 4-90 Oficina 303.

Este documento lo aporto en aras de darle soporte jurídico al escrito de Objeción que oportunamente presenté.

En consecuencia, le solicito:
.- Se sirva proceder de conformidad.
Señor Juez, con todo comedimiento,

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C.No.19.074.317 de Bogotá
NOTA: ANEXO LO ANUNCIADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D. C.
ENTRADA AL DESPACHO

21 SEP 2018 05

Al despacho del Señor (a) Juez (a)
Oficial (a) Mayor (a)
El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	**JD. 26 NRO.-2004-00498**
Demandante:	**EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
Demandados:	**JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Asunto:	**OBJECIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Procede el Despacho a resolver la OBJECIÓN formulada por la profesional de derecho ejecutada (fls.289 a 283) en contra de la actualización a la liquidación del crédito realizada por el cesionario de la copropiedad demandante "EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ (fl. 271 y 272)

ARGUMENTOS:

En síntesis se fundamenta en los siguientes hechos:

Aduce la objetante que, la liquidación aportada por el cesionario no se encuentra conforme a los lineamientos contemplados en la norme acorde, pues no se clarifica de donde proviene el saldo anterior, y los años discriminados se repiten en el año 2017, siendo incongruente.

CONSIDERACIONES:

Establece el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, normatividad aplicable al presente caso, por lo cual, se dará el mismo trámite cuando se trate de una actualización a la liquidación en los casos previstos en la ley, esto es, presentar la liquidación especificada del capital y de los intereses, sin embargo, se tomará como base la liquidación que esté en firme dentro del respectivo proceso.

En primer lugar es menester traer de presente la acotación contemplada en el numeral 2° del articulado en cita, con respecto a que:

"2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada".

Es del caso entrar a estudiar los valores que deben incluirse al momento de realizar las respectivas liquidaciones, teniendo en cuenta las reglas que el legislador opto para realizar las cuantificaciones sin menoscabar los intereses patrimoniales de cada integrante dentro de una decisión judicial.

Por lo anterior, sin entrar en profundos discernimientos por considerarse innecesarios, se evidencia que la liquidación alternativa del crédito aportada por la togada objetante no se encuentra dentro de los lineamiento contemplados en la norma inicialmente dilucidado -279 a 282-, puesto que no se tomó como base la operación aritmética ya presentada, la cual, fue aprobada mediante proveído calendado el 4 de mayo de 2016 –fl. 139-, por el valor de $24.463.838,82 M/cte., los cuales se discriminan en $8.208.666,00 de capital (cuotas de

administración en mora) y $16.255.172,82 de intereses de mora, decisión que no tuvo reparo alguno y se encuentra en firma.

Ahora bien, en vista de lo destacado por la profesional de derecho en su escrito de controversia, es procedente aclarar que, si bien es cierto dentro de la liquidación aportada por el extremo actor –cesionario EUSTIQUIO TRUJILLO, se inscribieron dos periodos incluyéndose el año 2017 – fl. 272-, también lo es que, dentro de la certificación de deuda allegada junto con la cuantificación se observa que las cuotas de administración por la suma de $69.000 cada una, causadas en los meses de enero a agosto, corresponden al año 2018 –fl. 275-, así como, se anotó en las casillas donde se determina las fechas en que se generan los intereses moratorios dentro de la operación matemática respectiva, por lo tanto, es claro para el despacho que la misma se encuentra conforme lo ordena la Ley.

Clarificado lo anterior, se tendrá en cuenta la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante militante a folios 271 y 272.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la objeción a la cuantificación presentada por la parte pasiva, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por el apoderado de parte ejecutante (fls. 271 y 272), por encontrarse ajustada en derecho, en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($ 34´589.274,00) M/cte., con corte al 31 de agosto de 2018, discriminados así:

Capital	$ 8.207.666,00
Capitales adicionales (cuotas de administración generadas entre diciembre de 2015 a agosto de 2018)	$ 2.118.000,00
Total Capital	**$10.326.666,00**
Intereses aprobados en auto del 4 de mayo de 2016	$16.255.173,00
Intereses generados desde el 1 de diciembre de 2015 al 31 de agosto de 2018	$ 8.007.435,00
Total Intereses de Mora	**$ 24.262.608,00**
NETO A PAGAR	**$ 34.589.274,00**

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

(3)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 8 DE OCTUBRE DE 2018
Por anotación en estado N°. 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL TRADO MAESTRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	026-2004-00498
Demandante:	EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ
Demandado:	JOSE ORLANDO SANCHEZ
Proceso:	Ejecutivo Singular

Una vez revisada la renuncia de poder presentada por la abogada KRYSTEL JIMENEZ ROJAS, quien actúa en el presente asunto en calidad de apoderada judicial de la parte demandada –fls. 284 a 287-, se constata que la misma habrá que ACEPTARSE como quiera que honra las exigencias contempladas en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Amén de lo expresado, este Estrado Judicial,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al mandato conferido, la cual es impetrada por la Dra. KRYSTEL JIMENEZ ROJAS, en los términos de la norma enunciada con antelación.

SEGUNDO: ADVERTIR a el (la) apoderado (a) renunciante que su gestión se entiende terminada, una vez transcurra cinco (5) días después de haberse presentado el respectivo memorial ante el estrado judicial.

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(3)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 8 DE OCTUBRE DE 2018
Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YULIS YAEL TIRADO MAESTRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	026-2004-00498
Demandante:	EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ
Demandado:	JOSE ORLANDO SANCHEZ
Proceso:	Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo dio cumplimiento a lo requerido por este estrado judicial en proveído fechado el 11 de septiembre del corriente –fl. 272-, en vista que, se trata de una contradicción al avalúo realizado al inmueble identificado con matricula No. 50C-637910 por el perito Sr. EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ, auxiliar de la justicia nombrado de oficio, y previo a resolver de fondo lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: CORRER traslado del avalúo al predio objeto de discusión presentado por el demandado obrante a folios 288 a 294, a la parte ejecutante (cesionario) por el término de tres (3) días, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EN FIRME ingrese nuevamente el expediente al despacho, a fin de efectuar el respectivo estudio bajo los parámetros normados.

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(3)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 8 DE OCTUBRE DE 2018
Por anotación en estado Nº 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

299

11

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

Adjon. 12
OF.EJEC.CIVIL M.PAL
16598 11-OCT-'18 15:06 Termino
6563

REF: EJECUTIVO de EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ
Expediente No. 2004-00498
JUZGADO DE ORIGEN: 26 Civil Municipal

Yo JOSE ORLANDO SANCHEZ, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito y encontrándome dentro de los términos de ley, procedo a pro0mover RECURSO DE REPOSICION y en subsidio Apelación contra el Auto de fecha 5 de Octubre de 2018, con lo cual persigo que se revoque la providencia impugnada para que en su defecto se sirva proceder a aprobar la liquidación del crédito tal como la propuso en el paginario, el suscrito.

La presente impugnación se fundamenta en las siguientes:

RAZONES FACTICAS Y JURIDICAS

a.- No se ha tenido en cuenta por su Despacho, que la Liquidación del crédito presentada por la parte actora y aprobada por su Despacho, en materia de intereses no se fundamentó en lo normado en el artículo 111 de la LEY 510 de 1999.

b.- Lo anterior ha hecho más gravosa la situación del suscrito y que el monto de mi deuda se ha incrementado por encima de lo que estipula la Ley en mención para estos eventos.

c.- La parte actora en la Liquidación del Crédito en comento habla de "saldo que viene", sin especificar la razón o fundamento a que se refiere cuando dice SALDO QUE VIENE.

Señor Juez, con todo comedimiento,

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C. No.19.074.317 expedida en Bogotá
Ar – Memoriales a los juzgados-2

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16 OCT 2018 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 17 OCT 2018, vence el 19 OCT 2018

La Secretaria.

24 OCT 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	**026-2004-00498**
Demandante:	**EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GITIERREZ**
Demandado:	**JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proceso:	**Ejecutivo Singular**

Seria del caso resolver de fondo el recurso de reposición en contra del proveído calendado el 5 de septiembre del año en curso –fl. 196 y vto.-, el cual, fue presentado por el extremo demandado de manera oportuna, si no fuera porque el auto atacado estudia la objeción a la liquidación actualizada del crédito, razón por la cual, procede solamente el recurso de apelación, de conformidad con lo contemplado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

No obstante de lo anterior, teniendo en cuenta que en el "PARÁGRAFO" del artículo 318 del Estatuto vigente, enuncia:

> *"Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."*

Por lo tanto, con fundamento en lo normado es pertinente darle el respectivo trámite a la contradicción allegada por la parte pasiva, esto es, acceder a la apelación contra la providencia citada inicialmente.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición en contra del auto fechado el 7 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en efecto diferido ante los señores Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta municipalidad, de conformidad con lo consignado en el artículo 3 del artículo 446 en armonía con el inciso 4° numeral 3° del artículo 323 *idem*.

TERCERO: EN CONSECUENCIA, por la parte interesada sufráguense las expensas, dentro del término de cinco (5) días, a fin de que se compulsen copias de los folios 23 a 42, 120 a 132, 137 a 139, 186 a 191, 271 a 275, 279 a 283, 296 y vto., 299 de este cuaderno incluida la presente decisión, según lo ordenado en el inciso 4° del artículo 324 *id.*

LFCM

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, por la Oficina de Ejecución remítanse las piezas procesales correspondientes a la oficina de reparto, dentro del plazo reglado en el inciso final de la norma en mención (art. 324 C.G. del P.).

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31 DE OCTUBRE DE 2018
Por anotación en estado N°. **195** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YULES YAEL TIRADO MAESTRE

UFChB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.

Constancia Secretarial

Se deja constancia que desde el día 31 de octubre hasta el 19 de diciembre de 2018, no corren términos de Ley por cese de actividades convocado por los Sindicatos EL vocero Judicial; en consecuencia los autos de fecha 30 de Octubre de 2018, se notifican el día de hoy 11 de enero de 2019 con estado Número 195.

Se expide en la ciudad de Bogota al 11 día del mes de Enero de 2019.

Yelis Yael Tirado Maestre

Profesional Universitario Grado 12

302

(11)

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
19337 11-JAN-'19 15:48

AS
1F
COPIAS
72-2019

Señor
JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo **2004- 498**
De: **EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
Contra: **JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proveniente del Juzgado 26 civil municipal

EUSTIQUIO TRUJILLO, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando a nombre propio, en mi calidad de cesionario de la copropiedad **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**; estando dentro de la oportunidad, me permito presentar recurso de reposición, contra el auto de fecha octubre 31 de 2018, mediante el cual se concede recurso de apelación, a la parte demandante.

El presente recurso tiene por finalidad que se revoque el auto impugnado y en su lugar se deniege el recurso de apelación interpuesto, por improcedente.

Tal como se inicio el presente proceso y el auto que profirió el mandamiento de pago, se catalogó en razón a la cuantía en dicha oportunidad, como proceso ejecutivo singular de MINIMA CUANTIA. Por consiguiente, esta clase le procesos son de única instancia, razón por la cual el recurso de apelación es improcedente.

Del Señor Juez,

EUSTIQUIO TRUJILLO
C.C. No. 4.947.990
T.P. No. 168084 C.S.J.

Avenida Jiménez 4-90 Oficina 203 Bogotá D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART 110 C. G. P.

En la fecha 22 ENE 2019 se fija el presente traslado conforme lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. El cual corre a partir del 23 ENE 2019 y vence el 25 ENE 2019

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
Secretaría

- 8 FEB 2019

En la fecha se fija en lista
El día de
Secretaria

303

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO No. 11001400302620040049800 de EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ CONTRA JOSE ORLANDO SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL

A los once (11) días del mes de Enero de dos mil dieciocho (2019), se informa al despacho que fueron pagadas las expensas necesarias por la parte interesada para tramitar el recurso en el efecto diferido, esto es folios 23 a 42, 120 a 132, 137 a 139, 186 a 191, 271 a 275, 279 a 283, 296 y vto, 299 y 301, conforme a lo ordenado mediante auto de 30 de Octubre de 2018.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado once (11) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

LILIANA GRACIELA [illegible] DIAZ
Profesional Universitario [illegible]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

11

1
3018

Señora
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

REF. Proceso 026-2004-00498
DTE. EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ
DEMANDADO: JOSE ORLANDO SANCHEZ
Proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal

EUSTIQUIO TRUJILLO, *mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 4,947.990 de Timana (Huila) y portador de la tarjeta profesional de abogado número 168084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando a nombre propio, en mi calidad de cesionario de la copropiedad* ***EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ;*** *con el debido respeto, ante usted señora Juez, me permito solicitar se decrete la temeridad o mala fe del señor demandado, conforme a lo consagrado en el articulo 79 Numeral 5 del código general del proceso ya que el siempre entorpece el desarrollo delproceso con peticiones inoficiosas.*

Que se dé curso a mi petición

Atentamente,

EUSTIQUIO TRUJILLO
C.C. No. 4.947.990 de Timana Huila
T.P. No. 168084 del C. S. de la Jjudicatura.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

15772 29-OCT-'18 16:48


28 ENE 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: **026-2004-0498**
Demandante: **EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ.**
Demandado: **JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ.**
Proceso: **EJECUTIVO.**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 30 de octubre de 2018 (fl. 300), por medio del cual, se concedió recurso de apelación.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurrente, en síntesis alega que ***"(...) Tal como se inició el presente proceso y el auto que profirió el mandamiento de pago, se catalogó en razón a la cuantía en dicha oportunidad, como proceso ejecutivo singular de MÍNIMA CUANTÍA. (...) razón por la cual el recurso de apelación es improcedente"***

Del recurso interpuesto se corrió traslado a la contraparte, quien se mantuvo silente.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, a fin de que los revoque, de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1° del Código General del Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se hayan adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

Delanteramente hay que decir, que en aras de no vulnerar los derechos que le pudieren asistir, en torno al asunto del epígrafe, teniendo en cuenta que efectivamente, le asiste razón, en cuanto a que el proceso es de ***MÍNIMA CUANTÍA*** y como es deber del operador Judicial, como director realizar un control de legalidad en cada etapa del proceso y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, en consecuencia, el Despacho, ***resuelve:***

PRIMERO: ***REVOCAR*** el numeral segundo (2°) del auto de fecha 30 de octubre de 2018 (fl. 300), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ***NEGAR*** el recurso de apelación, toda vez que por tratarse de un proceso de mínima cuantía, carece de alzada.

En lo demás se mantiene incólume.

Notifiquese,



MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 14 DE FEBRERO DE 2019
Por anotación en estado N°. **24** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

E-14/02/19
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
23453 19-FEB-'19 16:40
2 folios

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E.S.D.

REF: Ejecutivo de Edificio Jose del Carmen Gutierrez Contra Jose Orlando Sanchez
Expediente No. 2004-00498
Juzgado de Origen: 26 Civil Municipal

Yo **JOSE ORLANDO SANCHEZ**, de condiciones civiles conocidas por su despacho,actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso citado en la referencia,respetuosamente por medio del presente escrito y encontrandome dentro de los terminos de ley, procedo a promover **recurso de reposicion** contra el auto de fecha 13 de febrero de 2019,y notificada en el estado el 14 de febrero de 2019, mediante el cual su despacho revoco el numeral segundo del auto de fecha 30 de octubre de 2018 y conceder la apelacion del mismo, teniendo en cuenta las razones por mi expuestas en memorial allegado a su despacho el 11 de octubre de 2018,.

De manera subsidiaria y en caso de proceder el mismo criterio y no concederce el recurso de apelacion, m uy respetuosamente solicito a su despacho expedir con destino a los señores jueces del circuito, copia de la providencia inpugnada para efectos del tramite de recurso de **queja**.

Anexo copia de este escrito, para el archivo del juzgado.

De la señora Juez, con todo respeto

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C. 19.074.317 Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 26 FEB 2019 se fijo el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 38 del C.G.P. por (01) día, corre a partir del 27 FEB 2019

Fecha: 01 MAR 2019

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

- 4 MAR 2019 05

Al Despacho del Señor (a) Juez (a) hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E.S.D.

REF: Ejecutivo de Edificio Jose del Carmen Gutierrez Contra Jose Orlando Sanchez
Expediente No. 2004-00498
Juzgado de Origen: 26 Civil Municipal

Yo **JOSE ORLANDO SANCHEZ**, de condiciones civiles conocidas por su despacho,actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso citado en la referencia,respetuosamente por medio del presente escrito y encontrandome dentro de los terminos de ley, procedo a promover **recurso de reposicion** contra el auto de fecha 13 de febrero de 2019,y notificada en el estado el 14 de febrero de 2019, mediante el cual su despacho revoco el numeral segundo del auto de fecha 30 de octubre de 2018 y conceder la apelacion del mismo, teniendo en cuenta las razones por mi expuestas en memorial allegado a su despacho el 11 de octubre de 2018,.

De manera subsidiaria y en caso de proceder el mismo criterio y no concederce el recurso de apelacion, m uy respetuosamente solicito a su despacho expedir con destino a los señores jueces del circuito, copia de la providencia inpugnada para efectos del tramite de recurso de **queja**.

Anexo copia de este escrito, para el archivo del juzgado.

De la señora Juez, con todo respeto

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C. 19.074.317 Bogotá

308

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 026-2004-0498
Demandante: EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ.
Demandado: JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte ejecutada (fls. 306 a 307), ***se resuelve:***

PRIMERO: Tenga en cuenta, que es ***IMPROCEDENTE RECURRIR*** el auto que resuelve un recurso, en vista del tenor ***se niega el recurso de reposición*** que planteó el señor ***JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ***, en contra del auto de fecha 13 de febrero de 2019 (fl. 305).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos del numeral 2° del artículo 353 del C.G. del P, se concede, ante los Jueces Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias, el recurso de ***QUEJA***, que el ejecutado interpuso en contra del auto de fecha 13 de febrero de 2019.

Para el efecto, por el interesado y dentro del término de cinco (5) días, deberá sufragar copias de la totalidad del expediente so pena de ser declarado desierto, el recurso.

Por la Oficina de Ejecución, y una vez surtido el traslado de la sustentación del recurso, lo que en todo caso deberá hacerse al día siguiente después de ***finalizado el anterior plazo, remítase las copias del expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito,*** para que reparta este asunto ante los referidos Juzgados, dejando las constancias de rigor en el expediente y las copias. ***Ofíciese.-***

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 DE MARZO DE 2019
Por anotación en estado N°. 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Folios 5 389

11

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

Secre- copias Andr

REF: EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA DE EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ
Radicación No. 026-2004-00498

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

25301 20-MAR-'19 10:58

Sra Copias 28-71-69 11. SF

JOSE ORLANDO SANCHEZ, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, actuando en mi calidad de parte actora dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito y encontrándome dentro de los términos de ley, procedo a sustentar el RECURSO DE QUEJA, así:

a.- Aclaro que con el Recurso de Hecho que promoví contra el Auto del 13 de Febrero de 2019 no estoy pretendiendo recurrir un auto que resuelve un recurso, sino que estoy atendiendo a la Ley en el sentido de que el RECURSO DE QUEJA se interpone bajo el formalismo de pedir Primero REPOSICION DEL AUTO QUE NEGÓ LA APELACION y en Subsidio se solicitan copias para argumentar el recurso de hecho ante su Superior,

b.- Precisamente, le comunico que el recurso de queja que estoy tramitando, estoy plenamente convencido de su procedencia y viabilidad jurídica en la medida en que la RECURRIBILIDAD VERTICAL de las providencias no solo beneficia a los Autos que se dicten en PROCESOS DE DOS INSTANCIAS, sino en toda clase de procesos, esto en respeto al DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD previsto en el articulo 13 de la Carta Politica y esta garantia procesal debe proteger a todos los usuarios de la Justicia, solo que nos debemos sujetar a las reglas adjetivas previstas en el artículo 321 del Código General del Proceso.

c.- En efecto, el Tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su libro: CODIGO GENERAL DEL PROCESO, páginas 792 a 795,, **(que aquí anexo),** fulminó entre otro que: "Son apelables los siguientes Autos: y a continuación relata la lista de los casos que prevé el artículo 321 de dicho Código", pero si su Señoría o su Superior lo puede advertir fácilmente, el Dr. LOPEZ BLANCO al mencionar los Autos Apelables solo SEÑALÓ que la alzada solo se da contra las siguientes Providencias o Autos SIN MENCIONAR QUE SE DICTEN O NO EN PRIMERA INSTANCIA, lo cual es a todas luces un espaldarazo a que efectivamente si procede como en mi caso contra AUTOS dictados en el Ejecutivo referido.

d..- Siguiendo el derrotero jurídico en comento, al tenor del articulo 321 del Código General del Proceso en su numeral 10º., se prevé que PROCEDE LA APELACION EN LOS DEMAS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN ESTE CODIGO, y el artículo 446 numeral 3 Ibídem determinó que LA LIQUIDACION DEL CREDITO ES APELABLE, lo cual se adecua perfectamente a mi caso en particular.

e.- No se ha tenido en cuenta por su Despacho, que la Liquidación del crédito presentada por la parte actora y aprobada por su Despacho, en materia de intereses no se fundamentó en lo normado en el artículo 111 de la LEY 510 de 1999.

f.- Lo anterior ha hecho más gravosa la situación del suscrito y que el monto de mi deuda se ha incrementado por encima de lo que estipula la Ley en mención para estos eventos.

g.- La parte actora en la Liquidación del Crédito en comento habla de "saldo que viene", sin especificar la razón o fundamento a que se refiere cuando dice SALDO QUE VIENE.

h..- Con el presente recurso pretendo: .- Que se sirva ordenar la Actualización de la liquidación del crédito atendiendo lo ordenado en la sentencia de Tutela dictada por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial el 21 de Agosto de 2014, en la cual se ordenó tener en cuenta mi ABONO A CAPITAL E INTERESES correspondientes al 50% de $14.218.879., osea la suma de $7.109.439., según Cuenta de Cobro de Septiembre 26 de 2007, que aquí anexo. Y .- Que se Sirva tener en cuenta que las Ejecuciones contra el suscrito que radican en el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad **y en su Despacho**, allí se ordenaron embargar mis oficinas 303 y 304 de la Avenida Jiménez No. 4-90; entonces la sentencia de Tutela en mención lo que ordenó fue tener en cuenta que el total cancelado de $14.218.879., se debía tomar el 50% para cubrir la deuda de cada oficina en comento. **Y precisamente la oficina 303 en mención está soportando todo el peso de la ejecución citada en la referencia.**

Señor Juez, con todo comedimiento,

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C. No.19.074.317 de Bogotá
NOTA: ANEXO LO ANUNCIADO
Ar – Memoriales a los juzgados-2

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

PARTE GENERAL

HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO

2017

EDIFICIO JOSÉ [illegible]

ADMINISTRACIÓN

Av. Jiménez No. 4 - 90

CUENTA DE COBRO
No. 0527-29

312

Fecha: Bogotá Sep. 26 de 07

La (s) oficina(s): 303-304

de propiedad de: Orlando Sánchez

debe a la COPROPIEDAD EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de cuotas de administración atrasadas la suma de	$	1421887
Por concepto de cuotas de administración mes	$	.....
Por concepto de intereses	$	.....
Otros conceptos 1-2-3 cuotas extraordinarias.	$	204.200
Total adeudado	$	1426079

Nota: Usted puede pagar en la oficina de Administración del edificio o consignar en la cuenta de Ahorros No. 007400421819 del Banco Davivienda.

Atentamente, Ver al respaldo

LA ADMINISTRACIÓN

SINCERE
GARANTÍA

Impreso por D.S. IMPRES [illegible]

Esta cta de obra fue cancelada al Dr.:
Victor Manuel Mendoza en efectivo
por. Alfonso Aguirre Santos el 28-Sept
pendiente recibo de caja.

C.P. [illegible]

No faltarán quienes digan que esto es encarecer la justicia, dificultar su acceso a ella, ser antidemocráticos. Pero, es mucho más grave continuar permitiendo la congestión de trabajo en la segunda instancia que impide el adecuado estudio la pronta solución de los procesos que realmente se estime necesario llevar a ese trámite.

No se trata de ninguna idea original. Es tan solo nutrirse de experiencias ajenas donde el sistema ha tenido éxito, para, antes de interponer el recurso, analizar las posibilidades de éxito y determinar si justifica correr los riesgos, hoy inexistentes, de su tramitación. ¡Cuánto trabajo inútil se descargaría a los jueces de segunda instancia de aplicarse el sistema!

7.2. *Procedencia del recurso de apelación*

Por regla general, el recurso de apelación procede contra toda clase de sentencias dictadas en primera instancia, excepción hecha de las que se dicten en equidad dispone el art. 321 del CGP. y en adición también son inapelables las sentencias dictadas en procesos de única instancia, como son los de mínima cuantía y los verbales sumarios o aquellos a los que la ley expresamente les da esa característica y las sentencias dictadas por la Corte en cualquiera de las actuaciones de su competencia. Todas las demás sentencias son susceptibles de apelación.

En relación con los autos, el legislador varió fundamentalmente y con acierto el criterio que existía acerca de cuáles de ellos admiten apelación, para señalar en forma taxativa cuáles autos son apelables, sin que importe determinar si es interlocutorio o de sustanciación; si el Código expresamente permite la apelación, será procedente el recurso; si no dice nada al respecto no se podrá interponer, sin que séa admisible interpretación extensiva en orden a buscar la determinación de autos apelables sobre el supuesto de que son parecidos similares a los que la admiten.

En este orden de ideas se tiene que son apelables, por disposición del art. 321 los siguientes autos:

1.- El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas de modo que también cobija el recurso al evento del auto que rechaza la contestación de la demanda, con lo que resulta innegable que es menester que el juez se pronuncie acerca de si admite o no la contestación a la demanda.

2.- El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros. Obsérvese que al referirse la disposición a negar la intervención comprende tan solo el auto que rechaza, no el que admite la intervención de sucesores procesales o de terceros.

Una de las consecuencias graves de lo que, no me canso de reiterarlo, conlleva, ese mal entendido afán de originalidad que en algunas disposiciones del CGP se observa, que llevó a denominar a los llamados en garantía como "otras partes", muestra sus efectos en esta norma, debido a que el auto que niega la intervención de un llamado en garantía o de a quien se le denunció el pleito, es inapelable, por la elemental razón de que no se previó el mismo en este numeral 2° que concierne con terceros y sucesores procesales, no existe disposición expresa adicional que lo permita y no sea viable acudir a la analogía para saber que providencia es apelable, en este caso aseverando que antes las otras partes eran terceros, pues eso era antes¡¡.

3.- El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.

4.- El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.

5.- El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.

6.- El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

7.- El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

8.- El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.

9.- El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes y el que la rechace de plano

10.- Los demás expresamente señalados en el Código.

Salvo los casos señalados en el artículo 321, los restantes autos no admiten recurso de apelación por cuanto se quiso dar al mismo un carácter

eminentemente taxativo, con lo cual se prestó un valioso servicio a la economía procesal pues se impide la apelación de múltiples autos que no justifican el dispendioso trámite del recurso.

La taxatividad implica que se erradica de manera definitiva la tendencia de algunos jueces a permitir el recurso de apelación respecto de providencias que no lo tienen previsto, sobre la base de que son parecidas o con efectos similares a otras donde sí está permitido, por cuanto el criterio de taxatividad impide este tipo de interpretación, porque precisamente se implantó con el específico fin de eliminar arduas polémicas en torno a si admite o no la apelación y por eso, en materia de procedencia del recurso de apelación no cabe la posibilidad de interpretación extensiva. Únicamente, insisto, los autos expresa y taxativamente previstos por la ley son apelables. Vanos serán los esfuerzos por buscar providencias que por parecidas también deben ser apelables y menos dolernos que se trató de una omisión del CGP.

7.3. *Oportunidad de la apelación*

El extenso artículo 322 del CGP, intitulado "oportunidad y requisitos" se encarga de regular tales aspectos y es así como señala que si la providencia se profiere en el curso de audiencia o diligencia " deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada.", pero si se trata de providencia proferida fuera de audiencia "deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado", observándose como nota común a estas dos posibilidades que la disposición se refiere tan solo a la interposición del recurso, no a su sustentación que es posterior.

También es oportunidad hábil para interponer el recurso el término de ejecutoria del auto que decide sobre la solicitud de adición o aclaración, tema antes explicado, respecto del cual adiciona la norma que "Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra ésta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación."

Se tiene así que en tratándose de la interposición de la apelación cuando existen providencias que resuelven una solicitud de complementación, se establecen unas precisas reglas acerca de la oportunidad para emplear el recurso cuando es procedente; es así como se expresa que cuando se hace uso

del derecho de solicitar la complementación de una providencia, la que sea, pues este se puede ejercer tanto respecto de autos como de sentencias, procede dentro del término de la ejecutoria de la providencia respectiva, interponer el recurso de apelación respecto de la primera determinación; de esta manera queda claro que cuando se ejercita el derecho de complementación no es necesario, así no esté prohibido, apelar de la decisión cuya adición se pide porque es viable esperar a que se resuelva esta solicitud y una vez suceda, sin que importe cuál es el sentido de la decisión, es decir, sea que se adicione o no, dentro del término de ejecutoria de esta nueva providencia, apelar de la primera decisión y, naturalmente, también de la complementaria si a ello hubiere lugar.

Tómese como ejemplo el caso de una sentencia respecto de la cual se solicita dentro del término de ejecutoria su adición por considerar el demandante que faltó resolver acerca de una pretensión. En el evento de que se acceda a la petición la providencia será una sentencia complementaria; si se niega la misma la providencia no será sentencia sino auto que niega la adición. En estos dos casos es posible interponer el recurso de apelación respecto de la sentencia, caso que dentro del término de ejecutoria de la misma, o sea el mismo plazo que se tuvo para pedir la complementación, no se haya presentado la apelación, pues nada impide hacerlo también en esa oportunidad.

La posibilidad adicional de apelar la tiene cualquiera de las partes aun cuando es de suponerse que usualmente lo hará aquella que pidió la adición pero no exclusivamente ésta. Piénsese en la hipótesis de que una parte no apeló de la providencia debido a que estaba conforme con sus términos; empero, al solicitarse por la otra la complementación y darse ésta, puede suceder que se estime pertinente apelar debido a los alcances de la complementación y lo podrá hacer quien no pidió esa adición.

Empero, si una de las partes no apeló ni solicitó complementación, cuando la otra parte si lo pidió y se niega la complementación únicamente podrá apelar quien la había solicitado, pues respecto de la primera venció el plazo oportuno para hacerlo que era el término de ejecutoria de la sentencia.

Un ejemplo ilustra esta hipótesis: se profiere sentencia en la cual se condena a la parte demandada a pagar cien millones de pesos y el deman-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO No. 11001400302620040049800 de *EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ* ***CONTRA*** *JOSE ORLANDO SANCHEZ*

INFORME SECRETARIAL

A los 18 días del mes de marzo de 2019, se informa al despacho que fueron pagadas las expensas necesarias por la parte interesada para tramitar el recurso de queja, esto es todo el expediente, conforme a lo ordenado mediante auto de 11 de marzo 2019.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado once (11) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Folios 5 35

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA DE EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ
Radicación No. 026-2004-00498

Adriana 5 Folios
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
29992 18-MAR-'19 12:28 Copias
2829 91. 11

JOSE ORLANDO SANCHEZ, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, actuando en mi calidad de parte actora dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito y encontrándome dentro de los términos de ley, procedo a sustentar el RECURSO DE QUEJA, asi:

a.- Aclaro que con el Recurso de Hecho que promoví contra el Auto del 13 de Febrero de 2019 no estoy pretendiendo recurrir un auto que resuelve un recurso, sino que estoy atendiendo a la Ley en el sentido de que el RECURSO DE QUEJA se interpone bajo el formalismo de pedir Primero REPOSICION DEL AUTO QUE NEGÓ LA APELACION y en Subsidio se solicitan copias para argumentar el recurso de hecho ante su Superior,

b.- Precisamente, le comunico que el recurso de queja que estoy tramitando, estoy plenamente convencido de su procedencia y viabilidad jurídica en la medida en que la RECURRIBILIDAD VERTICAL de las providencias no solo beneficia a los Autos que se dicten en PROCESOS DE DOS INSTANCIAS, sino en toda clase de procesos, esto en respeto al DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD previsto en el artículo 13 de la Carta Política y esta garantía procesal debe proteger a todos los usuarios de la Justicia, solo que nos debemos sujetar a las reglas adjetivas previstas en el artículo 321 del Código General del Proceso.

c.- En efecto, el Tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su libro: CODIGO GENERAL DEL PROCESO, páginas 792 a 795,, **(que aquí anexo),** fulminó entre otro que: "Son apelables los siguientes Autos: y a continuación relata la lista de los casos que prevé el artículo 321 de dicho Código", pero si su Señoría o su Superior lo puede advertir fácilmente, el Dr. LOPEZ BLANCO al mencionar los Autos Apelables solo SEÑALÓ que la alzada solo se da contra las siguientes Providencias o Autos SIN MENCIONAR QUE SE DICTEN O NO EN PRIMERA INSTANCIA, lo cual es a todas luces un espaldarazo a que efectivamente si procede como en mi caso contra AUTOS dictados en el Ejecutivo referido.

d..- Siguiendo el derrotero jurídico en comento, al tenor del artículo 321 del Código General del Proceso en su numeral 10º., se prevé que PROCEDE LA APELACION EN LOS DEMAS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN ESTE CODIGO, y el artículo 446 numeral 3 Ibidem determinó que LA LIQUIDACION DEL CREDITO ES APELABLE, lo cual se adecua perfectamente a mi caso en particular.

e.- No se ha tenido en cuenta por su Despacho, que la Liquidación del crédito presentada por la parte actora y aprobada por su Despacho, en materia de intereses no se fundamentó en lo normado en el artículo 111 de la LEY 510 de 1999.

f.- Lo anterior ha hecho más gravosa la situación del suscrito y que el monto de mi deuda se ha incrementado por encima de lo que estipula la Ley en mención para estos eventos.

g.- La parte actora en la Liquidación del Crédito en comento habla de "saldo que viene", sin especificar la razón o fundamento a que se refiere cuando dice SALDO QUE VIENE.

h..- Con el presente recurso pretendo: .- Que se sirva ordenar la Actualización de la liquidación del crédito atendiendo lo ordenado en la sentencia de Tutela dictada por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial el 21 de Agosto de 2014, en la cual se ordenó tener en cuenta mi ABONO A CAPITAL E INTERESES correspondientes al 50% de $14.218.879., osea la suma de $7.109.439., según Cuenta de Cobro de Septiembre 26 de 2007, que aquí anexo. Y .- Que se Sírva tener en cuenta que las Ejecuciones contra el suscrito que radican en el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad **y en su Despacho**, allí se ordenaron embargar mis oficinas 303 y 304 de la Avenida Jiménez No. 4-90; entonces la sentencia de Tutela en mención lo que ordenó fue tener en cuenta que el total cancelado de $14.218.879., se debia tomar el 50% para cubrir la deuda de cada oficina en comento. **Y precisamente la oficina 303 en mención está soportando todo el peso de la ejecución citada en la referencia**.

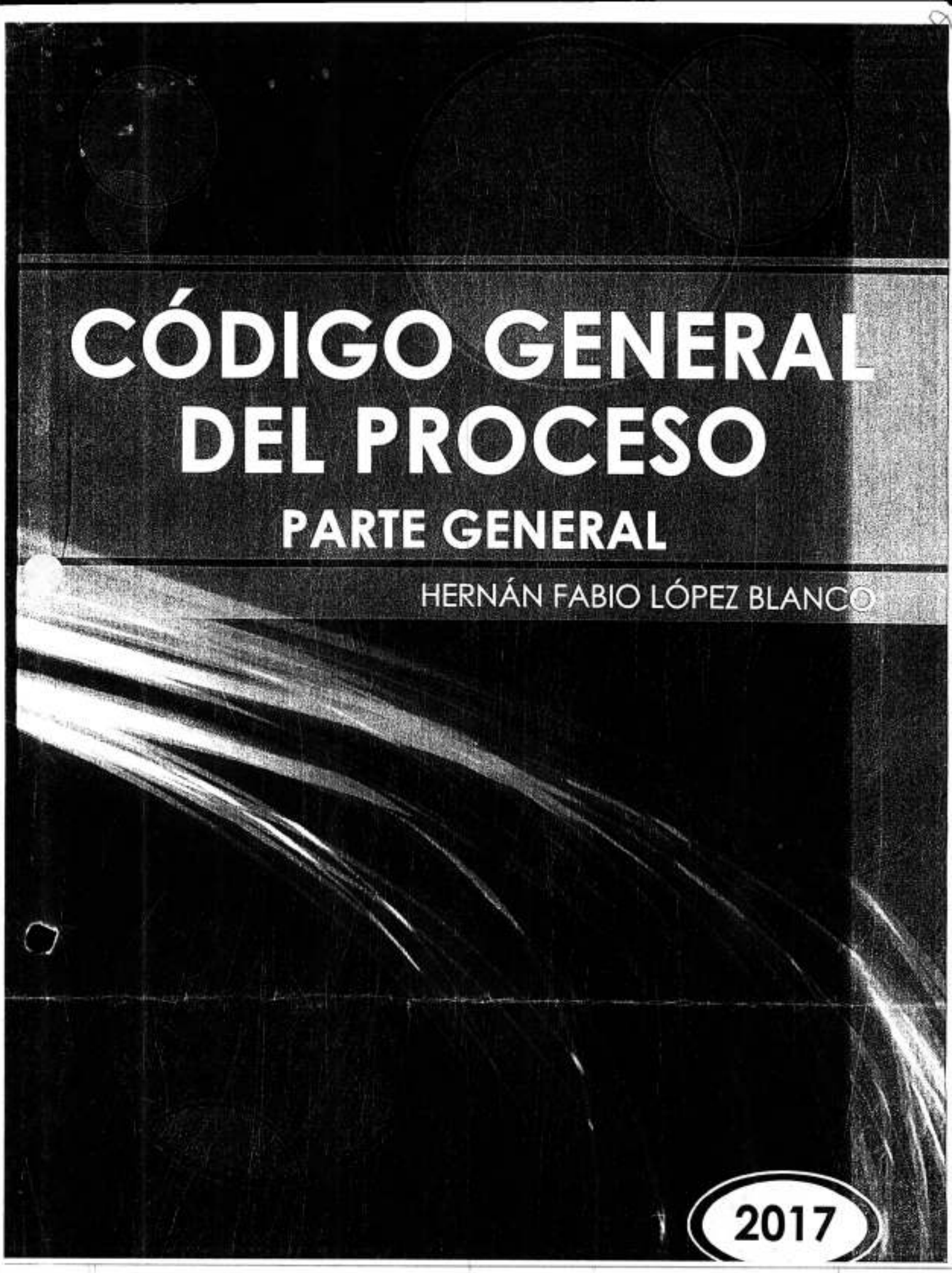
Señor Juez, con todo comedimiento,

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C. No.19.074.317 de Bogotá
NOTA: ANEXO LO ANUNCIADO
Ar – Memoriales a los juzgados-2

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

PARTE GENERAL

HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO



2017

No faltarán quienes digan que esto es encarecer la justicia, dificultar su acceso a ella, ser antidemocráticos. Pero, es mucho más grave continuar permitiendo la congestión de trabajo en la segunda instancia que impide el adecuado estudio la pronta solución de los procesos que realmente se estime necesario llevar a ese trámite.

No se trata de ninguna idea original. Es tan solo nutrirse de experiencias ajenas donde el sistema ha tenido éxito, para, antes de interponer el recurso, analizar las posibilidades de éxito y determinar si justifica correr los riesgos, hoy inexistentes, de su tramitación. ¡Cuánto trabajo inútil se descargaría a los jueces de segunda instancia de aplicarse el sistema!

7.2. *Procedencia del recurso de apelación*

Por regla general, el recurso de apelación procede contra toda clase de sentencias dictadas en primera instancia, excepción hecha de las que se dicten en equidad dispone el art. 321 del CGP. y en adición también son inapelables las sentencias dictadas en procesos de única instancia, como son los de mínima cuantía y los verbales sumarios o aquellos a los que la ley expresamente les da esa característica y las sentencias dictadas por la Corte en cualquiera de las actuaciones de su competencia. Todas las demás sentencias son susceptibles de apelación.

En relación con los autos, el legislador varió fundamentalmente y con acierto el criterio que existía acerca de cuáles de ellos admiten apelación, para señalar en forma taxativa cuáles autos son apelables, sin que importe determinar si es interlocutorio o de sustanciación; si el Código expresamente permite la apelación, será procedente el recurso; si no dice nada al respecto no se podrá interponer, sin que séa admisible interpretación extensiva en orden a buscar la determinación de autos apelables sobre el supuesto de que son parecidos similares a los que la admiten.

En este orden de ideas se tiene que son apelables, por disposición del art. 321 los siguientes autos:

1.- El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas de modo que también cobija el recurso al evento del auto que rechaza la contestación de la demanda, con lo que resulta innegable que es menester que el juez se pronuncie acerca de si admite o no la contestación a la demanda.

2.- El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros. Obsérvese que al referirse la disposición a negar la intervención comprende tan solo el auto que rechaza, no el que admite la intervención de sucesores procesales o de terceros.

Una de las consecuencias graves de lo que, no me canso de reiterarlo, conlleva, ese mal entendido afán de originalidad que en algunas disposiciones del CGP se observa, que llevó a denominar a los llamados en garantía como "otras partes", muestra sus efectos en esta norma, debido a que el auto que niega la intervención de un llamado en garantía o de a quien se le denunció el pleito, es inapelable, por la elemental razón de que no se previó el mismo en este numeral 2° que concierne con terceros y sucesores procesales, no existe disposición expresa adicional que lo permita y no sea viable acudir a la analogía para saber que providencia es apelable, en este caso aseverando que antes las otras partes eran terceros, pues eso era antes¡¡.

3.- El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.

4.- El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.

5.- El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.

6.- El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

7.- El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

8.- El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.

9.- El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes y el que la rechace de plano

10.- Los demás expresamente señalados en el Código.

Salvo los casos señalados en el artículo 321, los restantes autos no admiten recurso de apelación por cuanto se quiso dar al mismo un carácter

eminentemente taxativo, con lo cual se prestó un valioso servicio a la economía procesal pues se impide la apelación de múltiples autos que no justifican el dispendioso trámite del recurso.

La taxatividad implica que se erradica de manera definitiva la tendencia de algunos jueces a permitir el recurso de apelación respecto de providencias que no lo tienen previsto, sobre la base de que son parecidas o con efectos similares a otras donde sí está permitido, por cuanto el criterio de taxatividad impide este tipo de interpretación, porque precisamente se implantó con el específico fin de eliminar arduas polémicas en torno a si admite o no la apelación y por eso, en materia de procedencia del recurso de apelación no cabe la posibilidad de interpretación extensiva. Únicamente, insisto, los autos expresa y taxativamente previstos por la ley son apelables. Vanos serán los esfuerzos por buscar providencias que por parecidas también deben ser apelables y menos dolernos que se trató de una omisión del CGP.

7.3. *Oportunidad de la apelación*

El extenso artículo 322 del CGP, intitulado "oportunidad y requisitos" se encarga de regular tales aspectos y es así como señala que si la providencia se profiere en el curso de audiencia o diligencia " deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada.", pero si se trata de providencia proferida fuera de audiencia "deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado", observándose como nota común a estas dos posibilidades que la disposición se refiere tan solo a la interposición del recurso, no a su sustentación que es posterior.

También es oportunidad hábil para interponer el recurso el término de ejecutoria del auto que decide sobre la solicitud de adición o aclaración, tema antes explicado, respecto del cual adiciona la norma que "Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra ésta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación."

Se tiene así que en tratándose de la interposición de la apelación cuando existen providencias que resuelven una solicitud de complementación, se establecen unas precisas reglas acerca de la oportunidad para emplear el recurso cuando es procedente; es así como se expresa que cuando se hace uso

del derecho de solicitar la complementación de una providencia, la que sea, pues este se puede ejercer tanto respecto de autos como de sentencias, procede dentro del término de la ejecutoria de la providencia respectiva, interponer el recurso de apelación respecto de la primera determinación; de esta manera queda claro que cuando se ejercita el derecho de complementación no es necesario, así no esté prohibido, apelar de la decisión cuya adición se pide porque es viable esperar a que se resuelva esta solicitud y una vez suceda, sin que importe cuál es el sentido de la decisión, es decir, sea que se adicione o no, dentro del término de ejecutoria de esta nueva providencia, apelar de la primera decisión y, naturalmente, también de la complementaria si a ello hubiere lugar.

Tómese como ejemplo el caso de una sentencia respecto de la cual se solicita dentro del término de ejecutoria su adición por considerar el demandante que faltó resolver acerca de una pretensión. En el evento de que se acceda a la petición la providencia será una sentencia complementaria; si se niega la misma la providencia no será sentencia sino auto que niega la adición. En estos dos casos es posible interponer el recurso de apelación respecto de la sentencia, caso que dentro del término de ejecutoria de la misma, o sea el mismo plazo que se tuvo para pedir la complementación, no se haya presentado la apelación, pues nada impide hacerlo también en esa oportunidad.

La posibilidad adicional de apelar la tiene cualquiera de las partes aun cuando es de suponerse que usualmente lo hará aquella que pidió la adición pero no exclusivamente ésta. Piénsese en la hipótesis de que una parte no apeló de la providencia debido a que estaba conforme con sus términos; empero, al solicitarse por la otra la complementación y darse ésta, puede suceder que se estime pertinente apelar debido a los alcances de la complementación y lo podrá hacer quien no pidió esa adición.

Empero, si una de las partes no apeló ni solicitó complementación, cuando la otra parte si lo pidió y se niega la complementación únicamente podrá apelar quien la había solicitado, pues respecto de la primera venció el plazo oportuno para hacerlo que era el término de ejecutoria de la sentencia.

Un ejemplo ilustra esta hipótesis: se profiere sentencia en la cual se condena a la parte demandada a pagar cien millones de pesos y el deman-

EDIFICIO JOSE DEL C...

ADMINISTRACIÓN

Av. Jiménez No. 4 - 90

CUENTA DE COBRO
No. 0527

Fecha: Bogotá Sep 26 de 07

La (s) oficina(s): 303-304

de propiedad de: Orlando Sanchez

debe a la COPROPIEDAD EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de cuotas de administración atrasadas la suma de	$	1421887
Por concepto de cuotas de administración mes	$	
Por concepto de intereses	$	
Otros conceptos 1-2-3 cuotas extraordinarias	$	204200
Total adeudado	$	1424079

Nota: Usted puede pagar en la oficina de Administración del edificio o consignar en la cuenta de Ahorros No. 007400421819 del Banco Davivienda.

Atentamente, Ver al respaldo

SINCERE

LA ADMINISTRACIÓN

Impreso por D.S. IMPRESOS ... 606 6091

Esta cta de obra fue cancelada al Dr:
Victor Manuel Mendoza en efectivo
por Alfonso Aguirre Sandoz el 28-Sept
pendiente recibo de caja.

AAS

32

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Oficio Nº. 22822

Bogotá D. C., 26 de Marzo de 2019

Señor.
Secretario
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-026-2004-00498-00 JUZGADO 11 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: DE MÍNIMA CUANTÍA

OFEJECUCION CIVIL CTO
83833 27-MAR-'19 14:53

EFECTO DEL RECURSO: RECURSO DE QUEJA

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 13 DE FEBRERO DE 2019

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: 305 DEL CUADERNO DE COPIAS No. 1

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 4 CUADERNOS EN COPIA CON 318, 19, 14 Y 4 FOLIOS UTILES.

DEMANDANTE (S): EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ NIT. 830.127.800-3

DEMANDANTE CESIONARIO: EUSTIQUIO TRUJILLO C.C.4.947.990 Y T.P. 168.084 (QUIEN ACTUA EN CAUSA PROPIA)

DEMANDADO JOSE ORLANDO SANCHEZ C.C. 19.074.317

APODERADO: - N.T.

CAMILO ANDRES PRIAS G.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OBSERVACIONES:

RECIBIDO EN LA FECHA: FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

Señora
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Ref. ***EJECUTIVO*** *# 2004 0498 026 de* ***EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ*** *contra* ***JOSE ORLANDO SANCHEZ***

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ*, actuando como perito en el proceso referenciado, en forma respetuosa solicito señora Juez fijar los honorarios a que tengo derecho por el trabajo presentado.*

Señora Juez, respetuosamente,

EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ
C. de C. No. 19.109.996 de Bogotá

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
F-Oficio
2954 2019-66-11
63962 22-MAR-'19 10:22

Avenida Jiménez No. 9-58 0f. 506 Celular 3132096669 Bogotá D. C.
Correo: edilbuitrago@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

29 MAR 2019

05

Al Despacho del Señor (a) Juez (sa)
Hoy: 29 MAR 2019
La (la) Secretario (a)

63962 22-MAR-'19 10:22

29/03/19 folios

29

Despacho 322
Tatiana Tafur
324-57-11

Señora:
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 026-2004-00498
DEMANDANTE: EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ,
DEMANDADOS: JOSE ORLANDO SANCHEZ

EUSTIQUIO TRUJILLO*, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia en mi calidad de Abogado y cesionario de la copropiedad* ***EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ,*** *me permito solicitar:*

1. *La colaboración del Despacho para que se requiera al señor Pablo Emilio Cárdenas, quien es el secuestre del proceso referido, con el fin de que mencione el porque no me ha hecho la entrega el inmueble objeto de este, a la vez se sirva rendir cuentas de los frutos producidos hasta la fecha,*
2. *Se resuelva la petición de temeridad o mala fe del demandado, por cuanto continúa realizando actuaciones dilatorias que afectan la normal administración de justicia como acciones de tutela, apelación, recurso de queja etc.*
3. *Es de advertir señora juez además de los anteriores que el secuestre le entrego en depósito gratuito al señor demandado el inmueble lo que configura una falta de ética en el cumplimiento de sus funciones por lo cual me pregunto cuando el demandado me va a pagar la deuda incrementada el pago de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias como el arreglo del ascensor e interés de mora.*
4. *Con todo respeto sírvase señora Juez fijar fecha para para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble trabado en este proceso.*

Cordialmente,

EUSTIQUIO TRUJILLO
C.C. 4.947.990 de Timana (Huila)
T.P. No. 168084 del C.S. de la Judicatura
Av. Jiménez No. 4-90 Oficina 204 de Bogotá-Teléfono: 3029137 y Cel. 3134905078

Oficina de Ejecuciones Civiles Municipales de Bogotá

02 ABR 2019

327

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	**26-2004-00498**
Demandante:	**EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ –P.H.-**
Demandado:	**JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proceso:	**Ejecutivo Singular**

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante (cesionario) y como quiera que el secuestre PABLO EMILIO CARDENAS no ha rendido cuentas de su gestión, y previo a resolver lo correspondiente es necesario requerir al auxiliar de la justicia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Sr. PABLO EMILIO CARDENAS como secuestre del bien identificado con matricula inmobiliaria No. **50C-637910**, para que procesa dentro de los cinco (5) siguientes a la recepción de esta comunicación, rinda cuentas de la gestión realizada en el predio dejado bajo su administración.

SEGUNDO: LIBRAR comunicación al auxiliar de la justicia.

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(Decisión 2/2 C.-1)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 DE ABRIL DE 2019
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

VELIS VAIL TIRADO MAESTRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación:	JD. 26 NRO.-2004-00498
Demandante:	EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ –P.H.-
Demandados:	JOSE ORLANDO SANCHEZ
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Asunto:	OBSERVACIONES AL AVALUO INMUEBLE

Procede el Despacho a desatar las observaciones presentadas por los extremos procesales al avalúo del inmueble objeto de medida cautelar, debidamente embargado y secuestrado.

2. ARGUMENTOS

- Parte ejecutante:
  En síntesis expone que, en el trabajo de avalúo del bien identificado con matricula inmobiliaria No. **50C-637910** aportado por el demandado, se evidencia en el mismo imparcialidad, no hay idoneidad, toda vez que el perito que efectuó el dictamen no acredita estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores ni estar inscrito actualmente en la lista de auxiliares de la justicia. En cuanto al contenido del peritazgo, se observa que no se menciona el área total del inmueble ni se expresa el valor por metro cuadrado, como tampoco hace comparación o promedio del precio del metro cuadrado en la zona, con todo lo anterior, no se señala dentro de la controversia porque cree el pasivo que no es idóneo el avalúo catastral para establecer el precio, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso –fls. 223 y 224-.

- Parte demandada:
  En el término de traslado del avalúo catastral, el extremo pasivo allega dictamen por parte de experto en avalúos de predios, con el fin de demostrar el avalúo comercial de acuerdo a los parámetros establecidos en la norma –fls. 199 a 207-.

  De otra parte, la apoderada del ejecutado dentro del término de traslado respectivo aporta escrito explicando las observaciones al dictamen pericial efectuado por el auxiliar de la justicia designado por este estrado judicial -fls. 269, 270, 288 a 295-

Luego de una breve exposición de lo razones que dan soporte a las objeciones bajo análisis, se procede a resolver lo que en derecho corresponde previas las siguientes:

3. CONSIDERACIONES

Es de común entendimiento que una vez vencido el traslado al avalúo de los bienes objeto de medida cautelar, se resolverán las observaciones presentados por los extremos procesales, por lo que, el despacho se debe encaminar a obtener la veracidad de cada una de las pruebas aportadas por las partes intervinientes en el presente asunto, sin que menoscabe el patrimonio que posee el ejecutado, como quiera que este sería el garante para cancelar la obligación adquirida por el deudor hoy demandado, por el no pago de la misma.

La finalidad de las observaciones presentadas es que el funcionario estudie a fondo cuál de los avalúos presentados sobre el bien o los bienes de propiedad del obligado se encuentra acorde a la realidad, en beneficio tanto al deudor como a su acreedor, sin desmejorar lo correspondiente a cada parte que integra esta clase de proceso, siendo requisito esencial y necesario para su viabilidad que motiven las respectivas observaciones, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales el avalúo presentado ya sea catastral o comercial se halla errado.

El proceder para el avalúo de los inmuebles y su traslado, se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto en los numerales 2° y 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, el cual textualmente señalada que:

> ***"Artículo 444.*** *Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*
>
> *1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*
>
> *2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.*
>
> *4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."(Subrayado por el despacho)*

Para el caso que hoy ocupa nuestra atención, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 226 y 232 del estatuto vigente, a fin de valorar las experticias presentadas por las partes, por cuanto es deber del Juez adoptar las medidas autorizadas por la Ley para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto, sin dejar a un lado lo referente al derecho de contradicción y el principio de congruencia, así como dar aplicación a las normas procesales, las cuales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.

A su vez, es necesario traer a colación la regulación de las actividades del avaluador, determinada en la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014, norma que además de los artículos enunciados, deben ser parte integra al momento de tener en cuenta y evaluar los dictámenes efectuados por expertos en la materia.

325

Éntrado en materia, revisado el dictamen pericial aportado por el extremo demandado y de lo manifestado, fundamento basado en pruebas que estriben su decir, si bien es cierto, este aporto un trabajo efectuado por experto en avalúos sobre el predial identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-637910 de su propiedad fue avaluado por el valor de $48´000.000,000 y con posterioridad en $45´000.000,00 M/cte., tal como consta en los documentos militantes a folios 199 a 207, 210 a 221 y 288 a 294, también lo es que, una vez revisados los avalúos del inmueble en mención no se encuentra acorde a las normas descritas con antelación, pues, es del caso señalar que el experticio descrito no contiene la totalidad de las requisitos mínimas establecidas en los numerales del inciso 6° artículo 226 del Estatuto vigente, ni el especialista aporta prueba siquiera sumaria que se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores para poder ejercer su actividad, como lo exige los artículos 5° a 7° de la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014, razón por la cual, no es procedente aceptar el dictamen en mención.

Ahora bien, en atención a lo expuesto seria del caso, tener en cuenta el avalúo comercial presentado por el auxiliar de la justicia –perito avaluador designado por esta judicatura en proveído 10 de julio de 2018, obrante a folios 236 a 265 como quiera que cumple con los parámetros contemplados en el ordenamiento general procesal, si no fuera porque, de la información y del promedio de sondeo allí obtenido dio como resultado la suma de $29´700.000,00 M/cte., valor inferior al avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

En consecuencia de lo anterior, y como quiera que el estudio pormenorizado allegado por la parte ejecutante cumple a cabalidad con las exigencias sobresalientes en la citada norma, este estrado judicial lo acogerá en su integridad para darle la utilidad y la aplicabilidad que la misma ley ordena, avalúo que milita a folios 194 y 196 de la presente encuadernación.

Frente a la notable falencia de soporte las observaciones planteadas por el pasivo, no se tendrá en cuenta las mismas, igualmente ocurrirá, con el avalúo comercial efectuado por el auxiliar de la justicia, como quiera que el valor allí acogido por el perito es inferior al avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR la observaciones presentada por el extremo pasivo, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA el avaluó catastral sobre el bien de propiedad del demandado identificado con matricula inmobiliaria No. **50C-637910** presentado por la parte actora, la cual, fue incrementada en un cincuenta por ciento (50%), en la suma de **$35´883.000,00 M/cte.**, por cuanto se ajusta a derecho.

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(Decisión 1/2 C.-1)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 12 DE ABRIL DE 2019

Por anotación en estado N° **064** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YELIS VAFC TIRADO MAESTRE

326

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Señor (a):
PABLO EMILIO CARDENAS
CALLE 91 A SUR NO. 2 A 34 ESTE
Ciudad

TELEGRAMA No. 1864

FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA NO. 11001-40-03-026-2004-00498-00 iniciado por JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ cesión EUSTIQUIO TRUJILLO contra JOSE ORLANDO SANCHEZ. (ORIGEN JUZGADO 26 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, RINDA CUENTAS DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERDIÓ DEJADO BAJO SU ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA NO. 50C – 637910.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

Paula Ramirez

39

Señor
JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo **2004- 498**
De: **EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
Contra: **JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proveniente del Juzgado 26 civil municipal

EUSTIQUIO TRUJILLO, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando a nombre propio, en mi calidad de cesionario de la copropiedad **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ**; estando dentro de la oportunidad, con el debido respeto; en atención a que están dados los requisitos del Art. 448 del C.G.P., solicito se fije fecha y hora para adelantar la correspondiente diligencia de remate de la oficina 303 de la AC 13 4-90, de la ciudad de Bogotá D.C., inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Del Señor Juez,

EUSTIQUIO TRUJILLO
C.C. No. 4.947.990 de Timana Huila
T.P. No. 168084 C.S. de la Judicatura

OF.EJEC.CIVIL MPAL. 17 Fls. Oficios
38278 2-MAY-'19 15:58
4194-2019- 154-011

Avenida Jiménez 4-90 Oficina 203 Bogotá D.C.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
DESPACHO
- 8 MAY 2018
05

328

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 026-2004-0498
Demandante: EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ.
Demandado: JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl. 68), respecto a fijar fecha para la diligencia de ***REMATE*** del bien inmueble con matricula No. ***50C-637910*** propiedad del demandado, ***no es posible darle tramite***, toda vez, que en el expediente, no reposa prueba, que acredite que el mismo, haya sido ***secuestrado***.

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 14 DE MAYO DE 2019
Por anotación en estado N°. **80** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

SECUESTRO DE INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO 223

JUZGADO DE ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL No. 1995 - 22945

En Bogotá a los ONCE (11) días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil diez (2010). Siendo las ocho (8:00 AM) de la mañana, fecha, y hora señalada en auto anterior, la suscrita Juez Once Civil Municipal De Descongestión de esta ciudad, en asocio de su escribiente Nominado, se constituye en audiencia pública a la cual comparecieron:

El (La) Doctor (a) MARIA EUGENIA GALLO DE CARDENAS con la C.C. # 41.589.462 de Bogotá y T.P. No. 19.488, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante.

Se hizo presente el secuestre designado por éste, señor PABLO EMILIO CARDENAS JIMENEZ con C.C. # 93.449.461 de BOGOTA y licencia 2009. Quien manifiesta, que acepta el cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone. Residenciado en la Calle 91 A Sur No. 2 A- 34 Este de esta ciudad lugar donde recibirá notificaciones y teléfono 311 281 8125.

Una vez estando en el sitio de la diligencia fuimos atendidos por el señor JOSE ORLANDO SANCHEZ identificado con la C.C. No. 19.074.317 de Bogotá, quien es el demandado, quien enterado del objeto de la diligencia nos permite el acceso voluntariamente al sitio de la diligencia, el despacho procede a identificar el inmueble el cual se encuentra ubicado en la Avenida Jiménez No. 4 – 90 Oficina 303, identificado con la Matricula inmobiliaria Nos. 50C – 1137910, los cuales se encuentran los siguientes LINDEROS: Por el NORTE: con la oficina 304, por el SUR: con vacio que da un área común del edificio, por el ORIENTE: con pared de acceso a las oficinas, por el OCCIDENTE: con muro que lo separa de construcción de la misma manzana, por el CENIT: Con oficina 403, por el NADIR: con oficina 203 y goza de las siguientes dependencias, se trata de una oficina aproximadamente de 30 metros cuadrados, con pisos en alfombra, paredes y techos estucados y pintados puerta de acceso en madera, con puerta corrediza queda a la oficina 304, cuenta con los servicios de luz comunal, el inmueble se encuentra en regular estado general de conservación. Sobre el escrito presentado por el demandado con fecha de recibido de noviembre de 2010, el despacho no tiene facultad para pronunciarse respecto de la solicitud por cuanto solamente esta comisionado para la diligencia de secuestro, corresponde al juzgado de conocimiento decidir sobre el tema puesto en su conocimiento, se deja constancia que la apoderada actora allega la respuesta dada por el demandante en 3 folios. Teniendo en cuenta que no hay oposición alguna, el despacho [redacted] LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble objeto de cautela antes identificado en el cual se le hace entrega real y material el inmueble al señor secuestre quien en este acto recibe en forma real y material el inmueble ya descrito y procede a firmar el depósito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de quien atiende la diligencia, quien manifiesta que acepta dicha designación".

Se señaló como gastos de la presente diligencia por este despacho, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000) MONEDA CORRIENTE, que son cancelados en la presente diligencia. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma como aparece una vez leída y aprobada.

LA JUEZ MARIA IRENE SOTELO PLAZAS

EL APODERADO MARIA [illegible] GALLO DE CARDENAS

EL SECUESTRE PABLO EMILIO CARDENAS JIMENEZ

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA Y DEPENSARIO JOSE [illegible] SANCHEZ

EL SECRETARIO AD-HOC DIEGO [illegible] SANCHEZ ORDOÑEZ

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
72810 30-MAY-'19 15:14
5174-2019-A1-11

330

Señora:
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2004-498
DEMANDANTE: EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ
DEMANDADO: JOSE ORLANDOP SANCHEZ

EUSTIQUIO TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.947.990, actuando como cesionario dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito Anexar la copia de la diligencia de secuestro realizada el día 11 de noviembre del año 2010, con el objeto de que su señoría se sirva fijar fecha de remate conforme al procedimiento a seguir en su despacho.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

EUSTIQUIO TRUJILLO
C.C. No. 4.947.990 de Timana (Huila)
T.P. No. 168.084 del C.S de la J.


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado
05 JUN 2018
El (la) Secretario (a)

331

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 026-2004-0498
Demandante: EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ.
Demandado: JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl. 330), ***NO SE TIENE EN CUENTA***, pues se allegó una diligencia de secuestro que corresponde al proceso ***043-1995-22945***, de ***MARÍA DE JESÚS APONTE*** contra ***JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ***, siendo este un proceso ***COMPLETAMENTE DIFERENTE*** y que no tiene relación alguna con el que aquí se tramita.

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 10 DE JUNIO DE 2019
Por anotación en estado N°. **98** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YULIS YAEL TIRADO MAESTRE

332

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(NEMQUETEBA)

Aqui encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho: 043

* Año: 1995

* Nro Radicación: 22945

* Nro Consecutivo: 00

Número de Proceso

11001400304319952294500

Consultar | Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 05 de Junio de 2019 - 04:48:30 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
043 Municipal - Civil	Heney Velasquez Ortiz

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARIA DE JESUS APONTE	- JOSE ORLANDO SANHCEZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Apr 2013	ARCHIVO DEFINITIVO	P6			10 Apr 2013
15 Jan 2013	OFICIO ELABORADO	OFC NO 507 JS			15 Jan 2013
04 Oct 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2012 A LAS 15:37:01.	08 Oct 2012	08 Oct 2012	04 Oct 2012
04 Oct 2012	AUTO ORDENA OFICIAR				04 Oct 2012
27 Sep 2012	AL DESPACHO				27 Sep 2012
21 Sep 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREGIR OFICIO NB			21 Sep 2012
23 Jul 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/07/2012 A LAS 06:32:48.	25 Jul 2012	25 Jul 2012	23 Jul 2012
23 Jul 2012	AUTO RESUELVE SOLICITUD				23 Jul 2012
06 Jul 2012	AL DESPACHO				06 Jul 2012
22 Jun 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA REGISTRO Y SOLICITUD DE ACLARACIÓN MEDIDA JS			22 Jun 2012
02 Dec 2011	OFICIO ELABORADO	OF. 3169-3170-3171 RTA DE REAMANENTES TERMINADO NB			02 Dec 2011

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

333

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
93449461	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres	Apellidos
PABLO EMILIO	CARDENAS JIMENEZ
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
30/01/1973	CLL 59 NO 13-52 OFC 204
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	NO REGISTRA
Celular	Correo Electrónico
3112815125	CPABLO32@HOTMAIL.COM
Estado	
INACTIVO	

OFICIOS

Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
NO APLICA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 2 de 2 registros anterior 1 siguiente

ULTIMOS OFICIOS

Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
NO APLICA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 2 de 2 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2011	30/03/2016	Inactivo

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio: DD/MM/YYYY Fecha Fin: DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	**026-2004-00498**
Demandante:	**EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
Demandado:	**JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proceso:	**Ejecutivo Singular**

En vista que la parte ejecutante (cesionario –fl. 191-) aporta copia de la diligencia de secuestro sobre el bien objeto de medida cautelar, con el fin de acreditar la respectiva actuación echada de menos por el Despacho en providencia que antecede, se procede a verificar el trámite adelantado en el presente asunto y que hoy es materia de estudio, observándose lo siguiente:

- El apoderado de la copropiedad demandante presento solicitud de reconstrucción del proceso, como quiera que el mismo no aparece desde que esta sede judicial avoco conocimiento, razón por la cual, se realiza informe secretarial por la Oficina de Ejecución Civil Municipal y mediante auto del 18 de agosto de 2015 se señala fecha para audiencia de reconstrucción, de conformidad con el artículo 133 del C. de P.C.[1]

- Efectuada la ritualidad de notificación ordenada en el proveído citado[2], se lleva a cabo la diligencia de reconstrucción del expediente en la fecha y hora señalada, a la que solamente se hizo presente el togado actor y quien anexa copias de diferentes actuaciones surtidas dentro de la ejecución, tal como quedó plasmado en el acta militante a folio 66[3].

- Posteriormente, el demandado allega copia de documentos para que hicieran parte dentro de la respectiva acción, los cuales, fueron agregados en autos y en conocimiento de la parte actora en providencial del 15 de octubre de 2015[4].

- Dentro de las reproducciones aportadas por los extremos procesales, obra oficio No. 3169 proveniente del Juzgado 43 Civil Municipal de esta ciudad, en donde comunica al Juzgado 26 Civil Municipal (origen) la terminación del proceso ejecutivo instaurado por MARIA DE JESUS APONTE CABRERA en contra de JOSE ORLANDO SANCHEZ con radicado No. 1995-22945, por ende, dejó a disposición de este asunto con el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-637910**, en atención al embargo de remanentes solicitado por ese despacho, así mismo, informo que dicho inmueble se encontraba secuestrado, por lo que, se

[1] Fls. 1 a 5
[2] Fls. 6 a 17
[3] Fls. 18 a 65
[4] Fls. 67 a 95

adjuntó oficio No. 3170 del 2 de diciembre de 2011 y copia de la diligencia de secuestro[5].

- Se comprueba legajo en cita dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos, ordenando inscribir la medida en el folio de matrícula correspondiente al inmueble descrito con antelación a favor del Despacho de conocimiento dentro de este sumario, incluso, oficio No. 00507 del 15 de enero de 2013 del Juzgado 43 Civil Municipal aclarando al registrador los nombres correctos de las partes aquí intervinientes[6], hecho que se vislumbra en las anotaciones Nos. 7 y 8 del certificado de tradición y libertad de la propiedad en cuestión.

- Con respecto al secuestro del multicitado predio, en el acta de la diligencia de reconstrucción parte final dice *"...copia de la diligencia de secuestro de dicho bien, la cual fue efectuada por cuenta del Juzgado 43 Civil Municipal el 11 de noviembre de 2010, en 1 folio, de ambas caras."*[7], constancia que corrobora el documento aportado por el cesionario ejecutante[8] y lo informado en oficio No. 3169 por la sede judicial.

En conclusión de lo expuesto, es claro para esta juzgadora que el trámite adelantado en el asunto de la referencia ha sido conforme a las disposiciones legales y, que el bien objeto de cautela se encuentra legalmente secuestrado, por tanto, se accederá a lo solicitado en escrito militantes a folios 327 y 330 por ser procedente, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBRE en autos la copia de la diligencia de secuestro sobre el bien en cautela llevada a cabo por el Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión–fl. 329-, y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las (02:00pm), del día 15 de JULIO del año 2019, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien de propiedad de JOSE ORLANDO SANCHEZ identificado con matricula inmobiliaria No. **50C-637910**, el cual, se encuentra legalmente embargado (fls. 60 a 66), secuestrado (fl. 329) y avaluado (fl. 325).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora (Inciso 2º del artículo 452 *ídem*).

---

[5] Fl. 84
[6] Fls. 60 y 61
[7] Fl. 66
[8] Fl. 329

335

TERCERO: RECORDAR a la parte interesada que deberá elaborar los avisos correspondientes para su publicación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 450 del Estatuto vigente.

CUARTO: ADVERTIR al rematante que, previo a aprobar la diligencia de almoneda deberá consignar el 5% del valor de la misma a favor del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 12 Ley 1743 de 2014).

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(Decisión 1/3 C-1)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 DE JUNIO DE 2019
Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

336

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	**026-2004-00498**
Demandante:	**EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
Demandado:	**JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proceso:	**Ejecutivo Singular**

Encontrándose el presente asunto al despacho para lo pertinente, y teniendo en cuenta el examen efectuado al expediente, se consiguió percatar que el secuestre PABLO EMILIO CARDENAS se encuentra inactivo, según lo constatado en la consulta de la lista de auxiliar de la justicia de la página web de la Rama Judicial, tal como da fe el folio 331, razón por la cual, se hace necesario su relevo, de conformidad con lo consagrado en el inciso 2° del artículo 49 en armonía con el parágrafo del artículo 50 del Código General del Proceso

Por consiguiente, el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: RELEVAR del cargo (dentro de este asunto) al secuestre PABLO EMILIO CARDENAS, y en su reemplazo se designa a quien aparece en el acta anexa a este auto, por elección del sistema de gestión judicial; acta que forma parte de la presente decisión y en la cual se encuentran los datos del mencionado secuestre.

SEGUNDO: COMUNICAR por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, el nombramiento al auxiliar de la justicia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama u otro medio cualquiera de notificación, se pronuncie sobre la aceptación obligatoria del cargo. Además, infórmesele que en relación con el recibo y entrega del inmueble cautelado, para lo de su cargo, deberá entenderse con el secuestre saliente.

TERCERO: REQUERIR al señor PABLO EMILIO CARDENAS, para que en el término de cinco (05) días, ponga a disposición del Auxiliar designado a en su reemplazo, el predio identificados con matrícula inmobiliaria No. **50C-637910,** cautelado dentro del presente asunto en diligencia llevada a cabo el día 11 de noviembre de 2010 por el Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión de Bogota, comisionada por el Juzgado 43 Civil Municipal –fl. 329-, así como, rendir cuentas de su gestión realizada al bien dejado bajo su administración.

CUARTO: LÍBRENSE telegrama a los auxiliares, comunicando lo aquí decidido.

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(Decisión 2/3 C-1)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 DE JUNIO DE 2019

Por anotación en estado N°. 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08 18 JUN 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones Solicitud de oficio.
El (la) Secretario (a)

Señora
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

H- Despacho
Ejecutivo

REF. Proceso 026-2004-00498
DTE. EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ
DEMANDADO: JOSE ORLANDO SANCHEZ
Proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
6093-2019-150-11
76295 27-JUN-'19 16:03

EUSTIQUIO TRUJILLO, *mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 4,947.990 de Timana (Huila) y portador de la tarjeta profesional de abogado número 168084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando a nombre propio, en mi calidad de cesionario de la copropiedad* ***EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ;*** *con el debido respeto, ante usted señora Juez, me permito solicitar se fije nueva solicito se fije nueva fecha y hora para adelantar la correspondiente diligencia de remate de la oficina 303 de la AC 13 4-90 de la ciudad de Bogotá D.C. con el fin adelantar la publicación conforme a lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.*

Agradezco su amable colaboración

Atentamente,

EUSTIQUIO TRUJILLO
C.C. No. 4.947.990 de Timana Huila
T.P. No. 168084 del C. S. de la Judicatura

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

09 III 2019

Señor
JUEZ ONCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR de EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ
Expediente No. 2004-00498
JUZGADO DE ORIGEN: 26 Civil Municipal de Bogotá

JOSE ORLANDO SANCHEZ, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito, procedo a solicitarle:

.- Se sirva decretar la Nulidad de todo lo actuado a partir del Auto que aceptó la CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS efectuada entre el Administrador del EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ, el señor JOSE GERMAN LOPEZ BAUTISTA como Cedente y el señor EUSTIQUIO TRUJILLO como Cesionario.

Este pedimento obedece a las siguientes:

RAZONES

a.- La Cesión de Derechos Litigiosos no reúne los requisitos de ley y por tanto considero con plena convicción de causa que la intervención procesal del señor EUSTIQUIO TRUJILLO está viciada de ilegalidad que conduce a la nulidad de todos los actos procesales que su Despacho le ha admitido a este interviniente. .

b.- El órgano más importante dentro del manejo de la copropiedad en el sistema de propiedad horizontal es la ASAMBLEA GENERAL.

c.- En efecto, es cabalmente verdadero que es la ASAMBLEA GENERAL la única que tiene la potestad de AUTORIZAR los negocios jurídicos que sean susceptibles de afectar los intereses económicos de los copropietarios(artículo 37 de la Ley 675 de 2001 que regula la PROPIEDAD HORIZONTAL).

d.- En el documento de Cesión de Derechos Litigiosos se dice que "EL CONSEJO DE ADMINISTRACION autorizó al señor Administrador para la celebración de la Cesión de Derechos Litigiosos en comento.

Zf. Notificado.
38207 4-JUL-'19 11:39
Despacho.
OF.EJEC.CIVIL MPAL.
6287-66-11

Oficina de Ejecución
Civil
Bogotá
04 JUL 2019

Para tal efecto replico que ni aparece Acta al respecto y de contera reitero que la ASAMBLEA GENERAL es el órgano idóneo y competente para haber autorizado la celebración de la pluricitada CESION(articulo 37 de la Ley 675 de 2001 que regula la PROPIEDAD HORIZONTAL).

e.- Tampoco aparece en el plenario ninguna Acta en la que la ASAMBLEA GENERAL hubiese autorizado la plurimencionada CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS.

Señor Juez, con todo comedimiento,

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C.No.19.074.317 de Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 31 JUL 2019 se fija el presente traslado conforme lo dispuesto en el Art. 134 del C.G.P. el cual corre a partir del 01 AGO 2019 hasta el 05 AGO 2019

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	**026-2004-00498**
Demandante:	**EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
Demandado:	**JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proceso:	**Ejecutivo Singular**

Encontrándose el presente asunto para continuar con el trámite pertinente, y revisadas nuevamente las actuaciones desplegadas en el plenario, es del caso aclarar a las parte que, el pronunciamiento de fecha 7 de junio del corriente militante a folio 331, no hace parte integral del este proceso, puesto, que al verificar el expediente minuciosamente esta Juzgadora pudo constatar que la copia de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de medida cautelar vista a folio 329, si corresponde al trámite aquí desarrollado, tal como quedó plasmado en el auto del 11 de junio de 2019 –fl. 334 y 335-, igualmente, dicha proyección no fue notificada por estado, en los términos descritos en el artículo 295 del Código General del Proceso, por tanto, no ha nacido a la luz jurídica.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: NO TENER en cuenta dentro de las presentes diligencias lo emitido por este estado judicial en el documento militante a folio 331, de acuerdo a lo consagrado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(Decisión 1/3 C-1)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 8 DE JULIO DE 2019
Por anotación en estado N°. 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	**026-2004-00498**
Demandante:	**EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
Demandado:	**JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proceso:	**Ejecutivo Singular**

Sería del caso, señalar nuevamente fecha para llevar a cabo diligencia de remate en atención a lo solicitado por el extremo actor (cesionario) –fl. 337-, si no fuera porque, del certificado de tradición y libertad de bien de propiedad del demandado identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-637910** que obra dentro del expediente, se desprende de la anotación No. 004, que sigue vigente una garantía real, y a fin de no violar el debido proceso de las partes ni de los terceros que podrían intervenir, se hace necesario dar cumplimiento artículo 462 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordena la citación del tercero acreedor hipotecario.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CITAR al tercer acreedor hipotecario MARIA DE JESUS APONTE CABRERA, para que haga valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, en proceso ejecutivo separado o en el presente proceso en ejercicio de la acción singular.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído conforme lo dispuesto en al art. 290 y ss del Estatuto vigente.

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(Decisión 2/3 C-1)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 8 DE JULIO DE 2019
Por anotación en estado Nº. 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS VAEL TIRADO MAESTRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	**026-2004-00498**
Demandante:	**EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
Demandado:	**JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proceso:	**Ejecutivo Singular**

Teniendo en cuanta el escrito de nulidad presentado por el extremo demandado obrante a folios 338 y 339 de esta encuadernación, se dará tramite a la misma previo traslado a la contraparte, de conformidad con lo ordenado en el inciso 4° del artículo 134 en armonía con el inciso 2° del artículo 110 de Nuestro ordenamiento general procesal.

Por lo anterior, el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, para que FIJE en lista la solicitud de nulidad alegada por la parte pasiva, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante (cesionario) el escrito citado con antelación, para que en el término de traslado se pronuncie sucintamente sobre el mismo y aporte las pruebas pertinentes

TERCERO: VENCIDO el respectivo término, ingrese nuevamente el expediente al despacho, a fin de continuar con lo que en derecho corresponda

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(Decisión 3/3 C-1)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 8 DE JULIO DE 2019
Por anotación en estado N°. 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

VELIS YAEL TIRADO MAESTRE


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
09 05 AGO 2019
Fl. 339
(4)

340

Señor
JUEZ ONCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR de EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ
Expediente No. 2004-00498
JUZGADO DE ORIGEN: 26 Civil Municipal de Bogotá

Folios 1 Traslados
36489 9-JUL-'19 16:39
6505-2019-93011
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

JOSE ORLANDO SANCHEZ, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito, procedo a solicitarle:

.- Se sirva decretar se realice la actualización del avalúo del inmueble que es perseguido en la presente contención.

Este pedimento lo elevo en virtud de que el bien raiz de mi propiedad que se ordenó rematar por su Despacho, su último avalúo presente en el paginario data del año inmediatamente anterior y refulge juridicamente y plenamente ajustado a derecho que su Despacho se sirva ordenar la actualización del pluricitado avalúo.

Señor Juez, con todo comedimiento,

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C.No.19.074.317 de Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecutor Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PASA AL DESPACHO

09 06 AGO 2019

Al despacho del Señor (a) Juez (ña)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

11

Señor
JUEZ ONCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR de EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ
Expediente No. 2004-00498
JUZGADO DE ORIGEN: 26 Civil Municipal de Bogotá

394

JOSE ORLANDO SANCHEZ, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito, procedo a solicitarle:

.- Se sirva producir un pronunciamiento a los PEDIMENTOS radicados ante Usted el 4 y el 8 de Julio de 2019, sobre NULIDAD DEL PROCESO y ACTUALIZACION del avalúo del inmueble que es perseguido en la presente contención.

Señor Juez, con todo comedimiento,

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C.No.19.074.317 de Bogotá

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

19088 24-JUL-'19 11:41

Sara
Gnecco
Externa
7122-49-11

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
FIJACIÓN AL DESPACHO

09 06 AGO 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD
CARRERA 7 N° 12C-23 PISO 8º EDIFICIO NEMQUETEBA

345

Bogotá D.C. 29 de julio de 2019
Oficio N° 01633

11

Señores
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 110013110023-2018-00672-00
DEMANDANTE: LEONOR VELANDIA DE SANCHEZ C.C. N° 41.461.733
DEMANDADO: JOSE ORLANDO SANCHEZ C.C. N° 19.074.317

Por medio del presente comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha 03 de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó EL EMBARGO de los remanentes y/o dineros que le llegaren a corresponder el aquí ejecutado, dentro del proceso ejecutivo N° 11001400302620040049800 en el Juzgado 11 civil municipal de Bogotá, en el que el mencionado figura como demandado.

Se ordena oficiar advirtiendo que la medida se limita a la suma de $40.000.000.oo.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad. Al responder citar la referencia del expediente completa.

Cordialmente,

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

RECIBÍ EL ORIGINAL DE ESTE OFICIO:
NOMBRE: _____
FIRMA: _____
CEDULA: _____
T.P: _____
FECHA: _____
Scdd

19912 31-JUL-'19 12:11

Sara
traslado
1F
7437-80-11

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil
Bogotá D.C.

09 05 AGO 2013

A despacho del
Observaciones
El [illegible]

346

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	**026-2004-00498**
Demandante:	**EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
Demandado:	**JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proceso:	**Ejecutivo Singular**

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante (cesionario) no descorrió el traslado de la nulidad presentada por el extremo demandado, se continuar con el trámite respectivo, esto es, se procede al decreto de las pruebas acordes a la controversia bajo estudio, al tenor de lo consagrado en el inciso 4° del artículo 134 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el Juzgado

DECRETAR:

PRIMERO: DETERMINAR como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES.

Se tienen como tales los documentos que se encuentran anexos a las presentes diligencias, concernientes a la solicitud de nulidad planteada.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído ingrese nuevamente el expediente al despacho a fin de resolver de fondo la presente solicitud de nulidad.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(Decisión 1/3 C.-1)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 DE AGOSTO DE 2019
Por anotación en estado N°. **144** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

LFCH

3457

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	**026-2004-00498**
Demandante:	**EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
Demandado:	**JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proceso:	**Ejecutivo Singular**

El demandado allega escrito pretendiendo que se decrete la actualización del avalúo correspondiente al bien de su propiedad identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-637910**, sin embargo, nuevamente revisadas las actuaciones desarrolladas dentro de las presentes diligencias se observa que no ha transcurrido el fracaso de la segunda licitación conforme lo ordena el inciso 2º del artículo 457 del Código General del Proceso, pues, tan solo se ha señalado una fecha para llevar a cabo diligencia de remate sobre dicho predio con posterioridad al avalúo del año 2018, razón por la cual, torna improcedente acceder a lo peticionado.

Por consiguiente, el Juzgado

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: NEGAR la actualización al avalúo del inmueble objeto de medida cautelar solicitado por el extremo pasivo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(Decisión 2/3 C.-1)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 DE AGOSTO DE 2019
Por anotación en estado Nº. 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

LHOB

348

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	**026-2004-00498**
Demandante:	**EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
Demandado:	**JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proceso:	**Ejecutivo Singular**

En vista de la comunicación aportada por el Juzgados 23° de Familia de Bogotá D.C. en Oralidad, mediante oficios No. 01633 de fecha 29 de julio del corriente, solicitando embargo de remanentes dentro del presente asunto, el cual, será tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal, por tanto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: TENER en cuenta en su debida oportunidad procesal, el embargo de remanentes solicitado por el estado judicial en mención.

SEGUNDO: AGREGAR en autos la enunciado comunicación, para los efectos pertinentes que hayan lugar.

TERCERO: LIBRAR oficio al Juzgados 23° de Familia de Bogotá D.C. en Oralidad, informando que se toma atenta nota de lo ordenado y, que el mismo quedará en el turno que le corresponda.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(Decisión 3/3 C.-1)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 16 DE AGOSTO DE 2019
Por anotación en estado N°. 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

LHOB


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
09 02 SEP 2019
246

N-8
349

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 50530
Bogotá, D.C. 23 de agosto de 2019

JUZG 23 DE FAMILIA
61615 '19-AUG-29 15:28

Señor:
JUZGADO 23 DE FAMILIA DE BOGOTA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo MINIMA CUANTIA No. 11001-40-03-026-2004-00498-00 iniciado por EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ NIT 830.127.800-3 contra JOSE ORLANDO SANCHEZ C.C. 19.074.317 (Origen Juzgado 26 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 15 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 01633 del 29 de julio de 2019, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso ejecutivo de alimentos No. 023 – 2018 – 00672 que adelanta LEONOR VELANDIA DE SANCHEZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana P[illegible]as López
Profesional [illegible] Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Paula Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	**026-2004-00498**
Demandante:	**EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
Demandado:	**JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proceso:	**Ejecutivo Singular**
Asunto:	**NULIDAD**

Pasa el Despacho a decidir la solicitud de nulidad de todo lo actuado a partir del auto que acepto la cesión de derechos litigiosos, promovido por el extremo demandado.

ANTECEDENTES

El pasivo en síntesis argumenta que, la cesión de derechos litigiosos a favor del señor EUSTIQUIO TRUJILLO no reúne los requisitos de ley, por lo que, esta viciada de nulidad la intervención de este, como quiera que el órgano más importante dentro de la copropiedad ejecutante es la ASAMBLEA GENERAL, por tanto, es la única que tiene la potestad de autorizar los negocios jurídicos que sean susceptibles de los intereses económicos de los copropietarios, y revisado el documento de cesión se dice que *"EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN autorizó al señor administrador para la celebración de la Cesión de Derechos Litigiosos"* en comento, sin embargo, no aparece Acta al respecto como tampoco Acta en la que la Asamblea General autorizara la plurimencionada cesión…

Del incidente de nulidad interpuesto por el profesional de derecho demandado, se corrió traslado a la contraparte, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 134 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso –fl. 342-.

Dentro del término de traslado, la contraparte se mantuvo silente.

Surtida la ritualidad propia, se encuentran las presentes diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Según la doctrina y la jurisprudencia, las nulidades son un correctivo diseñado para restar eficacia al acto procesal surgido con violación a los requisitos constitucionales y legales, para ser considerado válido y por ser inadecuado para cumplir las funciones y fines del proceso.

Las nulidades tradicionalmente son una sanción que se impone para dejar sin efecto una parte o todo el proceso, cuando se han violado las formalidades que se requerían para su formación.

Ciertamente, el sistema normativo civil colombiano, inspirado en el principio del "debido proceso" ha previsto en forma específica y taxativa las causales de nulidad, con el fin de evitar que en el proceso se presenten decisión irregularidades que resten efectividad al mismo y que puedan vulnerar el derecho a la defensa de las partes, o de quienes por disposición legal deban ser convocadas al litigio, claro está que, en aras de que se cumpla con el debido proceso y se logre la efectividad de los derechos sustanciales, conforme a lo pregonado por los artículos 29 y 228 de la Constitución Política.

Y, en efecto, el artículo 130 del ordenamiento general procesal, prevé el rechazo de incidentes cuando no están expresamente autorizados por dicha obra procedimental.

A renglón seguido, el inciso 4° del artículo 135 del Código General del Proceso permite rechazar de plano la solicitud de nulidad que se "***funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo*** *o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.*" (Resalta el Despacho)

Como consecuencia de lo anterior, estableció el Legislador el rechazo de aquel pedimento, para cuando se invocan circunstancias ajenas a las específicamente erigidas como generadoras de vicios procesales, pues si la ley no autoriza como causal de invalidez cualquier hecho procesal, es lógico que no deba dársele trámite de tal.

Así mismo, nótese que con la expedición de la actual Carta Magna, que es posterior al Estatuto Procedimental, y que en todo caso no pretendió introducir nuevamente al ordenamiento las denominadas nulidades supralegales, que en buena hora fueron proscritas del proceso civil, debe entenderse como inválida dentro de cualquier actuación, (artículo 29), la prueba obtenida con violación del debido proceso, causal ésta que como lo tiene dicho la propia Corte Constitucional, es específica, y refiere únicamente al evento en que una actuación que se pretenda hacer valer se haya obtenido o aportado contrariando los mandatos atinentes a su producción e incorporación; así mismo, cuando se omite la posibilidad de ejercitar el derecho de contradicción a aquél contra quien se pretende oponer.

Bajo esta perspectiva, es claro que la nulidad incoada por el togado actor de la demanda acumulada hipotecaria está destinada al fracaso y en este sentido se proveerá en la parte resolutiva.

No obstante de lo expuesto, es del caso aclarar al inconforme que, mediante auto adiado el 30 de noviembre de 2017 se acepto la cesión realizada por el administrador de la edificio inicialmente demandante a favor del señor EUSTIQUIO TRUJILLO, tal como da fe el folio 191, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y sin reparo alguno, cobrando firmeza desde el 7 de diciembre del mismo año, razón por la cual, resulta improcedente volver sobre ella y revivir debates ya concluidos, máxime, que aquel tenia todos los medios de impugnación para controvertir tal decisión, esto dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, en virtud de lo preceptuado en el artículo 318 del estatuto vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

351

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZA DE PLANO** la nulidad propuesta por la parte ejecutada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **SIN CONDENA** en costas por no aparecer causadas.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado Nº. 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

9348-169-011
OF.EJEC.CIVIL M.PAL
48151 18-SEP-'19 14:55

352

Señora
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

REF. Proceso 026-2004-00498
DTE. EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ
DEMANDADO: JOSE ORLANDO SANCHEZ
Proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal

EUSTIQUIO TRUJILLO, *mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 4,947.990 de Timana (Huila) y portador de la tarjeta profesional de abogado número 168084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando a nombre propio, en mi calidad de cesionario de la copropiedad* ***EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ;*** *con el debido respeto, ante usted señora Juez, me permito solicitar nuevamente se fije nueva solicito se fije nueva fecha y hora para adelantar la correspondiente diligencia de remate de la oficina 303 de la AC 13 4-90 de la ciudad de Bogotá D.C. con el fin adelantar la publicación conforme a lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.*

Agradezco su amable colaboración

Atentamente,

EUSTIQUIO TRUJILLO
C.C. No. 4.947.990 de Timana Huila
T.P. No. 168084 del C. S. de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 23 SEP 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

Señor
JUEZ ONCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

61075 20-SEP-'19 16:14
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

REF: EJECUTIVO SINGULAR de EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ
Expediente No. 2004-00498
JUZGADO DE ORIGEN: 26 Civil Municipal de Bogotá

JOSE ORLANDO SANCHEZ, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito y encontrándome dentro de los términos de ley, le manifiesto que promuevo Recurso de reposición y en subsidio el de Apelación contra el Auto del 16 de Septiembre de 2019 notificado por anotación en estado del 17 de Septiembre de 2019, con fundamento en las siguientes:

RAZONES

a.- Las decisiones que tome todo operador judicial deben ser ceñidas a las reglas de la coherencia y de la congruencia, con los cuales se garantiza en el usuario el respeto a su derecho constitucional de libre acceso a la administración bajo la egida del flamante DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO.

b.- Encuentra este servidor que su Despacho al sustanciar u argumentar la providencia censurada lo hizo como si estuviere estudiando INCIDENTE DE NULIDAD impetrado por el togado actor de la demanda acumulada hipotecaria y a renglón seguido en la PARTE RESOLUTIVA de dicha providencia resulta que resolvió: "RECHAZAR DE PLANO LA NULIDAD incoada por el suscrito".

c.- De todas maneras en aras de que se me respete el DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, le solicito a su Señoria: .- Se sirva pronunciarse sobre mi INCIDENTE DE NULIDAD en donde Usted me comunique en la **Parte Motiva** las razones de su dicho, es decir, relate alli mi inclusión como INCIDENTANTE y congruentemente con ello me resuelva el citado Incidente en consonancia con aquel Acápite.

d.- Insisto en que su Despacho estudie mi INCIDENTE DE NULIDAD por considerar que todo aquello que vulnere alevemente la ley sustancial gravita sobre la validez del proceso pudiendo ser promovido este vicio en cualquier momento del proceso para que su Despacho depure la litis para que no se vulnere el principio de legalidad que

permea cualquier trámite judicial o extrajudicial como principio o garantía constitucional prevista en el artículo 230 de la carta Política de Colombia, por esto le he insistido en que el Dr. Eustiquio Trujillo al fungir como Cesionario de derechos litigiosos de la parte actora, dicha Cesión no se hizo con la autorización de la Asamblea General del Régimen de Propiedad Horizontal que rige o gobierna los actos jurídicos que tome o haya tomado en el pasado EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ. Y esta Nulidad sustantiva es insaneable en la medida en que vicia de nulidad absoluta la Cesión que alega ser beneficiario el Dr. Eustiquio Trujillo, y esto de rebote anula todos los actos procesales que este togado ha incoado en la presente litis.

e.- De contera le pido a su Despacho:

.- Se sirva tener en cuenta la viabilidad jurídica de la actualización del avalúo del inmueble aquí embargado y secuestrado habida cuenta que el último avalúo realizado sobre dicho bien data ya más de un año de haberse realizado y nuestro Código General del Proceso en casos como el que nos ocupa autoriza la nueva actualización que aquí se promueve.

Señor Juez, con todo comedimiento,

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C.No.19.074.317 de Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 26 SEP 2019 se fijó el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 27 SEP 2019 hasta el 01 OCT 2019

La Secretaria.

355

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	**026-2004-00498**
Demandante:	**EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
Demandado:	**JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proceso:	**Ejecutivo Singular**

El extremo actor –cesionario aporta escrito solicitando fecha de remate, sin embargo, se observa que la parte demandada presento recurso de reposición en contra del proveído adiado el 16 de septiembre del corriente, por lo que, previo a resolver la petición militante a folio 352, se ordenara lo que en derecho corresponda.

Por tanto, el Juzgado

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL** para que de manera INMEDIATA fije en lista el recurso de reposición presentado por el ejecutado visto a folios 353 y 354, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Cúmplase,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

LECM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
[illegible] AL DESPACHO

09 17 OCT 2019

Al Despacho de Señor (a) Juez hoy 355
Observaciones
El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2019

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación:	**JD. 26 NRO.-2004-00498**
Demandante:	**EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
Demandados:	**JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Asunto:	**RECURSO DE REPOSICIÓN**

Pasa el Despacho a desatar el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el extremo demandado en contra del auto calendado 16 de septiembre de 2019, por medio del cual se rechazó de plano la nulidad planteada por este (fls. 350 y 351).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que, se debe estudiar de fondo el incidente de nulidad propuesto por el señor pasivo JOSE ORLANDO SANCHEZ, como quiera que la cesión realizada a favor del señor EUSTIQUIO TRUJILLO no se hizo con la autorización de la Asamblea General del Régimen de Propiedad Horizontal que rige o gobierna los actos jurídicos que tome o haya tomado el edificio actor.

Por lo anterior, solicita reconsideración se resuelva la nulidad planteada.

Del recurso interpuesto se corrió traslado a la contraparte, quien dentro del término guardo silencio.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1° del Código General del Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se hayan adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

La finalidad de la reposición es que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, es requisito esencial necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se

le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente
Conforme la norma antes señalada, se tiene que para la prosperidad del recurso es deber de la parte que lo interpone señalar las razones de hecho y de derecho en las cuales el Juez pudo incurrir al proferir la decisión que se cuestiona.

En punto de estudio prudente es memorar lo puntualmente señalado que, el inciso 4° del artículo 135 del Código General del Proceso establece: "*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación*".

Las nulidades procesales es el instrumento reservado por el legislador para enmendar las irregularidades de mayor entidad que se pueden suscitar en la tramitación de un litigio, como consecuencia de la inobservancia de las normas preestablecidas y regladas por la legislación adjetiva a fin de hacer efectivos los derechos subjetivos, y por virtud de ello necesariamente deben cumplir los principios básicos, como son el de la especificidad o taxatividad, trascendencia, protección y convalidación.

De tal suerte, el único evento en que podrá hablarse de -nulidad Constitucional-, será aquél en el que la prueba que se pretenda hacer valer haya sido obtenida con desconocimiento de los mandatos legales que regulan su decreto, práctica e incorporación, con mayor razón cuando se impida o imposibilite ejercitar el derecho de contradicción por parte del sujeto procesal contra el cual se pretende hacer valer aquella.

Ahora bien, sea prudente en esta oportunidad, recordar nuevamente al inconforme lo prescrito en el inciso 3° del artículo 302 de nuestro ordenamiento general del proceso, que señala:

> *"EJECUTORIA. (…)*
> *Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos."*

Por consiguiente, los argumentos en que se apuntala la nulidad no encuadran dentro de los supuestos precedentemente señalados, toda vez que su inconformidad radica en el que el administrador del Edificio JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ, quien fungía en la fecha de aceptación de la cesión por parte del Despacho no tenía las facultades para realizar el contrato de cesión pues no contaba con la autorización de la Asamblea General del Régimen de Propiedad Horizontal que rige o gobierna los actos jurídicos, sin embargo, el proveído fue emitido el 30 de noviembre de 2017 –fl. 191 C-1, el cual, en su debida oportunidad no fue controvertido por el aquí ejecutado hoy inconforme, por lo tanto, esta no es la instancia para solicitar que se decrete la nulidad de dicha aceptación de cesión que se encuentra legalmente ejecutoriada, máxime que este ha actuado dentro del expediente constantemente sin haber propuesto tal situación al momento en que el despacho se pronunció.

Colofón de lo expresado, revisado el trámite adelantado se evidencia que las actuaciones se encuentran ajustadas a derecho y la realidad procesal advertida, razón por la cual, se mantendrá en auto atacado.

Amén de lo brevemente discurrido, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el proveído de fecha 16 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de alzada, a pesar de que contempla norma especial, este proceso es de única instancia.

NOTIFIQUESE

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
1/2

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 NOV. 2019
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

358

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 NOV 2019

Radicación:	**026-2004-00498**
Demandante:	**EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
Demandado:	**JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proceso:	**Ejecutivo Singular**

En atención a lo manifestado por el cesionario ejecutante en escrito militante a folio 352, como quiera que a folios 184 y 185 se evidencia que al acreedor hipotecario fue notificado en debida forma, encontrándose completos los presupuestos consagrados en el artículo 448 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR a la hora de las 9:00), del día 3 de diciembre del año 2019, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien de propiedad de la parte ejecutada identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-637910**, el cual, se encuentra legalmente embargado (fls. 60 a 66), secuestrado (fl. 329) y avaluado (fls. 324 y 325).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora (Inciso 2º del artículo 452 *ídem*).

SEGUNDO: RECORDAR a la parte interesada que deberá elaborar los avisos correspondientes para su publicación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 450 del Estatuto vigente.

TERCERO: ADVERTIR al rematante que, previo a aprobar la diligencia de almoneda deberá consignar el 5% del valor de la misma a favor del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 12 Ley 1743 de 2014).

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(Decisión 2/2 C.-1)

LFCM

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 NOV. 2019

Por anotación en estado Nº_____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

LFCM

3/Dic. 359
3F

Señor
JUEZ ONCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES
3812T 15NOV'19 PM 2:53
11396-2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR de EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ
Expediente No. 2004-00498
JUZGADO DE ORIGEN: 26 Civil Municipal de Bogotá
RECURSO DE QUEJA

JOSE ORLANDO SANCHEZ, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito y encontrándome dentro de los términos de ley, le manifiesto que promuevo RECURSO DE QUEJA, asi: solicito reposición del Auto dictado el 8 de Noviembre de 2019 notificado por anotación en estado del 12 del mismo mes y año, EN SUBSIDIO pido copias a fin de tramitar RECURSO DE QUEJA, esto con fundamento en las siguientes:

RAZONES

a.- Usted señaló en la providencia impugnada que "el INCIDENTE DE NULIDAD no es esta la instancia para solicitar que se decrete la nulidad de dicha aceptación de cesión de cesión que se encuentra legalmente ejecutoriada", esto comporta una denegación de justicia ya que ningún Juez de la República se encuentra habilitada para no DECIDIR UN ASUNTO AL DECLARARSE NO FACULTADA LEGALMENTE PARA PRONUCIARSE".

b.- Aclaro que la juridicidad y legalidad de la CESION DE CREDITO, está sub iudice habida cuenta de que el suscrito se encuentra promoviendo una NULIDAD CONSTITUCIONAL al estar afectado el derecho fundamental del DEBIDO PROCESO por haberse aceptado actuaciones procesales de la parte demandante estando la pluricitada CESION de CREDITOS afectada de una NULIDAD INSANEABLE, que es inclusive susceptible a ser decretada de oficio.

c.- Por doctrina jurisprudencial la H. Corte Constitucional tiene establecido que el derecho a la doble instancia es una garantía supralegal de derecho procesal., para que los ciudadanos .se les garantice el estudio de las providencias por operadores judiciales a quo y ad quem.

d.- Las decisiones que tome todo operador judicial deben ser ceñidas a las reglas de la coherencia y de la congruencia, con los cuales se garantiza en el usuario el respeto a su derecho constitucional de libre acceso a la administración bajo la egida del flamante DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO.

e.- Encuentra este servidor que su Despacho al sustanciar u argumentar la providencia censurada lo hizo como si estuviere estudiando INCIDENTE DE NULIDAD impetrado por el togado actor de la demanda acumulada hipotecaria y a renglón seguido en la PARTE RESOLUTIVA de dicha providencia resulta que resolvió: "RECHAZAR DE PLANO LA NULIDAD incoada por el suscrito".

f.- De todas maneras en aras de que se me respete el DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, le solicito a su Señoria: .- Se sirva pronunciarse sobre mi INCIDENTE DE NULIDAD en donde Usted me comunique en la **Parte Motiva** las razones de su dicho, es decir, relate allí mi inclusión como INCIDENTANTE y congruentemente con ello me resuelva el citado Incidente en consonancia con aquel Acápite.

g.- Insisto en que su Despacho estudie mi INCIDENTE DE NULIDAD por considerar que todo aquello que vulnere alevemente la ley sustancial gravita sobre la validez del proceso pudiendo ser promovido este vicio en cualquier momento del proceso para que su Despacho depure la litis para que no se vulnere el principio de legalidad que permea cualquier trámite judicial o extrajudicial como principio o garantia constitucional prevista en el articulo 230 de la carta Politica de Colombia, por esto le he insistido en que el Dr. Eustiquio Trujillo al fungir como Cesionario de derechos litigiosos de la parte actora, dicha Cesión no se hizo con la autorización de la Asamblea General del Régimen de Propiedad Horizontal que rige o gobierna los actos jurídicos que tome o haya tomado en el pasado EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ. Y esta Nulidad sustantiva es insaneable en la medida en que vicia de nulidad absoluta la Cesión que alega ser beneficiario el Dr. Eustiquio Trujillo, y esto de rebote anula todos los actos procesales que este togado ha incoado en la presente litis.

.- Se sirva decretar se realice la actualización del avalúo del inmueble que es perseguido en la presente contención.

Este pedimento lo elevo en virtud de que el bien raiz de mi propiedad que se ordenó rematar por su Despacho, su último avalúo presente en el paginario data del año inmediatamente anterior y refulge juridicamente y plenamente ajustado a derecho que su Despacho se sirva ordenar la actualización del pluricitado avalúo.

h.- La Cesión de Derechos Litigiosos no reúne los requisitos de ley y por tanto considero con plena convicción de causa que la intervención procesal del señor EUSTIQUIO TRUJILLO está viciada de ilegalidad que conduce

a la nulidad de todos los actos procesales que su Despacho le ha admitido a este interviniente. .

i.- El órgano más importante dentro del manejo de la copropiedad en el sistema de propiedad horizontal es la ASAMBLEA GENERAL.

j.- En efecto, es cabalmente verdadero que es la ASAMBLEA GENERAL la única que tiene la potestad de AUTORIZAR los negocios jurídicos que sean susceptibles de afectar los intereses económicos de los copropietarios(articulo 37 de la Ley 675 de 2001 que regula la PROPIEDAD HORIZONTAL).

k.- En el documento de Cesión de Derechos Litigiosos se dice que "EL CONSEJO DE ADMINISTRACION autorizó al señor Administrador para la celebración de la Cesión de Derechos Litigiosos en comento.

Para tal efecto replico que ni aparece Acta al respecto y de contera reitero que la ASAMBLEA GENERAL es el órgano idóneo y competente para haber autorizado la celebración de la pluricitada CESION(articulo 37 de la Ley 675 de 2001 que regula la PROPIEDAD HORIZONTAL).

l.- Tampoco aparece en el plenario ninguna Acta en la que la ASAMBLEA GENERAL hubiese autorizado la plurimencionada CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS.

Señor Juez, con todo comedimiento,

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C.No.19.074.317 de Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06 DIC 2019 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 09 DIC 2019 y vence el 11 DIC 2019

La Secretaria,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
DESPACHO

18 NOV 2019

Al despacho de Señor Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
DESPACHO

13 DIC 2019

Al despacho de Señor Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

1 -

362

Señora
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

3/12/19.
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES
11983-2019
39289 FOLIOS UTILES

REF. Proceso 026-2004-00498
DTE. EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ
DEMANDADO: JOSE ORLANDO SANCHEZ
Proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal

EUSTIQUIO TRUJILLO, *mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 4,947.990 de Timana (Huila) y portador de la tarjeta profesional de abogado número 168084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando a nombre propio, en mi calidad de cesionario de la copropiedad* ***EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ;*** *con el debido respeto, ante usted señora Juez, como quiera que el demandado interrumpió el termino de publicación de la fecha le solicito se fije nueva fecha para esta diligencia del remate de la oficina 303 de la AC 13 4-90 de la ciudad de Bogotá D C con el fin adelantar la publicación conforme a lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.*

Agradezco su amable colaboración

Atentamente,

EUSTIQUIO TRUJILLO
C.C. No. 4.947.990 de Timana Huila
T.P. No. 168084 del C. S. de la Judicatura

Despacho

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EL PROPIO DESPACHO

20 NOV 2019

Al despacho de Señor(a) Juez(a):
Observaciones: Remitido al despacho
El (la) Secretario (a): con 1 folio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 DEC 2019

Radicación:	**026-2004-00498**
Demandante:	**EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
Demandado:	**JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proceso:	**Ejecutivo Singular**

En atención a la solicitud de contradicción presentada por la parte pasiva y teniendo en cuenta que fue presentado de manera oportuna, es procedente darle el trámite consagrado en el artículo 318 en armonía con el artículo 353 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que de manera INMEDIATA fije en lista la petición allegada por el demandado militante a folios 359 a 361 de esta encuadernación, de acuerdo con lo consagrado en el inciso 2° artículo 319 del Estatuto vigente.

Cúmplase,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

LFCH

364

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación:	**JD. 26 NRO.-2004-00498**
Demandante:	**EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
Demandados:	**JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Asunto:	**RECURSO DE REPOSICIÓN**

Procede esta Judicatura a resolver el recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por el extremo ejecutado contra el proveído del 8 de noviembre del corriente (fls. 357 y 358), por medio del cual se resuelve reposición y se niega apelación.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Expone el demandado que, se le está afectando el derecho fundamental al debido proceso desde el momento en que se aceptó la cesión de crédito, por ello promovió solicitud de nulidad constitucional y el despacho decidió rechazarla de plano; cabe decir que las decisiones que tomen los operadores judiciales deben ceñirse a las reglas de la coherencia y congruencia, para garantizar al usuario el acceso a la administración de justicia respetando el debido proceso.

Por tanto, solicita se revoque la decisión adoptada y, en su lugar, se estudie la nulidad planteada por considerarse que la cesión a favor del señor EUSTIQUIO TRUJILLO y la intervención de este se encuentra viciada de nulidad.

Dentro del término de traslado, la contraparte se mantuvo silente.

3. CONSIDERACIONES

Es de común entendimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se encuentran las presentes diligencias al despacho a efectos de resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada contra la providencia de fecha 8 de noviembre de 2019, el cual resolvió recurso de reposición impetrado por la misma parte, contra el auto adiado el 16 de septiembre del mismo año, pero, se observa que el citado artículo; es muy claro al indicar: *"...El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."*

Dirimiendo al caso en concreto, se tiene que la providencia atacada y que resolvió el recurso de reposición, decidió todos y cada uno de los asuntos que se plantearon en el escrito contentivo del referido recurso; por tanto, no es susceptible de tal recurso.

Cabe considerar que, la inconformidad del recurrente radica en la no concesión de la apelación propuesta de forma subsidiaria contra el proveído anteriormente atacado.

En tal sentido, es necesario dar claridad a la negativa del recurso accesorio, pues, a pesar de que se encuentra enlistada dentro de las causales de procedencia de la apelación (numeral 5° artículo 321 del estatuto vigente), la cuantía del presente asunto se determinó como de mínima, de modo que dicho auto no es susceptible de conceder la alzada por ser un proceso de única instancia.

No obstante, como quiera que igualmente se interpuso recurso de QUEJA, y en vista que se dan los presupuestos consagrados en los artículos 352 y s.s. del ordenamiento general procesal, se concederá el mismo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado, se observa que en la parte motiva dentro del párrafo que define las resueltas de la nulidad se indicó de manera errada el ponerte de la misma, y como quiera que es un yerro puramente de transcripción es apropiado dar aplicación al artículo 286 de la codificación actual.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto atacado por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **QUEJA** interpuesto como subsidiario ante el inmediato superior Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

TERCERO: EN CONSECUENCIA, para efectos de la alzada y dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, suministre el impugnante lo necesario para la compulsa de copias del cuaderno principal incluso de la presente providencia.

CUARTO: VENCIDO el término indicado en el numeral anterior, sin que se cumpliese lo ordenado, regrese nuevamente el expediente al despacho para decidir lo pertinente, en virtud de lo contemplado en el inciso 2° del artículo 324 del nuestro ordenamiento general procesal.

365

QUINTO: CORREGIR el proveído de fecha 16 de septiembre del corriente, referente al penúltimo párrafo de la parte considerativa, el cual, quedará de la siguiente manera:

"*Bajo esta perspectiva, es claro que la nulidad incoada por el extremo demandado está destinada al fracaso y en este sentido se proveerá en la parte resolutiva.*" y no como equivocadamente quedo allí consignado. En lo demás queda incólume

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 28 DE ENERO DE 2019
Por anotación en estado N°. 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

LFCM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
FIJACIÓN AL DESPACHO

09 12 FEB 2020

El demandante (Parte) ...

Observaciones ...

El (la) Secretario (a) ...

496.

Señor
JUEZ ONCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR de EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ
Expediente No. 2004-00498
JUZGADO DE ORIGEN: 26 Civil Municipal de Bogotá

PETICION DE ADICION DE AUTO DEL 27 de Enero de 2019

JOSE ORLANDO SANCHEZ, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito, procedo a solicitarle:

.- Se sirva adicionar el Auto de calenda 27 de Enero de 2019 en el sentido de que me autorice en providencia sacar las copias de las piezas procesales subsiguientes a las que ya se utilizaron para el anterior RECURSO DE QUEJA.

Este pedimento lo elevo en virtud del acogimiento a las politicas gubernamentales internas e internacionales de ayuda a mejorar y cuidar la salud de nuestro MEDIO AMBIENTE con la economización de más gastos de papeleria que pudiera resultar repetida.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
97006 28-JAN-'20 14:14

Señor Juez, con todo comedimiento,

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C.No.19.074.317 de Bogotá

ANEXOS
1000
CD
Copias
RADICADO
657-140-11



Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha - 6 FEB 2020 a las 8:00 a.m.

expediente a su despacho, informando la dirección
de e-mail: J[illegible]C.C.P. se pone en conocimiento de los interesados
que los términos son perentorios.

Secretario (a)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO No. 11001400302620040049800 de EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ **CONTRA** JOSE ORLANDO SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL

A los 03 días del mes de febrero de 2020, se informa al despacho que fueron pagadas las expensas necesarias por la parte interesada para tramitar el recurso de queja, esto es la totalidad del cuaderno principal, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha del 27 de enero de 2020

PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

360

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Oficio N°. 7894

Bogotá D. C., 07 de febrero de 2020

Señor.
Secretario
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-026-2004-00498-00 Juzgado 11 de Ejecución Civil Municipal

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: MINIMA CUANTIA

EFECTO DEL RECURSO: QUEJA

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FOLIO 358 DEL CUADERNO PRINCIPAL

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 1 CUADERNO DE 367 FOLIOS.

DEMANDANTE (S): EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ NIT.930.127.800-3. Direccion: Av. Jiménez No. 04-86/88/90/92

CESIONARIO: EUSTIQUIO TRUJILLO C.C. 4.947.990 (ACTÚA EN CAUSA PROPIA)

APODERADO:

DEMANDADO JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ C.C. 19.074.317. Direccion: Av. Jiménez No. 04-90 oficina 303.

APODERADO: -

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OBSERVACIONES:

RECIBIDO EN LA FECHA: FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

Bogotá 28 de Enero de 2020

Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

11001400303920180093500

Conforme al **ARTÍCULO 410. TRÁMITE DE LA DIVISIÓN.** Para el cumplimiento de la división se procederá así:

1. Ejecutoriado el auto que decrete la división, el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes.

2. Cuando la división verse sobre bienes sujetos a registro, en la sentencia se ordenará la inscripción de la partición.

3. Registrada la partición material, cualquiera de los asignatarios podrá solicitar que el juez le entregue la parte que se le haya adjudicado.

De tal forma solicito señor juez se me elabore y entregue el titulo que se me haya adjudicado del titulo a favor del demandado EDGAR IGNACIO VELASQUEZ PIÑEROS Con CC 79615182.

70085 28-JAN-'20 15:53

70085 28-JAN-'20 15:53

732-105-20

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Cordialmente

Edgar Ignacio Velasquez Piñeros
CC:79615182
3057060960
Edgavelp2012@gmail.com

370 17 Fls Despacho 8 Bet C

Señor
JUEZ ONCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

1214-214-11

86933 11-FEB-'20 16:25

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

REF: EJECUTIVO SINGULAR de EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ
Expediente No. 2004-00498
JUZGADO DE ORIGEN: 26 Civil Municipal de Bogotá

JOSE ORLANDO SANCHEZ, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito, procedo a solicitarle:

.- Se sirva ordenar la ACTUALIZACION del avalúo del inmueble que es perseguido en la presente contención.

Este pedimento lo elevo en virtud de que el último avalúo presente en el plenario tiene más de un año de haber sido incorporado al paginario.

Señor Juez, con todo comedimiento,

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C.No.19.074.317 de Bogotá

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
13 FEB 2020

371

Señor
11 JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
Juzgado Origen

Ciudad

DEMANDANTE:	**EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
DEMANDADO:	**JOSE ORLANDO SANCHEZ**
PROCESO:	**11001 40 03 026 2004 00498 00**
ASUNTO:	**SOLICITUD CONVERSION Y ENTREGA DE TITULOS**

WILMAR FERNANDO CHAMORRO HERNANDEZ, identificado civilmente con la **cedula de ciudadanía N° 98.364.878**, obrando como Administrador y Representante Legal del **EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**, **Nit 830.127.800-3,** respetuosamente me permito solicitar al despacho.

PRIMERO: Por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente se oficie al **JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL**, para realizar la conversión de los depósitos o títulos judiciales que se encuentren en ese despacho judicial a favor de **EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**, **Nit 830.127.800-3.**

SEGUNDO: Por medio del presente escrito me permito solicitar se haga la entrega de los depósitos o títulos judiciales que se encuentren en ese despacho judicial a favor de **EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**, **Nit 830.127.800-3.**

Atentamente

WILMAR FERNANDO CHAMORRO HERNANDEZ

C.C. N° 98.364.878

Administrador y Representante Legal

EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ

Nit 830.127.800-3
correo: josedelcarmengutierrez13@gmail.com
3105738959

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
42318 25-FEB-'20 14:18

SONIA REYES
F 1
U Despacho
RADICADO
1907-202-11

27 FEB 2020

372

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Radicación:	**026-2004-00498**
Demandante:	**EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
Demandado:	**JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proceso:	**Ejecutivo Singular**

En atención a la petición allegada por el extremo demandado, revisado el plenario se evidencia que este con anterioridad había presentado memorial en las mismas circunstancias y, mediante proveído fechado el 15 de agosto de 2019 se resolvió tal solicitud, por tanto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ESTARSE la parte demandada a lo expuesto en auto citado en la parte motiva, visto a folio 347 de la presente encuadernación.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(Decisión 1/3)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 02 DE MARZO DE 2020
Por anotación en estado Nº. 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

LFCM

373

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Radicación:	**026-2004-00498**
Demandante:	**EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
Demandado:	**JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proceso:	**Ejecutivo Singular**

El administrador del EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ aporta escrito pretendiendo la entrega de los dineros que se encuentran constituidos para el presente asunto, así como, oficiar al juzgado de origen con el fin de que se proceda a la conversión de los respectivos depósitos judiciales consignados para este expediente, sin embargo, una vez revisado el plenario se evidencia que la copropiedad inicialmente demandante cedió los créditos y derechos litigiosos a favor del señor EUSTIQUIO TRUJILLO, siendo aceptada por este estrado judicial mediante proveído calendado el 30 de noviembre de 2017, como se puede observar a folios 186 a 191, por lo que, no es procedente resolver la misma, toda vez que no es parte dentro del proceso de la referencia.

Por consiguiente, el Juzgado

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: NO DAR TRÁMITE a la solicitud presentada por el representante legal del EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ, como quiera que este no es parte dentro de esta ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(Decisión 2/3)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 02 DE MARZO DE 2020
Por anotación en estado Nº. 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

13130

374

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Radicación:	**026-2004-00498**
Demandante:	**EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
Demandado:	**JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proceso:	**Ejecutivo Singular**

Encontrándose el presente asunto al despacho para resolver lo que en derecho correspondiera, se evidencia que el escrito militante a folio 369 de esta encuadernación, no tiene relación alguna con el asunto de la referencia ni es para este despacho, puesto que allí se determina la radicación del proceso con el No. 039-2018-00985 y dirigido para el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, siendo agregado al expediente No. 026-2004-00498, por lo tanto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUIERE a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que previo desglose del escrito enunciado con antelación, se agregue al correspondiente expediente y dependencia judicial, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECOMENDAR al ***PROFESIONAL UNIVERSITARIO ENCARGADO DEL ÁREA CORRESPONDIENTE***, para que a futuro ***PRESTE MAYOR ATENCIÓN EN CUANTO A RADICAR LOS MEMORIALES EN LOS CUADERNOS QUE CORRESPONDAN***.

Cúmplase,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(Decisión 3/3)

LFCM

375

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CARRERA 10 No. 14 -33, PISO 1° TEL.2438795

INFORME

Con el fin de dar cumplimiento al auto de febrero **28 de 2020** proferido por su despacho dentro del proceso **026-2004-00498** iniciado por **EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ** contra **JOSE ORLANDO SANCHEZ**, se desglosa el memorial obrante a folios 369 del cuaderno número 1.

Por lo cual se procede anexarlo al expediente **039-2018-00985** iniciado por **FINANZAUTO S.A.** contra **EDGAR IGNACIO VELASQUEZ PIÑEROS** perteneciente al Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior se expiden en la ciudad de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020) para los fines pertinentes.

Cordialmente

LUIS ENRIQUE GIRALDO VASQUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 05
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

326

Señor
JUEZ ONCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR de EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ
Expediente No. 2004-00498
JUZGADO DE ORIGEN: 26 Civil Municipal de Bogotá
INSISTENCIA DE NUEVO AVALUO

JOSE ORLANDO SANCHEZ, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito, procedo a reiterarle la solicitud:

.- Se sirva ordenar la ACTUALIZACION del avalúo del inmueble que es perseguido en la presente contención.

Este pedimento lo elevo en virtud de que el último avalúo presente en el plenario tiene más de un año de haber sido incorporado al paginario, además el articulo 457 del Código General del Proceso tiene establecido: **"que la misma posibilidad(pedir nuevo avalúo) tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un(1) año, desde la fecha en la que el anterior avalúo quedo en firme"**., asi las cosas como el último avalúo tiene màs de un año de haber quedado en firme, tengo el pleno derecho a que se me habilte para presentar el nuevo avalúo.

Señor Juez, con todo comedimiento,

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C.No.19.074.317 de Bogotá

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

66467 5-MAR-'20 16:17

2233-222-011

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 12 MAR 2020

Al despacho del Señor (a) juez (ra)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

377

Señora
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

REF. Proceso 026-2004-00498
DTE. EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ
DEMANDADO: JOSE ORLANDO SANCHEZ
Proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal

EUSTIQUIO TRUJILLO, *mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 4,947.990 de Timana (Huila) y portador de la tarjeta profesional de abogado número 168084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando a nombre propio, en mi calidad de cesionario de la copropiedad* ***EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ;*** *con el debido respeto, ante usted señora Juez, solicito al despacho para que se resuelva el memorial recibido de fecha 16 de agosto de 2018, por cuanto a la fecha no ha sido resuelto, respecto del secuestre este sea requerido por el despacho para que rinda cuentas y me haga entrega del inmueble, ya que debido a los constantes y permanentes maniobras dilatorias por parte del demandado he sido afectado económicamente por cuanto compre el crédito el 9 de septiembre noviembre de 2017, aceptándome el despacho como cesionario desde el 30 de septiembre del mismo año y continua disfrutando del inmueble y generando nueva deuda por cuanto no paga de administración del inmueble.*
CONFORME AL SISTEMA APARECE NOMBRADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EL 12 DE JUNIO DE 2019 DE QUAL NO SE SABE SU NOMBRE Y DIRECCIÓN QUE SOLICITO A SU DESPACHO.
Agradezco su amable colaboración

Atentamente,

EUSTIQUIO TRUJILLO
C.C. No. 4.947.990 de Timana Huila
T.P. No. 168084 del C. S. de la Judicatura
Tel. 3134905078-6694739

OF.EJEC.CIVIL M.PAL 27
Despacho
67416 11-MAR-'20 15:30
2476 - 199-011


12 MAR 2020

378

42

Señora
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

REF. Proceso 026-2004-00498
DTE. EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ
DEMANDADO: JOSE ORLANDO SANCHEZ
Proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal

EUSTIQUIO TRUJILLLO, *mayor de edad con cédula de Ciudadanía No. 4.947.990 de Timaná Huila, domiciliado en la ciudad de Bogotá, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 168.084 del C.S. de la Judicatura, actuando en nombre propio en mi calidad de cesionario de la copropiedad* ***EDIFIICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ,*** *con el debido respeto me permito solicitar:*

1-Se ordene al auxiliar-secuestre, la entrega del inmueble objeto de la medida a mi favor.

2- Por cuanto le estoy cancelando la administración y quien la está gozando es el anterior dueño.

3- Conforme a decisión del Consejo de Administración del edificio José del C. Gutiérrez fijo cuota extraordinaria para reparación del ascensor lo cual me corresponde dicho pago.

Por las razones expuestas no considero justo y solicito ordenar la entrega del inmueble a mi favor, objeto de la compra que realice de derechos litigiosos. Que se de curso a mis peticiones.

Del señor Juez

Atentamente,

EUSTIQUIO TRUJILLO
C.C. No. 4.947.990 Timaná Huila
T.P. No. 168084 del C.S. de la Judicatura

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **101557**

Respetado doctor
SITE SOLUTIONS S&S SAS
DIRECCION CRRERA 10 # 15-39 oficina 203
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa:	**Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen:	**Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso:	**11001989801120040049800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sirvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) dias siguientes del envio de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Articulo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Fecha de designación: **viernes, 13 de marzo de 2020 11:06:47 a. m.**
En el proceso No: **11001989801120040049800**

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **101557**

Respetado doctor
SITE SOLUTIONS S&S SAS
DIRECCION CRRERA 10 # 15-39 oficina 203
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa:	**Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen:	**Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso:	**11001989801120040049800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sirvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envio de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Fecha de designación: **viernes, 13 de marzo de 2020 11:06:47 a. m.**
En el proceso No: **11001989801120040049800**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

381
380

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: **026-2004-0498**
Demandante: **EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ.**
Demandado: **JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ.**
Proceso: **EJECUTIVO.**

En atención a lo solicitado por las partes (fls. 376 a 378), ***se dispone:***

PRIMERO: De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se autoriza a las partes, para que presenten una ***actualización del avaluó*** del bien objeto de la almoneda, de propiedad de la parte demandada.

SEGUNDO: Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 11 de junio de 2019 (fl. 336), téngase en cuenta el acta anexa.

TERCERO: En cuanto a la solicitud de entregar el bien al cesionario, se le pone de presente, al ***profesional del derecho***, que tal situación se tornaría improcedente, como quiera que el bien objeto de la almoneda aún no ha sido rematado.

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 DE AGOSTO DE 2020
Por anotación en estado N°. **093** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04414fb02e1d12205666979c7652f6756e3b9e03ca3c7e7a386c35f36ea9c8ab
Documento generado en 11/08/2020 04:22:50 p.m.

RV: Petición para que se resuelva sobre el avaluó,Proceso N° 2004-00498

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 1/10/2020 3:08 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (172 KB)

NuevoDocumento 2020-10-01 14.40.45.pdf;

Buen día:

Se reenvia solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: Jose Orlando Sanchez <orlandosanchez1249@hotmail.com>
Enviado: jueves, 1 de octubre de 2020 2:58 p. m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Petición para que se resuelva sobre el avaluó,Proceso N° 2004-00498

4864-89-11

127 S
Small S
F. Ofic
29 Sep

Señor
JUEZ ONCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E S D

REF: EJECUTIVO SINGULAR de EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra
JOSE ORLANDO SANCHEZ
Expediente No. 2004-00498
JUZGADO DE ORIGEN 26 Civil Municipal de Bogota

PETICION DE PRONUNCIAMIENTO ACERCA DEL AVALUO PRESENTADO

JOSE ORLANDO SANCHEZ, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito y encontrándome dentro de los términos de ley, le solicito:

- Se sirva emitir pronunciamiento acerca del AVALUO del inmueble que en calenda reciente presente a su consideración y de la Parte demandante.

- En consecuencia, le solicito: - Se sirva proceder de conformidad.

Señor Juez, con todo comedimiento.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

86291 5-OCT-'20 10:43

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C.No. 19.074.317 de Bogota

Scanned with CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

381

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Señor Secuestre (a):
SITE SOLUTIONS S6S S.A.S
CARRERA 10 NO. 15 – 39 OFICINA 203
Ciudad

TELEGRAMA No. 1493

FECHA DE ENVIO

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA N°. 11001-40-03-026-2004-00498-00 INICIADO POR EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIERREZ CESIONARIO EUSTIQUIO TRUJILLO **CONTRA** JOSÉ ORLANDO SANCHEZ (JUZGADO DE ORIGEN 26 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2019 Y 14 DE AGOSTO DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA –**SECUESTRE**, PARA QUE EN EL TERMINO DE **CINCO (5) DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, SE PRONUNCIE SOBRE LA ACEPTACIÓN OBLIGATORIA DEL CARGO.
ADEMAS, SE LE INFORMA QUE EN RELACIÓN CON EL RECIBO Y ENTREGA DEL INMUEBLE CAUTELADO, PARA LO DE SU CARGO, DEBERÁ ENTENDERSE CON EL SECUESTRE SALIENTE.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Kathy Ramos

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Señor Secuestre (a):
SITE SOLUTIONS S6S S.A.S
CARRERA 10 NO. 15 – 39 OFICINA 203
Ciudad

TELEGRAMA No. 1493

FECHA DE ENVIO

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA N°. 11001-40-03-026-2004-00498-00 INICIADO POR EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIERREZ CESIONARIO EUSTIQUIO TRUJILLO **CONTRA** JOSÉ ORLANDO SANCHEZ (JUZGADO DE ORIGEN 26 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2019 Y 14 DE AGOSTO DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA –**SECUESTRE**, PARA QUE EN EL TERMINO DE **CINCO (5) DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, SE PRONUNCIE SOBRE LA ACEPTACIÓN OBLIGATORIA DEL CARGO.
ADEMAS, SE LE INFORMA QUE EN RELACIÓN CON EL RECIBO Y ENTREGA DEL INMUEBLE CAUTELADO, PARA LO DE SU CARGO, DEBERÁ ENTENDERSE CON EL SECUESTRE SALIENTE.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Kathy Ramos

RV: Petición de certificación y otros

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

395

Jue 1/10/2020 10:08 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (385 KB)
NuevoDocumento 2020-10-01 08.37.39.pdf;

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente.

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: Jose Orlando Sanchez <orlandosanchez1249@hotmail.com>
Enviado: jueves, 1 de octubre de 2020 9:33 a. m.
Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Petición de certificación y otros

Oficios

Oficio elaborado 29/9

Señor
JUEZ ONCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR de EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ
Expediente No. 2004-00498
JUZGADO DE ORIGEN: 26 Civil Municipal de Bogotá

JOSE ORLANDO SANCHEZ, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito y encontrándome dentro de los términos de ley, le solicito:

PRIMERO.- Se sirva darle pleno trámite al RECURSO DE QUEJA ya que el suscrito procedí a pagar las expensas necesarias para este diligenciamiento.

SEGUNDO.- Se sirva Certificar a quien o a quienes les entregaron los TITULOS JUDICIALES Nos. 4100004477681 y 4100004477682 y 4100004455867, cuyos valores son: $1.991.000., $6.390.600., y $9.218.400., respectivamente.

TERCERO: Se sirva Certificar porqué los TITULOS JUDICIALES Nos. 4100004477681 y 4100004477682 y 4100004455867, cuyos valores son: $1.991.000., $6.390.600., y $9.218.400., no fueron imputados al Proceso citado en la referencia.

Señor Juez, con todo comedimiento,

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C No.19.074.317 de Bogotá
Nota: anexo pago de expensas

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
71006 7-OCT-'20 9:10
1991-27-011
Recurso.

Firma Oficios.

Scanned with CamScanner

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

14/08/2020 15:21.21 Cajero: sancasal

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: GNKBT13 Operación: 123757674

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,800.00**
Costo de la transacción	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 19074317

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¾n solicitada se registr¾ correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf¾rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunÝquese en Bogotß al 5948500 resto de

Scanned with CamScanner

Hernán Castillo Maldonado
Perito Evaluador
Carrera 8 No. 16-51 Of. 306 Bogotá D.C.

382

Doctor

JOSE ORLANDO SÁNCHEZ

BOGOTÁ, D.C.

REF.- EJECUTIVO 026-2004-00498
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

HERNÁN CASTILLO MALDONADO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de PERITO EVALUADOR, por medio del presente escrito, me permito rendir el experticio encomendado conforme las siguientes previas.

OBEJTIVO

Se trata de establecer el valor del inmueble ubicado en esta ciudad en la Calle 13 No. 4-90 Oficina 303 en Bogotá, D.C.

METODOLOGÍA

De acuerdo a lo solicitado, el Auxiliar de Justicia y con el fin de lograr la profundización con base y fundamentos, procedo a rendir el experticio conforme al siguiente procedimiento.

PROCEDIMIENTO

Revisé y estudié la información suministrada por los interesados, su apoderado y demandado, fotocopié lo más relevante para sacar la información necesaria.

Atendiendo la determinación solicitada por el interesado, a fin de seguir con el tramite dentro del proceso en mención.

Escaneado con CamScanner

Hernán Castillo Maldonado
Perito Evaluador
Carrera 8 No. 16-51 Of. 306 Bogotá D.C.

En vista al predio, realizada por el suscrito perito fui atendido por el señor doctor **JOSE ORLANDO SÁNCHEZ**, quien permitió el ingreso al inmueble donde se encuentra el bien materia del experticio, esto es en la Avenida Jiménez No. 4-90 Oficina 303 de la ciudad de Bogotá, D.C. en su condición de propietario.

CONSIDERACIONES

AVALUO:

INMUEBLE CALLE 13 No. 4-90 Oficina 303
Bogotá, D.C.

MATRICULA INMOBILIARIA: 050-00637910

CÉDULA CATASTRAL: A15 4 21 19

CHIP: AAA0032AFRU

LINDEROS

DESCRIPCIÓN LINDEROS:

POR EL NORTE: En 2.75 metros muro medianero con oficina 304, en 0.20 metros, columna común.

POR EL SUR: en 2.55 metros fachada al medio con vacio sobre terraza No. 1 común, 0.20 columna común.

POR EL ORIENTE: en 3.625 muro común al medio con circulación común.
POR EL OCCIDENTE: en 3.25 metros, muro común al medio del Edificio HOTEL REGINA y 0.15.225 con columna común.

Escaneado con CamScanner

Hernán Castillo Maldonado
Perito Evaluador
Carrera 8 No. 16-51 Of. 306 Bogotá D.C.

POR EL NADIR: Entrepiso común que lo separa del segundo piso.

POR EL CENIT: Entrepiso común que lo separa del cuarto piso

DESCRIPCIÓN

Un área destinada para oficina, ubicada en el tercer piso.

Ingreso por puerta en madera, ventana hacia el hall piso.

- Techo en pañete y pintura.
- Pisos en baldosa.
- Paredes en buen estado.
- Instalaciones eléctricas.

SERVICIOS PÚBLICOS

Cuenta con los servicios Públicos de Energía eléctrica.

CARACTERISTICAS GENERALES

ALUMBRADO PÚBLICO

Este servicio es bien atendido por la empresa respectiva con postes de alumbrado con distancias apropiadas.

IDENTIFICACIÓN GENERAL

Clase	Oficina
Vecindario	Comercial estrato 0
Valorización	Buena

Escaneado con CamScanner

Hernán Castillo Maldonado
Perito Evaluador
Carrera 8 No. 16-51 Of. 306 Bogotá D.C.

VECINDARIO

La oficina en mención esta ubicada muy cerca de la Procuraduría General de la Nación, al Hotel Regina y al Edificio ESMERALD CENTER y EJE AMBIENTAL TRANSMILENIO.

ESTRATIFICACIÓN

El bien inmueble le corresponde el Estrato cero (comercial).

VIAS

La vía principal tenemos la Avenida Jiménez, Carrera 5 como vías principales Bogotá, D.C. Cuenta con buen servicio de transporte: Buses, busetas, taxis, colectivos, Transmilenio y ruta de alimentadores.

FUNDAMENTOS PARA EL AVALÚO

Además de las características propias del mismo expuestas en los capítulos anteriores, he considerado los siguientes criterios:

- La ubicación
- Su reglamentación y desarrollo.
- Destinación de la construcción.
- Las obras de urbanismo existentes y las características propias de la misma.
- Su proporción entre frente y fondo.

TITULACION OBSERVADA Y ESTATUADA

Para efectos del trabajo encomendado se tuvo en cuenta el certificado de Libertad, el Boletín Catastral, la visita al inmueble.

ESTADO DE CONSERVACIÓN

Buen estado de conservación.

Escaneado con CamScanner

384

Hernán Castillo Maldonado
Perito Evaluador
Carrera 8 No. 16-51 Of. 306 Bogotá D.C.

AVALÚO COMERCIAL

Teniendo en cuenta las características y estado de conservación, me permito avaluar el inmueble en la suma de: CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MDA/CTE 55.000.000. El inmueble en si no ha sufrido ninguna modificación y se encuentra en las mismas condiciones y estado en que fue inspeccionado por el suscrito en época anterior.

ANEXOS

- Registro de los diplomas que sirven de soporte del estudio y cursos como Auxiliar de la Justicia relacionados con el tema de avalúos.

Del señor juez, atentamente,

HERNAN CASTILLO MALDONADO
C.C. 19.193.725 Bogotá
Cel: 311-5890715

Escaneado con CamScanner

RV: Aportación de Avaluó

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/08/2020 3:05 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (5 MB)

NuevoDocumento 2020-08-27 14.34.37.pdf; AVALUO ORLANDO.pdf;

Buen dia:

Se reenvia solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: Jose Orlando Sanchez <orlandosanchez1249@hotmail.com>
Enviado: jueves, 27 de agosto de 2020 2:44 p. m.
Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Aportación de Avaluó

Firmo

Señor
JUEZ ONCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E S D

REF: EJECUTIVO SINGULAR de EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ
Expediente No. 2004-00498
JUZGADO DE ORIGEN: 26 Civil Municipal de Bogotá

JOSE ORLANDO SANCHEZ, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito y encontrándome dentro de los terminos de ley, le manifiesto:

- Que adjunto AVALUO del inmueble que aquí es perseguido en el proceso referido.

- En consecuencia, le solicito: - Se sirva proceder de conformidad.

Señor Juez, con todo comedimiento.

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C.No. 19.074.317 de Bogotá
NOTA: ANEXO LO ANUNCIADO

18 AGO
Ot.
Rad 41
Otros
4147 - 09-011

Scanned with CamScanner


09 OCT 2020

392

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **026-2004-00498**
Demandante: **EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ.**
Demandado: **JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ.**
Proceso: **EJECUTIVO.**

En atención a los escritos visibles a folios 382 a 389, se le pone de presente, que, de la revisión simple de las herramientas facilitadas por el ***CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA***, se evidencia que, dicha situación se resolvió mediante providencia de fecha ***27*** de ***ENERO*** de ***2020*** y el informe de remisión de copias al superior de fecha ***07*** de ***FEBRERO*** de ***2020*** (fls. 364 y 368), por tanto, ***deberá estarse a lo allí dispuesto.***

Por otro lado, previamente a correrle el respectivo traslado al avaluó presentado (fls. 387 a 389), de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo. 444 Del C. G. del P, se le concede el término de tres (3) días, ***para que indique con claridad, los motivos por los cuales considera que el avaluó catastral, no es idóneo para establecer el precio real del inmueble***, en todo caso, deberá presentar el respectivo ***avalúo catastral***, en el mismo plazo, el auxiliar de la justicia deberá dar estricto cumplimiento con lo previsto en el numeral 6° del artículo 226 Del Código General del Proceso, pues, es del caso señalar que el experticio descrito, ***no contiene la totalidad de los requisitos mínimos*** establecidos, ni el especialista aporta prueba siquiera sumaria que ***se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores***, para poder ejercer su actividad, como lo exige los artículos 5° a 7° de la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014.

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 19 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N°. **131** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c1ccb695032395a79e71772965e38118ce7446aa733051346102a9f6d8bcefe
Documento generado en 15/10/2020 01:34:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



323

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **026-2004-00498**
Demandante: **EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ.**
Demandado: **JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ.**
Proceso: **EJECUTIVO.**

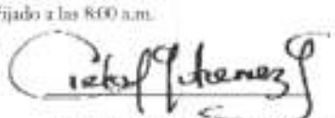
Teniendo en cuenta que, tanto la parte actora como el auxiliar de la justicia, guardaron silencio dentro del plazo establecido en auto de fecha ***16*** de ***OCTUBRE*** de ***2020*** (fl. 392) y como quiera que el avaluó, no se encuentra acorde con el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, pues, es del caso señalar que el experticio descrito, ***no contiene la totalidad de los requisitos mínimos*** establecidos en los numerales del inciso 6º artículo 226 del Estatuto vigente, ***ni el especialista aporta prueba siquiera sumaria que se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores***, para poder ejercer su actividad, como lo exige los artículos 5º a 7º de la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014, ***en consecuencia; NO SE TIENE EN CUENTA EL AVALUÓ PRESENTADO***.

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 5 DE NOVIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N°. **141** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e536f2bfde7b74f4f42c64141537698a4b28e2fca4133a8761c29965028086

Documento generado en 03/11/2020 02:33:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

5-NN

395

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR de EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ
Expediente No. 2004-00498
Despacho de Origen: JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JOSE ORLANDO SANCHEZ, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito y encontrándome dentro de los términos de ley, me permito comunicarle que en atencion a su providencia del 01 de octubre de 2020, manifiesto lo siguiente:

La certificacion judicial la estoy pidiendo en relacion con el proceso ejecutivo radicado con el N° 11001400302620040049800.

Para esta certificación anexo debidamente escaneada el soporte de pago de las expensas expedida por el Bnaco Agrario por valor de $6.800.,(seis mil ochocientos pesos).

Acto seguido, reza el art 457 del Codigo General del proceso "Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.
Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradiccion en la forma prevista en el art 444 de este Código. **La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya trascurrido más de (1) año desde la fecha en que el anterior avaluo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.**" (Lo resaltado en Negrilla es nuestro)

Scanned with CamScanner

Folio 35 letra.

5852-149-011

Como consecuencia a la disposicion anteriormente descrita y en consideracion a que el Avalúo ultimo practicado al inmueble aquí perseguido tiene mas de 1 año de haberse practicado, le solicito:

.- Se sirva autorizar un nuevo avaluo de dicho inmueble.

Señor Juez, con todo comedimiento,

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C.No.19.074.317 de Bogotá
NOTA: ANEXO LO ANUNCIADO

Scanned with CamScanner

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800 - 8

395

14/08/2020 15:21:21 Cajero: sancasal

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: GNKBT13 Operación: 123757674

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,800.00**
Costo de la transacción	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 19074317

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacci¾n solicitada se registr¾ correctamente en el comprobante. Si no estß de acuerdo inf¾rmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comunÝquese en Bogotß al 5948500 resto de

Scanned with CamScanner

396

RV: Petición de certificion y petición de nuevo avaluó

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/11/2020 3:57 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (390 KB)

NuevoDocumento 2020-11-10 14.52.21.pdf;

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: Jose Orlando Sanchez <orlandosanchez1249@hotmail.com>
Enviado: martes, 10 de noviembre de 2020 2:59 p. m.
Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Petición de certificion y petición de nuevo avaluó



Rama Judicial
OFICINA DE
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
PEREIRA R.D.

74825 11-NOV-'20 14:10

397

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	05/04/2021 11:46:10 AM
AVASQUEX	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	05/04/2021 11:28:46 AM
							CAMBIO CLAVE:	05/04/2021 08:42:30
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 05/04/2021 11:44:41 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110014003026
20040049800

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

Señor

JUEZ ONCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR de EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ
Expediente No. 2004-00498
JUZGADO DE ORIGEN: 26 Civil Municipal de Bogotá

JOSE ORLANDO SANCHEZ, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito y encontándome dentro de los términos de ley, le solicito:

PRIMERO.- Se sirva Certificar a quien o a quienes les entregaron los TITULOS JUDICIALES Nos. 4100004477681 y 4100004477682 y 4100004455867, cuyos valores son: $1.991.000., $6.390.600., y $9.218.400., respectivamente.

SEGUNDO: Se sirva Certificar porqué los TITULOS JUDICIALES Nos. 4100004477681 y 4100004477682 y 4100004455867, cuyos valores son: $1.991.000., $6.390.600., y $9.218.400., no fueron imputados al Proceso citado en la referencia.

Señor Juez, con todo comedimiento.

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C.No.19.074.317 de Bogotá
Nota: anexo pago de expensas

RECIBIDO APOD
Folios 26 Mar 21
Hora 4:06:00

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

01568 18-MAR-'21 18:21

2337-65-11

Escaneado con CamScanner

RV: PQR. PETICIÓN DE CERTIFICACIONES

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/03/2021 17:19

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (220 KB)

Orlando Sánchez_2.pdf;

Buen dia:

Se reenvia solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: Jose Orlando Sanchez <orlandosanchez1249@hotmail.com>
Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 4:44 p. m.
Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PQR. PETICIÓN DE CERTIFICACIONES

Respuesta Proceso 11001400370220140040900

darwin.rincon@bancamia.com.co <darwin.rincon@bancamia.com.co>
en nombre de
EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Jue 25/03/2021 11:53

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (138 KB)
cartas--57.pdf;

Cordial saludo,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Quedamos atentos a cualquier comentario.
Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.
Teléfono: (571) 3139300 - **Ext 155, 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C. / Código Postal: 110231**
john.cardozo@bancamia.com.co - jennifer.fuentes@bancamia.com.co - darwin.rincon@bancamia.com.co
/ www.bancamia.com.co
Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA
www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

Antes de imprimir piensa en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA.

400

Bancamía

Fundación BBVA MicroFinanzas

Bogotá, 11 de Marzo de 2021

Señores:

Oficina De Apoyo Para Los Juzgados De Familia De Ejecucion De Sentencias De Bogota Bogota
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Orden de Medidas Cautelares

Radicado: 11001400370220140040900

Identificación Demandado: 51778498

Respetados señores,

De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

401

Señor
JUEZ ONCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E S D

REF: EJECUTIVO SINGULAR de EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIE[illegible] contra
JOSE ORLANDO SANCHEZ
Expediente No. 2004 00458
JUZGADO DE ORIGEN: 26 Civil Municipal de Bogota
INSISTENCIA DE NUEVO AVALUO

JOSE ORLANDO SANCHEZ, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito procedo a reiterarle la s[illegible]

- Se sirva ordenar la ACTUALIZACION del avaluo del inmueble que es perseguido en la presente contencion

Este pedimento lo elevo en virtud de que el ultimo avaluo presente en el [illegible] tiene mas de tres años de haber sido incorporado al paginaria, ademas el articulo 457 del Código General del Proceso tiene establecido "**que la misma posi[illegible]edir nuevo avalúo) tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de [illegible] año, desde la fecha en la que el anterior avaluo quedo en firme**"., asi las co[illegible]no el ultimo avaluo tiene mas de un año de haber quedado en firme, tengo el p[illegible]echo a que se me habilite para presentar el nuevo avaluo

Señor Juez, con todo comedimiento

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C.No 19.074.317 de Bogota

Escaneado con CamScanner

27859 7-APR-*21 16:12

RV: PQR Petición de Actualización de Avaluó

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/04/2021 13:40

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (265 KB)
Orlando Sánchez.pdf;

402

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

27859 7-APR-'21 16:12

RADICADO
286-212-11

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: Jose Orlando Sanchez <orlandosanchez1249@hotmail.com>
Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 4:28 p. m.
Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PQR Petición de Actualización de Avaluó


República de Colombia
15 ABR 2021

103

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **026-2004-00498**
Demandante: **EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ.**
Demandado: **JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ.**
Proceso: **EJECUTIVO.**

En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 401 a 402), de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se autoriza a las partes, para que presenten una ***actualización del avaluó catastral*** del bien objeto de la almoneda de propiedad de la parte demandada, a ***2021***.

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 DE ABRIL DE 2021
Por anotación en estado Nº: **064** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALEZ

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1252a94ea618172f175dc5c8f43abda6f801b5f9152fda92aeedc96380d298db
Documento generado en 21/04/2021 09:10:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

484

Señor

JUEZ ONCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR de EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ
Expediente No. 11001400302620040049800
JUZGADO DE ORIGEN: 26 Civil Municipal de Bogotá

JOSE ORLANDO SANCHEZ, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito y encontrándome dentro de los términos de ley, le comunico:

- Que anexo Avaluó, y pongo en conocimiento los datos solicitados por este despacho en la referencia.

Señor Juez, con todo comedimiento,

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C.No.19.074.317 de Bogotá
Nota: anexo lo anunciado

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
03678 7-MAY-'21 14:56
03678 7-MAY-'21 14:56

SONIA REYES Sonia Reyes
F 25
U Letra
RADICADO 30031-275-1

Escaneado con CamScanner

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ÍNDICE GENERAL

INFORMACIÓN BÁSICA

MARCO LEGAL DE REFERENCIA
DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN SUMINISTRADA
DOCUMENTACIÓN ADICIONAL
FECHA DE VISITA
FECHA DEL INFORME
VIGENCIA DEL Dictamen

INFORMACIÓN DEL SECTOR
LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS

SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO
PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN O DESVALORIZACIÓN

GENERALIDADES DE LOS PREDIOS
CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO
Ubicación Accesibilidad
Linderos
Áreas
Forma Geométrica
Vías Internas
Cercas Perimetrales E Internas
Servicios Básicos Disponibles
Recursos Hídricos y Tipos de Irrigación
Suelos
Unidades Fisiográficas
Matriz De Explotación Económica
Normas Reguladoras del Uso del Suelo

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

CARACTERÍSTICAS DE LAS CONSTRUCCIÓNES
Especificaciones Técnicas y Constructivas
Estado de Conservación y Vetustez
Servicios Públicos

INVESTIGACIÓN ECONÓMICA
INVESTIGACIÓN INDIRECTA
Antecedentes por Otros Dictámenes
Mercado Inmobiliario: Ofertas y Arrendamientos
INVESTIGACIÓN DIRECTA
Procesamiento Estadístico Investigación Directa

CÁLCULOS
VALOR CONSTRUCCIONES Y ANEXOS
Cálculo del Costo de Reposición
Calculo Dictamen de las Construcciones

LIQUIDACIÓN DEL DICTAMEN
CONSIDERACIONES GENERALES
DICTAMEN

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

4-90

4·90

Edificio José del Carmen Gutierrez
Fundado en 1940
Avenida Jiménez
N° 4 - 90



FACHADA INMUEBLE

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

AVALUO COMERCIAL
CALLE 13 No 4 – 90 OF 303
BOGOTA, D.C.

INFORMACIÓN BASICA

DIRECCION DEL INMUEBLE:	El predio objeto del presente avalúo se encuentra localizado en la calle 13 No 4 – 90 OF 303 PH **Edificio José del Carmen Gutiérrez** localidad 3 de la Ciudad de Bogotá, D.C., R/Colombia.
UBICACION DEL INMUEBLE:	Bogotá, D.C.
CLASE DE AVALUO:	COMERCIAL
TIPO DE INMUEBLE:	OFICINA PH
DESTINACION ACTUAL:	ASESORIAS JURIDICAS
COEFICIENTE:	0.77 %
SOLICITANTE:	SANCHEZ JOSE ORLANDO
PERITO AVALUDOR:	JOSÈ HENRY MEJÍA DUQUE
ELABORADO POR:	JOSÈ HENRY MEJÍA DUQUE
FECHA INSPECCION OCULAR:	22 DE ABRIL DE 2021
FECHA DEL AVALUO:	28 DE ABRIL DE 2021

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

TITULACION

TITULOS DE ADQUISICIÓN:

SOPORTES: Certificados de tradición y libertad con matricula No.050C-00637910
CEDULA CATASTRAL A 15 4 21 19
Chip Catastral No. AAA0032AFRU

TIPO DE PROPIEDAD: Particular

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Conservación en Buen estado de acuerdo a su vetustez (40) años

LINDEROS:

Por el Norte: En 2.75 M2 muro medianero con la oficina 304 en 0.20 M2 columna común

Por el Sur: En 2.55 M2 fachada al medio con un vacío sobre la terraza No 1 común, 0.20 Columna común

Por el Oriente: En 3.625 M2 muro común al medio con circulación común

Por el Occidente: En 3.25 M2 muro común al medio del edificio Hotel Regina y 0.15.225 Columna común

Por el Nadir: Entrepiso común que lo separa del segundo piso.

Por el Cenit: Entrepiso común que lo separa del cuarto piso.

ESPECIFICACIONES DEL TERRENO: Topografia: Presenta en general una topografia promedio plana.

FICHA TECNICA Y FORMA: Forma rectangular

AREA DEL LOTE: según certificado de tradición	**9.89 M2**
AREA DE CONS: según perito	**9.89 M2**
ALTURA UTIL: según certificado de tradición	**2.71 M2**

ENTORNO

SISTEMAS DE TRANSPORTE: Cuenta con el sistema TransMilenio en la carrera Séptima (línea M) con la estación Museo Nacional; la Avenida Caracas (línea A) con las estaciones Avenida 39, Calle 34, Calle 26, Calle 22, Calle 19, Avenida Jiménez, Tercer Milenio y Hospital de la (línea H); en la carrera Décima (línea L), que comienza en la Calle 25, posteriormente cuenta con conexión con la Avenida Caracas en la Calle Sexta, y finaliza en la Calle 31 Sur, en límite con la localidad de Antonio Nariño. De norte a sur, las estaciones del sistema son San Diego, Las Nieves, San Victorino, Bicentenario, San Bernardo, y Poli carpa.

Para subir al cerro de Monserrate cuenta con una escalera y camino peatonal y con el sistema de funicular y de teleférico, inaugurado en 1926, con una estación ubicada en la avenida Circunvalar, donde se inicia el camino de ascenso al cerro, que también se puede hacer a pie.

ACTIVIDADES PREDOMINANTES:

El Museo Nacional, el más antiguo del país. Es una antigua prisión diseñada por Thomas Reed, que cumplió dicha función hasta finales de los años 1940.

La Plaza de toros de Santamaría, construida en 1931 en la zona oriental del sector de San Diego. Fue declarada monumento nacional en 1984. El Parque de la Independencia, la Plaza de toros de Santamaría y las Torres del Parque.

El monumento de La Rebeca, que constituye uno de los últimos vestigios del parque Centenario, que en 1949 fue destruido para dar paso al viaducto de la avenida Veintiséis.

El Planetario Distrital, inaugurado en 1969 y remodelado en 2008.

El Museo del Oro, inaugurado en 1939 y actualmente situado en el costado oriental del parque Santander, sobre el cual también se encuentra el edificio Avianca. Alberga la mayor colección de orfebrería prehispánica del mundo.

La Biblioteca Nacional de Colombia, fundada en 1777 por el virrey Manuel de Guirior, que funciona es su sede actual desde los años 1930, cuando el arquitecto Alberto Wills Ferro diseñó su edificio estilo art decó. Fue declarado el edificio monumento nacional en 1975.

Las iglesias de San Francisco, la Tercera y Veracruz constituyen un conjunto de templos adyacentes, situados sobre la carrera Séptima entre el Eje Ambiental y la calle Dieciséis. Otras iglesias de interés son las de Las Nieves, La Peña, La Capuchina y la Basílica del Señor de Monserrate.

La Torre Colpatria, el cuarto edificio más alto de Colombia, con 52 pisos y 196 m de altura.[7] En su última planta alberga un mirador desde el cual es posible tener una perspectiva panóptica de la ciudad en su conjunto.

La universidad Jorge Tadeo Lozano, fundada en 1954. Se encuentra en el sector oriental de la localidad. Su campus alberga varios edificios del arquitecto Daniel Bermúdez.

El barrio La Merced, compuesto por casas de estilo Tudor construidas en los años 1940.

El conjunto residencial Torres del Parque, contiguas al Parque de la Independencia, diseñadas por el arquitecto Rogelio Salmona. Los edificios rodean la plaza de toros, siguiendo su forma circular.

INFRAESTRUCTURA URBANISTICA: La infraestructura urbanística es aceptable disponiendo de vías de buena capacidad.

PERSPECTIVAS DE VALORIZACION: Adecuadas según el comportamiento económico actual. Las condiciones de accesibilidad son buenas debido a su ubicación.

ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA: La estratificación se encuentra determinada en el plano censal como estrato Socio- Económico 3 (**medio**).

NORMATIVIDAD: Los usos del suelo se encuentran norma tizados y reglamentados. Presenta zonificación definida como Área de Actividad Especializada Zona Comercial.

Servicios Públicos

Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Educación

- Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
- Universidad de los Andes
- Universidad Autónoma
- Universidad Central (Colombia)
- Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca
- Universidad Distrital Francisco José de Caldas
- Universidad La Gran Colombia
- Universidad Incca de Colombia
- Universidad Jorge Tadeo Lozano

ECONOMIA

De carácter comercial mayoritariamente, hay algunas factorías pequeñas. El principal renglón económico es el de los servicios entre los cuales se destacan el financiero, entretenimiento, hotelería y turismo.

Deportes

Parque Nacional Enrique Olaya Herrera, inaugurado en 1934 y declarado Monumento Nacional en 1996, donde se encuentra la antigua cancha de La Merced, que fue el primer estadio de fútbol de la ciudad.

Parque Tercer Milenio, construido a principios de los años 2000 en la antigua zona de El Cartucho.

Parque de la Independencia, construido en 1910 para conmemorar el primer centenario de la independencia de Colombia.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

UBICACIÓN INMUEBLE



Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

Bogotá. D.C.

Fecha: 28/04/2021

Hora: 12:32:45

Señor(a)

USUARIO

CL 13 4 90 OF 303

Localidad SANTA FE **CHIP** **AAA0032AFRU**

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 00310924, a la cual se le asignó el estrato tres (3), mediante el Decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

ARIEL CARRERO MONTAÑEZ

Dirección de Estratificación

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Informe de Predios en Zonas de Amenaza



Corredor Ecológico Ronda
ZMPA
Amenaza Remoción en Masa
Amenaza Alta
Amenaza Media
Amenaza Baja
Amenaza por Inundación
Amenaza Alta
Amenaza Media
Amenaza Baja
Malla Vial
Vías Principales
Cuerpos de Agua
Parques Zonales
Parques Metropolitanos
Lotes
Manzanas
Barrios

Dirección: CL 13 4 90

El predio correspondiente al lote de código 0031092407 NO se encuentra en zona de amenaza por inundación y se encuentra en una zona de amenaza por remoción en masa, categoría media.

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Informe de Predios en área del Corredor Ecologico de Ronda



Dirección: CL 13 4 90

El predio identificado con el código 0031092407 no se encuentra afectado por corredor ecológico de ronda.

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Planeación

Bogotá, D.C. Abril 28 de 2021

Señor(a)
USUARIO

Consulta Participación en plusvalía
CHIP: AAA0032AFRU

De manera atenta se informa que este predio no registra información asociada a participación en plusvalía.

Si requiere información adicional al respecto, por favor solicite atención personalizada a través de la línea 195 las 24 horas del día, de domingo a domingo.

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO
CL 13 4 90

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



DOCUMENTO INFORMATIVO GRATUITO

Localización

Localidad	3-SANTA FE
Barrio Catastral	003109-VERACRUZ

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Manzana Catastral	00310924
Lote Catastral	0031092407
UPZ	93-LAS NIEVES

Las consultas por dirección, manzana, CHIP y selección espacial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital ¿ IDECA trimestralmente para el Mapa de Referencia.

Norma Urbana

Sector Normativo	Código Sector: 8 Sector Demanda: C Decreto: Dec 492 de 2007 Mod.=Dec 486 de 2017. 791 de 2017. 485 de 2018
Acuerdo 6 de 1990	Actividad6: Tratamiento6: Decretos: 1042 de 1987 Tipología:
Subsector Uso	III
Excepciones de Norma	El predio no se encuentra en esta zona.
Subsector Edificabilidad	UNICO

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Norma Urbana, Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Inmuebles de Interés Cultural

Inmueble de Interés	Nombre: Categoría: COTI

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.

Plan Parcial

Plan Parcial	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Planes Parciales.

Legalización

Legalización	El predio no se encuentra en esta zona.

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

Topográfico	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Zonas Antiguas y Consolidadas

Sector Consolidado	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Amenazas

Amenaza Remoción masa	Nivel Amenaza: media
Amenaza Inundación	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, IDIGER.

Sistema de Áreas Protegidas

Reserva Forestal Nacional	El predio no se encuentra en esta zona.
Área Forestal Distrital	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Ministerio de Ambiente, Secretaria Distrital de Ambiente - SDA.

Reserva Vial

Reserva Vial	Nombre: Avenida Jiménez Tipo Vía: V-3 Acto Administrativo: DEC 190 de 22/06/04

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Estratificación

Atípicos	El predio no se encuentra en esta zona.
Estrato	3 Acto Administrativo: DEC551 de 12-SEP-19

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Estratificación.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 13 4 90

Este predio corresponde a un bien de interés cultural según el Decreto 606 de 2001

TRATAMIENTO:	RENOVACION URBANA	MODALIDAD:	REDESARROLLO O REACTIVACION	FICHA:	6
AREA DE ACTIVIDAD:	AREA DE ACTIVIDAD CENTRAL	ZONA:	ZONA CENTRO TRADICIONAL	* JCALIDAD:	3 SANTA FE
				L**1:	89 LAS NIEVES
FECHA DECRETO:		No. DECRETO:	Dec 492 de 2007 Mod.=Dec 488 de 2(	SECTOR:	6 La Perseve

Sector de Demanda: C

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adicion
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 13 4 90

Este predio corresponde a un bien de interes cultural según el Decreto 606 de 2001

USOS PERMITIDOS

SUB SECTOR USO: III

Categoria: Principal

				CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
Uso- Subuso	**Uso Especifico**	**Descripción**	**Escala**	**Condiciones**	**Privados**	**Visitantes**
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	CULTURAL	Museos, centros culturales y artísticos, centros de investigacion e innovacion tecnologicas, cinemateca, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, salas de exposición, teatros.	metropolitana		1 x 100 m2	1 x 200 m2
	CULTURAL	Bibliotecas superiores a 250 puestos de lectura, Galerías y salas de exposición, centros civicos, culturales, científicos y artísticos, eruditos. Salas de exposición, teatros, en predios hasta 10.800 m2.	urbano		1 x 100 m2	1 x 200 m2
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS TURISTICOS	Hoteles y Apartahoteles Hasta 50 habitaciones con servicios basicos Residencias estudiantiles, religiosas y de la tercera edad.	urbano		1 x 100 m2	1 x 60 m2
	SERVICIOS ALIMENTARIOS	Restaurantes, comidas rapidas, Casa de Banquetes	zonal		1 x60 m2	1 x60 m2

Categoria: Complementario

				CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
Uso- Subuso	**Uso Especifico**	**Descripción**	**Escala**	**Condiciones**	**Privados**	**Visitantes**
COMERCIO - COMERCIO VECINAL A	LOCALES CON AREA DE VENTAS DE HASTA 500 M2	ACTIVIDAD ECONOMICA LIMITADA EN COMERCIO. Articulos y comestibles de primera necesidad: fruteria, panaderias, confiteria, lacteos, carnes, salchichoneria, rancho, licores, bebidas, droguerias, perfumerias, papelerias y misceláneas, ferreterias	vecinal		1 x 250 m2	1 x 30 m2
COMERCIO - COMERCIO VECINAL B	TIENDAS DE BARRIO Y LOCALES CON AREA NO MAYOR DE 60 M2	ACTIVIDAD ECONOMICA LIMITADA EN COMERCIO. Articulos y comestibles de primera necesidad: fruteria, panaderias, confiteria, lacteos, carnes, salchichoneria, rancho, licores, bebidas, droguerias.	Vecinal B		No se exige	No se exige

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 13 4 90

Este predio corresponde a un bien de interes cultural segun el Decreto 606 de 2001

				CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	Condiciones	Privados	Visitantes
		perfumerias, papelerias y misceleneos.				
COMERCIO - COMERCIO ZONAL	ALMACENES SUPERMERCADOS Y CENTROS COMERCIALES HASTA 2.000 MJ DE AREA DE VENTAS.	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Productos alimenticios, bebidas, equipos profesionales, fotografia, calzado, productos de cuero, ropa, articulos deportivos, productos electricos, ferreterias, cacharrerias, opticas, lámparas, muebles, medicinas, cosméticos, esteticos, metales y piedras preciosas, orfebreria, joyeria, artesanias, producción y venta de artesanias, artículos para el hogar, acabados y decoración, articulos y comestibles de primera necesidad, hoteles, panaderias, teatros, cafes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerias, perfumerias, papelerias, loterias, tenderia, juguetes, telas, cortinas, discos, pinturas, maicolitas, autopartes, repuestos, lujos y bodegaje para automotores. Juegos localizados de suerte y azar. Bingos, videojuegos, esferodromos y maquinas tragamonedas y casinos. Compraventas o casas de empeño	zonal		1 x 250 m2	1 x 35 m2
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	CULTURAL	Bibliotecas hasta 250 puestos de lectura. Galerias y salas de exposición, centros civicos, culturales, científicos, artísticos, museos, teatros, casas de cultura, en predios hasta 5.000 m2. Casas juveniles	zonal		1 x 60 m2	1 x 20.0 m2
	BIENESTAR SOCIAL	Salacunas, jardines infantiles, guarderias, casas vecinales, hogares de bienestar hasta 20 niños, residencias para la tercera edad hasta 20 personas	zonal		1 x 60 m2	No se exige

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 13 4 90

Este predio corresponde a un bien de interes cultural según el Decreto 606 de 2001

				CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	Condiciones	Privados	Visitantes
SERVICIOS - SERVICIOS EMPRESARIALES	SERVICIOS FINANCIEROS	SUCURSALES DE Bancos Corporaciones Bolsa Credito Seguros Cooperativas Casas de cambio	urbano		1 x 60 m2	1 x 80 m2
	SERVICIOS FINANCIEROS	Cajeros automaticos	zonal		No se exige	No se exige
	SERVICIOS A EMPRESAS E INMOBILIARIOS	OFICINAS ESPECIALIZADAS DE Finca raiz arrendamientos informatica consultoria publicidad mercadeo asesorias auditoria contabilidad bolsas y agencias de empleo laboratorios de revelado y copias	urbano		1 x 60 m2	1 x 80 m2
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS DE PARQUEADERO	Estacionamientos en edificaciones especializadas en alturas con o mas pisos o subterraneos	urbano		No se exige	No se exige
VIVIENDA - VIVIENDA	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	No aplica		1 x 2 viviendas	1 x 10 viviendas
	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	No aplica		1 x 2 viviendas	1 x 10 viviendas

Categoria: Restringido

				CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	Condiciones	Privados	Visitantes
SERVICIOS - SERVICIOS EMPRESARIALES	SERVICIOS FINANCIEROS	CASAS MATRICES DE Bancos Corporaciones Bolsa Fiducia Credito Seguros Cooperativas	metropolitana		1 x 60 m2	1 x 80 m2
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS TURISTICOS	Hoteles de mas de 50 pio servicios complementarios	metropolitana		1 x 100 m2	1 x 70 m2
	SERVICIOS TURISTICOS	Hoteles de mas 50 habitaciones y/o servicios complementarios	metropolitana		1 x 100 m2	1 x 70 m2

SUBSECTOR EDIFICABILIDAD: UNICO

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 13 4 90

Este predio corresponde a un bien de interes cultural segun el Decreto 606 de 2001

EDIFICABILIDAD

Variable		Condiciones
TIPO FRENTE:	Mayor a 20 mts. - Reactivación	
Altura Máxima Permitida-Altura Adicional x Torre-Aislamiento Posterior	4	RESULTANTE 3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mín mo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningun caso se pueden generar culatas m vi en fachadas, áreas libres pasos o estacionamientos) contra predios de carácter permanente. los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE 2. Para alcanzar la altura total de la edificación, sobre plataforma mas altura adicional torres, los englobes o proyectos que plantee esta opc ón deberán desarrollar una plataforma continua que empalme con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad
Antejardín (Metros)	8	RESULTANTE 3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mín mo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningun caso se pueden generar culatas m vi en fachadas, áreas libres pasos o estacionamientos) contra predios de carácter permanente. los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE 2. Para alcanzar la altura total de la edificación, sobre plataforma mas altura adicional torres, los englobes o proyectos que plantee esta opc ón deberán desarrollar una plataforma continua que empalme con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad
Altura Máxima Permitida-Plataforma o Altura Básica-Altura Base (Pisos)	4	RESULTANTE 3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mín mo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningun caso se pueden generar culatas m vi en fachadas, áreas libres pasos o estacionamientos) contra predios de carácter permanente. los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada.

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 13 4 90

Este predio corresponde a un bien de interes cultural segun el Decreto 606 de 2001

		SE PERMITE
		NO SE PERMITE
		NO SE EXIGE
		2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los englobes o proyectos que planten esta opcion deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interes cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad
Altura Máxima Permitida-Plataforma o Altura Básica-Tipología Edificatoria	CONTINUA	RESULTANTE
		3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningun caso se pueden generar cuotas i/v en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que estos deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada.
		SE PERMITE
		NO SE PERMITE
		NO SE EXIGE
		2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los englobes o proyectos que planten esta opcion deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interes cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad
Indice de Construcción	9	RESULTANTE
		3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningun caso se pueden generar cuotas i/v en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que estos deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada.
		SE PERMITE
		NO SE PERMITE
		NO SE EXIGE
		2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los englobes o proyectos que planten esta opcion deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interes cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad
Indice de Ocupación	8.7	RESULTANTE

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 13 4 90

Este predio corresponde a un bien de interes cultural según el Decreto 606 de 2001

3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a las antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colindan con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada.

SE PERMITE

NO SE PERMITE

NO SE EXIGE

2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma más altura adicional lotes), los negocios o proyectos que planteen esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empate con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad

Subdivisión Vivienda (Metros)	8	RESULTANTE

3. Se **debera** dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a las antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colindan con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada.

SE PERMITE

NO SE PERMITE

NO SE EXIGE

2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma más altura adicional lotes), los negocios o proyectos que planteen esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empate con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad

Volumen (Metros)	8	RESULTANTE

3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a las antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colindan con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada.

SE PERMITE

NO SE PERMITE

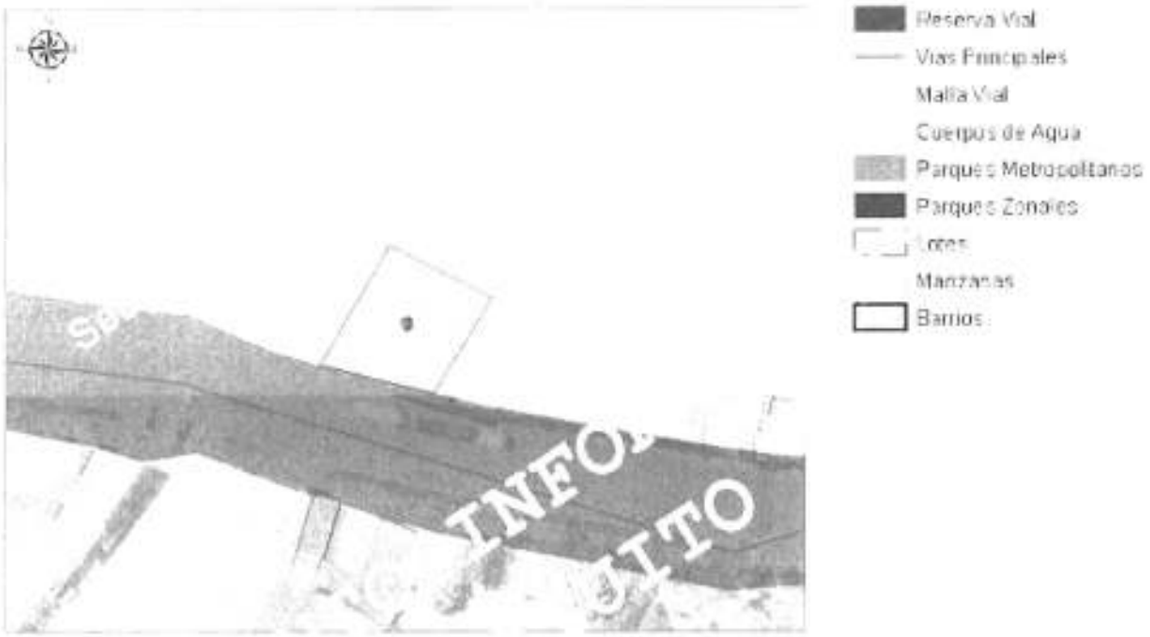
NO SE EXIGE

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Zona de Reserva Vial según Decreto 190 de 2004



Dirección: CL 13 4 90

El predio de la consulta se encuentra localizado en la plancha a escala 1:2000 número: J91

El predio se encuentra en zona de influencia directa del corredor de la Avenida Jiménez, la cual es una vía de la malla vial arterial tipo V-3 de 30 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación, diseñada según DEC 190 de 22/06/04.

A los predios que se encuentran en zona de reserva por malla vial arterial les aplican las disposiciones contenidas en los artículos 178 y 179 del decreto 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los decretos distritales 619 de 2000 y 469 de 2003."

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

CONSTRUCCIONES:
OFICINA No 303

OFICINA						
DESCRIPCION DEL INMUEBLE	CANTIDAD	MATERIAL DE CONSTRUCCCION			ESTADO	DEMAS OBSERVACIONES Y ANEXOS
		MUROS	PISOS	CUBIERTAS		
(OFCINAS PEQUEÑAS)	1 2	BLOQUE, PAÑETADO RUSTICO Y PINTADO CON ESTUCOS	CONCRETO Y MADERA TAPETE	EXTRUCTURA EN BLOQUE	BUENO	PUERTAS EN MADERA Y VENTANALES EN ESTRUTURA METALICOS
RESECION	NO APLICA	BLOQUE PAÑETADO RUSTICO Y PINTADO CON ESTUCOS	CONCRETO CERAMICA	BLOQUE	BUENO	
BAÑOS COMPARTIDO	1	CONCRETO PAÑETE Y ENCHAPE CORRIENTE	CONCRETO CERAMICA	EXTRUCTURA EN BLOQUE.	BUENO	
ENTRADA HALL VIA DE ACESO	1	CON PAREDES, BLOQUE, COCRETO ESTUCADO Y PINTADO	CONCRETO CERAMICA	EXTRUCTURA EN BLOQUE.	BUENO	CUBIERTA PLANCHA EN COCRETO

ZONAS COMUNES

OFICINA						
DESCRIPCION DEL INMUEBLE	CANTIDAD	MATERIAL DE CONSTRUCCCION			ESTADO	DEMAS OBSERVACIONES Y ANEXOS
		MUROS	PISOS	CUBIERTAS		
ESCALERAS BAÑO ENTRADA HALL VIA DE ACESO	1 1 1	BLOQUE, PAÑETADO RUSTICO Y PINTADO CON ESTUCOS	CONCRETO Y CERAMICA	EXTRUCTURA EN BLOQUE	BUENO	PORTERIA CON VIGILANCIA CAMARAS INTERNAS
ANCESORES	1	BLOQUE SIN TEJA	CONCRETO CERAMICA	BLOQUE	BUENO	

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

Construcción no presenta ninguna reparaciones urgente en como se informó en recuadro, la estructura o armazón que sostiene los muros no son visibles, se presume tienen buena armazón de hierro en columnas, los acabados son buenos en general. El estado de las redes eléctricas, e hidráulicas si están normal funcionamiento al momento de la evaluación no se aportó la licencia de construcción del inmueble.

VETUZTES:		
VIDA PROMEDIO	40	AÑOS
VIDA TECNICA	100	AÑOS
VIDA REMANENTE	60	AÑOS
ESTRATO	3	

EL INMUEBLE OBJETO DE AVALUO, NO ES SUSCEPTIBLE DE DIVISION MATERIAL SIENDO POR LO TANTO LO PROCEDENTE SU VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 2° Y FINAL DEL ART 406 DEL C.G.P.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Valor comercial del bien objeto de Dictamen a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor asi obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno, para ello se utilizará la siguiente fórmula:

Vc= Valor Comercial
Ct= Costo Total de la construcción
D= Depreciación
Vt= Valor del terreno

Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini, para lo cual se presentan las ecuaciones resultantes del ajuste para la clase 1, 2, 3 , 4 Y 5

Para este caso teniendo en cuenta las características particulares de las adecuaciones efectuadas al inmueble, la UAECD ha estimado un presupuesto con el costo de reposición de la construcción en general, el cual ha sido depreciado mediante los criterios de edad y estado de conservación de Fitto y Corvini (ver presupuesto anexo)

DEPENDENCIA	ÁREA EN m2 CONSTRUIDA	VALOR. m 2 REPOSICIÓN ADOPTADO	% VIDA TRANSCURRIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	% DEPRECIACIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
APARTAMENTO	9.89	$3.976.795	40	3	41,03	$ 1.631.678	$16.137.295

Clase 1: *El inmueble está bien conservado y no necesita reparaciones ni en su estructura ni en sus acabados.*
Clase 2: *El inmueble está bien conservado pero necesita reparaciones de poca importancia en sus acabados especialmente en lo que se refiere al enlucimiento.*
Clase 3: El inmueble necesita reparaciones sencillas por ejemplo en los pisos o pañetes.
Clase 4: *El inmueble necesita reparaciones importantes especialmente en su estructura.*
Clase 5: *El inmueble amenaza ruina por tanto su depreciación es del 100% conservación basada en las tablas de Fitto y Corvini.*

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Análisis estadístico de la investigación directa

	TIPO	Dirección	Valor pedido	Área terreno (Mts²)	Promedio por mt2
	OF	https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-oficina-bogota-la-catedral-1-banos/10309-M2695591 CEL: 320 9790001	$110.000.000	34	$3.235.941
	OF	https://www.fincaraiz.com.co/oficina-en-venta/bogota/veracruz-det-4736317.aspx?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer CEL: 312 6441241 3107762231	$65.000.000	18	$3.611.111
	OF	https://www.puntopropiedad.com/aggregatorDetail?adId=1406657&aggregator=mitula&utm_content=1406657-payment&type=payment&operation=venta&property=oficina&location=bogota_cundinamarca&ref=1619494254014&utm_source=Lifull-connect&utm_medium=CPC&utm_campaign=paid CEL: 305 4175592	$65.000.000	20	$3.250.000

ANALISIS ESTADISTICO DE LA INVESTIGACION DIRECTA

Número de datos	3	
Promedio lote de terreno		$3.976.795
Promedio construcción		$1.631.678

OFERTAS	
1	$3.235.941
2	$3.611.111
3	$3.250.000
SUMATORIA	
PROMEDIO	$10.097.052
MEDIA	$3.365.684
DESVIACION ESTANDAR	$611.111
COEFICIENTE DE VARIAOCIN	1.81%
Límite superior	$3.976.795
Límite inferior	$2.754.573
Valor adoptado	$3.976.795

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

CONSIDERACIONES GENERALES

1. MERCADO EN EL SECTOR Y ANALISIS GENERAL.
2. UBICACIÓN DEL INMUEBLE DENTRO DEL SECTOR.
3. UBICACIÓN DEL INMUEBLE EN LA UNIDAD RESIDENCIAL.
4. IMPORTANTES VIAS DE ACCESO.
5. LA CONSTRUCCION, ACABADOS Y CONSERVACION.
6. ULTIMAS OPERACIONES Y AVALUOS EFECTUADOS EN EL SECTOR DE INMUEBLES DE CARACTERISTICAS SIMILARES.
7. ENTRE OTRAS RAZONES MUY IMPORTANTES.

CALCULO VALOR

VALOR AREAS CONTEMPLADAS

AREA	VALOR UND	VALOR
9.89 M2	$ 3.976.795	$ 39.330.502

AREA CONS	VALOR UND	VALOR TOTAL
9.89 M2	$ 1631.678	$ 16.137.295

VALOR TOTAL AVALUO COMERCIAL	$ 55.467.797

ANEXOS

1 DATOS BASICOS – CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTA No. 050C - *00637910*
2 fotografías e información del predio, área general
3 Registro fotográfico
4 Copia avaluó para archivo

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

CODIGO DE CONCUCTA

Ley 1673 de 2013 (Julio 19). Por la cual se reglamenta la actividad del avalador y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1420 de 1998. "Por la cual se reglamentan los artículos de las leyes 9/89, 388/97 el Decreto 2150/95 y el Decreto Ley 151/98 que tratan de la realización de los avalúos comerciales y Dictámenes.

Perito *no revelará información sobre el Dictamen a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo, en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.*

DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

Las características técnicas se tomaron de la observación personal del perito.

No me hago responsable por cualquier diferencia que en el proceso del dictamen se encuentren entre las dimensiones reales en terreno y las consignadas en los documentos de propiedad.

Certifico que no tengo intereses financieros ni de otra índole en el predio, ni vínculos de naturaleza alguna con su propietario, más allá de los derivados de la contratación de mis servicios profesionales.

El resumen jurídico de este predio no constituye estudio de títulos solo se presenta de forma informativa.

El presente informe es de propiedad intelectual del perito y por lo tanto, está prohibida su reproducción total, parcial o cualquier referencia al mismo o a las cifras contenidas en el, sin la aprobación correspondiente.

Se informa al usuario que el presente informe es confidencial, y no acepto responsabilidad por el uso de terceros que se apoyen en él.

VIGENCIA: *El presente Dictamen tiene vigencia de un año a partir de la fecha de entrega y recibo del presenté informe. De acuerdo con el Decreto 1420 Art: 19 de 1.998 y decreto 422 del 2.000 Art 2 Numeral 7; expedidos por el ministerio de Desarrollo Económico: Siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el Dictamen se conserven.*

Los términos de este Dictamen son únicamente para el propósito y el destino solicitados. El Dictamen está enmarcado en la Ley 1564 de 2012, código general del proceso y por lo tanto está sujeto a los requisitos de esta ley. Este Dictamen es un dictamen pericial con la finalidad de ser aportado como prueba dentro de un proceso judicial, el destino del Dictamen es un juzgado I. Por lo tanto, incluye la asistencia por parte del perito a Juzgado y al ser una prueba pericial, cuenta con la procedencia, declaraciones e informaciones que habla el Art.226

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

CERTIFICACIÓN AVALÚO

Por medio de la presente certifico que:

No tengo interés presente ni futuro en la propiedad en cuestión – matricula inmobiliaria No 0*50C - 00637910* El Avaluó de dicho inmueble ha sido elaborado en conformidad, sujeto al Código de ética y los estándares de conducta profesional, de la Lonja Nacional de Evaluadores Profesionales "R.A.A. De la cual soy miembro activo. (R.N.A/AVAL 19.336.247). Así mismo, en mi condición – Perito.

FECHA DEL DICTAMEN: 28 DE ABRIL DE 2021

Cordialmente,

JOSÉ HENRY MEJÍA DUQUE
R.N.A/AVAL 19.336.247
C.C. 19.336.247 Bogotá
Perito Evaluador Inmuebles
Domicilio: Carrera 22 H # 60 A 31 Sur
Celular 3142517256
Tel. fijo: 7311698

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL



VISTA ZONA COMUN HALL TERCER PISO





VISTA BAÑOS TERCER PISO



VISTA BAÑO COMUN TERCER PISO

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL



VISTA ESCALERAS TERCER PISO (ZONA COMUN)



VISTA ASCENSOR TERCER PISO



VISTA HALL TERCER PISO



VISTA ENTRADA OF 303

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL



VISTA OF 303





VISTA ENTRADA PRINCIPAL AL EDIFICIO



VISTA VIAS PEATONAL AV. JIMENEZ

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

RELACION DE ALGUNOS PROCESOS JURIDICOS DONDE HE ACTUADO COMO PERITO AVALUADOR DE INMUEBLES

1)-JUZGADO 008 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO DIVISORIO No. 2010-00133.
DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA PEDRAZA GARCIA
DEMANDO: ARQUIMEDES GARZON REYES
APODERADO: LUIS FERNANDO ROBAYO
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL DE INMUEBLE.

2)-JUZGADO CONOCIMIENTO: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA BOGOTA
PROCESO No. 11001310302420150074200
DEMANDANTE: ANA AMPARO RIVERA DE PELAEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD CONSTRUCTORA CORFIAMERICA S.A
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL LOTE SUBURBANO

3)- JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2010-0067. DEMANDADO: NUBIA GIL SANCHEZ, JULIO ROBERTO ZAPATA RODRIGUEZ GUILLERMO ZAPATA RODRIGUEZ Y AGROFILTER LTDA.
APODERADO: GERMAN DARIO HERNANDEZ MORENO
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE

4)-JUZGADO 7 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO No. 2010-0607.
DEMANDANTE: DORIS SALAZAR DE RAMIRES
DEMANDADO: BANCO COLOMBIA S.A.
APODERADA: FELIPE BUENO
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL DE UNA CASA

5)-JUZGADO 27 CIVIL CIRCUITO BOGOTA
PROCESO No. 2008-0292.
DEMANDANTE: JOSE RICARDO VELAZGUEZ CARDERON DEMANDO: CARLOS ALBERTO ANGEL HOYOS
APODERADA: MARITZA FUENTES
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

6)-JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO DIVISORIO No. 2010-00753.
DEMANDANTE: SONIA DEL PILAR MENDEZ HIGUERA
DEMANDADA: EXPLOPIACIONADA YASMIN SANABRIA YOMAYUSA
APODERADA: CLAUDIA MARELY TAFUR GUARNIZO
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE

7)-JUZGADO 39 CIVIL CIRCUITO BOGOTA
PROCESO: EXPLOPIACIONADA No. 2011-0769.
DEMANDANTES: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.C. E.S.P DEMANDOS: LUIS ALEJANDRO MENDOZA SUARES APODERADO: FABIO ANDRES REY HERNANDEZ
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE

8)-JUZGADO 6 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO No. 2016 254
APODERADA: ALVARO RODRIGUEZ TORRES
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL

9)- JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO No. 2016-229.
APODERADO: ALVARO RODRIGUEZ TORRES
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL DE UNA CASA

10)- JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO No. APODERADO: ALVARO RODRIGUEZ TORRES
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL

11)- JUZGADO 31 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
RADICADO No. 11001310303120150113 98-00
DEMANDANTE: MARIA LUISA CARDENAS Y OTROS
DEMANDADO: VICTOR MANUEL CLAVIJO
APODERADO: CARLOS A. RIVEROS HERRERA
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL CASA.

12)- JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO No. 2009- 0576
DEMANDANTE: BANCO GRANAH SANABRIA
APODERADO: RAMIRO LUNA
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL CASA.

13)- JUZGADO 48 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO ORDINARIO No. 2012 - 703
DEMANDANTE: BLANCA STELLA FULA PONCE Y
CONSUELO FULA PONCE
DEMANDADO: NELSON EDUARDO RODRIGUEZ ROBAYO Y OTROS
APODERADO: JAIME ARMANDO TABARES RODRIGUEZ
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL CASA
MEJORAS

14) JUZGADO 27 CIVIL CTO DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No 2010 – 0183
MANDATE: NON PLUS ULTRA
DEMNDO: ENESTO RODRIGUEZ MORALES
APODERADO: JORGE GALINDO PABON (DIRECTOR JURIDICO)
NON PLUS ULTRA
OBJETIVO DEL AVALUO AVALUO COMERCIAL (BUSETA)

15) JUZGADO 12 CIVIL CTO
PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 2010 0058
DEMANDATE: NON PLUS ULTRA
APODERADO: JORGE GALINDO PABON (DIRECTOR JURIDICO)
NON PLUS ULTRA
OBJETIVO DEL AVALUO AVALUO COMERCIAL (BUSETA)

16) JUZGADO 40 CIVIL CTO
PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No 2010 0640
DEMANDATE: NON PLUS ULTRA
APODERADO: JORGE GALINDO PABON (DIRECTOR JURIDICO)
NON PLUS ULTRA
OBJETIVO DEL AVALUO AVALUO COMERCIAL (BUSETA)

17) JUZGADO 6 CIVIL CTO
PROCESO PRENDARIO No 2010 0651
DEMANDATE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
DEMANDADO: CARLOS SANCHEZ GRANADA
OBJETIVO DEL AVALUO AVALUO COMERCIAL (AUTOMOTOR CAMIONETA)

18) JUZGADO 1 EJECUCION DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No 2007 00556
DEMANDATE: ULISES ARCINIEGAS
OBJETIVO DEL AVALUO AVALUO COMERCIAL AUTOMOVIL LINEA ZAFIRA

19) JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BTA
Demandante: **MARIO SANCHEZ IBAÑEZ**
Demandada: JHOHANA MILENA LINARES
PROCESO SUCESION: No. 2009-01769 JUZ. 64 C.M
OBJETIVO DEL AVALUO AVALUO COMERCIAL CAMION

EXPERIENCIA COMO PERITO AVALUADOR

HE PERTENECIDO A CORPOLONJAS DE COLOMBIA, COMO PERITO AVALUADOR DE INMUEBLES, EN LAS CUALES HE REALIZADO LOS TALLERES, DIPLOMADOS Y SEMINARIOS DE ACTUALIZACION DICTADOS POR DICHAS ENTIDA.
HE REALIZADO AVALUOS Y DICTAMENES PARA JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE BIENES INMUEBLES DESDE HACE MAS DE SIETE (7) AÑOS.

ADICIONALMENTE HE REALIZADO AVALUOS COMERCIALES A PERSONAS NATURALES Y ALGUNAS EMPRESAS DESDE HACE MAS DE DOCE (12) AÑOS.

IGUALMENTE DECLARO QUE LOS MÉTODOS VALUATORIOS UTILIZADOS PARA ESTE DICTAMEN SON LOS QUE SIEMPRE SE UTILIZAN PARA ESTOS CASOS.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Registro de Colombia

Instituto Tecni – Incas

MEJIA DUQUE JOSE HENRY

AVALUOS DE BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO) E INMUEBLES URBANOS – RURALES Y ESPECIALES

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

	INSTITUTO DE EDUCACION Y FORMACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO NIT 801.003.185-1 Aprobado según resolución No. 0680 de Noviembre 06/2001 y registro de programas No. 1974 De Diciembre 26 de 2008 de la S.E.M	CODIGO VERSION APROBACION PAGINA	FT-PES-RD-001 01 11/06/2019 Pag. 18 de 30

ACTA Nº 41

En la ciudad de Armenia, departamento del Quindío el día sábado 18 de mayo de 2019 siendo las dos y treinta de la tarde se llevó a cabo en el salón QUIMBAYA del HOTEL ARMENIA, ubicado en la avenida Bolívar # Norte - 67, el acto con el cual la sociedad del INSTITUTO TECNICO DE EDUCACION Y FORMACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO TECNI INCAS Y CIA LTDA. Hace entrega del certificado de aptitud ocupacional a la cuadragesima primera promoción de estudiantes técnicos por competencias laborales, la decima del programa de AVALUOS DE BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO) E INMUEBLES URBANOS, RURALES Y ESPECIALES. Evento que fue presidido por el señor GILBERTO SALCEDO PIZARRO, Director General de la Institución, la señora ILIANA YURE RUIZ SALAS como Representante legal de la sociedad, con el fin de otorgar el certificado de aptitud ocupacional en el programa en mención.

El graduando cuyo nombre, apellidos y número de documento de identificación se relacionan a continuación:

MEJIA DUQUE JOSE HENRY

Identificado (a) con C.C 19.336.247 de Bogotá D.C

El Certificado de Aptitud Ocupacional de Técnico Laboral por Competencias es fiel copia del acta original de fecha 18 de mayo de 2019, consta de 30 graduandos, comienza con el nombre de ARDRADE SECERRA CARLOS ALBERTO y termina con el nombre de ZAMBRANO ACUÑA JORGE ELIECER.

Esta se expide de acuerdo al decreto único del sector educativo 1075 del 2015.

Dada en Armenia Quindío a los 18 días del mes de mayo de 2019.

DIRECTOR GENERAL

SECRETARIA GENERAL

Carrera 14 No. 7-09, Tel: 745 10 16 Cel. 314 825 72 88
Correo electrónico: tecni-incas@outlook.com
Página web: www.tecnincas.com.co

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

	INSTITUTO DE EDUCACION Y FORMACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO NIT 801.003.185-3 Aprobado según resolución No. 0630 de Noviembre 08/2001 y registro de programas No. 1974 De Diciembre 26 de 2008 de la S.E.M	CODIGO: VERSIÓN: APROBACIÓN: PÁGINA:	DE-P01-I00-F05 02 13/06/2012 0 de 17

A QUIEN PUEDA INTERESAR
EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA SEDE ARMENIA
CERTIFICA:

Que el Señor: **MEJIA DUQUE JOSE HENRY**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.336.247** expedida en la ciudad de **Bogotá D.C**, departamento de **Cundinamarca** cursó, aprobó y cumplió con todos los requisitos académicos e institucionales del proceso de formación del programa técnico por competencias laborales en avalúos de bienes muebles (maquinaria y equipos) e inmuebles urbanos – rurales y especiales y lo cual se hace constar según Acta No 41 Folio No 102 de fecha 18 de mayo de 2019. Por tal motivo certificamos que los sylabos cursados durante dicho proceso de formación son los siguientes:

NOMBRE DEL PROGRAMA: TECNICO POR COMPETENCIAS LABORALES EN BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPOS) E INMUEBLES URBANOS – RURALES Y ESPECIALES.

LA ESTRUCTURA CURRICULAR (SILABOS) DEL PROGRAMA TECNICO POR COMPETENCIAS LABORALES EN AVALUOS DE BIENES MUEBLES (cuyo rango de aplicación y alcance es: Muebles y enseres. Equipos de cómputo, oficina, médico-científico, de hoteles y restaurantes, Maquinaria y equipo, Artes y joyas entre otros) E INMUEBLES URBANOS (cuyo rango de aplicación y alcance es: TIPO DE USOS DE INMUEBLES RESIDENCIAL: Casas, apartamentos, multifamiliares, agrupaciones de vivienda.
TIPO DE USO DE INMUEBLES COMERCIAL: Bodegas, oficinas, consultorios, locales, entre otros.
TIPO DE USO DE INMUEBLES INDUSTRIAL: Fábricas, bodegas, agrupaciones industriales, entre otros.
LOTES URBANOS: Desarrollados y sin desarrollar) – INMUEBLES RURALES (cuyo rango de aplicación y alcance es: INMUEBLES RURALES: Infraestructura, Estructuras, Suelos). E INMUEBLES ESPECIALES (Cuyo rango de aplicación y alcance es: TIPOS INMUEBLES ESPECIALES: Hoteles, Centros comerciales, Estaciones de gasolina o de servicio automotor, entre otros.
TIPOS DE INMUEBLES: Iglesias, cuarteles, estaciones de policía, edificaciones destinadas a prestar el servicio de salud, infraestructura, represas, aeropuertos, puertos, termoeléctricas, Refinerías, Museos no considerados de interés cultural e histórico, entre otros). Se estructuran así:

CERTIFICACIÓN OTORGADA: Técnico por competencias laborales en bienes muebles (maquinaria Y equipos) e inmuebles urbanos – rurales y especiales.

COMPETENCIAS BASICAS Y GENERALES: Se ven transversalmente en cada uno de los módulos y según el alcance de la ley: (a) teoría del valor, (b) economía y finanzas generales y las aplicadas a los bienes a avaluar, (c) conocimientos jurídicos generales y los específicos aplicables a los bienes a avaluar, (d) las ciencias o artes generales y las aplicadas a las características y propiedades intrínsecas de los bienes a avaluar, (e) las metodologías generales de valuación y las específicas de los bienes a avaluar, (f) métodos matemáticos y cuantitativos para la valuación de los bienes y (g) la correcta utilización de los instrumentos de medición utilizados para la identificación o caracterización de los bienes a avaluar.

INSTITUTO DE EDUCACION Y FORMACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO
Carrera 14 # 7-09
Tels: Trabajo 64 Sede 19

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

CORPORACIÓN EN CONVENIO

OTORGA EL PRESENTE

CERTIFICADO

Al Señor (a)

JOSE HENRY MEJIA DUQUE

Que asistió al

SEMINARIO INTEGRAL DE AVALÚOS

CONCEPTOS BÁSICOS, GENERALIDADES Y METODOS, AVALUÓS URBANOS, RURALES, INDUSTRIALES Y ESPECIALES. (bases años y valor de postage)

Dictado en el auditorio de La Universidad La Gran Colombia de Bogotá del 20 al 25 de Septiembre de 2010, con una duración de veinte (20) horas

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26400 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE HENRY MEJIA OJOUE, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19336247, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores desde el 11 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19336247.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE HENRY MEJIA OJOUE se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, sitios no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	**Fecha** 11 Mayo 2018	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, sitios para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	**Fecha** 11 Jun 2018	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance • Estructuras especiales para procesa , Acueductos y canalizaciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar	**Fecha** 11 Jun 2018	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 5 Inmuebles Especiales		
Alcance • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas, y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de las tipologías anteriores.	**Fecha** 11 Jun 2018	**Regimen** Régimen Académico

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

RAA

ANAV

Categoría I Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, mainframes, periféricos asociados y otros equipos accesorios de estos. Equipos de teléfonos, electrónicos y telecomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camionetas, buses, tractocamiones y remolques, motocicletas, motocarros, cuatrimotos, ciclotos y similares.	**Fecha** 11 Jun 2019	**Regimen** Régimen Académico

Categoría II Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance • Naves, aeronaves, naves, locomotoras, vagones, tranvías y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	**Fecha** 11 Jun 2019	**Regimen** Régimen Académico

Categoría III Semovientes y Animales		
Alcance • Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	**Fecha** 11 Jun 2019	**Regimen** Régimen Académico

Adicionalmente, he cursado las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría inmuebles Urbanos vigente hasta el 09 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACA RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA.

Régimen Académico: Art 6 Literal A numeral 1 de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTA, CUNDINAMARCA
Dirección: CARRERA 23H # 62A 31 SUR
Teléfono: 3142517256

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

RAA

ANAV

Correo Electrónico: henrymejaduque@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE HENRY MEJIA DUQUE, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19336247.

El(la) señor(a) JOSE HENRY MEJIA DUQUE se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede acercarlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitos. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA: https://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

PIN DE VALIDACIÓN

b4a40a69

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los treinta y uno (31) días del mes de Marzo del 2021 y tiene vigencia de (30) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

AVALUO COMERCIAL

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

RE: REF: AVALUÓ

Jose Orlando Sanchez <orlandosanchez1249@hotmail.com>

Jue 06/05/2021 12:19

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (8 MB)

Memorial de Orlando.pdf; LOCALIDA SANTA FE BOGOTA OFICINA.pdf;

Cordial Saludo.
Adjunto lo solicitado

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 7:25 p. m.
Para: orlandosanchez1249@hotmail.com <orlandosanchez1249@hotmail.com>
Asunto: RV: REF: AVALUÓ

Apreciado usuario,

Mediante el presente, le informamos que su solicitud no pudo ser tramitada, debido a que no se encuentra procesos con los datos suministrados, por favor enviar nuevamente con la información corregida, Lo anterior y para futuras radiaciones recuerde que los memoriales deben remitirse en formato PDF e indicar los datos completos del proceso, los cuales son:

Juzgado de Ejecución
Juzgado de Origen
Nombre de las partes
Número completo de radicado (23 dígitos)
Atentamente,

juan carlos rivera
asistente administativo

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo

Yenny Katherine Rodriguez M.
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 3 de mayo de 2021 16:57
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REF: AVALUÓ

Buen dia:

Se reenvia solicitud para los fines pertinentes, y para darle el trámite respectivo.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: Jose Orlando Sanchez <orlandosanchez1249@hotmail.com>
Enviado: lunes, 3 de mayo de 2021 4:19 p. m.
Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REF: AVALUÓ

SEÑOR JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOT D.C.

ALLEGO LO SOLICITADO POR EL DESPACHO

CORDIALMENTE

JOSE ORLANDO SANCHEZ
CEL: 310 5555120
CORREO ELECTRONICO
ORLANDO SANCHEZ 1249@HOTMAIL.COM

RV: REF: AVALUÓ, proceso No. 11001400302620040049800

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 06/05/2021 11:33

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (8 MB)

LOCALIDA SANTA FE BOGOTA OFICINA.pdf;

Buen dia:

Se reenvia solicitud para los fines pertinentes, y para darle el trámite respectivo.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: Jose Orlando Sanchez <orlandosanchez1249@hotmail.com>
Enviado: jueves, 6 de mayo de 2021 10:59 a. m.
Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: REF: AVALUÓ, proceso No. 11001400302620040049800

De: Jose Orlando Sanchez <orlandosanchez1249@hotmail.com>
Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 11:50 a. m.
Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: REF: AVALUÓ, proceso No. 11001400302620040049800

SEÑOR JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOT D.C.

ALLEGO LO SOLICITADO POR EL DESPACHO

CORDIALMENTE

JOSE ORLANDO SANCHEZ (Parte demandante)
Proceso No. 11001400302620040049800
CEL: 310 5555120
CORREO ELECTRONICO: orlandosanchez1249@HOTMAIL.COM

SONIA REYES Sonia Reyes
F 24
U letra
RADICADO 3707-163-11

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ÍNDICE GENERAL

INFORMACIÓN BÁSICA

MARCO LEGAL DE REFERENCIA
DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN SUMINISTRADA
DOCUMENTACIÓN ADICIONAL
FECHA DE VISITA
FECHA DEL INFORME
VIGENCIA DEL Dictamen

INFORMACIÓN DEL SECTOR
LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS

SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO
PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN O DESVALORIZACIÓN

GENERALIDADES DE LOS PREDIOS
CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO
Ubicación Accesibilidad
Linderos
Áreas
Forma Geométrica
Vías Internas
Cercas Perimetrales E Internas
Servicios Básicos Disponibles
Recursos Hídricos y Tipos de Irrigación
Suelos
Unidades Fisiográficas
Matriz De Explotación Económica
Normas Reguladoras del Uso del Suelo

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

CARACTERÍSTICAS DE LAS CONSTRUCCIÓNES
Especificaciones Técnicas y Constructivas
Estado de Conservación y Vetustez
Servicios Públicos

INVESTIGACIÓN ECONÓMICA
INVESTIGACIÓN INDIRECTA
Antecedentes por Otros Dictámenes
Mercado Inmobiliario: Ofertas y Arrendamientos
INVESTIGACIÓN DIRECTA
Procesamiento Estadístico Investigación Directa

CÁLCULOS
VALOR CONSTRUCCIONES Y ANEXOS
Cálculo del Costo de Reposición
Calculo Dictamen de las Construcciones

LIQUIDACIÓN DEL DICTAMEN
CONSIDERACIONES GENERALES
DICTAMEN

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL







FACHADA INMUEBLE

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

AVALUO COMERCIAL
CALLE 13 No 4 – 90 OF 303
BOGOTA, D.C.

INFORMACIÓN BASICA

DIRECCION DEL INMUEBLE:	El predio objeto del presente avalúo se encuentra localizado en la calle 13 No 4 – 90 OF 303 PH **Edificio José del Carmen Gutiérrez** localidad 3 de la Ciudad de Bogotá, D.C., R/Colombia.
UBICACION DEL INMUEBLE:	Bogotá, D.C.
CLASE DE AVALUO:	COMERCIAL
TIPO DE INMUEBLE:	OFICINA PH
DESTINACION ACTUAL:	ASESORIAS JURIDICAS
COEFICIENTE:	0.77 %
SOLICITANTE:	SANCHEZ JOSE ORLANDO
PERITO AVALUDOR:	JOSÈ HENRY MEJÍA DUQUE
ELABORADO POR:	JOSÈ HENRY MEJÍA DUQUE
FECHA INSPECCION OCULAR:	22 DE ABRIL DE 2021
FECHA DEL AVALUO:	28 DE ABRIL DE 2021

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

TITULACION

TITULOS DE ADQUISICIÓN:

SOPORTES: Certificados de tradición y libertad con matricula No.050C-00637910
CEDULA CATASTRAL A 15 4 21 19
Chip Catastral No. AAA0032AFRU

TIPO DE PROPIEDAD: Particular

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Conservación en Buen estado de acuerdo a su vetustez (40) años

LINDEROS:

Por el Norte: En 2.75 M2 muro medianero con la oficina 304 en 0.20 M2 columna común

Por el Sur: En 2.55 M2 fachada al medio con un vacío sobre la terraza No 1 común, 0.20 Columna común

Por el Oriente: En 3.625 M2 muro común al medio con circulación común

Por el Occidente: En 3.25 M2 muro común al medio del edificio Hotel Regina y 0.15.225 Columna común

Por el Nadir: Entrepiso común que lo separa del segundo piso.

Por el Cenit: Entrepiso común que lo separa del cuarto piso.

ESPECIFICACIONES DEL TERRENO: Topografia: Presenta en general una topografia promedio plana.

FICHA TECNICA Y FORMA: Forma rectangular

AREA DEL LOTE: según certificado de tradición	**9.89 M2**
AREA DE CONS: según perito	**9.89 M2**
ALTURA UTIL: según certificado de tradición	**2.71 M2**

ENTORNO

SISTEMAS DE TRANSPORTE: Cuenta con el sistema TransMilenio en la carrera Séptima (línea M) con la estación Museo Nacional; la Avenida Caracas (línea A) con las estaciones Avenida 39, Calle 34, Calle 26, Calle 22, Calle 19, Avenida Jiménez, Tercer Milenio y Hospital de la (línea H); en la carrera Décima (línea L), que comienza en la Calle 25, posteriormente cuenta con conexión con la Avenida Caracas en la Calle Sexta, y finaliza en la Calle 31 Sur, en límite con la localidad de Antonio Nariño. De norte a sur, las estaciones del sistema son San Diego, Las Nieves, San Victorino, Bicentenario, San Bernardo, y Poli carpa.

Para subir al cerro de Monserrate cuenta con una escalera y camino peatonal y con el sistema de funicular y de teleférico, inaugurado en 1926, con una estación ubicada en la avenida Circunvalar, donde se inicia el camino de ascenso al cerro, que también se puede hacer a pie.

ACTIVIDADES PREDOMINANTES:

El Museo Nacional, el más antiguo del país. Es una antigua prisión diseñada por Thomas Reed, que cumplió dicha función hasta finales de los años 1940.

La Plaza de toros de Santamaría, construida en 1931 en la zona oriental del sector de San Diego. Fue declarada monumento nacional en 1984. El Parque de la Independencia, la Plaza de toros de Santamaria y las Torres del Parque.

El monumento de La Rebeca, que constituye uno de los últimos vestigios del parque Centenario, que en 1949 fue destruido para dar paso al viaducto de la avenida Veintiséis.

El Planetario Distrital, inaugurado en 1969 y remodelado en 2008.

El Museo del Oro, inaugurado en 1939 y actualmente situado en el costado oriental del parque Santander, sobre el cual también se encuentra el edificio Avianca. Alberga la mayor colección de orfebreria prehispánica del mundo.

La Biblioteca Nacional de Colombia, fundada en 1777 por el virrey Manuel de Guirior, que funciona es su sede actual desde los años 1930, cuando el arquitecto Alberto Wills Ferro diseñó su edificio estilo art decó. Fue declarado el edificio monumento nacional en 1975.

Las iglesias de San Francisco, la Tercera y Veracruz constituyen un conjunto de templos adyacentes, situados sobre la carrera Séptima entre el Eje Ambiental y la calle Dieciséis. Otras iglesias de interés son las de Las Nieves, La Peña, La Capuchina y la Basílica del Señor de Monserrate.

La Torre Colpatria, el cuarto edificio más alto de Colombia, con 52 pisos y 196 m de altura.[7] En su última planta alberga un mirador desde el cual es posible tener una perspectiva panóptica de la ciudad en su conjunto.

La universidad Jorge Tadeo Lozano, fundada en 1954. Se encuentra en el sector oriental de la localidad. Su campus alberga varios edificios del arquitecto Daniel Bermúdez.

El barrio La Merced, compuesto por casas de estilo Tudor construidas en los años 1940.

El conjunto residencial Torres del Parque, contiguas al Parque de la Independencia, diseñadas por el arquitecto Rogelio Salmona. Los edificios rodean la plaza de toros, siguiendo su forma circular.

INFRAESTRUCTURA URBANISTICA: La infraestructura urbanística es aceptable disponiendo de vías de buena capacidad.

PERSPECTIVAS DE VALORIZACION: Adecuadas según el comportamiento económico actual. Las condiciones de accesibilidad son buenas debido a su ubicación.

ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA: La estratificación se encuentra determinada en el plano censal como estrato Socio- Económico 3 (**medio**).

NORMATIVIDAD: Los usos del suelo se encuentran norma tizados y reglamentados. Presenta zonificación definida como Área de Actividad Especializada Zona Comercial.

Servicios Públicos

Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
Educación

- Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
- Universidad de los Andes
- Universidad Autónoma
- Universidad Central (Colombia)
- Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca
- Universidad Distrital Francisco José de Caldas
- Universidad La Gran Colombia
- Universidad Incca de Colombia
- Universidad Jorge Tadeo Lozano

ECONOMIA

De carácter comercial mayoritariamente, hay algunas factorías pequeñas. El principal renglón económico es el de los servicios entre los cuales se destacan el financiero, entretenimiento, hotelería y turismo.

Deportes

Parque Nacional Enrique Olaya Herrera, inaugurado en 1934 y declarado Monumento Nacional en 1996, donde se encuentra la antigua cancha de La Merced, que fue el primer estadio de fútbol de la ciudad.

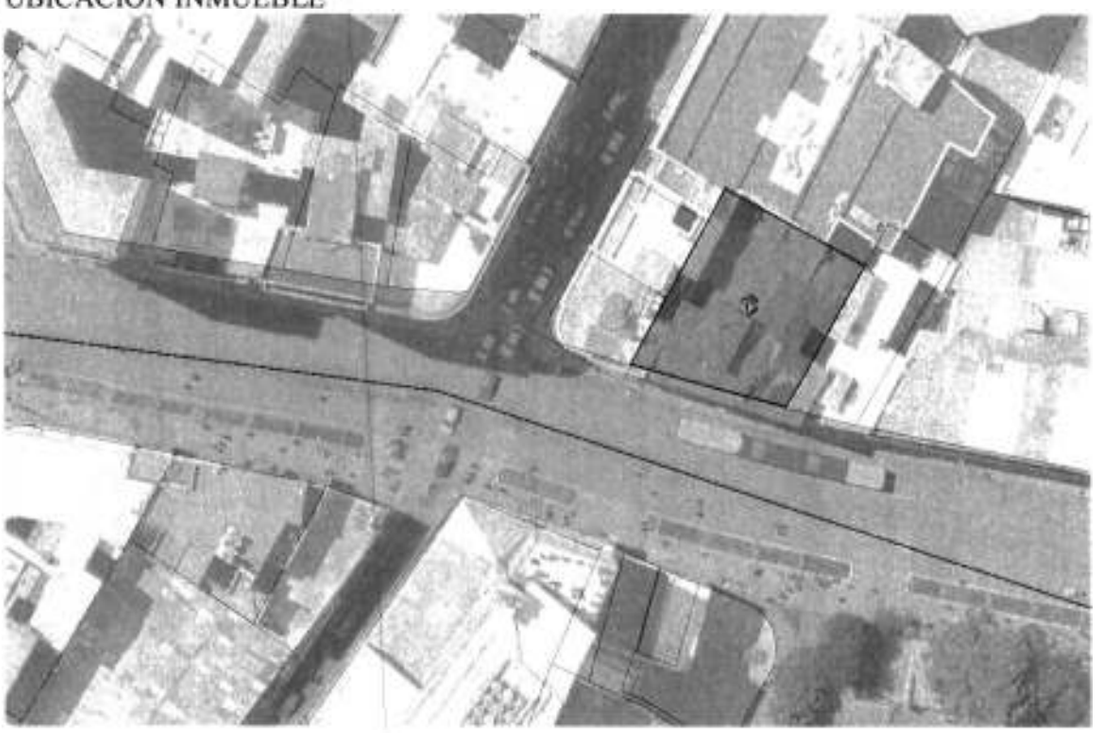
Parque Tercer Milenio, construido a principios de los años 2000 en la antigua zona de El Cartucho.

Parque de la Independencia, construido en 1910 para conmemorar el primer centenario de la independencia de Colombia.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

UBICACIÓN INMUEBLE



Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

Bogotá, D.C.

Fecha: 28/04/2021

Hora: 12:32:45

Señor(a)

USUARIO

CL 13 4 90 OF 303

Localidad SANTA FE **CHIP** **AAA0032AFRU**

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 00310924, a la cual se le asignó el estrato tres (3), mediante el Decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

ARIEL CARRERO MONTAÑEZ

Dirección de Estratificación

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Informe de Predios en Zonas de Amenaza



- Corredor Ecológico Ronda
- ZMPA

Amenaza por Remoción en Masa
- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja

Amenaza por inundacion
- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja

- Malla Vial
- Vias Principales
- Cuerpos de Agua
- Parques Zonales
- Parques Metropolitanos
- Lotes
- Manzanas
- Barrios

Dirección: CL 13 4 90

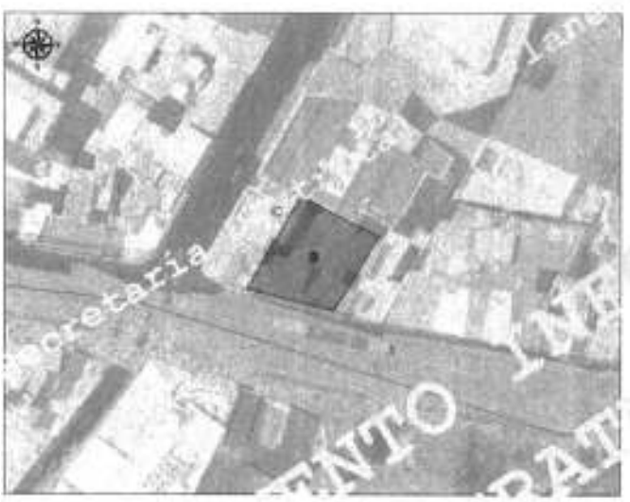
El predio correspondiente al lote de código 0031092407 NO se encuentra en zona de amenaza por inundación y se encuentra en una zona de amenaza por remoción en masa, categoria media.

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Informe de Predios en área del Corredor Ecologico de Ronda



- Corredor Ecológico Ronda
- ZMPA

Amenaza por Remoción en Masa

- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja

Amenaza por Inundación

- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja

- Malla Vial
- Vias Principales
- Cuerpos de Agua
- Parques Zonales
- Parques Metropolitanos
- Lotes
- Manzanas
- Barrios

Dirección: CL 13 4 90

El predio identificado con el código 0031092407 no se encuentra afectado por corredor ecológico de ronda.

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Planeación

Bogotá, D.C. Abril 28 de 2021

Señor(a)
USUARIO

Consulta Participación en plusvalía
CHIP: AAA0032AFRU

De manera atenta se informa que este predio no registra información asociada a participación en plusvalía.

Si requiere información adicional al respecto, por favor solicite atención personalizada a través de la línea 195 las 24 horas del día, de domingo a domingo.

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO
CL 13 4 90

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



DOCUMENTO INFORMATIVO GRATUITO

Localización

Localidad	3-SANTA FE
Barrio Catastral	003109-VERACRUZ

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Manzana Catastral	00310924
Lote Catastral	0031092407
UPZ	93-LAS NIEVES

Las consultas por dirección, manzana, CHIP y selección espacial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital ¿ IDECA trimestralmente para el Mapa de Referencia.

Norma Urbana

Sector Normativo	Código Sector: 8 Sector Demanda: C Decreto: Dec 492 de 2007 Mod.=Dec 486 de 2017. 791 de 2017. 485 de 2018
Acuerdo 6 de 1990	Actividad6: Tratamiento6: Decretos: 1042 de 1987 Tipología:
Subsector Uso	III
Excepciones de Norma	El predio no se encuentra en esta zona.
Subsector Edificabilidad	UNICO

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Norma Urbana, Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Inmuebles de Interés Cultural

Inmueble de Interés	Nombre: Categoría: COTI

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.

Plan Parcial

Plan Parcial	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Planes Parciales.

Legalización

Legalización	El predio no se encuentra en esta zona.

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

Topográfico	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografia y Estadistica.

Zonas Antiguas y Consolidadas

Sector Consolidado	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografia y Estadistica.

Amenazas

Amenaza Remoción masa	Nivel Amenaza: media
Amenaza Inundación	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, IDIGER.

Sistema de Áreas Protegidas

Reserva Forestal Nacional	El predio no se encuentra en esta zona.
Área Forestal Distrital	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Ministerio de Ambiente, Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Reserva Vial

Reserva Vial	Nombre: Avenida Jiménez Tipo Vía: V-3 Acto Administrativo: DEC 190 de 22/06/04

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Vias, Transporte y Servicios Públicos.

Estratificación

Atípicos	El predio no se encuentra en esta zona.
Estrato	3 Acto Administrativo: DEC551 de 12-SEP-19

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Estratificación.

434

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 13 4 90

Este predio corresponde a un bien de interes cultural según el Decreto 606 de 2001

TRATAMIENTO:	RENOVACION URBANA	MODALIDAD:	REDESARROLLO O REACTIVACION	FICHA:	0
AREA DE ACTIVIDAD:	AREA DE ACTIVIDAD CENTRAL	ZONA:	ZONA CENTRO TRADICIONAL	* JCALIDAD:	3 SANTA FE
FECHA DECRETO:		No. DECRETO:	Dec 492 de 2007 Mod +Dec 469 de 2(	L **D:	93 LAS NIEVES
				SECTOR:	0 La Veracruz

Sector de Demanda: C

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adicion
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 13 4 90

Este predio corresponde a un bien de interes cultural según el Decreto 606 de 2001

USOS PERMITIDOS

SUB SECTOR USO: II

Categoria: Principal

				CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
Uso- Subuso	**Uso Especifico**	**Descripción**	**Escala**	**Condiciones**	**Privados**	**Visitantes**
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	CULTURAL	Museos, centros culturales y artísticos, centro de investigación e innovación, hemerotecas, cinemateca, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, salas de exposición, teatros.	metropolitano		1 x 100 m2	1 x 200 m2
	CULTURAL	Bibliotecas superiores a 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos y artísticos, museos. Salas de exposición, teatros, en predios hasta 10.000 m2.	urbano		1 x 100 m2	1 x 200 m2
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS TURÍSTICOS	Hoteles y Aparahoteles hasta 50 habitaciones con servicios básicos Residencias estudiantiles, religiosas y de la tercera edad.	urbano		1 x 100 m2	1 x 80 m2
	SERVICIOS ALIMENTARIOS	Restaurantes, comidas rapidas, Casa de Banquetes.	zonal		1 x80 m2	1 x80 m2

Categoria: Complementario

				CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
Uso- Subuso	**Uso Especifico**	**Descripción**	**Escala**	**Condiciones**	**Privados**	**Visitantes**
COMERCIO - COMERCIO VECINAL A	LOCALES CON AREA DE VENTAS DE HASTA 500 M2	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneas, ferreterías.	vecinal		1 x 250 m2	1 x 30 m2
COMERCIO - COMERCIO VECINAL B	TIENDAS DE BARRIO Y LOCALES CON ÁREA NO MAYOR DE 60 M2	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías,	Vecinal B		No se exige	No se exige

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACION

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 13 4 90

Este predio corresponde a un bien de interes cultural según el Decreto 606 de 2001

			CONDICIONES GENERALES		PARQUEADEROS	
Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	Condiciones	Privados	Visitantes
		perfumerias, papelerias y misceláneas.				
COMERCIO - COMERCIO ZONAL	ALMACENES, SUPERMERCADOS, Y CENTROS COMERCIALES HASTA 3.000 M2 DE AREA DE VENTAS.	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Productos alimenticios, bebidas, equipos profesionales, fotografia, calzado, productos en cuero: ropa, artículos deportivos, productos eléctricos, ferreterias, cacharrerias, opticas, lámparas, maobles, medicinas, cosmeticos, estéticos, metales y piedras preciosas, cristaleria, juguetería, artículanos, producción y venta de artesanias, artículos para el hogar, arreglos y decoración, artículos y comestibles de primera necesidad: fruterias, panaderias, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerias, perfumerias, papelerias, librerias, lenceria, viveros, telas, cortinas, discos, pinturas, mascotas, autopartes, repuestos, lujos y bicicleteria para automotores. Juegos localizados de suerte y azar, (Bingos, videobingos, esferodromos y maquinas tragamonedas y casinos). Compraventas o casas de empeño.	zonal		1 x 250 m2	1 x 35 m2
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	CULTURAL	Bibliotecas hasta 250 puestos de lectura. Galerias y salas de exposición, centros civicos, culturales, cientificos, artisticos, museos, teatros, casas de cultura, en predios hasta 5.000 m2. Casas juveniles	zonal		1 x 60 m2	1 x 200 m2
	BIENESTAR SOCIAL	Salascunas, jardines infantiles, guarderias, casas vecinales, hogares de bienestar hasta 20 niños, residencias para la tercera edad hasta 20 personas.	vecinal		1 x 60 m2	No se exige

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 13 4 90

Este predio corresponde a un bien de interes cultural según el Decreto 606 de 2001

				CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	Condiciones	Privados	Visitantes
SERVICIOS - SERVICIOS EMPRESARIALES	SERVICIOS FINANCIEROS	SUCURSALES DE: Bancos, Corporaciones, Bolsa, Crédito, Seguros, Cooperativas, Casas de cambio	urbano		1 x 60 m2	1 x 80 m2
	SERVICIOS FINANCIEROS	Cajeros automáticos	zonal		No se exige	No se exige
	SERVICIOS A EMPRESAS E INMOBILIARIOS	OFICINAS ESPECIALIZADAS DE: Finca raiz, arrendamientos, informática, consultoria, publicidad, mercadeo, asesorias, auditoria, contabilidad, bolsas y agencias de empleo, laboratorios de revelado y copias	urbano		1 x 60 m2	1 x 80 m2
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS DE PARQUEADERO	Estacionamientos en edificaciones especializadas en altura (dos o mas pisos) o subterráneos	urbano		No se exige	No se exige
VIVIENDA - VIVIENDA	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	No aplica		1 x 2 viviendas	1 x 10 viviendas
	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	No aplica		1 x 2 viviendas	1 x 10 viviendas

Categoria: **Restringido**

				CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	Condiciones	Privados	Visitantes
SERVICIOS - SERVICIOS EMPRESARIALES	SERVICIOS FINANCIEROS	CASAS MATRICES DE: Bancos, Corporaciones, Bolsa, Fiducia, Crédito, Seguros, Cooperativas	metropolitano		1 x 60 m2	1 x 80 m2
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS TURÍSTICOS	Hoteles de más de 50 y/o servicios complementarios	metropolitano		1 x 100 m2	1 x 70 m2
	SERVICIOS TURÍSTICOS	Hoteles de más 50 habitaciones y/o servicios complementarios	metropolitano		1 x 100 m2	1 x 70 m2

SUBSECTOR EDIFICABILIDAD: UNICO

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 13 4 90

Este predio corresponde a un bien de interes cultural según el Decreto 606 de 2001

EDIFICABILIDAD		
Variable		Condiciones
TIPO FRENTE:	Mayor a 20 mts. - Reactivación	
Altura Máxima Permitida-Altura Adicional a Torre-Aislamiento Posterior	4	RESULTANTE 3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (s) en fachadas, áreas libres patios o aislamiento(s) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE 2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los negocios o proyectos que planten esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad
Antejardín (Metros)	0	RESULTANTE 3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (s) en fachadas, áreas libres patios o aislamiento(s) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE 2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los negocios o proyectos que planten esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad
Altura Máxima Permitida-Plataforma o Altura Básica-Altura Base (Pisos)	4	RESULTANTE 3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (s) en fachadas, áreas libres patios o aislamiento(s) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada.

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 13 4 90

Este predio corresponde a un bien de interes cultural según el Decreto 606 de 2001

		SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE 2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los englobes o proyectos que planten esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad
Altura Maxima Permitida-Plataforma o Altura Basica-Tipologia Edificatoria	CONTINUA	RESULTANTE 3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE 2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los englobes o proyectos que planten esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad
Indice de Construcción	0	RESULTANTE 3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE 2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los englobes o proyectos que planten esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad
Indice de Ocupación	0.7	RESULTANTE

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 13 4 90

Este predio corresponde a un bien de interes cultural según el Decreto 606 de 2001

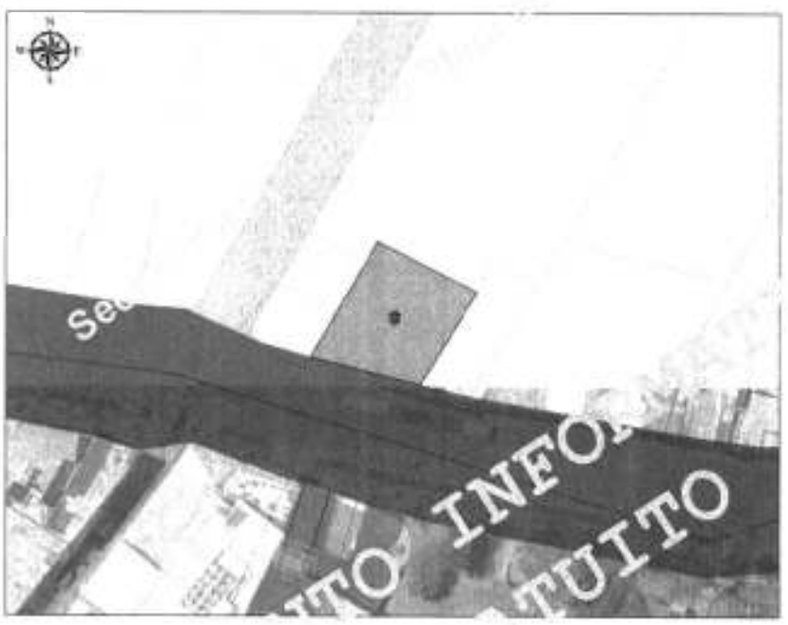
		3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE 2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los englobes o proyectos que planten esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad
Subdivisión Mínima (Metros)	0	RESULTANTE 3. Se debera dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE 2. Para alcanzar la altura total de la edificacion (base plataforma mas altura adicional torre), los englobes o proyectos que planten esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad
Voladizo (Metros)	0	RESULTANTE 3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Zona de Reserva Vial según Decreto 190 de 2004





Dirección: CL 13 4 90

El predio de la consulta se encuentra localizado en la plancha a escala 1:2000 número: J91

El predio se encuentra en zona de influencia directa del corredor de la Avenida Jiménez, la cual es una via de la malla vial arterial tipo V-3 de 30 metros de ancho minimo entre lineas de demarcación, diseñada según DEC 190 de 22/06/04.

A los predios que se encuentran en zona de reserva por malla vial arterial les aplican las disposiciones contenidas en los articulos 178 y 179 del decreto 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los decretos distritales 619 de 2000 y 469 de 2003."

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

CONSTRUCCIONES:
OFICINA No 303

OFICINA						
DESCRIPCION DEL INMUEBLE	CANTIDAD	MATERIAL DE CONSTRUCCCION			ESTADO	DEMAS OBSERVACIONES Y ANEXOS
		MUROS	PISOS	CUBIERTAS		
(OFCINAS PEQUEÑAS)	1 2	BLOQUE, PAÑETADO RUSTICO Y PINTADO CON ESTUCOS	CONCRETO Y MADERA TAPETE	EXTRUCTURA EN BLOQUE	BUENO	PUERTAS EN MADERA Y VENTANALES EN ESTRUTURA METALICOS
RESECION	NO APLICA	BLOQUE PAÑETADO RUSTICO Y PINTADO CON ESTUCOS	CONCRETO CERAMICA	BLOQUE	BUENO	
BAÑOS COMPARTIDO	1	CONCRETO PAÑETE Y ENCHAPE CORRIENTE	CONCRETO CERAMICA	EXTRUCTURA EN BLOQUE.	BUENO	
ENTRADA HALL VIA DE ACESO	1	CON PAREDES, BLOQUE, COCRETO ESTUCADO Y PINTADO	CONCRETO CERAMICA	EXTRUCTURA EN BLOQUE.	BUENO	CUBIERTA PLANCHA EN COCRETO

ZONAS COMUNES

OFICINA						
DESCRIPCION DEL INMUEBLE	CANTIDAD	MATERIAL DE CONSTRUCCCION			ESTADO	DEMAS OBSERVACIONES Y ANEXOS
		MUROS	PISOS	CUBIERTAS		
ESCALERAS BAÑO ENTRADA HALL VIA DE ACESO	1 1 1	BLOQUE, PAÑETADO RUSTICO Y PINTADO CON ESTUCOS	CONCRETO Y CERAMICA	EXTRUCTURA EN BLOQUE	BUENO	PORTERIA CON VIGILANCIA CAMARAS INTERNAS
ANCESORES	1	BLOQUE SIN TEJA	CONCRETO CERAMICA	BLOQUE	BUENO	

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

Construcción no presenta ninguna reparaciones urgente en como se informó en recuadro, la estructura o armazón que sostiene los muros no son visibles, se presume tienen buena armazón de hierro en columnas, los acabados son buenos en general. El estado de las redes eléctricas, e hidráulicas si están normal funcionamiento al momento de la evaluación no se aportó la licencia de construcción del inmueble.

VETUZTES:		
VIDA PROMEDIO	40	AÑOS
VIDA TECNICA	100	AÑOS
VIDA REMANENTE	60	AÑOS
ESTRATO	3	

EL INMUEBLE OBJETO DE AVALUO, NO ES SUSCEPTIBLE DE DIVISION MATERIAL SIENDO POR LO TANTO LO PROCEDENTE SU VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 2° Y FINAL DEL ART 406 DEL C.G.P.

345

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Valor comercial del bien objeto de Dictamen a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno, para ello se utilizará la siguiente fórmula:

Vc= Valor Comercial
Ct= Costo Total de la construcción
D= Depreciación
Vt= Valor del terreno

Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini, para lo cual se presentan las ecuaciones resultantes del ajuste para la clase 1, 2, 3 , 4 Y 5

Para este caso teniendo en cuenta las características particulares de las adecuaciones efectuadas al inmueble, la UAECD ha estimado un presupuesto con el costo de reposición de la construcción en general, el cual ha sido depreciado mediante los criterios de edad y estado de conservación de Fitto y Corvini (ver presupuesto anexo)

DEPENDENCIA	ÁREA EN m2 CONSTRUIDA	VALOR. m 2 REPOSICIÓN ADOPTADO	% VIDA TRANSCURRIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	% DEPRECIACIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
APARTAMENTO	9.89	$3.976.795	40	3	41,03	$ 1.631.678	$16.137.295

Clase 1: *El inmueble está bien conservado y no necesita reparaciones ni en su estructura ni en sus acabados.*
Clase 2: *El inmueble está bien conservado pero necesita reparaciones de poca importancia en sus acabados especialmente en lo que se refiere al enlucimiento.*
Clase 3: El inmueble necesita reparaciones sencillas por ejemplo en los pisos o pañetes.
Clase 4: *El inmueble necesita reparaciones importantes especialmente en su estructura.*
Clase 5: *El inmueble amenaza ruina por tanto su depreciación es del 100% conservación basada en las tablas de Fitto y Corvini.*

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Análisis estadístico de la investigación directa

	TIPO	Dirección	Valor pedido	Área terreno (Mts²)	Promedio por mt2
	OF	https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-oficina-bogota-la-catedral-1-banos/10309-M2695591 CEL: 320 9790001	$110.000.000	34	$3.235.941
	OF	https://www.fincaraiz.com.co/oficina-en-venta/bogota/veracruz-det-4736317.aspx?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer CEL: 312 6441241 3107762231	$65.000.000	18	$3.611.111
	OF	https://www.puntopropiedad.com/aggregatorDetail?adid=1406657&aggregator=mitula&utm_content=1406657-payment&type=payment&operation=venta&property=oficina&location=bogota_cundinamarca&ref=1619494254014&utm_source=Lifull-connect&utm_medium=CPC&utm_campaign=paid CEL: 305 4175592	$65.000.000	20	$3.250.000

ANALISIS ESTADISTICO DE LA INVESTIGACION DIRECTA

Número de datos	3	
Promedio lote de terreno		$3.976.795
Promedio construcción		$1.631.678

OFERTAS	
1	$3.235.941
2	$3.611.111
3	$3.250.000
SUMATORIA	
PROMEDIO	$10.097.052
MEDIA	$3.365.684
DESVIACION ESTANDAR	$611.133
COEFICIENTE DE VARIAOCIN	1.81%
Limite superior	$3.976.795
Limite inferior	$2.754.573
Valor adoptado	$3.976.795

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

CONSIDERACIONES GENERALES

1. MERCADO EN EL SECTOR Y ANALISIS GENERAL.
2. UBICACIÓN DEL INMUEBLE DENTRO DEL SECTOR.
3. UBICACIÓN DEL INMUEBLE EN LA UNIDAD RESIDENCIAL.
4. IMPORTANTES VIAS DE ACCESO.
5. LA CONSTRUCCION, ACABADOS Y CONSERVACION.
6. ULTIMAS OPERACIONES Y AVALUOS EFECTUADOS EN EL SECTOR DE INMUEBLES DE CARACTERISTICAS SIMILARES.
7. ENTRE OTRAS RAZONES MUY IMPORTANTES.

CALCULO VALOR

VALOR AREAS CONTEMPLADAS

AREA	VALOR UND	VALOR
9.89 M2	$ 3.976.795	$ 39.330.502

AREA CONS	VALOR UND	VALOR TOTAL
9.89 M2	$ 1631.678	$ 16.137.295

VALOR TOTAL AVALUO COMERCIAL	**$ 55.467.797**

ANEXOS

1 DATOS BASICOS – CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTA No. 050C - 00637910
2 fotografías e información del predio, área general
3 Registro fotográfico
4 Copia avaluó para archivo

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

CODIGO DE CONCUCTA

Ley 1673 de 2013 (Julio 19). Por la cual se reglamenta la actividad del avalador y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1420 de 1998. "Por la cual se reglamentan los articulos de las leyes 9/89, 388/97 el Decreto 2150/95 y el Decreto Ley 151/98 que tratan de la realización de los avalúos comerciales y Dictámenes.

Perito no revelará información sobre el Dictamen a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo, en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

Las caracteristicas técnicas se tomaron de la observación personal del perito.

No me hago responsable por cualquier diferencia que en el proceso del dictamen se encuentren entre las dimensiones reales en terreno y las consignadas en los documentos de propiedad.

Certifico que no tengo intereses financieros ni de otra índole en el predio, ni vínculos de naturaleza alguna con su propietario, más allá de los derivados de la contratación de mis servicios profesionales.

El resumen jurídico de este predio no constituye estudio de títulos solo se presenta de forma informativa.

El presente informe es de propiedad intelectual del perito y por lo tanto, está prohibida su reproducción total, parcial o cualquier referencia al mismo o a las cifras contenidas en el, sin la aprobación correspondiente.

Se informa al usuario que el presente informe es confidencial, y no acepto responsabilidad por el uso de terceros que se apoyen en él.

VIGENCIA: *El presente Dictamen tiene vigencia de un año a partir de la fecha de entrega y recibo del presenté informe. De acuerdo con el Decreto 1420 Art: 19 de 1.998 y decreto 422 del 2.000 Art 2 Numeral 7; expedidos por el ministerio de Desarrollo Económico: Siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el Dictamen se conserven.*

Los términos de este Dictamen son únicamente para el propósito y el destino solicitados. El Dictamen está enmarcado en la Ley 1564 de 2012, código general del proceso y por lo tanto está sujeto a los requisitos de esta ley. Este Dictamen es un dictamen pericial con la finalidad de ser aportado como prueba dentro de un proceso judicial, el destino del Dictamen es un juzgado I. Por lo tanto, incluye la asistencia por parte del perito a Juzgado y al ser una prueba pericial, cuenta con la procedencia, declaraciones e informaciones que habla el Art.226

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

CERTIFICACIÓN AVALÚO

Por medio de la presente certifico que:

No tengo interés presente ni futuro en la propiedad en cuestión – matricula inmobiliaria No 0*50C - 00637910* El Avaluó de dicho inmueble ha sido elaborado en conformidad, sujeto al Código de ética y los estándares de conducta profesional, de la Lonja Nacional de Evaluadores Profesionales "R.A.A. De la cual soy miembro activo. (R.N.A/AVAL 19.336.247). Así mismo, en mi condición – Perito.

FECHA DEL DICTAMEN: 28 DE ABRIL DE 2021

Cordialmente,

JOSÉ HENRY MEJÍA DUQUE
R.N.A/AVAL 19.336.247
C.C. 19.336.247 Bogotá
Perito Evaluador Inmuebles
Domicilio: Carrera 22 H # 60 A 31 Sur
Celular 3142517256
Tel. fijo: 7311698

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL



VISTA ZONA COMUN HALL TERCER PISO





VISTA BAÑOS TERCER PISO



VISTA BAÑO COMUN TERCER PISO

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL



VISTA ESCALERAS TERCER PISO (ZONA COMUN)



VISTA ASCENSOR TERCER PISO



VISTA HALL TERCER PISO



VISTA ENTRADA OF 303

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL



VISTA OF 303





VISTA ENTRADA PRINCIPAL AL EDIFICIO



VISTA VIAS PEATONAL AV. JIMENEZ

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

RELACION DE ALGUNOS PROCESOS JURIDICOS DONDE HE ACTUADO COMO PERITO AVALUADOR DE INMUEBLES

1)-JUZGADO 008 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO DIVISORIO No. 2010-00133.
DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA PEDRAZA GARCIA
DEMANDO: ARQUIMEDES GARZON REYES
APODERADO: LUIS FERNANDO ROBAYO
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL DE INMUEBLE.

2)-JUZGADO CONOCIMIENTO: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA BOGOTA
PROCESO No. 11001310302420150074200
DEMANDANTE: ANA AMPARO RIVERA DE PELAEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD CONSTRUCTORA CORFIAMERICA S.A
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL LOTE SUBURBANO

3)- JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2010-0067. DEMANDADO: NUBIA GIL SANCHEZ, JULIO ROBERTO ZAPATA RODRIGUEZ GUILLERMO ZAPATA RODRIGUEZ Y AGROFILTER LTDA.
APODERADO: GERMAN DARIO HERNANDEZ MORENO
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE

4)-JUZGADO 7 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO No. 2010-0607.
DEMANDANTE: DORIS SALAZAR DE RAMIRES
DEMANDADO: BANCO COLOMBIA S.A.
APODERADA: FELIPE BUENO
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL DE UNA CASA

5)-JUZGADO 27 CIVIL CIRCUITO BOGOTA
PROCESO No. 2008-0292.
DEMANDANTE: JOSE RICARDO VELAZGUEZ CARDERON DEMANDO: CARLOS ALBERTO ANGEL HOYOS
APODERADA: MARITZA FUENTES
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDICOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

6)-JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO DIVISORIO No. 2010-00753.
DEMANDANTE: SONIA DEL PILAR MENDEZ HIGUERA
DEMANDADA: EXPLOPIACIONADA YASMIN SANABRIA YOMAYUSA
APODERADA: CLAUDIA MARELY TAFUR GUARNIZO
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE

7)-JUZGADO 39 CIVIL CIRCUITO BOGOTA
PROCESO: EXPLOPIACIONADA No. 2011-0769.
DEMANDANTES: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.C. E.S.P DEMANDOS: LUIS ALEJANDRO MENDOZA SUARES APODERADO: FABIO ANDRES REY HERNANDEZ
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE

8)-JUZGADO 6 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO No. 2016 254
APODERADA: ALVARO RODRIGUEZ TORRES
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL

9)- JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO No. 2016-229.
APODERADO: ALVARO RODRIGUEZ TORRES
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL DE UNA CASA

10)- JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO No. APODERADO: ALVARO RODRIGUEZ TORRES
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL

11)- JUZGADO 31 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
RADICADO No. 11001310303120150113 98-00
DEMANDANTE: MARIA LUISA CARDENAS Y OTROS
DEMANDADO: VICTOR MANUEL CLAVIJO
APODERADO: CARLOS A. RIVEROS HERRERA
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL CASA.

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

12)- JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO No. 2009- 0576
DEMANDANTE: BANCO GRANAH SANABRIA
APODERADO: RAMIRO LUNA
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL CASA.

13)- JUZGADO 48 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO ORDINARIO No. 2012 - 703
DEMANDANTE: BLANCA STELLA FULA PONCE Y
CONSUELO FULA PONCE
DEMANDADO: NELSON EDUARDO RODRIGUEZ ROBAYO Y OTROS
APODERADO: JAIME ARMANDO TABARES RODRIGUEZ
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL CASA
MEJORAS

14) JUZGADO 27 CIVIL CTO DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No 2010 – 0183
MANDATE: NON PLUS ULTRA
DEMNDO: ENESTO RODRIGUEZ MORALES
APODERADO: JORGE GALINDO PABON (DIRECTOR JURIDICO)
NON PLUS ULTRA
OBJETIVO DEL AVALUO AVALUO COMERCIAL (BUSETA)

15) JUZGADO 12 CIVIL CTO
PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 2010 0058
DEMANDATE: NON PLUS ULTRA
APODERADO: JORGE GALINDO PABON (DIRECTOR JURIDICO)
NON PLUS ULTRA
OBJETIVO DEL AVALUO AVALUO COMERCIAL (BUSETA)

16) JUZGADO 40 CIVIL CTO
PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No 2010 0640
DEMANDATE: NON PLUS ULTRA
APODERADO: JORGE GALINDO PABON (DIRECTOR JURIDICO)
NON PLUS ULTRA
OBJETIVO DEL AVALUO AVALUO COMERCIAL (BUSETA)

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomediioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

17) JUZGADO 6 CIVIL CTO
PROCESO PRENDARIO No 2010 0651
DEMANDATE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
DEMANDADO: CARLOS SANCHEZ GRANADA
OBJETIVO DEL AVALUO AVALUO COMERCIAL (AUTOMOTOR CAMIONETA)

18) JUZGADO 1 EJECUCION DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No 2007 00556
DEMANDATE: ULISES ARCINIEGAS
OBJETIVO DEL AVALUO AVALUO COMERCIAL AUTOMOVIL LINEA ZAFIRA

19) JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BTA
Demandante: **MARIO SANCHEZ IBAÑEZ**
Demandada: JHOHANA MILENA LINARES
PROCESO SUCESION: No. 2009-01769 JUZ. 64 C.M
OBJETIVO DEL AVALUO AVALUO COMERCIAL CAMION

EXPERIENCIA COMO PERITO AVALUADOR

HE PERTENECIDO A CORPOLONJAS DE COLOMBIA, COMO PERITO AVALUADOR DE INMUEBLES, EN LAS CUALES HE REALIZADO LOS TALLERES, DIPLOMADOS Y SEMINARIOS DE ACTUALIZACION DICTADOS POR DICHAS ENTIDA.
HE REALIZADO AVALUOS Y DICTÁMENES PARA JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE BIENES INMUEBLES DESDE HACE MAS DE SIETE (7) AÑOS.

ADICIONALMENTE HE REALIZADO AVALUOS COMERCIALES A PERSONAS NATURALES Y ALGUNAS EMPRESAS DESDE HACE MAS DE DOCE (12) AÑOS.

IGUALMENTE DECLARO QUE LOS MÉTODOS VALUATORIOS UTILIZADOS PARA ESTE DICTAMEN SON LOS QUE SIEMPRE SE UTILIZAN PARA ESTOS CASOS.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

República de Colombia

Instituto Tecni – Incas

Otorga a:

MEJIA DUQUE JOSE HENRY

AVALUOS DE BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO) E INMUEBLES URBANOS – OBRAS CIVILES Y ESPECIALES

Que se realizó en Armenia con una duración total de 600 horas de formación presencial

ANGELA MARIA GASPAR JARAMILLO
Secretaria General

Expedido en Armenia Quindío a los 11 días del mes de mayo de 2018

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

	INSTITUTO DE EDUCACION Y FORMACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO NIT 801.003.185-3 Aprobado según resolución No. 0630 de Noviembre 08/2001 y registro de programas No. 1974 De Diciembre 26 de 2008 de la S.E.M	CODIGO: VERSION: APROBACION: PAGINA:	SE-PES-FOR-PES 01 22/06/2018 Pag. 18 de 44

ACTA Nº 41

En la ciudad de Armenia, departamento del Quindío el día sábado 18 de mayo de 2019 siendo las dos y treinta de la tarde se llevó a cabo en el salón QUIMBAYA del HOTEL ARMONIA, ubicado en la avenida Bolívar # Norte - 87, el acto con el cual la sociedad del INSTITUTO TECNICO DE EDUCACION Y FORMACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO TECNI INCAS Y CIA LTDA. Hace entrega del certificado de aptitud ocupacional a la cuadragésima primera promoción de estudiantes técnicos por competencias laborales, la décima del programa de AVALUOS DE BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO) E INMUEBLES URBANOS, RURALES Y ESPECIALES. Evento que fue presidido por el señor GILBERTO SALCEDO PIZARRO, Director General de la Institución, la señora ILIANA YURE RUIZ SALAS como Representante legal de la sociedad, con el fin de otorgar el certificado de aptitud ocupacional en el programa en mención.

Al graduando cuyo nombre, apellidos y número de documento de identificación se relacionan a continuación.

MEJIA DUQUE JOSE HENRY

Identificado (a) con C.C 18.336.247 de Bogotá D.C

El Certificado de Aptitud Ocupacional de Técnico Laboral por Competencias es fiel copia del acta original de fecha 18 de mayo de 2019, consta de 30 graduandos, comienza con el nombre de ANDRADE BECERRA CARLOS ALBERTO y termina con el nombre de ZAMBRANO ACUÑA JORGE ELIECER.

Esta se expide de acuerdo al decreto único del sector educativo 1075 del 2015.

Dada en Armenia Quindío a los 18 días del mes de mayo de 2019.

DIRECTOR GENERAL

SECRETARIA GENERAL

Carrera 14 No. 7-09. Tel. 745 10 18 Cel. 313 635 72 99
Correo electrónico: tecni-incas@outlook.com
Página web: www.tecnincas.com.co

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

	INSTITUTO DE EDUCACION Y FORMACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO NIT 801.003.185-3 Aprobado según resolución No. 0630 de Noviembre 08/2001 y registro de programas No. 1974 De Diciembre 26 de 2008 de la S.E.M	CODIGO: VERSIÓN: APROBACIÓN: PÁGINA:	DE-P01-I00-F05 02 13/06/2012 0 de 17

A QUIEN PUEDA INTERESAR
EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA SEDE ARMENIA
CERTIFICA:

Que el Señor: MEJIA DUQUE JOSE HENRY, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.336.247 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, departamento de Cundinamarca cursó, aprobó y cumplió con todos los requisitos académicos e institucionales del proceso de formación del programa técnico por competencias laborales en avalúos de bienes muebles (maquinaria y equipos) e inmuebles urbanos – rurales y especiales y lo cual se hace constar según Acta No 41 Folio No 102 de fecha 18 de mayo de 2019. Por tal motivo certificamos que los sylabos cursados durante dicho proceso de formación son los siguientes:

NOMBRE DEL PROGRAMA: TECNICO POR COMPETENCIAS LABORALES EN BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPOS) E INMUEBLES URBANOS – RURALES Y ESPECIALES.

LA ESTRUCTURA CURRICULAR (SILABOS) DEL PROGRAMA TECNICO POR COMPETENCIAS LABORALES EN AVALUOS DE BIENES MUEBLES (cuyo rango de aplicación y alcance es: Muebles y enseres. Equipos de cómputo, oficina, médico-científico, de hoteles y restaurantes, Maquinaria y equipo, Artes y joyas entre otros) **E INMUEBLES URBANOS (cuyo rango de aplicación y alcance es:**
TIPO DE USOS DE INMUEBLES RESIDENCIAL: Casas, apartamentos, multifamiliares, agrupaciones de vivienda.
TIPO DE USO DE INMUEBLES COMERCIAL: Bodegas, oficinas, consultorios, locales, entre otros.
TIPO DE USO DE INMUEBLES INDUSTRIAL: Fábricas, bodegas, agrupaciones industriales, entre otros.
LOTES URBANOS: Desarrollados y sin desarrollar) – **INMUEBLES RURALES (cuyo rango de aplicación y alcance es:** INMUEBLES RURALES: Infraestructura, Estructuras, Suelos). **E INMUEBLES ESPECIALES (Cuyo rango de aplicación y alcance es:** TIPOS INMUEBLES ESPECIALES: Hoteles, Centros comerciales, Estaciones de gasolina o de servicio automotor, entre otros.
TIPOS DE INMUEBLES: Iglesias, cuarteles, estaciones de policía, edificaciones destinadas a prestar el servicio de salud, infraestructura, represas, aeropuertos, puertos, termoeléctricas,
Refinerías, Museos no considerados de interés cultural e histórico, entre otros). Se estructuran así:

CERTIFICACIÓN OTORGADA: Técnico por competencias laborales en bienes muebles (maquinaria Y equipos) e inmuebles urbanos – rurales y especiales.

COMPETENCIAS BASICAS Y GENERALES: Se ven transversalmente en cada uno de los módulos y según el alcance de la ley: (a) teoría del valor, (b) economía y finanzas generales y las aplicadas a los bienes a avaluar, (c) conocimientos jurídicos generales y los específicos aplicables a los bienes a avaluar, (d) las ciencias o artes generales y las aplicadas a las características y propiedades intrínsecas de los bienes a avaluar, (e) las metodologías generales de valuación y las específicas de los bienes a avaluar, (f) métodos matemáticos y cuantitativos para la valuación de los bienes y (g) la correcta utilización de los instrumentos de medición utilizados para la identificación o caracterización de los bienes a avaluar.

INSTITUTO TECNICAS
Carrera 14 a 7-09
Tels. 7456964 Armenia

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL



COMFACUNDI CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA

Red Universitaria de Colombia E.U.

OTORGA EL PRESENTE

CERTIFICADO

Al Señor (a)

JOSE HENRY MEJIA DUQUE

Que asistió al

SEMINARIO INTEGRAL DE AVALÚOS

CONCEPTOS BÁSICOS, GENERALIDADES Y MÉTODOS, AVALUOS URBANOS, RURALES, INDUSTRIALES Y ESPECIALES. (Notas cada y recibir de abonaje)

Dictado en el auditorio de la Universidad La Gran Colombia de Bogotá del 20 al 25 de Septiembre de 2010, con una duración de veinte (20) horas

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 28408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE HENRY MEJIA DUQUE, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19336247, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19336247.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE HENRY MEJIA DUQUE se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance	Fecha	Regimen
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	11 Mayo 2018	Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance	Fecha	Regimen
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	11 Jun 2019	Régimen Académico

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance	Fecha	Regimen
• Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar	11 Jun 2019	Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance	Fecha	Regimen
• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	11 Jun 2019	Régimen Académico

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

RAA

ANAV

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos o infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camionas, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motocicles, motocicletas, cuatrimotos, bicicletas y similares.	**Fecha** 11 Jun 2019	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance • Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	**Fecha** 11 Jun 2019	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
Alcance • Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	**Fecha** 11 Jun 2019	**Regimen** Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raiz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 09 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
Dirección: CARRERA 22H # 60A 31 SUR
Teléfono: 3142517256

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

RAA Registro Abierto de Avaluadores

ANAV CORPORACIÓN COLOMBIANA

Correo Electrónico: henrymejaduque@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE HENRY MEJIA DUQUE, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19336247.

El(la) señor(a) JOSE HENRY MEJIA DUQUE se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

PIN DE VALIDACIÓN

b4a40a69

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los treinta y uno (31) días del mes de Marzo del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

AVALUO COMERCIAL

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

454

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 026-2004-00498
Demandante: EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ.
Demandado: JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a los escritos visibles a folios 404 a 453, previamente a correrle el respectivo traslado al avaluó presentado, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo. 444 Del C. G. del P, se le concede el término de ***CINCO (5) DÍAS*** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, ***para que indique con claridad, los motivos por los cuales considera que el avaluó catastral, no es idóneo para establecer el precio real del inmueble***, en todo caso, deberá presentar el respectivo ***avalúo catastral***.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, contrólese este término y una vez vencido, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que enderecho corresponda.

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 31 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N°. **069** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
900be5029c87cfb36977c3fb63e5a95fb46aecba2f57e66d9333c87757e242c4

Documento generado en 27/05/2021 10:56:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica


11 JUN 2021
10

455

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 026-2004-00498
Demandante: EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ.
Demandado: JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ.
Proceso: EJECUTIVO.

Como quiera que el señor apoderado de la parte actora, hizo caso omiso al requerimiento que se le hiciera mediante providencia de ***28*** de ***MAYO*** de ***2021*** (fl. 454), ***NO SE TIENE EN CUENTA EL AVALÚO PRESENTADO.***

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 28 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N°. **073** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6fcb972fbac414ed3ee15f7fc14fd051bb9f8544235d222255bd794086e6976d
Documento generado en 23/06/2021 12:12:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: Urgente!! Oficio Proceso No. 2020-0036 (Su ref: 026-2004-00498)

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/06/2021 11:54

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (586 KB)

OFICIO PROCESO No. 2020-00036.pdf;

Buen dia:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j04pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 29 de junio de 2021 11:36 a. m.
Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Urgente!! Oficio Proceso No. 2020-0036 (Su ref: 026-2004-00498)

Atentamente,

JULIETH FERNANDA COHECHA FIGUEROA.
CITADOR GRADO 003.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 No. 19 - 65, PISO 11, EDIFICIO CAMACOL.
TELÉFONO: 2813053

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

NANCY CHAVERRA
F.
D.
R. DICADO
5258 205.11

457

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO (4º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio del año dos mil veintiuno (2021).
Oficio No. 1260

Señores:
JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. EJECUTIVO No. 11001-41-89-004-2020-00036-00. DE EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 830.127.800-3, CONTRA JOSE ORLANDO SANCHEZ C.C. 19.074.317.

Al contestar favor citar toda la referencia.

De manera respetuosa le comunico que, mediante auto de fecha **16 de junio del año 2021,** ordenó **OFICIARLE,** a fin de que allegue copia del mandamiento de pago y de la sentencia proferida dentro del proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-026-2004-00498-00, adelantado por el **EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERREZ P.H.,** contra el aquí demandado **JOSE ORLANDO SANCHEZ,** proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

SANDRA MILENA FLÓREZ ROJAS
Secretaria

Se clarifica que, en principio éste Juzgado fue creado como de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá (Acuerdo PSAA15-10402 modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 2015). Posteriormente, en virtud de las medidas de descongestión (Acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril del 2016) se trasformó en Juzgado (4°) Civil Municipal De Descongestión y finalmente, a través del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio del 2018, retomó su denominación original como Juzgado Cuarto (4°) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Firmado Por:

as

SANDRA MILENA FLOREZ ROJAS

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 04 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
413a07fc981abe2c6ef982f6da242cfc07b08354bb09a572875cbef965fb5f1b

Documento generado en 29/06/2021 09:20:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RESPUESTA REF. EJECUTIVO No. 11001-41-89-004-2020-00036-00 DE EDIFICIO JOSE DEL C. GUTIERRREZ PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 830.127.800-3, CONTRA JOSE ORLANDO SANCHEZ C.C. 19.074.317

458

Alejandra Lara Londoño <alaral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/07/2021 10:27

Para: Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j04pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (128 KB)

026-2004-00498.pdf;

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ

ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013

Cordial saludo,

En atención a su oficio No. 1260, me permito adjuntar copia del mandamiento de pago que se tiene a la vista en el proceso de la referencia y adjunto copia del acta de reconstrucción que se tiene a la vista dentro del proceso.

Atentamente,

Alejandra Lara Londoño
Asistente Administrativo Grado 05
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

459

RV: Solicitud de actualización de crédito y oficio para solicitar avaluó EJECUTIVO NO. 11001400302620040049800

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/08/2021 8:01

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (19 KB)

SOLICITUD para continuar tramite ante el juzgado 11 de ejecución.docx;

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: Eustiquio Trujillo <etcsolucionesjuridicas@hotmail.com>
Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 6:24 p. m.
Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud de actualización de crédito y oficio para solicitar avaluó EJECUTIVO NO. 11001400302620040049800

Señor
Juez 11 de ejecución Civil Municipal de Bogotá
Juzgado de origen 26 Civil Municipal de Bogotá
j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DEMANDANTE: EDIFIO JOSE DEL CARMEN GUTIERRES CESIONARIO EUSTIQUIO TRUJILLO
DEMANDADO: JOSE ORLANDO SANCHEZ
EJECUTIVO NO. 11001400302620040049800

Con todo respeto me permito allegar a su Despacho lo relacionado en el asunto.

Adicionalmente me permito allegar actualización del crédito con el presente memorial para que den curso a mis peticiones.

Cordialmente,

Manuel Eustiquio Trujillo

77630 7-SEP-'21 15:36

460

Señor
Juez 11 de ejecución Civil Municipal de Bogotá
Juzgado de origen 26 Civil Municipal de Bogotá
j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
77638 7-SEP-'21 15:36
7670 -144-11

DEMANDANTE: EDIFIO JOSE DEL CARMEN GUTIERRES CESIONARIO EUSTIQUIO TRUJILLO
DEMANDADO: JOSE ORLANDO SANCHEZ
EJECUTIVO NO. 11001400302620040049800

Con todo respeto me permito solicitar a su Despacho se sirvan oficiar a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital de Bogotá, con el fin de que se expida Certificado actualizado del año 2021 del impuesto catastral por cuanto lo solicite y no me lo entregaron por no ser el titular ya que soy cesionario en el proceso ejecutivo No. 2004-498 y como tal el despacho es el de conocimiento través del cual ustedes si lo entregan máxime es un requisito para continuar con la diligencia de remate.

Adicionalmente me permito allegar actualización del crédito con el presente memorial para que den curso a mis peticiones.

1. Liquidación de Crédito a partir del 31 de agosto de 2018.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. Está expresada asi: TASA NOMINAL DIARIA =[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/365)-1) x 12].Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL				$	23,333,844.00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Diaria(%)**		
08/31/2018	08/31/2018	1	0.0498265	$	11,626.44
09/01/2018	09/30/2018	30	0.049529239	$	346,712.26
10/01/2018	10/31/2018	31	0.049117116	$	355,288.25
11/01/2018	11/30/2018	30	0.048796148	$	341,580.51
12/01/2018	12/31/2018	31	0.048589613	$	351,472.56
01/01/2019	01/31/2019	31	0.048038094	$	347,483.15
02/01/2019	02/28/2019	28	0.04927746	$	321,953.12
03/01/2019	03/31/2019	31	0.048520734	$	350,974.32
04/01/2019	04/30/2019	30	0.048405896	$	338,848.69
05/01/2019	05/31/2019	31	0.048451837	$	350,475.96
06/01/2019	06/30/2019	30	0.048359948	$	338,527.05
07/01/2019	07/31/2019	31	0.048313992	$	349,478.86
08/01/2019	08/31/2019	31	0.048405896	$	350,143.65
09/01/2019	09/30/2019	30	0.048405896	$	338,848.69
10/01/2019	10/31/2019	31	0.047900041	$	346,484.55
11/01/2019	11/30/2019	30	0.047738892	$	334,179.56
12/01/2019	12/31/2019	31	0.047462416	$	343,318.99

01/01/2020	01/31/2020	31	0.047139508	$	340,983.24
02/01/2020	02/29/2020	29	0.047807967	$	323,507.66
03/01/2020	03/31/2020	31	0.047554605	$	343,985.84
04/01/2020	04/30/2020	30	0.046954819	$	328,690.93
05/01/2020	05/31/2020	31	0.045797693	$	331,277.23
06/01/2020	06/30/2020	30	0.045635306	$	319,454.13
07/01/2020	07/31/2020	31	0.045635306	$	330,102.60
08/01/2020	08/31/2020	31	0.046029508	$	332,954.06
09/01/2020	09/30/2020	30	0.046168504	$	323,186.60
10/01/2020	10/31/2020	31	0.045565682	$	329,598.98
11/01/2020	11/30/2020	30	0.044984796	$	314,900.47
12/01/2020	12/31/2020	31	0.044099492	$	318,993.31
01/01/2021	01/31/2021	31	0.043772607	$	316,628.79
02/01/2021	02/28/2021	28	0.044286109	$	289,342.24
03/01/2021	03/31/2021	31	0.043982792	$	318,149.16
04/01/2021	04/08/2021	8	0.043749243	$	81,667.04
			Total Intereses Corrientes	$	10,460,818.89
			Subtotal	$	33,794,662.89

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				$	23,333,844.00
Desde	**Hasta**	**Días**	**Tasa Diaria (%)**		
04/09/2021	04/30/2021	22	0.063262168	$	324,752.90
05/01/2021	05/31/2021	31	0.062968201	$	455,479.96
06/01/2021	06/30/2021	30	0.062935519	$	440,558.27
07/01/2021	07/31/2021	31	0.062837448	$	454,534.16
08/01/2021	08/08/2021	8	0.063033554	$	117,665.21
			Total Intereses de Mora	$	1,792,990.50
			Subtotal	$	35,587,653.39

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	$	23,333,844.00
Total Intereses Corrientes (+)	$	10,460,818.89
Total Intereses Mora (+)	$	1,792,990.50
Abonos (-)	$	0.00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	35,587,653.39
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	35,587,653.39

Atentamente,

EUSTIQUIO TRUJILLO
C.C. 4.947.990
T.P. de Abogado No. 16.8084 del C.S.J.

20 SEP 2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

La anterior liquidación se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446
del cual corre a partir del 14 SET. 2021
y vence el 16 SET. 2021
La Secretaria.

461

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **026-2004-00498**
Demandante: **EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ.**
Demandado: **JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ.**
Proceso: **EJECUTIVO.**

En atención a lo manifestado por la parte actora (fls. 459 a 460), ***se dispone:***

PRIMERO: Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, Ofíciese a la ***OFICINA*** de ***CATASTRO DISTRITAL***, para que en el término de ***CINCO (5) DÍAS***, a partir del momento en que reciba la respectiva comunicación, se sirva remitir a este Despacho el certificado catastral, del bien inmueble con folio de matrícula No. ***50C-637910. Ofíciese.-***

Se le advierte, que el incumplimiento de esta orden, lo hace acreedor de una sanción consistente en una multa de cinco (5) a diez (10) smlmv, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, por desacato a una orden judicial, sin perjuicio de que se dé inicio las acciones penales y disciplinarias que haya lugar.

Por el interesado tramítese el respectivo oficio de forma personal.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, dese cumplimiento al artículo 11 del de decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Se observa que la solicitud se encuentra tendiente a la ***actualización de la liquidación del crédito***, la cual se tornaría improcedente, de conformidad con lo doctrinado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, teniendo en cuenta que ésta sólo opera en dos oportunidades:

"1). Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas..." (Numeral 7° del artículo 530 del Código de Procedimiento Civil) y

2). Hay lugar a liquidación adicional cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (inciso 2 artículo 537 Ibídem)

De lo anterior se deduce que, las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador, y o quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requieran"

Clarificado lo anterior, ***no se advierte que el proceso del epígrafe se encuentre inmerso en las circunstancias arriba descritas*** para la presentación de la liquidación

adicional, en consecuencia; se **NIEGA** la actualización a la operación aritmética, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N°. 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NÚÑEZ

Secretaria

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 11 De Sentencias
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4206968ff79713b5919c0ca6d46d48dd18f444b2b7561a12f53f43c75eddf3c
Documento generado en 21/09/2021 03:16:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0921-6909
Bogotá, D.C. **30 de Septiembre de 2021**

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-026-2004-00498-00 iniciado por EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ NIT 930.127.800-3 cesionario EUSTIQUIO TRUJILLO C.C 4.947.990 contra JOSE ORLANDO SANCHEZ C.C 19.074.317 (Origen Juzgado 60 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de Septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, para que en el término de CINCO (5) DIAS, a partir del momento en que reciba la respectiva comunicación, se sirva remitir a ese Despacho el certificado catastral, del bien inmueble con folio de matrícula No 50C-637910.

Se le advierte, que el incumplimiento de esta orden, lo hace acreedor de una sanción consistente en una multa de cinco (5) a diez (10) smlmv, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del C.G.P, por desacato a una orden judicial, sin perjuicio de que se de inicio las acciones penales y disciplinarias que haya lugar.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Fcl: 3134905078

RV: ADJUNTO AVALUO CATASTRAL

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 28/09/2021 22:19

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: Eustiquio Trujillo <etcsolucionesjuridicas@hotmail.com>
Enviado: martes, 28 de septiembre de 2021 12:29 p. m.
Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ADJUNTO AVALUO CATASTRAL

Cordialmente,

Manuel Eustiquio Trujillo

Libre de virus. www.avast.com

00519 7-OCT-'21 15:01
OF.EJEC.CIVIL MPAL.

00519 7-OCT-'21 15:01
4Rad 8855-70-011
Barandia 2F

464

Señor

Juez 11 de ejecución Civil Municipal de Bogotá
Juzgado de origen 26 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

DEMANDANTE: EDIFIO JOSE DEL CARMEN GUTIERRES CESIONARIO EUSTIQUIO TRUJILLO
DEMANDADO: JOSE ORLANDO SANCHEZ
EJECUTIVO NO. 11001400302620040049800

En mi condición de apoderado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito presento a su despacho avaluó catastral actualizado y señalo el avaluó en treinta y ocho millones quinientos veintitrés mil pesos ($ 38.523.000.oo) M/Cte., incrementado el 50 % del avaluó catastral del año 2021, de conformidad al articulo 444 del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias para solicitar lo siguiente:

1. *Solicito respetuosamente ordene fijar fecha y hora para realizar remate una vez establecido el precio del bien inmueble objeto de la Litis de conformidad al numeral 4 del articulo 444 del Código General del Proceso.*

EUSTIQUIO TRUJILLO
C.C. 4.947.990
T.P. de Abogado No. 16.8084 del C.S.J.
Anexo. Copia de certificación catastral

UAECD

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial NO 02 del 2000. Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3

Fecha: 24/09/2021

Radicación No: 1041365

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	JOSE ORLANDO SANCHEZ	C	19074317	100	N

Total de propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	3120	26/07/1990	SANTAFE DE	14	050C00637910

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta mas importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria

CL 13 4 90 OF 303 - Código postal 110321

Direccion secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Direccion(es) anterior(es):

AC 13 4 90 OF 303 FECHA:05/09/2011

Codigo de sector catastral: 003109 24 07 001 03003

Cedula(s) Catastral(es): A15 4 21 19

CHIP: AAA0032AFRU

Numero Predial: 11001013103090024000790103003 0003

Destino Catastral: 21 COMERCIO EN CORREDOR COM

Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 045 OFICINAS Y CONSULTORIOS PH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción
3.28	9.90

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	$25,682,000	2021
2	$25,493,000	2020
3	$23,842,000	2019
4	$23,922,000	2018
5	$21,340,000	2017
6	$20,835,000	2016
7	$18,418,000	2015
8	$11,953,000	2014
9	$11,174,000	2013
10	$6,563,000	2012

La inscripcion en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanca los vicios que tenga una situación o una posesión. Resolucion No. 070/2011 del IGAC

MAYOR INFORMACION: https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL

EXPEDIDA A LOS 24 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co Catastro en linea opción Verifique certificado y digite el siguiente código 5D7DEE181621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

CCR COMPAÑIA CERTIFICADA

BOGOTÁ

Certificado No SC-2020004574

465

Señor
JUEZ ONCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR de EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ
Expediente No. 2004-00498
JUZGADO DE ORIGEN: 26 Civil Municipal de Bogotá

PETICION DE SANEAMIENTO DE IRREGULARIDAD PROCESAL QUE PUEDE INVALIDAR LO ACTUADO POR LA NO PRACTICA DE ACTUALIZACION DEL AVALUO
SUBSIDIARIAMENTE: OBJETO LA LIQUIDACION DEL CREDITO

JOSE ORLANDO SANCHEZ, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito, procedo a INSISTIRLE:

.- Se sirva ordenar se efectué la actualización del Avalúo comercial del inmueble que aquí es perseguido.

Considero con todo respeto que su Señoría debe cumplir todas y cada una de las fases o estadios procesales previstos en la Ley para poderles garantizar a las PARTES una verdadera y cabal imparcialidad en la contención. Una de estas fases o estanco procesal es la de salvaguardar la integridad jurídica de los bienes perseguidos al ejecutado, tales como la aquí deprecada, consistente en que el único BIEN que tiene el suscrito para responder por las obligaciones aquí perseguidas coactivamente sea avaluado o justipreciado de manera correcta, actualizada y respetándose el principio inexorable que el paso del tiempo entre el último AVALUO presente en el paginario y el que aquí solicito NO TENGAN UNA DIFERENCIA TEMPORAL IGUAL O MAYOR A UN AÑO, pues esto lo gobierna la norma procesal ordenando a su Señoría como Juez, es decir, Director del Proceso ejercer la salvaguarda de los intereses y derechos de las Partes dentro de un marco de justicia, equidad y equilibrio que permitiría al suscrito contar con que mi único bien reitero sea debidamente avaluado y actualizado.
Para abundar más en razones, le comunico que el último avalúo presente en el plenario tiene más de tres años de haber sido incorporado al paginaría, además el artículo 457 del Código General del Proceso tiene establecido: **"que la misma posibilidad(pedir nuevo avalúo) tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un(1) año, desde la fecha en la que el anterior avalúo quedo en firme".**, así las cosas como el último avalúo tiene más de un año de haber quedado en firme, tengo el pleno derecho a que se me habilite para presentar el nuevo avalúo.
Además le puntualizo que el no cumplimiento por ninguna de las PARTES acerca de su Requerimiento presente en el Auto del 28 de Mayo de 2021 se dio por la sencilla razón de que esta providencia no especificó para quien era la carga procesal allí

Rad 8348-5-011
Oficios 2F

Escaneado con CamScanner

impuesta y como su Señoría lo conoce con profundidad no soy abogado y no manejo una interpretación jurídica tan exacta y completa como Ustedes los que son Abogado o profesionales del derecho.

SUBSIDIARIAMENTE

Agotando como debo agotar todos mis medios defensivos y en caso de que no se acepte por su Despacho mi petición principal en este escrito, procedo a ejercer mi derecho a la OBJECION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la parte actora así:

a.- Los Títulos Judiciales Nos. 400100004477681, 400100004477681 y 400100004455867 por valor de $1.991.000., $6.390.600., y $9.218.400., que están insertos en el plenario no han sido imputados como parte o abonos del cumplimiento de las obligaciones aquí perseguidas coactivamente y la liquidación aquí presentada por el demandante ni siquiera los menciona.

b.- Las tasas de interés corriente y la de los intereses moratorios superan los porcentajes vigentes para ello y deberán sujetarse a las decretadas por la Superintendencia Financiera al respecto.

Señor Juez, con todo respeto,

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C.No.19.074.317 de Bogotá

Escaneado con CamScanner

Fwd: PETICIÓN DE SANEAMIENTO DE IRREGULARIDAD PROCESAL, EN EL PROCESO No. 2004-00498

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/09/2021 12:17

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (661 KB)

CamScanner 09-16-2021 11.51.pdf;

Buen dia se envia solicitud para los fines pertinentes

Get Outlook para Android

From: Notificacion@bancociudad.com . <orlandosanchez1249@hotmail.com>
Sent: Thursday, September 16, 2021 12:11:22 PM
To: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: PETICIÓN DE SANEAMIENTO DE IRREGULARIDAD PROCESAL, EN EL PROCESO No. 2004-00498

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

AVALUO COMERCIAL

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

468

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ÍNDICE GENERAL

INFORMACIÓN BÁSICA

MARCO LEGAL DE REFERENCIA
DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN SUMINISTRADA
DOCUMENTACIÓN ADICIONAL
FECHA DE VISITA
FECHA DEL INFORME
VIGENCIA DEL Dictamen

INFORMACIÓN DEL SECTOR
LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS

SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO
PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN O DESVALORIZACIÓN

GENERALIDADES DE LOS PREDIOS
CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO
Ubicación Accesibilidad
Linderos
Áreas
Forma Geométrica
Vías Internas
Cercas Perimetrales E Internas
Servicios Básicos Disponibles
Recursos Hidricos y Tipos de Irrigación
Suelos
Unidades Fisiográficas
Matriz De Explotación Económica
Normas Reguladoras del Uso del Suelo

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

CARACTERÍSTICAS DE LAS CONSTRUCCIÓNES
Especificaciones Técnicas y Constructivas
Estado de Conservación y Vetustez
Servicios Públicos

INVESTIGACIÓN ECONÓMICA
INVESTIGACIÓN INDIRECTA
Antecedentes por Otros Dictámenes
Mercado Inmobiliario: Ofertas y Arrendamientos
INVESTIGACIÓN DIRECTA
Procesamiento Estadístico Investigación Directa

CÁLCULOS
VALOR CONSTRUCCIONES Y ANEXOS
Cálculo del Costo de Reposición
Calculo Dictamen de las Construcciones

LIQUIDACIÓN DEL DICTAMEN
CONSIDERACIONES GENERALES
DICTAMEN

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

470

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL







FACHADA INMUEBLE

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

AVALUO COMERCIAL
CALLE 13 No 4 – 90 OF 303
BOGOTA, D.C.

INFORMACIÓN BASICA

DIRECCION DEL INMUEBLE:	El predio objeto del presente avalúo se encuentra localizado en la calle 13 No 4 – 90 OF 303 PH **Edificio José del Carmen Gutiérrez** localidad 3 de la Ciudad de Bogotá, D.C., R/Colombia.
UBICACION DEL INMUEBLE:	Bogotá, D.C.
CLASE DE AVALUO:	COMERCIAL
TIPO DE INMUEBLE:	OFICINA PH
DESTINACION ACTUAL:	ASESORIAS JURIDICAS
COEFICIENTE:	0.77 %
SOLICITANTE:	SANCHEZ JOSE ORLANDO
PERITO AVALUDOR:	JOSÈ HENRY MEJÍA DUQUE
ELABORADO POR:	JOSÈ HENRY MEJÌA DUQUE
FECHA INSPECCION OCULAR:	22 DE ABRIL DE 2021
FECHA DEL AVALUO:	28 DE ABRIL DE 2021

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

TITULACION

TITULOS DE ADQUISICIÓN:

SOPORTES: Certificados de tradición y libertad con matricula No.050C-00637910
CEDULA CATASTRAL A 15 4 21 19
Chip Catastral No. AAA0032AFRU

TIPO DE PROPIEDAD: Particular

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Conservación en Buen estado de acuerdo a su vetustez (40) años

LINDEROS:

Por el Norte: En 2.75 M2 muro medianero con la oficina 304 en 0.20 M2 columna común

Por el Sur: En 2.55 M2 fachada al medio con un vacío sobre la terraza No 1 común, 0.20 Columna común

Por el Oriente: En 3.625 M2 muro común al medio con circulación común

Por el Occidente: En 3.25 M2 muro común al medio del edificio Hotel Regina y 0.15.225 Columna común

Por el Nadir: Entrepiso común que lo separa del segundo piso.

Por el Cenit: Entrepiso común que lo separa del cuarto piso.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ESPECIFICACIONES DEL TERRENO: Topografia: Presenta en general una topografia promedio plana.

FICHA TECNICA Y FORMA: Forma rectangular

AREA DEL LOTE: según certificado de tradición	**9.89 M2**
AREA DE CONS: según perito	**9.89 M2**
ALTURA UTIL: según certificado de tradición	**2.71 M2**

ENTORNO

SISTEMAS DE TRANSPORTE: Cuenta con el sistema TransMilenio en la carrera Séptima (línea M) con la estación Museo Nacional; la Avenida Caracas (línea A) con las estaciones Avenida 39, Calle 34, Calle 26, Calle 22, Calle 19, Avenida Jiménez, Tercer Milenio y Hospital de la (línea H); en la carrera Décima (línea L), que comienza en la Calle 25, posteriormente cuenta con conexión con la Avenida Caracas en la Calle Sexta, y finaliza en la Calle 31 Sur, en límite con la localidad de Antonio Nariño. De norte a sur, las estaciones del sistema son San Diego, Las Nieves, San Victorino, Bicentenario, San Bernardo, y Poli carpa.

Para subir al cerro de Monserrate cuenta con una escalera y camino peatonal y con el sistema de funicular y de teleférico, inaugurado en 1926, con una estación ubicada en la avenida Circunvalar, donde se inicia el camino de ascenso al cerro, que también se puede hacer a pie.

ACTIVIDADES PREDOMINANTES:

El Museo Nacional, el más antiguo del país. Es una antigua prisión diseñada por Thomas Reed, que cumplió dicha función hasta finales de los años 1940.

La Plaza de toros de Santamaría, construida en 1931 en la zona oriental del sector de San Diego. Fue declarada monumento nacional en 1984. El Parque de la Independencia, la Plaza de toros de Santamaría y las Torres del Parque.

El monumento de La Rebeca, que constituye uno de los últimos vestigios del parque Centenario, que en 1949 fue destruido para dar paso al viaducto de la avenida Veintiséis.

El Planetario Distrital, inaugurado en 1969 y remodelado en 2008.

El Museo del Oro, inaugurado en 1939 y actualmente situado en el costado oriental del parque Santander, sobre el cual también se encuentra el edificio Avianca. Alberga la mayor colección de orfebrería prehispánica del mundo.

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomediioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

La Biblioteca Nacional de Colombia, fundada en 1777 por el virrey Manuel de Guirior, que funciona es su sede actual desde los años 1930, cuando el arquitecto Alberto Wills Ferro diseñó su edificio estilo art decó. Fue declarado el edificio monumento nacional en 1975.

Las iglesias de San Francisco, la Tercera y Veracruz constituyen un conjunto de templos adyacentes, situados sobre la carrera Séptima entre el Eje Ambiental y la calle Dieciséis. Otras iglesias de interés son las de Las Nieves, La Peña, La Capuchina y la Basílica del Señor de Monserrate.

La Torre Colpatria, el cuarto edificio más alto de Colombia, con 52 pisos y 196 m de altura.[7] En su última planta alberga un mirador desde el cual es posible tener una perspectiva panóptica de la ciudad en su conjunto.

La universidad Jorge Tadeo Lozano, fundada en 1954. Se encuentra en el sector oriental de la localidad. Su campus alberga varios edificios del arquitecto Daniel Bermúdez.

El barrio La Merced, compuesto por casas de estilo Tudor construidas en los años 1940.

El conjunto residencial Torres del Parque, contiguas al Parque de la Independencia, diseñadas por el arquitecto Rogelio Salmona. Los edificios rodean la plaza de toros, siguiendo su forma circular.

INFRAESTRUCTURA URBANISTICA: La infraestructura urbanistica es aceptable disponiendo de vias de buena capacidad.

PERSPECTIVAS DE VALORIZACION: Adecuadas según el comportamiento económico actual. Las condiciones de accesibilidad son buenas debido a su ubicación.

ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA: La estratificación se encuentra determinada en el plano censal como estrato Socio- Económico 3 (**medio**).

NORMATIVIDAD: Los usos del suelo se encuentran norma tizados y reglamentados. Presenta zonificación definida como Área de Actividad Especializada Zona Comercial.

Servicios Públicos

Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Educación

- Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
- Universidad de los Andes
- Universidad Autónoma
- Universidad Central (Colombia)
- Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca
- Universidad Distrital Francisco José de Caldas
- Universidad La Gran Colombia
- Universidad Incca de Colombia
- Universidad Jorge Tadeo Lozano

ECONOMIA

De carácter comercial mayoritariamente, hay algunas factorias pequeñas. El principal renglón económico es el de los servicios entre los cuales se destacan el financiero, entretenimiento, hotelería y turismo.

Deportes

Parque Nacional Enrique Olaya Herrera, inaugurado en 1934 y declarado Monumento Nacional en 1996, donde se encuentra la antigua cancha de La Merced, que fue el primer estadio de fútbol de la ciudad.

Parque Tercer Milenio, construido a principios de los años 2000 en la antigua zona de El Cartucho.

Parque de la Independencia, construido en 1910 para conmemorar el primer centenario de la independencia de Colombia.

10

436

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

UBICACIÓN INMUEBLE



Tels: 314 2517256 / 7311698
infomediioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

11

427

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

Bogotá, D.C.

Fecha: 28/04/2021

Hora: 12:32:45

Señor(a)

USUARIO

CL 13 4 90 OF 303

Localidad SANTA FE **CHIP** **AAA0032AFRU**

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 00310924, a la cual se le asignó el estrato tres (3), mediante el Decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

ARIEL CARRERO MONTAÑEZ

Dirección de Estratificación

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotà, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Informe de Predios en Zonas de Amenaza



Corredor Ecológico Ronda
ZMPA
Amenaza por Remoción en Masa
Amenaza Alta
Amenaza Media
Amenaza Baja
Amenaza por Inundacion
Amenaza Alta
Amenaza Media
Amenaza Baja
Malla Vial
Vias Principales
Cuerpos de Agua
Parques Zonales
Parques Metropolitanos
Lotes
Manzanas
Barrios

Dirección: CL 13 4 90

El predio correspondiente al lote de código 0031092407 NO se encuentra en zona de amenaza por inundación y se encuentra en una zona de amenaza por remoción en masa, categoría media.

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

13

479

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Informe de Predios en área del Corredor Ecologico de Ronda



Corredor Ecologico Ronda
ZMPA
Amenaza por Remocion en Masa
Amenaza Alta
Amenaza Media
Amenaza Baja
Amenaza por Inundacion
Amenaza Alta
Amenaza Media
Amenaza Baja
Malla Vial
Vias Principales
Cuerpos de Agua
Parques Zonales
Parques Metropolitanos
Lotes
Manzanas
Barrios

Dirección: CL 13 4 90

El predio identificado con el código 0031092407 no se encuentra afectado por corredor ecológico de ronda.

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

24

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Planeación

Bogotá, D.C. Abril 28 de 2021

Señor(a)
USUARIO

Consulta Participación en plusvalía
CHIP: AAA0032AFRU

De manera atenta se informa que este predio no registra información asociada a participación en plusvalía.

Si requiere información adicional al respecto, por favor solicite atención personalizada a través de la línea 195 las 24 horas del día, de domingo a domingo.

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomediioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO
CL 13 4 90

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de Attición
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

Localización

Localidad	3-SANTA FE
Barrio Catastral	003109-VERACRUZ

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

16

493

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Manzana Catastral	00310924
Lote Catastral	0031092407
UPZ	93-LAS NIEVES

Las consultas por dirección, manzana, CHIP y selección espacial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital ¿ IDECA trimestralmente para el Mapa de Referencia.

Norma Urbana

Sector Normativo	Código Sector: 8 Sector Demanda: C Decreto: Dec 492 de 2007 Mod.=Dec 486 de 2017. 791 de 2017. 485 de 2018
Acuerdo 6 de 1990	Actividad6: Tratamiento6: Decretos: 1042 de 1987 Tipología:
Subsector Uso	III
Excepciones de Norma	El predio no se encuentra en esta zona.
Subsector Edificabilidad	UNICO

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Norma Urbana, Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Inmuebles de Interés Cultural

Inmueble de Interés	Nombre: Categoría: COTI

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.

Plan Parcial

Plan Parcial	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Planes Parciales.

Legalización

Legalización	El predio no se encuentra en esta zona.

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomediosColombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Topográfico	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Zonas Antiguas y Consolidadas

Sector Consolidado	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Amenazas

Amenaza Remoción masa	Nivel Amenaza: media
Amenaza Inundación	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, IDIGER.

Sistema de Áreas Protegidas

Reserva Forestal Nacional	El predio no se encuentra en esta zona.
Área Forestal Distrital	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Ministerio de Ambiente, Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Reserva Vial

Reserva Vial	Nombre: Avenida Jiménez Tipo Vía: V-3 Acto Administrativo: DEC 190 de 22/06/04

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Estratificación

Atípicos	El predio no se encuentra en esta zona.
Estrato	3 Acto Administrativo: DEC551 de 12-SEP-19

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Estratificación.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 13 4 90

Este predio corresponde a un bien de interes cultural segun el Decreto 606 de 2001

TRATAMIENTO:	RENOVACIÓN URBANA	MODALIDAD:	REDESARROLLO O REACTIVACION	FICHA:	8
AREA DE ACTIVIDAD:	AREA DE ACTIVIDAD CENTRAL	ZONA:	ZONA CENTRO TRADICIONAL	* JCALIDAD:	3 SANTA FE
				L**S:	93 LAS NIEVES
FECHA DECRETO:		No. DECRETO:	Dec 492 de 2007 Mod =Dec 486 de 2(	SECTOR:	8 La Veracruz

Sector de Demanda: C

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO



- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adicion
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 13 4 90

Este predio corresponde a un bien de interes cultural según el Decreto 606 de 2001

USOS PERMITIDOS

SUB SECTOR USO: III

Categoria: Principal

				CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
Uso- Subuso	**Uso Especifico**	**Descripción**	**Escala**	**Condiciones**	**Privados**	**Visitantes**
DOTACIONAL - EQUIPAMENTOS COLECTIVOS	CULTURAL	Museos, centros culturales y artísticos, centro de investigación e innovación, hemerotecas, cinemateca, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, salas de exposición, teatros.	metropolitano		1 x 100 m2	1 x 200 m2
	CULTURAL	Bibliotecas superiores a 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos y artísticos, museos. Salas de exposición, teatros, en predios hasta 10.000 m2.	urbano		1 x 100 m2	1 x 200 m2
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS TURISTICOS	Hoteles y Apartahoteles hasta 50 habitaciones con servicios básicos Residencias estudiantiles, religiosas y de la tercera edad.	urbano		1 x 100 m2	1 x 80 m2
	SERVICIOS ALIMENTARIOS	Restaurantes, comidas rápidas, Casa de Banquetes.	zonal		1 x80 m2	1 x80 m2

Categoria: Complementario

				CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
Uso- Subuso	**Uso Especifico**	**Descripción**	**Escala**	**Condiciones**	**Privados**	**Visitantes**
COMERCIO - COMERCIO VECINAL A	LOCALES CON AREA DE VENTAS DE HASTA 500 M2	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confiterías, lácteos, carnes, salsamentaria: rancho, licores, bebidas, droguerías perfumerías, papelerías y misceláneas, ferreterías.	vecinal		1 x 250 m2	1 x 30 m2
COMERCIO - COMERCIO VECINAL B	TIENDAS DE BARRIO Y LOCALES CON AREA NO MAYOR DE 80 M2	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confiterías, lácteos, carnes, salsamentaria: rancho, licores, bebidas, droguerías,	Vecinal B		No se exige	No se exige

Tels: 314 2517256 / 7311698
Infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 13 4 90

Este predio corresponde a un bien de interes cultural según el Decreto 606 de 2001

				CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	Condiciones	Privados	Visitantes
		perfumerias, papelerias y misceláneas.				
COMERCIO - COMERCIO ZONAL	ALMACENES, SUPERMERCADOS Y CENTROS COMERCIALES HASTA 2.500 M2 DE AREA DE VENTAS	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. Productos alimenticios, bebidas, equipos profesionales, fotografía, calzado, productos en cuero, ropa, artículos deportivos, productos eléctricos, ferreterías, cacharrerías, ópticas, lámparas, muebles, medicinas, cosméticos, estéticos, metales y piedras preciosas, cristalería, juguetería, anticuarios, producción y venta de artesanías, artículos para el hogar, acabados y decoración, artículos y comestibles de primera necesidad, floristerías, panaderías, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, drogueríes, perfumerías, papelerías, librerías, lencería, viveros, telas, cornisas, discos, pinturas, maicolas, autopartes, repuestos, lupis y bocetería para automotores. Juegos localizados de suerte y azar. (Bingos, videobingos, esferatrónicos y maquinas tragamonedas y casinos). Compraventas o casas de empeño.	zonal		1 x 250 m2	1 x 35 m2
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	CULTURAL	Bibliotecas hasta 250 puestos de lectura. Galerias y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos, artísticos, museos, teatros, casas de cultura en predios hasta 5.000 m2. Casas juveniles	zonal		1 x 80 m2	1 x 200 m2
	BIENESTAR SOCIAL	Salacunas, jardines infantiles, guarderías, casas vecinales, hogares de bienestar hasta 20 niños, residencias para la tercera edad hasta 20 personas.	vecinal		1 x 80 m2	No se exige

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 13 4 90

Este predio corresponde a un bien de interes cultural según el Decreto 606 de 2001

				CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
Uso- Subuso	**Uso Especifico**	**Descripción**	**Escala**	**Condiciones**	**Privados**	**Visitantes**
SERVICIOS - SERVICIOS EMPRESARIALES	SERVICIOS FINANCIEROS	SUCURSALES DE Bancos, Corporaciones, Bolsa, Crédito, Seguros, Cooperativas, Casas de cambio	urbano		1 x 60 m2	1 x 80 m2
	SERVICIOS FINANCIEROS	Cajeros automáticos	zonal		No se exige	No se exige
	SERVICIOS A EMPRESAS E INMOBILIARIOS	OFICINAS ESPECIALIZADAS DE: Finca raiz, arrendamientos, informática, consultoría, publicidad, mercadeo, asesorías, auditoría, contabilidad, bolsas y agencias de empleo, laboratorios de revelado y copias	urbano		1 x 60 m2	1 x 80 m2
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS DE PARQUEADERO	Estacionamientos en edificaciones especializadas en altura (dos o más pisos) o subterráneos	urbano		No se exige	No se exige
VIVIENDA - VIVIENDA	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	No aplica		1 x 2 viviendas	1 x 10 viviendas
	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	No aplica		1 x 2 viviendas	1 x 10 viviendas

Categoria: **Restringido**

				CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
Uso- Subuso	**Uso Especifico**	**Descripción**	**Escala**	**Condiciones**	**Privados**	**Visitantes**
SERVICIOS - SERVICIOS EMPRESARIALES	SERVICIOS FINANCIEROS	CASAS MATRICES DE Bancos, Corporaciones, Bolsa, Fiducia, Crédito, Seguros, Cooperativas.	metropolitano		1 x 60 m2	1 x 80 m2
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS TURISTICOS	Hoteles de más de 50 y/o servicios complementarios	metropolitano		1 x 100 m2	1 x 70 m2
	SERVICIOS TURISTICOS	Hoteles de más 50 habitaciones y/o servicios complementarios	metropolitano		1 x 100 m2	1 x 70 m2

SUBSECTOR EDIFICABILIDAD: UNICO

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 13 4 90

Este predio corresponde a un bien de interes cultural según el Decreto 606 de 2001

EDIFICABILIDAD		
Variable		Condiciones
TIPO FRENTE:	Mayor a 20 mts. - Reactivación	
Altura Máxima Permitida-Altura Adicional o Torre-Aislamiento Posterior	4	RESULTANTE 3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal (cómo la posterior), planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE 2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los englobes o proyectos que planten esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad
Antejardín (Metros)	3	RESULTANTE 3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal (cómo la posterior), planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE 2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los englobes o proyectos que planten esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad
Altura Máxima Permitida-Plataforma o Altura Basica-Altura Base (Pisos)	4	RESULTANTE 3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal (cómo la posterior), planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 13 4 90

Este predio corresponde a un bien de interes cultural según el Decreto 606 de 2001

		SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE 2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los englobes o proyectos que planten esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad
Altura Máxima Permitida-Plataforma o Altura Básica-Tipología Edificatoria	CONTINUA	RESULTANTE 3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero comun. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE 2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los englobes o proyectos que planten esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad
Indice de Construcción	0	RESULTANTE 3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero comun. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE 2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los englobes o proyectos que planten esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad
Indice de Ocupación	0.7	RESULTANTE

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 13 4 90

Este predio corresponde a un bien de interes cultural según el Decreto 606 de 2001

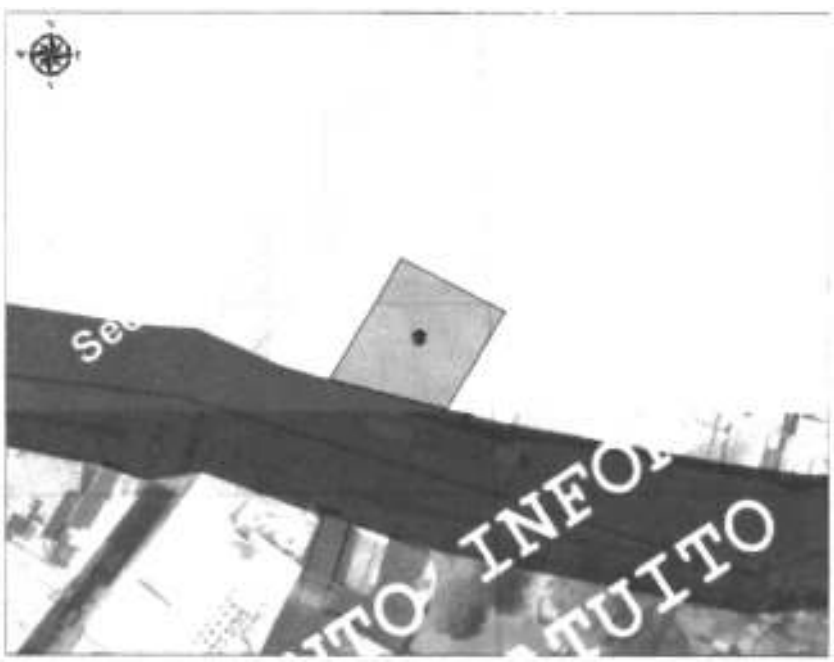
		3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presenta un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningun caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE 2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los englobes o proyectos que planten esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad.
Subdivisión Mínima (Metros)	3	RESULTANTE
		3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presenta un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningun caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE 2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los englobes o proyectos que planten esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad.
Voladizo (Metros)	3	RESULTANTE
		3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presenta un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningun caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Zona de Reserva Vial según Decreto 190 de 2004



Dirección: CL 13 4 90

El predio de la consulta se encuentra localizado en la plancha a escala 1:2000 número: J91

El predio se encuentra en zona de influencia directa del corredor de la Avenida Jiménez, la cual es una vía de la malla vial arterial tipo V-3 de 30 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación, diseñada según DEC 190 de 22/06/04.

A los predios que se encuentran en zona de reserva por malla vial arterial les aplican las disposiciones contenidas en los artículos 178 y 179 del decreto 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los decretos distritales 619 de 2000 y 469 de 2003."

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

CONSTRUCCIONES:
OFICINA No 303

OFICINA						
DESCRIPCION DEL INMUEBLE	CANTIDAD	MATERIAL DE CONSTRUCCCION			ESTADO	DEMAS OBSERVACIONES Y ANEXOS
		MUROS	PISOS	CUBIERTAS		
(OFCINAS PEQUEÑAS)	1 2	BLOQUE, PAÑETADO RUSTICO Y PINTADO CON ESTUCOS	CONCRETO Y MADERA TAPETE	EXTRUCTURA EN BLOQUE	BUENO	PUERTAS EN MADERA Y VENTANALES EN ESTRUTURA METALICOS
RESECION	NO APLICA	BLOQUE PAÑETADO RUSTICO Y PINTADO CON ESTUCOS	CONCRETO CERAMICA	BLOQUE	BUENO	
BAÑOS COMPARTIDO	1	CONCRETO PAÑETE Y ENCHAPE CORRIENTE	CONCRETO CERAMICA	EXTRUCTURA EN BLOQUE.	BUENO	
ENTRADA HALL VIA DE ACESO	1	CON PAREDES, BLOQUE, COCRETO ESTUCADO Y PINTADO	CONCRETO CERAMICA	EXTRUCTURA EN BLOQUE.	BUENO	CUBIERTA PLANCHA EN COCRETO

ZONAS COMUNES

OFICINA						
DESCRIPCION DEL INMUEBLE	CANTIDAD	MATERIAL DE CONSTRUCCCION			ESTADO	DEMAS OBSERVACIONES Y ANEXOS
		MUROS	PISOS	CUBIERTAS		
ESCALERAS BAÑO ENTRADA HALL VIA DE ACESO	1 1 1	BLOQUE, PAÑETADO RUSTICO Y PINTADO CON ESTUCOS	CONCRETO Y CERAMICA	EXTRUCTURA EN BLOQUE	BUENO	PORTERIA CON VIGILANCIA CAMARAS INTERNAS
ANCESORES	1	BLOQUE SIN TEJA	CONCRETO CERAMICA	BLOQUE	BUENO	

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Construcción no presenta ninguna reparaciones urgente en como se informó en recuadro, la estructura o armazón que sostiene los muros no son visibles, se presume tienen buena armazón de hierro en columnas, los acabados son buenos en general. El estado de las redes eléctricas, e hidráulicas si están normal funcionamiento al momento de la evaluación no se aportó la licencia de construcción del inmueble.

VETUZTES:		
VIDA PROMEDIO	40	AÑOS
VIDA TECNICA	100	AÑOS
VIDA REMANENTE	60	AÑOS
ESTRATO	3	

EL INMUEBLE OBJETO DE AVALUO, NO ES SUSCEPTIBLE DE DIVISION MATERIAL SIENDO POR LO TANTO LO PROCEDENTE SU VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 2° Y FINAL DEL ART 406 DEL C.G.P.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Valor comercial del bien objeto de Dictamen a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno, para ello se utilizará la siguiente fórmula:

Vc= Valor Comercial
Ct= Costo Total de la construcción
D= Depreciación
Vt= Valor del terreno

Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini, para lo cual se presentan las ecuaciones resultantes del ajuste para la clase 1, 2, 3 , 4 Y 5

Para este caso teniendo en cuenta las características particulares de las adecuaciones efectuadas al inmueble, la UAECD ha estimado un presupuesto con el costo de reposición de la construcción en general, el cual ha sido depreciado mediante los criterios de edad y estado de conservación de Fitto y Corvini (ver presupuesto anexo)

DEPENDENCIA	ÁREA EN m2 CONSTRUIDA	VALOR. m 2 REPOSICIÓN ADOPTADO	% VIDA TRANSCURRIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	% DEPRECIACIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
APARTAMENTO	9.89	$3.976.795	40	3	41,03	$ 1.631.678	$16.137.295

Clase 1: *El inmueble está bien conservado y no necesita reparaciones ni en su estructura ni en sus acabados.*
Clase 2: *El inmueble está bien conservado pero necesita reparaciones de poca importancia en sus acabados especialmente en lo que se refiere al enlucimiento.*
Clase 3: El inmueble necesita reparaciones sencillas por ejemplo en los pisos o pañetes.
Clase 4: *El inmueble necesita reparaciones importantes especialmente en su estructura.*
Clase 5: *El inmueble amenaza ruina por tanto su depreciación es del 100% conservación basada en las tablas de Fitto y Corvini.*

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Análisis estadístico de la investigación directa

	TIPO	Dirección	Valor pedido	Área terreno (Mts²)	Promedio por mt2
	OF	https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-oficina-bogota-la-catedral-1-banos/10309-M2695591 CEL: 320 9790001	$110.000.000	34	$3.235.941
	OF	https://www.fincaraiz.com.co/oficina-en-venta/bogota/veracruz-det-4736317.aspx?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer CEL: 312 6441241 3107762231	$65.000.000	18	$3.611.111
	OF	https://www.puntopropiedad.com/aggregatorDetail?adId=1406657&aggregator=mitula&utm_content=1406657-payment&type=payment&operation=venta&property=oficina&location=bogota_cundinamarca&ref=1619494254014&utm_source=Lifull-connect&utm_medium=CPC&utm_campaign=paid CEL: 305 4175592	$65.000.000	20	$3.250.000

ANALISIS ESTADISTICO DE LA INVESTIGACION DIRECTA

Número de datos	**3**	
Promedio lote de terreno		**$3.976.795**
Promedio construcción		**$1.631.678**

OFERTAS		
1	$3.235.941	
2	$3.611.111	
3	$3.250.000	
SUMATORIA		
PROMEDIO	**$10.097.052**	
MEDIA	$3.365.684	
DESVIACION ESTANDAR	**$611.111**	
COEFICIENTE DE VARIAOCIN		**1.81%**
Límite superior	**$3.976.795**	
Límite inferior	**$2.754.573**	
Valor adoptado	**$3.976.795**	

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

CONSIDERACIONES GENERALES

1. MERCADO EN EL SECTOR Y ANALISIS GENERAL.
2. UBICACIÓN DEL INMUEBLE DENTRO DEL SECTOR.
3. UBICACIÓN DEL INMUEBLE EN LA UNIDAD RESIDENCIAL.
4. IMPORTANTES VIAS DE ACCESO.
5. LA CONSTRUCCION, ACABADOS Y CONSERVACION.
6. ULTIMAS OPERACIONES Y AVALUOS EFECTUADOS EN EL SECTOR DE INMUEBLES DE CARACTERISTICAS SIMILARES.
7. ENTRE OTRAS RAZONES MUY IMPORTANTES.

CALCULO VALOR

VALOR AREAS CONTEMPLADAS		
AREA	**VALOR UND**	**VALOR**
9.89 M2	**$ 3.976.795**	**$ 39.330.502**
AREA CONS	**VALOR UND**	**VALOR TOTAL**
9.89 M2	**$ 1631.678**	**$ 16.137.295**
VALOR TOTAL AVALUO COMERCIAL		**$ 55.467.797**

ANEXOS

1 DATOS BASICOS – CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTA No. *050C - 00637910*
2 fotografías e información del predio, área general
3 Registro fotográfico
4 Copia avaluó para archivo

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

CODIGO DE CONCUCTA

Ley 1673 de 2013 (Julio 19). Por la cual se reglamenta la actividad del avalador y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1420 de 1998. "Por la cual se reglamentan los artículos de las leyes 9/89, 388/97 el Decreto 2150/95 y el Decreto Ley 151/98 que tratan de la realización de los avalúos comerciales y Dictámenes.

Perito no revelará información sobre el Dictamen a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo, en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

Las características técnicas se tomaron de la observación personal del perito.

No me hago responsable por cualquier diferencia que en el proceso del dictamen se encuentren entre las dimensiones reales en terreno y las consignadas en los documentos de propiedad.

Certifico que no tengo intereses financieros ni de otra índole en el predio, ni vínculos de naturaleza alguna con su propietario, más allá de los derivados de la contratación de mis servicios profesionales.

El resumen jurídico de este predio no constituye estudio de títulos solo se presenta de forma informativa.

El presente informe es de propiedad intelectual del perito y por lo tanto, está prohibida su reproducción total, parcial o cualquier referencia al mismo o a las cifras contenidas en el, sin la aprobación correspondiente.

Se informa al usuario que el presente informe es confidencial, y no acepto responsabilidad por el uso de terceros que se apoyen en él.

VIGENCIA: *El presente Dictamen tiene vigencia de un año a partir de la fecha de entrega y recibo del presenté informe. De acuerdo con el Decreto 1420 Art: 19 de 1.998 y decreto 422 del 2.000 Art 2 Numeral 7; expedidos por el ministerio de Desarrollo Económico: Siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el Dictamen se conserven.*

Los términos de este Dictamen son únicamente para el propósito y el destino solicitados. El Dictamen está enmarcado en la Ley 1564 de 2012, código general del proceso y por lo tanto está sujeto a los requisitos de esta ley. Este Dictamen es un dictamen pericial con la finalidad de ser aportado como prueba dentro de un proceso judicial, el destino del Dictamen es un juzgado l. Por lo tanto, incluye la asistencia por parte del perito a Juzgado y al ser una prueba pericial, cuenta con la procedencia, declaraciones e informaciones que habla el Art.226

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomediioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

CERTIFICACIÓN AVALÚO

Por medio de la presente certifico que:

No tengo interés presente ni futuro en la propiedad en cuestión – matricula inmobiliaria No 050C - 00637910 El Avaluó de dicho inmueble ha sido elaborado en conformidad, sujeto al Código de ética y los estándares de conducta profesional, de la Lonja Nacional de Evaluadores Profesionales "R.A.A. De la cual soy miembro activo. (R.N.A/AVAL 19.336.247). Así mismo, en mi condición – Perito.

FECHA DEL DICTAMEN: 28 DE ABRIL DE 2021

Cordialmente,

JOSÉ HENRY MEJÍA DUQUE
R.N.A/AVAL 19.336.247
C.C. 19.336.247 Bogotá
Perito Evaluador Inmuebles
Domicilio: Carrera 22 H # 60 A 31 Sur
Celular 3142517256
Tel. fijo: 7311698

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL



VISTA ZONA COMUN HALL TERCER PISO





VISTA BAÑOS TERCER PISO



VISTA BAÑO COMUN TERCER PISO

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL



VISTA ESCALERAS TERCER PISO (ZONA COMUN)



VISTA ASCENSOR TERCER PISO



VISTA HALL TERCER PISO



VISTA ENTRADA OF 303

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL



VISTA OF 303





VISTA ENTRADA PRINCIPAL AL EDIFICIO



VISTA VIAS PEATONAL AV. JIMENEZ

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

RELACION DE ALGUNOS PROCESOS JURIDICOS DONDE HE ACTUADO COMO PERITO AVALUADOR DE INMUEBLES

1)-JUZGADO 008 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO DIVISORIO No. 2010-00133.
DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA PEDRAZA GARCIA
DEMANDO: ARQUIMEDES GARZON REYES
APODERADO: LUIS FERNANDO ROBAYO
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL DE INMUEBLE.

2)-JUZGADO CONOCIMIENTO: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA BOGOTA
PROCESO No. 11001310302420150074200
DEMANDANTE: ANA AMPARO RIVERA DE PELAEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD CONSTRUCTORA CORFIAMERICA S.A
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL LOTE SUBURBANO

3)- JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2010-0067. DEMANDADO: NUBIA GIL SANCHEZ, JULIO ROBERTO ZAPATA RODRIGUEZ GUILLERMO ZAPATA RODRIGUEZ Y AGROFILTER LTDA.
APODERADO: GERMAN DARIO HERNANDEZ MORENO
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE

4)-JUZGADO 7 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO No. 2010-0607.
DEMANDANTE: DORIS SALAZAR DE RAMIRES
DEMANDADO: BANCO COLOMBIA S.A.
APODERADA: FELIPE BUENO
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL DE UNA CASA

5)-JUZGADO 27 CIVIL CIRCUITO BOGOTA
PROCESO No. 2008-0292.
DEMANDANTE: JOSE RICARDO VELAZGUEZ CARDERON DEMANDO: CARLOS ALBERTO ANGEL HOYOS
APODERADA: MARITZA FUENTES
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

6)-JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO DIVISORIO No. 2010-00753.
DEMANDANTE: SONIA DEL PILAR MENDEZ HIGUERA
DEMANDADA: EXPLOPIACIONADA YASMIN SANABRIA YOMAYUSA
APODERADA: CLAUDIA MARELY TAFUR GUARNIZO
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE

7)-JUZGADO 39 CIVIL CIRCUITO BOGOTA
PROCESO: EXPLOPIACIONADA No. 2011-0769.
DEMANDANTES: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.C. E.S.P DEMANDOS: LUIS ALEJANDRO MENDOZA SUARES APODERADO: FABIO ANDRES REY HERNANDEZ
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE

8)-JUZGADO 6 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO No. 2016 254
APODERADA: ALVARO RODRIGUEZ TORRES
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL

9)- JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO No. 2016-229.
APODERADO: ALVARO RODRIGUEZ TORRES
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL DE UNA CASA

10)- JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO No. APODERADO: ALVARO RODRIGUEZ TORRES
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL

11)- JUZGADO 31 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
RADICADO No. 11001310303120150113 98-00
DEMANDANTE: MARIA LUISA CARDENAS Y OTROS
DEMANDADO: VICTOR MANUEL CLAVIJO
APODERADO: CARLOS A. RIVEROS HERRERA
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL CASA.

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

12)- JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO No. 2009- 0576
DEMANDANTE: BANCO GRANAH SANABRIA
APODERADO: RAMIRO LUNA
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL CASA.

13)- JUZGADO 48 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO ORDINARIO No. 2012 - 703
DEMANDANTE: BLANCA STELLA FULA PONCE Y
CONSUELO FULA PONCE
DEMANDADO: NELSON EDUARDO RODRIGUEZ ROBAYO Y OTROS
APODERADO: JAIME ARMANDO TABARES RODRIGUEZ
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL CASA
MEJORAS

14) JUZGADO 27 CIVIL CTO DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No 2010 – 0183
MANDATE: NON PLUS ULTRA
DEMNDO: ENESTO RODRIGUEZ MORALES
APODERADO: JORGE GALINDO PABON (DIRECTOR JURIDICO)
NON PLUS ULTRA
OBJETIVO DEL AVALUO AVALUO COMERCIAL (BUSETA)

15) JUZGADO 12 CIVIL CTO
PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 2010 0058
DEMANDATE: NON PLUS ULTRA
APODERADO: JORGE GALINDO PABON (DIRECTOR JURIDICO)
NON PLUS ULTRA
OBJETIVO DEL AVALUO AVALUO COMERCIAL (BUSETA)

16) JUZGADO 40 CIVIL CTO
PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No 2010 0640
DEMANDATE: NON PLUS ULTRA
APODERADO: JORGE GALINDO PABON (DIRECTOR JURIDICO)
NON PLUS ULTRA
OBJETIVO DEL AVALUO AVALUO COMERCIAL (BUSETA)

17) JUZGADO 6 CIVIL CTO
PROCESO PRENDARIO No 2010 0651
DEMANDATE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
DEMANDADO: CARLOS SANCHEZ GRANADA
OBJETIVO DEL AVALUO AVALUO COMERCIAL (AUTOMOTOR CAMIONETA)

18) JUZGADO 1 EJECUCION DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No 2007 00556
DEMANDATE: ULISES ARCINIEGAS
OBJETIVO DEL AVALUO AVALUO COMERCIAL AUTOMOVIL LINEA ZAFIRA

19) JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BTA
Demandante: **MARIO SANCHEZ IBAÑEZ**
Demandada: JHOHANA MILENA LINARES
PROCESO SUCESION: No. 2009-01769 JUZ. 64 C.M
OBJETIVO DEL AVALUO AVALUO COMERCIAL CAMION

EXPERIENCIA COMO PERITO AVALUADOR

HE PERTENECIDO A CORPOLONJAS DE COLOMBIA, COMO PERITO AVALUADOR DE INMUEBLES, EN LAS CUALES HE REALIZADO LOS TALLERES, DIPLOMADOS Y SEMINARIOS DE ACTUALIZACION DICTADOS POR DICHAS ENTIDA.
HE REALIZADO AVALUOS Y DICTAMENES PARA JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE BIENES INMUEBLES DESDE HACE MAS DE SIETE (7) AÑOS.

ADICIONALMENTE HE REALIZADO AVALUOS COMERCIALES A PERSONAS NATURALES Y ALGUNAS EMPRESAS DESDE HACE MAS DE DOCE (12) AÑOS.

IGUALMENTE DECLARO QUE LOS MÉTODOS VALUATORIOS UTILIZADOS PARA ESTE DICTAMEN SON LOS QUE SIEMPRE SE UTILIZAN PARA ESTOS CASOS.

40

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

República de Colombia

Instituto Técni – Incas

Instituto Técnico de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Otorga el

MEJIA DUQUE JOSE HENRY

AVALUOS DE BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO) E INMUEBLES URBANOS – RURALES Y ESPECIALES

Dado en Bogotá

Rector

Secretaria General

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

41

508

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

	INSTITUTO DE EDUCACION Y FORMACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO NIT 801.003.185-3 Aprobado según resolución No. 0630 de Noviembre 08/2001 y registro de programas No. 1974 De Diciembre 16 de 2008 de la S.E.M	CÓDIGO VERSIÓN APROBACIÓN PÁGINA	GD-PAL-600-004 04 13/06/2018 PÁG. 10 de 20

ACTA Nº 41

En la ciudad de Armenia, departamento del Quindío el día sábado 18 de mayo de 2019 siendo las dos y treinta de la tarde se llevó a cabo en el salón QUIMBAYA del HOTEL ARMENIA, ubicado en la avenida Bolívar # Norte - 67, el acto con el cual la sociedad del INSTITUTO TECNICO DE EDUCACION Y FORMACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO TECNI INCAS Y CIA LTDA. Hace entrega del certificado de aptitud ocupacional a la cuadragésima primera promoción de estudiantes técnicos por competencias laborales, la décima del programa de AVALUOS DE BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO) E INMUEBLES URBANOS, RURALES Y ESPECIALES. Evento que fue precedido por el señor GILBERTO SALCEDO PIZARRO. Director General de la Institución, la señora LILIANA YURE RUIZ SALAS como Representante legal de la sociedad, con el fin de otorgar el certificado de aptitud ocupacional en el programa en mención.

Al graduando cuyo nombre, apellidos y número de documento de identificación se relacionan a continuación:

MEJIA DUQUE JOSE HENRY

Identificado (a) con C.C 18.336.247 de Bogotá D.C

El **Certificado de Aptitud Ocupacional** de Técnico Laboral por Competencias es fiel copia del acta original de fecha 18 de mayo de 2019, consta de 33 graduandos, comienza con el nombre de ANDRADE SECERRA CARLOS ALBERTO y termina con el nombre de ZAMBRANO ACUÑA JORGE ELIECER.

Esta se expide de acuerdo al decreto único del sector educativo 1075 del 2015.

Dada en Armenia Quindío a los 18 días del mes de mayo de 2019.

DIRECTOR GENERAL

SECRETARIA GENERAL

Carrera 14 No. 7-09. Tel. 745 10 26 Cel. 313 633 72 88
Correo electrónico: tecni-incas@outlook.com
Página web: www.tecnincas.com.co

42

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

	INSTITUTO DE EDUCACION Y FORMACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO NIT 801.003.185-3 Aprobado según resolución No. 0630 de Noviembre 08/2001 y registro de programas No. 1974 De Diciembre 26 de 2008 de la S.E.M	CODIGO: VERSIÓN: APROBACIÓN: PÁGINA:	DE-P01-I00-F05 02 13/06/2012 0 de 17

A QUIEN PUEDA INTERESAR
EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA SEDE ARMENIA
CERTIFICA:

Que el Señor: MEJIA DUQUE JOSE HENRY, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.336.247 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, departamento de Cundinamarca cursó, aprobó y cumplió con todos los requisitos académicos e institucionales del proceso de formación del programa técnico por competencias laborales en avalúos de bienes muebles (maquinaria y equipos) e inmuebles urbanos – rurales y especiales y lo cual se hace constar según Acta No 41 Folio No 102 de fecha 18 de mayo de 2019. Por tal motivo certificamos que los syllabos cursados durante dicho proceso de formación son los siguientes:

NOMBRE DEL PROGRAMA: TECNICO POR COMPETENCIAS LABORALES EN BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPOS) E INMUEBLES URBANOS – RURALES Y ESPECIALES.

LA ESTRUCTURA CURRICULAR (SILABOS) DEL PROGRAMA TECNICO POR COMPETENCIAS LABORALES EN AVALUOS DE BIENES MUEBLES (cuyo rango de aplicación y alcance es: Muebles y enseres. Equipos de cómputo, oficina, médico-científico, de hoteles y restaurantes, Maquinaria y equipo, Artes y joyas entre otros) **E INMUEBLES URBANOS (cuyo rango de aplicación y alcance es:** TIPO DE USOS DE INMUEBLES RESIDENCIAL: Casas, apartamentos, multifamiliares, agrupaciones de vivienda.
TIPO DE USO DE INMUEBLES COMERCIAL: Bodegas, oficinas, consultorios, locales, entre otros.
TIPO DE USO DE INMUEBLES INDUSTRIAL: Fábricas, bodegas, agrupaciones industriales, entre otros.
LOTES URBANOS: Desarrollados y sin desarrollar) – **INMUEBLES RURALES (cuyo rango de aplicación y alcance es:** INMUEBLES RURALES: Infraestructura, Estructuras, Suelos). **E INMUEBLES ESPECIALES (Cuyo rango de aplicación y alcance es:** TIPOS INMUEBLES ESPECIALES: Hoteles, Centros comerciales, Estaciones de gasolina o de servicio automotor, entre otros.
TIPOS DE INMUEBLES: Iglesias, cuarteles, estaciones de policía, edificaciones destinadas a prestar el servicio de salud, infraestructura, represas, aeropuertos, puertos, termoeléctricas,
Refinerías, Museos no considerados de interés cultural e histórico, entre otros). Se estructuran así:

CERTIFICACIÓN OTORGADA: Técnico por competencias laborales en bienes muebles (maquinaria Y equipos) e inmuebles urbanos – rurales y especiales.

COMPETENCIAS BASICAS Y GENERALES: Se ven transversalmente en cada uno de los módulos y según el alcance de la ley: (a) teoría del valor, (b) economía y finanzas generales y las aplicadas a los bienes a avaluar, (c) conocimientos jurídicos generales y los específicos aplicables a los bienes a avaluar, (d) las ciencias o artes generales y las aplicadas a las características y propiedades intrínsecas de los bienes a avaluar, (e) las metodologías generales de valuación y las específicas de los bienes a avaluar, (f) métodos matemáticos y cuantitativos para la valuación de los bienes y (g) la correcta utilización de los instrumentos de medición utilizados para la identificación o caracterización de los bienes a avaluar.

INSTITUTO TECNICOS
Carrera 14 a 7-59
Tels. 7459 64 7459 10

43

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

OTORGA EL PRESENTE

CERTIFICADO

Al Señor (a)

JOSE HENRY MEJIA DUQUE

Que asistió al

SEMINARIO INTEGRAL DE AVALÚOS

CONCEPTOS BÁSICOS, GENERALIDADES Y MÉTODOS, AVALÚOS URBANOS, RURALES, INDUSTRIALES Y ESPECIALES; (temas vistos y valor de cartilla)

Dictado en el auditorio de La Universidad La Gran Colombia de Bogotá del 28 al 30 de Septiembre de 2018, con una duración de veinte (20) horas

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomediioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

44

SIA

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT. 900670027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 28400 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE HENRY MEJIA DUQUE, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19036247, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL 19036247.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE HENRY MEJIA DUQUE se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	**Fecha** 11 Mayo 2018	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	**Fecha** 11 Jun 2018	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance • Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar	**Fecha** 11 Jun 2018	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 8 Inmuebles Especiales		
Alcance • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	**Fecha** 11 Jun 2018	**Regimen** Régimen Académico

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomediosColombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance	Fecha	Regimen
• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadoras, impresoras, monitores, réderes y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	11 Jun 2019	Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance	Fecha	Regimen
• Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	11 Jun 2019	Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance	Fecha	Regimen
• Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	11 Jun 2019	Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito los siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 09 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTA, CUNDINAMARCA
Dirección: CARRERA 22H # 80A 31 SUR
Teléfono: 3142517256

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

46

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

RAA

ANAV

Correo Electrónico: henrymejaduque@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE HENRY MEJIA DUQUE, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19336247.

El(la) señor(a) JOSE HENRY MEJIA DUQUE se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a Internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

PIN DE VALIDACIÓN

b4a40a69

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los treinta y uno (31) días del mes de Marzo del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

enviado vía correo
a las 11 am Jorg. 11 de enero

SIM

Señor
JUEZ ONCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR de EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ
Expediente No. 2004-00498
JUZGADO DE ORIGEN: 26 Civil Municipal de Bogotá

REITERACION DE PETICION DE ACTUALIZACION DE AVALUO DEL INMUEBLE AQUÍ PERSEGUIDO

JOSE ORLANDO SANCHEZ, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito, procedo a INSISTIRLE:

.- Se sirva ordenar se efectué la actualización del Avalúo comercial del inmueble que aqui es perseguido, aprovechando para esto que ya tenemos en el informativo el avalúo catastral actualizado de dicho inmueble, y además con este escrito acompaño avalúo comercial.

Este pedimento lo elevo en virtud de que este inmueble o el inmueble en mención es la única propiedad que tengo, por tanto la he defendido durante todos estos años con tanto ahincó, constancia y perseverancia todo respetando el debido proceso sin escatimar mis Derechos Constitucionales De Defensa que me asisten y que me han servido para en el día a día defenderme de una situación tan angustiosa como la que es que me persigan en único bien que me queda y no me acepten las peticiones que de pago parcial con otros títulos judiciales que ha recibido el despacho pero que no se han imputado a este ejecución, lo cual me conduce a reiterarle de manera suplicante se ordene la actualización del AVALUO del pluricitado inmueble en la medida en que el ultimo avaluó presente en el plenario quedo en firme hace más de un año, lo cual habilita la petición aquí elevada en la medida en que así lo dispone el artículo 451 del Código General del Proceso.

De contera recabo de su despacho se sirva tener en cuenta que la juridicidad de la petición que aquí promuevo se fundamenta también en que lo que persigo es que a mi inmueble perseguido se le dé el valor comercial que ostenta sin que se menoscabe su precio por el paso inexorable del tiempo y el fenómeno inflacionario que está presente en economías como la nuestra.

Como colofón a lo anterior le comunico al despacho que el anterior avalúo por el suscrito solicitado no pudo ser efectivizado por la ausencia en el plenario del avalúo catastral actual el cual ya hace parte del paginario.
Señor Juez, con todo respeto,

Anexo 46 Folios

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C.No.19.074.317 de Bogotá

28-OCT-'21 10:47
OF.EJEC.CIVIL MPAL.
0-26
Entradas
9379-135-11
GMG
746

KAS


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Públic
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

22 OCT 2021 ③

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____

515

REITERACIÓN DE PETICIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE AVALUÓ

[redacted]Notifi[redacted]cion@bancociudad.com . <orlandosanchez1249@hotmail.com>
[redacted] 10/2021 9:47

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (8 MB)

Reiteración de Petición de actualización.pdf; LOCALIDA SANTA FE BOGOTA OFICINA (1).pdf;

CORDIALMENTE

JOSE ORLANDO SANCHEZ (Parte demandante)
Proceso No. 11001400302620040049800
CEL: 310 5555120
CORREO ELECTRONICO: orlandosanchez1249@HOTMAIL.COM

Al despacho
22-10-21

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
9551. 250. 11

25

516

Señor
JUEZ ONCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR de EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ
Expediente No. 2004-00498
JUZGADO DE ORIGEN: 26 Civil Municipal de Bogotá

REITERACION DE PETICION DE ACTUALIZACION DE AVALUO DEL INMUEBLE AQUÍ PERSEGUIDO

JOSE ORLANDO SANCHEZ, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito, procedo a INSISTIRLE:

.- Se sirva ordenar se efectué la actualización del Avalúo comercial del inmueble que aqui es perseguido, aprovechando para esto que ya tenemos en el informativo el avalúo catastral actualizado de dicho inmueble, y además con este escrito acompaño avalúo comercial.

Este pedimento lo elevo en virtud de que este inmueble o el inmueble en mención es la única propiedad que tengo, por tanto la he defendido durante todos estos años con tanto ahincó, constancia y perseverancia todo respetando el debido proceso sin escatimar mis Derechos Constitucionales De Defensa que me asisten y que me han servido para en el dia a dia defenderme de una situación tan angustiosa como la que es que me persigan en único bien que me queda y no me acepten las peticiones que de pago parcial con otros titulos judiciales que ha recibido el despacho pero que no se han imputado a este ejecución, lo cual me conduce a reiterarle de manera suplicante se ordene la actualización del AVALUO del pluricitado inmueble en la medida en que el ultimo avaluó presente en el plenario quedo en firme hace más de un año, lo cual habilita la petición aquí elevada en la medida en que así lo dispone el articulo 451 del Código General del Proceso.

De contera recabo de su despacho se sirva tener en cuenta que la juridicidad de la petición que aquí promuevo se fundamenta también en que lo que persigo es que a mi inmueble perseguido se le dé el valor comercial que ostenta sin que se menoscabe su precio por el paso inexorable del tiempo y el fenómeno inflacionario que está presente en economias como la nuestra.

Como colofón a lo anterior le comunico al despacho que el anterior avalúo por el suscrito solicitado no pudo ser efectivizado por la ausencia en el plenario del avalúo catastral actual el cual ya hace parte del paginario.
Señor Juez, con todo respeto,

anexo 46 folios

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C.No.19.074.317 de Bogotá

Escaneado con CamScanner

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ÍNDICE GENERAL

INFORMACIÓN BÁSICA

MARCO LEGAL DE REFERENCIA
DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN SUMINISTRADA
DOCUMENTACIÓN ADICIONAL
FECHA DE VISITA
FECHA DEL INFORME
VIGENCIA DEL Dictamen

INFORMACIÓN DEL SECTOR
LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS

SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO
PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN O DESVALORIZACIÓN

GENERALIDADES DE LOS PREDIOS
CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO
Ubicación Accesibilidad
Linderos
Áreas
Forma Geométrica
Vías Internas
Cercas Perimetrales E Internas
Servicios Básicos Disponibles
Recursos Hídricos y Tipos de Irrigación
Suelos
Unidades Fisiográficas
Matriz De Explotación Económica
Normas Reguladoras del Uso del Suelo

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.



INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

CARACTERÍSTICAS DE LAS CONSTRUCCIÓNES
Especificaciones Técnicas y Constructivas
Estado de Conservación y Vetustez
Servicios Públicos

INVESTIGACIÓN ECONÓMICA
INVESTIGACIÓN INDIRECTA
Antecedentes por Otros Dictámenes
Mercado Inmobiliario: Ofertas y Arrendamientos
INVESTIGACIÓN DIRECTA
Procesamiento Estadístico Investigación Directa

CÁLCULOS
VALOR CONSTRUCCIONES Y ANEXOS
Cálculo del Costo de Reposición
Calculo Dictamen de las Construcciones

LIQUIDACIÓN DEL DICTAMEN
CONSIDERACIONES GENERALES
DICTAMEN

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL







FACHADA INMUEBLE

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

AVALUO COMERCIAL
CALLE 13 No 4 – 90 OF 303
BOGOTA, D.C.

INFORMACIÓN BASICA

DIRECCION DEL INMUEBLE:	El predio objeto del presente avalúo se encuentra localizado en la calle 13 No 4 – 90 OF 303 PH **Edificio José del Carmen Gutiérrez** localidad 3 de la Ciudad de Bogotá, D.C., R/Colombia.
UBICACION DEL INMUEBLE:	Bogotá, D.C.
CLASE DE AVALUO:	COMERCIAL
TIPO DE INMUEBLE:	OFICINA PH
DESTINACION ACTUAL:	ASESORIAS JURIDICAS
COEFICIENTE:	0.77 %
SOLICITANTE:	SANCHEZ JOSE ORLANDO
PERITO AVALUDOR:	JOSÈ HENRY MEJÍA DUQUE
ELABORADO POR:	JOSÈ HENRY MEJÌA DUQUE
FECHA INSPECCION OCULAR:	22 DE ABRIL DE 2021
FECHA DEL AVALUO:	28 DE ABRIL DE 2021

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

TITULACION

TITULOS DE ADQUISICIÓN:

SOPORTES: Certificados de tradición y libertad con matricula No.050C-00637910
CEDULA CATASTRAL A 15 4 21 19
Chip Catastral No. AAA0032AFRU

TIPO DE PROPIEDAD: Particular

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Conservación en Buen estado de acuerdo a su vetustez (40) años

LINDEROS:

Por el Norte: En 2.75 M2 muro medianero con la oficina 304 en 0.20 M2 columna común

Por el Sur: En 2.55 M2 fachada al medio con un vacío sobre la terraza No 1 común, 0.20 Columna común

Por el Oriente: En 3.625 M2 muro común al medio con circulación común

Por el Occidente: En 3.25 M2 muro común al medio del edificio Hotel Regina y 0.15.225 Columna común

Por el Nadir: Entrepiso común que lo separa del segundo piso.

Por el Cenit: Entrepiso común que lo separa del cuarto piso.

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ESPECIFICACIONES DEL TERRENO: Topografia: Presenta en general una topografia promedio plana.

FICHA TECNICA Y FORMA: Forma rectangular

AREA DEL LOTE:	**según certificado de tradición**	**9.89 M2**
AREA DE CONS:	**según perito**	**9.89 M2**
ALTURA UTIL:	**según certificado de tradición**	**2.71 M2**

ENTORNO

SISTEMAS DE TRANSPORTE: Cuenta con el sistema TransMilenio en la carrera Séptima (línea M) con la estación Museo Nacional; la Avenida Caracas (línea A) con las estaciones Avenida 39, Calle 34, Calle 26, Calle 22, Calle 19, Avenida Jiménez, Tercer Milenio y Hospital de la (línea H); en la carrera Décima (línea L), que comienza en la Calle 25, posteriormente cuenta con conexión con la Avenida Caracas en la Calle Sexta, y finaliza en la Calle 31 Sur, en límite con la localidad de Antonio Nariño. De norte a sur, las estaciones del sistema son San Diego, Las Nieves, San Victorino, Bicentenario, San Bernardo, y Poli carpa.

Para subir al cerro de Monserrate cuenta con una escalera y camino peatonal y con el sistema de funicular y de teleférico, inaugurado en 1926, con una estación ubicada en la avenida Circunvalar, donde se inicia el camino de ascenso al cerro, que también se puede hacer a pie.

ACTIVIDADES PREDOMINANTES:

El Museo Nacional, el más antiguo del país. Es una antigua prisión diseñada por Thomas Reed, que cumplió dicha función hasta finales de los años 1940.

La Plaza de toros de Santamaría, construida en 1931 en la zona oriental del sector de San Diego. Fue declarada monumento nacional en 1984. El Parque de la Independencia, la Plaza de toros de Santamaría y las Torres del Parque.

El monumento de La Rebeca, que constituye uno de los últimos vestigios del parque Centenario, que en 1949 fue destruido para dar paso al viaducto de la avenida Veintiséis.

El Planetario Distrital, inaugurado en 1969 y remodelado en 2008.

El Museo del Oro, inaugurado en 1939 y actualmente situado en el costado oriental del parque Santander, sobre el cual también se encuentra el edificio Avianca. Alberga la mayor colección de orfebrería prehispánica del mundo.

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

La Biblioteca Nacional de Colombia, fundada en 1777 por el virrey Manuel de Guirior, que funciona es su sede actual desde los años 1930, cuando el arquitecto Alberto Wills Ferro diseñó su edificio estilo art decó. Fue declarado el edificio monumento nacional en 1975.

Las iglesias de San Francisco, la Tercera y Veracruz constituyen un conjunto de templos adyacentes, situados sobre la carrera Séptima entre el Eje Ambiental y la calle Dieciséis. Otras iglesias de interés son las de Las Nieves, La Peña, La Capuchina y la Basílica del Señor de Monserrate.

La Torre Colpatria, el cuarto edificio más alto de Colombia, con 52 pisos y 196 m de altura.[7] En su última planta alberga un mirador desde el cual es posible tener una perspectiva panóptica de la ciudad en su conjunto.

La universidad Jorge Tadeo Lozano, fundada en 1954. Se encuentra en el sector oriental de la localidad. Su campus alberga varios edificios del arquitecto Daniel Bermúdez.

El barrio La Merced, compuesto por casas de estilo Tudor construidas en los años 1940.

El conjunto residencial Torres del Parque, contiguas al Parque de la Independencia, diseñadas por el arquitecto Rogelio Salmona. Los edificios rodean la plaza de toros, siguiendo su forma circular.

INFRAESTRUCTURA URBANISTICA: La infraestructura urbanistica es aceptable disponiendo de vías de buena capacidad.

PERSPECTIVAS DE VALORIZACION: Adecuadas según el comportamiento económico actual. Las condiciones de accesibilidad son buenas debido a su ubicación.

ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA: La estratificación se encuentra determinada en el plano censal como estrato Socio- Económico 3 (**medio**).

NORMATIVIDAD: Los usos del suelo se encuentran norma tizados y reglamentados. Presenta zonificación definida como Área de Actividad Especializada Zona Comercial.

Servicios Públicos

Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Educación

- Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
- Universidad de los Andes
- Universidad Autónoma
- Universidad Central (Colombia)
- Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca
- Universidad Distrital Francisco José de Caldas
- Universidad La Gran Colombia
- Universidad Incca de Colombia
- Universidad Jorge Tadeo Lozano

ECONOMIA

De carácter comercial mayoritariamente, hay algunas factorías pequeñas. El principal renglón económico es el de los servicios entre los cuales se destacan el financiero, entretenimiento, hotelería y turismo.

Deportes

Parque Nacional Enrique Olaya Herrera, inaugurado en 1934 y declarado Monumento Nacional en 1996, donde se encuentra la antigua cancha de La Merced, que fue el primer estadio de fútbol de la ciudad.

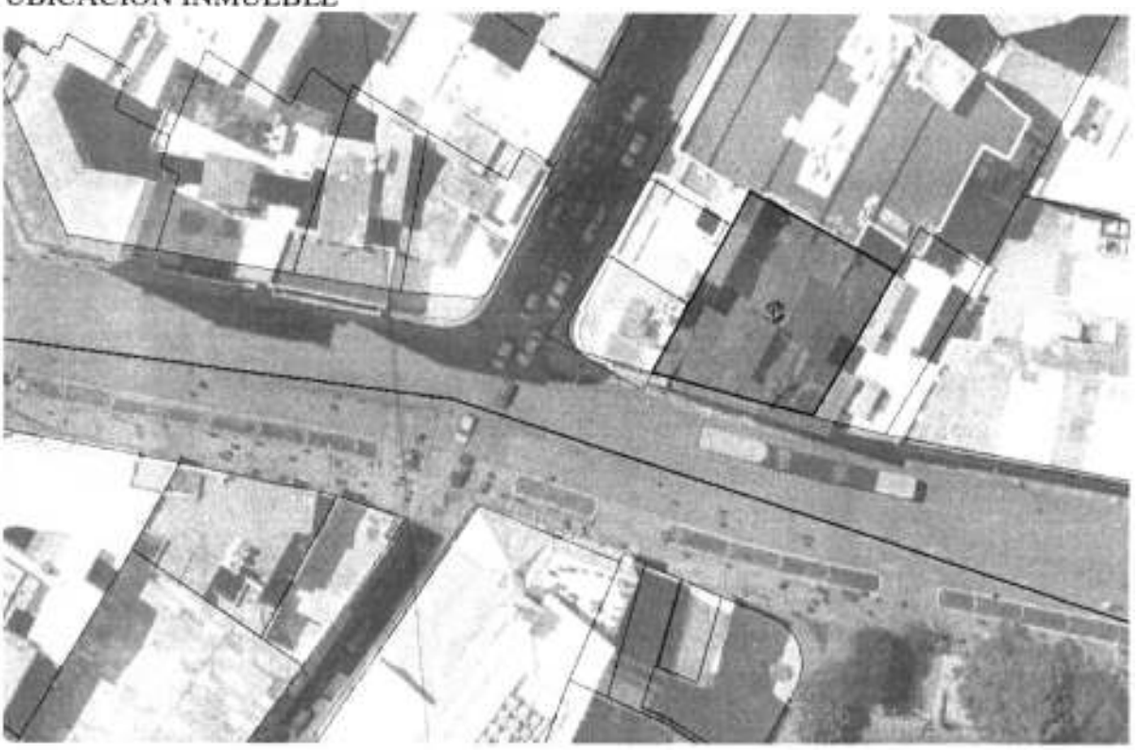
Parque Tercer Milenio, construido a principios de los años 2000 en la antigua zona de El Cartucho.

Parque de la Independencia, construido en 1910 para conmemorar el primer centenario de la independencia de Colombia.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

UBICACIÓN INMUEBLE



Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

Bogotá, D.C.

Fecha: 28/04/2021

Hora: 12:32:45

Señor(a)

USUARIO

CL 13 4 90 OF 303

Localidad SANTA FE **CHIP** **AAA0032AFRU**

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 00310924, a la cual se le asignó el estrato tres (3), mediante el Decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

ARIEL CARRERO MONTAÑEZ

Dirección de Estratificación

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

522

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Informe de Predios en Zonas de Amenaza



- Corredor Ecológico Ronda
- ZMPA

Amenaza por Remocion en Masa
- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja

Amenaza por Inundacion
- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja

- Malla Vial
- Vias Principales
- Cuerpos de Agua
- Parques Zonales
- Parques Metropolitanos
- Lotes
- Manzanas
- Barrios

Dirección: CL 13 4 90

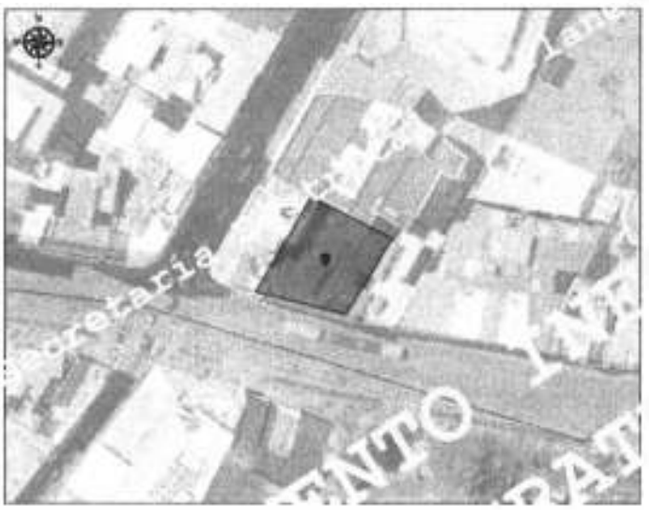
El predio correspondiente al lote de código 0031092407 NO se encuentra en zona de amenaza por inundación y se encuentra en una zona de amenaza por remoción en masa, categoría media.

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Informe de Predios en área del Corredor Ecologico de Ronda



- Corredor Ecológico Ronda
- ZMPA

Amenaza por Remocion en Masa
- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja

Amenaza por Inundacion
- Amenaza Alta
- Amenaza Media
- Amenaza Baja

- Malla Vial
- Vias Principales
- Cuerpos de Agua
- Parques Zonales
- Parques Metropolitanos
- Lotes
- Manzanas
- Barrios

Dirección: CL 13 4 90

El predio identificado con el código 0031092407 no se encuentra afectado por corredor ecológico de ronda.

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Planeación

Bogotá, D.C. Abril 28 de 2021

Señor(a)
USUARIO

Consulta Participación en plusvalía
CHIP: AAA0032AFRU

De manera atenta se informa que este predio no registra información asociada a participación en plusvalía.

Si requiere información adicional al respecto, por favor solicite atención personalizada a través de la línea 195 las 24 horas del día, de domingo a domingo.

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO
CL 13 4 90

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de edicion
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

Localización

Localidad	3-SANTA FE
Barrio Catastral	003109-VERACRUZ

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Manzana Catastral	00310924
Lote Catastral	0031092407
UPZ	93-LAS NIEVES

Las consultas por dirección, manzana, CHIP y selección espacial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital ¿ IDECA trimestralmente para el Mapa de Referencia.

Norma Urbana

Sector Normativo	Código Sector: 8 Sector Demanda: C Decreto: Dec 492 de 2007 Mod.=Dec 486 de 2017. 791 de 2017. 485 de 2018
Acuerdo 6 de 1990	Actividad6: Tratamiento6: Decretos: 1042 de 1987 Tipología:
Subsector Uso	III
Excepciones de Norma	El predio no se encuentra en esta zona.
Subsector Edificabilidad	UNICO

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Norma Urbana, Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Inmuebles de Interés Cultural

Inmueble de Interés	Nombre: Categoría: COTI

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.

Plan Parcial

Plan Parcial	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Planes Parciales.

Legalización

Legalización	El predio no se encuentra en esta zona.

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

Topográfico	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Zonas Antiguas y Consolidadas

Sector Consolidado	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Amenazas

Amenaza Remoción masa	Nivel Amenaza: media
Amenaza Inundación	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, IDIGER.

Sistema de Áreas Protegidas

Reserva Forestal Nacional	El predio no se encuentra en esta zona.
Área Forestal Distrital	El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Ministerio de Ambiente, Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Reserva Vial

Reserva Vial	Nombre: Avenida Jiménez Tipo Vía: V-3 Acto Administrativo: DEC 190 de 22/06/04

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Estratificación

Atípicos	El predio no se encuentra en esta zona.
Estrato	3 Acto Administrativo: DEC551 de 12-SEP-19

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Estratificación.

5 25

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

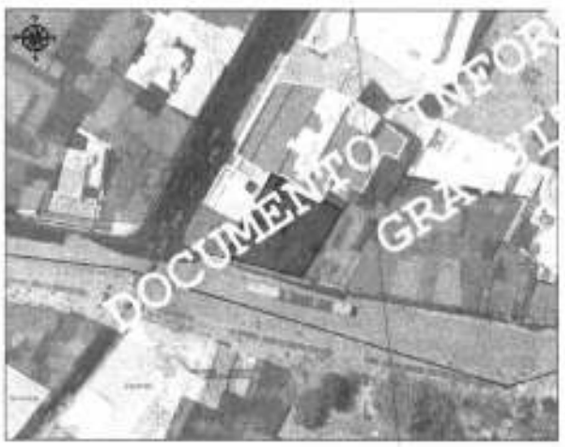
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECC ON CL 13 4 90

Este predio corresponde a un bien de interes cultural según el De :reto 606 de 2001

TRATAMIENTO:	RENOVACION URBANA	**MODALIDAD:**	REDESARROLLO O REACTIVACION	**FICHA:**	8	
AREA DE ACTIVIDAD:	AREA DE ACTIVIDAD CENTRAL	**ZONA:**	ZONA CENTRO TRADICIONAL	**LOCALIDAD:**	3	SANTA FE
				UPZ:	93	LAS NIEVES
FECHA DECRETO:		**No. DECRETO:**	Dec 492 de 2007 Mod.=Dec 466 de 2(	**SECTOR:**	8	La Veracruz
				Sector de Demanda:	C	

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adicion

Malla Vial

- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.



INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 13 4 90

Este predio corresponde a un bien de interes cultural según el Decreto 606 de 2001

USOS PERMITIDOS

SUB SECTOR USO: II

Categoria: Principal

				CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
Uso- Subuso	**Uso Especifico**	**Descripción**	**Escala**	**Condiciones**	**Privados**	**Visitantes**
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	CULTURAL	Museos, centros culturales y artísticos, centro de investigación e innovación, hemerotecas, cinemateca, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, salas de exposición, teatros.	metropolitano		1 x 100 m2	1 x 200 m2
	CULTURAL	Bibliotecas superiores a 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos y artísticos, museos. Salas de exposición, teatros, en predios hasta 10.000 m2.	urbano		1 x 100 m2	1 x 200 m2
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS TURÍSTICOS	Hoteles y Apartahoteles hasta 50 habitaciones con servicios básicos Residencias estudiantiles, religiosas y de la tercera edad.	urbano		1 x 100 m2	1 x 80 m2
	SERVICIOS ALIMENTARIOS	Restaurantes, comidas rápidas, Casa de Banquetes.	zonal		1 x80 m2	1 x80 m2

Categoria: Complementario

				CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
Uso- Subuso	**Uso Especifico**	**Descripción**	**Escala**	**Condiciones**	**Privados**	**Visitantes**
COMERCIO - COMERCIO VECINAL A	LOCALES, CON AREA DE VENTAS DE HASTA 500 M2	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneas, ferreterías.	vecinal		1 x 250 m2	1 x 30 m2
COMERCIO - COMERCIO VECINAL B	TIENDAS DE BARRIO Y LOCALES CON ÁREA NO MAYOR DE 80 M2	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías,	Vecinal B		No se exige	No se exige

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 13 4 90

Este predio corresponde a un bien de interes cultural según el Decreto 606 de 2001

Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	CONDICIONES GENERALES Escala	Condiciones	PARQUEADEROS Privados	Visitantes
		perfumerias, papelerias y misceláneas.				
COMERCIO - COMERCIO ZONAL	ALMACENES, SUPERMERCADOS, Y CENTROS COMERCIALES HASTA 2.000 M2 DE AREA DE VENTAS.	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Productos alimenticios, bebidas, equipos profesionales, fotografía, calzado, productos en cuero, ropa, artículos deportivos, productos eléctricos, ferreterías, cacharrerías, ópticas, lámparas, muebles, medicinas, cosméticos, estéticos, metales y piedras preciosas, cristalería, juguetería, artículos, producción y venta de artesanías, artículos para el hogar, acabados y decoración, artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías, librerías, lencería, vivera, telas, cortinas, discos, pinturas, mascotas, autopartes, repuestos, lujos y bocelería para automotores. Juegos localizados de suerte y azar. (Bingos, videobingos, esferodromos y maquinas tragamonedas y casinos). Compraventas o casas de empeño.	zonal		1 x 250 m2	1 x 35 m2
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	CULTURAL	Bibliotecas hasta 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos, artísticos, museos, teatros, casas de cultura, en predios hasta 5.000 m2. Casas juveniles	zonal		1 x 60 m2	1 x 200 m2
	BIENESTAR SOCIAL	Salacunas, jardines infantiles, guarderías, casas vecinales, hogares de bienestar hasta 20 niños, residencias para la tercera edad hasta 20 personas.	vecinal		1 x 50 m2	No se exige

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 13 4 90

Este predio corresponde a un bien de interes cultural según el Decreto 606 de 2001

				CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	Condiciones	Privados	Visitantes
SERVICIOS - SERVICIOS EMPRESARIALES	SERVICIOS FINANCIEROS	SUCURSALES DE: Bancos, Corporaciones, Bolsa, Crédito, Seguros, Cooperativas, Casas de cambio.	urbano		1 x 50 m2	1 x 80 m2
	SERVICIOS FINANCIEROS	Cajeros automáticos	zonal		No se exige	No se exige
	SERVICIOS A EMPRESAS E INMOBILIARIOS	OFICINAS ESPECIALIZADAS DE: Finca raíz, arrendamientos, informática, consultoría, publicidad, mercadeo, asesorías, auditoría, contabilidad, bolsas y agencias de empleo, laboratorios de revelado y copias.	urbano		1 x 60 m2	1 x 80 m2
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS DE PARQUEADERO	Estacionamientos en edificaciones especializadas en altura (dos o más pisos) o subterráneos	urbano		No se exige	No se exige
VIVIENDA - VIVIENDA	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR.	No aplica		1 x 2 viviendas	1 x 10 viviendas
	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	VIVIENDA MULTIFAMILIAR.	No aplica		1 x 2 viviendas	1 x 10 viviendas

Categoria: **Restringido**

				CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	Condiciones	Privados	Visitantes
SERVICIOS - SERVICIOS EMPRESARIALES	SERVICIOS FINANCIEROS	CASAS MATRICES DE: Bancos, Corporaciones, Bolsa, Fiducia, Crédito, Seguros, Cooperativas.	metropolitano		1 x 80 m2	1 x 80 m2
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS TURÍSTICOS	Hoteles de más de 50 y/o servicios complementarios	metropolitano		1 x 100 m2	1 x 70 m2
	SERVICIOS TURÍSTICOS	Hoteles de más 50 habitaciones y/o servicios complementarios.	metropolitano		1 x 100 m2	1 x 70 m2

SUBSECTOR EDIFICABILIDAD: UNICO

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 13 4 90

Este predio corresponde a un bien de interes cultural según el Decreto 606 de 2001

EDIFICABILIDAD		
Variable		Condiciones
TIPO FRENTE:	Mayor a 20 mts. - Reactivación	
Altura Máxima Permitida-Altura Adicional a Torre-Aislamiento Posterior	4	RESULTANTE 3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE 2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los englobes o proyectos que planten esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad.
Antejardín (Metros)	0	RESULTANTE 3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE 2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los englobes o proyectos que planten esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad.
Altura Máxima Permitida-Plataforma o Altura Básica-Altura Base (Pisos)	4	RESULTANTE 3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada.

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 13 4 90

Este predio corresponde a un bien de interes cultural según el Decreto 606 de 2001

		SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE 2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los englobes o proyectos que planten esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad
Altura Máxima Permitida-Plataforma o Altura Básica-Tipología Edificatoria	CONTINUA	RESULTANTE 3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE 2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los englobes o proyectos que planten esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad
Indice de Construcción	3	RESULTANTE 3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE 2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los englobes o proyectos que planten esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad
Indice de Ocupación	0.7	RESULTANTE

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 13 4 90

Este predio corresponde a un bien de interes cultural según el Decreto 606 de 2001

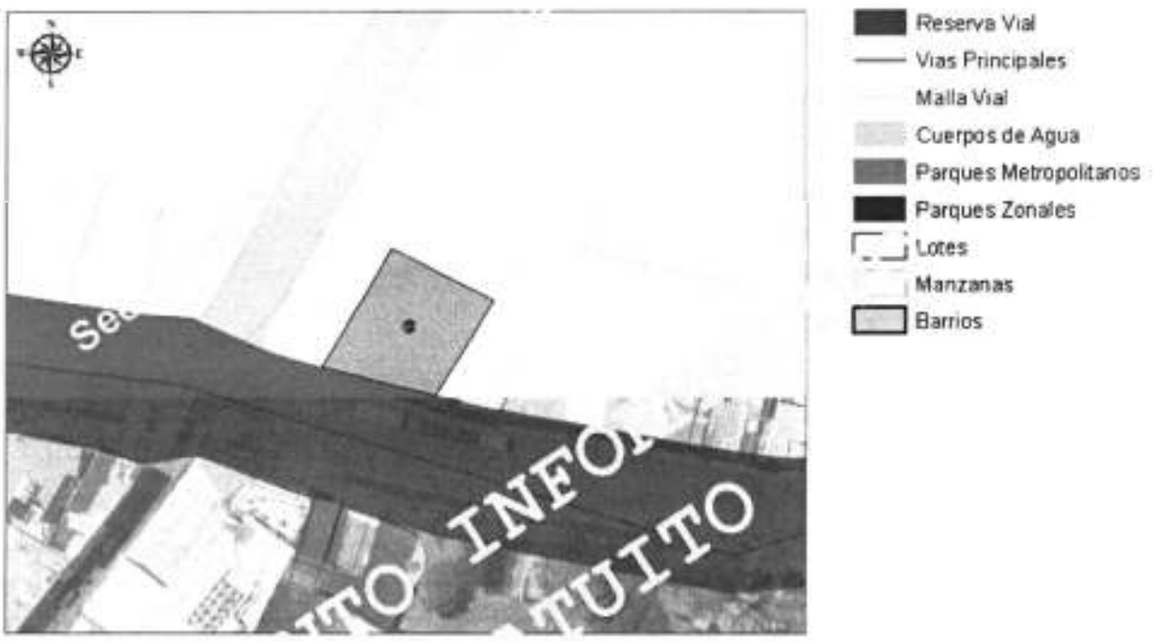
		3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE 2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los englobes o proyectos que planten esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad
Subdivisión Mínima (Metros)	0	RESULTANTE 3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE 2. Para alcanzar la altura total de la edificación (base plataforma mas altura adicional torre), los englobes o proyectos que planten esta opción deberán desarrollar una plataforma continua que empaten con la altura del bien de interés cultural y desarrollar el resto de la altura conforme a lo establecido en el cuadro de edificabilidad
Voladizo (Metros)	0	RESULTANTE 3. Se deberá dar continuidad a las fachadas, tanto la principal como la posterior, planteando empate estricto con sus colindantes permanentes en un desarrollo mínimo de 3 metros. Sobre la línea de fachada y/o, dando continuidad a los antejardines existentes y respetando las áreas libres de los predios colindantes. Para predios que colinden con un bien de interés cultural el cual presente un aislamiento o retroceso lateral, el predio colindante debe plantear un retroceso lateral en la misma dimensión del predio patrimonial a lo largo del lindero común. En ningún caso se pueden generar culatas (ni en fachadas, áreas libres patios o aislamientos) contra predios de carácter permanente, los cuales están definidos en el artículo 14 del decreto 159 del 2004. En caso que existan deberán tratarse con los mismos materiales de acabados de la fachada. SE PERMITE NO SE PERMITE NO SE EXIGE

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Zona de Reserva Vial según Decreto 190 de 2004





Dirección: CL 13 4 90

El predio de la consulta se encuentra localizado en la plancha a escala 1:2000 número: J91

El predio se encuentra en zona de influencia directa del corredor de la Avenida Jiménez, la cual es una vía de la malla vial arterial tipo V-3 de 30 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación, diseñada según DEC 190 de 22/06/04.

A los predios que se encuentran en zona de reserva por malla vial arterial les aplican las disposiciones contenidas en los artículos 178 y 179 del decreto 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los decretos distritales 619 de 2000 y 469 de 2003."

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomediascolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

CONSTRUCCIONES:
OFICINA No 303

OFICINA						
DESCRIPCION DEL INMUEBLE	CANTIDAD	MATERIAL DE CONSTRUCCCION			ESTADO	DEMAS OBSERVACIONES Y ANEXOS
		MUROS	PISOS	CUBIERTAS		
(OFCINAS PEQUEÑAS)	1 2	BLOQUE, PAÑETADO RUSTICO Y PINTADO CON ESTUCOS	CONCRETO Y MADERA TAPETE	EXTRUCTURA EN BLOQUE	BUENO	PUERTAS EN MADERA Y VENTANALES EN ESTRUTURA METALICOS
RESECION	NO APLICA	BLOQUE PAÑETADO RUSTICO Y PINTADO CON ESTUCOS	CONCRETO CERAMICA	BLOQUE	BUENO	
BAÑOS COMPARTIDO	1	CONCRETO PAÑETE Y ENCHAPE CORRIENTE	CONCRETO CERAMICA	EXTRUCTURA EN BLOQUE.	BUENO	
ENTRADA HALL VIA DE ACESO	1	CON PAREDES, BLOQUE, COCRETO ESTUCADO Y PINTADO	CONCRETO CERAMICA	EXTRUCTURA EN BLOQUE.	BUENO	CUBIERTA PLANCHA EN COCRETO

ZONAS COMUNES

OFICINA						
DESCRIPCION DEL INMUEBLE	CANTIDAD	MATERIAL DE CONSTRUCCCION			ESTADO	DEMAS OBSERVACIONES Y ANEXOS
		MUROS	PISOS	CUBIERTAS		
ESCALERAS BAÑO ENTRADA HALL VIA DE ACESO	1 1 1	BLOQUE, PAÑETADO RUSTICO Y PINTADO CON ESTUCOS	CONCRETO Y CERAMICA	EXTRUCTURA EN BLOQUE	BUENO	PORTERIA CON VIGILANCIA CAMARAS INTERNAS
ANCESORES	1	BLOQUE SIN TEJA	CONCRETO CERAMICA	BLOQUE	BUENO	

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

Construcción no presenta ninguna reparaciones urgente en como se informó en recuadro, la estructura o armazón que sostiene los muros no son visibles, se presume tienen buena armazón de hierro en columnas, los acabados son buenos en general. El estado de las redes eléctricas, e hidráulicas si están normal funcionamiento al momento de la evaluación no se aportó la licencia de construcción del inmueble.

VETUZTES:		
VIDA PROMEDIO	40	AÑOS
VIDA TECNICA	100	AÑOS
VIDA REMANENTE	60	AÑOS
ESTRATO	3	

EL INMUEBLE OBJETO DE AVALUO, NO ES SUSCEPTIBLE DE DIVISION MATERIAL SIENDO POR LO TANTO LO PROCEDENTE SU VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 2° Y FINAL DEL ART 406 DEL C.G.P.

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Valor comercial del bien objeto de Dictamen a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno, para ello se utilizará la siguiente fórmula:

Vc= Valor Comercial
Ct= Costo Total de la construcción
D= Depreciación
Vt= Valor del terreno

Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini, para lo cual se presentan las ecuaciones resultantes del ajuste para la clase 1, 2, 3 , 4 Y 5

Para este caso teniendo en cuenta las características particulares de las adecuaciones efectuadas al inmueble, la UAECD ha estimado un presupuesto con el costo de reposición de la construcción en general, el cual ha sido depreciado mediante los criterios de edad y estado de conservación de Fitto y Corvini (ver presupuesto anexo)

DEPENDENCIA	ÁREA EN m2 CONSTRUIDA	VALOR. m 2 REPOSICIÓN ADOPTADO	% VIDA TRANSCURRIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	% DEPRECIACIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
APARTAMENTO	9.89	$3.976.795	40	3	41,03	$ 1.631.678	$16.137.295

Clase 1: *El inmueble está bien conservado y no necesita reparaciones ni en su estructura ni en sus acabados.*
Clase 2: *El inmueble está bien conservado pero necesita reparaciones de poca importancia en sus acabados especialmente en lo que se refiere al enlucimiento.*
Clase 3: El inmueble necesita reparaciones sencillas por ejemplo en los pisos o pañetes.
Clase 4: *El inmueble necesita reparaciones importantes especialmente en su estructura.*
Clase 5: *El inmueble amenaza ruina por tanto su depreciación es del 100% conservación basada en las tablas de Fitto y Corvini.*

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

Análisis estadístico de la investigación directa

	TIPO	Dirección	Valor pedido	Área terreno (Mts²)	Promedio por mt2
	OF	https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-oficina-bogota-la-catedral-1-banos/10309-M2695591 CEL: 320 9790001	$110.000.000	34	$3.235.941
	OF	https://www.fincaraiz.com.co/oficina-en-venta/bogota/veracruz-det-4736317.aspx?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer CEL: 312 6441241 3107762231	$65.000.000	18	$3.611.111
	OF	https://www.puntopropiedad.com/aggregatorDetail?adId=1406657&aggregator=mitula&utm_content=1406657-payment&type=payment&operation=venta&property=oficina&location=bogota_cundinamarca&ref=1619494254014&utm_source=Lifull-connect&utm_medium=CPC&utm_campaign=paid CEL: 305 4175592	$65.000.000	20	$3.250.000

ANALISIS ESTADISTICO DE LA INVESTIGACION DIRECTA

Número de datos	**3**	
Promedio lote de terreno		**$3.976.795**
Promedio construcción		**$1.631.678**

OFERTAS	
1	$3.235.941
2	$3.611.111
3	$3.250.000
SUMATORIA	
PROMEDIO	**$10.097.052**
MEDIA	$3.365.684
DESVIACION ESTANDAR	**$611.111**
COEFICIENTE DE VARIAOCIN	1.81%
Limite superior	**$3.976.795**
Limite inferior	**$2.754.573**
Valor adoptado	**$3.976.795**

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

CONSIDERACIONES GENERALES

1. MERCADO EN EL SECTOR Y ANALISIS GENERAL.
2. UBICACIÓN DEL INMUEBLE DENTRO DEL SECTOR.
3. UBICACIÓN DEL INMUEBLE EN LA UNIDAD RESIDENCIAL.
4. IMPORTANTES VIAS DE ACCESO.
5. LA CONSTRUCCION, ACABADOS Y CONSERVACION.
6. ULTIMAS OPERACIONES Y AVALUOS EFECTUADOS EN EL SECTOR DE INMUEBLES DE CARACTERISTICAS SIMILARES.
7. ENTRE OTRAS RAZONES MUY IMPORTANTES.

CALCULO VALOR

VALOR AREAS CONTEMPLADAS

AREA	VALOR UND	VALOR
9.89 M2	$ 3.976.795	$ 39.330.502

AREA CONS	VALOR UND	VALOR TOTAL
9.89 M2	$ 1631.678	$ 16.137.295

VALOR TOTAL AVALUO COMERCIAL	**$ 55.467.797**

ANEXOS

1 DATOS BASICOS – CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTA No. *050C - 00637910*
2 fotografías e información del predio, área general
3 Registro fotográfico
4 Copia avaluó para archivo

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

CODIGO DE CONCUCTA

Ley 1673 de 2013 (Julio 19). Por la cual se reglamenta la actividad del avalador y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1420 de 1998. "Por la cual se reglamentan los artículos de las leyes 9/89, 388/97 el Decreto 2150/95 y el Decreto Ley 151/98 que tratan de la realización de los avalúos comerciales y Dictámenes.

Perito *no revelará información sobre el Dictamen a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo, en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.*

DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

Las características técnicas se tomaron de la observación personal del perito.
No me hago responsable por cualquier diferencia que en el proceso del dictamen se encuentren entre las dimensiones reales en terreno y las consignadas en los documentos de propiedad.
Certifico que no tengo intereses financieros ni de otra índole en el predio, ni vínculos de naturaleza alguna con su propietario, más allá de los derivados de la contratación de mis servicios profesionales.
El resumen jurídico de este predio no constituye estudio de títulos solo se presenta de forma informativa.
El presente informe es de propiedad intelectual del perito y por lo tanto, está prohibida su reproducción total, parcial o cualquier referencia al mismo o a las cifras contenidas en el, sin la aprobación correspondiente.
Se informa al usuario que el presente informe es confidencial, y no acepto responsabilidad por el uso de terceros que se apoyen en él.

VIGENCIA: *El presente Dictamen tiene vigencia de un año a partir de la fecha de entrega y recibo del presenté informe. De acuerdo con el Decreto 1420 Art: 19 de 1.998 y decreto 422 del 2.000 Art 2 Numeral 7; expedidos por el ministerio de Desarrollo Económico: Siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el Dictamen se conserven.*

Los términos de este Dictamen son únicamente para el propósito y el destino solicitados. El Dictamen está enmarcado en la Ley 1564 de 2012, código general del proceso y por lo tanto está sujeto a los requisitos de esta ley. Este Dictamen es un dictamen pericial con la finalidad de ser aportado como prueba dentro de un proceso judicial, el destino del Dictamen es un juzgado I. Por lo tanto, incluye la asistencia por parte del perito a Juzgado y al ser una prueba pericial, cuenta con la procedencia, declaraciones e informaciones que habla el Art.226

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

CERTIFICACIÓN AVALÚO

Por medio de la presente certifico que:

No tengo interés presente ni futuro en la propiedad en cuestión – matricula inmobiliaria No *050C - 00637910* El Avaluó de dicho inmueble ha sido elaborado en conformidad, sujeto al Código de ética y los estándares de conducta profesional, de la Lonja Nacional de Evaluadores Profesionales "R.A.A. De la cual soy miembro activo. (R.N.A/AVAL 19.336.247). Así mismo, en mi condición – Perito.

FECHA DEL DICTAMEN: 28 DE ABRIL DE 2021

Cordialmente,

JOSÉ HENRY MEJÍA DUQUE
R.N.A/AVAL 19.336.247
C.C. 19.336.247 Bogotá
Perito Evaluador Inmuebles
Domicilio: Carrera 22 H # 60 A 31 Sur
Celular 3142517256
Tel. fijo: 7311698

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL



VISTA ZONA COMUN HALL TERCER PISO





VISTA BAÑOS TERCER PISO



VISTA BAÑO COMUN TERCER PISO

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL



VISTA ESCALERAS TERCER PISO (ZONA COMUN)



VISTA ASCENSOR TERCER PISO



VISTA HALL TERCER PISO



VISTA ENTRADA OF 303

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL



VISTA OF 303





VISTA ENTRADA PRINCIPAL AL EDIFICIO



VISTA VIAS PEATONAL AV. JIMENEZ

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

534

INFOMEDICOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

RELACION DE ALGUNOS PROCESOS JURIDICOS DONDE HE ACTUADO COMO PERITO AVALUADOR DE INMUEBLES

1)-JUZGADO 008 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO DIVISORIO No. 2010-00133.
DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA PEDRAZA GARCIA
DEMANDO: ARQUIMEDES GARZON REYES
APODERADO: LUIS FERNANDO ROBAYO
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL DE INMUEBLE.

2)-JUZGADO CONOCIMIENTO: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA BOGOTA
PROCESO No. 11001310302420150074200
DEMANDANTE: ANA AMPARO RIVERA DE PELAEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD CONSTRUCTORA CORFIAMERICA S.A
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL LOTE SUBURBANO

3)- JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2010-0067. DEMANDADO: NUBIA GIL SANCHEZ, JULIO ROBERTO ZAPATA RODRIGUEZ GUILLERMO ZAPATA RODRIGUEZ Y AGROFILTER LTDA.
APODERADO: GERMAN DARIO HERNANDEZ MORENO
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE

4)-JUZGADO 7 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO No. 2010-0607.
DEMANDANTE: DORIS SALAZAR DE RAMIRES
DEMANDADO: BANCO COLOMBIA S.A.
APODERADA: FELIPE BUENO
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL DE UNA CASA

5)-JUZGADO 27 CIVIL CIRCUITO BOGOTA
PROCESO No. 2008-0292.
DEMANDANTE: JOSE RICARDO VELAZGUEZ CARDERON DEMANDO: CARLOS ALBERTO ANGEL HOYOS
APODERADA: MARITZA FUENTES
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

6)-JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO DIVISORIO No. 2010-00753.
DEMANDANTE: SONIA DEL PILAR MENDEZ HIGUERA
DEMANDADA: EXPLOPIACIONADA YASMIN SANABRIA YOMAYUSA
APODERADA: CLAUDIA MARELY TAFUR GUARNIZO
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE

7)-JUZGADO 39 CIVIL CIRCUITO BOGOTA
PROCESO: EXPLOPIACIONADA No. 2011-0769.
DEMANDANTES: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.C. E.S.P DEMANDOS: LUIS ALEJANDRO MENDOZA SUARES APODERADO: FABIO ANDRES REY HERNANDEZ
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE

8)-JUZGADO 6 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO No. 2016 254
APODERADA: ALVARO RODRIGUEZ TORRES
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL

9)- JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO No. 2016-229.
APODERADO: ALVARO RODRIGUEZ TORRES
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL DE UNA CASA

10)- JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO No. APODERADO: ALVARO RODRIGUEZ TORRES
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL

11)- JUZGADO 31 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
RADICADO No. 11001310303120150113 98-00
DEMANDANTE: MARIA LUISA CARDENAS Y OTROS
DEMANDADO: VICTOR MANUEL CLAVIJO
APODERADO: CARLOS A. RIVEROS HERRERA
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL CASA.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

12)- JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO No. 2009- 0576
DEMANDANTE: BANCO GRANAH SANABRIA
APODERADO: RAMIRO LUNA
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL CASA.

13)- JUZGADO 48 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO ORDINARIO No. 2012 - 703
DEMANDANTE: BLANCA STELLA FULA PONCE Y
CONSUELO FULA PONCE
DEMANDADO: NELSON EDUARDO RODRIGUEZ ROBAYO Y OTROS
APODERADO: JAIME ARMANDO TABARES RODRIGUEZ
OBJETO DEL DICTAMEN: AVALUO COMERCIAL CASA
MEJORAS

14) JUZGADO 27 CIVIL CTO DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No 2010 – 0183
MANDATE: NON PLUS ULTRA
DEMNDO: ENESTO RODRIGUEZ MORALES
APODERADO: JORGE GALINDO PABON (DIRECTOR JURIDICO)
NON PLUS ULTRA
OBJETIVO DEL AVALUO AVALUO COMERCIAL (BUSETA)

15) JUZGADO 12 CIVIL CTO
PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 2010 0058
DEMANDATE: NON PLUS ULTRA
APODERADO: JORGE GALINDO PABON (DIRECTOR JURIDICO)
NON PLUS ULTRA
OBJETIVO DEL AVALUO AVALUO COMERCIAL (BUSETA)

16) JUZGADO 40 CIVIL CTO
PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No 2010 0640
DEMANDATE: NON PLUS ULTRA
APODERADO: JORGE GALINDO PABON (DIRECTOR JURIDICO)
NON PLUS ULTRA
OBJETIVO DEL AVALUO AVALUO COMERCIAL (BUSETA)

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

17) JUZGADO 6 CIVIL CTO
PROCESO PRENDARIO No 2010 0651
DEMANDATE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
DEMANDADO: CARLOS SANCHEZ GRANADA
OBJETIVO DEL AVALUO AVALUO COMERCIAL (AUTOMOTOR CAMIONETA)

18) JUZGADO 1 EJECUCION DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No 2007 00556
DEMANDATE: ULISES ARCINIEGAS
OBJETIVO DEL AVALUO AVALUO COMERCIAL AUTOMOVIL LINEA ZAFIRA

19) JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BTA
Demandante: **MARIO SANCHEZ IBAÑEZ**
Demandada: JHOHANA MILENA LINARES
PROCESO SUCESION: No. 2009-01769 JUZ. 64 C.M
OBJETIVO DEL AVALUO AVALUO COMERCIAL CAMION

EXPERIENCIA COMO PERITO AVALUADOR

HE PERTENECIDO A CORPOLONJAS DE COLOMBIA, COMO PERITO AVALUADOR DE INMUEBLES, EN LAS CUALES HE REALIZADO LOS TALLERES, DIPLOMADOS Y SEMINARIOS DE ACTUALIZACION DICTADOS POR DICHAS ENTIDA.
HE REALIZADO AVALUOS Y DICTAMENES PARA JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE BIENES INMUEBLES DESDE HACE MAS DE SIETE (7) AÑOS.

ADICIONALMENTE HE REALIZADO AVALUOS COMERCIALES A PERSONAS NATURALES Y ALGUNAS EMPRESAS DESDE HACE MAS DE DOCE (12) AÑOS.

IGUALMENTE DECLARO QUE LOS MÉTODOS VALUATORIOS UTILIZADOS PARA ESTE DICTAMEN SON LOS QUE SIEMPRE SE UTILIZAN PARA ESTOS CASOS.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

República de Colombia

Instituto Tecni – Incas

Instituto Técnico de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Con licencia de funcionamiento No. 1977 de fecha 14 de 2007, Registro de programas de Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Según Resolución No. 2187 de fecha del 14 de julio de 2017

Otorga el:

MEJIA DUQUE JOSE HENRY

identificado(a) con C.C. 19.326.247 de Bogotá D.C.

El Certificado de Aptitud Ocupacional de

Técnico Laboral por Competencias en:

AVALUOS DE BIENES MUEBLES (MAQUINARIA YEQUIPO) E INMUEBLES URBANOS – RURALES Y ESPECIALES

Que se realizó en Armenia con una duración

Total de 480 horas de formación presencial

ANGELA JULIANA GASPAR JARAMILLO
Secretaria General

GILBERTO SÁNCHEZ PIEDRAHITA
Director General

Acta de
Folio 102

Expedido en Armenia, Quindío el día 14 de julio del año de mil novecientos 2017

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

	INSTITUTO DE EDUCACION Y FORMACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO NIT 801.003.185-3 Aprobado según resolución No. 0630 de Noviembre 06/2001 y registro de programas No. 1974 De Diciembre 26 de 2008 de la S.E.M	CÓDIGO: VERSION: APROBACIÓN: PÁGINA:	DE-FOC-006-FOR 01 15/05/2019 Pag. 18 de 30

ACTA Nº 41

En la ciudad de Armenia, departamento del Quindío el día sábado 18 de mayo de 2019 siendo las dos y treinta de la tarde se llevó a cabo en el salón QUIMBAYA del HOTEL ARMENIA, ubicado en la avenida Bolívar # Norte - 67, el acto con el cual la sociedad del INSTITUTO TECNICO DE EDUCACION Y FORMACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO TECNI INCAS Y CIA LTDA. Hace entrega del certificado de aptitud ocupacional a la cuadragésima primera promoción de estudiantes técnicos por competencias laborales, la décima del programa de AVALUOS DE BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO) E INMUEBLES URBANOS, RURALES Y ESPECIALES. Evento que fue precedido por el señor GILBERTO SALCEDO POZARRO, Director General de la Institución, la señora ILIANA YURE RUIZ SALAS como Representante legal de la sociedad, con el fin de otorgar el certificado de aptitud ocupacional en el programa en mención.

Al graduando cuyo nombre, apellidos y número de documento de identificación se relacionan a continuación:

MEJIA DUQUE JOSE HENRY

Identificado (a) con C.C 19.336.247 de Bogotá D.C

El Certificado de Aptitud Ocupacional de Técnico Laboral por Competencias es fiel copia del acta original de fecha 18 de mayo de 2019, consta de 30 graduandos, comienza con el nombre de ANDRADE BECERRA CARLOS ALBERTO y termina con el nombre de ZAMBRANO ACUÑA JORGE ELIECER.

Esta se expide de acuerdo al decreto único del sector educativo 1075 del 2015.

Dada en Armenia Quindío a los 18 días del mes de mayo de 2019.

DIRECTOR GENERAL

SECRETARIA GENERAL

Carrera 14 No. 7-08. Tel. 745 10 18 Cel. 313 615 72 98
Correo electrónico: tecni-incas@outlook.com
Página web: www.tecnilincas.com.co

532

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

	**INSTITUTO DE EDUCACION Y FORMACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** NIT 801.003.185-3 Aprobado según resolución No. 0630 de Noviembre 08/2001 y registro de programas No. 1974 De Diciembre 26 de 2008 de la S.E.M	**CODIGO:** **VERSIÓN:** **APROBACIÓN:** **PÁGINA:**	**DE-P01-I00-F05** **02** **13/06/2012** **0 de 17**

A QUIEN PUEDA INTERESAR
EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA SEDE ARMENIA
CERTIFICA:

Que el Señor: MEJIA DUQUE JOSE HENRY, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.336.247 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, departamento de Cundinamarce cursó, aprobó y cumplió con todos los requisitos académicos e institucionales del proceso de formación del programa técnico por competencias laborales en avalúos de bienes muebles (maquinaria y equipos) e inmuebles urbanos – rurales y especiales y lo cual se hace constar según Acta No 41 Folio No 102 de fecha 18 de mayo de 2019. Por tal motivo certificamos que los sylabos cursados durante dicho proceso de formación son los siguientes:

NOMBRE DEL PROGRAMA: TECNICO POR COMPETENCIAS LABORALES EN BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPOS) E INMUEBLES URBANOS – RURALES Y ESPECIALES.

LA ESTRUCTURA CURRICULAR (SILABOS) DEL PROGRAMA TECNICO POR COMPETENCIAS LABORALES EN AVALUOS DE BIENES MUEBLES (cuyo rango de aplicación y alcance es: Muebles y enseres. Equipos de cómputo, oficina, médico-científico, de hoteles y restaurantes, Maquinaria y equipo, Artes y joyas entre otros) **E INMUEBLES URBANOS (cuyo rango de aplicación y alcance es:** TIPO DE USOS DE INMUEBLES RESIDENCIAL: Casas, apartamentos, multifamiliares, agrupaciones de vivienda.
TIPO DE USO DE INMUEBLES COMERCIAL: Bodegas, oficinas, consultorios, locales, entre otros.
TIPO DE USO DE INMUEBLES INDUSTRIAL: Fábricas, bodegas, agrupaciones industriales, entre otros.
LOTES URBANOS: Desarrollados y sin desarrollar) – **INMUEBLES RURALES (cuyo rango de aplicación y alcance es:** INMUEBLES RURALES: Infraestructura, Estructuras, Suelos). **E INMUEBLES ESPECIALES (Cuyo rango de aplicación y alcance es:** TIPOS INMUEBLES ESPECIALES: Hoteles, Centros comerciales, Estaciones de gasolina o de servicio automotor, entre otros.
TIPOS DE INMUEBLES: Iglesias, cuarteles, estaciones de policía, edificaciones destinadas a prestar el servicio de salud, infraestructura, represas, aeropuertos, puertos, termoeléctricas,
Refinerías, Museos no considerados de interés cultural e histórico, entre otros). Se estructuran así:

CERTIFICACIÓN OTORGADA: Técnico por competencias laborales en bienes muebles (maquinaria Y equipos) e inmuebles urbanos – rurales y especiales.

COMPETENCIAS BASICAS Y GENERALES: Se ven transversalmente en cada uno de los módulos y según el alcance de la ley: (a) teoría del valor, (b) economía y finanzas generales y las aplicadas a los bienes a avaluar, (c) conocimientos jurídicos generales y los específicos aplicables a los bienes a avaluar, (d) las ciencias o artes generales y las aplicadas a las características y propiedades intrínsecas de los bienes a avaluar, (e) las metodologías generales de valuación y las específicas de los bienes a avaluar, (f) métodos matemáticos y cuantitativos para la valuación de los bienes y (g) la correcta utilización de los instrumentos de medición utilizados para la identificación o caracterización de los bienes a avaluar.

INSTITUTO TECNICAS
Carrera 14 a 7-09
Tels. 7459364

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

OTORGA EL PRESENTE

CERTIFICADO

Al Señor (a)

JOSE HENRY MEJIA DUQUE

Que asistió al

SEMINARIO INTEGRAL DE AVALÚOS

CONCEPTOS BÁSICOS, GENERALIDADES Y MÉTODOS, AVALÚOS URBANOS, RURALES, INDUSTRIALES Y ESPECIALES; (datos catastro y valor de peritaje)

Dictado en el auditorio de la Universidad La Gran Colombia de Bogotá del 20 al 25 de Septiembre de 2013, con una duración de veinte (20) horas

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

RAA Registro Abierto de Avaluadores

ANAV CORPORACIÓN COLOMBIANA

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 35408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE HENRY MEJIA DUQUE, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19336247, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19336247.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE HENRY MEJIA DUQUE se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	**Fecha** 11 Mayo 2018	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, cienaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	**Fecha** 11 Jun 2019	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance • Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar	**Fecha** 11 Jun 2019	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 5 Inmuebles Especiales		
Alcance • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	**Fecha** 11 Jun 2019	**Regimen** Régimen Académico

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

RAA Registro Abierto de Avaluadores

ANAV CORPORACIÓN COLOMBIANA

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motocicles, motofrisicles, cuatrimotos, bicicletas y similares.	**Fecha** 11 Jun 2019	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance • Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	**Fecha** 11 Jun 2019	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
Alcance • Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	**Fecha** 11 Jun 2019	**Regimen** Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 09 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
Dirección: CARRERA 22H # 86A-31 SUR
Teléfono: 3142517256

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

RAA Registro Abierto de Avaluadores

ANAV CORPORACIÓN COLOMBIANA

Correo Electrónico: henrymejiaduque@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE HENRY MEJIA DUQUE, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19336247.

El(la) señor(a) JOSE HENRY MEJIA DUQUE se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

PIN DE VALIDACIÓN

b4e40a69

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los treinta y uno (31) días del mes de Marzo del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

Página 3 de 3

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

INFOMEDIOS

INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE AVALÚOS EN GENERAL

AVALUO COMERCIAL

Tels: 314 2517256 / 7311698
infomedioscolombia@yahoo.es
Bogotá, D.C.

540

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **026-2004-00498**
Demandante: **EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ.**
Demandado: **JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ.**
Proceso: **EJECUTIVO.**

En atención a los escritos visibles a folios 466 a 539, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo. 444 Del C. G. del P, se le corre traslado al extremo ejecutante, por el término de ***DIEZ (10) DÍAS*** del avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. ***50C-00637910*** allegado por la ***parte demandada***, el cual se encuentra embargado (fls. 60 a 66) y secuestrado (fl. 329), ***así:***

Predio cautelado – Matricula Inmobiliaria (2021)	100% del valor catastral del predio
50C-00637910	**$55´467.797**

Notifiquese,
MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 29 DE OCTUBRE DE 2021
Por anotación en estado N°. 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NÚÑEZ

Secretaria

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 11 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82aaf965d83a70dec7dd93f1f786e54cd9a79f965a735c8311374ace8b6ce5f9
Documento generado en 28/10/2021 12:33:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

541

RE: UAECD 2021 EE 44261 -COPIA- (uaecd 2021 er 30270)" COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 08/11/2021 12:39

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo

Liliana Graciela Daza D
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

De: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>
Enviado: lunes, 8 de noviembre de 2021 11:56
Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: UAECD 2021 EE 44261 -COPIA- (uaecd 2021 er 30270)" COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envios automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registrarPeticionario/ o https://bogota.gov.co/sdqs/crear-peticion

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestro correo electrónico temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, nuestra página web https://www.catastrobogota.gov.co/, nuestro aplicativo Catastro en Linea https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home, nuestra linea de atención telefónica 6012347600 ext. 7600, nuestra linea gratuita 018000910488, la linea 195 asi como la RED CADE de la Ciudad https://www.catastrobogota.gov.co/canal/red-de-cades

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

SEÑORES JUZGADOS
RECUERDEN QUE:
Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ, **las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante la DESAJ a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

542

UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 04-11-2021 09:47:40
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE44261 O 1 Fol:2 Anex:2
ORIGEN: Sd:24563 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISV
ASUNTO: TRASLADO UAECD 2021ER30270 / OF O-0921-6909 DEL 30
OBS: PROYECTO NANCY OCHOA

Bogotá D.C.

Señores
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA (DESAJ)
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud certificación catastral

Referencia: Radicado UAECD 2021ER30270 del 03/11/2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado:	No. O-0921-6909 del 30/09/2021
Referencia:	PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001-40-03-026-2004-00498-00
Demandante:	EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ, NIT. 930.127.800-3 CESIONARIO EUSTIQUIO TRUJILLO, C.C. 4.947.990
Demandado:	JOSEÉ ORLANDO SÁNCHEZ, C.C. 19.074.317 (Origen Juzgado 60 Civil Municipal)

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de referencia, le recuerdo que:

De acuerdo con el acta de autorización de consulta de información predial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD suscrita con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca –DESAJ, el 29 de octubre de 2019 se dio inicio al proceso en virtud del cual, los despachos judiciales de competencia de esa Seccional deben solicitar la certificación catastral que requieran para el cumplimiento de sus funciones, directamente a la DESAJ.

Por lo anterior, se remite copia íntegra de la solicitud presentada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para que la misma sea atendida en el ámbito del acta suscrita entre la UAECD y la DESAJ.

UAECD
Catastro Bogotá

SEÑORES DESAJ
RECUERDE LA IMPORTANCIA DE INFORMAR A LOS JUZGADOS QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ, las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante Ustedes a través del correo electrónico **certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Cordialmente,

Firmado digitalmente por LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

LIGIA E GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario
Anexo: Solicitud 2021ER30270 en dos (2) folios
Elaboró/Revisó: Nancy Ochoa//GCAU

COPIA: **Señor**
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

543

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

ER 32270
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN CIUDADANÍA
03 NOV 2021
RECIBIDO
HORA: 2:28 PM

OFICIO No. O-0921-6909
Bogotá, D.C. **30 de Septiembre de 2021**

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Minima Cuantía No. 11001-40-03-026-2004-00498-00 iniciado por EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ NIT 930.127.800-3 cesionario EUSTIQUIO TRUJILLO C.C 4.947.990 contra JOSE ORLANDO SANCHEZ C.C 19.074.317 (Origen Juzgado 60 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de Septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, para que en el término de CINCO (5) DIAS, a partir del momento en que reciba la respectiva comunicación, se sirva remitir a ese Despacho el certificado catastral, del bien inmueble con folio de matricula No 50C-637910.

Se le advierte, que el incumplimiento de esta orden, lo hace acreedor de una sanción consistente en una multa de cinco (5) a diez (10) smlmv, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del C.G.P, por desacato a una orden judicial, sin perjuicio de que se de inicio las acciones penales y disciplinarias que haya lugar.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdas PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OFICINA BOGOTA

CENTROPOSTAL

Certipostal.Com 482 44 07 900 151 122 - 2

2019 de Octubre 23 de 7 15
CENTROPOSTAL SAS

F/H IMPRESION	F/H ADMISION	ORIGEN	DESTINO
2021-10-27 16:08:50	2021-10-27 16:08:48	BOGOTA BOGOTA COD POS: 110721	BOGOTA BOGOTA COD POS: 111411

Guia: 936691000015

POS

DE: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	PARA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
CONTACTO:	CONTACTO:
DIRECCION: BTA	DIRECCION: AV CRA 30 25 - 90 TORRE B PISO 2
IDENTIFICACION: 80256333333	TELEFONO:
Tipo de Envio:	DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE
CONTIENE / OBSERVACIONES: OFICIO 09216909	
CAJA[ ] SOBRE[ ] PAQUETE[ ] OTRO[ ]	HOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA] / REMITENTE NOMBRE LEGIBLE-SELLO

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
0.00	0.00	0.00	8800.00	8800.00

- O Desconocido
- O Refusado
- O No reside
- O No reclamado
- O Dirección errada
- O Otros

Intentos de entrega

OF - OFICIO
Cliente: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTEN
Radicado: 2020-01000
Demandante: IGNACIO JOSE DEL CARMEN GUTIER EZ
Demandado: EJECUTADO DE MENOR CUANTIA
Observación: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL D CATASTRO DISTRI
Destinatario: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRI

Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades
0	0	0	2 KG	1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: GLADYS RODRIGUEZ

Guia: 936691000015 Notificacion

544

RV: UAECD 2021 EE 44261 (uaecd 2021 er 30270) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C.
<certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 08/11/2021 12:23

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

Cordial saludo,

De manera atenta, adjunto lo solicitado.

Cordialmente,



Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca y Amazonas

Oficina Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi
Certificados Convenios | DESAJ Bogotá, Cundinamarca y Amazonas
DesajC
DesajBCA

3532666 Ext:
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

De: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>
Enviado: lunes, 8 de noviembre de 2021 11:56 a. m.
Para: Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C. <certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: UAECD 2021 EE 44261 (uaecd 2021 er 30270) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envios automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registrarPeticionario/ o https://bogota.gov.co/sdqs/crear-peticion

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestro correo electrónico temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, nuestra página web https://www.catastrobogota.gov.co/, nuestro aplicativo Catastro en Linea https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home, nuestra linea de atención telefónica 6012347600 ext. 7600, nuestra linea gratuita 018000910488, la linea 195 así como la RED CADE de la Ciudad https://www.catastrobogota.gov.co/canal/red-de-cades

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

SEÑORES DESAJ

RECUERDEN LA IMPORTANCIA DE INFORMAR A LOS JUZGADOS QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ, **las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante Ustedes a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

545

UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 04-11-2021 09:47:40
Al Contestar Cite Este Nr: 2021EE44261 O 1 Fol:2 Anex:2
ORIGEN: Sd 24563 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINIS//
ASUNTO: TRASLADO UAECD 2021ER30270 / OF O-0921-6909 DEL 30
OBS: PROYECTO NANCY OCHOA

Bogotá D.C.

Señores
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA (DESAJ)
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud certificación catastral

Referencia: Radicado UAECD 2021ER30270 del 03/11/2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado:	No. O-0921-6909 del 30/09/2021
Referencia:	PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001-40-03-026-2004-00498-00
Demandante:	EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ, NIT. 930.127.800-3 CESIONARIO EUSTIQUIO TRUJILLO, C.C. 4.947.990
Demandado:	JOSEÉ ORLANDO SÁNCHEZ, C.C. 19.074.317 (Origen Juzgado 60 Civil Municipal)

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de referencia, le recuerdo que:

De acuerdo con el acta de autorización de consulta de información predial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD suscrita con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca –DESAJ, el 29 de octubre de 2019 se dio inicio al proceso en virtud del cual, los despachos judiciales de competencia de esa Seccional deben solicitar la certificación catastral que requieran para el cumplimiento de sus funciones, directamente a la DESAJ.

Por lo anterior, se remite copia integra de la solicitud presentada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para que la misma sea atendida en el ámbito del acta suscrita entre la UAECD y la DESAJ.

UAECD
Catastro Bogotá

SEÑORES DESAJ
RECUERDE LA IMPORTANCIA DE INFORMAR A LOS JUZGADOS QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ, las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante Ustedes a través del correo electrónico **certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Cordialmente,

Firmado digitalmente por LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

LIGIA E GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario
Anexo: Solicitud 2021ER30270 en dos (2) folios
Elaboró/Revisó: Nancy Ochoa//GCAU

COPIA: **Señor**
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

246

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
Tel: 2438795

T2 32270
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN Y CORRESPONDENCIA
RECIBIDO
FECHA 2:28pm

OFICIO No. O-0921-6909
Bogotá, D.C. **30 de Septiembre de 2021**

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-026-2004-00498-00 iniciado por EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ NIT 930.127.800-3 cesionario EUSTIQUIO TRUJILLO C.C 4.947.990 contra JOSE ORLANDO SANCHEZ C.C 19.074.317 (Origen Juzgado 60 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de Septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, para que en el término de CINCO (5) DIAS, a partir del momento en que reciba la respectiva comunicación, se sirva remitir a ese Despacho el certificado catastral, del bien inmueble con folio de matrícula No 50C-637910.

Se le advierte, que el incumplimiento de esta orden, lo hace acreedor de una sanción consistente en una multa de cinco (5) a diez (10) smlmv, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del C.G.P, por desacato a una orden judicial, sin perjuicio de que se de inicio las acciones penales y disciplinarias que haya lugar.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10027 de 21 de Julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OFICINA BOGOTA

Certipostal.Com 482 14 07 900 151 122 - 2

2515 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS

F/H IMPRESION	F/H ADMISION	ORIGEN	DESTINO
2021-10-27 16:08:50	2021-10-27 16:08:48	BOGOTA BOGOTA COD POS: 110731	BOGOTA BOGOTA COD POS: 111411

Guia: 936691000015 POS

DE: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	PARA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
CONTACTO:	CONTACTO:
DIRECCION: BTA	DIRECCION: AV CRA 30 25 - 90 TORRE B PISO 3
IDENTIFICACION: 09256333333	TELEFONO:
Tipo de Envio:	DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE
CONTIENE / OBSERVACIONES: OFICIO 09216909	
CAJA[ ] SOBRE[ ] PAQUETE[ ] OTRO[ ]	NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA) / REMITENTE NOMBRE LEGIBLE-SELLO

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
0.00	0.00	0.00	8800.00	8800.00

- O Desconocido
- O Rehusado
- O No reside
- O No. reclamado
- O Direccion errad.
- O Otros

Intentos de entrega

Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades
0	0	0	2 KG	1

Impreso Por Pixel? ...tal [www.RivasRfcolombia.com] []

Usuario: GLADYS RODRIGUEZ

Guia: 936691000015 Notificacion

549

UAECD

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-1219514

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 08 de noviembre de 2021 **Hora: 12:23:10 pm**

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0032AFRU — Cédula(s) catastral(es): A15 4 21 19

Código de sector catastral: 003109240700103003 — Número predial nacional: 110010131030900240007901030003

Nomenclatura:

Dirección Principal: CL 13 4 90 OF 303 — Código postal: 110321

Dirección secundaria y/o incluye :

Nomenclatura anterior:

Fecha: 05/09/2011 Dirección: AC 13 4 90 OF 303

Aspecto jurídico del predio.

Soporte jurídico:

Matrícula inmobiliaria	Tipo documento	Número documento	Fecha del documento	Notaría/Juzgado	
050C00637910	COPIA ESCRITURA PUBL	3120	26/07/1990	14	SANTAFE DE BOGOTA

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad de la guarda de la fé pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario.

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución 070 /2011 del IGAC.

Propietarios/Poseedores:

No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad	Porcentaje de copropiedad
1	JOSE ORLANDO SANCHEZ	Cédula de Ciudadani	19074317	100.00%

Total propietarios: 1

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Área: 3.28

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Área: 9.90

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Código: 21 Descripción: COMERCIO EN CORREDOR COM

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Código: 045 Descripción: OFICINAS Y CONSULTORIOS PH

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Valor avalúo catastral: $25,682,000.00

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia	Código	Descripción	Área
2021	CA045	OFICINAS Y CONSULTORIOS PH	9.90

Avalúo vigencias anteriores:

Año vigencia: 2020 Valor avalúo catastral: $25,493,000.00

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a tarvés del portal de servicios https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias

Firma:

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo parametriza. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anotando las novedades que a través del tiempo
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano genera... Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Direccion secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos, junto con la dirección sirve para facilitar y racionalizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficiaria del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de los diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle. Corresponde a la información de la(las) vigencia(s) (año) que se indican(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Uso que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código alfanumérico asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

17 NOV 20..

③

Al despacho del señor(a) ...
Observaciones
El Secretario(a)

UAECD 2021 EE 44261 -COPIA- (uaecd 2021 er 30270) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>

Lun 08/11/2021 11:56

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registrarPeticionario/ o https://bogota.gov.co/sdqs/crear-peticion

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestro correo electrónico temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, nuestra página web https://www.catastrobogota.gov.co/, nuestro aplicativo Catastro en Línea https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home, nuestra línea de atención telefónica 6012347600 ext. 7600, nuestra línea gratuita 018000910488, la línea 195 así como la RED CADE de la Ciudad https://www.catastrobogota.gov.co/canal/red-de-cades

...ntamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

SEÑORES JUZGADOS
RECUERDEN QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ, **las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante la DESAJ a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**



549

UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 04-11-2021 09:47:40
Al Contestar Cite Este Nr: 2021EE44261 O 1 Fol:2 Anex:2
ORIGEN: Sd:24563 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISt
ASUNTO: TRASLADO UAECD 2021ER30270 / OF O-0921-6909 DEL 30
OBS: PROYECTO NANCY OCHOA

Bogotá D.C.

Señores
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA (DESAJ)
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud certificación catastral

Referencia: Radicado UAECD 2021ER30270 del 03/11/2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado:	No. O-0921-6909 del 30/09/2021
Referencia:	PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001-40-03-026-2004-00498-00
Demandante:	EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ, NIT. 930.127.800-3 CESIONARIO EUSTIQUIO TRUJILLO, C.C. 4.947.990
Demandado:	JOSEÉ ORLANDO SÁNCHEZ, C.C. 19.074.317 (Origen Juzgado 60 Civil Municipal)

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de referencia, le recuerdo que:

De acuerdo con el acta de autorización de consulta de información predial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD suscrita con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca –DESAJ, el 29 de octubre de 2019 se dio inicio al proceso en virtud del cual, los despachos judiciales de competencia de esa Seccional deben solicitar la certificación catastral que requieran para el cumplimiento de sus funciones, directamente a la DESAJ.

Por lo anterior, se remite copia íntegra de la solicitud presentada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para que la misma sea atendida en el ámbito del acta suscrita entre la UAECD y la DESAJ.

UAECD
Catastro Bogotá

SEÑORES DESAJ
RECUERDE LA IMPORTANCIA DE INFORMAR A LOS JUZGADOS QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el acta de autorización de consulta de información predial entre la UAECD y la DESAJ, las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá se deben tramitar de forma directa ante Ustedes a través del correo electrónico **certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Cordialmente,

Firmado digitalmente por LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

LIGIA E GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario
Anexo: Solicitud 2021ER30270 en dos (2) folios
Elaboró/Revisó: Nancy Ochoa//GCAU

COPIA: **Señor**
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

IR 30270
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y CORRESPONDENCIA
03 NOV 2021
RECIBIDO
Hora: 2:28p4

OFICIO No. O-0921-6909
Bogotá, D.C. **30 de Septiembre de 2021**

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Minima Cuantia No. 11001-40-03-026-2004-00498-00 iniciado por EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ NIT 930.127.800-3 cesionario EUSTIQUIO TRUJILLO C.C 4.947.990 contra JOSE ORLANDO SANCHEZ C.C 19.074.317 (Origen Juzgado 60 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 23 de Septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, para que en el término de CINCO (5) DIAS, a partir del momento en que reciba la respectiva comunicación, se sirva remitir a ese Despacho el certificado catastral, del bien inmueble con folio de matricula No 50C-637910.

Se le advierte, que el incumplimiento de esta orden, lo hace acreedor de una sanción consistente en una multa de cinco (5) a diez (10) smlmv, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del C.G.P, por desacato a una orden judicial, sin perjuicio de que se de inicio las acciones penales y disciplinarias que haya lugar.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10087 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



OFICINA BOGOTA

Centralizacion 482 14 07 980 151 122 - 2

Guia: 936691000015

POS

FH IMPRESION	FH ADMISION	ORIGEN	DESTINO
2021-10-27 15:56:09	2021-10-27 19:08:48	BOGOTA BOGOTA (C.O POS- 110731)	BOGOTA BOGOTA (COD POS: 111411)

DE: JUZGADO 11 C.VIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

CONTACTO:

DIRECCION: BTA

IDENTIFICACION: 900256333[illegible]

Tipo de Envio:

CONTIENE / OBSERVACIONES: OFICIO 09216503

CAJA( ) SOBRE( ) PAQUETE( ) OTROS( )

PARA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

CONTACTO:

DIRECCION: AV CRA 30 25 - 90 TORRE B PISO 2

TELEFONO:

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
0.00	0.00	0.00	$800.00	$800.00

NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE-SELLO

- O Desconocido
- O Rehusado
- O No reside
- O No reclamado
- O Dirección errada
- O Otros

Intentos de entrega

Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades
0	0	0	2 KG	1

Impreso Por FivePortal (www.tvsoftcolombia.com) []

Us. vario: GLADYS RODRIGUEZ

Guia: 936691000015 Notificacion

252

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.)
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021.

INFORME

Con el fin de dar cumplimiento al auto de **19 de noviembre 2021** proferido por su despacho dentro del proceso **053-2019-00108** iniciado por **NELSON SALAZAR VERA** contra **HERNAN DIAZ GONZALEZ**, se desglosa el memorial obrante a folios 157 y 158.

Por lo cual se procede anexarlo al expediente **026-2004-00498** iniciado por **LUIS EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ** contra **JOSE ORLANDO SANCHEZ** perteneciente al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Cordialmente

LUIS ENRIQUE GIRALDO
Asistente Administrativo Grado 5
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

RV: PETICIÓN DE DECISIÓN SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL AVALUÓ, EN EL PROCESO No. 2004-00498

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CamScanner 09-09-2021 14.44.pdf

Buen dia:

Se reenvia solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: Notificacion@bancociudad.com . <orlandosanchez1249@hotmail.com>
Enviado: jueves, 9 de septiembre de 2021 3:25 p. m.
Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PETICIÓN DE DECISIÓN SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL AVALUÓ, EN EL PROCESO No. 2004-00498

NANCY CHAVERRA
9
despacho
8155 .137 - 11

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
41111 20-SEP-'21 10:59

160

553

Señor
JUEZ ONCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E S D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR de EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ contra JOSE ORLANDO SANCHEZ
Expediente No. 2004-00498
JUZGADO DE ORIGEN: 26 Civil Municipal de Bogotá

PETICION DE DECISIÓN SOBRE LA ACTUALIZACION DEL AVALUO

JOSE ORLANDO SANCHEZ, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, actuando en mi calidad de demandado dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito, procedo a solicitarle:

.- Se sirva a tomar una decisión de fondo a acerca de la actualización del avaluó del inmueble que aquí es perseguido.

Esta petición la promuevo en vista de que ya radique ante su despacho la última actualización del avaluó del inmueble en comento y su despacho no ha tomado una decisión sobre su juridicidad y legalidad.

Señor Juez, con todo respeto,

JOSE ORLANDO SANCHEZ
C.C.No.19.074.317 de Bogotá

Escaneado con CamScanner

41112 20-SEP-'21 10:59



551

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 026-2004-00498
Demandante: EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ.
Demandado: JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a los escritos visibles a folios 541 a 553, se dispone:

PRIMERO: Agréguense al expediente, pónganse en conocimiento de las partes y ***ténganse en cuenta en su momento procesal oportuno.***

SEGUNDO: Téngase en cuenta, que el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. ***50C-00637910***, de propiedad de la parte ejecutada no fue objeto de reparo.

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N°. 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 11 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ccc02be006db0f2bc02d7a1e927602f48c938a569be4c8fe17da48d7989d60**
Documento generado en 23/11/2021 05:45:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

15
5

RV: Proceso 2004498

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/03/2022 16:44

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia:

Se reenvia solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: etcsolucionesjuridicas@hotmail.com <etcsolucionesjuridicas@hotmail.com>
Enviado: martes, 1 de marzo de 2022 4:20 p. m.
Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso 2004498

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
2015 198 . 11

---------- Mensaje reenviado ----------
De: jhonnys alvarez <mrjhonnys85@gmail.com>
Fecha: 1 mar. 2022 16:16
Asunto: dcanne
Para: etcsolucionesjuridicas@hotmail.com
Cc:

2 FF

586

Señor
JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Juzgado de origen 26 Civil Municipal de Bogotá
j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DEMANDANTE: EDIFIO JOSE DEL CARMEN GUTIERRES CESIONARIO EUSTIQUIO TRUJILLO
DEMANDADO: JOSE ORLANDO SANCHEZ
EJECUTIVO NO. 11001400302620040049800

En mi condición de apoderado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito presento a su despacho avaluó catastral actualizado y señalo el avaluó en treinta y ocho millones quinientos veintitrés mil pesos ($ 38.523.000.oo) M/Cte., incrementado el 50 % del avaluó catastral del año 2021, de conformidad al articulo 444 del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias para solicitar lo siguiente:

Solicito respetuosamente ordene fijar fecha y hora para realizar remate una vez establecido el precio del bien inmueble objeto de la Litis de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

EUSTIQUIO TRUJILLO
C.C. 4.947.990
T.P. de Abogado No. 16.8084 del C.S.J.
etcsolucionesjuridicas@hotmail.com


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
16 MAR 2
3
El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 026-2004-00498
Demandante: EDIFICIO JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ.
Demandado: JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a manifestado por la parte actora (fls. 555 a 556), se le pone de presente, al ***profesional del derecho*** que, dicha situación se resolvió, mediante providencia de fecha de ***25*** de ***NOVIEMBRE*** de ***2021*** (fl. 554), por medio del cual se dispuso; ***"(…) Téngase en cuenta, que el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-00637910, de propiedad de la parte ejecutada no fue objeto de reparo (…)"***, el cual ***NO FUE CENSURADO, EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD PROCESAL***, por lo que cobro ejecutoria, por tanto, ***deberá estarse a lo allí dispuesto.***

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogota, D.C., 28 DE MARZO DE 2022
Por anotación en estado N°. 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional universitario

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 11 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10dcb1ab504ce02db46bee8838ebb9f9c3b3769d5c187822f902bbe7639b0282**

Documento generado en 24/03/2022 01:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: Proceso 2004498

Eustiquio Trujillo <etcsolucionesjuridicas@hotmail.com>
Mié 16/03/2022 23:02

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

Manuel Eustiquio Trujillo

De: Eustiquio Trujillo <etcsolucionesjuridicas@hotmail.com>
Enviado: martes, 1 de marzo de 2022 4:21 p. m.
Para: j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso 2004498

---------- Mensaje reenviado ----------
De: jhonnys alvarez <mrjhonnys85@gmail.com>
Fecha: 1 mar. 2022 16:16
Asunto: dcanne
Para: etcsolucionesjuridicas@hotmail.com
Cc:

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
18617 24-MAR-'22 10:49
18617 24-MAR-'22 10:49

Alega L.
F.2.
Despacho.
2718-AO-011

559

Señor
JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Juzgado de origen 26 Civil Municipal de Bogotá
j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DEMANDANTE: EDIFIO JOSE DEL CARMEN GUTIERRES CESIONARIO EUSTIQUIO TRUJILLO
DEMANDADO. JOSE ORLANDO SANCHEZ
EJECUTIVO NO. 11001400302620040049800

En mi condición de apoderado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito presento a su despacho avaluó catastral actualizado y señalo el avaluó en treinta y ocho millones quinientos veintitrés mil pesos ($ 38.523.000.oo) M/Cte., incrementado el 50 % del avaluó catastral del año 2021, de conformidad al articulo 444 del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias para solicitar lo siguiente:

Solicito respetuosamente ordene fijar fecha y hora para realizar remate una vez establecido el precio del bien inmueble objeto de la Litis de conformidad al numeral 4 del articulo 444 del Código General del Proceso.

EUSTIQUIO TRUJILLO
C.C. 4.947.990
T.P. de Abogado No. 16.8084 del C.S.J.
etcsolucionesjuridicas@hotmail.com


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

RV: Proceso 2004498

Eustiquio Trujillo <etcsolucionesjuridicas@hotmail.com>

Lun 04/04/2022 21:58

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

560

Cordialmente,

Eustiquio Trujillo

De: Eustiquio Trujillo <etcsolucionesjuridicas@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 16 de marzo de 2022 11:01 p. m.
Para: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Proceso 2004498

Cordialmente,

Manuel Eustiquio Trujillo

De: Eustiquio Trujillo <etcsolucionesjuridicas@hotmail.com>
Enviado: martes, 1 de marzo de 2022 4:21 p. m.
Para: j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso 2004498

---------- Mensaje reenviado ----------
De: jhonnys alvarez <mrjhonnys85@gmail.com>
Fecha: 1 mar. 2022 16:16
Asunto: dcanne
Para: etcsolucionesjuridicas@hotmail.com
Cc:

20221 7-APR-'22 14:39

20221 7-APR-'22 14:39

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

Pilar
F2.
Letra.
3590-87-011

LR 2

56

Señor
JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Juzgado de origen 26 Civil Municipal de Bogotá
j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DEMANDANTE: EDIFIO JOSE DEL CARMEN GUTIERRES CESIONARIO EUSTIQUIO TRUJILLO
DEMANDADO. JOSE ORLANDO SANCHEZ
EJECUTIVO NO. 11001400302620040049800

En mi condición de apoderado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito presento a su despacho avaluó catastral actualizado y señalo el avaluó en treinta y ocho millones quinientos veintitrès mil pesos ($ 38.523.000.oo) M/Cte., incrementado el 50 % del avaluó catastral del año 2021, de conformidad al articulo 444 del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias para solicitar lo siguiente:

Solicito respetuosamente ordene fijar fecha y hora para realizar remate una vez establecido el precio del bien inmueble objeto de la Litis de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

EUSTIQUIO TRUJILLO
C.C. 4.947.990
T.P. de Abogado No. 16.8084 del C.S.J.
etcsolucionesjuridicas@hotmail.com


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCION
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTA, D.C.
06 ABR 2022
Se agrega al

MEMORIAL

Eustiquio Trujillo <etcsolucionesjuridicas@hotmail.com> 26. 2004. 498

Mar 26/04/2022 1:01

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

Eustiquio Trujillo

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
4186. 99. 11

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

73763 27-APR-'22 16:11

73763 27-APR-'22 16:11

53

Señor
JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Juzgado de origen 26 Civil Municipal de Bogotá
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DEMANDANTE: EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERRES - CESIONARIO EUSTIQUIO TRUJILLO
DEMANDADO: JOSE ORLANDO SANCHEZ
EJECUTIVO NO. 11001400302620040049800

Actuando en nombre propio en el referido, concurro a su despacho con el fin de solicitarle:

1- *Se reconsidere el Avaluó presentado, toda vez que el metro cuadrado en la zona de ubicación del inmueble objeto de Remate, no sobrepasa de los $3.500.000.oo, mal puede decir que a $6.111.111.oo el metro cuadrado, este se encuentra en la Av. Jiménez con cuarta., por ello insisto se reconsidere.*
2- *Posteriormente se sirva fijar fecha día y hora para el remate.*

3- *Adicionalmente se nombre el secuestre ya que no aparece posesión alguna en el expediente a pesar de la insistencia ante el despacho.*

Me permito poner en conocimiento, que soy una persona en condición de discapacidad y para adquirir el dinero objeto de este crédito, tuve que prestarlo el cual me encuentro pagado con un interés, afectando de tal forma mi capacidad económica sin obtener respuesta alguna desde el año 2017 como cesionario del crédito.

El demandado moroso continúa con el usufructo del inmueble generando nueva mora en la administración del edificio.

Respetuosamente solicito señora Juez se de curso a mis peticiones

Atentamente,

EUSTIQUIO TRUJILLO
C.C. 4.947.990 de Timana Huila
T.P. de Abogado No. 168084 del C.S.J.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
3

564

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	**026-2004-00498**
Demandante:	**EDIFICIO JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ**
Demandado:	**JOSE ORLANDO SANCHEZ**
Proceso:	**Ejecutivo Singular**

En atención a lo solicitado por el cesionario ejecutante[1] en escrito que antecede, como quiera que se establecieron los protocolos de bioseguridad para adelantar las respectivas diligencias de subasta y, encontrándose dentro del presente asunto los presupuestos consagrados en el artículo 448 del Código General del Proceso, es procedente seguir con el curso del sumario.

Por consiguiente, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR a la hora de las **(8:30 A.M.)**, del día **Veintiocho (28)** del mes **JUNIO** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-637910** de propiedad del aquí ejecutado, el cual, se encuentran legalmente embargado (fls. 60 a 66), secuestrado (fl. 329) y avaluado (fls. 467 a 540 y 554).

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjY3MTkxNzMtNTRiMi00MmJiLTljZTQtZjA2YzAwODA0OTM2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2262cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c0aba314-4540-4b12-80c1-c30291555d7e%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

SEGUNDO: RECORDAR a la parte interesada que deberá elaborar, fijar y publicar el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto General Procesal.

TERCERO: POR la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 de la codificación actual.

---

[1] Cesión aceptada a favor del señor EUSTIQUIO TRUJILLO mediante auto del 30 de noviembre de 2017 –Fl. 191-

CUARTO: PAUTAS DE LA DILIGENCIA

4.1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN. La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Calle 15 No. 10-61 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m., sin necesidad de agendar cita, en virtud del ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.2. RADICACIÓN. No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4.3. POSTURAS. Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

4.4. INGRESO A DILIGENCIAS. Las personas que deseen ingresar a las diligencias de remate, lo podrán realizar de manera: **i)** VIRTUAL, ingresando en el link señalado con antelación (**PREFERENCIAL**), o **ii)** presencial, registrándose previamente por la Calle 15 No. 10-61 en la planilla control ingreso a diligencia. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes, según el aforo.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada, la cual, se cerrará una vez transcurra una (1) hora desde su iniciación (Inciso 2° del artículo 452 *idem*).

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., 31 DE MAYO DE 2022
Por anotación en estado N° **085** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 11 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db8b49cf2fd25bf3d4f571326b67edc890b544a1a8bfba367e79f9ebea6dfe8**
Documento generado en 27/05/2022 09:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica